PROSPECTO DE EMISIÓN

CND
CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

CONAFIN AFISA

FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY III

CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.
Fideicomitente

CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.
Fiduciario

SUSCRIPTORES
Beneficiarios

PROGRAMA DE EMISIÓN DE OFERTA PÚBLICA HASTA EL EQUIVALENTE A UI 10.500 MILLONES (UNIDADES INDEXADAS DIEZ MIL QUINIENTOS MILLONES)

TÍTULOS DE DEUDA
- Serie I en Unidades Indexadas por hasta 5.200 millones
- Serie II en Unidades Previsionales por hasta 11.500 millones
- Serie III en dólares estadounidenses por hasta US$ 300 millones

---

ENTIDADES PARTICIPANTES

Entidad Representante: BEVSA
Entidad Registrante: BVM
Agente de Pago: CONAFIN AFISA
Calificadora: Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgos S.A.
Asesor Legal: CND
Asesor Financiero: Sacramentum Capital
Estructurador: CND/CONAFIN AFISA

Montevideo, 30 de noviembre de 2023

CONTENIDO

AVISO IMPORTANTE 3

DECLARACION SOBRE HECHOS FUTUROS 6

SUMARIO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA 7

SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE I 11

SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE II 23

SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE III 36

RESUMEN DE LOS CONTRATOS 49

FACTORES DE RIESGO 60

INFORMACIÓN SOBRE EL FIDEICOMITENTE 64

INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIARIO 75

ANEXOS 79

ANEXO I – CONTRATO DE FIDEICOMISO 79
ANEXO II – RESOLUCIÓN DEL MTOP EN RELACIÓN A LA NO OBJECIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO 214
ANEXO III – MODELO DOCUMENTO DE EMISIÓN 216
ANEXO IV – CONTRATO DE ENTIDAD REGISTRANTE 234
ANEXO V – CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE Y DECLARACIÓN JURADA ENTIDAD REPRESENTANTE 241
ANEXO VI – ÚLTIMOS BALANCES DEL FIDUCIARIO 255
ANEXO VII – INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGO 300
ANEXO VIII – CÓDIGO DE ETICA DEL FIDUCIARIO Y PRÁCTICAS DEL GOBIERNO CORPORATIVO 315
ANEXO IX – ACTAS DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDEICOMITENTE QUE DISPUSIERON LA EMISIÓN 328
ANEXO X – CONTRATO DE CONCESIÓN 409

AVISO IMPORTANTE

VALOR INSCRIPTO EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY POR RESOLUCIÓN RR-SSF-2023-601 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ESTA INSCRIPCIÓN SÓLO ACREDITA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS LEGAL Y REGLAMENTARIAMENTE, NO SIGNIFICANDO QUE EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EXPRESE UN JUICIO DE VALOR ACERCA DE LA EMISIÓN, NI SOBRE EL FUTURO DESENVOLVIMIENTO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY III.

CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A. ("CVU") EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. ("CONAFIN AFISA" O "CONAFIN") EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DECLARAN Y GARANTIZAN QUE LOS ACTIVOS INCLUIDOS EN EL FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY III SON CIERTOS Y LEGÍTIMOS Y FACULTAN A LOS TITULARES DE LOS VALORES QUE SE EMITIRÁN A EJERCER TODOS LOS DERECHOS RESULTANTES DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE PROSPECTO.

LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO, ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO DE CONAFIN AFISA Y EN LO QUE ES DE SU COMPETENCIA, DE LOS AUDITORES EXTERNOS QUE SUSCRIBEN LOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN.

LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO DE CVU FUE PROPORCIONADA POR EL FIDEICOMITENTE Y ES DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

LA CALIFICACIÓN DE RIESGO (QUE INCLUYE EL ANÁLISIS DE FLUJO DE FONDOS ESPERADO Y LOS RIESGOS INHERENTES A LA INVERSIÓN) FUE CONFECCIONADA POR MOODY'S LOCAL AR AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO S.A. Y ES DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

EL DIRECTORIO DE CONAFIN AFISA MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE CONAFIN AFISA, Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8, DE LA LEY N° 17.703 del 27/10/2003.

La inscripción de los valores fiduciarios en el Registro de Emisores y Valores de la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. ("BEVSA" o "Bolsa Electrónica de Valores") y en el Registro de Emisores y Valores de la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. ("BVM" o "Bolsa de Valores de Montevideo") no representa una recomendación de éstas para la adquisición de los mismos, ni una predicción de su puntual cumplimiento.

La Entidad Registrante no asume responsabilidad alguna, principal ni de garantía, por el pago puntual de las obligaciones asumidas bajo el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III ni por la información contenida en este Prospecto.

LA ENTIDAD REPRESENTANTE TIENE, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE, LA FACULTAD PARA REPRESENTAR A LOS TITULARES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA FRENTE AL FIDUCIARIO, ESPECIALMENTE ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE ÉSTE.

La inscripción del Fiduciario en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay sólo significa que el emisor de valores ha cumplido con los requisitos establecidos legal y reglamentariamente, sin que dicha inscripción signifique que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca del fiduciario ni sobre su futuro desenvolvimiento.

La finalidad del presente Prospecto es brindar a los potenciales inversionistas información que les permita evaluar los términos de la emisión y adoptar una decisión respecto a la compra de los títulos de deuda descriptos en este Prospecto. Por dicha razón, este Prospecto no deberá ser considerado como un documento que contiene una evaluación crediticia o una recomendación de compra de los títulos de deuda por parte del Fiduciario, de sus principales funcionarios administrativos, financieros y contables, y de su asesor legal.

AL ADOPTAR UNA DECISIÓN DE INVERTIR, LOS INVERSORES DEBEN BASARSE EXCLUSIVAMENTE EN SU PROPIO ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS QUE SE LES OFRECEN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS Y DE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN SU DECISIÓN DE INVERTIR.

EL INVERSOR DEBE TENER EN CUENTA QUE NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO, NI LA ENTIDAD REGISTRANTE, NI LA ENTIDAD REPRESENTANTE, NI LAS BOLSAS DE VALORES EN LAS QUE LOS TÍTULOS DE DEUDA COTICEN NI NINGUNA OTRA ENTIDAD PARTICIPANTE ASUME RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ALGUNA, PRINCIPAL NI DE GARANTÍA, POR EL PAGO DE LOS MISMOS. EL PAGO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA SERÁ SATISFECHO EXCLUSIVAMENTE CON LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS.

Quien desee adquirir los títulos de deuda que se ofrecen deberá basarse en su propia evaluación de la información presentada en el presente documento respecto del valor y de la transacción propuesta. La adquisición de los títulos de deuda presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta tal como aparecen en el presente Prospecto.

El contenido del Prospecto no representa ni debe ser interpretado como un asesoramiento comercial, financiero, legal, impositivo o de cualquier otra naturaleza.

El presente Prospecto se encuentra enmarcado dentro de la ley uruguaya, por lo que cualquier interesado que pudiera estar sujeto a otra legislación, deberá informarse sobre el alcance de las leyes que le resulten aplicables, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente Prospecto no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción donde esté prohibida o restringida su divulgación.

Este Prospecto contiene declaraciones que constituyen manifestaciones referentes a eventos futuros. El Fiduciario ha basado estas declaraciones sobre eventos futuros en sus creencias actuales, expectativas y proyecciones sobre los eventos futuros y tendencias financieras que puedan afectar los negocios del Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I. Muchos factores importantes podrían ocasionar serias diferencias entre los resultados reales y los esperados incluyendo, sin carácter restrictivo, los factores analizados en el Capítulo de Factores de Riesgo del presente Prospecto.

Se destaca que la asamblea de titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más titulares, cuyos títulos de deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los títulos de deuda en circulación emitidos por el Fideicomiso, (ii) 2 (dos) o más titulares, cuyos títulos de deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los títulos de deuda en circulación de cada serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los títulos de deuda con el consentimiento del fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del contrato de fideicomiso con el consentimiento del fiduciario y del fideicomitente, del contrato de entidad representante con el consentimiento de la entidad representante, del contrato de entidad registrante con el consentimiento de la entidad registrante; (iii) sustituir al fiduciario, a la entidad representante o a la entidad registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada de los títulos de deuda.

p. CONAFIN AFISA

DECLARACION SOBRE HECHOS FUTUROS

Expresiones tales como “se anticipa”, “se espera”, “se proyecta”, “se planea”, “se considera”, “se procura”, “se estima”, “se cree”, variaciones de dichos términos y expresiones similares pueden identificar declaraciones referentes a eventos futuros. Las declaraciones referentes a eventos futuros incluyen información referente a posibles futuros resultados operativos, estrategias de negocios, planes de financiamiento, entorno de negocios, oportunidades potenciales de crecimiento, los efectos de regulaciones futuras y los efectos de la competencia. El Fiduciario y el Fideicomitente no asumen obligación alguna de difundir públicamente los cambios en las manifestaciones sobre eventos futuros con posterioridad a la presentación de este Prospecto a fin de reflejar eventos o circunstancias posteriores o el acaecimiento de hechos no previstos. A la luz de los riesgos descriptos arriba, las manifestaciones de eventos y circunstancias mencionadas en este Prospecto podrían no ocurrir y no constituyen garantías de rendimientos futuros.

SUMARIO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

Títulos a Emitirse	Títulos de Deuda escriturales y un certificado de participación escritural emitido a favor del Fideicomitente.
Tipo de Oferta	Oferta pública autorizada por el Banco Central del Uruguay para los Títulos de Deuda y oferta privada del Certificado de Participación.
Fideicomiso	Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III.
Fideicomitente	CVU.
Fiduciario	CONAFIN AFISA.
Activos del Fideicomiso	Es el "Excedente del FFOP CVU II" (Crédito Cedido) y el Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I, los fondos disponibles e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso, otros ingresos financieros que puedan generarse, el crédito derivado del recurso contra el Fideicomitente por las Obligaciones Subsidiarias, cualquier otro activo o crédito que el Fideicomitente se encuentre autorizado a transferir y/o ceder en el marco del Contrato de Concesión.
Monto Máximo del Programa	Hasta el equivalente a UI 10.500.000.000 (unidades indexadas diez mil quinientos millones) a emitirse en 3 Series. A los efectos de determinar si se ha alcanzado el Monto Máximo del Programa en unidades indexadas se tomará en consideración el monto Máximo de cada Serie inscripto convertidos a dólares estadounidenses (transferencia), pesos uruguayos reajustables por la UI y pesos uruguayos reajustables por la UP, a los tipos de cambio y cotizaciones de monedas de la fecha de la inscripción definitiva de las Series en el BCU.
Moneda del Programa	Dólares estadounidenses (transferencia), pesos uruguayos reajustable por la UI, pesos uruguayos reajustables por la UP, según lo previsto en el Suplemento del Prospecto para cada Serie.
Moneda de Repago	En la moneda que se determine en cada una de las Series bajo el Programa.
Lugar de Pago	Montevideo, Uruguay.
Fecha de Pago	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Interés Compensatorio	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Interés Moratorio	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Precio	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.

Mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto	Será de 1.2.
Montos Adicionales:	Hasta cumplirse la fecha de Vencimiento o completarse el Monto Máximo de las Series, podrán ofrecerse al mercado Montos Adicionales. El Fiduciario aplicará el Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales para ejecutar dicha operativa. A modo aclaratorio, los Montos Adicionales se emitirán bajo los mismos términos y condiciones del Programa.
Servicio de Deuda	Es la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos a los Titulares de los TDs, a su vencimiento o en forma anticipada (ya sea por amortización acelerada o por caducidad anticipada). A efectos de evitar cualquier duda, en caso que se haya declarado e instado la caducidad anticipada de acuerdo con lo establecido en el Documento de Emisión respectivo, la suma pagadera será la suma total de capital de los Títulos que se hubieran declarado vencidos, más sus intereses, comisiones y gastos.
Plazo de las Series	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie. El plazo de ninguna serie será superior al 20 de junio de 2049.
Plazo de Gracia	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Pari Passu	Todas las Series serán emitidas *pari passu*, esto es, contarán como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones –según los términos de cada Serie– y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.
Declaración especial del Fideicomitente	De acuerdo a la cláusula 13, literal c) del Contrato de Fideicomiso FF CVU III, se establece que **el Fideicomitente se obliga a no realizar emisiones de deuda adicionales en el FF CVU I y/o en el FF OP CVU II.**
Amortizaciones	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Inscripción	Banco Central del Uruguay. Adicionalmente podrán inscribirse los Títulos de Deuda para su oferta en otras jurisdicciones.
Oferta y Cotización	Bolsa de Valores de Montevideo y Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay. Adicionalmente podrán cotizarse los Títulos de Deuda para su oferta en otras jurisdicciones
Ley Aplicable	República Oriental del Uruguay.
Mayorías	Toda resolución de Titulares de TDs, que no requiera una de las Mayorías Especiales, se adoptará por el voto conforme de **(i)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en

conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; **(ii)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de TDs deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. **Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los TDs de los que sean titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto, a excepción de lo dispuesto en la cláusula 7.7c) del Contrato de Fideicomiso FF CVU III.**

Mayorías Especiales: La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso , (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad

	Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada de los TDs según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.
Causales de Incumplimiento	Todas las Series contarán con iguales causales de incumplimiento. Asimismo, el incumplimiento de una Serie, implicará el incumplimiento de todas las Series.
Tributos	Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los TDs a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los TDs, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.
Suscripción. Tramos	En la emisión de cada Serie, se podrá determinar un tramo mayorista y minorista con diferentes sistemas de distribución en el mercado primario, pero con las mismas características por todo lo demás.
Adjudicación	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Comisiones	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Integraciones	Los términos y condiciones de cada una de las Series podrán prever la posibilidad de realización de integraciones con efectivo o con Títulos Elegibles, según se defina en los mismos y en los Suplementos de Prospecto, así como la posibilidad de realizar integraciones diferidas definidas o a solicitud del Fiduciario.
Fecha de Emisión	La fecha de emisión se determinará en cada una de las Series bajo el Programa y en los Suplementos de Prospecto.
Entidad Representante	BEVSA
Entidad Registrante	BVM
Calificadora	Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgos S.A.

SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE I

Títulos	**Títulos de deuda escriturales.**
Códigos	[●].
Monto Máximo de la Serie	UI 5.200 millones
Monto de Suscripción	UI 688 millones.
Montos Adicionales:	Hasta cumplirse la fecha de Vencimiento o completarse el Monto Máximo de la Serie, podrán ofrecerse al mercado Montos Adicionales de este instrumento. El Fiduciario aplicará el Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales para ejecutar dicha operativa. A modo aclaratorio, los Montos Adicionales se emitirán bajo los mismos términos y condiciones de la presente Serie, a través de re aperturas de la misma.
Montos Emitidos	Son los Montos ya adjudicados y emitidos de la Serie.
Moneda	Pesos Uruguayos reajustados por la UI.
Denominación	1 UI
Moneda de Repago	Pesos Uruguayos.
Interés Compensatorio	3,80%
Cálculo de Intereses	Los intereses se calcularán en forma nominal según base 30/360.
Interés Moratorio	2,0% (dos por ciento) adicional al interés compensatorio.
Activos del Fideicomiso	Es el "Excedente del FFOP CVU II" (Crédito Cedido) y el Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I, los fondos disponibles e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso, otros ingresos financieros que puedan generarse, el crédito derivado del recurso contra el Fideicomitente por las Obligaciones Subsidiarias, cualquier otro activo o crédito que el Fideicomitente se encuentre autorizado a transferir y/o ceder en el marco del Contrato de Concesión.
Excedente del FFOP CVU II o Crédito Cedido al FF CVU III	Es el monto que será liberado a favor del Fideicomitente de conformidad con la cláusula 6.2 literal iii) del Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II proveniente del Excedente de Recaudación de Peaje del Fideicomiso Financiero CVU I, que es cedido al presente Fideicomiso de conformidad con la cláusula 3.6 (por no ser parte del monto cedido al Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II bajo el referido Contrato de Fideicomiso).
Monto Cedido:	Es el monto correspondiente al Excedente del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II cedido al Fiduciario bajo el

	presente Fideicomiso necesario para cubrir (i) el fondeo de las Cuentas Fiduciarias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (ii) el Servicio de Deuda y (iii) los Gastos del Fideicomiso (sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente de asumir los Gastos del Fideicomiso).
Servicio de Deuda	Es la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos a los Titulares de los TDs, a su vencimiento o en forma anticipada (ya sea por amortización acelerada o por caducidad anticipada). A efectos de evitar cualquier duda, en caso que se haya declarado e instado la caducidad anticipada de acuerdo con lo establecido en el Documento de Emisión respectivo, la suma pagadera será la suma total de capital de los Títulos que se hubieran declarado vencidos, más sus intereses, comisiones y gastos.
Fecha de Pago de Intereses	Sin plazo de gracia. Los intereses se pagarán semestralmente los días 20 de cada junio y diciembre de cada año, a partir del 20 de junio de 2024. En el caso que la fecha corresponda a un día no hábil bancario, se abonarán en el primer día hábil siguiente.
Amortizaciones regulares	El capital de los Títulos de Deuda será amortizado en 28 cuotas semestrales pagaderos en el día 20 de junio y diciembre de cada año, a partir del 20 de diciembre de 2035 y hasta el 20 de junio de 2049, de acuerdo al siguiente calendario anual:

Año	% de Capital anual
2035	3,571%
2036	7,143%
2037	7,143%
2038	7,143%
2039	7,143%
2040	7,143%
2041	7,143%
2042	7,143%
2043	7,143%
2044	7,143%
2045	7,143%
2046	7,143%
2047	7,143%
2048	7,143%
2049	3,570%
TOTAL	100,000%

En el caso de no existir fondos suficientes en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda para el Servicio de Deuda para el pago de una amortización, el remanente se acumulará a la siguiente fecha de pago y generará intereses moratorios, pero no constituirá una causal de incumplimiento que permita declarar la caducidad anticipada de los Títulos de Deuda.

Vencimiento	20 de junio de 2049.
Cuenta de Pago de Servicio de Deuda:	Para el cumplimiento en fecha de las obligaciones del FF CVU III, el Fiduciario dotará una Cuenta de Pago de Servicio de Deuda. La misma se irá completando con el flujo del Fideicomiso, a partir del día siguiente a cada Fecha de Pago. No se liberarán fondos al Fideicomitente hasta que dicha cuenta no se complete con el 100% del próximo pago de capital e intereses ("Monto Objetivo"). Si 16 (dieciséis) días hábiles antes de la próxima Fecha de Pago, la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda no ha completado el Monto Objetivo, y siempre que no se haya configurado una Causal de incumplimiento o una Amortización Acelerada, el Fideicomitente deberá aportar fondos a esta cuenta hasta completar dicho monto (o presentar Avales del Fideicomitente por un monto equivalente), aplicando el procedimiento previsto en la cláusula 3.19 del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, siempre que no se haya configurado una Amortización Acelerada o una Causal de Incumplimiento, será opción del Fideicomitente retirar los fondos de la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda contra la presentación de Avales del Fideicomitente por el Monto Objetivo, en cuyo caso el Fiduciario aplicará el procedimiento previsto en la cláusula 3.19 del Contrato de Fideicomiso.
Destino de los Fondos	Financiamiento para el Fideicomitente para la ejecución de obras vinculadas al mejoramiento de la infraestructura nacional de transporte, en el marco del Contrato de Concesión.
Pari Passu	Todas las Series del Fideicomiso serán *pari passu*, esto es, contarán como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones –según los términos de cada Serie– y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.
Avales del Fideicomitente	Serán las garantías irrevocables a primer requerimiento emitidas a la CVU por parte de Instituciones Financieras Categoría 1 según el Banco Central del Uruguay, en beneficio del Fideicomiso.
Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III ("RCVP III"):	$$\text{RCVP III} = \frac{\text{VAR}}{\text{D}}$$ $$\text{VAR} = \frac{\text{P}}{\text{i} - \text{c}}\left[1 - \frac{1}{(1 + \text{i} - \text{c})^{\text{t}}}\right]$$ Donde: VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes

	D = Saldo acumulado (expresado en Dólares estadounidenses) de deuda emitida del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III P = Recaudación de peajes en los últimos 12 meses (expresada en Dólares estadounidenses) i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses del soberano (referencia CUD- al momento de cálculo) c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2% t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión. El RCVP III se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario. A modo aclaratorio, en caso de que exista un tercero independiente para calcular el RCVP del FF CVU I (según se define en el FF CVU I), se mantendrá al mismo proveedor de servicios para el cálculo del presente ratio. **Período de cálculo RCVP:** se publicará como máximo a los 60 días corridos de cerrados los meses de junio y diciembre de cada año. En el caso de que exista deuda en circulación del FF CVU I y se mantenga la obligación de cálculo del RCVP I, el RCVP III se calculará conjuntamente con el RCVP I, y se publicará como máximo a los 60 días corridos de cerrados los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
Mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto (Mínimo RCVP III)	Será de 1,2.
Amortización acelerada	En cada **Período de Cálculo del RCVP** se verificará el cumplimiento del mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III. En el caso de que el RCVP III sea inferior al mínimo, el fiduciario deberá realizar pagos en concepto de amortizaciones de capital a los Titulares por los montos que sean necesarios para recomponer el ratio mínimo (1,2). A estos efectos, fijará una primera fecha de pago, como máximo a los 10 días hábiles de publicado el cálculo del ratio, y en caso de resultar necesario, fijará fechas de pago adicionales con periodicidad mensual. Todos los pagos se realizarán con los fondos que existan en las Cuentas Fiduciarias, y en el caso de que los mismos no resulten suficientes no se considerará un incumplimiento, ni se generarán intereses de mora. **No se podrán liberar fondos de las Cuentas Fiduciarias al Fideicomitente (según lo previsto en la cláusula 4.3 iv) del Contrato) hasta tanto no se vuelva a cumplir con el ratio mínimo.**

Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales:	Para proceder con la emisión de Montos Adicionales, a través de reapertura de las Series, el Fiduciario aplicará el siguiente procedimiento: 1. Solicitar pedido formal del Fideicomitente indicando el monto adicional a ser emitido ("Monto Adicional") detallando la Serie correspondiente. 2. El Fiduciario deberá comprobar, para los Montos Adicionales (considerando el máximo posible de adjudicar): i) que los Montos Adicionales, más los Montos Emitidos no superen el Monto Máximo de la Serie, ii) que el último RCVP III calculado sea superior a 1.6 y iii) que el RCVP III estimado teniendo en cuenta la emisión de los Montos Adicionales sea superior a 1.6 durante la vigencia de los Títulos de Deuda bajo el Contrato de Fideicomiso, considerando las amortizaciones programadas de los Montos Adicionales, de acuerdo a los términos y condiciones de las Series que correspondan y iv) que se haya constituido la garantía a que refiere el Art 104 de la RNMV por el monto máximo posible de adjudicar de los Montos Adicionales a emitir 3. Comunicar al BCU el Suplemento del Prospecto, con al menos 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del Periodo de Suscripción. 4. Comunicación al mercado del Monto Adicional a emitirse a través del Suplemento de Prospecto; al menos [5] días hábiles previos al inicio del Periodo de Suscripción. 5. En caso de aceptarse integración con Títulos Elegibles, el día hábil anterior al inicio del Periodo de Suscripción, se comunicarán al mercado, a través de las bolsas, y al BCU los precios a los cuales se tomarán los Títulos Elegibles.
Suplemento de Prospecto	En ocasión de la emisión de Montos Adicionales, se comunicará al Mercado, a través de las Bolsas, un Suplemento de Prospecto de cada Serie (el que estará denominado como Suplemento Serie N° XX- Re apertura N° XX) que incorporará: recapitulación de los Términos y Condiciones de la Serie; Monto y fecha de Suscripción, , Fecha y forma de Integración y Títulos Elegibles, en caso de corresponder. El Suplemento contendrá también información de todo hecho o acto relevante ocurrido con posterioridad a la inscripción del Programa de emisión y sus respectivas Series; detalle del cumplimiento de los controles del fiduciario establecidos en el punto 2 del Mecanismo de emisión de Montos Adicionales, Informe de calificación de riesgo (con antigüedad máxima de 6 meses); detalle de los montos emitidos y en circulación de la serie correspondiente, cumplimiento de los pagos y cualquier otro aspecto que pueda tener incidencia en el cumplimiento de los términos de la serie; evolución del precio de mercado del instrumento; forma y plazo en que serán comunicados al

	mercado los precios a los cuales serán tomados los títulos elegibles.
Cancelación anticipada	La emisión podrá cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad del Fideicomitente y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos. En caso de cancelarse anticipadamente previo al 31 de diciembre de 2040, se abonará un premio del 3% sobre el monto de capital cancelado anticipadamente. El premio será de 1,5% en caso de cancelarse entre el 1 de enero de 2041 y hasta el 30 de junio de 2044. No se aplicará premio por cancelación anticipada, a partir del 1 de julio de 2044 y hasta el Vencimiento Final de la Serie de que se trate, cancelándose a la par.
Títulos Elegibles. Precios	Serán los siguientes Títulos: en esta primera suscripción no se aceptarán Títulos Elegibles, sin perjuicio de los que se decidan en el futuro incorporar mediante el Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales, de acuerdo a la lista detallada debajo. Los precios de los Títulos se comunicarán el día hábil anterior al día de Suscripción. Las valuaciones serán establecidas unilateralmente por el emisor, tomando en cuenta valuaciones de mercado entre otros factores. Los precios se publicarán limpios, y se tomará en cuenta el cupón corrido a efectos del cálculo de la integración. El tipo de cambio y las cotizaciones a utilizarse para las equivalencias de Títulos Elegibles en distintas monedas serán los del día hábil anterior al día de Suscripción (USD, UI y UP). El Fideicomitente se reserva el derecho de determinar títulos públicos o privados emitidos o fideicomitidos por CVU ("Títulos Elegibles"). Se aclara que en cada oportunidad de integración con Títulos, el emisor estará obligado a proponer la suscripción de al menos 1 Título Elegible de Oferta Pública. La lista de los posibles Títulos Elegibles a aceptar en cada instancia de integración, según se defina en el Prospecto y en los Suplementos de Prospecto, es la siguiente:

ISIN	NOMBRE
UYFFRA082UI4	FF CVU I- SERIE I
UYFFRA083US1	FF CVU I- SERIE II
UYFFCA100UI1	FF CVU I- SERIE III
UYFFCA101US8	FF CVU I- SERIE IV
UYFFCN120UP9	FF CVU I- SERIE V
UYFFCN121US1	FF CVU I- SERIE VI
UYFFCN150UI1	FF CVU I- SERIE I SUB
UYFFCN151UP4	FF CVU I- SERIE II SUB
UYFFCN152US6	FF CVU I- SERIE III SUB
OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE I (USD)

	OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE II (UI)
	OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE III (UP)

Monto de Adjudicación Ampliado	El emisor podrá adjudicar hasta un 150% del Monto de Suscripción.
Suscripción, adjudicación e Integración de Títulos de Deuda:	**Tramo Mayorista (primer día hábil)**: La suscripción del Tramo Mayorista se realizará en BEVSA y BVM, entre las 10:00 horas y las 12:00 horas, del día 11 de diciembre de 2023, hora en la cual se cerrará el período de suscripción del Tramo Mayorista, consolidándose todas las ofertas en el sistema de BEVSA. **Los oferentes presentarán sus propuestas especificando el precio y la cantidad de valor nominal que están dispuestos a comprar.** Una vez vencido el plazo de suscripción y realizada la difusión de las ofertas de compra de dicho tramo en el sistema de BEVSA, estas se ordenarán de mayor a menor precio y el Fiduciario determinará el precio de corte que correspondería a una adjudicación de una cantidad valor nominal equivalente al 100% del Monto de Suscripción o el que a su criterio corresponda a ofertas inicialmente aceptables (**"Precio de Corte"**), considerando la posibilidad de aceptar ofertas hasta el Monto de Adjudicación Ampliado, determinando el emisor en este momento el monto (**"Monto a Adjudicar"**) y el Precio de Corte de la suscripción, y lo informará a BEVSA y a BVM para su utilización en la suscripción del Tramo Minorista. **Tramo Minorista (segundo día hábil)**: La suscripción del Tramo Minorista se realizará en BEVSA y BVM, el día hábil siguiente a la suscripción del Tramo Mayorista (12 de diciembre de 2023), entre las 10:00 y las 14:00 horas, hora en la cual se cerrará el período de suscripción del Tramo Minorista. Todas las ofertas recibidas en BVM y BEVSA se consolidarán en el sistema de BEVSA. En el Tramo Minorista se ofrecerá un 15% del Monto de Suscripción (el "**Monto Máximo del Tramo Minorista**"). El monto máximo de suscripción por cuenta inversora en el Tramo Minorista será de UI 500.000 (Unidades Indexadas quinientos mil). El monto mínimo de suscripción por cuenta inversora en el Tramo Minorista será de UI 10.000. **Los oferentes presentarán ofertas especificando la cantidad de valor nominal solicitadas al Precio de Corte determinado en el Tramo Mayorista.** Una vez finalizado el período de Suscripción y completado el ingreso de las ofertas se realizará la difusión de las ofertas en el sistema de BEVSA.

Adjudicación (segundo día hábil):
La adjudicación del Tramo Minorista y del Tramo Mayorista, se realizará íntegramente en BEVSA, al cierre del día de la Suscripción del Tramo Minorista.

Tramo Minorista: Luego del Cierre del Período de Suscripción, se adjudicarán en primer término los Títulos de Deuda a los oferentes que hayan presentado ofertas en el Tramo Minorista. El método de aceptación y adjudicación será al Precio de Corte.
En caso que la demanda total supere el monto ofrecido**,** se prorratearán las ofertas presentadas en el tramo minorista para alcanzar este monto.

Tramo Mayorista: Posteriormente a la adjudicación de los Títulos de Deuda por el Tramo Minorista, se adjudicarán los Títulos de Deuda a los oferentes que hayan presentado ofertas en el Tramo Mayorista.

En este tramo se adjudicará el monto diferencial entre el **Monto a Adjudicar** y el monto adjudicado en el Tramo Minorista, a las ofertas que superaron o igualaron el Precio de Corte. Las ofertas a adjudicar se prorratearán por el cociente entre el diferencial a adjudicar y el Monto a Adjudicar, **de acuerdo al mecanismo explicado en el ejemplo debajo**.

En el caso de que la/s oferta/s que haya/n determinado el Precio de Corte sean por un monto mayor al necesario para completar el **Monto a adjudicar** establecido por el emisor, se tomarán para la prorrata indicada en el párrafo anterior los montos parciales necesarios para completar dicho monto por el emisor, mediante un prorrateo previo en caso de ser necesario.

EN CASO DE ADJUDICAR OFERTAS EN EL TRAMO MINORISTA, EL MONTO DE TODAS LAS OFERTAS QUE SE ADJUDIQUEN A UN PRECIO SUPERIOR O IGUAL AL PRECIO DE CORTE, SERÁ PRORRATEADO, SEGÚN EL MECANISMO DESCRITO ANTERIORMENTE.

Monto de Suscripción = 150
Monto a Adjudicar (120% del Monto de Suscripción) = 180
Monto adjudicado Minorista (15% Monto de Suscripción) = 22,5
Monto adjudicación disponible para Mayorista= 180 - 22,5= 157,5
Sumatoria de ofertas que superan el Precio de Corte= 170 (A)
Sumatoria de ofertas que igualan el Precio de Corte = 25 (B)
Monto parcial de ofertas iguales al Precio de Corte para completar el Monto a Adjudicar= 180-170= 10
Adjudicación de ofertas Tramo Mayorista:

	- (A)*157,5/180 - (B) *10/25*157,5/180 El precio de adjudicación será único, es decir el mismo para todas las ofertas adjudicadas y corresponderá al **Precio de Corte**. El Emisor se reserva el derecho de aceptar y adjudicar un monto inferior al Monto de Suscripción en aquellos casos en los cuales las ofertas recibidas sean a precios demasiado bajos, a su criterio. **Integración (4to día hábil)**: **Tramos Minorista y Mayorista**: La integración del monto adjudicado en el Tramo Minorista y Mayorista se deberá realizar, el cuarto día hábil (el 14 de diciembre de 2023), hasta las 16:00 horas, fecha en la cual se realizará la emisión de los Títulos de Deuda suscriptos en esta etapa. La integración del monto adjudicado en UI se realizará por su contravalor en pesos uruguayos mediante crédito en la cuenta Nº 2069 que mantiene CONAFIN AFISA en el BCU para su posterior crédito en la cuenta bancaria del Fideicomiso. A los efectos de la integración del monto adjudicado se tomará la cotización de la UI del día que se realice dicha integración. La emisión de los Títulos de Deuda, se realizará en virtud de las integraciones efectivamente realizadas.
Comisiones	0.5% para los agentes de colocación en el tramo minorista calculado sobre el valor nominal adjudicado.
Fecha de Emisión	14 de diciembre de 2023, conjuntamente con la integración.
Calificación	AA.uy
Calificadora	Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgos S.A.
Ley Aplicable	República Oriental del Uruguay.
Lugar de Pago	Montevideo, Uruguay
Tributos	Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los TDs a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los TDs, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.

Causales de Incumplimiento	Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los TDs volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los TDs, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en el Documento de Emisión, las siguientes: (a) Falta de pago. La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III, siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada. (b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente. (c) En caso que el Contrato de Fideicomiso FF CVU I, el FF OP CVU II o el FF CVU III se extingan por cualquier circunstancia, distinta al repago total del Servicio de Deuda. (d) En caso que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso FF CVU I, del FF OP CVU II o FF CVU III o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente. (e) En caso que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente: (i) afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que al momento de la determinación, el "RCVP III Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material (según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP III Modificado" significa el RCVP III, según se define en el presente Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión en comparación con el escenario base

	de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión. (ii) restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs; (iii) restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o (iv) impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso. Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay incluyendo normas con efecto general a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de TDs por parte de AFAPs así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay. El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente. Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material. El RCVP III Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.
Mayorías	Toda resolución de Titulares de TDs , que no requiera una de las Mayorías Especiales, se adoptará por el voto conforme de **(i)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en

conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; **(ii)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de TDs deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. **Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los TDs de los que sean titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto, a excepción de lo dispuesto en la cláusula 7.7c) del Contrato de Fideicomiso FF CVU III.**

Mayorías Especiales: La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso , (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad

	Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada de los TDs según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE II

Títulos	**Títulos de deuda escriturales.**
Códigos	[●].
Monto Máximo de la Serie	UP 11.500 millones
Monto de Suscripción	UP 1.530 millones
Montos Adicionales:	Hasta cumplirse la fecha de Vencimiento o completarse el Monto Máximo de la Serie, podrán ofrecerse al mercado Montos Adicionales de este instrumento. El Fiduciario aplicará el Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales para ejecutar dicha operativa. A modo aclaratorio, los Montos Adicionales se emitirán bajo los mismos términos y condiciones de la presente Serie, a través de re aperturas de la misma.
Montos Emitidos	Son los Montos ya adjudicados y emitidos de la Serie.
Moneda	Pesos Uruguayos reajustados por la UP.
Denominación	1 UP
Moneda de Repago	Pesos Uruguayos.
Interés Compensatorio	2.25%
Cálculo de Intereses	Los intereses se calcularán en forma nominal según base 30/360.
Interés Moratorio	2,0% (dos por ciento) adicional al interés compensatorio.
Activos del Fideicomiso	Es el "Excedente del FFOP CVU II" (Crédito Cedido) y el Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I, los fondos disponibles e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso, otros ingresos financieros que puedan generarse, el crédito derivado del recurso contra el Fideicomitente por las Obligaciones Subsidiarias, cualquier otro activo o crédito que el Fideicomitente se encuentre autorizado a transferir y/o ceder en el marco del Contrato de Concesión.

Excedente del FFOP CVU II o Crédito Cedido al FF CVU III	Es el monto que será liberado a favor del Fideicomitente de conformidad con la cláusula 6.2 literal iii) del Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II proveniente del Excedente de Recaudación de Peaje del Fideicomiso Financiero CVU I, que es cedido al presente Fideicomiso de conformidad con la cláusula 3.6 (por no ser parte del monto cedido al Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II bajo el referido Contrato de Fideicomiso).
Monto Cedido:	Es el monto correspondiente al Excedente del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II cedido al Fiduciario bajo el presente Fideicomiso necesario para cubrir (i) el fondeo de las Cuentas Fiduciarias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (ii) el Servicio de Deuda y (iii) los Gastos del Fideicomiso (sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente de asumir los Gastos del Fideicomiso).
Servicio de Deuda	Es la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos a los Titulares de los TDs, a su vencimiento o en forma anticipada (ya sea por amortización acelerada o por caducidad anticipada). A efectos de evitar cualquier duda, en caso que se haya declarado e instado la caducidad anticipada de acuerdo con lo establecido en el Documento de Emisión respectivo, la suma pagadera será la suma total de capital de los Títulos que se hubieran declarado vencidos, más sus intereses, comisiones y gastos.
Fecha de Pago de Intereses	Sin plazo de gracia. Los intereses se pagarán semestralmente los días 20 de cada junio y diciembre de cada año, a partir del 20 de junio de 2024. En el caso que la fecha corresponda a un día no hábil bancario, se abonarán en el primer día hábil siguiente.
Amortizaciones regulares	El capital de los Títulos de Deuda será amortizado en 28 cuotas semestrales pagaderos en el día 20 de junio y diciembre de cada año, a partir del 20 de diciembre de 2035 y hasta el 20 de junio de 2049, de acuerdo al siguiente calendario anual:

Año	% de Capital anual
2035	3,571%
2036	7,143%
2037	7,143%
2038	7,143%
2039	7,143%
2040	7,143%
2041	7,143%
2042	7,143%
2043	7,143%
2044	7,143%
2045	7,143%
2046	7,143%
2047	7,143%

2048	7,143%
2049	3,570%
TOTAL	100,000%

En el caso de no existir fondos suficientes en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda para el Servicio de Deuda para el pago de una amortización, el remanente se acumulará a la siguiente fecha de pago y generará intereses moratorios, pero no constituirá una causal de incumplimiento que permita declarar la caducidad anticipada de los Títulos de Deuda.

Vencimiento	20 de junio de 2049.
Cuenta de Pago de Servicio de Deuda:	Para el cumplimiento en fecha de las obligaciones del FF CVU III, el Fiduciario dotará una Cuenta de Pago de Servicio de Deuda. La misma se irá completando con el flujo del Fideicomiso, a partir del día siguiente a cada Fecha de Pago. No se liberarán fondos al Fideicomitente hasta que dicha cuenta no se complete con el 100% del próximo pago de capital e intereses ("Monto Objetivo"). Si 16 (dieciséis) días hábiles antes de la próxima Fecha de Pago, la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda no ha completado el Monto Objetivo, y siempre que no se haya configurado una Causal de incumplimiento o una Amortización Acelerada, el Fideicomitente deberá aportar fondos a esta cuenta hasta completar dicho monto (o presentar Avales del Fideicomitente por un monto equivalente), aplicando el procedimiento previsto en la cláusula 3.19 del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, siempre que no se haya configurado una Amortización Acelerada o una Causal de Incumplimiento, será opción del Fideicomitente retirar los fondos de la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda contra la presentación de Avales del Fideicomitente por el Monto Objetivo, en cuyo caso el Fiduciario aplicará el procedimiento previsto en la cláusula 3.19 del Contrato de Fideicomiso.
Destino de los Fondos	Financiamiento para el Fideicomitente para la ejecución de obras vinculadas al mejoramiento de la infraestructura nacional de transporte, en el marco del Contrato de Concesión.
Pari Passu	Todas las Series del Fideicomiso serán *pari passu*, esto es, contarán como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones –según los términos de cada Serie– y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.
Avales del Fideicomitente	Serán las garantías irrevocables a primer requerimiento emitidas a la CVU por parte de Instituciones Financieras Categoría 1 según el Banco Central del Uruguay, en beneficio del Fideicomiso.

Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III ("RCVP III"):	$$\text{RCVP III} = \frac{\text{VAR}}{\text{D}}$$ $$\text{VAR} = \frac{\text{P}}{\text{i} - \text{c}}\left[1 - \frac{1}{(1 + \text{i} - \text{c})^{\text{t}}}\right]$$ Donde: VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes D = Saldo acumulado (expresado en Dólares estadounidenses) de deuda emitida del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III P = Recaudación de peajes en los últimos 12 meses (expresada en Dólares estadounidenses) i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses del soberano (referencia CUD- al momento de cálculo) c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2% t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión. El RCVP III se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario. A modo aclaratorio, en caso de que exista un tercero independiente para calcular el RCVP del FF CVU I (según se define en el FF CVU I, se mantendrá al mismo proveedor de servicios para el cálculo del presente ratio. **Período de cálculo RCVP**: se publicará como máximo a los 60 (sesenta) días corridos de cerrados los meses de junio y diciembre de cada año. En el caso de que exista deuda en circulación del FF CVU I y se mantenga la obligación de cálculo del RCVP I, el RCVP III se calculará conjuntamente con el RCVP I, y se publicará como máximo a los 60 (sesenta) días corridos de cerrados los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
Mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto (Mínimo RCVP III)	Será de 1,2.
Amortización acelerada	En cada **Período de Cálculo del RCVP** se verificará el cumplimiento del mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III. En el caso de que el RCVP III sea inferior al mínimo, el fiduciario deberá realizar pagos en concepto de amortizaciones de capital a los Titulares por los montos que sean necesarios para recomponer el ratio mínimo (1,2). A estos efectos, fijará una primera fecha de pago, como máximo a los 10 días hábiles de

	publicado el cálculo del ratio, y en caso de resultar necesario, fijará fechas de pago adicionales con periodicidad mensual. Todos los pagos se realizarán con los fondos que existan en las Cuentas Fiduciarias, y en el caso de que los mismos no resulten suficientes no se considerará un incumplimiento, ni se generarán intereses de mora. **No se podrán liberar fondos de las Cuentas Fiduciarias al Fideicomitente (según lo previsto en la cláusula 4.3 iv) del Contrato) hasta tanto no se vuelva a cumplir con el ratio mínimo.**.
Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales:	Para proceder con la emisión de Montos Adicionales, a través de reapertura de las Series, el Fiduciario aplicará el siguiente procedimiento: 1. Solicitar pedido formal del Fideicomitente indicando el monto adicional a ser emitido ("Monto Adicional") detallando la Serie correspondiente. 2. El Fiduciario deberá comprobar, para los Montos Adicionales (considerando el máximo posible de adjudicar): i) que los Montos Adicionales, más los Montos Emitidos no superen el Monto Máximo de la Serie, ii) que el último RCVP III calculado sea superior a 1.6 y iii) que el RCVP III estimado teniendo en cuenta la emisión de los Montos Adicionales sea superior a 1.6 durante la vigencia de los Títulos de Deuda bajo el Contrato de Fideicomiso, considerando las amortizaciones programadas de los Montos Adicionales, de acuerdo a los términos y condiciones de las Series que correspondan y iv) que se haya constituido la garantía a que refiere el Art 104 de la RNMV por el monto máximo posible de adjudicar de los Montos Adicionales a emitir 3. Comunicar al BCU el Suplemento del Prospecto, con al menos 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del Periodo de Suscripción. 4. Comunicación al mercado del Monto Adicional a emitirse a través del Suplemento de Prospecto; al menos [5] días hábiles previos al inicio del Periodo de Suscripción. 5. En caso de aceptarse integración con Títulos Elegibles, el día hábil anterior al inicio del Periodo de Suscripción, se comunicarán al mercado, a través de las bolsas, y al BCU los precios a los cuales se tomarán los Títulos Elegibles.
Suplemento de Prospecto	En ocasión de la emisión de Montos Adicionales, se comunicará al Mercado, a través de las Bolsas, un Suplemento de Prospecto de cada Serie (el que estará denominado como Suplemento Serie N° XX- Re apertura N° XX) que incorporará: recapitulación de los Términos y Condiciones de la Serie; Monto y fecha de Suscripción, , Fecha y forma de Integración y Títulos Elegibles, en caso de corresponder. El Suplemento contendrá también información de todo hecho o acto

	relevante ocurrido con posterioridad a la inscripción del Programa de emisión y sus respectivas Series; detalle del cumplimiento de los controles del fiduciario establecidos en el punto 2 del Mecanismo de emisión de Montos Adicionales, Informe de calificación de riesgo (con antigüedad máxima de 6 meses); detalle de los montos emitidos y en circulación de la serie correspondiente, cumplimiento de los pagos y cualquier otro aspecto que pueda tener incidencia en el cumplimiento de los términos de la serie; evolución del precio de mercado del instrumento; forma y plazo en que serán comunicados al mercado los precios a los cuales serán tomados los títulos elegibles..
Cancelación anticipada	La emisión podrá cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad del Fideicomitente y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos. En caso de cancelarse anticipadamente previo al 31 de diciembre de 2040, se abonará un premio del 3% sobre el monto de capital cancelado anticipadamente. El premio será de 1,5% en caso de cancelarse entre el 1 de enero de 2041 y hasta el 30 de junio de 2044. No se aplicará premio por cancelación anticipada, a partir del 1 de julio de 2044 y hasta el Vencimiento Final de la Serie de que se trate, cancelándose a la par.
Títulos Elegibles. Precios	Serán los siguientes Títulos: en esta primera suscripción no se aceptarán Títulos Elegibles, sin perjuicio de los que se decidan en el futuro incorporar mediante el Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales, de acuerdo a la lista detallada debajo. Los precios de los Títulos se comunicarán el día hábil anterior al día de Suscripción con Títulos Elegibles. Las valuaciones serán establecidas unilateralmente por el emisor, tomando en cuenta valuaciones de mercado entre otros factores. Los precios se publicarán limpios, y se tomará en cuenta el cupón corrido a efectos del cálculo de la integración. El tipo de cambio y las cotizaciones a utilizarse para las equivalencias de Títulos Elegibles en distintas monedas serán los del día hábil anterior al día de Suscripción (USD, UI y UP). El Fideicomitente se reserva el derecho de determinar títulos públicos o privados emitidos o fideicomitidos por CVU ("Títulos Elegibles"). Se aclara que en cada oportunidad de integración con Títulos, el emisor estará obligado a proponer la suscripción de al menos 1 Título Elegible de Oferta Pública. La lista de los posibles Títulos Elegibles a aceptar en cada instancia de integración, según se defina en el Prospecto y en los Suplementos de Prospecto, es la siguiente:

ISIN	NOMBRE
UYFFRA082UI4	FF CVU I- SERIE I

	UYFFRA083US1	FF CVU I- SERIE II
	UYFFCA100UI1	FF CVU I- SERIE III
	UYFFCA101US8	FF CVU I- SERIE IV
	UYFFCN120UP9	FF CVU I- SERIE V
	UYFFCN121US1	FF CVU I- SERIE VI
	UYFFCN150UI1	FF CVU I- SERIE I SUB
	UYFFCN151UP4	FF CVU I- SERIE II SUB
	UYFFCN152US6	FF CVU I- SERIE III SUB
	OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE I (USD)
	OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE II (UI)
	OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE III (UP)

Monto de Adjudicación Ampliado	El emisor podrá adjudicar hasta un 150% del Monto de Suscripción.
Suscripción, adjudicación e Integración de Títulos de Deuda:	**Tramo Mayorista (primer día hábil)**: La suscripción del Tramo Mayorista se realizará en BEVSA y BVM, entre las 10:00 horas y las 12:00 horas, del día 11 de diciembre de 2023, hora en la cual se cerrará el período de suscripción del Tramo Mayorista, consolidándose todas las ofertas en el sistema de BEVSA. **Los oferentes presentarán sus propuestas especificando el precio y la cantidad de valor nominal que están dispuestos a comprar.** Una vez vencido el plazo de suscripción y realizada la difusión de las ofertas de compra de dicho tramo en el sistema de BEVSA, estas se ordenarán de mayor a menor precio y el Fiduciario determinará el **precio de corte** que correspondería a una adjudicación de una cantidad valor nominal equivalente al 100% del Monto de Suscripción o el que a su criterio corresponda a ofertas inicialmente aceptables **("Precio de Corte")**, considerando la posibilidad de aceptar ofertas hasta el Monto de Adjudicación Ampliado, determinando el emisor en este momento el monto (**"Monto a Adjudicar"**) y el Precio de Corte de la Suscripción, y lo informará a BEVSA y a BVM para su utilización en la suscripción del Tramo Minorista. **Tramo Minorista (segundo día hábil)**: La suscripción del Tramo Minorista se realizará en BEVSA y BVM, el día hábil siguiente a la suscripción del Tramo Mayorista (12 de diciembre de 2023), entre las 10:00 y las 14:00 horas, hora en la cual se cerrará el período de suscripción del Tramo Minorista. Todas las ofertas recibidas en BVM y BEVSA se consolidarán en el sistema de BEVSA. En el Tramo Minorista se ofrecerá un 15% del Monto de Suscripción (el "**Monto Máximo del Tramo Minorista**"). El monto máximo de suscripción por cuenta inversora en el Tramo Minorista será el equivalente en UP a UI 500.000

(Unidades Indexadas quinientos mil). El monto mínimo de suscripción por cuenta inversora en el Tramo Minorista será el equivalente en UP a UI 10.000. A estos efectos se tomará la cotización de UI y UP del día de suscripción del Tramo Minorista.

Los oferentes presentarán ofertas especificando la cantidad de valor nominal solicitadas al Precio de Corte determinado en el Tramo Mayorista.

Una vez finalizado el período de Suscripción y completado el ingreso de las ofertas se realizará la difusión de las ofertas en el sistema de BEVSA.

Adjudicación (segundo día hábil):
La adjudicación del Tramo Minorista y del Tramo Mayorista, se realizará íntegramente en BEVSA, al cierre del día de la Suscripción del Tramo Minorista.

Tramo Minorista: Luego del Cierre del Período de Suscripción, se adjudicarán en primer término los Títulos de Deuda a los oferentes que hayan presentado ofertas en el Tramo Minorista. El método de aceptación y adjudicación será al Precio de Corte.
En caso que la demanda total supere el monto ofrecido**,** se prorratearán las ofertas presentadas en el tramo minorista para alcanzar este monto.

Tramo Mayorista: Posteriormente a la adjudicación de los Títulos de Deuda por el Tramo Minorista, se adjudicarán los Títulos de Deuda a los oferentes que hayan presentado ofertas en el Tramo Mayorista.

En este tramo se adjudicará el monto diferencial entre el **Monto a Adjudicar** y el monto adjudicado en el Tramo Minorista, a las ofertas que superaron o igualaron el Precio de Corte. Las ofertas a adjudicar se prorratearán por el cociente entre el diferencial a adjudicar y el Monto a Adjudicar, **de acuerdo al mecanismo explicado en el ejemplo debajo**.

En el caso de que la/s oferta/s que haya/n determinado el Precio de Corte sean por un monto mayor al necesario para completar el **Monto a adjudicar** establecido por el emisor, se tomarán para la prorrata indicada en el párrafo anterior los montos parciales necesarios para completar dicho monto por el emisor, mediante un prorrateo previo en caso de ser necesario.

EN CASO DE ADJUDICAR OFERTAS EN EL TRAMO MINORISTA, EL MONTO DE TODAS LAS OFERTAS QUE SE ADJUDIQUEN A UN PRECIO SUPERIOR O IGUAL AL PRECIO DE CORTE, SERÁ

	PRORRATEADO, SEGÚN EL MECANISMO DESCRITO ANTERIORMENTE. Monto de Suscripción = 150 Monto a Adjudicar (120% del Monto de Suscripción) = 180 Monto adjudicado Minorista (15% Monto de Suscripción) = 22,5 Monto adjudicación disponible para Mayorista= 180 - 22,5= 157,5 Sumatoria de ofertas que superan el Precio de Corte= 170 (A) Sumatoria de ofertas que igualan el Precio de Corte = 25 (B) Monto parcial de ofertas iguales al Precio de Corte para completar el Monto a Adjudicar= 180-170= 10 Adjudicación de ofertas Tramo Mayorista: - (A)*157,5/180 - (B) *10/25*157,5/180 El precio de adjudicación será único, es decir el mismo para todas las ofertas adjudicadas y corresponderá al **Precio de Corte**. El Emisor se reserva el derecho de aceptar y adjudicar un monto inferior al Monto de Suscripción en aquellos casos en los cuales las ofertas recibidas sean a precios demasiado bajos, a su criterio. **Integración (4to día hábil)**: **Tramos Minorista y Mayorista**: La integración del monto adjudicado en el Tramo Minorista y Mayorista se deberá realizar, el cuarto día hábil (el 14 de diciembre de 2023), hasta las 16:00 horas, fecha en la cual se realizará la emisión de los Títulos de Deuda suscriptos en esta etapa. La integración del monto adjudicado en UP se realizará por su contravalor en pesos uruguayos mediante crédito en la cuenta Nº 2069 que mantiene CONAFIN AFISA en el BCU para su posterior crédito en la cuenta bancaria del Fideicomiso. A los efectos de la integración del monto adjudicado se tomará la cotización de la UP del día que se realice dicha integración. La emisión de los Títulos de Deuda, se realizará en virtud de las integraciones efectivamente realizadas.
Comisiones	0.5% para los agentes de colocación en el tramo minorista calculado sobre el valor nominal adjudicado.
Fecha de Emisión	14 de diciembre de 2023, conjuntamente con la integración.

Calificación	AA.uy
Calificadora	Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgos S.A.
Ley Aplicable	República Oriental del Uruguay.
Lugar de Pago	Montevideo, Uruguay
Tributos	Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los TDs a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los TDs, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.
Causales de Incumplimiento	Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los TDs volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los TDs, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en el Documento de Emisión, las siguientes: (a) Falta de pago. La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III, siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada. (b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente. (c) En caso que el Contrato de Fideicomiso FF CVU I, el FF OP CVU II o el FF CVU III se extingan por cualquier circunstancia, distinta al repago total del Servicio de Deuda. (d) En caso que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso FF CVU I, del FF OP CVU II o FF CVU III o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente. (e) En caso que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente:

(i) afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que al momento de la determinación, el "RCVP III Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material (según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP III Modificado" significa el RCVP, según se define en el presente Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.
(ii) restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs;
(iii) restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o
(iv) impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso.

Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay incluyendo normas con efecto general a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de TDs por parte de AFAPs así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay.

El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente.

Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de

	Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material. El RCVP III Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.
Mayorías	Toda resolución de Titulares de TDs , que no requiera una de las Mayorías Especiales, se adoptará por el voto conforme de **(i)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; **(ii)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de TDs deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. **Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los TDs de los que sean titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto, a excepción de lo dispuesto en la cláusula 7.7c) del Contrato de Fideicomiso FF CVU III**. Mayorías Especiales: La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs

	representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso , (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada de los TDs según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE III

Títulos	**Títulos de deuda escriturales.**
Códigos	[●].
Monto Máximo de la Serie	US$ 300 millones
Monto de Suscripción	US$ 40 millones
Montos Adicionales:	Hasta cumplirse la fecha de Vencimiento o completarse el Monto Máximo de la Serie, podrán ofrecerse al mercado Montos Adicionales de este instrumento. El Fiduciario aplicará el Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales para ejecutar dicha operativa. A modo aclaratorio, los Montos Adicionales se emitirán bajo los mismos términos y condiciones de la presente Serie, a través de re aperturas de la misma.
Montos Emitidos	Son los Montos ya adjudicados y emitidos de la Serie.
Moneda	Dólares americanos.
Denominación	1 US$
Moneda de Repago	Dólares americanos
Interés Compensatorio	5,70%
Cálculo de Intereses	Los intereses se calcularán en forma nominal según base 30/360.
Interés Moratorio	2,0% (dos por ciento) adicional al interés compensatorio.
Activos del Fideicomiso	Es el "Excedente del FFOP CVU II" (Crédito Cedido) y el Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I, los fondos disponibles e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso, otros ingresos financieros que puedan generarse, el crédito derivado del recurso contra el Fideicomitente por las Obligaciones Subsidiarias, cualquier otro activo o crédito que el Fideicomitente se encuentre autorizado a transferir y/o ceder en el marco del Contrato de Concesión.
Excedente del FFOP CVU II o Crédito Cedido al FF CVU III	Es el monto que será liberado a favor del Fideicomitente de conformidad con la cláusula 6.2 literal iii) del Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II proveniente del Excedente de Recaudación de Peaje del Fideicomiso Financiero CVU I, que es cedido al presente Fideicomiso de conformidad con la cláusula 3.6 (por no ser parte del monto

	cedido al Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II bajo el referido Contrato de Fideicomiso).
Monto Cedido:	Es el monto correspondiente al Excedente del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II cedido al Fiduciario bajo el presente Fideicomiso necesario para cubrir (i) el fondeo de las Cuentas Fiduciarias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (ii) el Servicio de Deuda y (iii) los Gastos del Fideicomiso (sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente de asumir los Gastos del Fideicomiso).
Servicio de Deuda	Es la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos a los Titulares de los TDs, a su vencimiento o en forma anticipada (ya sea por amortización acelerada o por caducidad anticipada). A efectos de evitar cualquier duda, en caso que se haya declarado e instado la caducidad anticipada de acuerdo con lo establecido en el Documento de Emisión respectivo, la suma pagadera será la suma total de capital de los Títulos que se hubieran declarado vencidos, más sus intereses, comisiones y gastos.
Fecha de Pago de Intereses	Sin plazo de gracia. Los intereses se pagarán semestralmente los días 20 de cada junio y diciembre de cada año, a partir del 20 de junio de 2024. En el caso que la fecha corresponda a un día no hábil bancario, se abonarán en el primer día hábil siguiente.
Amortizaciones regulares	El capital de los Títulos de Deuda será amortizado en 28 cuotas semestrales pagaderos en el día 20 de junio y diciembre de cada año, a partir del 20 de diciembre de 2035 y hasta el 20 de junio de 2049, de acuerdo al siguiente calendario anual:

Año	% de Capital anual
2035	3,571%
2036	7,143%
2037	7,143%
2038	7,143%
2039	7,143%
2040	7,143%
2041	7,143%
2042	7,143%
2043	7,143%
2044	7,143%
2045	7,143%
2046	7,143%
2047	7,143%
2048	7,143%
2049	3,570%
TOTAL	100,000%

En el caso de no existir fondos suficientes en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda para el Servicio de Deuda para el pago de una amortización, el remanente se acumulará a la siguiente

	fecha de pago y generará intereses moratorios, pero no constituirá una causal de incumplimiento que permita declarar la caducidad anticipada de los Títulos de Deuda.
Vencimiento	20 de junio de 2049.
Cuenta de Pago de Servicio de Deuda:	Para el cumplimiento en fecha de las obligaciones del FF CVU III, el Fiduciario dotará una Cuenta de Pago de Servicio de Deuda. La misma se irá completando con el flujo del Fideicomiso, a partir del día siguiente a cada Fecha de Pago. No se liberarán fondos al Fideicomitente hasta que dicha cuenta no se complete con el 100% del próximo pago de capital e intereses ("Monto Objetivo"). Si 16 (dieciséis) días hábiles antes de la próxima Fecha de Pago, la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda no ha completado el Monto Objetivo, y siempre que no se haya configurado una Causal de incumplimiento o una Amortización Acelerada, el Fideicomitente deberá aportar fondos a esta cuenta hasta completar dicho monto (o presentar Avales del Fideicomitente por un monto equivalente), aplicando el procedimiento previsto en la cláusula 3.19 del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, siempre que no se haya configurado una Amortización Acelerada o una Causal de Incumplimiento, será opción del Fideicomitente retirar los fondos de la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda contra la presentación de Avales del Fideicomitente por el Monto Objetivo, en cuyo caso el Fiduciario aplicará el procedimiento previsto en la cláusula 3.19 del Contrato de Fideicomiso.
Destino de los Fondos	Financiamiento para el Fideicomitente para la ejecución de obras vinculadas al mejoramiento de la infraestructura nacional de transporte, en el marco del Contrato de Concesión.
Pari Passu	Todas las Series del Fideicomiso serán *pari passu*, esto es, contarán como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones –según los términos de cada Serie– y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.
Avales del Fideicomitente	Serán las garantías irrevocables a primer requerimiento emitidas a la CVU por parte de Instituciones Financieras Categoría 1 según el Banco Central del Uruguay, en beneficio del Fideicomiso.
Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III ("RCVP III"):	$$\text{RCVP III} = \frac{\text{VAR}}{\text{D}}$$ $$\text{VAR} = \frac{\text{P}}{\text{i} - \text{c}}\left[1 - \frac{1}{(1 + \text{i} - \text{c})^{\text{t}}}\right]$$ Donde: VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes

	D = Saldo acumulado (expresado en Dólares estadounidenses) de deuda emitida del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III P = Recaudación de peajes en los últimos 12 meses (expresada en Dólares estadounidenses) i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses del soberano (referencia CUD- al momento de cálculo) c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2% t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión. El RCVP III se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario. A modo aclaratorio, en caso de que exista un tercero independiente para calcular el RCVP del FF CVU I (según se define en el FF CVU I, se mantendrá al mismo proveedor de servicios para el cálculo del presente ratio. **Período de cálculo RCVP:** se publicará como máximo a los 60 días corridos de cerrados los meses de junio y diciembre de cada año. En el caso de que exista deuda en circulación del FF CVU I y se mantenga la obligación de cálculo del RCVP I, el RCVP III se calculará conjuntamente con el RCVP I, y se publicará como máximo a los 60 días corridos de cerrados los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año
Mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto (Mínimo RCVP III)	Será de 1,2.
Amortización acelerada	En cada **Período de Cálculo del RCVP** se verificará el cumplimiento del mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III. En el caso de que el RCVP III sea inferior al mínimo, el fiduciario deberá realizar pagos en concepto de amortizaciones de capital a los Titulares por los montos que sean necesarios para recomponer el ratio mínimo (1,2). A estos efectos, fijará una primera fecha de pago, como máximo a los 10 días hábiles de publicado el cálculo del ratio, y en caso de resultar necesario, fijará fechas de pago adicionales con periodicidad mensual. Todos los pagos se realizarán con los fondos que existan en las Cuentas Fiduciarias, y en el caso de que los mismos no resulten suficientes no se considerará un incumplimiento, ni se generarán intereses de mora. **No se podrán liberar fondos de las Cuentas Fiduciarias al Fideicomitente (según lo previsto en la cláusula 4.3 iv) del Contrato) hasta tanto no se vuelva a cumplir con el ratio mínimo.**

Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales:	Para proceder con la emisión de Montos Adicionales, a través de reapertura de las Series, el Fiduciario aplicará el siguiente procedimiento: 1. Solicitar pedido formal del Fideicomitente indicando el monto adicional a ser emitido ("Monto Adicional") detallando la Serie correspondiente. 2. El Fiduciario deberá comprobar, para los Montos Adicionales (considerando el máximo posible de adjudicar): i) que los Montos Adicionales, más los Montos Emitidos no superen el Monto Máximo de la Serie, ii) que el último RCVP III calculado sea superior a 1.6 y iii) que el RCVP III estimado teniendo en cuenta la emisión de los Montos Adicionales sea superior a 1.6 durante la vigencia de los Títulos de Deuda bajo el Contrato de Fideicomiso, considerando las amortizaciones programadas de los Montos Adicionales, de acuerdo a los términos y condiciones de las Series que correspondan y iv) que se haya constituido la garantía a que refiere el Art 104 de la RNMV por el monto máximo posible de adjudicar de los Montos Adicionales a emitir 3. Comunicar al BCU el Suplemento del Prospecto, con al menos 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del Periodo de Suscripción. 4. Comunicación al mercado del Monto Adicional a emitirse a través del Suplemento de Prospecto; al menos [5] días hábiles previos al inicio del Periodo de Suscripción. 5. En caso de aceptarse integración con Títulos Elegibles, el día hábil anterior al inicio del Periodo de Suscripción, se comunicarán al mercado, a través de las bolsas, y al BCU los precios a los cuales se tomarán los Títulos Elegibles.
Suplemento de Prospecto	En ocasión de la emisión de Montos Adicionales, se comunicará al Mercado, a través de las Bolsas, un Suplemento de Prospecto de cada Serie (el que estará denominado como Suplemento Serie N° XX- Re apertura N° XX) que incorporará: recapitulación de los Términos y Condiciones de la Serie; Monto y fecha de Suscripción, , Fecha y forma de Integración y Títulos Elegibles, en caso de corresponder. El Suplemento contendrá también información de todo hecho o acto relevante ocurrido con posterioridad a la inscripción del Programa de emisión y sus respectivas Series; detalle del cumplimiento de los controles del fiduciario establecidos en el punto 2 del Mecanismo de emisión de Montos Adicionales, Informe de calificación de riesgo (con antigüedad máxima de 6 meses); detalle de los montos emitidos y en circulación de la serie correspondiente, cumplimiento de los pagos y cualquier otro aspecto que pueda tener incidencia en el cumplimiento de los términos de la serie; evolución del precio de mercado del instrumento; forma y plazo en que serán comunicados al

Cancelación anticipada	La emisión podrá cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad del Fideicomitente y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos. En caso de cancelarse anticipadamente previo al 31 de diciembre de 2040, se abonará un premio del 3% sobre el monto de capital cancelado anticipadamente. El premio será de 1,5% en caso de cancelarse entre el 1 de enero de 2041 y hasta el 30 de junio de 2044. No se aplicará premio por cancelación anticipada, a partir del 1 de julio de 2044 y hasta el Vencimiento Final de la Serie de que se trate, cancelándose a la par.
Títulos Elegibles. Precios	Serán los siguientes Títulos: en esta primera suscripción no se aceptarán Títulos Elegibles, sin perjuicio de los que se decidan en el futuro incorporar mediante el Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales, de acuerdo a la lista detallada debajo. Los precios de los Títulos se comunicarán el día hábil anterior al día de Suscripción con Títulos Elegibles. Las valuaciones serán establecidas unilateralmente por el emisor, tomando en cuenta valuaciones de mercado entre otros factores. Los precios se publicarán limpios, y se tomará en cuenta el cupón corrido a efectos del cálculo de la integración. El tipo de cambio y las cotizaciones a utilizarse para las equivalencias de Títulos Elegibles en distintas monedas serán los del día hábil anterior al día de Suscripción (USD, UI y UP). El Fideicomitente se reserva el derecho de determinar títulos públicos o privados emitidos o fideicomitidos por CVU ("Títulos Elegibles"). Se aclara que en cada oportunidad de integración con Títulos, el emisor estará obligado a proponer la suscripción de al menos 1 Título Elegible de Oferta Pública. La lista de los posibles Títulos Elegibles a aceptar en cada instancia de integración, según se defina en el Prospecto y en los Suplementos de Prospecto, es la siguiente:

ISIN	NOMBRE
UYFFRA082UI4	FF CVU I- SERIE I
UYFFRA083US1	FF CVU I- SERIE II
UYFFCA100UI1	FF CVU I- SERIE III
UYFFCA101US8	FF CVU I- SERIE IV
UYFFCN120UP9	FF CVU I- SERIE V
UYFFCN121US1	FF CVU I- SERIE VI
UYFFCN150UI1	FF CVU I- SERIE I SUB
UYFFCN151UP4	FF CVU I- SERIE II SUB
UYFFCN152US6	FF CVU I- SERIE III SUB
OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE I (USD)
OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE II (UI)

	OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE III (UP)	
Monto de Adjudicación Ampliado	El emisor podrá adjudicar hasta un 150% del Monto de Suscripción.		
Suscripción, adjudicación e Integración de Títulos de Deuda:	**Tramo Mayorista (primer día hábil)**: La suscripción del Tramo Mayorista se realizará en BEVSA y BVM, entre las 10:00 horas y las 12:00 horas, del día 11 de diciembre de 2023, hora en la cual se cerrará el período de suscripción del Tramo Mayorista, consolidándose todas las ofertas en el sistema de BEVSA. **Los oferentes presentarán sus propuestas especificando el precio y la cantidad de valor nominal que están dispuestos a comprar.** Una vez vencido el plazo de suscripción y realizada la difusión de las ofertas de compra de dicho tramo en el sistema de BEVSA, estas se ordenarán de mayor a menor precio y el Fiduciario determinará el precio de corte que correspondería a una adjudicación de una cantidad valor nominal equivalente al 100% del Monto de Suscripción o el que a su criterio corresponda a ofertas inicialmente aceptables **("Precio de Corte")**, considerando la posibilidad de aceptar ofertas hasta el Monto de Adjudicación Ampliado, determinando el emisor en este momento el monto (**"Monto a Adjudicar"**) y el Precio de Corte, y lo informará a BEVSA y a BVM para su utilización en la suscripción del Tramo Minorista. **Tramo Minorista (segundo día hábil)**: La suscripción del Tramo Minorista se realizará en BEVSA y BVM, el día hábil siguiente a la suscripción del Tramo Mayorista (12 de diciembre de 2023), entre las 10:00 y las 14:00 horas, hora en la cual se cerrará el período de suscripción del Tramo Minorista. Todas las ofertas recibidas en BVM y BEVSA se consolidarán en el sistema de BEVSA. En el Tramo Minorista se ofrecerá un 15% del Monto de Suscripción (el "**Monto Máximo del Tramo Minorista**"). El monto máximo de suscripción por cuenta inversora en el Tramo Minorista será de US$ 60.000 (dólares americanos sesenta mil). El monto mínimo de suscripción por cuenta inversora en el Tramo Minorista será de US$ 1.500 (dólares americanos mil quinientos). **Los oferentes presentarán ofertas especificando la cantidad de valor nominal solicitadas al Precio de Corte determinado en el Tramo Mayorista.** Una vez finalizado el período de Suscripción y completado el ingreso de las ofertas se realizará la difusión de las ofertas en el sistema de BEVSA.		

Adjudicación (segundo día hábil):
La adjudicación del Tramo Minorista y del Tramo Mayorista, se realizará íntegramente en BEVSA, al cierre del día de la Suscripción del Tramo Minorista.

Tramo Minorista: Luego del Cierre del Período de Suscripción, se adjudicarán en primer término los Títulos de Deuda a los oferentes que hayan presentado ofertas en el Tramo Minorista. El método de aceptación y adjudicación será al Precio de Corte.
En caso que la demanda total supere el monto ofrecido**,** se prorratearán las ofertas presentadas en el tramo minorista para alcanzar este monto.

Tramo Mayorista: Posteriormente a la adjudicación de los Títulos de Deuda por el Tramo Minorista, se adjudicarán los Títulos de Deuda a los oferentes que hayan presentado ofertas en el Tramo Mayorista.

En este tramo se adjudicará el monto diferencial entre el **Monto a Adjudicar** y el monto adjudicado en el Tramo Minorista, a las ofertas que superaron o igualaron el Precio de Corte. Las ofertas a adjudicar se prorratearán por el cociente entre el diferencial a adjudicar y el Monto a Adjudicar, **de acuerdo al mecanismo explicado en el ejemplo debajo**.

En el caso de que la/s oferta/s que haya/n determinado el Precio de Corte sean por un monto mayor al necesario para completar el **Monto a adjudicar** establecido por el emisor, se tomarán para la prorrata indicada en el párrafo anterior los montos parciales necesarios para completar dicho monto por el emisor, mediante un prorrateo previo en caso de ser necesario.

EN CASO DE ADJUDICAR OFERTAS EN EL TRAMO MINORISTA, EL MONTO DE TODAS LAS OFERTAS QUE SE ADJUDIQUEN A UN PRECIO SUPERIOR O IGUAL AL PRECIO DE CORTE, SERÁ PRORRATEADO, SEGÚN EL MECANISMO DESCRITO ANTERIORMENTE.

Monto de Suscripción = 150
Monto a Adjudicar (120% del Monto de Suscripción) = 180
Monto adjudicado Minorista (15% Monto de Suscripción) = 22,5
Monto adjudicación disponible para Mayorista= 180 - 22,5= 157,5
Sumatoria de ofertas que superan el Precio de Corte= 170 (A)
Sumatoria de ofertas que igualan el Precio de Corte = 25 (B)
Monto parcial de ofertas iguales al Precio de Corte para completar el Monto a Adjudicar= 180-170= 10
Adjudicación de ofertas Tramo Mayorista:

	- (A)*157,5/180 - (B) *10/25*157,5/180 El precio de adjudicación será único, es decir el mismo para todas las ofertas adjudicadas y corresponderá al **Precio de Corte**. El Emisor se reserva el derecho de aceptar y adjudicar un monto inferior al Monto de Suscripción en aquellos casos en los cuales las ofertas recibidas sean a precios demasiado bajos, a su criterio. **Integración (4to día hábil)**: **Tramos Minorista y Mayorista**: La integración del monto adjudicado en el Tramo Minorista y Mayorista se deberá realizar, el cuarto día hábil (el 14 de diciembre de 2023), hasta las 16:00 horas, fecha en la cual se realizará la emisión de los Títulos de Deuda suscriptos en esta etapa. La integración del monto adjudicado en U$S se realizará mediante crédito en la cuenta Nº 2069 que mantiene CONAFIN AFISA en el BCU para su posterior crédito en la cuenta bancaria del Fideicomiso. La emisión de los Títulos de Deuda, se realizará en virtud de las integraciones efectivamente realizadas.
Comisiones	0.5% para los agentes de colocación en el tramo minorista calculado sobre el valor nominal adjudicado.
Fecha de Emisión	14 de diciembre de 2023, conjuntamente con la integración.
Calificación	AA.uy
Calificadora	Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgos S.A.
Ley Aplicable	República Oriental del Uruguay.
Lugar de Pago	Montevideo, Uruguay
Tributos	Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los TDs a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los TDs, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.

Causales de Incumplimiento	Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los TDs volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los TDs, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en el Documento de Emisión, las siguientes: (c) Falta de pago. La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III, siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada. (d) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente. (c) En caso que el Contrato de Fideicomiso FF CVU I, el FF OP CVU II o el FF CVU III se extingan por cualquier circunstancia, distinta al repago total del Servicio de Deuda. (d) En caso que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso FF CVU I, del FF OP CVU II o FF CVU III o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente. (e) En caso que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente: (i) afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que al momento de la determinación, el “RCVP III Modificado” (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material (según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El “RCVP III Modificado” significa el RCVP III, según se define en el presente Contrato, con la siguiente modificación: la definición de “P” incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente “P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el “Impacto en la Recaudación por Peajes”. El “Impacto en la Recaudación por Peajes” significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

	(ii) restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs; (iii) restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o (iv) impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso. Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay incluyendo normas con efecto general a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de TDs por parte de AFAPs así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay. El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente. Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material. El RCVP III Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.
Mayorías	Toda resolución de Titulares de TDs , que no requiera una de las Mayorías Especiales, se adoptará por el voto conforme de **(i)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso y con derecho a voto al momento de la decisión

deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; **(ii)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de TDs deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. **Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los TDs de los que sean titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto, a excepción de lo dispuesto en la cláusula 7.7c) del Contrato de Fideicomiso FF CVU III**.

Mayorías Especiales: La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso , (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada de los TDs

	según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

RESUMEN DE LOS CONTRATOS

A continuación, se presenta un resumen de algunos de los principales términos y condiciones de los contratos vinculados con la emisión. Este resumen no sustituye la necesidad de leer en su integridad los contratos que se encuentran anexados al presente Prospecto.

Resumen del Contrato de Fideicomiso FF CVU III

El Contrato de Fideicomiso es el contrato de fecha 2 de agosto de 2023 entre CVU ("Fideicomitente") y CONAFIN ("Fiduciario")(el "Contrato de Fideicomiso") por el cual se constituyó el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III y se acordó la emisión de Títulos de Deuda de oferta pública y un certificado de participación de oferta privada, estando los principales términos y condiciones de dicho contrato recogido en los sumarios de términos y condiciones de este Prospecto y adjuntándose a este Prospecto copia del testimonio notarial del Contrato de Fideicomiso.

Por el Contrato de Fideicomiso se constituyó el fideicomiso como patrimonio de afectación a integrarse con los activos del fideicomiso definidos como el **"Excedente del FFOP CVU II" (Crédito Cedido)** y el **Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I**, los fondos disponibles e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso, otros ingresos financieros que puedan generarse, **el crédito derivado del recurso contra el Fideicomitente por las Obligaciones Subsidiarias**, cualquier otro activo o crédito que el Fideicomitente se encuentre autorizado a transferir y/o ceder en el marco del Contrato de Concesión.

Los bienes y derechos fideicomitidos constituyen un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del Fideicomitente y del Fiduciario.
Los beneficiarios del fideicomiso serán los titulares de los títulos de deuda. Asimismo, CVU será fideicomitente y beneficiario, en este último caso, exclusivamente en su calidad de titular del certificado de participación.
Previo a la emisión de la primer Serie de TDs, el Fiduciario abrirá una o más cuentas bancarias a la vista en pesos uruguayos, pesos uruguayos indexados por la UI y en dólares estadounidenses en el Banco denominadas Cuentas Fiduciarias, estas son la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda, la Cuenta de Gastos y la Cuenta Principal.

<u>Cuenta Principal:</u>

Entradas:

I. El precio de suscripción de los TDs de cada una de las Series.
II. El Excedente de Recaudación de Peaje proveniente del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II, así como cualquier otro crédito que sustituya al presente, en un todo de acuerdo a la cláusula 3. (Constitución del Fideicomiso).
III. Cualquier otro activo o crédito que el Fideicomitente se encuentre autorizado a transferir y/o ceder en el marco del Contrato de Concesión.
IV. Excedentes de la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda, en caso de existir.
V. Las Indemnizaciones del Estado, en caso de aplicar.

Salidas:

Las cantidades depositadas en la Cuenta Principal podrán ser dispuestas por el Fiduciario con el fin de:

I. Transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Gastos;

II. Transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Contingencias, en caso de corresponder.
III. Transferir a la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda, los fondos depositados en la Cuenta Principal, luego de haber cubierto las salidas previstas en los numerales (i) y (ii), hasta haber completado un monto suficiente para cubrir el monto del Servicio de Deuda bajo los TDs en la próxima Fecha de Pago (Monto Objetivo);
IV. Una vez cubiertas las transferencias previstas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, transferir el remanente al Fideicomitente, siempre que los términos y condiciones de los TDs se encuentren en cumplimiento, por no constituir Activos del Fideicomiso.

Cuenta de Gastos:

El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a la vista en pesos uruguayos (la "Cuenta de Gastos") a la cual el Fiduciario transferirá (con fondos provenientes de la Cuenta Principal) mensualmente las sumas necesarias a los efectos de cubrir los Gastos del Fideicomiso de conformidad con las provisiones realizadas de acuerdo a la cláusula 0 del presente y hacer frente a los mismos.

Cuenta de Pago de Servicio de Deuda.

Entradas:
i. fondos provenientes de la Cuenta Principal, de conformidad con la cláusula 4.3iii.
ii. fondos provenientes del producido de los Avales de CVU, en caso de corresponder, de acuerdo a lo indicado en la cláusula 3.19.

Salidas:
Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 4.12 las cantidades depositadas en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda serán dispuestas por el Fiduciario con el fin de pagar el monto de Servicio de Deuda adeudado a los Titulares de los TDs en cada Fecha de Pago.
CVU podrá realizar consultas sobre los saldos de las cuentas fiduciarias con el consentimiento del Fiduciario.

De acuerdo a la cláusula 10 del contrato de Fideicomiso serán gastos del Fideicomiso:

a) Honorarios profesionales y gastos legales generados por el Fideicomiso, relacionados a la operación y liquidación del Fideicomiso (incluido, sin limitación los honorarios de la Entidad Registrante, los honorarios de la Entidad Representante y los honorarios de la calificadora de riesgo).
b) Honorarios del Fiduciario: En retribución por los servicios que el Fiduciario se obliga a prestar bajo el presente Contrato, el Fiduciario percibirá un honorario mensual de US$ 5.000 más IVA a ser pagado dentro de los 10 primeros días corridos de cada mes. El honorario mensual será de USD 10.500 si el FF CVU I se extinguiera por cualquier causa. Adicional al honorario fijo mensual, el fiduciario cobrará un variable de 0,1/10.000 más IVA sobre el monto del circulante de capital que surja del total de las emisiones realizadas. Dicho monto se actualizará en virtud de cada emisión y/o amortización realizada. El Fiduciario no tendrá acción legal contra los Titulares por el cobro de su retribución. En caso se declare la caducidad anticipada el Fiduciario perderá el derecho de retención y perderá la prioridad en el cobro de sus honorarios quedando subordinado a la previa cancelación del total de los montos adeudados a los titulares de los TDs.
c) Honorarios profesionales, asesorías y consultorías que sean necesarias para la ejecución y seguimiento de las inversiones del Fideicomiso.
d) Honorarios profesionales del Auditor Externo u otros auditores externos necesarios para realizar las auditorías correspondientes del Fideicomiso, los informes de Revisión Limitada y/o por disposición legal o reglamentaria, o las acordadas por la Asamblea.

e) Honorarios profesionales y gastos necesarios para la realización de una adecuada valorización de las inversiones del Fideicomiso y/o por disposición legal o reglamentaria.
f) Gastos de custodia, seguros, traslado y, en general, cualquier otro gasto que ocasionen los títulos, bienes y documentos del Fideicomiso.
g) Gastos de avisos e informes enviados al BCU, a las bolsas en dónde los TDs cotizan, a los Titulares y otras entidades, de ser el caso; y en general, todo otro gasto derivado de exigencias legales o reglamentarias o por la cotización de los TDs.
h) Gastos generados por el diseño e impresión de contratos, documentos y material necesario para la puesta en marcha y operación del Fideicomiso.
i) Comisiones por la distribución de los Títulos de Deuda, en caso de existir.
j) Honorarios de la Entidad Representante, Entidad Registrante y Calificadora de Riesgos.
k) La remuneración por los derechos de inscripción (colocación primaria y cotización) así como los derechos de cotización.
l) Gastos ocasionados por litigios, procedimientos de arbitraje, administrativos, honorarios profesionales y otros gastos y costos legales incurridos en la defensa de los intereses del Fideicomiso, del Fideicomitente o de Fiduciario (incluyendo el pago de condenas judiciales y honorarios de personas y/o profesionales que deba proporcionar o contratar por el litigio y/o procedimiento administrativo, con la excepción de gastos o costos de litigios por daños originados en el dolo o culpa grave de la Fiduciaria calificada como tal Juez competente). Otros gastos necesarios para salvaguardar los intereses del Fideicomiso, deberán estar, previamente a su ejecución, aprobados por el Fideicomitente; salvo por aquellos vinculados a una actuación del Fideicomitente. El Fideicomitente no podrá negar su aprobación a aquellos gastos que sean razonables a juicio del Fiduciario.
m) Otros gastos similares que correspondan al funcionamiento del Fideicomiso y que sean necesarios para el eficiente manejo de la estructura del Fideicomiso.
n) Todo impuesto, contribución, tasa, derecho, tributo, o prestación pecuniaria de cualquier clase que afecte o grave las actividades, Activos del Fideicomiso o las inversiones del Fideicomiso, incluyendo sin limitar a los valores en que invierte el Fideicomiso, las operaciones realizadas por el Fideicomiso en el marco del presente o que graven cualquiera de los Activos del Fideicomiso.
o) Gastos Bancarios que se generen por la operativa del Fideicomiso.

Los gastos del Fideicomiso (a excepción de los gastos establecidos en los literales n) y o)) serán facturados al Fideicomitente y abonados por éste. En caso de que existan facturas impagas con un vencimiento mayor a 3 días hábiles, se abonarán por parte del Fiduciario con cargo a los Activos del Fideicomiso.
Los gastos detallados en los literales n) y o) serán abonados con cargo a los Activos del Fideicomiso. La previsión de los tributos será fondeado en la Cuenta de Gastos.
No serán de cargo del Fideicomiso aquellos costos o gastos que se encuentren cubiertos por la remuneración del Fiduciario de acuerdo al Contrato, ni aquellas que se hayan generado por responsabilidad del Fiduciario por actuación con culpa grave o dolo calificada como tal por Juez competente.
Cuentas de Contingencias:
En caso de existir contingencias el Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a la vista en pesos uruguayos y en dólares estadounidenses en el Banco (la **"Cuenta de Contingencias"**) a la cual el Fiduciario transferirá (con fondos provenientes de la Cuenta Principal) las sumas equivalentes a las contingencias provisionadas por el Auditor Externo en la contabilidad del Fideicomiso a fin de atender eventuales contingencias legales provenientes de los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales. La Cuenta de Contingencias también podrá incluir aquellas previsiones que decida efectuar el Fiduciario, a los efectos de provisionar eventuales contingencias de carácter fiscal que puedan generarse con motivo de las actividades

desarrolladas por el Fideicomiso u otros riesgos. Para constituir esta Cuenta de Contingencias se deberá contar con un informe de los asesores legales del Fideicomiso o del Auditor Externo recomendando provisionar fondos por eventuales contingencias de carácter fiscal o de otra naturaleza. La Cuenta de Contingencias podrá ser fondeada en cualquier momento con importes provenientes de la Cuenta Principal.

En relación a las Obligaciones del Fideicomitente, la cláusula 13 establece lo siguiente:

En forma adicional a cualquier obligación asumida por el Fideicomitente bajo este Contrato y bajo cualquier Documento de Emisión, el Fideicomitente se obliga especialmente a:

a. No modificar el Contrato de Concesión en cuanto al monto de la Recaudación por Peajes, la Indemnización del Estado o los plazos para el pago de los mismos, ni realizar ningún acto que perjudique o pueda razonablemente perjudicar los derechos del Fiduciario y/o de los Titulares de los TDs, bajo el presente Contrato y/o determine el no ingreso o la reducción de la Recaudación por Peajes, ni entorpecer en forma alguna el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Activos del Fideicomiso por parte del Fiduciario.
b. Informar al Fiduciario de inmediato de cualquier hecho o circunstancia que fuera de su conocimiento, que incida o afecte de manera sustancial la percepción de la Recaudación por Peajes o el Excedente del FF CVU I o el Excedente del FF OP CVU II.
c. No realizar emisiones de deuda adicionales en el FF CVU I y/o en el FF OP CVU II.
d. Pagar los Gastos de Funcionamiento del presente Fideicomiso en tiempo y forma, en un todo de acuerdo a la cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.
e. Cumplir con las obligaciones asumidas en los Contratos FF CVU I y FF OP CVU II.
f. Cumplir con los requerimientos del MTOP en materia de manuales de procedimiento de operación y mantenimiento de los puestos de peaje.
g. Presentar al Fiduciario en forma anual dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de abril de cada año, un informe de auditoría externa sobre el funcionamiento del sistema de recaudación de la Recaudación por Peajes.
h. Suministrar al Fiduciario y a la Entidad Representante, cualquier información que le fuera solicitada sobre la recaudación de los puestos de Recaudación por Peajes, que fuera relevante a los efectos del presente Contrato.

Resumen del Contrato de Concesión

El 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ("**MTOP**") y la Corporación Nacional para el Desarrollo ("**CND**") suscribieron un Convenio y Contratación Directa para la Ejecución de Obras y Proyectos por el Sistema de Concesión de Obra Pública y para la Cooperación Técnica y Asistencia Técnica, Semitécnica y Especializada (el "**Contrato de Concesión**"), aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución el 17 de setiembre de 2002 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución No 1908/001 de 20 de diciembre de 2001. El Anexo I de ese Convenio fue modificado el 17 de setiembre de 2002 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución No 1650/002 de 7 de octubre de 2002. Fue modificado el 9 de febrero de 2006 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución No 368/006 de 15 de mayo de 2006, nuevamente modificado el 30 de julio de 2008 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución No 1064/008 de 1 de diciembre de 2008 y nuevamente modificado el 23 de octubre de 2015 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nro.1044/015 del 16 de setiembre de 2015.

El Poder Ejecutivo por resolución No 438/003 de 9 de abril de 2003, aprobó el contrato de cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y la CVU como cesionaria, relacionado con el Convenio – Contrato de 5 de octubre de 2001 y sus modificativos.

Por el Contrato de Concesión, el MTOP acordó dar en régimen de concesión los estudios, proyectos, construcción, mantenimiento, operación y explotación de las obras públicas de infraestructura indicadas en el Anexo I del Contrato de Concesión.

La modalidad de concesión es la de costos compartidos, en la cual una parte de los costos la asumen los usuarios directos con el pago de la tarifa de peaje, cánones, etc., y otra parte del costo la asume el concedente con el pago de un subsidio.

Dentro de las obligaciones asumidas por el concesionario está la de la contratación de obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento, así como la explotación de determinados peajes.

El 24 de noviembre de 2021 el MTOP y la CND, con la conformidad expresa de CVU, cesionaria de la CND, convinieron modificar el Anexo I del Contrato de Concesión, lo cual fue aprobado por la resolución Nro.078/022 del 4 de abril de 2022 del Poder Ejecutivo.

El plazo de la concesión se amplió hasta el 31 de diciembre de 2051, 36 (treinta y seis) años contados desde el día siguiente a la notificación al concesionario de la aprobación del Anexo I 2015, ocurrida el 31 de diciembre de 2015 con un gasto comprometido de US$ 8,856.381.460 (dólares estadounidenses ocho mil ochocientos cincuenta y seis millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta).

Se amplió la red concesionada de 2.600 km a 3.400 km, incorporando la Ruta 26, entre empalme con Ruta 3 y la ciudad de Río Branco; y las duplicaciones de Ruta 5, Ruta 9 y Ruta 1.

Se incorpora una nueva modalidad de contratación definida CREMAF (contratos de diseño del proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento).

El Contrato establece los siguientes montos anuales de ingresos por subsidios y contraprestación de los usuarios:

Dólares estadounidenses

Período	Año	Subsidio	Subsidio Extraordinario	Subsidio CREMAF	Contraprestación usuarios
1	2016	11.000.000	0	0	26.392.380
2	2017	36.950.087	12.204.147	0	41.018.229
3	2018	61.338.850	636.362	0	45.206.402
4	2019	55.128.532	159.491	0	40.490.234
5	2020	54.199.272	322.612	0	41.248.863
6	2021	110.716.593	21.550.816	0	73.889.161
7	2022	102.666.666	22.483.064	0	86.970.390
8	2023	88.000.000	34.195.642	0	91.539.658
9	2024	88.000.000	12.979.724	64.523.007	97.400.878
10	2025	88.000.000	12.747.837	64.523.007	103.524.730
11	2026	88.000.000	12.522.920	64.523.007	109.922.743
12	2027	88.000.000	12.298.002	64.523.007	115.422.621
13	2028	88.000.000	12.077.588	64.523.007	119.345.733
14	2029	88.000.000	11.848.166	64.523.007	123.402.189
15	2030	88.000.000	11.623.249	64.523.007	127.596.520
16	2031	88.000.000	11.398.331	64.523.007	131.933.412
17	2032	88.000.000	11.175.452	64.523.007	136.417.712
18	2033	88.000.000	10.948.496	64.523.007	141.054.428
19	2034	88.000.000	10.723.578	0	145.848.743
20	2035	88.000.000	5.454.077	0	150.806.012
21	2036	88.000.000	0	0	155.931.775
22	2037	88.000.000	0	0	161.231.757
23	2038	88.000.000	0	0	166.711.882
24	2039	88.000.000	0	0	172.378.271
25	2040	88.000.000	0	0	178.237.255
26	2041	88.000.000	0	0	184.295.381
27	2042	88.000.000	0	0	190.559.417
28	2043	88.000.000	0	0	197.036.363
29	2044	88.000.000	0	0	203.733.454
30	2045	88.000.000	0	0	210.658.173
31	2046	88.000.000	0	0	217.818.257
32	2047	88.000.000	0	0	225.221.706
33	2048	88.000.000	0	0	232.876.792
34	2049	88.000.000	0	0	240.792.067
35	2050	88.000.000	0	0	248.976.376
36	2051	88.000.000	0	0	257.438.862
Total		**2.984.000.000**	**227.349.555**	**645.230.075**	**5.193.328.824**

Los diferentes tipos de subsidios se cobrarán en los siguientes plazos:

a) En el caso del “Subsidio anual” será cobrado mensualmente a razón de una doceava parte por mes, según corresponda a cada año de concesión.

b) El pago de los subsidios extraordinarios previamente acordados deberá efectuarse de acuerdo al cronograma de pagos establecido en el Acuerdo específico correspondiente. Las sumas son estimadas debido a que incluyen intereses y comisiones sujetos a tasas variables.

c) El pago de los subsidios CREMAF será por la suma de hasta US$ 64.523.007 (dólares estadounidenses sesenta y cuatro millones quinientos veintitrés mil siete) anuales, pagados mensualmente en cuotas iguales durante 10 años, desde el año 2024 al 2033.

Como contraparte de los ingresos recibidos por el concesionario, el concesionario deberá realizar en el correr del período de la concesión, gastos en la misma (gasto comprometido) por un valor de US$ 8,856.381.460 (dólares estadounidenses ocho mil ochocientos cincuenta y seis millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta).

Cuando el gasto realizado por el concesionario (gasto realizado) iguale al gasto comprometido, cesará la obligación del concesionario de realizar egresos en la concesión.

Los recursos captados por el concesionario a través de emisiones de deuda u otros instrumentos con el propósito de financiar los egresos objeto de la concesión y sus correspondientes rendimientos financieros, en tanto no se realicen los egresos a que están destinados los mencionados recursos, deberán permanecer debidamente identificados, depositados y afectados exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones de la concesión.

Resumen del Contrato de Entidad Representante

El Contrato de Entidad Representante es el contrato de fecha 3 de agosto de 2023, por el cual Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. fue designada Entidad Representante de los Titulares de los Títulos de Deuda de conformidad con el artículo 73 de la Ley N° 18.627, asumiendo la representación de los Titulares.
La Entidad Representante de Titulares de los Títulos de Deuda no asume responsabilidad patrimonial alguna, principal ni de garantía, por el pago de los Títulos de Deuda.

Resumen del Contrato de Entidad Registrante

El Contrato de Entidad Registrante es el contrato de fecha 2 de agosto de 2023, por el cual Bolsa de Valores de Montevideo fue designada Entidad Registrante de la emisión. Como Entidad Registrante, Bolsa de Valores de Montevideo llevará el registro en el que se anotarán el número de orden de cada Título de Deuda, los pagos realizados por los mismos que corresponden a cada Título de Deuda, y los datos identificatorios del Titular. La Entidad Registrante no asume responsabilidad patrimonial alguna, principal ni de garantía, por el pago de los Títulos de Deuda.

Resumen del Contrato de Fideicomiso FF CVU I

El Contrato de Fideicomiso es el contrato de fecha 17 de marzo de 2017 entre CVU (“**Fideicomitente**”) y CONAFIN (“**Fiduciario**”)(el “**FF CVU I**”) y su modificación de fecha 28 de abril de 2021 (publicado en https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Paginas/InformacionInstitucion.aspx?nroinst=2069) por el cual se constituyó el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I y se acordó la emisión de Títulos de Deuda de oferta pública y un certificado de participación de oferta privada, estando los

principales términos y condiciones de dicho contrato recogido en los sumarios de términos y condiciones de este Prospecto y adjuntándose a este Prospecto copia del testimonio notarial del Contrato de Fideicomiso.

Por el FF CVU I se constituyó el fideicomiso como patrimonio de afectación a integrarse con los activos del fideicomiso (los Peajes, las Indemnizaciones del Estado, los Fondos Líquidos e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso), a cuyos efectos se previó el fiduciario emitiera los títulos de deuda y el certificado de participación y administre los activos del fideicomiso de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso.

Son activos del Fideicomiso la Recaudación por Peajes, las Indemnizaciones del Estado, los Fondos Líquidos e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso.

Los beneficiarios del fideicomiso son los titulares de los títulos de deuda. Asimismo, CVU será fideicomitente y beneficiario, en este último caso, exclusivamente en su calidad de titular del certificado de participación.

El fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta la cancelación total de todos los títulos de deuda emitidos bajo cada una de las series.

Previo a la emisión de la primer Serie de TDs, el Fiduciario abrirá una o más cuentas bancarias a la vista en pesos uruguayos, pesos uruguayos indexados por la UI y en dólares estadounidenses en el Banco:

Cuenta Principal: en la que se depositará:

(i) El precio de suscripción de los TDs de cada una de las Series.
(ii) La Recaudación por Peajes, a cuyos efectos dispondrá de todos los medios operativos necesarios para que el producido de la Recaudación por Peajes sea depositada en esta cuenta.
(iii) Las Indemnizaciones del Estado.

Podrá ser dispuesta por el Fiduciario para:

(i) abonar los Gastos del Fideicomiso previstos en la cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso.
(ii) transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda;
(iii) transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Gastos;
(iv) transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Contingencias;
(v) transferir a la Cuenta de Servicio de Deuda, los fondos depositados en la Cuenta Principal, luego de haber cubierto las salidas previstas en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv), hasta haber completado un monto suficiente para cubrir el monto del Servicio de Deuda bajo los TDs en la próxima Fecha de Pago;
(vi) todos los segundos y cuartos viernes de cada mes o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos fuera inhábil, y una vez cubiertas las transferencias previstas en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores, transferir el remanente, esto es, el Excedente de Recaudación de Peaje, al Fideicomitente, siempre que los términos y condiciones de los TDs se encuentren en cumplimiento, por no constituir Activos del Fideicomiso. Adicionalmente, el Fiduciario y el Fideicomitente coordinarán la liberación de los

montos recibidos en la Cuenta Principal y correspondientes al IVA sobre las tarifas y cualquier otro tributo que en el futuro pueda gravar las referidas tarifas; los ingresos estimados a percibir de conformidad con la cláusula 28.1.4 del Contrato de Concesión; y los ingresos de cobro para terceros (pre y post pagos para otros concesionarios del MTOP) y las retribuciones por servicios prestados por el Fideicomitente por cualquier otro concepto (por ejemplo, comisiones por administración) que no constituyen Activos del Fideicomiso. Se pactó expresamente que, por única vez y en ocasión de la colocación de las Series I y II de TDs, las liberaciones al Fideicomitente bajo este numeral (vi) se realizarán lo antes posible, aun antes del segundo y cuarto viernes del mes, una vez realizadas las transferencias previstas en los numerales (i) a (iv) anteriores.

Excedente de Recaudación de Peajes: Es el monto que será liberado a favor del Fideicomitente de conformidad con la cláusula 3.3(vi) proveniente de la recaudación de los peajes y otras tarifas bajo el Contrato de Concesión en exceso del Monto Cedido, por no ser parte de la Recaudación por Peajes cedida bajo el presente Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Gastos: a la cual el Fiduciario transferirá (con fondos provenientes de la Cuenta Principal) mensualmente las sumas necesarias a los efectos de cubrir los Gastos del Fideicomiso de conformidad con las provisiones realizadas de acuerdo a la cláusula 10.2 del contrato de fideicomiso y hacer frente a los mismos.

Cuenta de Pago de Servicio de Deuda: en la que se depositarán los fondos provenientes de la Recaudación por Peajes de conformidad con la cláusula 3.3 del contrato de Fideicomiso y que será dispuesta por el Fiduciario con el fin de pagar el monto de Servicio de Deuda adeudado a los Titulares de los TDs en cada Fecha de Pago.

Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda: a la cual el Fiduciario transferirá y deberá mantener dotada en todo momento (con fondos provenientes de la Cuenta Principal) cada vez que se integren los TDs, por un importe equivalente al Saldo Requerido de la CRSD.
Actualmente, el cronograma de repago de la Deuda emitida por dicho Fideicomiso asciende a:

	RESUMEN ANUAL EN US$*			
AÑO	**INTERESES**	**AMORTIZACIÓN**	**SS DEUDA**	**SALDO DEUDA**
2023	22.453.164	20.129.609	42.582.773	640.817.408
2024	21.760.095	18.309.431	40.069.526	625.462.544
2025	21.737.028	17.765.236	39.502.264	619.934.903
2026	21.555.936	24.113.073	45.669.009	608.015.783
2027	20.907.162	50.200.739	71.107.901	569.516.569
2028	19.393.382	65.243.495	84.636.877	515.156.446
2029	17.370.289	71.974.970	89.345.260	452.970.496
2030	15.059.457	78.954.865	94.014.322	382.541.288
2031	12.446.687	86.191.934	98.638.621	303.432.271
2032	9.517.161	93.695.222	103.212.382	215.186.985
2033	6.255.418	101.474.071	107.729.489	117.328.253
2034	2.645.331	109.538.134	112.183.465	9.357.345
2035	89.095	9.429.916	9.519.011	0

***valores en UI y UP re expresados a U$S**

El Servicio de Deuda del cuadro anterior, corresponde al repago de las Series I a VI emitidas bajo el Programa de Deuda Senior y de las Series I a III emitidas bajo el Programa de Deuda Subordinado.

Resumen del Contrato de Fideicomiso FF CVU II

Es el Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Privada de fecha 26 de abril de 2023 entre CVU ("Fideicomitente") y CONAFIN ("Fiduciario") (el "FF CVU II") por el cual se acordó la emisión de Títulos de Deuda de oferta privada a efectos de financiar la contratación de obras en el marco de la gestión de la Concesión de Rutas de CVU.
El objetivo del Contrato es la obtención de financiamiento para la CVU y la administración de los Activos del Fideicomiso para la cancelación total de todos los Títulos de Deuda que se emitan en el marco del Contrato, los Gastos del Fideicomiso, así como toda otra prestación incluida en el mismo.

Por el FF CVU II se constituyó el fideicomiso como patrimonio de afectación a integrarse con los activos del fideicomiso, a cuyos efectos se previó el fiduciario emitiera los títulos de deuda escriturales y administre los activos del fideicomiso de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso.

Son activos del Fideicomiso el Excedente de Recaudación de Peajes, conforme se define en el Contrato de Fideicomiso Financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" del 17 de marzo de 2017 y su modificación de fecha 28 de abril de 2021 (cláusula primero "Definiciones" y cláusula Tercero "Objetivo del Fideicomiso. Cuentas. Inversiones" numeral 3 "Cuenta Principal, salidas" numeral vi) cedido al Fideicomiso, así como también los fondos líquidos e instrumentos financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso, y cualquier otro activo que el Fideicomitente se encuentre autorizado a trasferir y/o ceder en el marco del Contrato de Concesión.

En el marco de dicho Fideicomiso se realizó la emisión de US$ 150 millones en 3 series (UI, UP y US$) entre junio y diciembre 2023, a repagarse en un plazo de 6 años, hasta el 2030, con la facultad para el emisor de cancelar anticipadamente los Saldos de Deuda. La Serie I se emitió por US$ 30 MM, la Serie II se emitió por UI 517.647.184 y la Serie III se emitió por UP 1.201.043.088.

Los beneficiarios del fideicomiso son los titulares de los títulos de deuda escriturales, a saber, Instituciones Financieras de la plaza local y CVU en su calidad de titular del Certificado de Participación (en el cual se consigna el derecho de recibir el remanente de los Bienes Fideicomitidos a la extinción del Fideicomiso.

El fideicomiso se mantendrá vigente y válido de acuerdo a los siguientes plazos: (a) 30 años a partir de la fecha del Contrato sin que se hubieran cancelado el Servicio de Deuda o (b) el plazo que vaya desde el 26 de abril de 2023 (fecha de firma) hasta el momento en que se cancele totalmente el Servicio de Deuda, los Gastos del Fideicomiso, se cancelen las demás obligaciones derivadas del Contrato y se distribuyan los Fondos Netos Remanentes al Fideicomitente; mediando además instrucción del Fideicomitente con conformidad del Fiduciario a efectos de iniciar el proceso de liquidación (el que ocurra primero, el "Plazo del Fideicomiso").

Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma previa por la imposibilidad absoluta de cumplimiento de los fines para el cual fue constituido.

A continuación, se presenta un resumen de la operativa del Fideicomiso:

Cuenta Principal: en la que se depositará:

(i) Excedente de Recaudación de Peaje proveniente del Fideicomiso Financiero CVU I
(ii) Los fondos provenientes de los Montos Integrados.
(iii) Los ingresos financieros que puedan derivarse de la Inversión de los Activos del Fideicomiso en las Inversiones Permitidas.
(iv) Los Saldos Excedentes de la Cuenta de Reserva y Pago en virtud de lo establecido en el numeral 6.4.

Podrá ser dispuesta por el Fiduciario para:

(i) abonar los Gastos del Fideicomiso y cualquier otro gasto o costo previstos en el presente Contrato, que no hayan sido atendidos por el Fideicomitente luego de haber transcurrido 3 días hábiles desde su vencimiento.

(ii) transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Pago y Reserva hasta haber completado un monto suficiente para cubrir, en el siguiente orden: i) el Saldo Requerido de la Reserva y ii) el monto del Servicio de Deuda en la próxima Fecha de Pago;

iii) una vez cumplidas las transferencias previstas en los literales (i) y (ii), transferir el remanente al Fideicomitente.

Cuenta de Pago y Reserva. Las cantidades depositadas en la Cuenta de Pago y Reserva (en un todo de acuerdo a la cláusula 6.2 numeral ii) serán destinadas: i) a atender los pagos en concepto de Servicio de Deuda en cada Fecha de Pago. ii) En caso de que el Saldo de la Cuenta de Pago y Reserva sea superior al requerido, los fondos excedentes deberán ser transferidos a la Cuenta Principal.

El cronograma de repago de los Títulos de Deuda a ser emitidos es el siguiente:

	RESUMEN ANUAL EN US$*			
AÑO	**AMORTIZACIÓN**	**INTERES**	**SS DE DEUDA**	**SALDO DE DEUDA**
2023		2.364.105	2.364.105	150.000.000
2024	24.420.994,66	5.253.576	29.674.570	128.774.236
2025	25.071.719,12	4.443.147	29.514.866	107.268.758
2026	25.809.993,57	3.607.652	29.417.646	84.449.983
2027	26.583.415,88	2.735.118	29.318.534	60.221.235
2028	27.393.937,19	1.823.225	29.217.163	34.478.533
2029	28.243.624,09	869.497	29.113.121	7.110.049
2030	7.225.629,69	63.234	7.288.863	-

***valores en UI y UP re expresados a U$S**

FACTORES DE RIESGO

Distintos factores pueden afectar los Títulos de Deuda. A continuación, se presenta, de manera no excluyente ni exhaustiva, un resumen de factores de riesgo involucrados en la inversión en los Títulos de Deuda de las Series del Fideicomiso Financiero CVU III.

Riesgo demanda

Se trata del riesgo asociado a la incertidumbre existente con respecto al tránsito de vehículos y su impacto en la cobranza de peajes. En los proyectos viales el concesionario tiene poca capacidad de incidir en la promoción del uso y el desarrollo de una mayor demanda.

El Contrato de Concesión contempla en el art. 8.3 del Anexo I vigente un mecanismo de mitigación de riesgo de demanda para CVU el cual consiste en que el monto anual de egresos previsto para el cálculo del Gasto Comprometido varía según la evolución de los ingresos por peajes medidos en dólares estadounidenses.

Para los Titulares de Deuda, los potenciales desvíos en el tránsito de vehículos constituyen un riesgo en tanto la cesión de peajes es la única fuente de repago de la Emisión. Para mitigar la exposición a este riesgo la estructura de la emisión contempla los siguientes elementos:

- La amortización del principal inicia en un período de percepción de flujos que no se encuentran comprometidos con deuda ya asumida, por lo que se mitiga el riesgo de subordinación y se amplía la cobertura de repago de principal sobre el flujo anual de recaudación.
- El vencimiento de la última cuota tiene lugar dos años antes del vencimiento de la concesión
- El período de pago del Servicio de Deuda se realiza en forma semestral, por lo que la amplitud del período minimiza el riesgo de volatilidad del flujo de recaudación.
- Se incorpora a la estructura de repago y la mecánica de cobertura de flujos, la obligación del Fideicomitente (CVU) de aportar los fondos necesarios en caso de que la recaudación del período no resulte suficiente para completar los montos de cada pago de Servicio de Deuda.
- Se establece un ratio mínimo de Cobertura de la Vida del Proyecto (Ingresos / Deuda) que, si es vulnerado, provoca aceleración de las amortizaciones de capital

Riesgo tasa de interés

Se trata del riesgo asociado a la incertidumbre que existe sobre la tasa de interés futura a una tasa diferente de la proyectada.

- Según el art. 8.4 del Anexo I, se considera Gasto Realizado, entre otros, al repago y todos los costos del financiamiento obtenido. De este modo, los aumentos en los costos de financiamiento generarán menores compromisos de gasto en obra, mitigando para la CVU el riesgo de tasas.

- Desde el punto de vista del Titular de Deuda, el cupón es fijo en Dólares estadounidenses, en Unidades Previsionales o en Unidades Indexadas, por lo que la

rentabilidad de los títulos a vencimiento es conocida en el momento de la compra. Las variaciones en las tasas de mercado influirán en el precio de los Títulos en el Mercado Secundario de forma equivalente que en todos los Valores de similares características.

Riesgo Cambiario

Este riesgo tiene relación con el efecto en los principales desvíos de los ingresos y costos de la concesión (con respecto al caso base) en las monedas base de denominación de cada rubro.
Este riesgo se encuentra mitigado para CVU y para los Titulares de Deuda:

- Según el art. 8.4 del Anexo I, se considera Gasto Realizado, entre otros, a todos los costos del financiamiento obtenido, incluyendo el resultado por conversión de la deuda tomada en una moneda o unidad de cuenta distinta del dólar estadounidense. De este modo, las variaciones adversas del Tipo de Cambio generarán menores compromisos de gasto en obra, mitigando para la CVU el riesgo de cambio.

- Los Títulos de Deuda se emitirán en Dólares estadounidenses y Pesos ajustados por UI o por UP. Los peajes, que serán la única fuente de repago de los mismos están nominados en pesos, pero su valor se ajusta según una paramétrica que contiene la evolución del Dólar, el IPC, los salarios y el gasoil. Las proporciones en las que se emitirán los Títulos en las distintas monedas tendrán como lineamiento base (no taxativo) la proporción de cada moneda en la paramétrica al momento de la emisión de modo de mitigar la evolución dispar de las diferentes unidades de medida con respecto al caso base inicial.
- .

Riesgo Construcción

Se trata del riesgo asociado a la incertidumbre existente antes del inicio del proyecto respecto del verdadero costo de la construcción de la infraestructura. En el caso de este negocio, el riesgo construcción se encuentra mitigado para CVU en la medida que el Gasto Comprometido por el concesionario es relativo a un monto y no a una cantidad de obras o a obras específicas.

Riesgo subsidio

Se trata del riesgo de que el MTOP no cumpla con el flujo de subsidios acordado en el Contrato. El subsidio es un compromiso contractual, pero debe estar incorporado en cada período presupuestal.

Según el art. 4.3 del Anexo I, CVU está obligado a cumplir con las contrataciones y ejecución de obras y servicios que le solicite el MTOP desde que cuente con los recursos necesarios para ello. Por lo tanto, en caso de atraso en el pago del subsidio, éste se compensará por una disminución del Gasto Comprometido.

Desde el punto de vista de los Titulares de Deuda, el no pago del subsidio a CVU no genera diferencia en la capacidad de cobro, que estará sostenida en su totalidad por los peajes.

Riesgo de extinción de la Concesión

La extinción de la Concesión por cualquiera de las causales previstas en el Contrato de Concesión supone el riesgo de que no pueda realizarse el repago de los Títulos de Deuda por desaparición de la fuente de pago.

Este riesgo se encuentra mitigado por cuanto la concesión en su Anexo I reconoce que en caso de extinción las indemnizaciones del Estado a abonar eventualmente no podrán ser inferiores a todas las deudas de CVU y en favor de esto se cede a favor del Fideicomiso el Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I.

En los art. 11.2, 12.2, 13.2 y 14.3 del Anexo I se determina que el monto de la indemnización al Concesionario por la extinción de la misma por fuerza mayor, extinción por rescate, incumplimiento grave del Concedente o debido a incumplimientos graves de CVU, no podrá ser inferior a la suma de la deuda vigente asumida por CVU.

Riesgo regulatorio

Se trata del riesgo asociado a la posible acción discrecional del regulador durante la ejecución del Contrato de Concesión.

En los art. 1.6.1 literal a), 3.4, 4.3, 5.6 y 8.4 del Anexo I se compromete el mantenimiento de la ecuación económico financiera de la Concesión. El análisis de la restitución del equilibrio que será realizado por el MTOP con CVU deberá tener vista y aprobación por parte de los Titulares de Deuda.

Adicionalmente la cláusula 26.1 del Contrato de Concesión establece que, en caso que se realicen cambios al alcance de la concesión, no se deberá afectar las garantías otorgadas para el financiamiento gestionado por el Concesionario.

En este sentido, el diseño contractual de la concesión le genera un incentivo al regulador a no modificar el marco regulatorio actual de modo que pueda repercutir negativamente en la recaudación de los peajes, ya que esto incidiría directamente en su principal interés que es la realización de obras.

Riesgo político

El riesgo político es el que se deriva de las acciones que pudiera llevar adelante el Estado de forma expropiatoria del concesionario. Específicamente, la eliminación de los puestos de peajes concedidos o el rescate de la concesión. Este riesgo es directamente el riesgo soberano. En este caso el Contrato de Concesión prevé en Art. 12.2 del Anexo I que el monto de la indemnización al Concesionario en caso de extinción por rescate no podrá ser inferior a la suma de la deuda vigente asumida por el Concesionario.

Riesgo de Subordinación

Es el riesgo asociado a que la Recaudación de Peajes se encuentra cedida al Fideicomiso Financiero CVU I y Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II en forma previa hasta los montos necesarios para repagar la Deuda asumida en los Títulos de Deuda emitidos por éstos. Esto implica que la afectación de la Recaudación implica un mecanismo de llenado de cuentas

de dichos Fideicomisos y por tanto, los Títulos a emitirse en el marco del FF CVU III se encuentran subordinados a los Títulos emitidos por el FF CVU I y FF OP CVU II.

Por lo tanto, el capital, intereses y cualquier otra prestación que deba ser abonada por el Fideicomiso bajo los Títulos de Deuda se pagarán a los Titulares siempre que: (i) no se hubiera declarado la exigibilidad anticipada de ninguna de las Series de Títulos emitidos por los Fideicomisos FF CVU I y FF OP CVU II; (ii) no exista ningún importe vencido e impago bajo cualquiera de las Series de los Títulos emitidos por los Fideicomiso FF CVU I y FF OP CVU II y que ello no hubiera sido subsanado luego de transcurrir los plazos de cura aplicables.

Los principales mitigantes al riesgo de subordinación incluyen:

i. La extensión del Contrato de Concesión hasta 2051 implica una ampliación en el flujo de Recaudación de Peajes, generando una cobertura amplia en los flujos de recaudación, permitiendo un aumento importante en el ratio de cobertura de deuda.
ii. El repago de los Títulos de Deuda de las Series del presente Fideicomiso, comienza luego del repago de la totalidad de los Títulos Senior y Subordinados del Fideicomiso Financiero CVU I y de los Títulos de Deuda emitidos en el Fideicomiso Financiero CVU II es decir se observará una reducción gradual de la subordinación en línea con el avance de las amortizaciones de los Títulos previamente emitidos.
iii. Garantías, en caso de no completar el próximo pago del servicio de deuda, y en la medida que no se haya verificado una Causal de Incumplimiento o la Amortización Acelerada, el Fideicomitente tendrá la obligación de aportar fondos para completar el próximo pago.

INFORMACIÓN SOBRE EL FIDEICOMITENTE

Datos generales

Denominación: Corporación Vial del Uruguay S.A. ("CVU")
Sigla: CVU
Domicilio Legal: Rincón 528, piso 5
Nro. de RUT: 21.458435.0018
Nro. B.P.S.: 3745580
Fecha de cierre de ejercicio económico: 31 de diciembre

Sobre el Fideicomitente

CVU es una empresa privada propiedad de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) -persona jurídica de derecho público no estatal- que posee la totalidad de sus acciones.

Fue constituida con el único objeto de ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones estipuladas en el Contrato de Concesión de Obra Pública otorgado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas con fecha 5 de octubre de 2001 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1908/001 de 20 de diciembre de 2001.

La concesión fue asignada directamente a la CND, de acuerdo a lo establecido por la normativa que ordena la contratación pública, a la cual se facultó para crear sociedades anónimas o empresas operativas como instrumentos para la ejecución del contrato.

En aplicación de ello, la CND constituyó la CVU, con el único objeto de celebrar todo tipo de contratos y realizar todas las actividades relacionadas con la ejecución de estudios, proyectos, construcción, mantenimiento, operación, explotación y financiamiento de las obras públicas de infraestructura vial incluidas en la concesión.

El Contrato de Concesión fue entonces cedido por la CND a la CVU, contando dicha cesión con la No Objeción del MTOP y la aprobación del Poder Ejecutivo por Resolución N° 438/003 de 9 de abril de 2003.

Posteriormente la concesión tuvo diferentes modificaciones, rigiendo en la actualidad el Anexo I del Contrato aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 078/022 de 4 de abril de 2022.

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, corresponde a la CVU la gestión administrativa y financiera de la concesión, contratación de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de obras y servicios -actualmente en más 3.400 kilómetros de puentes y rutas de red vial nacional concesionada-, y la operación y explotación de servicios a los usuarios y de determinados puestos de peaje, durante un período de 36 años contados desde el 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2051.

A los efectos de cumplir con sus cometidos, la CVU percibirá ingresos provenientes de la recaudación de los peajes comprendidos en la concesión que administra, y subsidios a cargo del M.T.O.P., durante todo el plazo de la concesión.

Con fecha 13 de abril de 2023 se emitió un Nuevo Reglamento de Cobro de Tarifa de Peaje (Dec. 119/023), con la finalidad de unificar el Decreto 229/013 y todas sus modificaciones, reglamenta la incorporación de nuevos instrumentos de pago y nuevas tecnologías que contribuyen a la mayor eficacia y eficiencia en el cobro y su contralor. La periodicidad del ajuste de la tarifa pasa de cuatrimestral a semestral (junio y diciembre), entre otras modificaciones que se incorporan.

Constitución

La CVU es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, el 29 de octubre de 2001. Sus estatutos fueron aprobados por la Auditoria Interna de la Nación el 14 de noviembre de 2001 e inscriptos en el Registro Nacional de Comercio el 23 de noviembre de 2001.

Los mismos fueron modificados por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 8 de agosto de 2003, modificación que fue aprobada por la Auditoria Interna de la Nación el 2 de setiembre de 2003 e inscripta en el Registro Nacional de Comercio el 25 de setiembre de 2003.

Accionistas

El capital social de la CVU asciende a la suma de $620.000, y su capital integrado al cierre del último ejercicio es de $155.000. El capital se encuentra representado por 15.500 acciones nominativas de $10 cada una. El 100% del paquete accionario de CVU pertenece a la CND, persona pública no estatal creada por la ley Nº 15.785 de fecha 4 de diciembre de 1985.

Las personas públicas no estatales son personas jurídicas creadas por ley, cuyas actividades son consideradas de interés público. Disponen de prerrogativas típicas del poder público, sin perjuicio de que sus decisiones no son actos administrativos y que su contratación con terceros no está regida por la normativa aplicable a la Administración.

La CND tiene patrimonio propio (no es estatal), y su presupuesto es proyectado y aprobado por la propia entidad. El capital accionario de CND pertenece en un 100% al Estado Uruguayo (el 98,03% del capital accionario corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y el 1,97% restante al Banco de la República Oriental del Uruguay), sin perjuicio de la posibilidad legal de participación accionaria privada hasta en un 40% de su capital social.

Actualmente el Directorio de la CND está compuesto de tres miembros representantes del Estado, designados por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores. Los integrantes del referido

Directorio son el Ec. José Luis Puig, en calidad de Presidente, el Sr. Ángel Fachinetti en calidad de Vicepresidente, y el Cr. Alfredo Asti en calidad de Director. Asimismo, la CND cuenta con un Gerente General designado por el Directorio, habiendo sido designado a tales efectos, el Cr. Sergio Fernández.

El objetivo de la CND es incentivar el desarrollo empresarial con participación del sector privado; crear, fortalecer y participar en empresas; colaborar en ejecución de políticas económicas sectoriales; fomentar la investigación, intercambio o incorporación de tecnología, contribuir al desarrollo del mercado de valores, promover el desarrollo científico y tecnológico nacional, ser concesionario proyectos de infraestructura pública de transporte, energía y telecomunicaciones, entre otros.

Directorio

Es el órgano ejecutivo de la CVU, y está integrado por tres miembros designados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, quiénes podrán ser reelectos. Los dos primeros miembros serán los representantes del Estado en el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo, y ocuparán los cargos de Presidente y Director. El tercer miembro será nombrado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas a propuesta del Ministro de Transporte y Obras Públicas.

El Directorio de CVU se encuentra compuesto de la siguiente manera:
Presidente: Ec. José Luis Puig
Director: Sr. Ángel Fachinetti
Director: Ing. Ramón Díaz

Actualmente, el Gerente General de la CVU es el Cr. Jorge Olazábal.

Auditor Externo

El auditor externo de CVU es KPMG según resolución de Directorio de fecha 21/07/2021. Los informes de auditoría de la CVU se encuentran en el siguiente link: https://www.cvu.com.uy/#/estados-contables-anuales-informacion-economica-cvu

Financiamiento

CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A. es concesionario por cesión, de 3.400 kilómetros de Puentes y Rutas Nacionales, la totalidad de la Red Primaria y corredores internacionales del Uruguay.

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, la CVU debe cumplir con sus obligaciones durante un período de concesión de 36 años contado a partir del 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2051, por un Gasto Comprometido de US$ 8.856.381.460 a valores nominales.

A esos efectos, la CVU percibirá ingresos provenientes de los peajes administrados y subsidios del M.T.O.P.. Adicionalmente, podrá gestionar y obtener financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito, Instituciones Financieras, emisión de Títulos y/u Obligaciones, u otros instrumentos financieros. Actualmente se cuenta con el financiamiento de los siguientes Programas:

Cifras en USD

Organismo	Acuerdo Específico	Monto del Préstamo	Fecha de firma del Préstamo	Plazo	Vencimiento del Préstamo	Status	Saldo adeudado al 31/05/2023
NUEVO ANEXO I							
FONPLATA FASE II (URU16)	Anexo I 2)	35.000.000	17/2/2016	15 años	16/2/2031	Amortizando	23.333.333
FONPLATA II (URU17)	Anexo I 3)	30.500.000	17/2/2016	15 años	16/2/2031	Amortizando	20.333.334
BID II (3578)	Anexo I 1)	76.000.000	17/2/2016	20 años	17/2/2036	Amortizando	65.866.667
CAF III (9629)	Anexo I 5)	80.000.000	25/10/2016	15 años	25/10/2031	Amortizando	56.666.667
BID 5429 Ruta 6 (*)	Anexo I14)	65.000.000	4/2/2022	13 años	4/2/2035	Ejecutando	5.732.734
Subtotal USD		**286.500.000**					**171.932.735**
NUEVO ANEXO I - SUBSIDIO EXT.							
FONPLATA III (URU20)	Anexo I 8)	60.535.000	6/6/2019	15 años	5/6/2034	Amortizando	57.903.043
BID 4824	Anexo I 9)	70.000.000	12/9/2019	16 años	15/8/2035	Amortizando	67.307.692
Subtotal USD		**130.535.000**					**125.210.736**
TOTAL USD		**417.035.000**					**297.143.471**

(*) En período de desembolso, monto total del préstamo BID 5429 USD 65.000.000

No considera los préstamos con subsidio MTOP - CND

Inversiones

Las inversiones realizadas por CVU en el marco de la Concesión por el período 2016 hasta diciembre 2022, por concepto de obras y mantenimiento ascienden a USD 1.672 millones.

En la siguiente gráfica se observa la evolución de las inversiones en obras por año desde el 2002 hasta el cierre del año 2022. El pico de inversiones fue en 2018, en donde se alcanzó USD 369 millones aproximadamente.

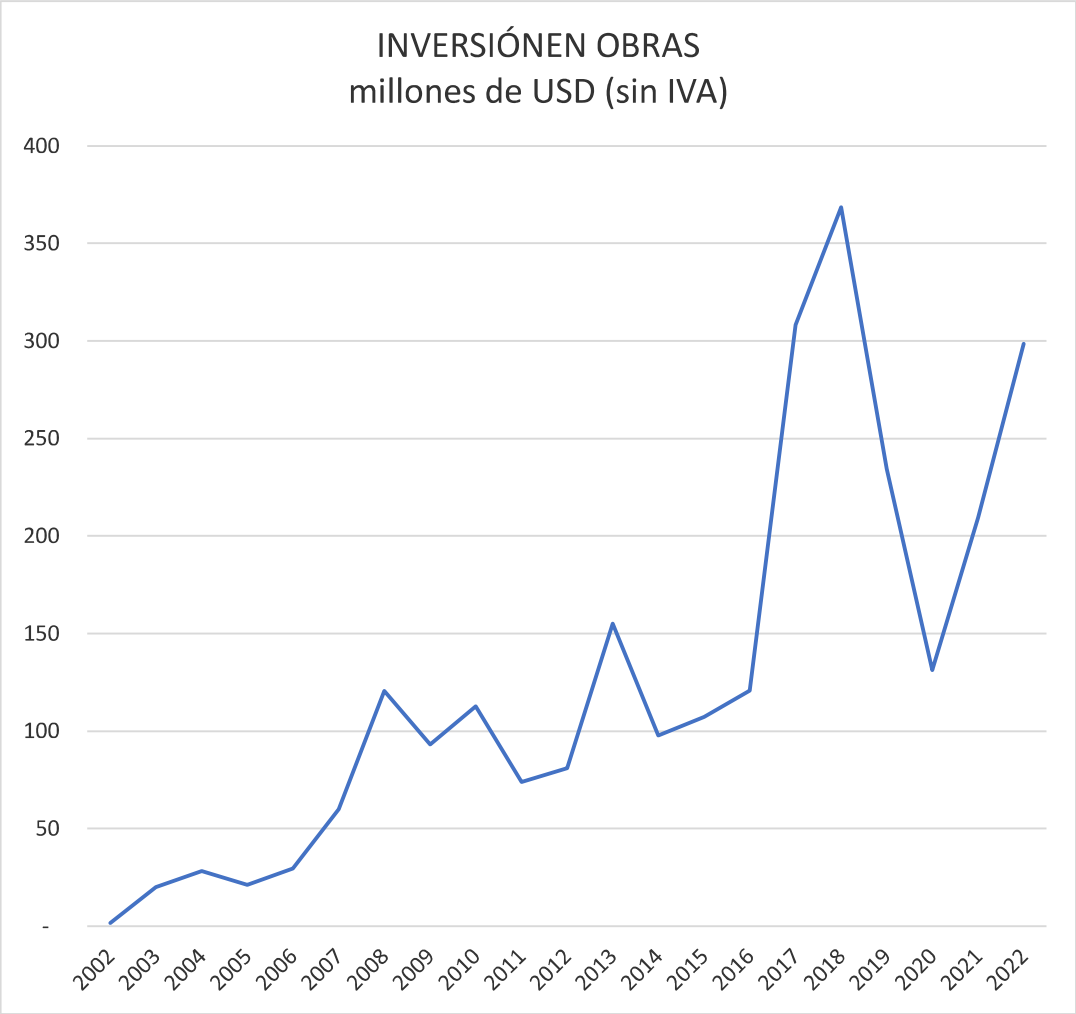

Nueva modalidad de Contratación de obras (CREMAF)

Contratos de diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público.
2 años Construcción obra + 10 años Mantenimiento de lo construido.
Surge como una solución que habilita a realizar obras nuevas de gran porte con financiamiento del contratista en la etapa de construcción y repago a 10 años con nuevo subsidio.

En el siguiente mapa se puede observar el detalle de la red concesionaria y los puestos de peajes:

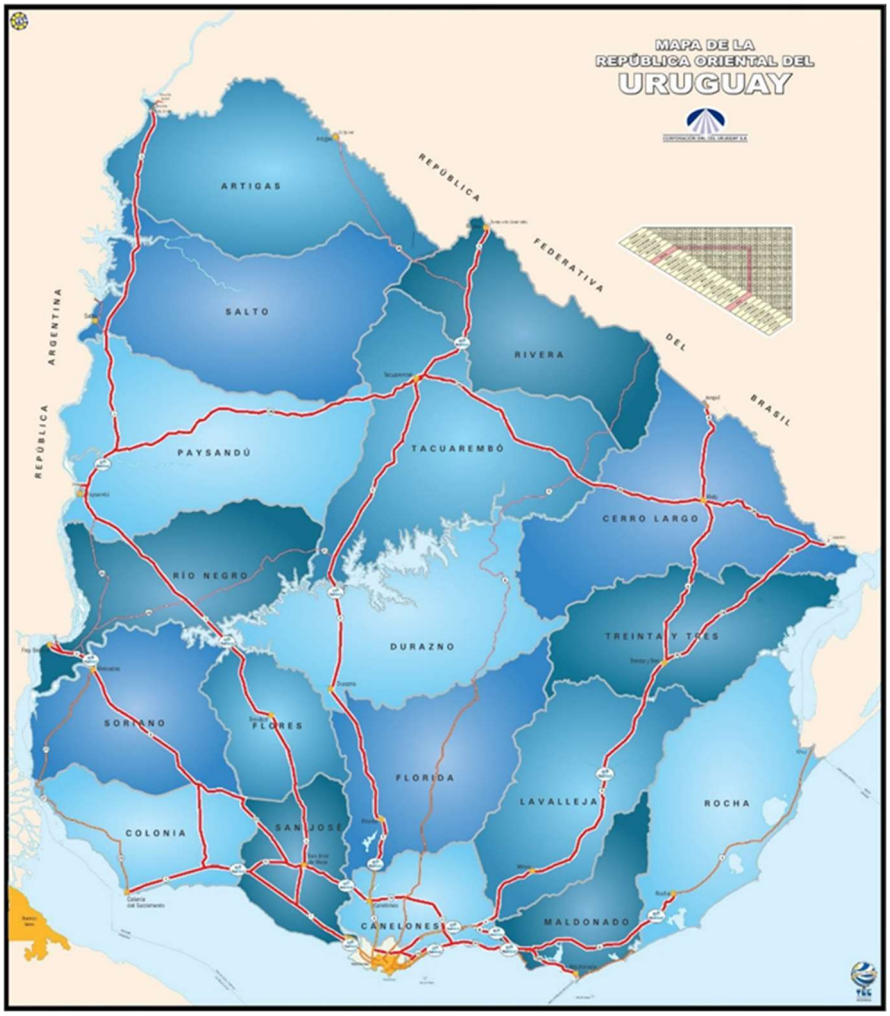

Datos de tránsito en Peajes de la Concesión

Los peajes concesionados a CVU son:

Ruta	Peaje	Incorporación
1	Arroyo Cufré	enero/2003
1	Barra Santa Lucía (Rutas nueva y vieja)	enero/2006
2	Río Negro	enero/2003
3	Río Negro	enero/2003
3	Río Queguay	enero/2003
5	Río Negro	enero/2003
5	Centenario	enero/2023
5	Río Tacuarembó	enero/2003
8	Río Cebollatí	enero/2003
9	Arroyo Solís Grande	enero/2008
9	Arroyo Garzón	enero/2003

Interbalnearia	Arroyo Pando	enero/2008
Interbalnearia	Arroyo Solís Grande	enero/2008
11	Río Santa Lucía	enero/2003

El tránsito anual (incluido todas las categorías) en los 2 peajes de la Ruta Interbalnearia ha sido:

	Vehículos	**Variación anual**	**Concesionario**	**Observaciones**
1995	3.265.563		Consorcio del Este	1 sentido
1996	3.378.880	3,5%	Consorcio del Este	1 sentido
1997	3.752.220	11,0%	Consorcio del Este	1 sentido
1998	4.145.180	10,5%	Consorcio del Este	1 sentido
1999	4.119.164	-0,6%	Consorcio del Este	1 sentido
2000	4.078.826	-1,0%	Consorcio del Este	1 sentido
2001	3.905.081	-4,3%	Consorcio del Este	1 sentido
2002	3.116.428	-20,2%	Consorcio del Este	1 sentido
2003	2.526.030	-18,9%	Consorcio del Este	1 sentido
2004	6.325.514	25,2%	Consorcio del Este	2 sentidos
2005	7.013.949	10,9%	Consorcio del Este	2 sentidos
2006	7.424.040	5,8%	Consorcio del Este	2 sentidos
2007	7.906.732	6,5%	Consorcio del Este	2 sentidos
2008	8.461.833	7,0%	CVU	2 sentidos
2009	9.155.180	8,2%	CVU	2 sentidos
2010	10.014.638	9,4%	CVU	2 sentidos
2011	11.136.293	11,2%	CVU	2 sentidos
2012	11.930.235	7.1%	CVU	2 sentidos
2013	12.407.483	4%	CVU	2 sentidos
2014	12.747.792	2.7%	CVU	2 sentidos
2015	13.530.290	6.1%	CVU	2 sentidos
2016	14.223.099	5.1%	CVU	2 sentidos
2017	15.208.987	6,9%	CVU	2 sentidos
2018	14.438.800	-5.06%	CVU	2 sentidos
2019	13.685.584	-5,22%	CVU	2 sentidos
2020	12.904.900	-5,7%	CVU	2 sentidos
2021	14.439.477	11,9%	CVU	2 sentidos
2022	15.183.983	5,2%	CVU	2 sentidos

Nota: los datos de la presente tabla, a partir del año 2016 no incluyen los tránsitos exentos.

El tránsito anual en 11 peajes excluido Interbalnearia (Cebollatí, Centenario, Cufré, Garzón, La Barra, Manuel Díaz, Mercedes, Paso del Puerto, Queguay, Ruta 9, Santa Lucia) fue:

	Vehículos	Variación anual
2003	4.443.122	
2004	5.185.901	16.7%
2005	5.412.117	4.4%
2006	5.587.904	3.2%
2007	5.752.646	2.9%
2008	6.310.676	9.7%
2009	6.802.692	7.8%
2010	7.406.038	8.9%
2011	8.957.238	20.9%
2012	12.444.470	38.9%
2013	13.433.812	7.9%
2014	14.061.125	4.7%
2015	14.956.943	6.4%
2016	15.048.320	6.1%
2017	15.795.867	5.0%
2018	15.516.271	-1.8%
2019	15.074.725	-2.8%
2020	12.747.711	-15.4%
2021	14.487.629	13.6%
2022	16.830.755	16.2%

Nota: los datos de la presente tabla, a partir del año 2016 no incluyen los tránsitos exentos

En el siguiente cuadro, se observa el tránsito en 2022 por categoría y por peaje. No incluye tránsitos exentos:

	Categoría							
Estación de Peaje	**C1 Autos**	**C2 Livianos**	**C3 >4 cub**	**C4 Bus**	**C5 3 ejes**	**C6 Trailer**	**C7 >4 ejes**	**Total**
Cebollati	465.099	2.481	18.607	21.221	8.177	3.243	180.223	699.051
Centenario	986.363	38.326	38.510	107.064	21.234	4.307	250.926	1.446.730
Cufre	1.609.378	11.046	63.556	74.728	29.315	6.605	167.343	1.961.971
Garzon	1.223.809	3.130	32.362	26.792	14.845	1.961	85.028	1.387.927
La Barra	3.888.500	33.897	166.214	255.329	68.518	10.561	445.604	4.868.623
Manuel Diaz	559.216	6.232	19.620	26.218	12.047	3.745	183.443	810.521
Mercedes	991.307	14.736	40.534	31.350	15.016	3.478	335.750	1.432.171
Pando	9.205.852	26.744	188.322	313.301	39.708	6.250	18.244	9.798.421

Paso del Puerto	573.122	4.120	22.227	26.331	10.070	3.449	171.728	811.047
Queguay	739.171	4.915	30.603	20.851	12.248	5.054	247.386	1.060.228
Ruta 9	650.755	1.854	28.412	5.694	18.491	3.201	157.405	865.812
Santa Lucia	1.130.040	10.256	56.447	27.941	23.000	7.824	231.166	1.486.674
Solis	5.095.792	16.346	134.75	83.787	33.947	7.393	13.539	5.385.562
Total 2022	**27.118.404**	**174.083**	**840.172**	**1.020.607**	**306.616**	**67.071**	**2.487.785**	**32.014.738**

Tarifa promedio anual de peajes sin IVA

	Categoría							
	C1 Autos	**C2 Livianos**	**C3>4 cub**	**C4 Bus**	**C5 3 ejes**	**C6 Trailer**	**C7>4 ejes**	**Promedio**
2003	36,9	36,9	65,9	65,9	65,9	72,4	136,6	52,1
2004	38,3	38,3	71,0	71,0	71,0	76,5	143,4	55,4
2005	36,9	36,9	66,6	66,6	66,6	72,1	135,9	53,0
2006	36,9	36,9	65,6	65,6	65,6	72,7	134,2	53,4
2007	36,9	36,9	68,3	68,3	68,3	73,8	139,7	54,6
2008	37,2	37,2	66,3	66,3	66,3	72,7	137,3	55,3
2009	40,6	40,6	73,4	73,4	73,4	79,2	149,9	60,5
2010	38,6	38,6	71,4	71,4	71,4	77,9	145,2	58,7
2011	41,0	41,0	73,8	73,8	73,8	77,9	147,5	59,2
2012	43,0	43,0	77,9	77,9	77,9	83,3	158,5	63,6
2013	45,8	45,8	81,3	81,3	81,3	88,8	167,3	67,3
2014	49,9	49,9	90,2	90,2	90,2	98,4	183,7	74,3
2015	55,3	55,3	100,4	100,4	100,4	109,3	204,2	82,3
2016	65,6	65,6	123,0	123,0	123,0	131,1	245,9	71,0
2017	73,8	73,8	127,0	127,0	127,0	139,3	258,2	77,7
2018	82,0	82,0	139,3	139,3	139,3	151,6	282,8	87,2
2019	94,3	94,3	147,5	147,5	147,5	159,8	303,3	98,5
2020	106,6	106,6	159,8	159,8	159,8	172,1	327,9	101,8
2021	112,5	112,5	168,7	168,7	168,7	181,7	346,1	104,4
2022	118,8	118,8	184,4	184,4	184,4	195,9	368,9	103,1

Pase Turista

Desde el 1° de Julio de 2022 Uruguay comenzó un proceso de automatización de sus peajes, por lo tanto, no existe más el cobro en efectivo para extranjeros. El pasaje por todos los peajes de Uruguay se debe realizar registrando al usuario y su vehículo para el caso de Extranjeros. Para facilitar este registro y el flujo de tránsitos de turistas que llegan a nuestro país, se diseñó el PASE TURISTA.

Mediante el mismo, el turista podrá con solo un registro online transitar por los peajes a través de la lectura de la matricula hasta llegar a su destino, sin la necesidad de recargar al ingreso de nuestro país.

En primera instancia el pase se habilitará mediante la lectura de la matrícula extranjera. Si el vehículo cuenta con un TAG (dispositivo de RFID) de peajes de su país de origen, no será necesario solicitar un TAG en Uruguay. Cuando el vehículo pase por nuestros peajes, el sistema detectará el TAG y lo vinculará a la matrícula en caso de ser compatible (recibirá una notificación en su correo electrónico si la vinculación fue exitosa)
Cuando el turista llegue a su destino dispondrá de tiempo para efectuar el pago de los peajes transitados y los de regreso indicando su documento de identidad en ABITAB – REDPAGOS (en efectivo) y Peajes (tarjeta de crédito / débito).

Información Operativa

Principales aspectos logísticos

CVU tiene por actividad principal la construcción de obras viales (carreteras y puentes) de modo de brindar un servicio de calidad a los usuarios. Para el cumplimiento de esta actividad CVU contrata empresas especializadas, contando con un equipo técnico profesional para la gestión de los procesos de contratación y contralor de la ejecución de las obras.

CVU además gestiona las actividades vinculadas a la explotación de los puestos de peajes asignados a la Concesión, como por ejemplo la recaudación de las tarifas de peaje. Esta actividad la realiza mediante la contratación de terceros.

La gestión administrativa y financiera del Emisor, incluyendo la gestión de los proyectos (contratación y ejecución de contratos) con el apoyo de los servicios del holding de CND.

Instalaciones físicas

CVU funciona en el 5to, Piso del edificio sito en Rincón 528, arrendado a la CND.

Relación con proveedores

Tanto las obras como el mantenimiento de la red de carreteras concesionadas se contratan con empresas especializadas a través de procedimientos competitivos (licitaciones). Para ser reconocidos como gastos en el cumplimiento de la meta contractual, éstos deben surgir de la contratación competitiva que asegure la realización de las obras al menor precio posible habida cuenta de la realidad del mercado de construcción.

En este sentido es que CVU lleva adelante procedimientos de compra competitivos que emulan el procedimiento de compras pública en lo referente a las formalidades de publicación, adjudicación, notificaciones, etc (aunque la contratación se realiza en un marco de derecho privado) en tanto procedimiento que respeta los principios de transparencia e igualdad de los oferentes requeridos por el concedente para avalar el gasto. De los procedimientos de compra pueden participar todas las empresas que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Empresas Constructoras que lleva el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

La Dirección de las Obras y Mantenimiento la realiza la Dirección Nacional de Vialidad como parte del Convenio de Asistencia Técnica firmado entre ambas entidades. Mensualmente la Dirección de Obra certifica los avances de obra pagándose el 28 del mes siguiente. La puntualidad en los pagos a los proveedores se ha transformado en una característica reconocida por los contratistas.

INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIARIO

VIII.1.- Información general del Fiduciario.

Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) es quien actuará como:

1. Fiduciario Financiero del Fideicomiso,
2. Agente de Pago del Fideicomiso

VIII.2.- Organigrama del Fiduciario.

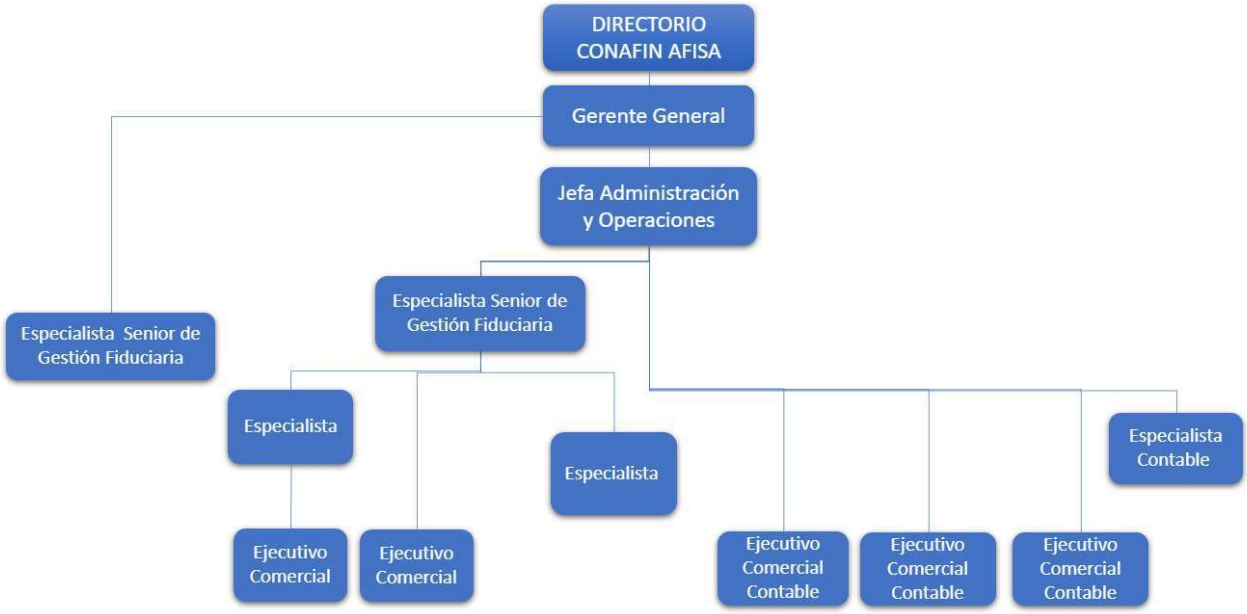

La integración de su Directorio, administración y sindicatura, así como la información de contacto se presenta seguidamente.

La composición del Directorio se integra de la siguiente forma:

Presidente: Ec. José Luis Puig
Director: Ángel Fachinetti
Director: Cr. Alfredo Asti

La dirección ejecutiva está a cargo del Gerente General de CONAFIN AFISA el Ec. Andrés Pieroni y la administración de sus operaciones se realiza a través de los funcionarios de CONAFIN AFISA, liderados por Jefatura de Administración y Gestión, la Cra. Gisella Divenuto. Se tercerizan algunas de las funciones administrativas y de soporte en la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND):

- Gerente de Administración y Finanzas - Cr. Daniel Acuña
- Gerente de Finanzas - Cr. Alfonso Margenat
- Gerente de Estructuración Financiera- Ec. Laura Capano
- Gerente de RRHH - Lic. Marianela Sangenis
- Responsable de Asuntos Legales CONAFIN - Dra. Ma. Laura Malacria
- Gerente de Auditoría Interna - Cr. Gustavo Rivero
- Gerente del Planificación – Ec. Victoria Rodríguez

Síndico
Cra. Ana Berreta, quien se desempeña como tal desde 2022.

Auditores externos
El auditor externo del Fiduciario es EY.

Comité de auditoría y vigilancia
Ec. José Luis Puig
Cr. Gustavo Rivero
Ec. Federico Pérez

Personal Superior

Ec. José Luis Puig - PRESIDENTE

José Luis Puig es economista graduado de la Universidad de la República (1982) y MBA de The American University (KOGOD School of Business Administration) en Washington DC (1987). Fue director independiente de la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay, director externo del grupo Schandy (hoy NODUS) desde 2018, director del Departamento de Gestión Empresarial del Estudio Jiménez de Aréchaga, Viana y Brause, y director de la Consultora Asesoramiento Empresarial.

Fue presidente de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, y presidente del Consejo Interamericano de Comercio y Producción - Capítulo Uruguay. En el sector financiero fue presidente de Efidus, empresa dedicada a la Estructuración Financiera y Administración Fiduciaria.

Se desempeñó como gerente general de Impulsa Microfinanzas, gerente general de Clearing de Informes (Equifax), gerente general de la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay, gerente de Mercado de Capitales del Banco Surinvest, y director del Banco Comercial.

Como consultor privado, asesoró en proyectos de desarrollo inmobiliario y en la adquisición y reorganización de empresas. En el sector público cumplió funciones en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, fue presidente de la Comisión Coordinadora de Privatizaciones y coordinador del Grupo Asesor de Reforma del Estado.

En Washington DC trabajó en el área financiera de MCI (empresa de telecomunicaciones). En lo académico fue miembro de la Comisión Asesora del Rector para el Desarrollo y Gestión de Recursos de la Universidad Católica de Uruguay, y tutor en la Universidad ORT Uruguay.

Sr. Ángel Fachinetti - VICEPRESIDENTE

Ángel Facchinetti Castiñeiras es Gerente de Áreas de la Cooperativa de la Previsión Social de Consumo desde el año 2012. Desde el inicio de la gestión a la fecha la Cooperativa ha aumentado considerablemente su patrimonio. Creció exponencialmente el número de socios y volumen de ventas logrando el apoyo masivo y la participación activa de los socios. La empresa cuenta hoy con casi 30.000 socios, posee una Casa Central, dos sucursales en Montevideo y 27 agencias en el interior del país.

Desde el año 2010, ejerce como Presidente de la Cooperativa de Promoción y Bienestar de Ahorro y Crédito. Desde su asunción, la empresa ha obtenido el crecimiento patrimonial ejercicio tras ejercicio, logrando dar resultados positivos a la Cooperativa. Es Oficial de Cuentas de la entidad financiera ante el Banco Central del Uruguay.

En el sector privado fue encargado de Admisión de Pacientes de la Asociación Española durante el periodo 2001-2007; teniendo a cargo la adjudicación de camas coordinadas o pedidas por la Emergencia de la Mutualista.

Fue Edil Local (2000-2005) y Edil titular de la Junta Departamental de Montevideo (2005-2010). Miembro del Comité Ejecutivo Departamental del Partido Colorado (2005-2010).

Posee estudios universitarios en la Facultad de Derecho de la Udelar.

Desde julio de 2020 se desempeña como Vicepresidente de la Corporación Nacional para el Desarrollo y Director de CONAFIN AFISA.

Cr. Alfredo Asti - DIRECTOR

Alfredo Asti Carli es Contador Público y Licenciado en Administración egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de la República en 1977 (actualmente jubilado).

Desde febrero de 2005 a febrero de 2020 fue elegido como Representante Nacional por el Departamento de Montevideo. Como Diputado fue miembro de las Comisiones de Hacienda, de Presupuesto, Transparencia y Lucha contra el Lavado de activos, de la Comisión de Municipales y Descentralización y de la Comisión de Empresas de Patrimonio del Estado; siendo en varias oportunidades Presidente de casi todas ellas.

En el ámbito internacional fue miembro por Uruguay del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO) desde 2007. En el período 2010–2015 actuó como Presidente de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social y durante el período 2015-2020 fue elegido Vicepresidente por Uruguay de dicho organismo internacional integrando su Junta Directiva.

Anteriormente fue Director General del Departamento de Recursos Financieros de la Intendencia de Montevideo, entre julio de 2000 y febrero de 2005.

En el ámbito privado se ha desempeñado en el asesoramiento, gerenciamiento en Administración y Finanzas y Director en varias empresas y Consorcios de origen nacional e internacional fundamentalmente en el área de infraestructura (1971-2000).

Desde julio de 2020 se desempeña como Director de la Corporación Nacional para el Desarrollo y de CONAFIN AFISA.

Ec. Andrés María Pieroni - GERENTE GENERAL

Andrés María Pieroni Ruiz es economista egresado de la Facultad de Ciencias Económicas, UDELAR, en el año 1989. Cuenta con estudios de MBA, en la Universidad de Belgrano, Buenos Aires, Argentina, Maestría en Administración de Empresas, opción Administración Financiera, como también cursos de posgrado en Management en la Universidad de Mc. Gill, Montreal Canadá y en la Universidad Miguel de Cervantes, Chile.

Ha participado activamente en diversos Seminarios y/o Congresos a nivel internacional y nacional como también ha participado regularmente a nivel nacional de distintos cursos de actualización relativos al Lavado de Activos (LAFT).

En el ámbito laboral se ha desempeñado tanto a nivel privado como público, destacándose en el ámbito privado su experiencia en haber logrado el listado de una empresa cuya actividad se radicaba en Uruguay frente a EURONEXT, Francia, como también haber liderado el listado de otra empresa con actividades en Uruguay frente a la SEC- USA para su cotización en Wall Street. También se ha desempeñado como Director de una Administradora de Créditos y como Presidente de una empresa dedicada a los micro-créditos. Asimismo, ha sido Oficial de Cumplimiento de instituciones reguladas por el BCU, como también ha ocupado el cargo de Director externo de distintos Agentes de Valores. Fue Gerente Financiero de una importante empresa de venta al público (Retail) y de un conocido promotor privado de la construcción y estudio de arquitectos además ha sido productor rural.

A nivel público, se desempeñó como Auditor del Tribunal de Cuentas de la República, participó activamente en PRONADE (Programa Nacional para la Desburocratización del Estado), en la OPP como miembro del Grupo Asesor de Reforma del Estado-GARE. En PLUNA, participando activamente en el proceso de cambio de dicha empresa, de Ente Autónomo a PLUNA S.A. habiendo ocupado el cargo de Gerente Comercial en PLUNA Ente Autónomo, y luego ocupándose de la Gerencia de Administración y Recursos Humanos en PLUNA S.A. Trabajó también como Asesor en el MEF dentro de la Asesoría Macroeconómica.

Fue Director del Banco Central del Uruguay (2002- 2005). Período donde se reestructuró el Sistema Financiero Uruguayo y se llevó adelante la reestructuración de la Deuda Externa del País.

Desde mayo de 2020 se desempeña como Gerente General de CONAFIN AFISA.

Accionistas

La Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) cuenta con el 100% del paquete accionario de la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

La información de contacto de CONAFIN AFISA es la siguiente:

Domicilio: Rincón 528, piso 1- Montevideo, Uruguay
Teléfono: 2915 – 0054
Fax: 2916 - 2800
e-mail: conafinafisa@conafin.com.uy

ANEXOS

ANEXO I – CONTRATO DE FIDEICOMISO

PRIMERA MODIFICACIÓN CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

"FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY III"

entre

CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

(como Fideicomitente)

Y

CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

(como Fiduciario)

Montevideo, 30 de octubre de 2023

FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY III

En la ciudad de Montevideo, a los 30 días del mes de octubre de 2023, entre, por una parte, **CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.**, con domicilio a estos efectos en Rincón 528 piso 5 de esta ciudad, representado en este acto por el Ec. José Luis Puig, titular de la cédula de identidad número 1.376.455-4, en su calidad de Presidente y por el Ing. Ramón Díaz, titular de la cédula de identidad número 1.297.316-4, en su calidad de Director (en adelante, "**CVU**" o el "**Fideicomitente**") y; por otra parte, **CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**, con domicilio a estos efectos en Rincón 528, piso 1, de esta ciudad, representado en este acto por el Ec. José Luis Puig, titular de la cédula de identidad número 1.376.455-4, en su calidad de Presidente y por el Sr. Ángel Fachinetti, titular de la cédula de identidad número 1.899.631-1, en su calidad de Director (en adelante, "**CONAFIN AFISA**" o el "**Fiduciario**" y, conjuntamente con CVU, las "**Partes**"), acuerdan celebrar el presente contrato de fideicomiso financiero para la emisión de títulos de deuda de oferta pública y un certificado de participación de oferta privada, denominado "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III" o "Fideicomiso Financiero CVU III" o "FF CVU III" en forma indistinta (en adelante, el "**Fideicomiso**"), sujeto a los siguientes términos y condiciones.

MODIFICACIÓN. En virtud de las observaciones formuladas por el Banco Central del Uruguay, las Partes acuerdan modificar ciertos términos y condiciones del Contrato suscrito entre las Partes el pasado 02/8/2023 sustituyendo completamente la redacción original por la que se establece a continuación.

1. **ANTECEDENTES:**

1.1 Con fecha 5 de octubre de 2001 se firmó entre el MTOP y la CND, el Convenio de Contratación Directa, bajo el mismo se estableció que la CND podría constituir una sociedad anónima de objeto exclusivo a efectos de ejecutar la concesión.

1.2 Con fecha 24 de noviembre de 2021 el MTOP y la CND, con la conformidad expresa de CVU, titular de la Recaudación de los Peajes en su calidad de cesionaria de la CND, convinieron modificar el Anexo I del Contrato de Concesión, lo cual fue aprobado por la resolución Nro.078/022 del 4 de abril de 2022 del Poder Ejecutivo, la cual, entre otros, amplía el plazo hasta 2051 e incorpora nuevas rutas concesionadas a la malla de concesión de CVU. Asimismo, se mantuvo que los ingresos de la concesión serán subsidios provenientes del MTOP, la recaudación de los puestos de peajes, servicios conexos a la concesión y el financiamiento que obtenga el Concesionario.

provenientes del MTOP, la recaudación de los puestos de peajes, servicios conexos a la concesión y el financiamiento que obtenga el Concesionario.

1.3 Con fecha 17 de marzo de 2017 se constituyó el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I, modificado el 28 de abril de 2021, al cual se le cedió por parte de la CVU en calidad de Fideicomitente, la Recaudación de los Peajes. En el fideicomiso se inscribieron dos programas de emisión de deuda; uno de Deuda Senior que emitió seis series por USD 444 millones y uno de Deuda Subordinada que emitió tres series por USD 144,7 millones, los cuales tienen amortizaciones previstas hasta abril de 2035.

1.4 Con fecha 26 de abril de 2023 se firmó el Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II, al cual la CVU cede el Excedente de Recaudación de Peajes del FF CVU I, y con el cual se realiza la emisión de hasta un máximo de US$ 150 millones, a repagarse en un plazo de 6 años hasta marzo de 2030, con la posibilidad de cancelación anticipada por parte del Fiduciario.

2. DEFINICIONES:

2.1 A los efectos del presente Fideicomiso, los términos que a continuación se indican y figuran con mayúscula en el cuerpo del presente, tendrán el siguiente significado. Los mismos podrán ser empleados tanto en singular como en plural:

Activos del Fideicomiso:	Es el **"Excedente del FFOP CVU II" (Crédito Cedido)** y el **Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I**, los fondos disponibles e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso, otros ingresos financieros que puedan generarse, el crédito derivado del recurso contra el Fideicomitente por las Obligaciones Subsidiarias, cualquier otro activo o crédito que el Fideicomitente se encuentre autorizado a transferir y/o ceder en el marco del Contrato de Concesión.
Agentes de cobro	Serán los definidos según el Art. 13 del Reglamento de peajes según decreto 119/023 y modificativas.

AFAPs:	Son las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, reguladas por la Ley Nº 16.713 y sus modificativas.
Asambleas:	Son las Asambleas de Titulares de Títulos de Deuda.
Avales del Fideicomitente o Avales de CVU	Serán las garantías irrevocables a primer requerimiento emitidas a la CVU por parte de Instituciones Financieras Categoría 1 según el Banco Central del Uruguay, en beneficio del Fideicomiso.
Banco:	Es el o los banco/s en el cual el Fiduciario abrirá las Cuentas Fiduciarias.
BCU:	Es el Banco Central del Uruguay.
Beneficiarios:	Son los Titulares de los Títulos de Deuda.
Certificado de Participación o CP:	Es el certificado de participación en el dominio fiduciario emitido por el Fiduciario bajo el presente Fideicomiso en régimen de oferta privada a nombre de CVU.
CND:	Es la Corporación Nacional para el Desarrollo.
CONAFIN AFISA:	Es Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.
Condiciones Suspensivas:	Son acumulativamente: i) la obtención de la no objeción de la contratación del presente financiamiento por parte del MTOP de conformidad con el Contrato de Concesión, y ii) la adjudicación de al menos una de las Series.

Contrato o Fideicomiso:	Significa el presente contrato de fideicomiso financiero denominado "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III" o "FF CVU III".
Contrato de Concesión:	Es el Convenio y Contratación Directa para la Ejecución de Obras y Proyectos por el Sistema de Concesión de Obra Pública y para la Cooperación Técnica y Asistencia Semitécnica y Especializada, suscrito el 5 de octubre de 2001 entre el MTOP y la CND y sus modificaciones que fuera cedido a CVU por cesión aprobada por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 438/003; que incluye especialmente el Anexo I firmado el 24 de noviembre de 2021 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 78/022 de fecha 04 de abril de 2022 y sus posteriores modificativas.
Monto Cedido:	Es el monto correspondiente al Excedente del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II cedido al Fiduciario bajo el presente Fideicomiso necesario para cubrir (i) el fondeo de las Cuentas Fiduciarias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (ii) el Servicio de Deuda y (iii) los Gastos del Fideicomiso (sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente de asumir los Gastos del Fideicomiso).
Cuentas Fiduciarias:	Son la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Contingencias y la Cuenta Principal, según se definen en la cláusula 4.
Día Hábil:	Significa todos los días de la semana, excepto: sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de

	intermediación financiera no atiendan al público en la ciudad de Montevideo.
Estados Financieros:	Son los requeridos por las normas contables adecuadas de la República Oriental del Uruguay.
Excedente de Recaudación de Peaje FF CVU I:	Es el Crédito correspondiente al monto liberado a favor del Fideicomitente de conformidad con la cláusula 3.3 (vi) del Contrato de Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I, de fecha 17 de marzo de 2017 y su modificación de fecha 28 de abril de 2021, proveniente de la recaudación de los peajes y otras tarifas bajo el Contrato de Concesión en exceso del monto cedido, por no ser parte de la Recaudación por Peajes cedida, por parte de CVU (en su calidad de titular de dicho crédito) al Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II de fecha 26 de abril de 2023 y constituye su activo.
Excedente del FF OP CVU II, o Crédito Cedido al FF CVU III:	Es el monto que será liberado a favor del Fideicomitente de conformidad con la cláusula 6.2 literal iii) del Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II proveniente del Excedente de Recaudación de Peaje del Fideicomiso Financiero CVU I, que es cedido al presente Fideicomiso de conformidad con la cláusula 3.5 (por no ser parte del monto cedido al Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II bajo el referido Contrato de Fideicomiso).
Excedente del Fideicomiso Financiero CVU III	Es el monto que será liberado a favor del Fideicomitente de conformidad con la cláusula 4.3iv proveniente del Crédito Cedido al Fideicomiso Financiero CVU III, por no

	ser parte del mismo bajo el presente Contrato de Fideicomiso.
Fecha de Cierre del Ejercicio:	Es el 31 de diciembre de cada año.
Fecha de Pago:	Es cualquier fecha de pago del Servicio de Deuda conforme a lo previsto en los Documentos de Emisión de los TDs.
Fideicomitente:	Es la Corporación Vial del Uruguay S.A.
Fiduciario:	Es CONAFIN AFISA, o quien lo sustituya.
Fideicomiso CREMAF	Es el fideicomiso de administración, garantía y pago de fecha 1 de agosto de 2022 firmado entre CONAFIN AFISA como fiduciario y la CVU como Fideicomitente, cuyo objeto conforme la cláusula 2.1 es la garantía y pago íntegro, puntual y eficaz de todas las obligaciones de pago del Fideicomitente bajo los CIP, los CIP-T y de las Facturas de los Contratistas CREMAF (las "Obligaciones Garantizadas"), publicado en https://www.cvu.com.uy/#/fideicomiso-administracion-cremaf
Fideicomiso Financiero CVU I o Fideicomiso Financiero de Oferta Pública CVU I o FF CVU I:	Es el Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Pública denominado "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 17 de marzo de 2017 y su modificación de fecha 28 de abril de 2021 (publicado en https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Paginas/InformacionInstitucion.aspx?nroinst=2069), suscrito entre, por una parte, Corporación Vial del Uruguay S.A. (CVU) como Fideicomitente y; por otra

	parte, Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión SA (CONAFIN AFISA) como Fiduciario.
Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II o FF OP CVU II	Es el contrato de "Fideicomiso Financiero de Oferta Privada Corporación Vial del Uruguay II de fecha 26 de abril de 2023, suscrito entre, por una parte, Corporación Vial del Uruguay S.A. (CVU) como Fideicomitente y; por otra parte, Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión SA (CONAFIN AFISA) como Fiduciario (Anexo III).
Fondos Netos Remanentes:	Es la suma de dinero que se encuentre remanente en el Patrimonio Fideicomitido, una vez que se hayan cancelado totalmente el Servicio de Deuda (en caso de existir) y los Gastos del Fideicomiso. Los Fondos Netos Remanentes serán distribuidos al Fideicomitente en su calidad de titular del CP una vez finalizado el presente Fideicomiso.
Gastos del Fideicomiso o Gastos de Funcionamiento del Fideicomiso:	Son los que se definen en la cláusula 10.
Indemnizaciones del Estado:	Son las indemnizaciones que el Estado Uruguayo deba eventualmente pagar o pague a CVU de conformidad con el Contrato de Concesión o en relación al Contrato de Concesión, incluyendo, pero no limitándose a las indemnizaciones por rescate de la concesión.
Instituciones Financieras:	Son las instituciones habilitadas a operar como tal por el Banco Central del Uruguay sujetas a su contralor.

IVA:	Es el Impuesto al Valor Agregado a la tasa vigente a la fecha que corresponda.
Ley de Fideicomiso:	Es la Ley Nº 17.703, sus modificativas y complementarias y demás normas reglamentarias.
Ley de Mercado de Valores:	Es la Ley Nº 18.627, sus modificativas y complementarias y demás normas reglamentarias.
Monto Objetivo	Será el monto equivalente al próximo pago de capital e intereses.
Monto Máximo de las Series:	Existirá un monto máximo por Serie, según surge de los Términos y condiciones de cada Serie.- El Monto de Suscripción y los Montos Adicionales completarán los Montos Máximos de las Series. A los efectos de determinar si se ha alcanzado el Monto Máximo de cada Serie se tomará en consideración el monto adjudicado por serie en cada emisión.
Monto de Suscripción	Serán los montos a emitir de cada Serie, según se defina en los Términos y Condiciones de cada una.
Montos Adicionales	Hasta cumplirse la fecha de vencimiento o completarse el Monto Máximo de la Serie, podrán ofrecerse al mercado Montos Adicionales de este instrumento, a través de re aperturas de las Series. El Fiduciario aplicará el Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales para ejecutar dicha operativa. A modo aclaratorio, los Montos Adicionales se emitirán bajo los mismos términos y condiciones de las Series.
MTOP:	Es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Obligaciones Subsidiarias	Será la obligación de aportes del Fideicomitente, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 3.19
Operadores de Peajes:	Son los operadores de peajes, en los cuales CVU terceriza la tarea de operación de los puestos de peajes concesionados bajo el Contrato de Concesión.
Paramétrica:	Es la paramétrica fijada por el Poder Ejecutivo para el cobro de las tarifas de los peajes (de los que deriva la Recaudación por Peajes) establecidos de conformidad con el Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peajes en Rutas Nacionales, aprobado por el Decreto N° 119/023 del 13 de abril de 2023, sus modificativos y concordantes.
Prospecto Informativo:	Es el Prospecto Informativo de las Series aprobado por el BCU para la emisión de los TDs y el CP a ser emitidos por el Fideicomiso.
Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III ("RCVP III"):	$$\text{RCVP III} = \frac{\text{VAR}}{\text{D}}$$ $$\text{VAR} = \frac{\text{P}}{\text{i} - \text{c}}\left[1 - \frac{1}{(1 + \text{i} - \text{c})^{\text{t}}}\right]$$ Donde: VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes

D = Saldo acumulado (expresado en Dólares estadounidenses) de deuda emitida del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III

P = Recaudación de peajes en los últimos 12 meses (expresada en Dólares estadounidenses)

i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses del soberano (referencia CUD- al momento de cálculo)

c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2%

t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión.

El RCVP III se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

A modo aclaratorio, en caso de que exista un tercero independiente para calcular el RCVP del FF CVU I (según se define en el FF CVU I, se mantendrá al mismo proveedor de servicios para el cálculo del presente ratio.

Período de cálculo RCVP: se publicará como máximo a los 60 (sesenta) días corridos de cerrados los meses de junio y diciembre de cada año. En el caso de que exista deuda en circulación del FF CVU I y se mantenga la obligación de cálculo del RCVP I, el RCVP III se calculará conjuntamente con el RCVP I, y se publicará como

	máximo a los 60 (sesenta) días corridos de cerrados los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
Recaudación por Peajes:	Son los ingresos derivados de la recaudación de las tarifas de peajes provenientes de los puestos de peaje concesionados a CVU de conformidad con el Contrato de Concesión, cualquiera sea la forma de pago o percepción de las tarifas correspondientes, así como aquellos que eventualmente sustituyan o complementen a los actualmente concesionados (ya sean existentes o nuevos creados de acuerdo con la normativa correspondiente), o cualquier otro ingreso por tarifas de peajes o tarifas derivadas de la circulación de vehículos por las rutas concesionadas cualquiera sea su forma de pago o percepción (con excepción (i) del IVA correspondiente a las tarifas y cualquier otro tributo que en el futuro pueda gravar las referidas tarifas; y (ii) los ingresos de cobro para terceros (pre y post pagos de telepeaje y cobros a través de Sucive) para otros concesionarios del MTOP. Se aclara expresamente que las retribuciones por servicios prestados por el Fideicomitente por cualquier otro concepto (por ejemplo, comisiones por administración), tampoco se considerarán Recaudación por Peaje y, por tanto, no serán considerados Activos del Fideicomiso Financiero CVU I en tanto no integran el Crédito Cedido al referido Fideicomiso.
Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I	Son los derechos de crédito del Fideicomitente en el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I emergentes del Certificado de Participación emitido con fecha 26 de abril de 2017 por la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I, una vez cubiertas las Obligaciones Garantizadas según el Fideicomiso CREMAF y conforme se define en el mismo Dicho Certificado de participación fue cedido en oportunidad de suscripción del Fideicomiso CREMAF con fecha 01/08/2022 por parte del Titular (Corporación Vial del Uruguay S.A) y entregado al fiduciario de dicho Fideicomiso para su custodia a los efectos indicados en el referido Contrato.

Series: Son cada una de las Series de TDs a emitirse bajo el presente Fideicomiso. Los términos y condiciones de cada Serie incorporarán el Monto Máximo de emisión de cada una, los que se completarán a través de la emisión de Montos Adicionales, hasta alcanzar ese máximo, según se define en los Términos y Condiciones de los Valores.

Servicio de Deuda: Es la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos a los Titulares de los TDs, a su vencimiento o en forma anticipada (ya sea por amortización acelerada o por caducidad anticipada). A efectos de evitar cualquier duda, en caso que se haya declarado e instado la caducidad anticipada de acuerdo con lo establecido en el Documento de Emisión respectivo, la suma pagadera será la suma total de capital de los Títulos que se hubieran declarado vencidos, más sus intereses, comisiones y gastos.

Suplemento de Prospecto: Es el Suplemento del Prospecto Informativo para la emisión de los Montos Adicionales.

Titulares:	Son los titulares de los TDs emitidos por el Fiduciario bajo el presente Fideicomiso y CVU en su calidad de titular del CP.
Títulos de Deuda o TDs:	Son los Títulos de Deuda de oferta pública a ser emitidos por el Fiduciario bajo el presente Fideicomiso.
UI:	Es la unidad de cuenta denominada Unidad Indexada creada por la Ley N° 17.761, de 12 de mayo de 2004.
UP:	Es la unidad de cuenta denominada en Unidades Previsionales creada por la Ley 19.608 de 13 de abril de 2018.
Valores:	Son los TDs y el CP.

2.2 Todas las menciones en este Contrato a determinadas cláusulas y otras subdivisiones son referencias a cláusulas y subdivisiones del presente Contrato.

2.3 A efectos del presente Contrato, salvo que se estipule lo contrario o que el contexto requiera lo contrario, los términos definidos en este Contrato comprenderán el plural y el singular; los términos "en el presente", "del presente" y "en virtud del presente" y términos similares se referirán al presente Contrato en su totalidad y no a una cláusula u otra subdivisión en particular, y las referencias a una cláusula o anexo en particular son a la cláusula o anexo pertinente del presente Contrato.

3. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO:

3.1 *Constitución del Fideicomiso*: Por el presente, se constituye el "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III", como patrimonio de afectación que se integrará con los Activos del Fideicomiso de conformidad con el presente, a cuyos efectos el Fiduciario emitirá los TDs y el CP y administrará dichos Activos del Fideicomiso en un todo de acuerdo con el presente Contrato.

3.2 *Propiedad fiduciaria de Activos del Fideicomiso*: El Fiduciario tendrá la propiedad fiduciaria sobre los Activos del Fideicomiso y deberá ejercerla conforme a lo previsto en este Contrato y demás normas que

resulten aplicables, realizando dicha actividad siempre en beneficio de los Titulares. Los Activos del Fideicomiso constituirán la única y exclusiva fuente de pago de los Valores. Los bienes y derechos fideicomitidos constituyen un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del Fideicomitente y del Fiduciario conforme con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Fideicomiso.

3.3 *Aceptación del Fiduciario*: El Fiduciario acepta su designación como tal y se compromete a cumplir con todas las obligaciones derivadas de su calidad de Fiduciario, conforme a lo estipulado en este Contrato y en la Ley de Fideicomiso.

3.4 *Beneficiarios*: Los Beneficiarios del Fideicomiso serán los Titulares de los TDs. Asimismo, CVU será Fideicomitente y beneficiario, en este último caso, exclusivamente en su calidad de titular del CP.

3.5 *Plazo*: El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta la cancelación total de todos los TDs emitidos bajo cada una de las Series y del CP.

3.6 *Cesión de los Activos al Fideicomiso*: el Fideicomitente, cede en forma irrevocable y transfiere en este acto libre de obligaciones y gravámenes al Fiduciario bajo el presente Fideicomiso el **Excedente de la recaudación de Peajes del FFOP CVU II (Crédito Cedido)** y el **Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I** por hasta la Deuda asumida en el presente Fideicomiso, quedando el Fiduciario bajo el Fideicomiso, en el mismo lugar, grado y prelación en relación a los derechos cedidos.

3.7 El Fideicomitente declara que no ha cedido a terceros previamente el Excedente de la recaudación de Peajes del FFOP CVU II.

3.8 El Fideicomitente garantiza la existencia, legitimidad y declara que no existen embargos ni gravámenes de especie alguna, respecto del Crédito Cedido en virtud del presente Contrato. El Fideicomitente declara y garantiza que tiene facultades para otorgar el presente Contrato y transferir el Crédito Cedido y que ha cumplido con todos los requisitos normativos necesarios para proceder a esta operativa.

3.9 A modo de tradición, el Fideicomitente autoriza al Fiduciario a usar el Crédito Cedido, con independencia de quien sea en el futuro el Fiduciario del Fidecomiso Financiero CVU I y del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II. La transferencia del Crédito Cedido incluye todos los derechos presentes y futuros respecto de los mismos.

3.10 La finalidad de la transferencia al patrimonio fiduciario del Crédito Cedido es que el mismo sirva como cobertura del pago del Servicio de Deuda, cualquier costo o gasto derivado del financiamiento y los Gastos del Fideicomiso, en caso de corresponder.

3.11 La presente cesión se mantendrá vigente por el plazo necesario para el repago del Servicio de Deuda, incluidos los costos financieros y los gastos generados por el Fideicomiso. Se pacta expresamente que el repago total del Servicio de Deuda, así como el pago de los gastos pendientes, producirá la cancelación de la cesión de créditos operada en este contrato, quedando la misma liberada a favor del Fideicomitente para su disposición.

3.12 En este acto CONAFIN AFISA en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Financiero de OP CVU II se da por notificada respecto de la transferencia de los créditos operada mediante la cesión del Excedente de Recaudación de Peaje del FF OP CVU II a favor del Fideicomiso que se constituye por el presente, en los términos y condiciones indicados y previa no objeción del MTOP recabada por el Fideicomitente en el marco del Contrato de Concesión.

3.13 El Fideicomitente se obliga a informar al Fiduciario en forma inmediata desde que tome conocimiento, de cualquier hecho o circunstancia que tenga relación con el Crédito Cedido.

3.14 El Fideicomitente no se reserva sobre el Crédito Cedido derechos ni acciones, los cuales se transfieren al Fideicomiso.

3.15 El Fideicomitente declara que de acuerdo a la cláusula 2.6 del FF CVU I la Recaudación de Peajes se encuentra cedida al FF CVU I, y que conforme la cláusula Quinto del FF OP CVU II el Excedente del FF CVU I se encuentra cedido al FF OP CVU II. Considerando lo anterior, se pacta expresamente que;

(i) si operara la liquidación del FF OP CVU II por repago total del Servicio de Deuda, la CVU renuncia a su derecho al cobro del Excedente del FF CVU I, a favor del presente Fideicomiso FF CVU III, operando la cesión de pleno derecho del Excedente del FF CVU I en forma concomitante con la liquidación del FF OP CVU II por la causal indicada.

(ii) En el supuesto del párrafo anterior, y si operara también la liquidación del FF CVU I por repago total del Servicio de Deuda, la CVU renuncia a su derecho al cobro de la Recaudación de Peajes, a favor del presente Fideicomiso FF CVU III, operando la cesión de pleno derecho de la Recaudación de Peajes en forma concomitante con la liquidación del FF CVU I por la causal indicada.

3.16 En ningún caso se podrá proceder a la liquidación del FF OP CVU II o del FF CVU I, sin haber operativizado las cesiones conforme lo indicado anteriormente a favor del presente Fideicomiso.

3.17 Podrán cederse a futuro por parte del Fideicomitente nuevos ingresos o créditos que se genere en el futuro en el marco del Contrato de Concesión y siempre que se cuente con la previa no objeción del MTOP.

3.18 En este acto, CONAFIN AFISA en su calidad de fiduciario del Fideicomiso CREMAF y de custodio del Certificado de Participación del FF CVU I emitido con fecha 26 de abril de 2017 cedido al Fideicomiso CREMAF (según cláusula 2.3.5), se notifica de la cesión del remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I operada en el presente.

3.19 Obligación subsidiaria. Mecanismo de cobertura del Fideicomitente para la Cuenta de Pago: Según se define en la cláusula 6 (Emisión de los Valores), si 16 (dieciséis) días hábiles previos a la Fecha de Pago, la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda no ha completado el Monto Objetivo, y en la medida que no se haya verificado una Causal de Incumplimiento o Amortización Acelerada, el Fiduciario notificará al Fideicomitente, quien tendrá la obligación de aportar la diferencia entre el Monto Objetivo y el saldo de la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda en la fecha de notificación.

El Fideicomitente contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación para aportar los fondos directamente en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda (en la moneda de origen que se requiera) o entregar al Fiduciario una garantía a primer requerimiento emitida por una Institución Bancaria Categoría 1 según el BCU (Avales del Fideicomitente). Los Avales deberán tener claramente detallado el procedimiento y plazo para su ejecución, ser emitidos a favor del Fiduciario del Fideicomiso, y deberán aclarar la posibilidad de ejecución parcial de los mismos. Se deberá emitir un Aval por Serie, según el detalle de aporte de fondos por Serie que sea requerido por el Fiduciario. Para el caso de los aportes necesarios para el repago en UP, el fiduciario indicará la cotización proyectada de referencia. El Fiduciario será el depositario y realizará la custodia de los Avales, y en caso de corresponder, verterá los mismos en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda con la finalidad de aplicar dichos fondos para el pago del Servicio de Deuda en la Fecha de Pago que corresponda, según lo que se estipula a continuación.

Si 10 (diez) días hábiles previo al pago:

- existen fondos suficientes para cubrir el repago del Servicio de Deuda en la próxima Fecha de Pago, el Fiduciario procederá al llenado de la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda y no ejecutará los Avales.
- no existen fondos suficientes para cubrir el repago del Servicio de Deuda en la próxima Fecha de Pago, el fiduciario notificará a la CVU que a partir del día hábil siguiente a la notificación procederá a la ejecución (total o parcial) de los Avales, según los términos y condiciones previstos en los mismos.

4. OBJETIVO DEL FIDEICOMISO. CUENTAS. INVERSIONES:

4.1 *Objetivo del Fideicomiso*: El objetivo exclusivo del Fideicomiso es la administración de los Activos del Fideicomiso para la cancelación total de todos los TDs emitidos bajo cada una de las Series.

4.2 *Cuenta Principal. Entradas*: Previo a la emisión de la primer Serie de TDs, el Fiduciario abrirá una o más cuentas bancarias a la vista en pesos uruguayos y en dólares estadounidenses en el Banco (la **"Cuenta Principal"**), en la que se depositará:

(i) El precio de suscripción de los TDs de cada una de las Series.

(ii) El Excedente de Recaudación de Peaje proveniente del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II, así como cualquier otro crédito que sustituya al presente, en un todo de acuerdo a la cláusula 3 (Constitución del Fideicomiso).

(iii) Cualquier otro activo o crédito que el Fideicomitente se encuentre autorizado a transferir y/o ceder en el marco del Contrato de Concesión.

(iv) excedentes de la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda, en caso de existir.

(iv) Las Indemnizaciones del Estado, en caso de aplicar.

4.3 *Cuenta Principal. Salidas:* Las cantidades depositadas en la Cuenta Principal podrán ser dispuestas por el Fiduciario con el fin de:

i. transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Gastos;

ii. transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Contingencias, en caso de corresponder.

iii. transferir a la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda, los fondos depositados en la Cuenta Principal, luego de haber cubierto las salidas previstas en los numerales (i) y (ii), hasta haber completado un monto suficiente para cubrir el monto del Servicio de Deuda bajo los TDs en la próxima Fecha de Pago (Monto Objetivo);

iv. una vez cubiertas las transferencias previstas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, transferir el remanente al Fideicomitente, siempre que los términos y condiciones de los TDs se encuentren en cumplimiento, por no constituir Activos del Fideicomiso.

11

4.4 Cuenta de Gastos: el Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a la vista en pesos uruguayos (la "Cuenta de Gastos") a la cual el Fiduciario transferirá (con fondos provenientes de la Cuenta Principal) mensualmente las sumas necesarias a los efectos de cubrir los Gastos del Fideicomiso de conformidad con las provisiones realizadas de acuerdo a la cláusula 10.3 del presente y hacer frente a los mismos.

4.5 *Cuentas de Contingencias:* En caso de existir contingencias el Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a la vista en pesos uruguayos y en dólares estadounidenses en el Banco (la **"Cuenta de Contingencias"**) a la cual el Fiduciario transferirá (con fondos provenientes de la Cuenta Principal) las sumas equivalentes a las contingencias provisionadas por el Auditor Externo en la contabilidad del Fideicomiso a fin de atender eventuales contingencias legales provenientes de los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales. La Cuenta de Contingencias también podrá incluir aquellas previsiones que decida efectuar el Fiduciario, a los efectos de provisionar eventuales contingencias de carácter fiscal que puedan generarse con motivo de las actividades desarrolladas por el Fideicomiso u otros riesgos. Para constituir esta Cuenta de Contingencias se deberá contar con un informe de los asesores legales del Fideicomiso o del Auditor Externo recomendando provisionar fondos por eventuales contingencias de carácter fiscal o de otra naturaleza. La Cuenta de Contingencias podrá ser fondeada en cualquier momento con importes provenientes de la Cuenta Principal.

4.6 *Cuenta de Pago de Servicio de Deuda. Entradas*: Previo a la emisión de la primer Serie de TDs, el Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a la vista en pesos uruguayos, pesos uruguayos indexados por la UI y en dólares estadounidenses en el Banco (la **"Cuenta de Pago de Servicio de Deuda"**), en la que se depositarán los siguientes:

i. fondos provenientes de la Cuenta Principal, de conformidad con la cláusula 4.3 III.

ii. fondos provenientes del producido de los Avales de CVU, en caso de corresponder, de acuerdo a lo indicado en la cláusula 3.18.

4.7 *Cuenta de Pago de Servicio de Deuda. Salidas: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 4.12 las cantidades depositadas en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda serán dispuestas por el Fiduciario* con el fin de pagar el monto de Servicio de Deuda adeudado a los Titulares de los TDs en cada Fecha de Pago.

4.8 *Inversión en Instrumentos Financieros: El* Fiduciario podrá invertir los fondos disponibles en inversiones rentables de carácter no especulativo. La inversión en Instrumentos Financieros tiene por objeto fundamental preservar el capital, con la liquidez necesaria para atender cualquier necesidad de fondos para cancelar los TDs, sin ánimo especulativo, es decir, sin la intención de obtener ganancias en el corto

plazo en la compra o venta de Instrumentos Financieros por fluctuaciones en su precio. Estas inversiones deberán tener en cuenta los plazos estimados de utilización de los fondos. Los Fondos Líquidos podrán ser invertidos por el Fiduciario en los siguientes Instrumentos Financieros en dólares estadounidenses o pesos uruguayos, que se ajusten a las necesidades de utilización de fondos:

a) Valores emitidos por el Estado Uruguayo u otros entes estatales, incluyendo pero no limitándose a valores emitidos por el Banco Central del Uruguay.

b) Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia, previamente autorizados por el Banco Central del Uruguay si ello fuera necesario.

c) Depósitos en entidades de intermediación financiera local Categoría 1 del Banco Central del Uruguay.

d) Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros.

4.9 *En ningún caso se harán inversiones en Instrumentos Financieros no permitidos a las AFAPs de acuerdo* con lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995, modificativas y en lo dispuesto en la Recopilación de Normas de AFAP del BCU.

4.10 En ningún caso el Fiduciario incurrirá en responsabilidad de especie alguna, por haber invertido fondos disponibles en Instrumentos Financieros, dentro de los límites establecidos. Tampoco será responsable por el rendimiento (positivo o eventualmente negativo) que pudiera resultar de dichas inversiones, la rentabilidad óptima del portafolio ni el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los emisores de los títulos adquiridos. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciario en caso de incumplimiento con dolo o culpa grave calificada como tal por juez competente.

4.11 En ningún caso, podrá contratarse a una sociedad controlada, controlante o vinculada con el Fiduciario a estos efectos para realizar y liquidar las inversiones en Instrumentos Financieros así como para custodiar las mismas, considerándose "Gastos del Fideicomiso" los honorarios, comisiones, gastos o tributos que se generen por dicha actividad. A los efectos del presente se entiende por sociedad controlada, controlante o vinculada aquella sociedad respecto de la cual el Fiduciario tenga directa o indirectamente una participación accionaria o ejerza un control efectivo sobre la misma. **En ningún caso**

se entenderá a estos efectos, al Banco de la República Oriental del Uruguay ("BROU") y a la CND, como sociedad controlada, controlante o vinculada con el Fiduciario, quienes podrán ser contratados a estos efectos.

4.12 *Pago de los TDs*: No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores de la presente cláusula, si en cualquier Fecha de Pago las cantidades depositadas en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda fueran insuficientes para atender el Servicio de la Deuda exigible en dicha Fecha de Pago, se instruye irrevocablemente al Fiduciario para que realice contra las restantes Cuentas Fiduciarias cualquier débito que sea necesario realizar para evitar el incumplimiento de cualquier Documento de Emisión y el Servicio de Deuda. El cargo contra las citadas Cuentas Fiduciarias se realizará conforme al orden siguiente:

(i) Cuenta Principal

(ii) Cuenta de Contingencias

(iii) Cuenta de Gastos

4.13 Se pacta expresamente que CVU no podrá realizar transferencias de fondos desde las Cuentas Fiduciarias. CVU solo podrá realizar consultas sobre los saldos de las Cuentas Fiduciarias con el consentimiento del Fiduciario.

5. OBLIGACIONES DE CVU EN RELACIÓN A LA RECAUDACIÓN POR PEAJES Y AL CONTRATO DE CONCESIÓN:

5.1. La operación y mantenimiento de los puestos de peajes, estarán a cargo de CVU de conformidad con el Contrato de Concesión, obligándose CVU por el presente a cumplir con las condiciones dispuestas por el Contrato de Concesión. Lo anterior es sin perjuicio que los ingresos por Recaudación por Peajes han sido cedidos al Fideicomiso Financiero CVU I, de conformidad con dicho Contrato de Fideicomiso y el excedente de dicha recaudación ha sido cedido al FF OP CVU II.

5.2. En el supuesto de la cláusula 3.15(i), de acuerdo a lo previsto en la cláusula vigésimo tercera (plazo) numeral 1 literal b) del FF OP CVU II, y sin perjuicio de que operará la cesión del Excedente de la Recaudación de Peaje del Fideicomiso Financiero CVU I de pleno derecho, el Fideicomitente se obliga a realizar los actos que resulten necesarios, a efectos de asegurar la percepción del Excedente de Recaudación de Peajes del Fideicomiso Financiero CVU I en el presente Fideicomiso.

5.3. En el supuesto de la cláusula 3.15(ii), de acuerdo a lo previsto en la cláusula décimo cuarta (extinción y liquidación) numeral 1 literal a) del FF CVU I, y sin perjuicio de que operará la cesión de la Recaudación de Peajes de pleno derecho, el Fideicomitente se obliga a realizar los actos que resulten necesarios, entre otros, y sin limitar, las notificaciones a los Operadores de Peajes y Agentes de Cobro, a efectos de asegurar la percepción de los flujos de Recaudación de Peajes en el presente Fideicomiso.

5.4. Realizar los aportes a que refiere la cláusula 3.18.

6. EMISIÓN DE LOS VALORES:

6.1 *Emisión de los TDs*. El Fiduciario emitirá TDs escriturales, en una o más Series, según lo solicitado por el Fideicomitente, por hasta el Monto Máximo de cada Serie de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

Denominación del Fideicomiso:	Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III
Fiduciario:	CONAFIN AFISA
Fideicomitente:	CVU
Títulos a emitirse:	Títulos de Deuda escriturales
Monto:	Según se defina en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Moneda:	Dólares estadounidenses (transferencia), pesos uruguayos reajustable por la UI, pesos uruguayos reajustables por Unidad Previsional, según lo previsto en los Términos y Condiciones de cada Serie
Activos del Fideicomiso:	Es el **"Excedente del FFOP CVU II" (Crédito Cedido)** y el **Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I**, los fondos disponibles e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el

	Fideicomiso, otros ingresos financieros que puedan generarse, el crédito derivado del recurso contra el Fideicomitente por las Obligaciones Subsidiarias, cualquier otro activo o crédito que el Fideicomitente se encuentre autorizado a transferir y/o ceder en el marco del Contrato de Concesión.
Monto Máximo del Programa	Hasta el equivalente a UI 10:500.000.000 (unidades indexadas diez mil quinientos millones) a emitirse en 3 Series. A los efectos de determinar si se ha alcanzado el Monto Máximo del Programa en unidades indexadas se tomará en consideración el monto Máximo de cada Serie inscripto convertidos a dólares estadounidenses (transferencia), pesos uruguayos reajustables por la UI y pesos uruguayos reajustables por la UP, a los tipos de cambio y cotizaciones de monedas de la fecha de la inscripción definitiva de las Series en el BCU.
Tipo de Oferta:	Oferta pública autorizada por el BCU.
Destino de los Fondos:	Obras viales a ser contratadas por el Fideicomitente bajo el Contrato de Concesión.
Tributos:	Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los TDs a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los TDs, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.
Plazo:	Según se disponga en el Prospecto de Emisión y en los Suplementos de Prospectos en relación a cada Serie. Ninguna serie vencerá en fecha posterior al 20 de junio de 2049.
Pari Passu:	Todas las Series serán emitidas *pari passu*, esto es, contarán como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en

	igualdad de condiciones - según los términos de cada Serie – y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.
Precio:	Según se dispone en el Prospecto de Emisión y en los Suplementos de Prospectos en relación a cada Serie.
Amortización:	Según se disponga en los Términos y condiciones de cada Serie.
Mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III (Mínimo RCVP III):	Será de 1,2.
Amortización acelerada	En cada **Período de Cálculo del RCVP** se verificará el cumplimiento del mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III. En el caso de que el RCVP III sea inferior al mínimo, el fiduciario deberá realizar pagos en concepto de amortizaciones de capital a los Titulares por los montos que sean necesarios para recomponer el ratio mínimo (1,2). A estos efectos, fijará una primera fecha de pago, como máximo a los 10 días hábiles de publicado el cálculo del ratio, y en caso de resultar necesario, fijará fechas de pago adicionales con periodicidad mensual. Todos los pagos se realizarán con los fondos que existan en las Cuentas Fiduciarias, y en el caso de que los mismos no resulten suficientes no se considerará un incumplimiento, ni se generarán intereses de mora. **No se podrán liberar fondos de las Cuentas Fiduciarias al Fideicomitente (según lo previsto en la cláusula 4.3 iv) del Contrato) hasta tanto no se vuelva a cumplir con el ratio mínimo.**
Suscripción. Tramos:	En la emisión de cada Serie, se podrá determinar un tramo mayorista y minorista con diferentes sistemas de distribución en el mercado primario pero con las mismas características para todo lo demás.

Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales:	Para proceder con la emisión de Montos Adicionales, a través de reapertura de las Series, el Fiduciario aplicará el siguiente procedimiento: 1. Solicitar pedido formal del Fideicomitente indicando el monto adicional a ser emitido ("Monto Adicional") detallando la Serie correspondiente. 2. El Fiduciario deberá comprobar, para los Montos Adicionales (considerando el máximo posible de adjudicar): i) que los Montos Adicionales, más los Montos Emitidos no superen el Monto Máximo de la Serie, ii) que el último RCVP III calculado sea superior a 1.6 y iii) que el RCVP III estimado teniendo en cuenta la emisión de los Montos Adicionales sea superior a 1.6 durante la vigencia de los Títulos de Deuda bajo el Contrato de Fideicomiso, considerando las amortizaciones programadas de los Montos Adicionales, de acuerdo a los términos y condiciones de las Series que correspondan y iv) que se haya constituido la garantía a que refiere el Art 104 de la RNMV por el monto máximo posible de adjudicar de los Montos Adicionales a emitir 3. Comunicar al BCU el Suplemento del Prospecto, con al menos 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del Período de Suscripción. 4. Comunicación al mercado del Monto Adicional a emitirse a través del Suplemento de Prospecto; al menos [5] días hábiles previos al inicio del Período de Suscripción. 1. 5. En caso de aceptarse integración con Títulos Elegibles, el día hábil anterior al inicio del Período de Suscripción, se comunicarán al mercado, a través de las bolsas, los precios a los cuales se tomarán los Títulos Elegibles.
Suplemento de Prospecto	En ocasión de la emisión de Montos Adicionales, se comunicará al Mercado, a través de las Bolsas, un Suplemento de Prospecto de cada Serie (el que estará denominado como Suplemento Serie N° XX- Re apertura N° XX) que incorporará: recapitulación de los Términos y Condiciones de la Serie; Monto y fecha de Suscripción, Fecha y forma de Integración y Títulos Elegibles, en caso de corresponder. El Suplemento contendrá también

	información de todo hecho o acto relevante ocurrido con posterioridad a la inscripción del Programa de emisión y sus respectivas Series; detalle del cumplimiento de los controles del fiduciario establecidos en el punto 2 del Mecanismo de emisión de Montos Adicionales, Informe de calificación de riesgo (con antigüedad máxima de 6 meses); detalle de los montos emitidos y en circulación de la serie correspondiente, cumplimiento de los pagos y cualquier otro aspecto que pueda tener incidencia en el cumplimiento de los términos de la serie; evolución del precio de mercado del instrumento; forma y plazo en que serán comunicados al mercado los precios a los cuales serán tomados los títulos elegibles.
Títulos elegibles	Serán los títulos públicos o privados emitidos o fideicomitidos por CVU ("Títulos Elegibles"), que podrán ser elegibles como mecanismo de integración, según sea definido en el Prospecto o en el Suplemento de Prospecto de cada Serie.
Cancelación anticipada	Los Títulos de Deuda podrán cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad del Fideicomitente y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos, según se defina en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Mecanismo de adjudicación	Según se defina en el Prospecto o el Suplemento de Prospecto de cada Serie.
Entidad Registrante:	Bolsa de Valores de Montevideo S.A.
Entidad Representante:	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.
Calificadora de Riesgo:	Moody's Local AR, o quien la sustituya en el futuro.
Asesor Legal de la Emisión:	Corporación Nacional para el Desarrollo, Coordinador Técnico Prof. Carlos De Cores.

Asesor Financiero de la Emisión:	Sacramentum Capital.
Inscripción:	BCU. Adicionalmente podrán inscribirse los TDs para su oferta en otras jurisdicciones.
Cotización:	Bolsa de Valores de Montevideo S.A. y/o Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.
Ley aplicable:	República Oriental del Uruguay
Lugar de Pago	Montevideo, Uruguay.
Mayorías:	Toda resolución de Titulares de TDs , que no requiera una de las Mayorías Especiales, se adoptará por el voto conforme de **(i)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; **(ii)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50%

(cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de TDs deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. **Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los TDs de los que sean titulares, pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto, a excepción de lo dispuesto en la cláusula 7.7c) del Contrato de Fideicomiso FF CVU III.**

Mayorías Especiales: La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso , (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el

consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada de los TDs según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

Cuenta de Pago de Servicio de Deuda:

Para el cumplimiento en fecha de las obligaciones del FF CVU III, el Fiduciario dotará una Cuenta de Pago de Servicio de Deuda.

La misma se irá completando con el flujo del Fideicomiso, a partir del día siguiente a cada Fecha de Pago. No se liberarán fondos al Fideicomitente hasta que dicha cuenta no se complete con el 100% del próximo pago de capital e intereses ("Monto Objetivo").

Si 16 (dieciséis) días hábiles antes de la próxima Fecha de Pago, la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda no ha completado el Monto Objetivo, y siempre que no se haya configurado una Causal de incumplimiento o una Amortización Acelerada, el Fideicomitente deberá aportar fondos a esta cuenta hasta completar dicho monto (o presentar Avales del Fideicomitente por un monto equivalente), aplicando el procedimiento previsto en la cláusula 3.19 del Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, siempre que no se haya configurado una Amortización Acelerada o una Causal de Incumplimiento, será opción del Fideicomitente retirar los fondos de la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda contra la presentación de Avales del Fideicomitente por el Monto Objetivo, en cuyo caso el Fiduciario aplicará el procedimiento previsto en la cláusula 3.19 del Contrato de Fideicomiso.

Causales de incumplimiento:

Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los TDs volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los

TDs, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en el Documento de Emisión, las siguientes:

(a) Falta de pago. La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III, siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada.

(b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente.

(c) En caso que el Contrato de Fideicomiso FF CVU I, el FF OP CVU II o el FF CVU III se extingan por cualquier circunstancia, distinta al repago total del Servicio de Deuda.

(d) En caso que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso FF CVU I, del FF OP CVU II o FF CVU III o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente.

(e) En caso que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente:

(i) afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que al momento de la determinación, el "RCVP III Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material (según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP III Modificado" significa el RCVP III, según se define en el presente Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se

proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

(ii) restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs;

(iii) restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o

(iv) impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso.

Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay incluyendo normas con efecto general a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de TDs por parte de AFAPs así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay.

El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente.

Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material.

El RCVP III Modificado se calculará por un tercero

independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

6.2 Al adquirir los TDs, los Titulares de los mismos se adhieren al presente Contrato. Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los TDs a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los TDs, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.

6.3 *Suscripción e integración*. Las suscripciones de los TDs podrán ser solicitadas en el domicilio del Fiduciario, o en las oficinas de los agentes colocadores y/o bolsas de valores que el Fiduciario pueda designar, en los plazos y en las condiciones que el Fiduciario establezca en el Prospecto de Emisión o en los Suplementos del Prospecto. Los interesados deberán cumplir con aquellos recaudos que establezcan el Fiduciario y la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que éstos estimen necesaria. La integración de los TDs se realizará de acuerdo a lo que será establecido por el Fiduciario en el Prospecto de Emisión o los Suplementos del Prospecto para cada Serie.

6.4 *Emisión del CP*. Conjuntamente con la emisión de la primer Serie de los TDs, el Fiduciario emitirá un Certificado de Participación escritural de oferta privada a favor de CVU quién tendrá derecho de participación sobre los Activos del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato y el documento de emisión correspondiente.

6.5 *Designación de Entidad Registrante*: Se designa a Bolsa de Valores de Montevideo S.A. como entidad registrante (la "**Entidad Registrante**") de los Valores, según el Contrato de Entidad Registrante.

6.6 *Registro de los Valores*: La Entidad Registrante llevará un registro de los Valores (en adelante el "**Registro de Valores Escriturales**"), de sus Titulares y toda la información que respecto de ellos exija la Ley de Mercado de Valores y demás normativa legal y reglamentaria aplicable.

6.7 *Emisión de constancias:* La Entidad Registrante deberá otorgar a los Titulares que así lo soliciten (dentro de los 2 Días Hábiles de recibida la solicitud) los certificados de legitimación correspondientes

a los Valores, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, no siendo responsable la Entidad Registrante por las demoras que pudieren originarse en faltas de información que no fueran atribuibles a su culpa grave.

6.8 *Designación de Entidad Representante*: Se designa a Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. como Entidad Representante de los Titulares de los TDs.

6.9 *Documento de Emisión*: el modelo del documento de emisión de los TDs (el **"Documento de Emisión"** Anexo II) y del CP (Anexo I) que, una vez otorgados, quedarán depositados con la Entidad Registrante. Se pacta expresamente que los documentos de emisión que surgen de los anexos son simplemente modelos con ciertos términos en blanco y que dichos blancos se completarán en función de los términos y condiciones definitivos de cada Serie y de conformidad con el presente Contrato. En virtud de lo anterior, la referencia a los Documentos de Emisión realizada en el presente Contrato se entenderá hecha a los Documentos de Emisión finalmente emitidos por el Fiduciario bajo el Prospecto de emisión, en acuerdo a los términos del Presente.

7. OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DEL FIDUCIARIO:

7.1 *Obligaciones emergentes del Contrato y demás normas aplicables*. El Fiduciario empleará en la administración y/o disposición de los Activos del Fideicomiso la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Si faltare a sus obligaciones será responsable frente al Fideicomitente y a los Titulares por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión únicamente en caso de dolo o culpa grave, calificada como tal por un Juez competente. A tal efecto, el Fiduciario deberá mantener una contabilidad e inventario separados de los bienes, derechos y obligaciones que integren los Activos del Fideicomiso y guardar reserva respecto de los actos, contratos, operaciones y documentos relacionados con el Fideicomiso (salvo en aquellos casos en que, en virtud del presente Contrato o de la normativa aplicable, dicha reserva no resulte de aplicación) y cumplir con todas sus obligaciones emergentes de este Contrato y de la Ley de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario cumplirá el rol de agente de pago del Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, responsabilidades, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de este Contrato y/o de la Ley de Fideicomiso.

7.2 *Obligación de rendir cuentas*. El Fiduciario rendirá cuentas en forma trimestral a los Titulares (a través de la Entidad Representante), dentro de los 30 (treinta) días corridos de cerrado cada trimestre del año calendario, respecto del desenvolvimiento del Fideicomiso. A tales efectos, se considerará que la información que brinde sobre los siguientes puntos satisface el requerimiento exigido por el artículo 18 de la Ley de Fideicomiso: **(i)** ingresos y egresos del Fideicomiso; **(ii)** informe detallado sobre las inversiones realizadas en Instrumentos Financieros, su evolución, así como los gastos asociados. En caso de que no se objetaren las cuentas y el resto de la información dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de recibidas por los Titulares, las cuentas y la información se tendrán como aprobadas, salvo que se hubiera incurrido en falsedad u ocultamiento doloso. Las objeciones a las informaciones presentadas deberán ser formuladas por escrito en el plazo mencionado con detalle suficiente de su fundamento. Una vez transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles desde que el Fiduciario hubiere contestado tales observaciones, sin que éste hubiere recibido respuesta de la parte que formulará las mismas en el sentido de aprobar o rechazar la rendición de cuentas, se entenderá que éstas han sido aprobadas. Asimismo, el fiduciario publicará en su página web los cálculos del RCVP III que se realicen por el tercero independiente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de recibidos.

7.3 *Delegación*. El Fiduciario no podrá delegar total o parcialmente en terceros, el ejercicio de las obligaciones que surgen a su cargo bajo este Contrato, salvo lo dispuesto en el presente Contrato o mediando autorización de los Titulares y, siempre de conformidad con la normativa aplicable. La contratación de la prestación de servicios legales, contables, tributarios, financieros y administrativos por parte del Fiduciario no implica la delegación de las tareas y responsabilidades fiduciarias, admitiéndose que para dichas tareas se contrate personal o terceros idóneos, a juicio del Fiduciario. El fiduciario declara que, en su gestión de trabajo, contrata servicios a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), los que son aceptados expresamente por el Fideicomitente.

7.4 *Limitación de la responsabilidad del Fiduciario*. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso y demás normas concordantes, modificativas y reglamentarias, el Fiduciario únicamente responderá de los incumplimientos en que incurra por culpa grave o dolo calificados como tal por un Juez competente. En su rol de titular de los Activos, el Fiduciario se limitará a ejercer sus derechos conforme a este Contrato, no resultando responsable por las consecuencias que traiga aparejada la eventual existencia de normativa legal o reglamentaria vigente o que se sancione en el futuro, que afecte de alguna manera este Contrato o el Patrimonio Fideicomitido. Asimismo, el

Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por dar cumplimiento a las instrucciones recibidas del Fideicomitente, o las resoluciones de la Asamblea, relacionadas con la ejecución del encargo fiduciario, salvo dolo o culpa grave calificada como tal por un Juez competente. El Fiduciario solo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del mismo y hasta el monto que este alcance. En ningún caso el Fiduciario se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato. El Fiduciario no será responsable de actos o hechos de terceros (no se consideran terceros a estos efectos al personal del fiduciario ni a las personas contratadas directamente por este para cumplir con aquellas tareas que le corresponden conforme al presente contrato) que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero. En particular, el Fiduciario no resultará responsable por la insuficiencia del Crédito Cedido o del Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I o de cualquier otro Activo del Fideicomiso que impida o dificulte el pago a los Titulares, siempre y cuando su actuación se realice en el marco del presente. Los bienes propios del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso exclusivamente en los casos en que el Fiduciario actúe con culpa grave o dolo calificada por Juez competente, en incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

7.5 *Indemnidad del Fiduciario*. El Fiduciario, los auxiliares de que se sirva para el cumplimiento del presente Contrato, sus funcionarios, agentes, mandatarios, directores, accionistas, representantes, gerentes y empleados, serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fideicomitente, por todo daño o pérdida patrimonial, acción, o gasto de cualquier naturaleza, reclamación, procedimiento, demanda, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios y gastos que las personas antes mencionadas deban pagar o le sean impuestas como resultado de su responsabilidad y/o actuación bajo el presente Contrato, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa grave, calificada como tal por un Juez Competente. El Fiduciario se obliga a dar aviso por escrito al Fideicomitente en forma inmediata en que tomó conocimiento o recepción de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionado con el presente Fideicomiso y/o el patrimonio del Fideicomiso. En ningún caso el Fiduciario se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato. Esta obligación de indemnidad sobrevivirá a la terminación de este Contrato.

7.6 *Alcance de las obligaciones del Fiduciario*. Sin perjuicio de las obligaciones legales, el Fiduciario no tendrá más obligaciones que las expresamente previstas en el presente Contrato.

7.7 *Prohibiciones del Fiduciario*. Estará prohibido al Fiduciario:

a) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso, en beneficio propio, de sus directores o personal, de sus parientes directos o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control, salvo que se encuentren previstos en el presente Contrato de Fideicomiso o fueran aprobados por la Asamblea de Titulares.

b) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del Fideicomitente y del Beneficiario.

c) Ser titular de TDs, por si o por interpuesta persona (artículo 9, literal b) de la Ley de Fideicomiso. **Se pacta expresamente que el BROU y República Administradora de Fondos de Ahorro Previsional S.A. ("República AFAP") podrán ser titulares de TDs y participar en las Asambleas con voz y voto.**

8. **SUSTITUCIÓN, RENUNCIA Y REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO:**

8.1 *Sustitución del Fiduciario*. Los Titulares con el voto conforme según las mayorías previstas en la cláusula 9.4 del presente podrán remover con justa causa al Fiduciario sin responsabilidad alguna de parte de los Titulares, entendiéndose por justa causa taxativamente lo siguiente: (i) cualquier incumplimiento del Fiduciario a sus obligaciones principales bajo el presente Fideicomiso, ii) el incumplimiento por parte del Fiduciario de su obligación de rendir cuentas conforme a lo previsto en la cláusula 7.2 del presente; (iii) la realización por parte del Fiduciario de actos prohibidos de acuerdo a lo previsto en la cláusula 7.7 del presente o (iv) en caso que el Fiduciario realice en forma directa o indirecta actos contrarios a los intereses de los Titulares en incumplimiento del presente Contrato. El fiduciario contará con un plazo de 30 (treinta) días corridos de haber sido notificado fehacientemente por la Entidad Representante para remediar los incumplimientos (i) a (iv) referidos previamente. Tanto el Fideicomitente como el Fiduciario renuncian desde ya a iniciar cualquier proceso cautelar con el fin de evitar la efectiva sustitución del Fiduciario una vez declarada la justa

causa justificada por los Titulares en la Asamblea, siempre que ésta no haya sido remediada en el plazo antes previsto. En caso de remoción del Fiduciario, los Titulares designarán un Fiduciario sustituto entre las instituciones de intermediación financiera uruguayas o sociedades administradoras de fondos de inversión autorizadas a actuar como fiduciarios financieros por el BCU. Los Titulares, en el mismo acto de remoción del Fiduciario, designarán según las mayorías previstas en la cláusula 9.4, un Fiduciario sucesor y recabarán su aceptación dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos siguientes a tal designación. Dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la recepción de la notificación de la aceptación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor los Activos del Fideicomiso. En caso que la mayoría absoluta de Titulares de TDs no enviara la notificación comunicando la aceptación del fiduciario sucesor dentro del referido plazo de 30 (treinta) días corridos, el Fiduciario pondrá los Activos del Fideicomiso a disposición de la asamblea de Titulares de TDs.

8.2 En la fecha en que se haga efectiva la desvinculación del Fiduciario y el Fiduciario sustituto haya asumido sus funciones, el Fiduciario transferirá al Fiduciario sustituto todos los Activos del Fideicomiso bajo el presente, previo reembolso al Fiduciario de los Gastos del Fideicomiso que éste hubiera abonado, en caso de corresponder. Los gastos que se originen en la transferencia de los Activos del Fideicomiso al Fiduciario sustituto constituirán Gastos del Fideicomiso y serán descontados de los Activos del Fideicomiso.

8.3 De forma previa a la sustitución, el Fiduciario rendirá cuentas de su función a los Titulares, siguiéndose los procedimientos previstos en la cláusula 7.2 del presente Contrato.

8.4 *Renuncia del Fiduciario*. El Fiduciario podrá renunciar a sus funciones que surgen del presente Contrato **(i)** ante la imposición de cualquier impuesto o carga que grave al Fiduciario y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario torne inconveniente su continuación; **(ii)** ante la sanción de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio del Fiduciario torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter. En tales casos el Fiduciario no recibirá compensación ni pago alguno salvo los ya generados, manteniéndose en todos los casos las indemnidades que le correspondan.

8.5 En todos los casos, la renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del Fideicomiso al Fiduciario sustituto. El Fiduciario no será responsable por la no aceptación de la calidad de fiduciario por parte de un tercero.

8.6 A efectos de hacer efectiva su renuncia, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Titulares con al menos 60 (sesenta) días corridos de anticipación a la fecha en que se proponga celebrar la misma, a efectos de poner en conocimiento de los Titulares su renuncia.

8.7 Dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos de celebrada la referida Asamblea de Titulares, los Titulares deberán designar por mayoría absoluta de Titulares de TDs en circulación y con derecho a voto un fiduciario sucesor, lo cual será comunicado al Fiduciario, mediante comunicación escrita que incluirá el nombre y domicilio del fiduciario sucesor. Dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso.

8.8 En caso que la mayoría absoluta de Titulares de TDs no enviara la notificación comunicando el nombramiento del fiduciario sucesor dentro del referido plazo de 60 (sesenta) días corridos, el Fiduciario pondrá el patrimonio del Fideicomiso a disposición de la asamblea de Titulares de TDs para la designación del mismo.

8.9 Si los Titulares de TDs omitieran designar a un nuevo fiduciario con anterioridad a la fecha de hacerse efectiva la renuncia del Fiduciario, o si el Fiduciario sustituto no aceptara el cargo dentro del plazo máximo de 10 (diez) días corridos siguientes desde que fuera designado, el Fiduciario podrá solicitar la designación judicial de un interventor que haga las veces de nuevo fiduciario y se desempeñe como tal hasta que otro sea designado por los Titulares. En este último caso, serán de cuenta del Fideicomiso la totalidad de gastos, costos, costas, honorarios profesionales y demás erogaciones en que el Fiduciario deba incurrir. Cualquier nuevo fiduciario designado por los Titulares o por el tribunal competente (según sea el caso) reemplazará en forma inmediata al Fiduciario predecesor, luego de que el nuevo fiduciario haya aceptado la designación y los Activos del Fideicomiso hayan sido transferido a su favor.

9. **ACTUACIÓN DE LOS TITULARES, ASAMBLEAS Y RESOLUCIONES DE TITULARES. COMPETENCIA:**

9.1 *Forma de actuación de los Titulares*. **(a)** Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Contrato o en los Documentos de Emisión de los TDs como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea. **(b)** Nómina de Titulares: La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares de los TDs, a los efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares de los TDs para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los TDs, los Titulares reconocen y aceptan que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo. **(c)** Prueba de las decisiones adoptadas en Asambleas por los Titulares: La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante y el Fiduciario.

9.2 *Asambleas de Titulares*. **(a)** Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, el Fideicomitente, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los TDs emitidos por el Fideicomiso y en circulación con derecho a voto, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud, debiendo ser convocada a través de notificación en el domicilio denunciado con la Entidad Registrante. **(b)** Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley Nº 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en los Documentos de Emisión respectivos o en el Prospecto de Emisión. **(c)** Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos. **(d)** Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad de los TDs emitidos y en circulación con derecho a voto.

9.3 *Desarrollo de las Asambleas*. (a) Asistencia: Todos los Titulares de TDs tienen derecho de asistencia

a las Asambleas. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares, los representantes del Fiduciario, el Fideicomitente (quien tendrá voz en todos los casos, y voto en su calidad de Titular del CP en los casos que así lo disponga el presente Contrato), la Entidad Registrante, las Bolsas de Valores en las que los TDs coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan. (b) Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular de TDs o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe. (c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelable. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta. (d) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Titulares de TDs que representen un porcentaje del valor nominal de los TDs con derecho a voto, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. (e) Mayoría absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares de TDs, que no requiera una de las Mayorías Especiales, se adoptará por el voto conforme de **(i)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; **(ii)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en

circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de TDs deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. **Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los TDs de los que sean titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto, a excepción de lo dispuesto en la cláusula 7.7c) del Contrato de Fideicomiso FF CVU III. Mayorías Especiales:** La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso , (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada de los TDs según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate. (f) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de TDs según el registro llevado por la Entidad Registrante y que no tengan suspendido su derecho a voto de conformidad con la previsto en el Prospecto de Emisión, el Suplemento del Prospecto, el Presente Contrato o el Documento de Emisión respectivo. Cada TD dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellos TDs que hubieran sido adquiridos por los accionistas del Fiduciario, empresas

o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido directa o indirectamente TDs o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU) y que indique su monto. **Lo anterior no será aplicable a República AFAP y el BROU, si fuera el caso, quienes tendrán derecho de voz y voto.** (g) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

9.4 *Competencia de las Asambleas*. La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; y (iv) declarar la exigibilidad anticipada de los TDs en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

9.5 *Procedimientos judiciales o extrajudiciales*: (a) Acciones por la Entidad Representante. Los Titulares de TDs que representen la mayoría absoluta de los TDs emitidos tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o contra el Fideicomitente, a través de la Entidad Representante, pudiendo la Entidad Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido no es acorde a Derecho o si la Entidad Representante de buena

fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Titulares que no participen (no estando la Entidad Representante obligada a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Titulares). (b) Iniciativa de la Entidad Representante: La instrucción a que se refiere el punto que antecede, es sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o el Fideicomitente que a su solo juicio sea conveniente para el conjunto de Titulares de TDs y que no sea inconsistente con la directiva de Titulares que representen la mayoría de los TDs. (c) Acciones individuales: Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales contra el Fiduciario para el cobro de cualquier suma adeudada bajo los TDs, de conformidad a lo dispuesto en el Documento de Emisión respectivo, sin perjuicio de lo señalado en el punto (d) siguiente. (d) Distribución a prorrata: En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva a través de la Entidad Representante, de las sumas adeudadas, el producido se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata de la participación de cada uno de ellos en los TDs emitidos y en circulación. En caso que en cumplimiento de esta cláusula un Titular entregare a la Entidad Representante (para su distribución entre los restantes Titulares) importes cobrados bajo sus TDs, simultáneamente se entenderá que cada Titular (excepto el Titular que hubiera efectuado el pago) ha cedido sin recurso al Titular que hubiera efectuado el pago antes referido tantos TDs como corresponda a su cuota parte de distribución en la suma abonada, debiendo la Entidad Representante implementar el mecanismo de prorrateo y redondeo razonablemente para llevar adelante dicha distribución.

10. **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO:**

10.1 Son los gastos por el funcionamiento del Fideicomiso que comprenden los siguientes:

a) Honorarios profesionales y gastos legales generados por el Fideicomiso, relacionados a la operación y liquidación del Fideicomiso (incluido, sin limitación los honorarios de la Entidad Registrante, los honorarios de la Entidad Representante y los honorarios de la calificadora de riesgo).

b) Honorarios del Fiduciario: En retribución por los servicios que el Fiduciario se obliga a prestar bajo el presente Contrato, el Fiduciario percibirá un honorario mensual de US$ 5.000 más IVA a ser pagado dentro de los 10 primeros días corridos de cada mes. El honorario mensual será de USD

10.500 si el FF CVU I se extinguiera por cualquier causa. Adicional al honorario fijo mensual, el fiduciario cobrará un variable de 0,1/10.000 más IVA sobre el monto del circulante de capital que surja del total de las emisiones realizadas. Dicho monto se actualizará en virtud de cada emisión y/o amortización realizada. El Fiduciario no tendrá acción legal contra los Titulares por el cobro de su retribución. En caso se declare la caducidad anticipada el Fiduciario perderá el derecho de retención y perderá la prioridad en el cobro de sus honorarios quedando subordinado a la previa cancelación del total de los montos adeudados a los titulares de los TDs.

c) Honorarios profesionales, asesorías y consultorías que sean necesarias para la ejecución y seguimiento de las inversiones del Fideicomiso.

d) Honorarios profesionales del Auditor Externo u otros auditores externos necesarios para realizar las auditorías correspondientes del Fideicomiso, los informes de Revisión Limitada y/o por disposición legal o reglamentaria, o las acordadas por la Asamblea.

e) Honorarios profesionales y gastos necesarios para la realización de una adecuada valorización de las inversiones del Fideicomiso y/o por disposición legal o reglamentaria.

f) Gastos de custodia, seguros, traslado y, en general, cualquier otro gasto que ocasionen los títulos, bienes y documentos del Fideicomiso.

g) Gastos de avisos e informes enviados al BCU, a las bolsas en dónde los TDs cotizan, a los Titulares y otras entidades, de ser el caso; y en general, todo otro gasto derivado de exigencias legales o reglamentarias o por la cotización de los TDs.

h) Gastos generados por el diseño e impresión de contratos, documentos y material necesario para la puesta en marcha y operación del Fideicomiso.

i) Comisiones por la distribución de los Títulos de Deuda, en caso de existir.

j) Honorarios de la Entidad Representante, Entidad Registrante y Calificadora de Riesgos

k) La remuneración por los derechos de inscripción (colocación primaria y cotización) así como los derechos de cotización.

l) Gastos ocasionados por litigios, procedimientos de arbitraje, administrativos, honorarios profesionales y otros gastos y costos legales incurridos en la defensa de los intereses del Fideicomiso, del Fideicomitente o de Fiduciario (incluyendo el pago de condenas judiciales y honorarios de personas y/o profesionales que deba proporcionar o contratar por el litigio y/o procedimiento administrativo, con la excepción de gastos o costos de litigios por daños originados en el dolo o culpa grave de la Fiduciaria calificada como tal Juez competente). Otros gastos necesarios para salvaguardar los intereses del Fideicomiso, deberán estar, previamente a su ejecución, aprobados por el Fideicomitente; salvo por aquellos vinculados a una actuación del Fideicomitente. El Fideicomitente no podrá negar su aprobación a aquellos gastos que sean razonables a juicio del Fiduciario.

m) Otros gastos similares que correspondan al funcionamiento del Fideicomiso y que sean necesarios para el eficiente manejo de la estructura del Fideicomiso.

n) Todo impuesto, contribución, tasa, derecho, tributo, o prestación pecuniaria de cualquier clase que afecte o grave las actividades, Activos del Fideicomiso o las inversiones del Fideicomiso, incluyendo sin limitar a los valores en que invierte el Fideicomiso, las operaciones realizadas por el Fideicomiso en el marco del presente o que graven cualquiera de los Activos del Fideicomiso.

o) Gastos Bancarios que se generen por la operativa del Fideicomiso.

10.2 Los gastos del Fideicomiso (a excepción de los gastos establecidos en los literales n) y o)) serán facturados al Fideicomitente y abonados por éste. En caso de que existan facturas impagas con un vencimiento mayor a 3 días hábiles, se abonarán por parte del Fiduciario con cargo a los Activos del Fideicomiso.

10.3 Los gastos detallados en los literales n) y o) serán abonados con cargo a los Activos del Fideicomiso. La previsión de los tributos será fondeado en la Cuenta de Gastos.

10.4 No serán de cargo del Fideicomiso aquellos costos o gastos que se encuentren cubiertos por la remuneración del Fiduciario de acuerdo al Contrato, ni aquellas que se hayan generado por responsabilidad del Fiduciario por actuación con culpa grave o dolo calificada como tal por Juez competente.

11. INFORMACIÓN A LOS TITULARES:

11.1 En forma adicional a cualquier otra información que deben brindar bajo el presente Fideicomiso, el Fiduciario entregará al Fideicomitente y a la Entidad Representante la siguiente información:

a) Estados Financieros al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados por una empresa auditora registrada en el Registro de Auditores Externos del BCU, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones, dentro de los 90 (noventa) días corridos del Cierre del Ejercicio.

b) Estados Financieros semestrales con informe de revisión limitada al 30 de junio de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de finalización del período.

c) Estados Financieros intermedios con informe de compilación, al 31 de marzo y 30 de setiembre de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período, dentro de los 30 (treinta) días corridos de finalización de cada período.

11.2 Los documentos o evaluaciones que sustentan las inversiones del Fideicomiso se encontrarán a disposición de los Titulares en las oficinas del Fiduciario.

11.3 El Fiduciario deberá proveer toda la información que la Entidad Representante solicite que sea necesaria para cumplir sus funciones como tal y en caso de incurrir en costos y gastos, los mismos serán considerados gastos del Fideicomiso.

12. AUDITORÍAS:

12.1 Los Estados Financieros del Fideicomiso serán auditados anualmente por una empresa de auditoría registrada en el Registro de Auditores Externos del BCU. Asimismo, el Auditor Externo preparará un informe sobre la captación de los flujos de dinero y el manejo de los recursos que administre el Fideicomiso. Adicionalmente, la Asamblea podrá acordar la realización de auditorías especiales.

12.2 Los honorarios del Auditor Externo serán considerados un Gasto del Fideicomiso.

13. **OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:**

13.1 En forma adicional a cualquier obligación asumida por el Fideicomitente bajo este Contrato y bajo cualquier Documento de Emisión, el Fideicomitente se obliga especialmente a:

a. No modificar el Contrato de Concesión en cuanto al monto de la Recaudación por Peajes, la Indemnización del Estado o los plazos para el pago de los mismos, ni realizar ningún acto que perjudique o pueda razonablemente perjudicar los derechos del Fiduciario y/o de los Titulares de los TDs, bajo el presente Contrato y/o determine el no ingreso o la reducción de la Recaudación por Peajes, ni entorpecer en forma alguna el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Activos del Fideicomiso por parte del Fiduciario.

b. Informar al Fiduciario de inmediato de cualquier hecho o circunstancia que fuera de su conocimiento, que incida o afecte de manera sustancial la percepción de la Recaudación por Peajes o el Excedente del FF CVU I o el Excedente del FF OP CVU II.

c. **No realizar emisiones de deuda adicionales en el FF CVU I y/o en el FF OP CVU II.**

d. Pagar los Gastos de Funcionamiento del presente Fideicomiso en tiempo y forma, en un todo de acuerdo a la cláusula 9.5.

e. Cumplir con las obligaciones asumidas en los Contratos FF CVU I y FF OP CVU II.

f. Cumplir con los requerimientos del MTOP en materia de manuales de procedimiento de operación y mantenimiento de los puestos de peaje.

g. Presentar al Fiduciario en forma anual dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de abril de cada año, un informe de auditoría externa sobre el funcionamiento del sistema de recaudación de la Recaudación por Peajes.

h. Suministrar al Fiduciario y a la Entidad Representante, cualquier información que le fuera solicitada sobre la recaudación de los puestos de Recaudación por Peajes, que fuera relevante a los efectos del presente Contrato.

14. **EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

14.1 *Extinción*. El Fideicomiso que se establece bajo este Contrato se extinguirá:

a) Ante el pago total de todos los TDs y la cancelación de los derechos emergentes del CP de oferta privada emitido a favor del Fideicomitente.

b) Por extinción de la concesión otorgada al Fideicomitente bajo el Contrato de Concesión y, luego de haber percibido el Fiduciario por concepto de Indemnizaciones del Estado, el monto correspondiente por el saldo de deuda que corresponda del FF CVU III.

c) Por el vencimiento del plazo de 30 años contados a partir de la fecha, sin que se hubieran cancelado todos los TDs.

d) Por cualquiera de las situaciones previstas en la Ley de Fideicomiso.

En todos los casos, se entenderá que el Fideicomiso mantendrá su vigencia exclusivamente a los efectos del cumplimiento de los actos descriptos en el artículo 14.2 y siguientes, de resultar aplicable.

14.2 *Liquidación*. En caso de extinción el Fiduciario (actuando como liquidador) procederá a la liquidación de todos los Activos del Fideicomiso para la cancelación de todas las obligaciones bajo el Fideicomiso de acuerdo con el siguiente orden de prelación, según sea aplicable: Gastos del Fideicomiso, montos adeudados a los Titulares de los TDs a prorrata y el remanente para el Fideicomitente como titular del CP.

14.3 El Fideicomiso en liquidación deberá agregar a su denominación la expresión "en liquidación" en los comunicados y la publicidad que se realice con relación al Fideicomiso.

14.4 Durante el proceso de liquidación, los Beneficiarios pueden solicitar a la Entidad Representante la convocatoria a la Asamblea de Titulares, de acuerdo con las normas previstas para tales efectos en el presente documento. Asimismo, pueden solicitar al Fiduciario cualquier información respecto al Fideicomiso en liquidación.

14.5 Salvo que el Fideicomiso se hubiera extinguido por la cancelación total de los TDs, el Fiduciario, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la extinción del Fideicomiso, convocará a Asamblea de Titulares, a efectos de someter a su aprobación el plan de liquidación elaborado por éste.

14.6 Salvo que el Fideicomiso se hubiera extinguido por la cancelación total de los TDs, el Fiduciario deberá someter a aprobación de la Asamblea de Titulares el informe de liquidación, la propuesta de distribución del patrimonio neto entre los Titulares, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo con las condiciones que se establezcan mediante acuerdo en la Asamblea. Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio, el balance final se deberá publicar por única vez en un diario de circulación nacional.

14.7 Salvo que el Fideicomiso se hubiera extinguido por la cancelación total de los TDs, el producido se distribuirá a prorrata del derecho de cada Titular de los TDs emitidos y en circulación, pero aplicando el orden de privilegios previsto en la legislación concursal vigente. Los Titulares resolverán sobre la liquidación del patrimonio fiduciario y de su administración una vez el Fideicomiso se encuentre en proceso de liquidación, pudiendo resolver la liquidación en forma distinta a la propuesta de liquidación presentada por el Fiduciario, sin perjuicio del derecho de cada Titular de los TDs de recibir la prorrata de su participación en los TDs emitidos y en circulación.

15. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

15.1 Ley Aplicable. Las Partes someten este Contrato a la ley vigente en la República Oriental del Uruguay.

15.2 Arbitraje. En caso de producirse diferencias, desavenencias y controversias entre las partes, derivadas de este Contrato, las mismas procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Bolsa de Comercio del Uruguay, realizada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no sea posible conciliar las mismas, dichas diferencias, desavenencias y controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose, tanto para la designación de los árbitros, como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro. El número de árbitros será de tres, uno elegido por cada parte del arbitraje y el tercero por los dos árbitros restantes, la sede del arbitraje será en Montevideo y se desarrollará en idioma español. Los árbitros resolverán conforme a derecho y no por equidad.

16. LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

16.1 Las Partes reconocen que al presente Fideicomiso se rige por la Ley Nro. 19.574 Ley Integral Contra el Lavado de Activos del 20 de diciembre de 2017 y Decreto Reglamentario Nro. 379/018 del 12 de noviembre del 2018; y la Ley Nro. 19.749 Contra el Financiamiento del Terrorismos y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva del 15 de mayo del 2019 y su Decreto Reglamentario Nro. 136/019 del 16 de mayo de 2019.

16.2 Las Partes reconocen que el Fiduciario es sujeto obligado a aplicar medidas de debida diligencia de conocimiento de clientes y seguimiento de clientes a efectos de prevenir, detectar posibles actividades

vinculadas con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. A dichos efectos se aplicarán las Políticas y Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aprobadas por el Fiduciario, las cuales las Partes se obligan a cumplir. A su vez las Partes declaran estar en conocimiento que en su calidad de sujeto obligado el Fiduciario puede ser requerido por las autoridades competentes a suministrar información y/o documentación no siendo oponible las cláusulas de confidencialidad.

16.3 La Fideicomitente y los Tenedores se comprometen a entregar a la Fiduciaria toda la documentación e información que se le requiera en cumplimiento de la normativa anti lavado.

16.4 Las Partes declaran bajo responsabilidad que la información y documentación aportada al Fiduciario en ocasión de la realización de la debida diligencia de cliente son verdaderas, completas y actualizadas consintiendo que se reúna, verifique y registre información personal con el objetivo de realizar la debida diligencia, pudiendo implicar un procesamiento y comunicación de información confidencial. Las Partes se comprometen a comunicar cualquier cambio en la información solicitada por el Fiduciario en ocasión de la realización de la debida diligencia de cliente.

16.5 La Fideicomitente declara que los fondos provenientes del Crédito Cedido y los aportados directamente por ella en virtud del objeto del presente Fideicomiso, serán aplicados de conformidad con el marco normativo (Ley Nro. 19.574, Ley Nro. 19.749 y Ley Nro. 19.823).

16.6 En caso de que las Partes se nieguen u omitan proporcionar la información o documentación requerida por el Fiduciario en función de las Políticas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en sus tareas de debida diligencia, la Parte omisora asumirá de forma exclusiva las responsabilidades y consecuencias perjudiciales por su falta de colaboración.

16.7 El control del origen lícito de los fondos provenientes del Financiamiento obtenido por la presente oferta pública de valores se regirá por la normativa banco centralista que resulte aplicable a CONAFIN AFISA en su calidad de Fiduciario Financiero (Recopilación de Normas de Mercado de Valores).

17. MISCELÁNEAS:

17.1 *Falta o demora en el ejercicio de derechos*. La falta o demora en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud de este documento no se considerará una renuncia de dichos derechos,

ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo, o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud de este documento. Los derechos y facultades aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o facultad dispuesto por la Ley de Fideicomiso.

17.2 *Cómputo de los plazos*. Todos los plazos de este documento se computarán por días corridos, salvo que se establezca expresamente lo contrario en este documento. Cualquier vencimiento que recayese en un día feriado o inhábil se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

17.3 *Mora Automática*. La mora operará en forma automática, produciéndose la misma de pleno derecho, sin necesidad de protesto, interpelación ni gestión alguna, por el solo vencimiento de los plazos o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

18. COMUNICACIONES:

18.1 Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato. En el caso de los Titulares, se tomará como válido el domicilio que cada Titular tenga declarado con la Entidad Registrante.

19. INSCRIPCIÓN:

19.1 Las Partes instruyen al Fiduciario para que realice todos los actos que sean necesarios o convenientes a los fines de:

(i) Registrar el Fideicomiso y los TDs en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay para ser ofrecidos públicamente y en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. y/o en la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. para su cotización, así como realizar todos los actos que sean necesarios al efecto.

(ii) Inscribir el presente Contrato en el Registro Nacional de Actos Personales – Sección Universalidades.

20. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS:

Las Partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente.

En señal de conformidad y para su fiel cumplimiento, las Partes otorgan y firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A., como Fideicomitente

Ing. Ramón Díaz Velazco
Director

José Luis Puig Folle
Presidente

CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. como Fiduciario

Sr. Ángel Fachinetti
Director

José Luis Puig Folle
Presidente

SIGUE PAPEL NOTARIAL
Serie #1 Nº 24764

MARIA DELEN MENDEZ
ESCRIBANA PUBLICA

ANEXO I

MODELO DE *DOCUMENTO DE EMISIÓN* DE CERTIFICADO DE PARTICIPACION DE OFERTA PRIVADA

EMITIDO POR CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

BAJO EL FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY III,

EL [•],

En Montevideo, el [•] (la "**Fecha de Emisión**"), Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (el "**Fiduciario**") con domicilio en [•], Montevideo, República Oriental del Uruguay, inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número [•], otorga este documento de emisión (el "**Documento de Emisión**") correspondiente al certificado de participación en el dominio fiduciario del Fideicomiso (según se define más adelante) de oferta privada, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha *** de *** de 20**, Corporación Vial del Uruguay S.A. ("**CVU**") y el Fiduciario celebraron un contrato de fideicomiso por el cual constituyeron el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III (el "**Fideicomiso**"), bajo el cual el Fiduciario resolvió proceder a emitir un certificado de participación escritural en el dominio fiduciario bajo el Fideicomiso en régimen de oferta privada a nombre de CVU.

Todo término en mayúscula que no se encuentre definido expresamente en el presente Documento de Emisión, tendrá el significado atribuido en el Fideicomiso.

2. DERECHO DE PARTICIPACION

Por el presente Documento de Emisión, el Fiduciario emite un certificado de participación escritural a favor de CVU en régimen de oferta privada, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican a continuación y en el Fideicomiso.

El certificado de participación representa el derecho de CVU a participar en el dominio fiduciario, teniendo el derecho a recibir el remanente del dominio fiduciario al vencimiento y extinción del Fideicomiso. En caso de extinción del Fideicomiso el Fiduciario procederá a la liquidación de todos los Activos del Fideicomiso para la cancelación de todas las obligaciones bajo el Fideicomiso de acuerdo con el siguiente orden de prelación, según sea aplicable: Gastos del Fideicomiso, montos adeudados a los Titulares de los Títulos de Deuda a prorrata y remanente para CVU como titular del certificado de participación.

3. PROHIBICION DE COMERCIALIZACION

Se prohíbe expresamente la comercialización de participaciones en el certificado emitido por el presente.

4. REGISTRO DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

La Entidad Registrante registrará el certificado de participación.

Por Corporación Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

ANEXO II-

DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE OFERTA PÚBLICA

EMITIDOS POR CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

BAJO EL

FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY III,

EL [•],

[EN PESOS URUGUAYOS CORRESPONDIENTES A [•] UNIDADES INDEXADAS][DOLARES AMERICANOS] [UNIDADES PREVISIONALES] CON VENCIMIENTO FINAL [JUNIO 2049].

SERIE [•]

En Montevideo, el [•] (la "**Fecha de Emisión**"), Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (el "**Fiduciario**") con domicilio en [•], Montevideo, República Oriental del Uruguay, inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número [•], otorga este documento de emisión (el "**Documento de Emisión**") correspondiente a los títulos de deuda de oferta pública que se dirán, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha , Corporación Vial del Uruguay S.A. ("**CVU**") y el Fiduciario celebraron un contrato de fideicomiso por el cual constituyeron el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III de fecha [•] (el "**Fideicomiso**"), bajo el cual el Fiduciario resolvió proceder a emitir títulos de deuda escriturales de oferta pública por un valor nominal total de hasta [•], con un vencimiento final el 20 de junio de 2049 (los "**Títulos de Deuda**"), de acuerdo a los términos y condiciones especificados en el presente Documento de Emisión, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (Ley de Mercado de Valores y Títulos de Deuda) así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

1.2 En la medida que los Títulos de Deuda a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 21 de la Ley N° 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado en la Entidad Registrante de la Emisión.

1.3 Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Documento de Emisión tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el Fideicomiso, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Documento de Emisión.

1.4 Principios de Interpretación

1.4.1 *Persona.* La palabra persona designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas. Salvo que expresamente se prevea lo contrario, cualquier referencia a la Entidad Registrante, a la Entidad Representante o a cualquier otra persona, incluye a los sucesores de dicha persona y a los cesionarios

permitidos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión. Cualquier referencia a los "Titulares" incluirá a los titulares que inicialmente sean titulares de Títulos de Deuda y a cualquier otra persona que adquiera uno o varios Títulos de Deuda en un momento posterior. Cualquier referencia al Fiduciario o al Emisor se entenderá realizada al Fiduciario actuando en calidad de fiduciario del Fideicomiso, o a cualquier persona que lo sustituya en esa calidad en el futuro de conformidad con el Fideicomiso.

1.4.2 *Encabezamientos y títulos*. Los encabezamientos y títulos de las cláusulas, apartados, subapartados y párrafos de este Documento de Emisión tienen una finalidad de conveniencia exclusivamente y no deben afectar su interpretación.

1.4.3 *Cláusulas*. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, cualquier referencia a una cláusula, apartado, subapartado, o párrafo se entenderá realizada a una cláusula, apartado, subapartado o párrafo del presente Documento de Emisión.

1.4.4 *Normativa*. La referencia a una disposición legal se entenderá realizada a dicha disposición, tal y como la misma sea modificada, rectificada o sustituida en cada momento, e incluyendo cualquier otra norma modificativa o concordante que la sustituya o complemente en el futuro.

1.4.5 *Tributos*. Cualquier referencia a un tributo concreto en el presente Documento de Emisión se entenderá realizada a dicho tributo tal y como el mismo se encuentre regulado en cada momento de conformidad con cualquier legislación vigente que le sea de aplicación al mismo.

1.4.6 *Expresiones "y/o" u "o"*. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, la conjunción "o" a lo largo del Documento de Emisión se entenderá en su sentido no excluyente y por lo tanto deberá entenderse que hace referencia a uno, a otro, a algunos de ellos (pero no a todos) o a todos indistintamente.

1.4.7 *Expresiones "incluyendo", "incluido" o equivalentes*. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, las enumeraciones a lo largo del Documento de Emisión que vengan precedidas por las expresiones "incluyendo", "incluido" o análogas a las mismas se entenderán en un sentido no exhaustivo sino meramente enunciativo.

1.4.8 *Referencias a contratos y documentos*. Toda referencia a este Documento de Emisión, al Fideicomiso o a cualquier otro contrato o documento, se interpretará como una referencia al documento de que se trate, tal y como el mismo haya sido o sea en cada momento enmendado, modificado, novado o complementado, siempre y cuando dicha enmienda, modificación, novación o complemento cumpla con los requisitos establecidos en el presente Documento de Emisión.

1.4.9 *Definiciones*. Los términos que se inician con mayúscula, pero no son definidos, tienen el significado que se les asigna en el prospecto o el Fideicomiso.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

2.1 Términos y Condiciones Aplicables.

Los Títulos de Deuda regulados por este Documento de Emisión están alcanzados por el Prospecto, el Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Entidad Registrante, así como de todos

los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de los Títulos de Deuda.

2.2 Naturaleza jurídica.

Las Títulos de Deuda regulados por este Documento de Emisión constituyen Títulos de Deuda escriturales regidos por la Ley N° 18.627 y normas reglamentarias y complementarias.

Las Títulos de Deuda documentan un capital adeudado de [[•] Unidades Indexadas] [•] [dólares estadounidenses] [•] [unidades previsionales] (el "Capital"), y están representadas por [•] Títulos de Deuda escriturales de oferta pública por un valor nominal de [UI [•] (Unidades Indexadas)] [USD [•]dólares estadounidenses] [UP [•] (Unidades Previsionales)] cada una de ellas, numeradas correlativamente del [•] al [•]. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.

2.3 Fuente de Repago.

Los Títulos de Deuda serán exclusivamente pagos con los Activos del Fideicomiso, en las condiciones del presente Documento de Emisión y las establecidas en el Fideicomiso.

Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares comprenden y aceptan que los Activos del Fideicomiso, están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Fideicomiso y en el Contrato de Concesión, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión de Títulos de Deuda modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dichos documentos.

Los Titulares de los Títulos de Deuda, no tendrán recurso alguno contra el Fideicomitente por el repago de los Títulos de Deuda; salvo en forma exclusiva y limitada al crédito derivado de recurso contra el Fideicomitente por las Obligaciones Subsidiaras conforme específicamente al alcance indicado en la cláusula 3.19 del Contrato de Fideicomiso (Obligación subsidiaria. Mecanismo de Cobertura del Fideicomitente para la Cuenta de Pago).

2.4 Limitación de responsabilidad

El Fiduciario, la Entidad Representante, la Entidad Registrante y las bolsas en donde coticen los Títulos de Deuda no asumen responsabilidad patrimonial alguna frente a los Titulares por la falta de pago de los Títulos de Deuda.

Los bienes del Fiduciario, de la Entidad Representante, de la Entidad Registrante y de las bolsas en donde coticen los Títulos de Deuda no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso y por la emisión de los Títulos de Deuda. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Activos del Fideicomiso, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 17.703.

La responsabilidad del Fiduciario se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso, el Fiduciario únicamente responderá de los incumplimientos en que incurra por culpa grave o dolo calificados como tal por un Juez competente. El Fiduciario se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en el Fideicomiso y no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor. El Fiduciario solo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del Fideicomiso y hasta el monto que éste alcance. En ningún caso el Fiduciario

se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del Fideicomiso (no se consideran terceros a estos efectos al personal del fiduciario ni a las personas contratadas directamente por este para cumplir con aquellas tareas que le corresponden conforme al presente contrato), en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero. Los bienes propios del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso exclusivamente en los casos en que el Fiduciario actúe con culpa grave o dolo calificada por Juez competente, en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso.

El Fiduciario no resultará responsable por la insuficiencia del Crédito Cedido o del Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I o de cualquier otro Activo del Fideicomiso que impida o dificulte el pago a los Titulares, siempre y cuando su actuación se realice en el marco del presente.

2.5 Capital – Repago – Rescate anticipado.

2.5.1 Vencimiento Final y Repago Ordinario

El capital de los Títulos de Deuda será amortizado en 28 cuotas semestrales pagaderos en el día 20 de junio y diciembre de cada año, a partir del 20 de diciembre de 2035 y hasta el 20 de junio de 2049, de acuerdo al siguiente calendario anual:

Año	% de Capital anual
2035	3,571%
2036	7,143%
2037	7,143%
2038	7,143%
2039	7,143%
2040	7,143%
2041	7,143%
2042	7,143%
2043	7,143%
2044	7,143%
2045	7,143%
2046	7,143%
2047	7,143%

2048	7,143%
2049	3,570%
TOTAL	100,000%

En el caso de no existir fondos suficientes en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda para el Servicio de Deuda para el pago de una amortización, el remanente se acumulará a la siguiente fecha de pago y generará intereses moratorios, pero no constituirá una causal de incumplimiento que permita declarar la caducidad anticipada de los Títulos de Deuda.

El plazo final de los Títulos de Deuda será el día 20 de Junio de 2049 ("**Vencimiento Final**"), sin perjuicio de la exigibilidad anticipada prevista en este Documento de Emisión.

2.5.2 Obligación subsidiaria. Mecanismo de cobertura del Fideicomitente para la Cuenta de Pago

Según se define en la cláusula 6 (Emisión de los Valores) del Contrato de Fideicomiso, si 16 (dieciséis) días hábiles previos a la Fecha de Pago, la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda no ha completado el Monto Objetivo (próxima fecha de pago de capital e intereses), y en la medida que no se haya verificado una Causal de Incumplimiento o Amortización Acelerada, el Fiduciario notificará al Fideicomitente, quien tendrá la obligación de aportar la diferencia entre el Monto Objetivo y el saldo de la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda en la fecha de notificación.

El Fideicomitente contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación para aportar los fondos directamente en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda (en la moneda de origen que se requiera) o entregar al Fiduciario una garantía a primer requerimiento emitida por una Institución Bancaria Categoría 1 según el BCU (Avales del Fideicomitente). Los Avales deberán tener claramente detallado el procedimiento y plazo para su ejecución, ser emitidos a favor del Fiduciario del Fideicomiso, y deberán aclarar la posibilidad de ejecución parcial de los mismos. Se deberá emitir un Aval por Serie, según el detalle de aporte de fondos por Serie que sea requerido por el Fiduciario. Para el caso de los aportes necesarios para el repago en UP, el fiduciario indicará la cotización proyectada de referencia. El Fiduciario será el depositario y realizará la custodia de los Avales, y en caso de corresponder, verterá los mismos en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda con la finalidad de aplicar dichos fondos para el pago del Servicio de Deuda en la Fecha de Pago que corresponda, según lo que se estipula a continuación.

Si 10 (diez) días hábiles previo al pago:

- existen fondos suficientes para cubrir el repago del Servicio de Deuda en la próxima Fecha de Pago, el Fiduciario procederá al llenado de la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda y no ejecutará los Avales.

- no existen fondos suficientes para cubrir el repago del Servicio de Deuda en la próxima Fecha de Pago, el fiduciario notificará a la CVU que a partir del día hábil siguiente a la notificación procederá a la ejecución (total o parcial) de los Avales, según los términos y condiciones previstos en los mismos.

2.5.3 Amortización Acelerado

En cada **Período de Cálculo del RCVP** se verificará el cumplimiento del mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III.

En el caso de que el RCVP III sea inferior al mínimo, el fiduciario deberá realizar pagos en concepto de amortizaciones de capital a los Titulares por los montos que sean necesarios para recomponer el ratio mínimo (1,2). A estos efectos, fijará una primera fecha de pago, como máximo a los 10 (diez) días hábiles de publicado el cálculo del ratio, y en caso de resultar necesario, fijará fechas de pago adicionales con periodicidad mensual. Todos los pagos se realizarán con los fondos que existan en las Cuentas Fiduciarias, y en el caso de que los mismos no resulten suficientes no se considerará un incumplimiento, ni se generarán intereses de mora. **No se podrán liberar fondos de las Cuentas Fiduciarias al Fideicomitente (según lo previsto en la cláusula 4.3 iv) del Contrato) hasta tanto no se vuelva a cumplir con el ratio mínimo.**

$$\text{RCVP III} = \frac{\text{VAR}}{\text{D}}$$

$$\text{VAR} = \frac{\text{P}}{\text{i} - \text{c}}\left[1 - \frac{1}{(1 + \text{i} - \text{c})^{\text{t}}}\right]$$

Donde:

VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes

D = Saldo acumulado de deuda emitida del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III

P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses (expresada en Dólares estadounidenses)

i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses del soberano (referencia CUD- al momento de cálculo)

c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2%

t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión

El RCVP III se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

A modo aclaratorio, en caso de que exista un tercero independiente para calcular el RCVP del FF CVU I (según se define en el FF CVU I, se mantendrá al mismo proveedor de servicios para el cálculo del presente ratio.

Período de cálculo RCVP: se publicará como máximo a los 60 (sesenta) días corridos de cerrados los meses de junio y diciembre de cada año. En el caso de que exista deuda en circulación del FF CVU I y se mantenga la obligación de cálculo del RCVP I, el RCVP III se calculará conjuntamente con el RCVP I, y se publicará como máximo a los 60 (sesenta) días corridos de cerrados los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

2.5.4 Rescate Anticipado Voluntario

La emisión podrá cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad del Fideicomitente y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos.

En caso de cancelarse anticipadamente previo al 31 de diciembre de 2040, se abonará un premio del 3% sobre el monto de capital cancelado anticipadamente. El premio será de 1,5% en caso de cancelarse entre el 1 de enero de 2041 y hasta el 30 de junio de 2044. No se aplicará premio por cancelación anticipada, a partir del 1 de julio de 2044 y hasta el Vencimiento Final de la Serie de que se trate, cancelándose a la par.

2.6 Intereses.

Las Títulos de Deuda devengarán intereses compensatorios (los "**Intereses**") a una tasa de interés nominal fija del [*] % anual sobre capital remanente desde la Fecha de Emisión hasta el Vencimiento Final, o su vencimiento o rescate anticipado.

Los Intereses serán calculados en base a un año de 360 días y meses de 30 días sobre el Capital no amortizado.

Los intereses se pagarán desde la fecha de emisión los días 20 de junio y diciembre de cada año. En el caso que la fecha corresponda a un día no hábil bancario, se abonarán en el primer día hábil siguiente.

Los intereses moratorios serán equivalentes a la tasa de interés que resulte de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio.

2.7 Pagos

Los pagos de Capital e Intereses se harán efectivos por parte del Fiduciario, o su sucesor en el rol de agente de pagos.

2.8 Tributos

Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los Títulos de Deuda a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los Títulos de Deuda, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.

Será de cargo del Fideicomiso todo tributo existente o que se cree en el futuro que grave la emisión de las Títulos de Deuda y/o los pagos a efectuar como consecuencia de las mismas, quedando excluidos de esta obligación los tributos que pudieran gravar la tenencia de los títulos por parte de los Titulares, su transferencia, circulación y/o la renta que generen los mismos, no teniendo los Titulares derecho alguno a ser compensados por el Fideicomitente, el Fiduciario o ninguno de los agentes de la emisión. El Fiduciario en

su calidad de emisor de los Títulos de Deuda procederá a retener en todos los casos que corresponda y pagará los Intereses o el Capital correspondientes netos del impuesto a la renta o cualquier tributo que debiera ser liquidado por su eventual calidad de agente de retención.

2.9 Orden de Imputación de la Paga

El orden de imputación de la paga respecto de cualquier importe que se reciba para el pago de los Títulos de Deuda será el siguiente (en el orden indicado): tributos, gastos, comisiones, Intereses y finalmente Capital.

2.10 Títulos de Deuda no convertibles

Los Títulos de Deuda no son convertibles en acciones ni en ningún otro valor.

3. CADUCIDAD ANTICIPADA

3.1 Causales

Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los Títulos de Deuda, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en este documento, las siguientes:

(a) Falta de pago: La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada.

(b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente.

(c) En caso que el Contrato de Fideicomiso FF CVU I, el FF OP CVU II o el FF CVU III se extingan por cualquier circunstancia, distinta al repago total del Servicio de Deuda.

(d) En caso que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso FF CVU I, del FF OP CVU II o FF CVU III o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente.

(e) En caso que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente:

(i) afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que al momento de la determinación, el "RCVP III Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material (según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP III Modificado" significa

el RCVP III, según se define en el Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

(ii) restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs;

(iii) restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o

(iv) impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso.

Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay o de otros organismos públicos del Estado Uruguayo relativas a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de los Títulos de Deuda por parte de AFAPs, la titularidad de valores así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay.

El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente.

Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material.

El RCVP III Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

3.2 Cancelación y reintegro de los Títulos de Deuda

Cuando la declaración de caducidad anticipada de las Títulos de Deuda sea instada procedentemente de acuerdo con lo previsto en esta cláusula 3.1, el Emisor quedará obligado, dentro del plazo 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de vencimiento que a tales efectos la Entidad Representante

dirija al Emisor, a reintegrar la totalidad del Capital de las Títulos de Deuda que hubieran sido declaradas vencidas, más sus intereses, comisiones y gastos.

Transcurrido dicho plazo sin que el Emisor haya cumplido con su obligación de pago de la totalidad de las cantidades adeudadas conforme al párrafo anterior, la Entidad Representante estará facultada para iniciar la correspondiente reclamación judicial.

Si transcurrido un plazo de 10 (diez) días a contar desde la finalización del plazo otorgado al Emisor conforme la presente cláusula para que satisfagan la totalidad de las cantidades adeudadas, la Entidad Representante no hubiese iniciado la correspondiente reclamación judicial, cada uno de los Titulares podrá ejercitar las acciones correspondientes contra éste en reclamación de las cantidades que le correspondan, excepto que Titulares que representen la mayoría absoluta de Títulos de Deuda emitidos por el Fideicomiso tendrán derecho a restringir el inicio de acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas, en la medida que dicha mayoría haya instruido previa o concomitantemente a la Entidad Representante la iniciación de un procedimiento judicial o extrajudicial dentro de un plazo máximo de 6 meses.

3.3 Devengo de intereses moratorios

A efectos de evitar cualquier duda, se hace constar expresamente que los plazos previstos en la presente cláusula 3, tanto de subsanación del incumplimiento de que se trate como para que los Titulares puedan ejercitar sus derechos bajo el presente Documento de Emisión se entenderán, en cualquier caso, sin perjuicio del deber del Emisor de abonar a los Titulares intereses moratorios desde la misma fecha en que los mismos hubieran de devengarse en cada caso, según corresponda.

4. PROCEDIMIENTO DE PAGO

4.1 Agente de Pagos

El agente de pagos, el cual actualmente es el propio Emisor, abonará, en las respectivas Fechas de Pago, los importes adeudados por concepto de Capital e Intereses bajo las Títulos de Deuda a los respectivos Titulares registrados.

En caso que el agente de pagos no sea el Emisor, los pagos realizados por el agente de pagos serán considerados por orden y cuenta del Emisor.

Todos los pagos a los Titulares se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro (o la que haya comunicado a la Entidad Registrante con posterioridad por escrito de conformidad con el Contrato de Entidad Registrante).

4.2 Provisión de fondos

En caso que el Emisor no sea el agente de pagos, el Emisor entregará al agente de pagos [el equivalente en Pesos Uruguayos al total adeudado] [la cantidad de dólares estadounidenses adeudados] que corresponda abonar bajo las Títulos de Deuda en la Fecha de Pago respectiva, el cual será destinado a dicho fin.

El Emisor entregará la suma referida en efectivo mediante giro o depósito bancario al agente de pagos. Tal entrega deberá hacerse con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

El agente de pagos no será responsable en caso que no hubiere recibido los fondos mencionados en el párrafo anterior, así como tampoco lo será si la referida provisión de fondos fuera insuficiente para cubrir el 100% de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo los Títulos de Deuda.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la provisión de fondos fuere insuficiente para cubrir la totalidad de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo los Títulos de Deuda en la Fecha de Pago respectiva, el agente de pagos queda irrevocablemente autorizado por el Emisor, a prorratear los fondos recibidos y entregarlos proporcionalmente a los Titulares.

4.3 Rendición de Cuentas del Agente de Pagos

Una vez depositadas las sumas en las cuentas de los Titulares, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2 anterior, el agente de pagos comunicará al Emisor de tales depósitos.

El agente de pagos no asume responsabilidad alguna ante los Titulares en caso que la transferencia de fondos no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo casos de dolo o culpa grave calificada como tal por Juez competente. El no pago en tiempo y forma cuando existan fondos suficientes disponibles para el pago a los Titulares será causal de remoción. El agente de pagos cumplirá con ordenar la transferencia a la cuenta indicada por cada Titular, siendo los riesgos y costos asociados a la referida transferencia de cuenta del Titular.

5. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

5.1 Registro

Las Títulos de Deuda serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.627, la normativa reglamentaria y bancocentralista correspondiente y el Contrato de Entidad Registrante.

La Entidad Registrante llevará un registro en el que se anotarán: (i) el número de orden de cada Título de Deuda; (ii) los datos identificatorios de cada Titular; (iii) todos los negocios jurídicos que se realicen con los Títulos de Deuda, cualquier otra mención que derive de su respectiva situación jurídica, así como sus modificaciones; y, (iv) los pagos realizados a cada Titular.

El registro se llevará exclusivamente por medios electrónicos.

Para la emisión de un nuevo certificado de legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido una constancia, deberá presentarse la constancia anterior. En caso de extravío, destrucción o sustracción de tal certificado, el Titular de que se trate deberá cumplir con la normativa vigente y, además, la Entidad Registrante podrá exigir la constitución de garantías suficientes por parte del solicitante para la emisión de la segunda constancia, o el cumplimiento de los procesos o requisitos que estime pertinentes para anular la constancia emitida con anterioridad.

La Entidad Registrante será responsable por los perjuicios que la emisión y entrega de constancias pudieran causar al Emisor, siempre y cuando su accionar o no accionar se deban a culpa grave o dolo atribuible a la Entidad Registrante.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor independiente, o el pronunciamiento de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro. La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo de los Titulares.

En caso que el Titular requiera la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos los artículos 41 y siguientes de la Ley 18.627 y en los artículos 45 y siguientes de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores – Libro II (en adelante cada uno de ellos, un "Certificado de Legitimación"), podrá solicitarlo en el domicilio de Entidad Registrante. Para la emisión de un nuevo Certificado de Legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido un Certificado de Legitimación, deberá presentarse el Certificado de Legitimación anterior. En caso de extravío o hurto de tal Certificado de Legitimación, el Titular, previa denuncia policial, deberá comunicar fehacientemente el extravío o hurto a la Entidad Registrante, quien deberá consignar la fecha y hora exactas de la recepción de la comunicación.

5.2 Transferencia de las Títulos de Deuda

La transferencia de derechos resultantes de las Títulos de Deuda operará únicamente luego de que cedente y cesionario comuniquen a la Entidad Registrante por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a uno o más Títulos de Deuda, y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que ésta estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos.

El Emisor y la Entidad Registrante solo reconocerán como Titulares de los derechos derivados de los Títulos de Deuda a quien figure registrado como Titular en el Registro.

6. ENTIDAD REGISTRANTE

Bolsa de Valores de Montevideo S.A. actúa como Entidad Registrante de la presente Emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Registrante.

7. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN

La modificación de las condiciones de la emisión de las Títulos de Deuda requerirán la aprobación de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación emitidos por el Fideicomiso, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación de cada Serie.

Una vez aprobada la modificación de las condiciones de la emisión, el Emisor deberá solicitar su inscripción en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay. Toda modificación a las condiciones deberá acordarse y otorgarse con el Emisor y entrará en vigor luego de comunicada al Banco Central del Uruguay y a los Titulares de los Títulos de Deuda (por parte de la Entidad Representante en los domicilios registrados por ésta, pudiendo ser en los domicilios electrónicos constituidos) y mediante publicaciones en 2 (dos) diarios de amplia circulación en la capital por 3 (tres) días corridos, indicando que existe documentación a su disposición, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito previsto por la normativa bancocentralista al respecto.

8. ACTUACIÓN DE LOS TITULARES

8.1. Forma de actuación de los Titulares.

(a) Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Documento de Emisión o en el Contrato de Fideicomiso como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea.

(b) Nómina de Titulares: La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares de los Títulos de Deuda, a los efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares de los Títulos de Deuda para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares reconocen y aceptan que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo.

(c) Prueba de las decisiones adoptadas en Asambleas por los Titulares: La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante y el Fiduciario.

8.2 Asambleas de Titulares.

(a) Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, el Fideicomitente, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda emitidos por el Fideicomiso y en circulación con derecho a voto, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud, debiendo ser convocada a través de notificación en el domicilio denunciado con la Entidad Registrante.

(b) Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley Nº 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Fideicomiso o en este Documento de Emisión o en el Prospecto de Emisión.

(c) Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

(d) Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad de los Títulos de Deuda emitidos y en circulación con derecho a voto.

8.3 Desarrollo de las Asambleas.

(a) Asistencia: Todos los Titulares de Títulos de Deuda tienen derecho de asistencia a las Asambleas. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares, los representantes del Fiduciario, el Fideicomitente (quien tendrá voz en todos los casos, y voto en su calidad de Titular del Certificado de Participación en los casos que así lo disponga el presente Documento de Emisión o el Fideicomiso), la Entidad Registrante, las bolsas en las que los Títulos de Deuda coticen, el Banco Central del Uruguay y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan.

(b) Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular de Títulos de Deuda o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

(c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelable. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

(d) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Titulares de Títulos de Deuda que representen un porcentaje del valor nominal de los Títulos de Deuda con derecho a voto, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

(e) Mayoría absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares de Títulos de Deuda se adoptará por el voto conforme de (i) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación por el Fideicomiso y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que salvo que este Documento de Emisión, el Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; (ii) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de Títulos de Deuda deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores

del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Documento de Emisión, el Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante o la legislación vigente requieran una mayoría superior. Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de los que sean titulares, pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto. **Esto no será aplicable a República AFAP y el BROU quienes tendrán derecho de voz y voto.** Mayorías Especiales: La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso , (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada de los TDs según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

(f) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de Títulos de Deuda según el registro llevado por la Entidad Registrante y que no tengan suspendido su derecho a voto de conformidad con la previsto en el Prospecto de Emisión, el Suplemento del Prospecto, el Fideicomiso o este Documento de Emisión. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórums para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellos Títulos de Deuda que hubieran sido adquiridos por los accionistas del Fiduciario, empresas o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido directa o indirectamente, Títulos de Deuda o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU) y que indique su monto. **Lo anterior no será aplicable a República AFAP y el BROU, si fuera el caso, quienes tendrán derecho de voz y voto.**

(g) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

8.4 Competencia de las Asambleas.

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; y (iv) declarar la exigibilidad anticipada de los Títulos de Deuda en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada según los términos y condiciones del presente Documento de Emisión.

8.5 Procedimientos judiciales o extrajudiciales:

(a) Acciones por la Entidad Representante. Los Titulares de Títulos de Deuda que representen la mayoría absoluta de los Títulos de Deuda emitidos tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o contra el Fideicomitente, a través de la Entidad Representante, pudiendo la Entidad Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido no es acorde a Derecho o si la Entidad Representante de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Titulares que no participen (no estando la Entidad Representante obligada a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Titulares).

(b) Iniciativa de la Entidad Representante: La instrucción a que se refiere el punto que antecede, es sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o el Fideicomitente que a su solo juicio sea conveniente para el conjunto de Titulares de Títulos de Deuda y que no sea inconsistente con la directiva de Titulares que representen la mayoría de los Títulos de Deuda.

(c) Acciones individuales: Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales contra el Fiduciario para el cobro de cualquier suma adeudada bajo los Títulos de Deuda, de conformidad a lo dispuesto en este Documento de Emisión, sin perjuicio de lo señalado en el punto (d) siguiente.

(d) Distribución a prorrata: En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva a través de la Entidad Representante, de las sumas adeudadas, el producido se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata de la participación de cada uno de ellos en los Títulos de Deuda emitidos y en circulación. En caso que en cumplimiento de esta cláusula un Titular entregare a la Entidad Representante (para su distribución entre los restantes Titulares) importes cobrados bajo sus Títulos de Deuda, simultáneamente se entenderá que cada Titular (excepto el Titular que hubiera efectuado el pago) ha cedido sin recurso al Titular que hubiera efectuado el pago antes referido tantos Títulos de Deuda como corresponda a su cuota parte de

distribución en la suma abonada, debiendo la Entidad Representante implementar el mecanismo de prorrateo y redondeo razonablemente para llevar adelante dicha distribución.

9. OBLIGACIONES DEL EMISOR

9.1 Obligaciones emergentes del Fideicomiso y demás normas aplicables.

El Fiduciario empleará en la administración y/o disposición de los Activos del Fideicomiso la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Si faltare a sus obligaciones será responsable frente al Fideicomitente y a los Titulares por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión únicamente en caso de dolo o culpa grave, calificada como tal por un Juez competente. A tal efecto, el Fiduciario deberá mantener una contabilidad e inventario separados de los bienes, derechos y obligaciones que integren los Activos del Fideicomiso y guardar reserva respecto de los actos, contratos, operaciones y documentos relacionados con el Fideicomiso (salvo en aquellos casos en que, en virtud del Fideicomiso o de la normativa aplicable, dicha reserva no resulte de aplicación) y cumplir con todas sus obligaciones emergentes del Fideicomiso y de la Ley de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario cumplirá el rol de agente de pago del Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, responsabilidades, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de este Documento de Emisión, el Fideicomiso y/o de la Ley de Fideicomiso.

9.2 Obligación de rendir cuentas.

El Fiduciario rendirá cuentas en forma trimestral a los Titulares (a través de la Entidad Representante), dentro de los 30 (treinta) días corridos de cerrado cada trimestre del año calendario, respecto del desenvolvimiento del Fideicomiso.

A tales efectos, se considerará que la información que brinde sobre los siguientes puntos satisface el requerimiento exigido por el artículo 18 de la Ley de Fideicomiso: (i) ingresos y egresos del Fideicomiso y; (ii) informe detallado sobre las inversiones realizadas en Instrumentos Financieros, su evolución, así como los gastos asociados.

En caso de que no se objetaren las cuentas y el resto de la información dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de recibidas por parte de los Titulares, las cuentas y la información se tendrán como aprobadas, salvo que se hubiera incurrido en falsedad u ocultamiento doloso. Las objeciones a las informaciones presentadas deberán ser formuladas por escrito en el plazo mencionado con detalle suficiente de su fundamento. Una vez transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles desde que el Fiduciario hubiere contestado tales observaciones, sin que éste hubiere recibido respuesta de la parte que formulará las mismas en el sentido de aprobar o rechazar la rendición de cuentas, se entenderá que éstas han sido aprobadas.

Asimismo, el fiduciario publicará en su página web los cálculos del RCVP III que se realicen por el tercero independiente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de recibidos.

9.3 Delegación.

El Fiduciario no podrá delegar total o parcialmente en terceros, el ejercicio de las obligaciones que surgen a su cargo bajo el Fideicomiso y este Documento de Emisión, salvo lo dispuesto en el Fideicomiso y este Documento de Emisión o mediando autorización de los Titulares y, siempre de conformidad con la normativa

aplicable. La contratación de la prestación de servicios legales, contables, tributarios, financieros y administrativos por parte del Fiduciario no implica la delegación de las tareas y responsabilidades fiduciarias, admitiéndose que para dichas tareas se contrate personal o terceros idóneos, a juicio del Fiduciario.

El Fiduciario declara que, en su gestión de trabajo, contrata servicios a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), los que son aceptados expresamente por el Fideicomitente y por los Titulares.

9.4 Alcance de las obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de las obligaciones legales, el Fiduciario no tendrá más obligaciones que las expresamente previstas en el Fideicomiso y en este Documento de Emisión.

9.5 Prohibiciones del Fiduciario. Estará prohibido al Fiduciario:

d) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso, en beneficio propio, de sus directores o personal, de sus parientes directos o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control, salvo que se encuentren previstos en el presente Documento de Emisión, el Fideicomiso o fueran aprobados por la Asamblea de Titulares.

e) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del Fideicomitente y del Beneficiario.

f) Ser titular de Títulos de Deuda, por si o por interpuesta persona (artículo 9, literal b) de la Ley de Fideicomiso). **Se pacta expresamente que el BROU y República Administradora de Fondos de Ahorro Previsional S.A. ("República AFAP") podrán ser titulares de Títulos de Deuda y participar en las Asambleas con voz y voto.**

9.6 Información.

El Fiduciario entregará a la Entidad Representante la siguiente información:

d) Estados Financieros al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados por una empresa auditora registrada en el Registro de Auditores Externos del BCU, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones, dentro de los 90 (noventa) días corridos del Cierre del Ejercicio.

e) Estados Financieros semestrales con informe de revisión limitada al 30 de junio de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de finalización del período.

f) Estados Financieros intermedios con informe de compilación, al 31 de marzo y 30 de setiembre de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período, dentro de los 30 (treinta) días corridos de finalización de cada período.

g) Los documentos o evaluaciones que sustentan las inversiones del Fideicomiso se encontrarán a disposición de los Titulares en las oficinas del Fiduciario.

10. PARI PASSU

Esta serie es emitida *pari passu*, esto es, contará como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones con las otras Series -según los términos de cada Serie– y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.

11. PROSPECTO

El Prospecto ha sido elaborado por el Emisor en base a su información económica, financiera y comercial.

12. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

La adquisición de los Títulos de Deuda por parte de los Titulares supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, el Prospecto, el Contrato de Entidad Registrante, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de las Títulos de Deuda.

Con la adquisición de los Títulos de Deuda los Titulares hacen constar y declaran expresamente que se encuentran en conocimiento y han realizado el análisis del texto y alcance del Fideicomiso Financiero de Oferta Pública CVU I, Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II (especialmente pero sin limitarlo en lo que refiere a la determinación y definición del Excedente de Recaudación de Peajes) y Fideicomiso CREMAF (especialmente pero sin limitarlo en lo que refiere a la determinación y definición del Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I).

13. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que se realice a los Titulares, se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular haya declarado en el Registro que lleva la Entidad Registrante.

14. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Documento de Emisión se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

15. REGISTRO DE LA EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA

La presente emisión de Títulos de Deuda se realiza en un todo conforme con la Ley N° 18.627 de fecha 2 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según resolución del día [•] de XXX, que habilita su oferta pública bajo la ley referida. Asimismo, ha sido autorizada para cotizar en la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. y en la Bolsa Electrónica de Valores de Uruguay S.A. con fecha [•] de XXXX respectivamente.

ANEXO III- FIDEICOMISO FINANCIERO DE OFERTA PRIVADA CVU II

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hm Nº 219906

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh Nº 914550

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15657/6

FIDEICOMISO FINANCIERO DE OFERTA PRIVADA

CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY II.

"FF OP CVU II"

entre:

CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. (CONAFIN-AFISA)

Como Fiduciario, y;

CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A. (CVU)

Como Fideicomitente.

26 de abril de 2023

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hm Nº 219907

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh Nº 914551

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

FIDEICOMISO FINANCIERO DE OFERTA PRIVADA "Corporación Vial del Uruguay II" (FFOP CVU II)

El presente contrato de fideicomiso financiero de oferta privada se celebra en Montevideo, el 26 de abril de 2023, entre:

POR UNA PARTE:

CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. (en adelante indistintamente **"CONAFIN-AFISA"** o el/la **"Fiduciario/a"**), inscripta en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 21 477737 0010, representada en este acto por el Ec. José Luis Puig, titular de la cedula de identidad número 1.376.455-4, su calidad de Presidente y por el Sr. Angel Fachinetti, titular de la cedula de identidad número 1.899.631-1, en su calidad de Director, con domicilio a todos los efectos legales en la calle Rincón 528 piso 3, Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Y, POR OTRA PARTE:

CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A. (en adelante indistintamente **"CVU"** o el **"Fideicomitente"**), inscripta en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 214584350018, representada en este acto Ec. José Luis Puig, titular de la cedula de identidad número 1.376.455-4, su calidad de Presidente y por el Ing. Ramón Díaz Velazco, titular de la cedula de identidad número 1.297.316-4 en su calidad de Director, con domicilio a todos los efectos legales en la calle Rincón 528 piso 5 Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Convienen en celebrar el presente Contrato de **Fideicomiso Financiero de Oferta Privada**, el cual estará regulado de conformidad con las siguientes cláusulas:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

PRIMERO (Definiciones).

A todos los efectos bajo este Contrato: (i) los términos en mayúscula tienen los significados que aquí se les asigna; y (ii) todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

"Activos del Fideicomiso" es el Excedente de Recaudación de Peajes conforme se define en el Contrato de Fideicomiso Financiero "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" del 17 de marzo de 2017 y su modificación de fecha 28 de abril de 2021 (cláusula primero "*Definiciones*" y cláusula Tercero "*Objetivo del Fideicomiso. Cuentas. Inversiones*" numeral 3 "Cuenta Principal, saldos" numeral vi) cedido al presente

Fideicomiso, los fondos líquidos e instrumentos financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso, y cualquier otro activo que el Fideicomitente se encuentre autorizado a trasferir y/o ceder en el marco del Contrato de Concesión.

"Agente de Pago" es la Fiduciaria en su función de efectuar el repago de los Títulos de Deuda.

"Asamblea de Tenedores" significa la reunión de los Tenedores de Títulos de Deuda escriturales de acuerdo a lo establecido en la Sección correspondiente del presente Contrato.

"Auditor Externo" será la empresa que designe el Fiduciario.

"Banco": es el banco en el cual el Fiduciario abrirá las cuentas Fiduciarias.

"BCU" significa el Banco Central del Uruguay.

"Beneficiario/s", **"Tenedor/es"** o **"Titular/es"** significan indistintamente los sujetos a cuyo nombre se registrarán los Títulos de Deuda escriturales, y CVU en su calidad de titular del CP emitidos por el Fiduciario bajo el presente Fideicomiso.

"Certificado de Participación o CP" es el certificado de participación en el dominio Fiduciario emitido por el Fiduciario bajo el presente Fideicomiso en régimen de oferta privada a nombre de CVU, en el cual se consigna el derecho de recibir el remanente de los Bienes Fideicomitidos a la extinción del presente Fideicomiso, una vez cancelado los Títulos de Deuda, los Prestamos en caso de corresponder y los Gastos del Fideicomiso.

"CND" es la Corporación Nacional para el Desarrollo.

"Contrato" significa el presente contrato de fideicomiso financiero de oferta privada CVU II.

"Contrato de Concesión": Es el Convenio y Contratación Directa para la Ejecución de Obras y Proyectos por el Sistema de Concesión de Obra Pública y para la Cooperación Técnica y Asistencia Semitécnica y Especializada, suscrito el 5 de octubre de 2001 entre el MTOP y la CND y sus modificaciones que fuera cedido a CVU por cesión aprobada por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 438/003, que incluye especialmente el Anexo I firmado el 24 de noviembre de 2021 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 78/022 de fecha 04 de abril de 2022.

"Cuenta Principal" significa la cuenta bancaria en una institución de intermediación financiera local, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, cuyas entradas y salidas de fondos serán las previstas en la cláusula 6.1 y 6.2 de este Contrato.

"Cuenta de Pago y Reserva" significa la cuenta bancaria en una institución de intermediación financiera local, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, cuyas entradas y salidas de fondos serán las previstas en la cláusula 6.3 y 6.4 de este Contrato.

"Cuentas Fiduciarias" significa conjuntamente la Cuenta Principal y la Cuenta de Pago y Reserva, así como cualquier otra cuenta que en el futuro sea abierta por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso.

"CVU" Es Corporación Vial del Uruguay S.A.

"Destino de los créditos" es la entrega a CVU para la realización de las Obras previstas según el Contrato de Concesión.

"Día Hábil" significa un día en el que los bancos y las entidades financieras atienden al público en la Ciudad de Montevideo.

"Documentos de Emisión" son los documentos en los cuales se establecen los Términos y Condiciones en los que el Fiduciario emite los Títulos de Deuda escriturales y cuyo modelo se agrega como Anexo I al presente.

"Dólares Estadounidenses" o **"US$"** significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. A efectos de determinar su equivalente en Pesos Uruguayos se tomará en cuenta el tipo de cambio US$ promedio transferencia informado por el BCU al cierre de operaciones del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de conversión.

"Entidad Registrante" es la Fiduciaria, quien tiene a su cargo el registro de los Títulos de Deuda escriturales conforme el presente Contrato. La Entidad Registrante es aquella que llevará las anotaciones en cuenta de los Títulos de Deuda escriturales. La Entidad Registrante deberá tener los procedimientos acerca del registro de los distintos tipos de valores, las normas de organización y funcionamiento de los correspondientes registros, las garantías y demás requisitos que le sean exigibles y los sistemas de identificación y control de los valores representados mediante anotaciones en cuenta.

"Emisión" significa la emisión de los Títulos de Deuda y los Certificados de Participación escriturales que emite el Fiduciario bajo el presente en un todo de acuerdo al Documento de Emisión. La presente Emisión de oferta es privada, no encontrándose inscripta la misma y tampoco los Títulos de Deuda en el BCU (artículo 12 del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 516 del 11 de diciembre de 2003), y artículo 107 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU.

"Estados Financieros del Fideicomiso" son los que definan las normas contables adecuadas vigentes en el territorio nacional.

"Excedente de Recaudación de Peaje" o "Crédito/s Cedido": Es el Crédito correspondiente al monto liberado a favor del Fideicomitente de conformidad con la cláusula 3.3 (vi) del Contrato de Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I, de fecha 17 de marzo de 2017 y su modificación de fecha 28 de abril de 2021, proveniente de la recaudación de los peajes y otras tarifas bajo el Contrato de Concesión en exceso del Monto Cedido, por no ser parte de la Recaudación por Peajes cedida bajo

el referido contrato de Fideicomiso Financiero, que se cede por parte de CVU (en su calidad de titular de dicho crédito) al presente Fideicomiso y constituye su activo.

Conforme la cláusula indicada (3.3 vi) las cantidades que estén depositadas en la Cuenta Principal y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 3.14 del Contrato de Fideicomiso Financiero CVU I, todos los segundos y cuartos viernes de cada mes o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos fuera inhábil, y una vez cubiertas las transferencias previstas en los numerales (i) abonar los Gastos del Fideicomiso previstos en la cláusula 9.1, 9.2 y 10.1, (ii) transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, (iii) transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Gastos, (iv) transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Contingencias y (v) transferir a la Cuenta de Servicio de Deuda. Los fondos depositados en la Cuenta Principal, luego de haber cubierto las salidas previstas en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv), hasta haber completado un monto suficiente para cubrir el monto del Servicio de Deuda bajo los TDs en la próxima Fecha de Pago, el Fiduciario (CONAFIN AFISA) podrá disponer la transferencia del remanente, esto es, el Excedente de Recaudación de Peaje, al Fideicomitente (CVU), siempre que los términos y condiciones de los TDs se encuentren en cumplimiento, por no constituir Activos del Fideicomiso.

"Excedente del FFOP CVU II": es el monto que será liberado a favor del Fideicomitente de conformidad con la cláusula 6.2 literal iii) proveniente del Crédito Cedido por no ser parte del mismo bajo el presente Contrato de Fideicomiso.

"Falta de Pago" significa una falta de pago del Servicio de Deuda tal como se establece en los Términos y Condiciones de la Emisión y en la cláusula Vigésima del presente.

"Fecha de Emisión" es la fecha en la cual efectivamente se emiten los Títulos de Deuda escriturales, a cambio de la integración de los mismos, conforme se establece en el presente Contrato.

"Fecha de Pago" son las fechas de pago del Servicio de Deuda según se establece en los Términos y Condiciones y en el Documento de Emisión.

"Fideicomiso Financiero CVU II": es el presente contrato de "Fideicomiso Financiero de Oferta Privada Corporación Vial del Uruguay II" o "FF OP CVU II", el cual constituye un patrimonio de afectación separado del patrimonio de cada una de las Partes, conforme lo establecido en la Ley de Fideicomiso y lo dispuesto en el presente.

"Fideicomiso Financiero CVU I o Fideicomiso Financiero de Oferta Pública CVU I": Es el Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Pública denominado "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I" de fecha 17 de marzo de 2017 y su modificación de fecha 28 de abril de 2021 (publicado en https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Paginas/InformacionInstitucion.aspx?mroinst=2069), suscrito entre, por una parte, Corporación Vial del Uruguay S.A. (CVU) como Fideicomitente y, por otra parte,

Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión SA (CONAFIN AFISA) como Fiduciario.

"Fideicomitente" es CVU, quien cede, en tanto titular de dichos fondos, el Excedente de Recaudación de Peajes conforme la definición y funcionamiento establecido en el Fideicomiso Financiero CVU I.

"Fiduciario" o **"CONAFIN-AFISA"** es la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

"Fiduciario Sucesor" tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección V correspondiente del presente Contrato (cláusula Décimo cuarta y Décimo quinta).

"Fondos Netos Remanentes" es la suma de dinero que se encuentre remanente en el Patrimonio Fideicomitido, una vez que se hayan cancelado totalmente el Servicio de Deuda (en caso de existir) y los Gastos del Fideicomiso. Los Fondos Netos Remanentes serán distribuidos al Fideicomitente en su calidad de titular del CP una vez finalizado el presente Fideicomiso.

"Gastos del Fideicomitente en relación al Fideicomiso" significan todos los honorarios y comisiones necesarias, así como los gastos justificados y documentados en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del objeto del Fideicomiso. Se entenderá que constituyen Costos del Fideicomiso, sin que ello sea limitativo, los siguientes conceptos: (i) los tributos, gastos e impuestos actuales o futuros del Fideicomiso; (ii) las retribuciones y honorarios acordados a favor del Fiduciario; (iii) comisiones, tasas, impuestos y demás gastos en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso; (iv) las comisiones por transferencias interbancarias; (v) los gastos de apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias, así como costos asociados a transacciones bancarias desde y hacia las mismas; (vi) los costos de notificaciones y el otorgamiento de autorizaciones o poderes; (vii) las erogaciones imprevistas en las cuales el Fiduciario estuviera obligado a incurrir durante toda la vida del Fideicomiso, las que deberán ser suficientemente justificadas; (viii) los gastos relacionados con una eventual sustitución fiduciaria, su perfeccionamiento y notificación; (ix) los gastos de administración del Patrimonio Fideicomitido; (x) los gastos asociados por la celebración de Asambleas de Tenedores; (xi) cualquier gasto necesario para el funcionamiento del Fideicomiso; (xii) los gastos relacionados a la operación y con la liquidación del Fideicomiso (incluyendo sin limitarlo honotarios profesionales y gastos legales); (xiii) todo costo, costa y/o gasto, tributo/s, honorario/s, en que el Fideicomiso y/o la Fiduciaria incurra/n por litigio (en calidad de actor o demandado) y/o procedimiento administrativo y/o arbitral y/o judicial de cualquier naturaleza o tipo en que participen como de este Contrato como resultado de su actuación bajo el presente Contrato (incluyendo el pago de condenas judiciales y honorarios de personas y/o profesionales que deba proporcionar o contratar por el litigio y/o procedimiento administrativo), con la excepción de gastos o costos de litigios por daños originados en el dolo o culpa grave de la Fiduciaria calificada como tal por sentencia ejecutoriada de tribunal competente; (xiv)

remuneración de los servicios del Auditor Externo a otros auditores externos necesarios para realizar las auditorías del Fideicomiso y/o por disposición legal o reglamentaria o las acordadas por la Asamblea; (xv) remuneración de la calificadora de riesgo en caso de corresponder; (xvi) cualquier gasto o costo en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir exigencias legales o reglamentarias o de cualquier otra índole aplicables al Fideicomiso o analizar los efectos derivados de cambios significativos en las condiciones del negocio, incluyendo los honorarios de los profesionales que la Fiduciaria deba contratar para determinar el alcance o aplicabilidad de tales circunstancias; (xvii) la remuneración y gastos de los servicios profesionales y/o de profesionales que se deban contratar (por ejemplo: patrocinio en juicios, etc) y consultorías contratados por el Fiduciario para cumplir con el presente Fideicomiso; (xviii) Cualquier otro gasto o costo en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir con los fines del Fideicomiso; (xix) gastos extraordinarios relacionados al funcionamiento del Fideicomiso; (xx) Deducciones del monto recibido de la emisión de los TDs; (xxi) honorarios profesionales, asesorías y consultorías que sean necesarias para la ejecución y seguimiento de las inversiones del Fideicomiso; (xxii) gastos de custodia, seguros, traslado y, en general, cualquier otro gasto que ocasionen los títulos, bienes y documentos del Fideicomiso; (xxiii) gastos de avisos e informes enviados al BCU, a los Titulares o a quien pueda corresponder; y en general, todo otro gasto derivado de exigencias legales o reglamentarias; (xxvi) todo impuesto, contribución, tasa, derecho, tributo, o prestación pecuniaria de cualquier clase que afecte o grave las actividades, Activos del Fideicomiso o las inversiones del Fideicomiso, incluyendo sin limitar a los valores en que pueda invertir el Fideicomiso, las operaciones realizadas por el Fideicomiso en el marco del presente o que graven cualquiera de los Activos del Fideicomiso; (xxv) gastos generados por el diseño e impresión de contratos, documentos y material necesario para la puesta en marcha y operación del Fideicomiso; (xxvi) honorarios, tributos y gastos de los asesores del Fiduciario cuyos servicios se hubieran razonablemente contratado por el Fiduciario para la correcta operación del Fideicomiso; (xxvii) honorarios, tributos y gastos relacionados con la disposición del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y las erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir durante toda la vida del Fideicomiso, las que deberán ser suficientemente justificadas; (xxviii) otros gastos similares que correspondan al funcionamiento del Fideicomiso y que sean necesarios para el eficiente manejo de la estructura del Fideicomiso; y (xxix) Cualquier otro gasto o costo en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir con los fines del Fideicomiso. El Fiduciario no estará obligado a adelantar fondos propios para el pago de tales honorarios, tributos y/o gastos.

Los Gastos del Fideicomiso establecidos en el presente contrato serán facturados directamente al Fideicomitente y abonados por éste, y serán gastos reconocidos por el MTOP en el marco del Contrato de Concesión vigente entre CND/CVU y MTOP.

El Fideicomitente asume a su cargo todos los Gastos del Fideicomiso, asimismo en caso de que el Fideicomiso abone cualquier Gasto del Fideicomiso el Fideicomitente se obliga a reembolsar al Fideicomiso el importe correspondiente en un plazo máximo de 15 días corridos desde su cancelación.

"Instituciones Financieras" son las instituciones habilitadas a operar como tal por el Banco Central del Uruguay sujetas a su control.

"Inversiones Permitidas" El Fiduciario podrá invertir los fondos líquidos en inversiones rentables de carácter no especulativo, con el objetivo de preservar el capital, con la liquidez necesaria para atender cualquier necesidad de fondos para cancelar los TDs. Estas inversiones deberán tener en cuenta los plazos estimados de utilización de los fondos. Los excedentes de liquidez podrán ser invertidos por el Fiduciario en los siguientes Instrumentos Financieros en pesos uruguayos, unidades monetarias emitidas por el Estado Uruguayo o dólares americanos, que se ajusten a las necesidades de utilización de fondos:

a) Valores emitidos por el Estado Uruguayo u otros entes estatales, incluyendo, pero no limitándose a valores emitidos por el Banco Central del Uruguay.

b) Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia, previamente autorizados por el Banco Central del Uruguay si ello fuera necesario.

c) Depósitos en entidades de intermediación financiera local Categoría 1 del Banco Central del Uruguay.

d) Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros.

"IVA": Es el Impuesto al Valor Agregado a la tasa vigente a la fecha que corresponda.

"Ley de Fideicomiso" significa la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, y cualquier otra ley y/o norma modificatoria o complementaria, así como sus respectivas reglamentaciones.

"Monto Cedido": Es el monto del Excedente de Recaudación de Peaje cedido al Fideicomiso necesario para cubrir (i) en todo momento el fondeo de las Cuentas Fiduciarias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso en las que se incluye el Servicio de Deuda y (ii) los Gastos del Fideicomiso (sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente de asumir los gastos del Fideicomiso).

"Monto de la Deuda Emitida" o **"Deuda Emitida"** es la suma en Unidades Indexadas, Unidades Previsionales o Dólares Estadounidenses que se emitirá en Títulos de Deuda conforme al presente Contrato, según se disponga en los Documentos de Emisión.

"Monto Máximo de la Deuda Emitida" o **"Circulante Máximo Emitido"** es el monto determinado en el sumario de Términos y Condiciones del Presente Contrato que tiene por finalidad establecer el circulante máximo de deuda vigente y en función del cual se constituirá la garantía establecida en el art 104 de la RNMV. A los efectos de establecer el Circulante Máximo en dólares estadounidenses, se tomará en consideración el Saldo de Capital de los Montos Integrados: dólares estadounidenses (transferencia), pesos

uruguayos reajustables por la UI o pesos uruguayos reajustados por la Unidad Previsional (UP), a la fecha de la integración al tipo de cambio dólares estadounidenses promedio transferencia informado por el BCU al cierre de operaciones del Día Hábil de la integración.

"Montos Integrados" son las sumas aportadas por los Tenedores a cambio de la Emisión de los Títulos de Deuda escriturales, previstos en la propuesta presentada por estos y aceptada por Fiduciario y Fideicomitente (**"Compromiso de Integración"**), las cuales se destinarán a los efectos del cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso (cláusula cuarta).

"MTOP" Es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

"Paramétrica" Es la paramétrica fijada por el Poder Ejecutivo para el cobro de las tarifas de los peajes (de los que deriva la Recaudación por Peajes) establecidos de conformidad con el Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peajes en Rutas Nacionales, aprobado por el Decreto N° 119/023 del 13 de abril de 2023, sus modificativos y concordantes.

"Pasivos del Fideicomiso" son el conjunto de pasivos que se generen a lo largo de la vigencia del Fideicomiso, principalmente el repago del Servicio de Deuda.

"Patrimonio Fideicomitido" significa el conjunto de los Activos y Pasivos del Fideicomiso.

"Pesos Uruguayos" es la moneda de curso legal en la República Oriental del Uruguay.

"Plazo de la Cesión del Excedente de Recaudación de Peaje" es el plazo que finalizará con la instrucción del Fideicomitente y la conformidad del Fiduciario siempre que el Servicio de Deuda se encuentre cancelado en su totalidad, incluidos los costos financieros y los Gastos del Fideicomiso que se adeuden a la fecha de cancelación total (siempre que no hayan sido asumidos por el Fideicomitente). No obstante, se hace constar en caso de cancelación anticipada del Servicio de Deuda y sus costos financieros, y siempre que no se adeuden Gastos del Fideicomiso se producirá la cancelación inmediata de la presente Cesión.

"Plazo del Fideicomiso" se define en la cláusula Vigésimo tercera.

"Préstamo" o **"Contratos de Préstamo"** es el/los préstamo/s que las Instituciones Financieras concedan al Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II que contará con el respaldo del Monto Cedido para su repago, documentado en un contrato de Crédito y uno o varios vales que se suscribirán. El/los prestamos indicados, deberán ser propuestos y aprobados por el Fideicomitente y en caso de existir saldo de deuda de Títulos de Deuda emitidos, deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores quien deberá aprobar los términos y las condiciones de repago propuestos por el Fideicomitente. Dichos fondos se destinarán a los efectos del cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso (cláusula

cuerta). En caso de corresponder, los términos y condiciones aprobados por la Asamblea de Tenedores serán parte integrante de los contratos de Préstamo.

"Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto del FF CVU II ("RCVP II")": será el Ratio determinado en el Contrato de Fideicomiso Financiero CVU I, el cual a la fecha mantiene la siguiente definición:

$$RCVP\ II = \frac{VAR}{D}$$

$$VAR = \frac{P}{i - c}\left[1 - \frac{1}{(1 + i - c)^t}\right]$$

Donde, para este ratio (RCVP II), las definiciones serán las siguientes:

VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes
D = Saldo acumulado de deuda emitida por el FF CVU I más el saldo acumulado de la deuda del FF CVU II (ambos saldos dolarizados, según las cotizaciones que se establezcan en el cálculo del RCVP del FF CVU I)
P = Recaudación en dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses
i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en dólares estadounidenses
c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2%
t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión

El RCVP se calculará por un tercero independiente designado según lo previsto en la cláusula 5.1 del FF CVU I. El RCVP II se calculará por el Fiduciario en base al cálculo del RCVP. Su cálculo se realizará en forma trimestral y se comunicará a los Tenedores.

En caso de modificación del RCVP establecido en el FF CVU I, se deberá impactar dicha modificación en la presente definición de ratio.

Los incrementos de Deuda que se produzcan en el FF CVU I se impactarán en el RCVP II, En caso de que el FF CVU I incremente su Deuda mediante nuevas emisiones, se impactarán en el denominador del RCVP II. En caso de que este impacto genere disminuciones en el ratio por debajo de lo previsto en el mínimo RCVP II se actuará conforme a lo dispuesto en el Ratio Mínimo de Cobertura de la Vida del Proyecto FF CVU II.

"Ratio mínimo de Cobertura de la Vida del Proyecto del FF CVU II o "RCVP II mínimo": En el caso de que el RCVP II sea inferior al mínimo, se realizará una amortización suficiente para alcanzar el ratio mínimo, pero en ningún caso se considerará un incumplimiento. En el caso de que los fondos de la Cuenta de Reserva y Pago para el Servicio de Deuda no resulten suficientes para alcanzar el ratio mínimo, no se generarán intereses de mora ni se configurará un incumplimiento.

"RCVP II mínimo para contraer Deuda adicional": será el mínimo del RCVP II definido en los sumarios de Términos y Condiciones bajo el cual se podrán tomar nueva deuda, debiendo prever que dicho mínimo sea superado aún bajo el supuesto del nuevo endeudamiento o emisión de deuda.

"Recaudación por Peajes": son conforme se define en el Fideicomiso Financiero CVU I, los ingresos por hasta el Monto Cedido (definido como monto de Recaudación por Peajes cedido al Fiduciario bajo el Fideicomiso necesario para cubrir (i) en todo momento el fondeo de las Cuentas Fiduciarias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (ii) el Servicio de Deuda y (iii) los Gastos del Fideicomiso), derivados de la recaudación de las tarifas de peajes provenientes de los puestos de peaje concesionados a CVU de conformidad con el Contrato de Concesión, cualquiera sea la forma de pago o percepción de las tarifas correspondientes, así como aquellos que eventualmente sustituyan o complementen a los actualmente concesionados (ya sean existentes o nuevos creados de acuerdo con la normativa correspondiente), o cualquier otro ingreso por tarifas de peajes o tarifas derivadas de la circulación de vehículos por las rutas concesionadas cualquiera sea su forma de pago o percepción (con excepción (i) del IVA correspondiente a las tarifas y cualquier otro tributo que en el futuro pueda gravar las referidas tarifas; (ii) los ingresos de cobro para terceros (pre y post pagos para otros concesionarios del MTOP). Se aclara expresamente que las retribuciones por servicios prestados por el Fideicomitente por cualquier otro concepto (por ejemplo, comisiones por administración), tampoco se considerarán Recaudación por Peaje y, por tanto, tampoco serán considerados Activos del Fideicomiso Financiero CVU I.

"Registro de Valores Escriturales" es el registro llevado por la Entidad Registrante en el cual se asientan los datos identificatorios de los Titulares, así como los negocios y actos jurídicos que se realicen respecto de los Títulos de Deuda.

"RNMV" es la Recopilación de Normas del Mercado de Valores emitida por el BCU.

"Saldo de la Deuda del FF CVU II" o "Saldos de Deuda" será el equivalente al saldo de capital.

"Saldo Requerido de Reserva" es, en todo momento, un importe equivalente a la cantidad a la que ascienda el Servicio de Deuda a desembolsar en la próxima Fecha de Pago.

"Series de Deuda" Son cada una de las Series de TDs a emitirse bajo un programa de emisiones en el marco del Fideicomiso. Las Series serán emitidas pari passu.

"Servicio de Deuda" es la suma de intereses (compensatorios y moratorios) y/o capital a pagar.

"Sumario de Términos y Condiciones" o "Términos y Condiciones" será el documento elaborado por el Fiduciario, bajo el cual se realizará el llamado a ofertas para el endeudamiento del Fideicomiso. En el mismo se deberán definir, como mínimo, las siguientes condiciones: periodicidad repago del capital e intereses, plazo de repago, moneda del endeudamiento, monto máximo, período de gracia, costos y condiciones adicionales al financiamiento a tomar.

"TD" o "Títulos de Deuda" son los títulos de deuda escriturales que se emiten bajo el presente y se registran en favor de los Tenedores, en un todo de acuerdo al presente Contrato y particularmente en base a los Términos y Condiciones. Los Títulos de Deuda y las participaciones sobre los mismos no podrán ser transferidas en virtud de que se ofrecerán privadamente, en un todo conforme a la Ley Nº 18.627, modificativas y reglamentarias, y a la RNMV.

"UI" significa en singular o plural, según corresponda, Unidades Indexadas, instrumento regulado por la Ley Nº 17.761, de 12 de mayo de 2004, y demás normas modificativas y reglamentarias y/o que se puedan dictar en el futuro.

SEGUNDO (Interpretación de Referencias).

2.1. Los títulos empleados en este Contrato tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato, ni de los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen los Beneficiarios, el Fiduciario y el Fideicomitente.

2.2. Toda vez que en este Contrato se efectúen referencias a artículos, secciones y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de artículos, secciones y/o anexos de este Contrato, salvo cuando en este Contrato se indique expresamente lo contrario.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. OBJETO. ACTIVOS.

TERCERO (Constitución del Fideicomiso).

3.1. De conformidad con los términos del presente Contrato, las Partes constituyen el presente Fideicomiso Financiero de Oferta Privada denominado "FF OP CVU II", como patrimonio de afectación que se integrará con los Montos Integrados y el Monto Cedido del Excedente de Recaudación de Peajes provenientes del Fideicomiso Financiero CVU I que se cede bajo el presente.

3.2. El Fiduciario tendrá la propiedad fiduciaria sobre los Activos del Fideicomiso y deberá ejercerla conforme a lo previsto en este Contrato y demás normas que resulten aplicables, realizando dicha actividad siempre en beneficio de los Tenedores. El Crédito Cedido, así como los ingresos financieros derivados del mismo, constituirán las fuentes de repago del Servicio de Deuda. Los Activos constituyen un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del Fideicomitente y del Fiduciario conforme con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Fideicomiso.

3.3. El Fiduciario acepta su designación como tal y se compromete a cumplir con todas las obligaciones derivadas de su calidad de Fiduciario, conforme a lo estipulado en este Contrato, sin asumir otras obligaciones que las expresadas en el presente.

3.4. Los Beneficiarios del Fideicomiso serán los Tenedores de los Títulos de Deuda escriturales. Asimismo, CVU será Fideicomitente y beneficiario en este último caso, exclusivamente en calidad de titular del CP.

CUARTO (Objetivo del Fideicomiso).

4.1. El objetivo del Contrato es la obtención de financiamiento para la CVU y la administración de los Activos del Fideicomiso para la cancelación total de todos los Títulos de Deuda que se emitan en el marco del presente Contrato, los Gastos del Fideicomiso, así como toda otra prestación incluida en el presente contrato. El Fiduciario no será responsable de la aplicación, destino, ni por el uso de los fondos que sean recaudados mediante el presente Fideicomiso, limitándose su obligación a la de transferir los fondos mencionados a CVU a las cuentas bancarias a las cuales se deba efectuar la transferencia, conforme instrucción de CVU.

4.2. Las obras a ser financiadas con los recursos provenientes del financiamiento del Fideicomiso serán administradas exclusivamente por CVU no asumiendo el Fiduciario ninguna responsabilidad respecto a su administración, ni control sobre el uso y destino de los fondos, ni sobre las obras que se realicen, siendo CVU el único y exclusivo responsable en referencia, tanto frente a los Tenedores, como frente a terceros.

SECCIÓN III
CESIÓN DE EXCEDENTE DE RECAUDACIÓN DE PEAJE CUENTAS FIDUCIARIAS, PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSFERENCIA Y DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

QUINTO (Cesión de Créditos del Excedente de Recaudación de Peaje proveniente del Fideicomiso Financiero CVU I).

5.1. En virtud del presente Contrato y a partir de la fecha, el Fideicomitente en su calidad de titular del Crédito del Excedente de Recaudación de Peaje proveniente del Fideicomiso Financiero CVU I y conforme lo dispuesto en dicho fideicomiso (entre otros definición de Excedente de Recaudación de Peaje, Monto Cedido, cláusula 3.3 y 3.14) cede en forma irrevocable y transfiere al Fideicomiso sin recurso en este acto libre de obligaciones y gravámenes la totalidad del Crédito del Excedente de Recaudación de Peaje proveniente del Fideicomiso Financiero CVU I, de acuerdo a lo dispuesto en dicho contrato y sujeto a los riesgos y contingencias de su existencia. El Fideicomitente coloca al Fiduciario en su mismo lugar, grado y prelación.

5.2. El Fideicomitente garantiza la existencia, legitimidad y declara que no existen embargos ni gravámenes de especie alguna, respecto de los Créditos Cedidos en virtud del presente Contrato y declara que los mismos no han sido cedidos o prometidos en cesión a terceros. Asimismo, el Fideicomitente declara y garantiza que tiene facultades para otorgar el presente Contrato y transferir Créditos Cedidos y que ha cumplido con todos los requisitos normativos necesarios para proceder a esta operativa.

5.3. Mediante el presente Contrato las Partes acuerdan que las transferencias de los Créditos Cedidos al presente Fideicomiso opera por la mera inclusión de los mismos en el presente Contrato (art. 33 lit B de la Ley Nº 16.774, en la redacción dada por el art. 1 de la Ley 17.202). Respecto de la eficacia de la tradición en referencia a los deudores cedidos y demás terceros, será de aplicación en lo pertinente los artículos 33 y 34 de las Ley 16.774 en la redacción dada por el artículo 46 de la Ley Nº 17.702, de acuerdo con la remisión que efectúa el artículo 30 de la Ley 17.703 a las normas mencionadas.

5.4. A modo de tradición, el Fideicomitente autoriza al Fiduciario a usar los Créditos Cedidos, con independencia de quien sea en el futuro el Fiduciario del Fideicomiso Financiero CVU I. La transferencia de los Créditos Cedidos incluye todos los derechos presentes y futuros respecto de los mismos.

5.5. La finalidad de la transferencia al patrimonio fiduciario de los Créditos Cedidos es que los mismos sirvan como cobertura del pago de los Títulos de Deuda, así como toda otra prestación incluida en el presente Contrato.

5.6. La presente cesión se mantendrá vigente por el plazo necesario para el repago del Servicio de Deuda, incluidos los costos financieros y los Gastos del Fideicomiso. Se pacta expresamente que el repago total del Servicio de Deuda, así como el pago de los gastos pendientes, producirá la cancelación de la cesión de créditos operada en este contrato, quedando la misma liberada a favor del Fideicomitente para su disposición.

5.7. En este acto CONAFIN AFISA en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Financiero de Oferta Pública CVU I se da por notificada respecto de la transferencia de los créditos operada mediante la cesión del Excedente de Recaudación de Peaje a favor del Fideicomiso que se constituye por el presente, en los términos y condiciones indicados y previa no objeción del MTOP recabada por el Fideicomitente en el marco del Contrato de Concesión.

5.8. El Fideicomitente se obliga a informar al Fiduciario en forma inmediata, y a más tardar dentro de los 10 (diez) días corridos de que tome conocimiento, de cualquier hecho o circunstancia que tenga relación con el Crédito Cedido.

5.9. El Fideicomitente no se reserva sobre los Créditos Cedidos derechos ni acciones, los cuales se transfieren al Fideicomiso.

5.10. Podrán cederse a futuro por parte del Fideicomitente nuevos ingresos provenientes de excedentes de recaudación de peaje de otros Fideicomisos en caso de existir, así como cualquier otro ingreso o crédito que se genere en el futuro en el marco del Contrato de Concesión y siempre que se cuente con la previa no objeción del MTOP.

SEXTO (Aplicación de las Cuentas Fiduciarias).

6.1. **Entradas a la Cuenta Principal.** Los fondos que ingresarán a la Cuenta Principal son los siguientes:

a. Los Créditos Cedidos en virtud de lo establecido en la cláusula 5.1

b. Los fondos provenientes de los Montos Integrados.

c. Los ingresos financieros que puedan derivarse de la Inversión de los Activos del Fideicomiso en las Inversiones Permitidas.

d. Los Saldos Excedentes de la Cuenta de Reserva y Pago en virtud de lo establecido en el numeral 6.4.

e. Cualquier otra suma que corresponda percibir al Fideicomiso será depositada en la Cuenta Principal.

6.2 **Salidas de la Cuenta Principal.** las cantidades depositadas en la Cuenta Principal serán dispuestas por el Fiduciario según el siguiente orden:

(i) abonar los Gastos del Fideicomiso y cualquier otro gasto o costo previstos en el presente Contrato, que no hayan sido atendidos por el Fideicomitente luego de haber transcurrido 3 días hábiles desde su vencimiento.

(ii) transferir los fondos necesarios para constituir y mantener la Cuenta de Pago y Reserva hasta haber completado un monto suficiente para cubrir, en el siguiente orden: i) el Saldo Requerido de la Reserva y ii) el monto del Servicio de Deuda en la próxima Fecha de Pago;

iii) una vez cumplidas las transferencias previstas en los literales (i) y (ii), transferir el remanente al Fideicomitente.

6.3 **Cuenta de Pago y Reserva. Entradas:** Los Fondos que ingresarán serán los que correspondan, en un todo de acuerdo al 6.2 numeral ii).

6.4 **Cuenta de Pago y Reserva. Salidas:** Los cantidades depositadas en la Cuenta de Pago y Reserva serán destinadas: i) a atender los pagos en concepto de Servicio de Deuda en cada Fecha de Pago. ii) En caso de que el Saldo de la Cuenta de Pago y Reserva sea superior al requerido, los fondos excedentes deberán ser transferidos a la Cuenta Principal.

6.5 **Pago de los TDs:** No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores de esta cláusula Sexta, si en cualquier Fecha de Pago las cantidades depositadas en la Cuenta de Pago y Reserva fueran insuficientes para atender el Servicio de la Deuda exigible en dicha Fecha de Pago, se instruye irrevocablemente al Fiduciario para que realice contra las restantes Cuentas Fiduciarias cualquier débito que sea necesario realizar para evitar el incumplimiento del Servicio de Deuda.

SECCIÓN IV

EMISIÓN DE LOS TÍTULOS ESCRITURALES.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA DEUDA

SÉPTIMO (Emisión de los Títulos de Deuda. Registro de Valores Escriturales. Términos y Condiciones).

7.1. A través del presente Contrato, y para el momento en el cual se integren los mismos, se regula la Emisión de los Títulos de Deuda escriturales en favor de los Tenedores. Conjuntamente con la emisión de los TD el Fiduciario emitirá un CP escritural de oferta privada a favor de CVU quien tendrá derecho de participación sobre los Activos del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato y el documento de emisión correspondiente.

7.2. La Entidad Registrante llevará un registro de los Títulos de Deuda escriturales, de sus Tenedores y toda la información que respecto de ellos exija la Ley Nº 18.627 de Mercado de Valores.

7.3. La Entidad Registrante deberá otorgar a los Tenedores que así lo soliciten, en un plazo máximo de 2 Días Hábiles de recibida la solicitud, los certificados de legitimación correspondientes a los Títulos de Deuda escriturales, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 18.627 de Mercado de Valores. Dicha constancia escrita contendrá la acreditación de la calidad del Tenedor, los datos identificatorios del Tenedor, valor nominal del Título de Deuda escritural y, además, cualquier otra constancia o aclaración que el Fiduciario estime conveniente y/o que sea obligatoria de acuerdo a los artículos 50 y subsiguientes de la RNMV. Para la emisión de una nueva constancia por parte del Fiduciario a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido una constancia, deberá presentarse la constancia anterior. En caso de extravío o hurto de tal constancia, el Fiduciario podrá exigir la constitución de garantía suficiente por parte del solicitante para la emisión de una segunda constancia, o el cumplimiento de los procesos o requisitos que estime pertinentes para anular la constancia emitida con anterioridad.

7.4. Los Títulos de Deuda emitidos de acuerdo al presente Fideicomiso no se encuentran ni se encontrarán inscriptos en el BCU, y serán ofrecidos en forma privada a los Tenedores mediante invitación individualizada para la adquisición de los Títulos de Deuda escriturales. En tal sentido, se deja constancia a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 107 de la RNMV en el presente Contrato y en los propios Títulos de Deuda escriturales.

7.5. El Registro de Valores Escriturales será llevado a cabo por la Fiduciaria, quién deberá proceder al registro de los Títulos de Deuda y al registro de gravámenes o cualquier tipo de afectación sobre los mismos.

7.6. Con los fondos provenientes de los Excedentes de Recaudación de Peaje, el Fiduciario procederá al pago de intereses y amortizaciones de los Títulos de Deuda emitidos y demás gastos del Fideicomiso conforme se establece en el presente contrato de Fideicomiso.

7.7. Los Títulos de Deuda emitidos se regirán por los siguientes Términos y Condiciones:

Denominación	Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "Corporación Vial del Uruguay II" (FF OP CVU II)"
Fiduciario	Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN-AFISA)
Fideicomitente	CVU
Entidad Registrante	CONAFIN-AFISA
Agente de Pago	CONAFIN-AFISA
Auditor Externo	Será designado por el Fiduciario
Documentación de la Deuda	Títulos de Deuda escriturales.
Activos	Créditos Cedidos: Excedente de Recaudación de Peaje del Fideicomiso Financiero CVU I por el Plazo de la Cesión. Los Fondos Líquidos e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso. Otros ingresos financieros que puedan generarse. Cualquier otro activo o crédito que el Fideicomitente se encuentre autorizado a trasferir y/o ceder en el marco del Contrato de Concesión.
Moneda de la Deuda	Dólares estadounidenses, pesos uruguayos reajustable por la UI, pesos uruguayos reajustables por índice medio de salarios o similar parametrica definida por el Fideicomitente.
RCVP II mínimo para contraer Deuda adicional	Siempre que el Ratio RCVP II supere de 1,8 se podrá contraer deuda adicional a la del presente programa.
RCVP II mínimo	Será de 1.2

Amortización acelerada	En cada período de cálculo se verificará el cumplimiento del RCVP mínimo, de acuerdo a la definición del Contrato. En el caso de que el RCVP II sea inferior al mínimo, se realizará una amortización suficiente para alcanzar el RCVP mínimo, pero en ningún caso se considerará un incumplimiento. En el caso de que los fondos de la Cuenta de Pago y Reserva no sean suficientes para alcanzar el RCVP mínimo, no se generarán intereses de mora ni se configurará un incumplimiento.
Circulante Máximo	El monto máximo de capital adeudado circulante será de USD 150.000.000.
Monto Máximo del programa	Hasta el equivalente a US$ 150.000.000 (dólares estadounidenses ciento cincuenta millones) a emitirse en varias Series. A los efectos de determinar si se ha alcanzado el Monto Máximo del programa en dólares estadounidenses se tomará en consideración el monto adjudicado de cada serie en: dólares estadounidenses (transferencia), pesos uruguayos reajustables por la UI o el índice medio de salarios o unidad o paramétrica similar, a la fecha de la adjudicación al tipo de cambio dólares estadounidenses promedio transferencia informado por el BCU al cierre de operaciones del Día Hábil de la adjudicación.
Plazo	Según se defina en los Documentos de Emisión.
Valor nominal de los Títulos de Deuda	Según se disponga en los Documentos de Emisión.
Intereses de la Deuda	Según se disponga en el Documento de Emisión. Los intereses fijos comenzarán a devengarse a partir de la Fecha de Emisión de los Títulos de Deuda.
Pago de Servicio de Deuda y Falta de Pago	Se abonarán en las Fechas de Pago respectivas. El no pago del Servicio de Deuda en cualquier Fecha de Pago no acarreará un incumplimiento de la Deuda, siempre que sean pagados en cualquiera de las 2 subsiguientes Fechas de Pago. El incumplimiento se generará en caso de que se verifique una falta de pago del Servicio de Deuda en 3 Fechas de Pago consecutivas (la **"Falta de Pago"** o la **"Insuficiencia Patrimonial"**). Esta Falta de Pago no generará caducidad anticipada la Deuda.

Intereses moratorios	En caso de no pago del Servicio de Deuda en cualquier Fecha de Pago se devengará un interés moratorio a una tasa efectiva anual que se determinará en el Documento de Emisión, que comenzarán a devengarse a partir de la mora sobre las obligaciones de pago vencidas.
Amortizaciones de capital de la Deuda	Según se disponga en el Documento de Emisión.
Precio de la integración de los Títulos de Deuda	100 % del valor nominal de los Títulos de Deuda escriturales
Ley aplicable	Leyes de la República Oriental del Uruguay
Modificaciones de los Términos y Condiciones	Los Términos y Condiciones de la Emisión podrán ser modificados a iniciativa del Fideicomitente, lo que deberá ser aprobado por los Tenedores en Asamblea de acuerdo a lo establecido en las competencias de la misma.
Asamblea de Tenedores de los Títulos de Deuda.	La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes competencias: - Reestructurar o reperfilar el Servicio de Deuda; - Establecer quitas o esperas en favor del Fideicomiso para el repago del Servicio de Deuda; - En general, cualquier medida que, versando únicamente sobre el repago del Servicio de Deuda y sus aspectos financieros, otorgue beneficios y flexibilidad de repago del mismo. - Modificar los presentes Términos y Condiciones. - Resolver sobre cualquier situación o asunto que sea consultado por el Fiduciario y/o el Fideicomitente (en particular pero sin limitarlo sobre la posibilidad de tomar Deuda adicional a través de Préstamo/s, liquidación o extinción del Fideicomiso). La Asamblea de Tenedores será convocada por el Fiduciario, a solicitud de los Tenedores que representen al menos el 10% del Saldo de Capital de los Títulos de Deuda, o cuando lo estime conveniente el Fiduciario, con no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días corridos de

	anticipación a la fecha fijada, mediante notificación personal por algún medio fehaciente a cada Tenedor. En caso que la Asamblea sea convocada por los Tenedores, deberán acompañar su solicitud con el orden del día correspondiente. El Fiduciario no quedará obligado a realizar la convocatoria en la forma indicada cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad del Saldo de Capital adeudado bajo los Títulos de Deuda. Las Asambleas serán convocadas mediante citación personal fehaciente a cada Titular de los Títulos de Deuda en el domicilio registrado ante el Agente Registrante. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Fiduciario situado en la ciudad de Montevideo, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por el Fiduciario o por una persona designada por éste. El quórum en primera convocatoria será de Tenedores que tengan o representen por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del saldo de capital adeudado bajo los Títulos de Deuda emitidos. No habrá quórum mínimo en segunda convocatoria. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Para decisiones dentro del ámbito de competencia de las Asambleas de Tenedores, se requerirá voto favorable de Tenedores de por lo menos el cincuenta por ciento (50) % del saldo de capital adeudado bajo los Títulos de Deuda emitidos a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores. El Fideicomitente en su calidad de titular del CP, podrá participar de las asambleas en cuyo caso, tendrá derecho a voz y no a voto. En el supuesto de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitido, el Fiduciario convocará a Asamblea de Tenedores, debiendo las decisiones que resuelvan sobre las normas de liquidación del Patrimonio Fideicomitido ser adoptadas con el voto favorable de Tenedores de por lo

	menos el setenta y cinco por ciento (75) % del saldo de capital adeudado bajo los Títulos de Deuda emitidos a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores. En caso de Insuficiencia Patrimonial, en un todo conforme a lo establecido en este Contrato, el Agente de Pago queda autorizado a prorratear los fondos recibidos y entregarlos proporcionalmente a los saldos de capital adeudados a los Tenedores, en tanto la Asamblea de Tenedores no resuelva algo distinto. Para la determinación del saldo de capital adeudado bajo los Títulos de Deuda emitidos a la fecha de celebración de las Asambleas, se estará a lo que informe el fiduciario en su calidad de Registrante, siendo la información que éste proporcione suficiente para la determinación de los porcentajes requeridos para el quorum y las resoluciones de Asamblea. Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de los Tenedores que representen los porcentajes indicados será obligatoria para todos los Tenedores, aun para los ausentes o disidentes. En todo aspecto no regulado en el presente Contrato con respecto a las Asambleas de Tenedores, serán de aplicación las estipulaciones del artículo 32 de la ley N° 17.703 y se estará a lo dispuesto en la Ley N° 16.060 de Sociedades Comerciales en lo relativo a las asambleas de las sociedades anónimas.
Cancelación Anticipada	Los Saldos de Deuda del Fideicomiso podrán cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad del Fideicomitente y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos. Las Cancelaciones Anticipadas deberán ser realizadas a prorrata de todas las Series de Deuda en circulación.
Integraciones diferidas	Los términos y condiciones de cada una de las Series podrán prever la posibilidad de realización de integraciones diferidas definidas o a solicitud del Fiduciario. En el supuesto de que un Tenedor incumpla con su obligación de integración o desembolso en tiempo y forma, se acuerda que será pasible de un interés moratorio equivalente al máximo legal permitido de acuerdo a las tasas

	medias publicadas por el BCU y conforme a lo establecido en la Ley 18.212 y modificativas. En caso de que el atraso se extienda por un plazo igual o mayor a 20 (veinte) Días Hábiles, quedarán extinguidos todos los derechos del Tenedor a partir del momento que el Fiduciario así lo comunique al mismo, y ello dará derecho al Fiduciario a ofrecer nuevamente la deuda en forma privada en el mercado a otros interesados, y a percibir las penalidades devengadas.
Pari Passu	Todas las Series de los Títulos de Deuda serán emitidas pari passu, esto es, contarán como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones - según los términos de cada Serie de Deuda– y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie de Deuda respecto de otra.

SECCIÓN V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

OCTAVO (Obligaciones del Fiduciario. Honorarios del Fiduciario).

8.1. Con sujeción a las disposiciones de este Contrato y a la Asamblea de Tenedores de los Títulos de Deuda, la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitido será ejercida por el Fiduciario en beneficio de los Tenedores de los Títulos de Deuda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

8.2. El Fiduciario empleará en la administración y/o disposición del Patrimonio Fideicomitido la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Si faltare a sus obligaciones será responsable frente al Fideicomitente por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión únicamente en caso de dolo o culpa grave, calificada como tal por un Juez competente. A tal efecto, el Fiduciario deberá mantener una contabilidad e inventario separados de los bienes, derechos y obligaciones que integren el Patrimonio Fideicomitido y guardar reserva respecto de los actos, contratos, operaciones y documentos públicos relacionados con el Fideicomiso (salvo en aquellos casos en que, en virtud del presente Contrato o de la normativa aplicable, dicha reserva no resulte de aplicación) y cumplir con todas sus obligaciones emergentes de este Contrato y de la Ley de Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, responsabilidades, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de este Contrato y/o de la Ley de Fideicomiso.

8.3. En particular, el Fiduciario tiene las siguientes obligaciones, además de las establecidas precedentemente:

a) Administrar el Patrimonio Fideicomitido conforme a las disposiciones del presente Contrato y la Ley de Fideicomiso.

b) Emitir los Títulos de Deuda escriturales de acuerdo con los Términos y Condiciones previstos en el Presente contrato.

c) Celebrar los contratos y demás actos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

d) Abstenerse de gravar los Activos, excepto gravámenes involuntarios o forzosos que resulten por aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o judiciales u otras que deba acatar.

e) Hacer los reportes y entregar toda la información y/o documentación requerida eventualmente por el BCU. Particularmente, el Fiduciario deberá entregar el presente Contrato de Fideicomiso al BCU en cumplimiento de lo establecido en los artículos 107 y 108 de la RNMV.

f) Sin limitar el carácter general de lo ya expresado, el Fiduciario tendrá la facultad de: (i) pagar los Costos del Fideicomiso cuando los mismos no sean abonados por la Fideicomitente; (ii) recibir pagos por concepto de Crédito Cedido (iii) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo en defensa y conservación del Patrimonio Fideicomitido, incluidos procesos de mediación, arbitraje o conciliación; (iv) transigir, avenirse o llegar a un arreglo en cualquier juicio, arbitraje, acción o procedimiento y, en relación con ello, efectuar los descargos o liberaciones que el Fiduciario considere apropiados siempre que sea en defensa y conservación del Patrimonio Fideicomitido; (v) otorgar mandatos; (vi) celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos y (vii) pagar el Servicio de Deuda de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

g) En referencia a los juicios, acciones, ejecuciones y patrocinios letrados el Fiduciario en ningún caso estará obligado a prestar por sí servicios legales, notariales o patrocinio y en el supuesto de que el Fiduciario opte por hacerlo, los honorarios se regularan por los aranceles vigentes, salvo que estén acordados previamente con el Fideicomitente. Si conforme lo expresado los servicios mencionados no fueran realizados por el Fiduciario, los mismos estarán bajo supervisión del Fideicomitente. El Fiduciario será reembolsado de cualquier condena que pudiere recaerle en relación con sus funciones en el presente negocio jurídico, salvo dolo o culpa grave calificada como tal por un Juez Competente.

h) Suministrar toda la información requerida por el Fideicomitente, así como por la RNMV y aquella que le sea específicamente solicitada por el BCU eventualmente.

i) Enviar a los Tenedores de los Títulos de Deuda, en caso de que así lo soliciten individual o conjuntamente por escrito, información relativa a los movimientos de las Cuentas Fiduciarias.

j) Constituir la garantía de acuerdo a lo establecido en el literal c.2 del artículo 104 de la RNMV.

8.4 No serán de cargo del Fideicomiso aquellos gastos que se encuentran cubiertos por la remuneración que recibe el Fiduciario, de acuerdo a este Contrato, por llevar la administración y contabilidad del presente Fideicomiso, ni aquellos gastos o costos que se hayan generado por responsabilidad del Fiduciario siempre que estén derivados de un actuar doloso o con culpa grave calificado como tal por Juez competente.

8.5 CVU en su calidad de titular del Excedente de Recaudación de Peaje del Fideicomiso Financiero CVU I, asume expresamente la obligación de contralor del monto objeto de dicho excedente. CONAFIN AFISA por sí y en calidad de Fiduciario del presente Fideicomiso y del Fideicomiso Financiero CVU I no asume responsabilidad por la existencia de Excedente de Recaudación de Peaje del Fideicomiso Financiero CVU I.

8.6 El Fiduciario no podrá delegar total o parcialmente en terceros, el ejercicio de las obligaciones que surgen a su cargo bajo este Contrato, salvo lo dispuesto en el presente Contrato o mediando autorización del Fideicomitente y siempre de conformidad con la normativa aplicable. La contratación de la prestación de servicios legales, contables, tributarios, financieros y administrativos por parte del Fiduciario no implica la delegación de las tareas y responsabilidades fiduciarias. El fiduciario declara que, en su gestión de trabajo, contrata servicios a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), los que son aceptados expresamente por el Fideicomitente.

8.7 En caso de dudas de interpretación normativa, contable, financiera, fiscal, etc, el Fiduciario podrá consultar a terceros a efectos de actuar en base a lo recomendado o sugerido por éstos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a su cargo conforme el presente (considerándose un Gasto del fideicomiso).

8.8 En tales casos, el Fiduciario podrá (pero no estará obligado a) requerir instrucciones del Fideicomitente y podrá (pero no estará obligado a) abstenerse de actuar hasta tanto las reciba en forma completa. Se exceptúa únicamente el caso de Falta de Pago en cuya hipótesis no podrá requerir instrucciones al Fideicomitente y deberá citar a Asamblea de Tenedores cuando se configure la Insuficiencia Patrimonial, estando a lo que la Asamblea de Tenedores determine, dentro de su competencia acorde a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso.

8.9 En ningún caso el Fiduciario se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato. Las obligaciones contraídas en ejecución del mismo serán exclusivamente satisfechas con los Activos del Fideicomiso, lo que constituyen un patrimonio independiente y separado en los términos del artículo 6 de la Ley N° 17.703.

8.10 Los honorarios del Fiduciario por sus tareas conforme el presente, ascienden a la suma de:

i.- por la estructuración legal y financiera del Fideicomiso: UI 68.000 más IVA, a ser abonados una vez obtenido el financiamiento a través del Fideicomiso;

ii.- por la administración y gestión del Fideicomiso: UI 10.000 más IVA mensuales durante el plazo del Fideicomiso. Dicho honorario aumentará un 0,1/10.000 más IVA sobre el monto del circulante de capital que surja de las emisiones y;

iii. – por la realización de inversiones durante el plazo del fideicomiso, 10 % del rendimiento de las inversiones, calculado sobre el promedio mensual de la rentabilidad financiera obtenida en el año móvil previo, siempre que la misma resulte positiva.

iv.- no quedan comprendidos en los honorarios indicados supra, los que correspondan por las tareas que el Fiduciario desempeñe como liquidador del Fideicomiso, los que serán acordados y abonados directamente por el Fideicomitente.

NOVENO (Obligación de rendir cuentas).

9.1. El Fiduciario rendirá cuentas en forma semestral a los Tenedores de los Títulos de Deuda, dentro de los 30 (treinta) días corridos de cerrado cada semestre del año calendario, respecto del desenvolvimiento del Fideicomiso. A tales efectos, se considerará que la información que brinde sobre los siguientes puntos satisface el requerimiento exigido por el artículo 18 de la Ley de Fideicomiso: (i) ingresos y egresos del Fideicomiso; (ii) informe sobre los importes recibidos por concepto de Excedente de Recaudación de Peaje del Fideicomiso Financiero CVU I; (iii) estado de movimientos de las Cuentas Fiduciarias y (iv) modificaciones al Contrato de FF CVU I que se hayan realizado o modificaciones al presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Vigésimo Segunda del presente, en caso de existir. En caso de que no se objetaren los cuentas y el resto de la información dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibidos, los cuentas y la información se tendrán como aprobadas, salvo que se hubiera incurrido en falsedad u ocultamiento doloso. Las objeciones a las informaciones presentadas deberán ser formuladas por escrito en el plazo mencionado con detalle suficiente de su fundamento. Una vez transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles desde que el Fiduciario hubiere contestado tales observaciones, sin que este hubiere recibido respuesta de la parte que formulare las mismas en el sentido de aprobar o rechazar la rendición de cuentas, se entenderá que estas han sido aprobadas.

9.2. El Fiduciario confeccionará y presentará al Fideicomitente, a los Tenedores la siguiente información: con periodicidad anual, dentro de los 120 (ciento veinte) días corridos siguientes al Cierre del Ejercicio: Estados Financieros del Fideicomiso, con dictamen de Auditor Externo. Si no se formularan objeciones dentro de los 60 (sesenta) días corridos de recibida dicha información se tendrá por tácitamente aprobadas.

DÉCIMO (Alcance de la responsabilidad del Fiduciario e Indemnidad).

10.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso y demás normas concordantes, modificativas y reglamentarias, el Fiduciario únicamente responderá de los incumplimientos en que incurra por culpa grave o dolo calificados como tal por un Juez competente.

10.2. En su rol de titular de los Activos, el Fiduciario se limitará a ejercer sus derechos conforme a este Contrato, no resultando responsable por las consecuencias que traiga aparejada la eventual existencia de normativa legal o reglamentaria vigente o que se sancione en el futuro, que afecte de alguna manera este Contrato o el Patrimonio Fideicomitido.

Asimismo, el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por dar cumplimiento a las instrucciones recibidas del Fideicomitente, o las resoluciones de la Asamblea, relacionadas con la ejecución del encargo fiduciario, salvo dolo o culpa grave calificada como tal por un Juez competente.

10.3. El Fiduciario, sus funcionarios, agentes, mandatarios, directores, accionistas, representantes, gerentes y empleados, serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fideicomitente, por todo daño o pérdida patrimonial, acción, o gasto de cualquier naturaleza, reclamación, procedimiento, demanda, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios y gastos que las personas antes mencionadas deban pagar o le sean impuestas como resultado de su responsabilidad y/o actuación bajo el presente Contrato, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa grave, calificada como tal por un Juez Competente.

10.4. El Fiduciario se obliga a dar aviso por escrito al Fideicomitente en forma inmediata en que tomó conocimiento o recepción de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionado con el presente Fideicomiso y/o el patrimonio del Fideicomiso.

10.5. En ningún caso el Fiduciario se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato.

10.6. Esta obligación de indemnidad sobrevivirá a la terminación de este Contrato.

DÉCIMO PRIMERO (Prohibiciones al Fiduciario).

El Fiduciario no podrá:

a) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes que componen el Patrimonio Fideicomitido, en beneficio propio, de sus directores o personal, de sus parientes directos o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control, salvo que se encuentren previstos en el presente Contrato de Fideicomiso o fueran aprobados por la Asamblea de Titulares.

b) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes que componen el Patrimonio Fideicomitido respecto del cual tenga un interés propio salvo autorización conjunta, expresa y por escrito del Fideicomitente y de los Titulares.

c) Ser titular de Títulos de Deuda escriturales, por sí o por interpuesta persona (artículo 9, literal b) de la Ley de Fideicomisos). Se pacta expresamente que el BROU podrá ser titular de Títulos de Deuda y participar en las Asambleas con voz y voto.

DÉCIMO SEGUNDO (Renuncia del Fiduciario).

12.1. La Fiduciaria podrá en cualquier momento mediante notificación cursada al Fideicomitente, y a los Titulares de los Títulos de Deuda con una anticipación mínima de 120 (ciento veinte) días corridos, renunciar y quedar liberada de las responsabilidades asumidas por este Contrato, sin expresión de causa alguna. Este plazo no será exigible en caso de que la renuncia se produzca por razones legales o que afecte la imagen o el buen nombre de CONAFIN AFISA. La renuncia producirá efectos sólo después de la transferencia del patrimonio fideicomitido al Fiduciario Sucesor, quien será elegido de acuerdo a los términos del presente Contrato. El Fiduciario no será responsable por la no aceptación de la calidad de fiduciario por parte de un tercero.

Los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento del Fiduciario Sucesor que fueran exigibles o necesarios, serán de cargo del Fideicomiso.

En caso que, dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos desde la notificación, no se hayan completado los trámites necesarios para la designación de la fiduciaria sucesora por causas ajenas a la Fiduciaria, se actuará conforme lo establecido en la cláusula 14.2.

DÉCIMO TERCERO (Remoción del Fiduciario).

13.1. Por voto conforme de la totalidad de los Tenedores actuando en Asamblea de Tenedores, se podrá remover al Fiduciario únicamente en los casos de: incumplimiento del mismo con dolo o culpa grave, dictamen o resolución desfavorable emitida por los organismos de contralor sobre la actuación del Fiduciario. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sucesor en la forma prevista más adelante, la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sucesor bajo los términos del presente y la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al Fiduciario Sucesor elegido en la forma prevista, mediante la firma del respectivo instrumento.

13.2. Los gastos relacionados con la remoción, incluyendo los gastos relacionados con el nombramiento del Fiduciario Sucesor, como ser honorarios de abogados, y otros costos razonablemente vinculados a la remoción, serán a exclusivo cargo del Fideicomiso. Cuando la remoción se produzca por incumplimiento del Fiduciario con dolo o culpa grave calificada por tal por Juez Competente, los gastos de publicaciones y comunicaciones que resulten necesarios para la remoción serán de cargo del Fiduciario.

13.3. El Fideicomitente se reserva la facultad de remoción del Fiduciario, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 literal c) de la Ley de Fideicomiso. Los gastos originados por este concepto serán de cargo del Fideicomiso.

DÉCIMO CUARTO (Designación del Fiduciario Sucesor).

14.1 Para el caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, el Fideicomitente se reserva el derecho de designar un Fiduciario Sucesor que deberá ser aprobado por los Tenedores actuando en Asamblea de Tenedores requiriéndose a tal efecto el voto favorable de Tenedores de por lo menos el 50 % (cincuenta por ciento) del saldo de capital adeudado a la fecha de la Asamblea.

14.2 En caso de no haberse designado Fiduciario Sucesor o si éste no hubiere aceptado o, habiendo sido intimado a ello, no hubiere recibido el Patrimonio Fideicomitido dentro de los 90 (noventa) días corridos de la remoción o renuncia del Fiduciario el Patrimonio Fideicomitido pasará de pleno derecho al Fideicomitente (artículo 33 inciso final de la Ley N° 17.703) y cesará toda responsabilidad del Fiduciario al respecto. No obstante, el Fiduciario podrá solicitar la designación judicial de un interventor que haga las veces de nuevo fiduciario y se desempeñe como tal hasta que otro sea designado por los Titulares. En este último caso, serán de cuenta del Fideicomitente la totalidad de gastos, costos, costas, honorarios profesionales y demás erogaciones en que el Fiduciario deba incurrir. Cualquier nuevo fiduciario designado por la Asamblea de Tenedores conforme lo indicado en el párrafo anterior o por el tribunal competente (según sea el caso) reemplazará en forma inmediata al Fiduciario predecesor, luego de que el nuevo fiduciario haya aceptado la designación y los Activos del Fideicomiso hayan sido transferido a su favor. El Fiduciario no será responsable por la no aceptación de la calidad de fiduciario o interventor según sea el caso por parte de un tercero.

DÉCIMO QUINTO (Asunción del cargo por el Fiduciario Sucesor).

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo bajo el presente Contrato. En el caso que el Fiduciario Sucesor no pudiera obtener del Fiduciario la transferencia del Patrimonio Fideicomitido podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin. Serán a cargo del Fideicomitente o del Fideicomiso los gastos de transferencia del Patrimonio Fideicomitido al Fiduciario Sucesor.

DÉCIMO SEXTO (Declaraciones del Fiduciario).

16.1. El Fiduciario declara y garantiza a la fecha del presente que las siguientes declaraciones y garantías son verdaderas y correctas:

a) Es una sociedad administradora de fondos de inversión y la constitución de este Fideicomiso constituye un acto jurídico que se encuentra capacitado legalmente a

celebrar, cumpliendo con los requisitos exigidos para desempeñar el cargo de Fiduciario financiero.

b) Estar debidamente inscripto en el BCU como Fiduciario financiero.

c) De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias que rigen su actividad, se encuentra legalmente capacitado para suscribir este Contrato y para asumir las obligaciones aquí establecidas.

16.2. El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, responsabilidades, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de este Contrato, de la RNMV y/o de la Ley de Fideicomiso.

DÉCIMO SÉPTIMO (Lavado De Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Anticorrupción)

17.1 Las partes acuerdan que el presente Fideicomiso se regirá por la Ley N 19.574 Ley integral contra el lavado de activos y por la Ley N 19.749 contra el financiamiento del terrorismo y aplicación de sanciones financieras contra las personas y entidades vinculadas al terrorismo, su financiamiento y la proliferación de armas de destrucción masiva. Asimismo, acuerdan que el presente Fideicomiso estará sometido a un sistema integral de prevención y detección de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, en cumplimiento de las políticas y procedimientos que determinará el Fiduciario y que las partes se comprometen a cumplir.

17.2 La Fideicomitente y los Tenedores se comprometen a entregar a la Fiduciaria toda la documentación e información que se le requiera en cumplimiento de la normativa anti lavado.

17.3 La Fideicomitente declara que los fondos provenientes de los Créditos Cedidos y los aportados directamente por ella en virtud del objeto del presente Fideicomiso, son de origen público y /o que los mismos no provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

17.4 El control del origen lícito de los fondos provenientes del Financiamiento obtenido por la presente oferta privada de valores se regirá por la normativa banco centralista que resulte aplicable a CONAFIN AFISA en su calidad de Fiduciario Financiero (Recopilación de Normas de Mercado de Valores).

17.5 Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Contrato, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

17.6 Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que

implique violación de la presente cláusula. El compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del Fideicomiso.

SECCIÓN VI

PAGOS. FALTA DE PAGO.

DÉCIMO OCTAVO (Pagos).

18.1. El Fiduciario pagará o dispondrá que se paguen, debida y puntualmente, las sumas correspondientes para realizar los pagos de intereses y amortizaciones de capital del Servicio de Deuda.

18.2. Por el presente se designa al Fiduciario como Agente de Pago a los fines de efectuar los pagos bajo los Títulos de Deuda escriturales, según lo previsto en el presente, principalmente en el Sumario de Términos y Condiciones de la Emisión.

18.3. El Fiduciario, a título personal o en su calidad de Fiduciario, no será responsable con su propio patrimonio por los pagos de intereses o amortización de capital de los Títulos de Deuda escriturales, en caso de insuficiencia de Fondos, por el mantenimiento del RCVP II, o cualquier otra situación o circunstancia que impida o afecte el pago salvo dolo o culpa grave de su parte calificada como tal por un Juez Competente, en particular y sin limitarlo no será responsable en caso de que exista inexistencia o insuficiencia del Crédito Cedido (cualquiera sea su causal).

18.4. Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia de los Títulos de Deuda a ser emitidos serán de cargo de sus Tenedores, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fideicomitente, Fiduciario y/o por el Fideicomiso.

18.5. Todos los pagos a los Tenedores se realizarán una vez deducidos los gastos que correspondan conforme el presente Contrato, así como los tributos en caso de corresponder.

DÉCIMO NOVENO (OMISSIS)

VIGÉSIMO (Falta de Pago. Intereses moratorios. Caducidad anticipada).

20.1. El Fiduciario, en su calidad de Agente de Pago, deberá realizar los pagos a los Tenedores por el Servicio de Deuda en las Fechas de Pago establecidas en los Términos y Condiciones del Documento de Emisión.

20.2. El no pago del Servicio de Deuda en cualquier Fecha de Pago no acarreará un incumplimiento de la Deuda, siempre que sean pagados en cualquiera de las 2 subsiguientes Fechas de Pago. El incumplimiento se generará en caso de que se verifique el no pago en 3 Fechas de Pago consecutivas (la "Falta de Pago" o "Insuficiencia Patrimonial"). Esta Falta de Pago no generará caducidad anticipada de los Títulos de Deuda emitidos.

20.3. En caso de no pago del Servicio de Deuda en cualquier Fecha de Pago se devengará un interés moratorio a una tasa efectiva anual que se determinará en el Documento de Emisión, que comenzarán a devengarse a partir de la mora sobre las obligaciones de pago vencidas.

20.4. Cuando ocurra una Falta de Pago de los Títulos de Deuda y sin perjuicio de las condiciones pactadas, corresponderá a la Asamblea de Tenedores resolver sobre las condiciones de cobro de los saldos impagos, conforme lo indicado en los términos y condiciones de la emisión.

20.5. Se producirá la caducidad anticipada de todas las Fechas de Pago bajo los Títulos de Deuda escriturales, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los Títulos de Deuda, en los siguientes casos:

- Extinción del Contrato de Concesión en un todo de acuerdo con la cláusula 14 (*"Extinción de la concesión por incumplimientos graves del Concesionario"*) del referido contrato o por la extinción o liquidación del FF CVU I, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Décimo Cuarta del referido Fideicomiso, siempre y cuando dicha liquidación o extinción implique la imposibilidad material de continuar recibiendo el Crédito Cedido.

- Declaraciones falsas: Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a los Tenedores o al BCU contuviese falsedades materiales, información dolosamente distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, realizadas de forma previa o concomitante a la Fecha de Emisión, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de invertir de los Tenedores.

20.6. No generará caducidad anticipada de las Fechas de Pago todo evento no establecido expresamente en el presente Contrato, y particularmente, no será un evento de caducidad anticipada el dictado de normas de carácter general del BCU o de otros organismos públicos del Estado Uruguayo relativas a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de valores así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay.

SECCIÓN VII

INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIONES AL CONTRATO.

VIGÉSIMO PRIMERO (Inscripción).

Las Partes convienen para que tanto el Fiduciario o el Fideicomitente realicen todos los actos que sean necesarios o convenientes a los fines de inscribir el presente Contrato en el Registro Nacional de Actos Personales – Sección Universalidades, previa constancia del BCU de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la RNMV.

VIGÉSIMO SEGUNDO (Modificación).

22.1. Sin perjuicio de las competencias establecidas para las Asambleas de Tenedores, el Fideicomitente en acuerdo con el Fiduciario podrán realizar modificaciones al presente Fideicomiso, siempre y cuando las mismas no afecten o puedan afectar el repago del saldo de la Deuda del Fideicomiso.

22.2. Cualquier modificación del Contrato de Fideicomiso FF CVU I, que impacte o pueda impactar en el presente Fideicomiso deberá ser comunicada a los Titulares de los Títulos de Deuda (Clausula 9.1 numeral iv), los cuales podrán resolver sobre las modificaciones que estimen pertinentes de replicar en este Contrato de Fideicomiso en consecuencia de las primeras.

22.3. Cualquier modificación realizada a este Contrato conforme a las reglas establecidas precedentemente, será oponible a terceros a partir de su inscripción en el Registro Público respectivo.

SECCIÓN VIII

PLAZO DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.

VIGÉSIMO TERCERO (Plazo).

23.1. El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido de acuerdo a los siguientes plazos: (a) 30 (treinta) años a partir de la fecha del presente Contrato sin que se hubieran cancelado el Servicio de Deuda o (b) el plazo que vaya desde hoy hasta el momento en que se cancele totalmente el Servicio de Deuda, los Gastos del Fideicomiso, se cancelen las demás obligaciones derivadas de este Contrato y se distribuyan los Fondos Netos Remanentes al Fideicomitente; mediando además instrucción del Fideicomitente con conformidad del Fiduciario a efectos de iniciar el proceso de liquidación (el que ocurra primero, el "**Plazo del Fideicomiso**").

23.2. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma previa por la imposibilidad absoluta de cumplimiento de los fines para el cual fue constituido.

VIGÉSIMO CUARTO (Supuestos y forma de liquidación del Fideicomiso).

24.1. El Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso cuando ocurran los siguientes supuestos:

(i) ante el vencimiento del Plazo del Fideicomiso establecido en la cláusula precedente;

(ii) ante la decisión de los Tenedores en Asamblea en caso de Insuficiencia Patrimonial conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Fideicomiso.

24.2. Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en la cláusula precedente, se procederá a la distribución del producto de la liquidación del Patrimonio Fideicomitido a los Tenedores a prorrata del saldo de sus deudas.

24.3. Ocurrido el vencimiento del Plazo del Fideicomiso según lo expresado en la cláusula precedente, el Fiduciario procederá a la liquidación de todos los Activos del Fideicomiso para la cancelación de todas las obligaciones bajo el Fideicomiso de acuerdo con el siguiente orden de prelación, según sea aplicable: gastos del fideicomiso, Saldos de Deuda, intereses y a retransferir los saldos remanentes en las Cuentas Fiduciarias al Fideicomitente (como titular del CP), elaborando en el plazo de 180 días contados desde el vencimiento del plazo un balance final de liquidación a tales efectos según lo establecido a continuación.

24.4. El cierre o clausura del Fideicomiso en los organismos que correspondan, una vez liquidado el Patrimonio Fideicomitido y distribuidos los Fondos Netos Remanentes, será realizado por el Fiduciario. Todos los costos devengados por este concepto serán considerados Gastos del Fideicomitente.

24.5. En cualquier caso, de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá inmediatamente en conocimiento de los Tenedores.

SECCIÓN IX

VIGÉSIMO QUINTA (MISCELÁNEA).

25.1 El Fideicomitente declara y garantiza que:

a) tiene competencia y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de Fideicomiso y cumplir con las obligaciones que toma a su cargo;

b) todas las obligaciones que asume con la firma del Contrato son válidas, eficaces y plenamente ejecutables según los términos establecidos en el presente Fideicomiso;

c) ha cumplido con todos los requisitos normativos necesarios para la suscripción del presente Contrato;

d) no existe ninguna limitación, ni restricción legal, reglamentaria o de otro tipo para el otorgamiento de este Contrato, y con su otorgamiento no se genera ningún incumplimiento bajo ninguna norma de derecho vigente;

e) no existe falsedad en las declaraciones efectuadas, ni en la información proporcionada por el Fideicomitente en referencia al presente Contrato de Fideicomiso.

En forma adicional, se obliga expresamente ante el Fiduciario y los Tenedores a cumplir con las obligaciones establecidas en la cláusula Décimo Tercero del FF CVU I.

VIGÉSIMO SEXTA (Domicilios, Notificaciones, Comunicaciones e Instrucciones).

26.1 Toda notificación u otra comunicación en relación con el presente Fideicomiso cobrará eficacia a partir del Día Hábil siguiente al de su recepción y se tendrá por cursada si se formula por escrito (o en forma de facsímil, con confirmación de recepción) y se dirigen a los domicilios especiales (Art. 32 Código Civil) establecidos en la comparecencia del presente o a los que deberán comunicar los Tenedores al Fiduciario o surjan del Registro de Valores

26.2 En cualquier momento el Fiduciario, los Tenedores o el Fideicomitente, podrán indicar otro domicilio dentro del radio de la ciudad de Montevideo para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a las restantes Partes en la forma antes indicada.

26.3 Cualquier declaración, comunicación, instrucción o notificación recibida, deberá contar con la firma de persona debidamente autorizada y facultada a estos efectos por el Fideicomitente.

26.4 Las comunicaciones del Fideicomitente deberán provenir del Gerente General. El Fiduciario no estará obligado a atender (pero podrá, a su discreción, confiar en) otras comunicaciones.

VIGÉSIMO SEPTIMO (Mora automática).

Se estipula que la mora operará en forma automática, produciéndose de pleno derecho, sin necesidad de protesto, interpelación ni gestión alguna, por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para las obligaciones emanadas del presente Contrato.

VIGÉSIMO OCTAVO (Ley Aplicable. Jurisdicción).

28.1 Este Contrato y la Emisión de los Títulos de Deuda se regirán por las Leyes de la República Oriental del Uruguay.

28.2 En caso de producirse diferencias, desavenencias y controversias entre las Partes derivadas de este contrato, las mismas procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Bolsa de Comercio del Uruguay realizada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no sea posible conciliar las mismas, dichas diferencias, desavenencias y controversias serán resueltas mediante arbitraje, observándose, tanto para la designación de los árbitros como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro.

28.3 De conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 17.703, se conviene que cualquier litigio, controversia o reclamación sobre la ejecución o validez del Contrato, deberá resolverse en primera instancia mediante arbitraje de derecho (según lo dispuesto en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso y por las normas que lo sustituyan o modifiquen).

28.4 El número de árbitros será de 3 (tres), 1 (uno) elegido por cada parte y el tercero por los 2 (dos) árbitros restantes. La sede del arbitraje será en Montevideo y se desarrollará en idioma español.

28.5 Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula serán sufragados por la parte que pierda la controversia.

VIGÉSIMO NOVENA: (Firma. Intervención notarial)

En señal de conformidad y para su fiel cumplimiento, las Partes otorgan y firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, sujeto a la no objeción del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el marco del Contrato de Concesión.

Las Partes solicitan la intervención notarial a los solos efectos de la certificación de sus firmas, protocolización e inscripción del presente Fideicomiso ante las autoridades competentes, sin perjuicio de los trámites y etapas previas a cumplirse ante el BCU.

Por CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

Ing. Ramón Díaz Velazco
Director

Ec. José Luis Puig
Presidente

Por CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

Sr. Angel Fachinetti
Director

Ec. José Luis Puig
Presidente

Anexo I

MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA ESCRITURALES DE OFERTA PRIVADA

EMITIDOS POR CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. BAJO EL FIDEICOMISO FINANCIERO DE OFERTA PRIVADA CVU II

EN XXX CORRESPONDIENTES A XXXXXX CON VENCIMIENTO FINAL EL XX DE XXXX de XXX.

En Montevideo, el XX de XXXXX de XXX (la "**Fecha de Emisión**"), Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (el "**Fiduciario**") con domicilio en Rincón 528, Montevideo, República Oriental del Uruguay, inscita en el Registro Único Tributario bajo el número 214777370010, otorga este documento de emisión (el "**Documento de Emisión**") correspondiente a los títulos de deuda de oferta privada que se dirán, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. **ANTECEDENTES**

1.1 Con fecha XX de XXXX de XXXX Corporación Vial del Uruguay (en adelante "CVU" o "Fideicomitente"), celebró un contrato de fideicomiso por el cual se constituyó el Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II (el "**Fideicomiso**") cuyo objetivo es la obtención de financiamiento para la CVU y la administración de los Activos del Fideicomiso para la cancelación total de todos los Títulos de Deuda que se emitan en el marco del presente Contrato, los Gastos del Fideicomiso, así como toda otra prestación incluida en el mismo.

1.2 En cumplimiento del mandato Fiduciario, y en la medida que los Títulos de Deuda a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 21 de la Ley N° 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado en la Entidad Registrante de la Emisión.

1.3 El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido de acuerdo a los siguientes plazos: (a) 30 (treinta) años a partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso sin que se hubieran cancelado el Servicio de Deuda o (b) el plazo que vaya desde la fecha suscripción del Fideicomiso hasta el momento en que se cancele totalmente el Servicio de Deuda, los Gastos del Fideicomiso, se cancelen las demás obligaciones derivadas de este Contrato y se distribuyan los Fondos Netos Remanentes al Fideicomitente; mediando además instrucción del Fideicomitente con conformidad del Fiduciario a efectos de iniciar el proceso de liquidación (el que ocurra primero, el "**Plazo del Fideicomiso**"). Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma previa por la imposibilidad absoluta de cumplimiento de los fines para el cual fue constituido.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

2.1 Términos y Condiciones Aplicables.

Los Títulos de Deuda regulados por este Documento de Emisión están alcanzados por el Fideicomiso, en particular por los términos y condiciones que surgen de la cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso, así como por todos los demás contratos y estipulaciones que resulten aplicables.

2.2 Naturaleza jurídica.

Los Títulos de Deuda regulados por este Documento de Emisión constituyen Títulos de Deuda escriturales de Oferta Privada regidos por la Ley N° 18.627, normas reglamentarias y complementarias.

Los Títulos de Deuda no son convertibles en acciones ni en ningún otro valor.

Se prohíbe de forma expresa la comercialización de participaciones de este valor.

2.3 Monto de la presente emisión y Títulos de Deuda emitidos

Los Títulos de Deuda documentan un capital adeudado de XXXXXXXX (el "**Capital**"), y están representados por XXXXXXX Títulos de Deuda escriturales de oferta privada por un valor nominal de 1 XX (xxxxx) cada uno de ellos, numerados correlativamente del 1 al XXXXX.

No se admitirán gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.

2.3 Fuente de Repago.

El Servicio de Deuda por los Títulos de Deuda será exclusivamente cancelado con los Activos del Fideicomiso, en las condiciones indicadas en el presente Documento de Emisión y según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares comprenden y aceptan que los Activos del Fideicomiso están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Fideicomiso y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión de Títulos de Deuda modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dichos documentos.

El presente Documento de Emisión es emitido *pari passu*, esto es, contará como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones con cualquier otro Documento de Emisión que puedan emitirse en el marco del Fideicomiso y sin que exista subordinación en el cobro de ninguna deuda emitida respecto de otra.

2.4 Limitación de responsabilidad

El Fiduciario, actuando como tal y asimismo como la Entidad Registrante, no asume responsabilidad patrimonial alguna frente a los Titulares por la falta de pago de los Títulos de Deuda.

El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, responsabilidades, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente del Fideicomiso, del presente Documento de Emisión y/o de la Ley de Fideicomiso y demás normativa aplicable.

Los bienes propios del Fiduciario y de la Entidad Registrante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso y por la emisión de los Títulos de Deuda. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Activos del Fideicomiso, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 17.703.

El Fiduciario se limitará a cumplir con las instrucciones contenidas en el Fideicomiso y sólo responderá de los incumplimientos en que incurra por culpa grave o dolo debidamente declarado por un juez competente a través de sentencia ejecutoriada.

En ningún caso el Fiduciario se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del Fideicomiso.

2.5 Capital – Repago – Cancelación anticipada.

2.5.1 Vencimiento Final y Repago Ordinario

El plazo de repago de los Títulos de Deuda será de XX años, venciendo indefectiblemente el día XXX de XXXXX de XXXX ("Vencimiento Final").

El capital de los Títulos de Deuda, se amortizará en cada Fecha de Pago en XXX cuotas XXXX a partir de xxxx.

El repago del Servicio de Deuda se realizará en las Fechas de Pago respectivas. El no pago del Servicio de Deuda en cualquier Fecha de Pago no acarreará un incumplimiento de la Deuda, siempre que sean pagados en cualquiera de las 2 subsiguientes Fechas de Pago. El incumplimiento se generará en caso de que se verifique una falta de pago del Servicio de Deuda en 3 Fechas de Pago consecutivas (la "Falta de Pago" o la "Insuficiencia Patrimonial"). Esta Falta de Pago no generará caducidad anticipada la Deuda.

Se podrá amortizar la deuda en forma anticipada.

2.5.2 Cancelación Anticipada

Los Saldos de Deuda del Fideicomiso podrán cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad del Fideicomitente y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos. Las Cancelaciones Anticipadas deberán ser realizadas a prorrata de todas las Series de Deuda en circulación.

2.6 Intereses. Servicio de Deuda.

Los Títulos de Deuda devengarán intereses compensatorios (los "**Intereses**") a una tasa de interés nominal fija de XXXX % anual (XXXXXXX) sobre capital remanente desde la Fecha de Emisión hasta la última Fecha de Pago que corresponda para la cancelación total del Servicio de Deuda (el "**Vencimiento Final**"), o su cancelación anticipada.

Los intereses se calcularán en forma nominal según base 30/360 sobre capital no amortizado.

Los intereses se pagarán en cada Fecha de Pago, conjuntamente con la amortización del capital cuando corresponda.

En caso de aplicación de intereses moratorios, se aplicará un interés de XXX%, según surge de los términos y condiciones de los Títulos de Deuda.

2.7 Pagos

Los pagos del Servicio de Deuda se harán efectivos por parte del Fiduciario en el rol de Agente de Pago en cada Fecha de Pago. En caso de que la Fecha de Pago sea un día no hábil, el pago se realizará al siguiente Día Hábil.

El Fiduciario abonará, siempre que existan fondos suficientes, en las respectivas Fechas de Pago, los importes adeudados por concepto de Servicio de Deuda bajo los Títulos de Deuda a los respectivos Titulares registrados.

Todos los pagos a los Titulares se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro (o la que haya comunicado a la Entidad Registrante).

En caso de Insuficiencia Patrimonial, y sin perjuicio de las instrucciones que surjan de Asamblea de Tenedores en un todo conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Agente de Pago queda autorizado a prorratear los fondos recibidos y entregarlos proporcionalmente a los Titulares, en tanto la Asamblea de Tenedores no resuelva algo distinto.

El Fiduciario, en calidad de Agente de Pago no asume responsabilidad alguna ante los Titulares en caso que la transferencia de fondos no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo casos de dolo o culpa grave, calificada como tal por un Juez competente. El Agente de Pago cumplirá con ordenar la transferencia a la cuenta indicada por cada Titular, siendo los riesgos y costos asociados a la referida transferencia de cuenta del Titular.

2.8 Tributos

Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia de los Títulos de Deuda a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario y/o por el Fideicomiso.

Todos los pagos a los Tenedores se realizarán una vez deducidos los gastos que correspondan conforme el presente Contrato, así como los tributos en caso de corresponder.

3. ENTIDAD REGISTRANTE

La Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) actúa como Entidad Registrante de la presente Emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro de Valores Escriturales, de acuerdo con los términos incluidos en el Fideicomiso, en el presente Documento de Emisión y en acuerdo a la normativa aplicable (Ley 18.627 y RNMV).

En ningún caso la Entidad Registrante será responsable por los perjuicios que la emisión y entrega de certificados de legitimación pudieran causar al Fideicomitente y a los Titulares, salvo cuando su accionar o no accionar se deban a culpa grave o dolo atribuible a la Entidad Registrante, calificada como tal por un Juez competente.

4. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

La adquisición de los Títulos de Deuda por parte de los Titulares supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de los Títulos de Deuda.

5. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Documento de Emisión se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

6. EMISIÓN Y OFERTA PRIVADA

La presente Emisión y oferta es privada, no encontrándose inscripta la misma y tampoco los Títulos de Deuda en el Banco Central del Uruguay (artículo 12 del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 516 del 11/12/2003), y artículo 107 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU.

Por Corporación Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

_____

XXXXXXXXXX

Anexo II

MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN
DE CERTIFICADO DE PARTICIPACION DE OFERTA PRIVADA
EMITIDO POR
CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.
BAJO EL
FIDEICOMISO FINANCIERO DE OFERTA PRIVADA CVU II, el * de *** de 2023,**

En Montevideo, el XX de XXXXXX de XXX (la "**Fecha de Emisión**"), Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (el "**Fiduciario**") con domicilio en Rincón 528 piso 1, Montevideo, República Oriental del Uruguay, inscripta en el Registro Único Tributario bajo el número 214777370010, otorga este documento de emisión (el "**Documento de Emisión**") correspondiente al certificado de participación en el dominio fiduciario del Fideicomiso (según se define más adelante) de oferta privada, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

Con fecha XX de XXXX de XXXX Corporación Vial del Uruguay (en adelante "CVU" o "Fideicomitente"), celebró un contrato de fideicomiso por el cual se constituyó el Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II (el "Fideicomiso") cuyo objetivo es la obtención de financiamiento para la CVU y la administración de los Activos del Fideicomiso para la cancelación total de todos los Títulos de Deuda que se emitan en el marco del presente Contrato, los Gastos del Fideicomiso, así como toda otra prestación incluida en el mismo.

2. DERECHO DE PARTICIPACION

Por el presente Documento de Emisión, el Fiduciario emite un certificado de participación escritural a favor de la Corporación Vial del Uruguay en régimen de oferta privada, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican a continuación y en el Fideicomiso.

El certificado de participación representa el derecho de la CVU a participar en el dominio fiduciario, teniendo el derecho a recibir los Fondos Netos Remanentes, según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso, una vez finalizado el Fideicomiso.
En caso de extinción del Fideicomiso el Fiduciario procederá a la liquidación de todos los Activos del Fideicomiso para la cancelación de todas las obligaciones bajo el Fideicomiso de acuerdo con el siguiente orden de prelación, según sea aplicable: gastos del fideicomiso, Saldos de Deuda, intereses y a retransferir los saldos remanentes en las Cuentas Fiduciarias al Fideicomitente.

3. PROHIBICION DE COMERCIALIZACION

Se prohíbe expresamente la comercialización de participaciones en el certificado emitido por el presente.

4. REGISTRO DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

La Entidad Registrante registrará el certificado de participación.

Por Corporación Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

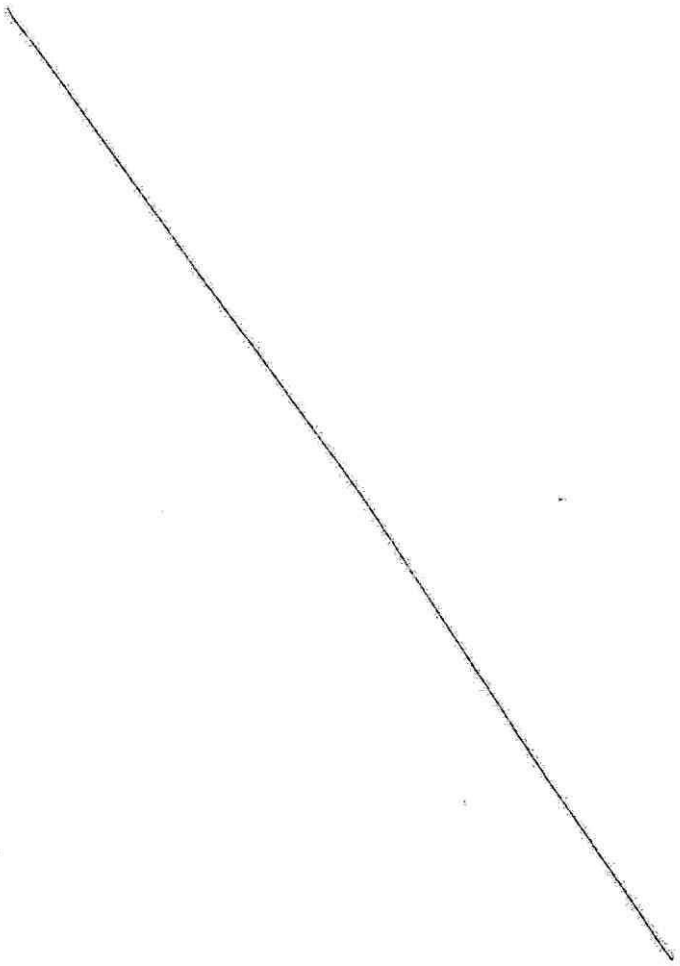

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hm Nº 219928

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh Nº 914573

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

MARIA LAURA BRITOS GUTIÉRREZ, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen en el Contrato de *"FIDEICOMISO FINANCIERO DE OFERTA PRIVADA CORPORACION VIAL DEL URUGUAY II" – "FF OP CVU II"* que antecede, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento: A) Economista Jose Luis Puig Folle, titular de la cédula de identidad número 1.376.455-4 y el Señor Angel Néstor Fachinetti Castiñeiras, titular de la cédula de identidad número 1.899.361-1, mayores de edad, con domicilio a estos efectos en Rincón número 528 Piso 3, quienes previa lectura que del mismo les hice lo otorgaron y suscribieron, en sus calidades de Presidente y Director respectivamente y en nombre y representación de CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA y B) Economista Jose Luis Puig Folle, titular de la cédula de identidad número 1.376.455-4 e Ingeniero Ramon Diaz Velazco titular de la cédula de identidad número 1.297.316-4, orientales, mayores de edad y domiciliados a estos efectos en la calle Rincón número 528 piso 5 de esta ciudad, en sus calidades de Presidente y Director respectivamente de CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A. **II) CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.**, es persona jurídica vigente al día de hoy, tiene un plazo de 100 años, inscripta en el Registro Único Tributario con el número 21/458435/0018 y en BPS con el número 3.745.580; con domicilio en Montevideo y sede en la calle Rincón 528 Piso 5. Dicha sociedad fue constituida por Acta de fecha 29 de octubre de 2001, sus Estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 14 de noviembre de 2001, inscriptos en Registro de Comercio el 23 de noviembre de 2001, debidamente publicados conforme a la ley y posteriores reformas debidamente aprobadas, inscriptas y publicadas conforme a la ley: De acuerdo al artículo 27 del

Estatuto Social resulta que la representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y un Director cualesquiera en forma conjunta y en caso de ausencia del Presidente o de vacancia del cargo, dicha representación será ejercida por dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo, el 5 de noviembre de 2020, fueron designados como únicos directores: Presidente: **Economista José Luis Puig Folle**, titular de la cedula de identidad número 1.376.455-4; Director: **Angel Néstor Fachinetti Castiñeiras** titular de la cedula de identidad número 1.899.361-1; Director: **Ramón Pablo Díaz Velazco** titular de la cedula de identidad número 1.297.316-4; cargos que fueron aceptados y se encuentran vigentes al día de hoy. La sociedad cumplió con lo establecido en el art. 13 de la Ley 17.904, según escritura autorizada por la suscrita Escribana en Montevideo, el 6 de noviembre de 2020, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas – Registro Nacional de Comercio el 25 de noviembre de 2020 con el número 16005, no corresponde el control de la Ley 18.930 en virtud de que su capital se encuentra conformado por acciones nominativas desde su constitución y cumplió con lo establecido en la ley 19.484 – según certificado de recepción expedido por el Banco Central del Uruguay, número ordinal 2341866 de fecha 28 de junio de 2018, manifestando los representantes que no se han realizado modificaciones a lo declarado a esa fecha. **III) CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA** (CONAFIN AFISA), que es una persona jurídica hábil y vigente con acciones nominativas regida por la ley 16.060, inscripta en el RUT con el número 21/477737/0010 y domicilio en la calle Rincón 528 de Montevideo, constituida como Corporación Nacional Financiera SA (CONAFIN S.A.) en Montevideo por estatutos de fecha 15 de octubre de 2002,

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hm Nº 219929

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh Nº 914574

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el día 29 de enero de 2003, inscripta en el Registro Nacional de Comercio el día 12 de febrero de 2003 con el No. 830 y debidamente publicada en el Diario Oficial y el Diario Español en fechas 20 de marzo y 19 de marzo respectivamente. Por asamblea general extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2007 se resolvió el cambio de denominación, pasando a ser Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A, habiendo sido aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el 6 de agosto de 2007, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el día 9 de agosto de 2007 con el No. 18.524 y publicado en forma legal. Por asamblea general extraordinaria de fecha 4 de julio de 2022 se resolvió reformar el estatuto, habiendo sido aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el 15 del mismo mes y año, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el día 19 de julio de 2022 con el No. 11843 y publicado en forma legal. Del artículo 22 de los mencionados estatutos resulta que la representación de la sociedad será ejercida por el Presidente y un Director cualquiera en forma conjunta y en caso de ausencia del Presidente o vacancia del cargo, dicha representación será ejercida por dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 5 de noviembre de 2020 en Montevideo, fueron designados como únicos integrantes del Directorio: Presidente: Economista Jose Luis Puig Folle, titular de la cedula de identidad número 1.376.455-4, Director: Señor Angel Fachinetti Castiñeiras, titular de la Cédula de Identidad número 1.899.361-1 y Director: Contador Alfredo Asti Carli, titular de la cedula de identidad número 1.147.469-0, cargos que fueron aceptados el mismo día, encontrándose vigentes al día de hoy.- No corresponde el control de la Ley 18.930 ya que su capital se encuentra conformado por acciones nominativas desde la

reforma de estatutos de 2007. La referida sociedad cumplió con lo establecido en el art. 13 de la Ley 17.904 modificativo del art. 86 de la Ley 16.060, según escritura autorizada por la suscrita Escribana en Montevideo, el 6 de noviembre de 2020, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas – Registro Nacional de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el número 15852. Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. cumplió con lo establecido en la ley 19.484, según constancias expedidas por el Banco Central del Uruguay el 28 de junio de 2018, número ordinal 2342961, sin modificaciones al día de hoy. **EN FE DE ELLO**, y a solicitud de Corporación Vial del Uruguay S.A. y de Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A., expido el presente en dos hojas de Papel Notarial Serie "Hh" números 914546 y 914547, que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hm Nº 219930

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh Nº 914575

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

Nº 33.- PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO DE OFERTA PRIVADA CORPORACION VIAL DEL URUGUAY II. En la ciudad de Montevideo el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley 18362 y demás legislación vigente, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones *Contrato de "FIDEICOMISO FINANCIERO DE OFERTA PRIVADA CORPORACION VIAL DEL URUGUAY II" – "FF OP CVU II"*, la certificación de firmas y la presente acta de protocolización, todo lo cual verifico con el número TREINTA Y TRES del folio ciento siete al folio ciento treinta y uno.- Esta protocolización sigue a la número treinta y dos de incorporación de documentos y actas a solicitud de CND – Fideicomiso Anep, extendida en Montevideo el día veintiséis de abril, del folio cien al folio ciento seis vuelto.

ES PRIMER TESTIMONIO, que he compulsado de la Protocolización número TREINTA Y TRES de incorporación de *Contrato de "FIDEICOMISO FINANCIERO DE OFERTA PRIVADA CORPORACION VIAL DEL URUGUAY II" – "FF OP CVU II"*, certificación notarial y Protocolización, incorporada a mi Registro de Protocolizaciones, del folio ciento siete al folio ciento treinta y uno. **EN FE DE ELLO,** para *Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. – fiduciaria-*, expido el presente en veinticinco hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie "Hh" números 914550 a 914571 y 914573 a 914575, que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el veintisiete de abril de dos mil veintitrés. -

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

Banco Central del Uruguay
CONSTANCIA
Los valores representativos de participaciones y/o derechos de crédito emitidos en el marco del fideicomiso financiero CORPORACION VIAL DEL URUGUAY II, en cumplimiento del presente contrato, son de OFERTA PRIVADA
Montevideo, 12 de MAYO de 2023

Autorización de firma

Cra. Patricia Tudisco
Integrante de Regulación Financiera

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hm Nº 219931

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

Ministerio de Educación y Cultura | Dirección General de Registros

PIN: 8528

400803

Oficina Registral: REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES

Sede: MONTEVIDEO

Fecha y Hora: 17/05/2023 10:12:34 Nro: 19601

Escribano | Ente Emisor: BRITOS GUTIERREZ MARIA LAURA

FIDEICOMISO 1

Calificación: DEFINITIVO

FIDEICOMITENTE
CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SA RUT: 214594350018

FIDUCIARIO
CORPORACION NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT: 214777370010

FIDUCIARIO
CORPORACION NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA CONAFIN AFISA RUT: 214777370010

FIDUCIARIO
CONAFIN SA RUT: 214777370010

Control fiscal:

Monto: $ 2530

Documento firmado digitalmente.

Código de validación

SIGUE PAPEL NOTARIAL
Serie H1 Nº 24764

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hm Nº 219932

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

HI Nº 247614

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

MARIA BELEN MENEZES GERMANO, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE: I) Las firmas y medias firmas que lucen en el Contrato de PRIMERA MODIFICACION DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO *"FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACION VIAL DEL URUGUAY III" y anexos* - que anteceden, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento: A) Economista José Luis Puig Folle, titular de la cédula de identidad número 1.376.455-4 e Ingeniero Ramon Díaz Velazco titular de la cédula de identidad número 1.297.316-4, orientales, mayores de edad y domiciliados a estos efectos en la calle Rincón número 528 piso 5 de esta ciudad, quienes previa lectura que del mismo les hice lo otorgaron y suscribieron en sus calidades de Presidente y Director respectivamente y en nombre y representación de CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A. y B) Economista José Luis Puig Folle, titular de la cédula de identidad número 1.376.455-4 y el Señor Angel Néstor Fachinetti Castiñeiras, titular de la cédula de identidad número 1.899.361-1, mayores de edad, con domicilio a estos efectos en Rincón número 528 Piso 3, quienes previa lectura que del mismo les hice lo otorgaron y suscribieron, en sus calidades de Presidente y Director respectivamente y en nombre y representación de CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA (CONAFIN AFISA). **II) CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.**, es persona jurídica vigente al día de hoy, tiene un plazo de 100 años, inscripta en el Registro Único Tributario con el número 21/458435/0018 y en BPS con el número 3.745.580; con domicilio en Montevideo y sede en la calle Rincón 528 Piso 5. Dicha sociedad fue constituida por Acta de fecha 29 de octubre de 2001, sus Estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 14 de noviembre de 2001, inscriptos en Registro

de Comercio el 23 de noviembre de 2001, debidamente publicados conforme a la ley y posteriores reformas debidamente aprobadas, inscriptas y publicadas conforme a la ley. De acuerdo al artículo 25 del Estatuto Social resulta que la representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y un Director cualesquiera en forma conjunta y en caso de ausencia del Presidente o de vacancia del cargo, dicha representación será ejercida por dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo, el 5 de noviembre de 2020, fueron designados como únicos directores: Presidente: **Economista José Luis Puig Folle** titular de la cedula de identidad número 1.376.455-4; Director: **Angel Néstor Fachinetti Castiñeiras** titular de la cedula de identidad número 1.899.361-1; Director: **Ramón Pablo Díaz Velazco** titular de la cedula de identidad número 1.297.316-4; cargos que fueron aceptados y se encuentran vigentes al día de hoy. La sociedad cumplió con lo establecido en el art. 13 de la Ley 17.904, según escritura autorizada por la Escribana María Laura Britos en Montevideo, el 6 de noviembre de 2020, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas – Registro Nacional de Comercio el 25 de noviembre de 2020 con el número 16005, no corresponde el control de la Ley 18.930 en virtud de que su capital se encuentra conformado por acciones nominativas desde su constitución y cumplió con lo establecido en la ley 19.484 – según certificado de recepción expedido por el Banco Central del Uruguay, número ordinal 2341866 de fecha 28 de junio de 2018, manifestando los representantes que no se han realizado modificaciones a lo declarado a esa fecha. El presente otorgamiento fue oportunamente resuelto en Acta de Directorio de CVU S.A. N° 529 de fecha 30 de octubre de 2023. **III) CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA**

(CONAFIN AFISA), que es una persona jurídica hábil y vigente con acciones nominativas regida por la ley 16.060, inscripta en el RUT con el número 21/477737/0010 y domicilio en la calle Rincón 528 de Montevideo. Constituida como Corporación Nacional Financiera SA (CONAFIN S.A.) en Montevideo por Acta de fecha 15 de octubre de 2002, sus Estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el día 29 de enero de 2003, inscripta en el Registro Nacional de Comercio el día 12 de febrero de 2003 con el No. 830 y debidamente publicada en el Diario Oficial y el Diario Español en fechas 20 de marzo y 19 de marzo respectivamente. Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31 de mayo de 2007 se resolvió el cambio de denominación, pasando a ser Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A, habiendo sido aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el 6 de agosto de 2007, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el día 9 de agosto de 2007 con el No. 18.524 y publicado en forma legal. Por Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de julio de 2022 se resolvió reformar el estatuto, habiendo sido aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el 15 del mismo mes y año, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el día 19 de julio de 2022 con el No. 11843 y publicado en forma legal. Del artículo 22 de los mencionados estatutos resulta que la representación de la sociedad será ejercida por el Presidente y un Director cualquiera en forma conjunta y en caso de ausencia del Presidente o vacancia del cargo, dicha representación será ejercida por dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 5 de noviembre de 2020 en Montevideo, fueron designados como únicos integrantes del Directorio: Presidente: Economista **Jose Luis Puig Folle,** titular de la cedula de identidad número

1.376.455-4, Director: **Señor Angel Fachinetti Castiñeiras**, titular de la Cédula de Identidad número 1.899.361-1 y Director: **Contador Alfredo Asti Carli**, titular de la cedula de identidad número 1.147.469-0, cargos que fueron aceptados el mismo día, encontrándose vigentes al día de hoy.- No corresponde el control de la Ley 18.930 ya que su capital se encuentra conformado por acciones nominativas desde la reforma de estatutos de 2007. La referida sociedad cumplió con lo establecido en el art. 13 de la Ley 17.904 modificativo del art. 86 de la Ley 16.060, según escritura autorizada por la Escribana María Laura Britos en Montevideo, el 6 de noviembre de 2020, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas – Registro Nacional de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el número 15852. Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. cumplió con lo establecido en la ley 19.484, según constancias expedidas por el Banco Central del Uruguay el 28 de junio de 2018, número ordinal 2342961, sin modificaciones al día de hoy. El presente otorgamiento fue oportunamente resuelto en Acta de Conafin Afisa N° 39/2023 de fecha 30 de octubre de 2023. **IV)** Tuve a la vista la documentación relacionada de donde surgen los datos consignados. **EN FE DE ELLO,** y a solicitud de Corporación Vial del Uruguay S.A. y de Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A., expido el presente en dos hojas de Papel Notarial Serie "HI" números 247614 y 247615, que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el día treinta de octubre de dos mil veintitrés.

$ 591,00
152925

ARANCEL OFICIAL
Artículo: 60
Honorario: $ 242
Mont. Not.: $ 591
Fdo. Gremial: $ —

María Pilar Gómez

ESCRIBANA PÚBLICA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hm Nº 219934

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

Nº 167 – PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA DE PRIMERA MODIFICACION DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACION VIAL DEL URUGUAY III.. En la ciudad de Montevideo, el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley 18.362 y demás legislación vigente, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones: Primera Modificación de Contrato de Fideicomiso Financiero denominado: "FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACION VIAL DEL URUGUAY III", Anexos, certificación de firmas y la presente acta de protocolización, todo lo cual verifico con el número 167 del folio 1033 al folio 1098. Esta Protocolización sigue inmediatamente a la verificada con el número 166 de protocolización de documentos y actas realizada a solicitud de Corporación Nacional para el Desarrollo en su calidad de agente fiduciario del Fideicomiso de Infraestructura Educativa Publica del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, realizada el catorce de noviembre del folio 1023 al 1032. **HAY UN SIGNO NOTARIAL.MARIA BELEN MENEZES. ESCRIBANA.**

ES PRIMER TESTIMONIO, que he compulsado de los documentos y acta de Protocolización incorporada a mi Registro de Protocolizaciones. **EN FE DE ELLO** y para Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. – Fiduciaria – expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, en sesenta y seis hojas de papel notarial de la Serie "Hm" del número 219869 al 219934.

MARIA BELEN MENEZES
ESCRIBANA PUBLICA

Banco Central del Uruguay
CONSTANCIA
Los valores representativos de participaciones y/o derechos de crédito emitidos en el marco del fideicomiso financiero
CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY III
en cumplimiento del presente contrato, son de OFERTA PÚBLICA
Montevideo 24 de NOVIEMBRE de 2023
Cra. Patricia Tudisco
Intendente de Regulación Financiera
Aclaración de firma

Ministerio de Educación y Cultura

Dirección General de Registros

PIN: 1993

667069

Oficina Registral: REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES

Sede: MONTEVIDEO

Fecha y Hora; 28/11/2023 09:35:54 Nro: 54696

Escribano | Ente Emisor: MENEZES GERMANO MERYS MARIA BELEN

FIDEICOMISO 1

Calificacion: DEFINITIVO

FIDUCIARIO
CORPORACION NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT: 214777370010

FIDUCIARIO
CONAFIN AFISA RUT: 214777370010

FIDEICOMITENTE
CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SA RUT: 214584350018

Control fiscal:

Monto: $ 2530

Documento firmado digitalmente.

Código de validación
c386aa82-b1d8-4f09-bb5b-14709f6c4aa9

ANEXO II – RESOLUCIÓN DEL MTOP EN RELACIÓN A LA NO OBJECIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

2023-10-1-0003004

nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 23 NOV. 2023

En atención a lo expresado precedentemente este Ministerio no tiene objeciones que formular a la propuesta ajustada del Contrato de Fideicomiso Financiero: "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III", firmado entre la Corporación Vial del Uruguay S.A. y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión, y a los costos derivados del mismo, los cuales serán objeto de reconocimiento al gasto realizado tal cual lo estipula la cláusula 8.4 del Anexo I 2021.----------

Téngase presente lo indicado por la Asesoría Técnica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por cuanto corresponde aguardar la No Objeción del Contrato de parte del Banco Central del Uruguay.----------

Comuníquese a la Dirección Nacional de Vialidad y remítase a la Corporación Vial del Uruguay S.A., para la prosecución de las presentes actuaciones.----------

Dra. GRACIELA SOLER MALLO
Directora General de Secretaria
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

ANEXO III – MODELO DOCUMENTO DE EMISIÓN

MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA EMITIDOS POR CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

BAJO EL

FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY III,

EL [●],

[EN PESOS URUGUAYOS CORRESPONDIENTES A [●] UNIDADES INDEXADAS][DOLARES AMERICANOS] [UNIDADES PREVISIONALES] CON VENCIMIENTO FINAL [JUNIO 2049].

SERIE [●]

En Montevideo, el [●] (la "**Fecha de Emisión**"), Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (el "**Fiduciario**") con domicilio en [●], Montevideo, República Oriental del Uruguay, inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número [●], otorga este documento de emisión (el "**Documento de Emisión**") correspondiente a los títulos de deuda de oferta pública que se dirán, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha , Corporación Vial del Uruguay S.A. ("**CVU**") y el Fiduciario celebraron un contrato de fideicomiso por el cual constituyeron el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III de fecha **[●]** (el "**Fideicomiso**"), bajo el cual el Fiduciario resolvió proceder a emitir títulos de deuda escriturales de oferta pública por un valor nominal total de hasta [●], con un vencimiento final el 20 de junio de 2049 (los "**Títulos de Deuda**"), de acuerdo a los términos y condiciones especificados en el presente Documento de Emisión, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (Ley de Mercado de Valores y Títulos de Deuda) así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

1.2 En la medida que los Títulos de Deuda a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 21 de la Ley N° 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado en la Entidad Registrante de la Emisión.

1.3 Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Documento de Emisión tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el Fideicomiso, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Documento de Emisión.

1.4 Principios de Interpretación

1.4.1 *Persona.* La palabra persona designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas. Salvo que expresamente se prevea lo contrario, cualquier referencia a la Entidad Registrante, a la Entidad Representante o a cualquier otra persona, incluye a los sucesores de dicha persona y a los cesionarios permitidos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión. Cualquier referencia a los "Titulares" incluirá a los titulares que inicialmente sean titulares de Títulos de Deuda y a cualquier otra persona que adquiera uno o varios Títulos de Deuda en un momento posterior. Cualquier referencia al Fiduciario o al Emisor

se entenderá realizada al Fiduciario actuando en calidad de fiduciario del Fideicomiso, o a cualquier persona que lo sustituya en esa calidad en el futuro de conformidad con el Fideicomiso.

1.4.2 *Encabezamientos y títulos*. Los encabezamientos y títulos de las cláusulas, apartados, subapartados y párrafos de este Documento de Emisión tienen una finalidad de conveniencia exclusivamente y no deben afectar su interpretación.

1.4.3 *Cláusulas*. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, cualquier referencia a una cláusula, apartado, subapartado, o párrafo se entenderá realizada a una cláusula, apartado, subapartado o párrafo del presente Documento de Emisión.

1.4.4 *Normativa*. La referencia a una disposición legal se entenderá realizada a dicha disposición, tal y como la misma sea modificada, rectificada o sustituida en cada momento, e incluyendo cualquier otra norma modificativa o concordante que la sustituya o complemente en el futuro.

1.4.5 *Tributos*. Cualquier referencia a un tributo concreto en el presente Documento de Emisión se entenderá realizada a dicho tributo tal y como el mismo se encuentre regulado en cada momento de conformidad con cualquier legislación vigente que le sea de aplicación al mismo.

1.4.6 *Expresiones "y/o" u "o"*. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, la conjunción "o" a lo largo del Documento de Emisión se entenderá en su sentido no excluyente y por lo tanto deberá entenderse que hace referencia a uno, a otro, a algunos de ellos (pero no a todos) o a todos indistintamente.

1.4.7 *Expresiones "incluyendo", "incluido" o equivalentes*. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, las enumeraciones a lo largo del Documento de Emisión que vengan precedidas por las expresiones "incluyendo", "incluido" o análogas a las mismas se entenderán en un sentido no exhaustivo sino meramente enunciativo.

1.4.8 *Referencias a contratos y documentos*. Toda referencia a este Documento de Emisión, al Fideicomiso o a cualquier otro contrato o documento, se interpretará como una referencia al documento de que se trate, tal y como el mismo haya sido o sea en cada momento enmendado, modificado, novado o complementado, siempre y cuando dicha enmienda, modificación, novación o complemento cumpla con los requisitos establecidos en el presente Documento de Emisión.

1.4.9 *Definiciones*. Los términos que se inician con mayúscula, pero no son definidos, tienen el significado que se les asigna en el prospecto o el Fideicomiso.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

2.1 Términos y Condiciones Aplicables.

Los Títulos de Deuda regulados por este Documento de Emisión están alcanzados por el Prospecto, el Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Entidad Registrante, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de los Títulos de Deuda.

2.2 Naturaleza jurídica.

Las Títulos de Deuda regulados por este Documento de Emisión constituyen Títulos de Deuda escriturales regidos por la Ley N° 18.627 y normas reglamentarias y complementarias.

Las Títulos de Deuda documentan un capital adeudado de [[●] Unidades Indexadas] [●] [dólares estadounidenses] [●] [unidades previsionales] (el "**Capital**"), y están representadas por [●] Títulos de Deuda escriturales de oferta pública por un valor nominal de [UI [●] (Unidades Indexadas)] [USD [●]dólares estadounidenses] [UP [●] (Unidades Previsionales)] cada una de ellas, numeradas correlativamente del [●] al [●]. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.

2.3 Fuente de Repago.

Los Títulos de Deuda serán exclusivamente pagos con los Activos del Fideicomiso, en las condiciones del presente Documento de Emisión y las establecidas en el Fideicomiso.

Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares comprenden y aceptan que los Activos del Fideicomiso, están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Fideicomiso y en el Contrato de Concesión, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión de Títulos de Deuda modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dichos documentos.

Los Titulares de los Títulos de Deuda, no tendrán recurso alguno contra el Fideicomitente por el repago de los Títulos de Deuda; salvo en forma exclusiva y limitada al crédito derivado de recurso contra el Fideicomitente por las Obligaciones Subsidiaras conforme específicamente al alcance indicado en la cláusula 3.19 del Contrato de Fideicomiso (Obligación subsidiaria. Mecanismo de Cobertura del Fideicomitente para la Cuenta de Pago).

2.4 Limitación de responsabilidad

El Fiduciario, la Entidad Representante, la Entidad Registrante y las bolsas en donde coticen los Títulos de Deuda no asumen responsabilidad patrimonial alguna frente a los Titulares por la falta de pago de los Títulos de Deuda.

Los bienes del Fiduciario, de la Entidad Representante, de la Entidad Registrante y de las bolsas en donde coticen los Títulos de Deuda no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso y por la emisión de los Títulos de Deuda. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Activos del Fideicomiso, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 17.703.

La responsabilidad del Fiduciario se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso, el Fiduciario únicamente responderá de los incumplimientos en que incurra por culpa grave o dolo calificados como tal por un Juez competente. El Fiduciario se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en el Fideicomiso y no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor. El Fiduciario solo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del Fideicomiso y hasta el monto que éste alcance. En ningún caso el Fiduciario se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del Fideicomiso (no se consideran terceros a estos efectos al personal del fiduciario ni a las personas contratadas directamente por este para cumplir con aquellas tareas que le corresponden conforme al presente contrato), en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero. Los bienes propios del Fiduciario responderán

por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso exclusivamente en los casos en que el Fiduciario actúe con culpa grave o dolo calificada por Juez competente, en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso.

El Fiduciario no resultará responsable por la insuficiencia del Crédito Cedido o del Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I o de cualquier otro Activo del Fideicomiso que impida o dificulte el pago a los Titulares, siempre y cuando su actuación se realice en el marco del presente.

2.5 Capital – Repago – Rescate anticipado.

2.5.1 Vencimiento Final y Repago Ordinario

El capital de los Títulos de Deuda será amortizado en 28 cuotas semestrales pagaderos en el día 20 de junio y diciembre de cada año, a partir del 20 de diciembre de 2035 y hasta el 20 de junio de 2049, de acuerdo al siguiente calendario anual:

Año	% de Capital anual
2035	3,571%
2036	7,143%
2037	7,143%
2038	7,143%
2039	7,143%
2040	7,143%
2041	7,143%
2042	7,143%
2043	7,143%
2044	7,143%
2045	7,143%
2046	7,143%
2047	7,143%
2048	7,143%
2049	3,570%
TOTAL	100,000%

En el caso de no existir fondos suficientes en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda para el Servicio de Deuda para el pago de una amortización, el remanente se acumulará a la siguiente fecha de pago y generará intereses moratorios, pero no constituirá una causal de incumplimiento que permita declarar la caducidad anticipada de los Títulos de Deuda.

El plazo final de los Títulos de Deuda será el día 20 de Junio de 2049 ("**Vencimiento Final**"), sin perjuicio de la exigibilidad anticipada prevista en este Documento de Emisión.

2.5.2 Obligación subsidiaria. Mecanismo de cobertura del Fideicomitente para la Cuenta de Pago

Según se define en la cláusula 6 (Emisión de los Valores) del Contrato de Fideicomiso, si 16 (dieciséis) días hábiles previos a la Fecha de Pago, la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda no ha completado el Monto Objetivo (próxima fecha de pago de capital e intereses), y en la medida que no se haya verificado una Causal de Incumplimiento o Amortización Acelerada, el Fiduciario notificará al Fideicomitente, quien tendrá la obligación de aportar la diferencia entre el Monto Objetivo y el saldo de la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda en la fecha de notificación.

El Fideicomitente contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación para aportar los fondos directamente en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda (en la moneda de origen que se requiera) o entregar al Fiduciario una garantía a primer requerimiento emitida por una Institución Bancaria Categoría 1 según el BCU (Avales del Fideicomitente). Los Avales deberán tener claramente detallado el procedimiento y plazo para su ejecución, ser emitidos a favor del Fiduciario del Fideicomiso, y deberán aclarar la posibilidad de ejecución parcial de los mismos. Se deberá emitir un Aval por Serie, según el detalle de aporte de fondos por Serie que sea requerido por el Fiduciario. Para el caso de los aportes necesarios para el repago en UP, el fiduciario indicará la cotización proyectada de referencia. El Fiduciario será el depositario y realizará la custodia de los Avales, y en caso de corresponder, verterá los mismos en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda con la finalidad de aplicar dichos fondos para el pago del Servicio de Deuda en la Fecha de Pago que corresponda, según lo que se estipula a continuación.

Si 10 (diez) días hábiles previo al pago:

- existen fondos suficientes para cubrir el repago del Servicio de Deuda en la próxima Fecha de Pago, el Fiduciario procederá al llenado de la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda y no ejecutará los Avales.

- no existen fondos suficientes para cubrir el repago del Servicio de Deuda en la próxima Fecha de Pago, el fiduciario notificará a la CVU que a partir del día hábil siguiente a la notificación procederá a la ejecución (total o parcial) de los Avales, según los términos y condiciones previstos en los mismos.

2.5.3 Amortización Acelerada

En cada **Período de Cálculo del RCVP** se verificará el cumplimiento del mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III.

En el caso de que el RCVP III sea inferior al mínimo, el fiduciario deberá realizar pagos en concepto de amortizaciones de capital a los Titulares por los montos que sean necesarios para recomponer el ratio mínimo (1,2). A estos efectos, fijará una primera fecha de pago, como máximo a los 10 (diez) días hábiles de publicado el cálculo del ratio, y en caso de resultar necesario, fijará fechas de pago adicionales con periodicidad mensual. Todos los pagos se realizarán con los fondos que existan en las Cuentas Fiduciarias, y en el caso de que los mismos no resulten suficientes no se considerará un incumplimiento, ni se generarán intereses de mora. **No se podrán liberar fondos de las Cuentas Fiduciarias al Fideicomitente (según lo previsto en la cláusula 4.3 iv) del Contrato) hasta tanto no se vuelva a cumplir con el ratio mínimo.**

$$\text{RCVP III} = \frac{\text{VAR}}{\text{D}}$$

$$VAR = \frac{P}{i - c}\left[1 - \frac{1}{(1 + i - c)^t}\right]$$

Donde:

VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes

D = Saldo acumulado de deuda emitida del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III

P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses (expresada en Dólares estadounidenses)

i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses del soberano (referencia CUD- al momento de cálculo)

c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2%

t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión

El RCVP III se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

A modo aclaratorio, en caso de que exista un tercero independiente para calcular el RCVP del FF CVU I (según se define en el FF CVU I, se mantendrá al mismo proveedor de servicios para el cálculo del presente ratio.

Período de cálculo RCVP: se publicará como máximo a los 60 (sesenta) días corridos de cerrados los meses de junio y diciembre de cada año. En el caso de que exista deuda en circulación del FF CVU I y se mantenga la obligación de cálculo del RCVP I, el RCVP III se calculará conjuntamente con el RCVP I, y se publicará como máximo a los 60 (sesenta) días corridos de cerrados los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

2.5.4 Rescate Anticipado Voluntario

La emisión podrá cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad del Fideicomitente y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos.

En caso de cancelarse anticipadamente previo al 31 de diciembre de 2040, se abonará un premio del 3% sobre el monto de capital cancelado anticipadamente. El premio será de 1,5% en caso de cancelarse entre el 1 de enero de 2041 y hasta el 30 de junio de 2044. No se aplicará premio por cancelación anticipada, a partir del 1 de julio de 2044 y hasta el Vencimiento Final de la Serie de que se trate, cancelándose a la par.

2.6 Intereses.

Las Títulos de Deuda devengarán intereses compensatorios (los "**Intereses**") a una tasa de interés nominal fija del [*] % anual sobre capital remanente desde la Fecha de Emisión hasta el Vencimiento Final, o su vencimiento o rescate anticipado.

Los Intereses serán calculados en base a un año de 360 días y meses de 30 días sobre el Capital no amortizado.

Los intereses se pagarán desde la fecha de emisión los días 20 de junio y diciembre de cada año, a partir del 20 de junio de 2024. En el caso que la fecha corresponda a un día no hábil bancario, se abonarán en el primer día hábil siguiente.

Los intereses moratorios serán equivalentes a la tasa de interés que resulte de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio.

2.7 Pagos

Los pagos de Capital e Intereses se harán efectivos por parte del Fiduciario, o su sucesor en el rol de agente de pagos.

2.8 Tributos

Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los Títulos de Deuda a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los Títulos de Deuda, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.

Será de cargo del Fideicomiso todo tributo existente o que se cree en el futuro que grave la emisión de las Títulos de Deuda y/o los pagos a efectuar como consecuencia de las mismas, quedando excluidos de esta obligación los tributos que pudieran gravar la tenencia de los títulos por parte de los Titulares, su transferencia, circulación y/o la renta que generen los mismos, no teniendo los Titulares derecho alguno a ser compensados por el Fideicomitente, el Fiduciario o ninguno de los agentes de la emisión. El Fiduciario en su calidad de emisor de los Títulos de Deuda procederá a retener en todos los casos que corresponda y pagará los Intereses o el Capital correspondientes netos del impuesto a la renta o cualquier tributo que debiera ser liquidado por su eventual calidad de agente de retención.

2.9 Orden de Imputación de la Paga

El orden de imputación de la paga respecto de cualquier importe que se reciba para el pago de los Títulos de Deuda será el siguiente (en el orden indicado): tributos, gastos, comisiones, Intereses y finalmente Capital.

2.10 Títulos de Deuda no convertibles

Los Títulos de Deuda no son convertibles en acciones ni en ningún otro valor.

3. CADUCIDAD ANTICIPADA

3.1 Causales

Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los Títulos de Deuda, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes,

siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en este documento, las siguientes:

(a) Falta de pago: La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada.

(b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente.

(c) En caso que el Contrato de Fideicomiso FF CVU I, el FF OP CVU II o el FF CVU III se extingan por cualquier circunstancia, distinta al repago total del Servicio de Deuda.

(d) En caso que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso FF CVU I, del FF OP CVU II o FF CVU III o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente.

(e) En caso que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente:

(i) afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que al momento de la determinación, el "RCVP III Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material (según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP III Modificado" significa el RCVP III, según se define en el Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

(ii) restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs;

(iii) restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o

(iv) impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso.

Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay o de otros organismos públicos del Estado Uruguayo relativas a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de los Títulos de Deuda por parte de AFAPs, la titularidad de valores así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay.

El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente.

Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material.

El RCVP III Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

3.2 Cancelación y reintegro de los Títulos de Deuda

Cuando la declaración de caducidad anticipada de las Títulos de Deuda sea instada procedentemente de acuerdo con lo previsto en esta cláusula 3.1, el Emisor quedará obligado, dentro del plazo 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de vencimiento que a tales efectos la Entidad Representante dirija al Emisor, a reintegrar la totalidad del Capital de las Títulos de Deuda que hubieran sido declaradas vencidas, más sus intereses, comisiones y gastos.

Transcurrido dicho plazo sin que el Emisor haya cumplido con su obligación de pago de la totalidad de las cantidades adeudadas conforme al párrafo anterior, la Entidad Representante estará facultada para iniciar la correspondiente reclamación judicial.

Si transcurrido un plazo de 10 (diez) días a contar desde la finalización del plazo otorgado al Emisor conforme la presente cláusula para que satisfagan la totalidad de las cantidades adeudadas, la Entidad Representante no hubiese iniciado la correspondiente reclamación judicial, cada uno de los Titulares podrá ejercitar las acciones correspondientes contra éste en reclamación de las cantidades que le correspondan, excepto que Titulares que representen la mayoría absoluta de Títulos de Deuda emitidos por el Fideicomiso tendrán derecho a restringir el inicio de acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas, en la medida que dicha mayoría haya instruido previa o concomitantemente a la Entidad Representante la iniciación de un procedimiento judicial o extrajudicial dentro de un plazo máximo de 6 meses.

3.3 Devengo de intereses moratorios

A efectos de evitar cualquier duda, se hace constar expresamente que los plazos previstos en la presente cláusula 3, tanto de subsanación del incumplimiento de que se trate como para que los Titulares puedan ejercitar sus derechos bajo el presente Documento de Emisión se entenderán, en cualquier caso, sin perjuicio del deber del Emisor de abonar a los Titulares intereses moratorios desde la misma fecha en que los mismos hubieran de devengarse en cada caso, según corresponda.

4. PROCEDIMIENTO DE PAGO

4.1 Agente de Pagos

El agente de pagos, el cual actualmente es el propio Emisor, abonará, en las respectivas Fechas de Pago, los importes adeudados por concepto de Capital e Intereses bajo las Títulos de Deuda a los respectivos Titulares registrados.

En caso que el agente de pagos no sea el Emisor, los pagos realizados por el agente de pagos serán considerados por orden y cuenta del Emisor.

Todos los pagos a los Titulares se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro (o la que haya comunicado a la Entidad Registrante con posterioridad por escrito de conformidad con el Contrato de Entidad Registrante).

4.2 Provisión de fondos

En caso que el Emisor no sea el agente de pagos, el Emisor entregará al agente de pagos [el equivalente en Pesos Uruguayos al total adeudado] [la cantidad de dólares estadounidenses adeudados] que corresponda abonar bajo las Títulos de Deuda en la Fecha de Pago respectiva, el cual será destinado a dicho fin.

El Emisor entregará la suma referida en efectivo mediante giro o depósito bancario al agente de pagos. Tal entrega deberá hacerse con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

El agente de pagos no será responsable en caso que no hubiere recibido los fondos mencionados en el párrafo anterior, así como tampoco lo será si la referida provisión de fondos fuera insuficiente para cubrir el 100% de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo los Títulos de Deuda.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la provisión de fondos fuere insuficiente para cubrir la totalidad de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo los Títulos de Deuda en la Fecha de Pago respectiva, el agente de pagos queda irrevocablemente autorizado por el Emisor, a prorratear los fondos recibidos y entregarlos proporcionalmente a los Titulares.

4.3 Rendición de Cuentas del Agente de Pagos

Una vez depositadas las sumas en las cuentas de los Titulares, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2 anterior, el agente de pagos comunicará al Emisor de tales depósitos.

El agente de pagos no asume responsabilidad alguna ante los Titulares en caso que la transferencia de fondos no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo casos de dolo o culpa grave calificada como tal por Juez competente. El no pago en tiempo y forma cuando existan fondos suficientes disponibles para el pago a los Titulares será causal de remoción. El agente de pagos cumplirá con ordenar la transferencia a la cuenta indicada por cada Titular, siendo los riesgos y costos asociados a la referida transferencia de cuenta del Titular.

5. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

5.1 Registro

Las Títulos de Deuda serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.627, la normativa reglamentaria y bancocentralista correspondiente y el Contrato de Entidad Registrante.

La Entidad Registrante llevará un registro en el que se anotarán: (i) el número de orden de cada Título de Deuda; (ii) los datos identificatorios de cada Titular; (iii) todos los negocios jurídicos que se realicen con los Títulos de Deuda, cualquier otra mención que derive de su respectiva situación jurídica, así como sus modificaciones; y, (iv) los pagos realizados a cada Titular.

El registro se llevará exclusivamente por medios electrónicos.

Para la emisión de un nuevo certificado de legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido una constancia, deberá presentarse la constancia anterior. En caso de extravío, destrucción o sustracción de tal certificado, el Titular de que se trate deberá cumplir con la normativa vigente y, además, la Entidad Registrante podrá exigir la constitución de garantías suficientes por parte del solicitante para la emisión de la segunda constancia, o el cumplimiento de los procesos o requisitos que estime pertinentes para anular la constancia emitida con anterioridad.

La Entidad Registrante será responsable por los perjuicios que la emisión y entrega de constancias pudieran causar al Emisor, siempre y cuando su accionar o no accionar se deban a culpa grave o dolo atribuible a la Entidad Registrante.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor independiente, o el pronunciamiento de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro. La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo de los Titulares.

En caso que el Titular requiera la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos los artículos 41 y siguientes de la Ley 18.627 y en los artículos 45 y siguientes de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores – Libro II (en adelante cada uno de ellos, un "Certificado de Legitimación"), podrá solicitarlo en el domicilio de Entidad Registrante. Para la emisión de un nuevo Certificado de Legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido un Certificado de Legitimación, deberá presentarse el Certificado de Legitimación anterior. En caso de extravío o hurto de tal Certificado de Legitimación, el Titular, previa denuncia policial, deberá comunicar fehacientemente el extravío o hurto a la Entidad Registrante, quien deberá consignar la fecha y hora exactas de la recepción de la comunicación.

5.2 Transferencia de las Títulos de Deuda

La transferencia de derechos resultantes de las Títulos de Deuda operará únicamente luego de que cedente y cesionario comuniquen a la Entidad Registrante por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a uno o más Títulos de Deuda, y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que ésta estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos.

El Emisor y la Entidad Registrante solo reconocerán como Titulares de los derechos derivados de los Títulos de Deuda a quien figure registrado como Titular en el Registro.

6. ENTIDAD REGISTRANTE

Bolsa de Valores de Montevideo S.A. actúa como Entidad Registrante de la presente Emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Registrante.

7. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN

La modificación de las condiciones de la emisión de las Títulos de Deuda requerirán la aprobación de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación emitidos por el Fideicomiso, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación de cada Serie.

Una vez aprobada la modificación de las condiciones de la emisión, el Emisor deberá solicitar su inscripción en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay. Toda modificación a las condiciones deberá acordarse y otorgarse con el Emisor y entrará en vigor luego de comunicada al Banco Central del Uruguay y a los Titulares de los Títulos de Deuda (por parte de la Entidad Representante en los domicilios registrados por ésta, pudiendo ser en los domicilios electrónicos constituidos) y mediante publicaciones en 2 (dos) diarios de amplia circulación en la capital por 3 (tres) días corridos, indicando que existe documentación a su disposición, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito previsto por la normativa bancocentralista al respecto.

8. ACTUACIÓN DE LOS TITULARES

8.1. Forma de actuación de los Titulares.

(a) Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Documento de Emisión o en el Contrato de Fideicomiso como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea.

(b) Nómina de Titulares: La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares de los Títulos de Deuda, a los efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares de los Títulos de Deuda para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares reconocen y aceptan que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo.

(c) Prueba de las decisiones adoptadas en Asambleas por los Titulares: La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante y el Fiduciario.

8.2 Asambleas de Titulares.

(a) Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, el Fideicomitente, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda emitidos por el Fideicomiso y en circulación con derecho a voto, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad

Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud, debiendo ser convocada a través de notificación en el domicilio denunciado con la Entidad Registrante.

(b) Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley Nº 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Fideicomiso o en este Documento de Emisión o en el Prospecto de Emisión.

(c) Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

(d) Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad de los Títulos de Deuda emitidos y en circulación con derecho a voto.

8.3 Desarrollo de las Asambleas.

(a) Asistencia: Todos los Titulares de Títulos de Deuda tienen derecho de asistencia a las Asambleas. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares, los representantes del Fiduciario, el Fideicomitente (quien tendrá voz en todos los casos, y voto en su calidad de Titular del Certificado de Participación en los casos que así lo disponga el presente Documento de Emisión o el Fideicomiso), la Entidad Registrante, las bolsas en las que los Títulos de Deuda coticen, el Banco Central del Uruguay y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan.

(b) Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular de Títulos de Deuda o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

(c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelable. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

(d) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Titulares de Títulos de Deuda que representen un porcentaje del valor nominal de los Títulos de Deuda con derecho a voto, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

(e) Mayoría absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares de Títulos de Deuda se adoptará por el voto conforme de (i) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación por el Fideicomiso y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en

la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que salvo que este Documento de Emisión, el Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; (ii) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de Títulos de Deuda deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Documento de Emisión, el Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante o la legislación vigente requieran una mayoría superior. Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de los que sean titulares, pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto. **Esto no será aplicable a República AFAP y el BROU quienes tendrán derecho de voz y voto**. **Mayorías Especiales**: La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso , (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada de los TDs según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

(f) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de Títulos de Deuda según el registro llevado por la Entidad Registrante y que no tengan suspendido su derecho a voto de conformidad con la previsto en el Prospecto de Emisión, el Suplemento del Prospecto, el Fideicomiso o este Documento de Emisión. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórums para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellos Títulos de Deuda que hubieran sido adquiridos por los accionistas del Fiduciario, empresas o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido directa o indirectamente, Títulos de Deuda o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas

del Mercado de Valores del BCU) y que indique su monto. **Lo anterior no será aplicable a República AFAP y el BROU, si fuera el caso, quienes tendrán derecho de voz y voto.**

(g) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

8.4 Competencia de las Asambleas.

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; y (iv) declarar la exigibilidad anticipada de los Títulos de Deuda en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada según los términos y condiciones del presente Documento de Emisión.

8.5 Procedimientos judiciales o extrajudiciales:

(a) Acciones por la Entidad Representante. Los Titulares de Títulos de Deuda que representen la mayoría absoluta de los Títulos de Deuda emitidos tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o contra el Fideicomitente, a través de la Entidad Representante, pudiendo la Entidad Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido no es acorde a Derecho o si la Entidad Representante de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Titulares que no participen (no estando la Entidad Representante obligada a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Titulares).

(b) Iniciativa de la Entidad Representante: La instrucción a que se refiere el punto que antecede, es sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o el Fideicomitente que a su solo juicio sea conveniente para el conjunto de Titulares de Títulos de Deuda y que no sea inconsistente con la directiva de Titulares que representen la mayoría de los Títulos de Deuda.

(c) Acciones individuales: Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales contra el Fiduciario para el cobro de cualquier suma adeudada bajo los Títulos de Deuda, de conformidad a lo dispuesto en este Documento de Emisión, sin perjuicio de lo señalado en el punto (d) siguiente.

(d) Distribución a prorrata: En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva a través de la Entidad Representante, de las sumas adeudadas, el producido se distribuirá entre

todos los Titulares a prorrata de la participación de cada uno de ellos en los Títulos de Deuda emitidos y en circulación. En caso que en cumplimiento de esta cláusula un Titular entregare a la Entidad Representante (para su distribución entre los restantes Titulares) importes cobrados bajo sus Títulos de Deuda, simultáneamente se entenderá que cada Titular (excepto el Titular que hubiera efectuado el pago) ha cedido sin recurso al Titular que hubiera efectuado el pago antes referido tantos Títulos de Deuda como corresponda a su cuota parte de distribución en la suma abonada, debiendo la Entidad Representante implementar el mecanismo de prorrateo y redondeo razonablemente para llevar adelante dicha distribución.

9. OBLIGACIONES DEL EMISOR

9.1 Obligaciones emergentes del Fideicomiso y demás normas aplicables.

El Fiduciario empleará en la administración y/o disposición de los Activos del Fideicomiso la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Si faltare a sus obligaciones será responsable frente al Fideicomitente y a los Titulares por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión únicamente en caso de dolo o culpa grave, calificada como tal por un Juez competente. A tal efecto, el Fiduciario deberá mantener una contabilidad e inventario separados de los bienes, derechos y obligaciones que integren los Activos del Fideicomiso y guardar reserva respecto de los actos, contratos, operaciones y documentos relacionados con el Fideicomiso (salvo en aquellos casos en que, en virtud del Fideicomiso o de la normativa aplicable, dicha reserva no resulte de aplicación) y cumplir con todas sus obligaciones emergentes del Fideicomiso y de la Ley de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario cumplirá el rol de agente de pago del Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, responsabilidades, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de este Documento de Emisión, el Fideicomiso y/o de la Ley de Fideicomiso.

9.2 Obligación de rendir cuentas.

El Fiduciario rendirá cuentas en forma trimestral a los Titulares (a través de la Entidad Representante), dentro de los 30 (treinta) días corridos de cerrado cada trimestre del año calendario, respecto del desenvolvimiento del Fideicomiso.

A tales efectos, se considerará que la información que brinde sobre los siguientes puntos satisface el requerimiento exigido por el artículo 18 de la Ley de Fideicomiso: (i) ingresos y egresos del Fideicomiso y; (ii) informe detallado sobre las inversiones realizadas en Instrumentos Financieros, su evolución, así como los gastos asociados.

En caso de que no se objetaren las cuentas y el resto de la información dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de recibidas por parte de los Titulares, las cuentas y la información se tendrán como aprobadas, salvo que se hubiera incurrido en falsedad u ocultamiento doloso. Las objeciones a las informaciones presentadas deberán ser formuladas por escrito en el plazo mencionado con detalle suficiente de su fundamento. Una vez transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles desde que el Fiduciario hubiere contestado tales observaciones, sin que éste hubiere recibido respuesta de la parte que formulará las mismas en el sentido de aprobar o rechazar la rendición de cuentas, se entenderá que éstas han sido aprobadas.

Asimismo, el fiduciario publicará en su página web los cálculos del RCVP III que se realicen por el tercero independiente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de recibidos.

9.3 Delegación.

El Fiduciario no podrá delegar total o parcialmente en terceros, el ejercicio de las obligaciones que surgen a su cargo bajo el Fideicomiso y este Documento de Emisión, salvo lo dispuesto en el Fideicomiso y este Documento de Emisión o mediando autorización de los Titulares y, siempre de conformidad con la normativa aplicable. La contratación de la prestación de servicios legales, contables, tributarios, financieros y administrativos por parte del Fiduciario no implica la delegación de las tareas y responsabilidades fiduciarias, admitiéndose que para dichas tareas se contrate personal o terceros idóneos, a juicio del Fiduciario.

El Fiduciario declara que, en su gestión de trabajo, contrata servicios a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), los que son aceptados expresamente por el Fideicomitente y por los Titulares.

9.4 Alcance de las obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de las obligaciones legales, el Fiduciario no tendrá más obligaciones que las expresamente previstas en el Fideicomiso y en este Documento de Emisión.

9.5 Prohibiciones del Fiduciario. Estará prohibido al Fiduciario:

a) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso, en beneficio propio, de sus directores o personal, de sus parientes directos o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control, salvo que se encuentren previstos en el presente Documento de Emisión, el Fideicomiso o fueran aprobados por la Asamblea de Titulares.

b) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del Fideicomitente y del Beneficiario.

c) Ser titular de Títulos de Deuda, por si o por interpuesta persona (artículo 9, literal b) de la Ley de Fideicomiso). **Se pacta expresamente que el BROU y República Administradora de Fondos de Ahorro Previsional S.A. ("República AFAP") podrán ser titulares de Títulos de Deuda y participar en las Asambleas con voz y voto.**

9.6 Información.

El Fiduciario entregará a la Entidad Representante la siguiente información:

a) Estados Financieros al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados por una empresa auditora registrada en el Registro de Auditores Externos del BCU, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones, dentro de los 90 (noventa) días corridos del Cierre del Ejercicio.

b) Estados Financieros semestrales con informe de revisión limitada al 30 de junio de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de finalización del período.

c) Estados Financieros intermedios con informe de compilación, al 31 de marzo y 30 de setiembre de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período, dentro de los 30 (treinta) días corridos de finalización de cada período.

d) Los documentos o evaluaciones que sustentan las inversiones del Fideicomiso se encontrarán a disposición de los Titulares en las oficinas del Fiduciario.

10. PARI PASSU

Esta serie es emitida *pari passu*, esto es, contará como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones con las otras Series -según los términos de cada Serie– y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.

11. PROSPECTO

El Prospecto ha sido elaborado por el Emisor en base a su información económica, financiera y comercial.

12. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

La adquisición de los Títulos de Deuda por parte de los Titulares supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, el Prospecto, el Contrato de Entidad Registrante, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de las Títulos de Deuda.

Con la adquisición de los Títulos de Deuda los Titulares hacen constar y declaran expresamente que se encuentran en conocimiento y han realizado el análisis del texto y alcance del Fideicomiso Financiero de Oferta Pública CVU I, Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II (especialmente pero sin limitarlo en lo que refiere a la determinación y definición del Excedente de Recaudación de Peajes) y Fideicomiso CREMAF (especialmente pero sin limitarlo en lo que refiere a la determinación y definición del Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I).

13. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que se realice a los Titulares, se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular haya declarado en el Registro que lleva la Entidad Registrante.

14. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Documento de Emisión se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

15. REGISTRO DE LA EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA

La presente emisión de Títulos de Deuda se realiza en un todo conforme con la Ley N° 18.627 de fecha 2 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según resolución del día [●] de XXX, que habilita su oferta pública bajo la ley referida. Asimismo, ha sido autorizada para cotizar en la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. y en la Bolsa Electrónica de Valores de Uruguay S.A. con fecha [●] de XXXX respectivamente.

ANEXO IV – CONTRATO DE ENTIDAD REGISTRANTE

CONTRATO DE ENTIDAD REGISTRANTE

En la ciudad de Montevideo, el 30 de octubre de 2023 entre, POR UNA PARTE: Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) actuando exclusivamente en calidad de fiduciario del Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III (en adelante, el "Fideicomiso"), representada por el Ec. Andrés Pieroni, en su calidad de Gerente General, con domicilio en Rincón 528 piso 1 (en adelante, el "Fiduciario" o el "Emisor"); y POR OTRA PARTE: **BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO S.A.** representada en este acto por Urraburu e Hijios C.B. S.R.L. representada por el Sr. Angel Urraburu y Carlos A. Bonnet Buela C.B. S.R.L. representada por el Sr. Mauricio Bonnet, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario, con domicilio en la calle Misiones de esta ciudad (en adelante la "Entidad Registrante"); convienen en celebrar el presente contrato (en adelante, el "Contrato").

1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 2 de agosto de 2023, se celebró el contrato de fideicomiso financiero denominado "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III" entre el Emisor en su calidad de Fiduciario Financiero (en adelante el Contrato de Fideicomiso), y la Corporación Vial del Uruguay (CVU) en su calidad de Fideicomitente.

1.2. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Emisor (actuando en su calidad de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso) emitirá Títulos de Deuda escriturales por Oferta Pública (en adelante, los "Títulos" o los "Valores"), por un el monto máximo de cada Serie según se define en los Términos y Condiciones de cada una (en adelante, la "Emisión"), al amparo de lo dispuesto por la ley Nº 18.627.

1.3 Con fecha 2 de agosto de 2023 CONAFIN AFISA y BVM celebraron un Contrato de Entidad Registrante, el cual quedará sustituido en su integridad por el presente.

1.4. En función de los antecedentes reseñados, es intención del Emisor contratar a la Bolsa de Valores de Montevideo (BVM) para que oficie de entidad registrante de los Títulos, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones.

2. OBJETO

2.1. El Emisor designa en este acto a la Bolsa de Valores de Montevideo S.A., quien en el mismo acepta, para que actúe como "Entidad Registrante" de los Títulos de Deuda, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 23 y siguientes de la Ley N° 18.627, por la reglamentación vigente y la que se dicte en el futuro y por las estipulaciones establecidas en el presente Contrato.

3. REGISTRO

3.1. La Entidad Registrante llevará un registro de los Títulos de Deuda bajo el formato de anotación en cuenta en forma electrónica de cada uno de los titulares ("Titulares") (el "Registro"). En caso que existan inversores que sean participantes de Bolsas de Valores o sistemas de compensación (los "Sistemas de Compensación"), locales o internacionales -como DTC, Euroclear, Clearstream u otros, la Entidad Registrante reconocerá como Titular de los derechos representados por los Títulos de Deuda a la Bolsa o Sistema de Compensación correspondiente. Dichas entidades a su vez podrán autorizar a los beneficiarios finales para ejercer cualquier derecho que les corresponda bajo el Documento de Emisión en su calidad de Titulares.

3.2. Los Titulares deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación de estilo que ésta requiera a tales efectos, para emitir los comprobantes de apertura de cuenta bajo apercibimiento de que si no lo hicieran, no podrán transferir ni gravar en modo alguno los Títulos de Deuda.

4. APERTURA DE CUENTA DE REGISTRO Y CONSTANCIAS

4.1. Determinados los suscriptores y los importes de adjudicación de la Emisión, y confirmada la integración por parte del Emisor, la Entidad Registrante registrará la tenencia de los Títulos de Deuda de cada Titular en las respectivas cuentas en el Registro.

4.2. Los Titulares podrán obtener una constancia de dicho Registro el cual la Entidad Registrante expedirá por los mecanismos que disponga a tales efectos. La emisión de esta constancia no importará inmovilización de la cuenta.

4.3. En caso que el Titular requiera la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos los artículos 41 y siguientes de la Ley 18.627 y en los artículos 45 y siguientes de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores – Libro II (en adelante cada uno de ellos, un "Certificado de Legitimación"), podrá solicitarlo en el domicilio de Entidad Registrante. Para la emisión de un nuevo Certificado de Legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido un Certificado de Legitimación, deberá presentarse el Certificado de Legitimación anterior. En caso de extravío o hurto de tal Certificado de Legitimación, el Titular, previa denuncia policial, deberá comunicar fehacientemente el extravío o hurto a la Entidad Registrante, quien deberá consignar la fecha y hora exactas de la recepción de la comunicación.

4.4. En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor independiente, o el pronunciamiento de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro. La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas o procedimientos arbitrales, siempre que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo de los Titulares, o de la Entidad Representante, según corresponda.

4.5. Cualquier modificación en la titularidad de los Títulos de Deuda, así como cualquier constitución o transmisión de derechos reales y/o constitución de gravámenes sobre éstos, deberá ser notificada a la Entidad Registrante por su Titular registrado, a los efectos de que realice la transferencia contable correspondiente y emita las constancias respectivas. Dicha notificación deberá incluir, además de la indicación precisa de los nuevos inversionistas o titulares de derechos reales, su domicilio, documento de identidad (si correspondiere), registro único de contribuyentes (si correspondiere), teléfono, fax y demás datos necesarios para su mejor identificación. Todos los adquirentes o titulares de derechos reales sobre los Títulos de Deuda deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación que como Entidad Registrante se le requiera a tales efectos.

4.6. La transmisión de los Títulos de Deuda, así como la constitución de derechos reales sobre los mismos, serán oponibles frente a terceros recién desde el momento en que se haya practicado por parte de la Entidad Registrante la inscripción de dicha transferencia o constitución de derechos reales.

4.7. El día en que se proceda a efectuar el último pago o distribución con el cual se cancele la

totalidad de lo adeudado bajo los Títulos de Deuda, se procederá a la baja del respectivo registro en las cuentas de los Titulares. Mientras ello no suceda, la Entidad Registrante mantendrá las anotaciones en cuenta.

4.8. Quienes pretendan ser incorporados al Registro deberán cumplir con los requerimientos exigidos por la normativa legal y reglamentaria (incluyendo la normativa del Banco Central del Uruguay) aplicable.

4.9. La Entidad Registrante en su calidad de Entidad Registrante, suministrará al Fiduciario como Agente de Pago la información necesaria para poder realizar los pagos a los Titulares que surjan del Registro, para lo cual no podrá oponer obligación de confidencialidad, reserva o secreto alguno. La adquisición de los Títulos de Deuda supone la aceptación expresa por parte de los Titulares para que la Entidad Registrante entregue al Agente de Pago o cualquiera que lo suceda (incluso, al Emisor) la información referida previamente, a efectos de que el Agente de Pago pueda realizar los pagos y cumplir con las normas tributarias vigentes, relevando expresamente a la Entidad Registrante de la obligación establecida en el artículo 25 del Decreto-Ley 15.322 en la medida que fuese aplicable.

5. RETRIBUCIÓN DE LA ENTIDAD REGISTRANTE

5.1. La remuneración de la Entidad Registrante será de 0.055% más IVA anual pagaderos al inicio de cada período anual a contar desde la fecha de la primera emisión, el porcentaje se aplicará sobre el circulante, con un mínimo de U$S 2.000 más IVA y un máximo de U$S 7.000 más IVA- El resultante de este monto será incrementado en U$S 1.000 más IVA anuales por concepto de derechos de inscripción y cotización en BVM.

5.2. Al importe de la comisión resultante deberá adicionarse el IVA correspondiente y/u otros impuestos que en el futuro las graven.

5.3. La rescisión del presente Contrato por parte de la Entidad Registrante dará derecho al Emisor a reclamar la devolución únicamente de la proporción de lo abonado por adelantado de acuerdo al tiempo no transcurrido. La Entidad Registrante se compromete a devolver esta suma dentro de los 5 días hábiles siguientes de hecho el reclamo por parte del Emisor.

6. IDENTIFICACIÓN DE LOS TITULARES

6.1 La Entidad Registrante deberá proporcionar al Fiduciario en su calidad de Agente de Pago el número de cuenta de cada uno de los Titulares a los efectos de realizar el pago en cada Fecha de Pago, quedando relevada expresamente por parte de los Titulares de Títulos de Deuda del secreto bancario (art. 25 del Decreto-ley No. 15.322) o profesional que fuese aplicable.

6.2 El secreto referido anteriormente no es oponible al Fiduciario ante el cumplimiento por parte de éste, de normas en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento de terrorismo, y por obligaciones derivadas de su inscripción como entidad financiera en el marco de la normativa aplicable del Foreign Account Tax Compliance Act ("FATCA").

Sin perjuicio de esto, la Entidad Registrante deberá comunicar al Fiduciario, en forma previa a que el Fiduciario (como Agente de Pago) realice el pago en cada Fecha de Pago, las notificaciones que haya recibido de Titulares que no les corresponda la aplicación de retenciones de Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas ("IRAE"), Impuesto a la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") o Impuesto a la Renta de No Residentes ("IRNR"), a efectos de que el Fiduciario no realice dicha retención por la tenencia de Títulos de Deuda correspondiente a dichos Titulares,

de acuerdo a lo establecido en el Documento de Emisión.

6.3 De la misma forma procederá la Entidad Registrante en aquellos casos que reciba comunicaciones de Titulares para la emisión de resguardos por retenciones efectuadas por el Fiduciario, confirmando a el Fiduciario la tenencia de dicho Titular al momento de la retención para que el Fiduciario emita el respectivo resguardo, de acuerdo a lo establecido en el Documento de Emisión.

6.4 La Entidad Representante podrá solicitar información a la Entidad Registrante sobre datos de la titularidad de los títulos que surjan del registro, a efectos del fiel cumplimiento de sus cometidos, no pudiendo la Entidad Registrante oponerse a dicha solicitud y procederá conforme a lo requerido.

7. NO CONFLICTO DE INTERÉS

7.1. La Entidad Registrante podrá adquirir Títulos de Deuda para sí o para clientes o recibirlos en prenda con todos los derechos que le correspondan y podrá realizar todo tipo de operaciones financieras o comerciales con el Emisor, sin restricción alguna. En ningún caso podrá la Entidad Registrante recurrir al instituto de la compensación para extinguir obligaciones asumidas por el Emisor.

8. RESCISIÓN DEL CONTRATO

8.1. La Entidad Registrante podrá dejar sin efecto este Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos:

(a) en cumplimiento de una orden de juez o autoridad competente;

(b) si se acreditase por la Entidad Registrante que cualquiera de las afirmaciones, declaraciones o informaciones contenidas en el prospecto de la Emisión (o en cada suplemento de prospecto) por el Emisor para la oferta de los Títulos de Deuda, es materialmente falsa o engañosa, o que en el referido prospecto se ha omitido cualquier información relevante;

(c) en caso de que, al producirse cualquier vencimiento de los Títulos de Deuda bajo la Emisión o bajo cualquier obligación con terceros, el Emisor no hubiere cancelado la totalidad de lo adeudado bajo dichos Títulos de Deuda.

(d) en caso de que el Emisor no abonase, en el plazo de 5 días hábiles, las comisiones y demás créditos que correspondan a la Entidad Registrante en virtud del presente Contrato o en cualquier otro contrato o documento de la presente Emisión en virtud del cual la Entidad Registrante tenga derecho a cobrar cualquier retribución o gasto.

(e) la modificación por parte del Emisor y el Representante de los Titulares de acuerdo a las mayorías requeridas en cada caso por el Documento de Emisión, de las condiciones de los Títulos de Deuda, siempre que dicha modificación sea de tal entidad que sea imposible el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato ó que la BVM no esté de acuerdo con las modificaciones realizadas.

8.2. En caso que cualquiera de los hechos anteriormente referidos tuviera lugar, la Entidad Registrante estará facultado para considerar automáticamente rescindido este Contrato, notificando de tal decisión al Emisor, quien estará obligado a designar un sustituto, el cual deberá ser una entidad de intermediación financiera o el propio Emisor, contando con un plazo de 90 (noventa) días para la designación y comienzo de la gestión por el sustituto. La Entidad

Registrante deberá también notificar de su decisión a la Entidad Representante.

8.3. De no designarse un sustituto por parte del Fiduciario en el plazo señalado o en caso que quien fuera designado no aceptara dentro del plazo señalado, la asamblea de Titulares deberá designar (siguiendo para ello los procedimientos de reunión de titulares y adopción de decisiones previstos en el Documento de Emisión respectivo y en el Contrato de Fideicomiso) a la entidad registrante sustituta.

8.4. Sin perjuicio de las causales de rescisión estabiecidas en esta cláusula, la Entidad Registrante cesará indefectiblemente en su función de tal, a los treinta días corridos después del último pago o distribución bajo los Títulos de Deuda. A tales efectos, una vez que el Fiduciario a través del Agente de Pago proceda a efectuar el último pago, la Entidad Registrante dará de baja del Registro a las cuentas de los Titulares.

9. MORA AUTOMÁTICA

La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

10. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

El presente Contrato se rige por y está sujeto a las leyes de la República Oriental del Uruguay. Para cualquier cuestión que se suscite entre las partes en relación con este Contrato, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Montevideo.

11. COMUNICACIONES

11.1 Las comunicaciones entre las partes se consideraran debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por escrito por cualquier medio fehaciente. Las partes constituyen domicilio en los declarados como suyos en la comparecencia; la constitución de los domicilios electrónicos y de números de fax será oportunamente comunicada.
Las comunicaciones con los beneficiarios tendrán ese mismo régimen, constituyéndose los domicilios mediante comunicación fehaciente.

Las comunicaciones se consideraran efectivas: a) en la fecha de entrega si se cumple personalmente, b) en la fecha de recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado, c) en la fecha de confirmación de recepción de fax, y d) en la fecha de confirmación de lectura o de confirmación de recibido si es por correo electrónico.

11.2 Las instrucciones deberán ser comunicadas por escrito: a) entregadas personalmente o b) escaneadas o fotografiadas adjuntas a un correo electrónico con firma digital emitida por una empresa habilitada.

La fiduciaria se dará por notificada de las instrucciones a partir del día hábil siguiente a su recepción.

11.3 Las partes notificarán oportunamente la nómina de las personas habilitadas a fin de efectuar las comunicaciones e impartir las instrucciones que correspondieren en el marco de este fideicomiso; la designación de dichas personas deberá respetar en todo caso las disposiciones especiales que existan al respecto en el presente contrato.

12. DOCUMENTOS DE EMISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 18.627 de Mercado de Valores, el Documento de la Emisión o copia certificada del mismo, de la Emisión, deberá quedar depositado a partir de la firma del presente en la Entidad Registrante.

13. CONDICIÓN SUSPENSIVA

El presente Contrato entrará en vigor culminado el primer período de suscripción de los Títulos de Deuda.

En señal de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

P/ el Fiduciario

Firma _____

Aclaración _____ Ec. Andrés Pieroni
Gerente General
CONAFIN AFISA

p/ Entidad Registrante

Firma _____

Aclaración _____

ANEXO V – CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE Y DECLARACIÓN JURADA ENTIDAD REPRESENTANTE

CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE

En la ciudad de Montevideo, el día 2 de agosto de 2023, entre, por una parte, la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión actuando exclusivamente en calidad de fiduciario del "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III" (en adelante en forma indistinta el "Fideicomiso" o "FF CVU III"), representada en este acto por el Ec. Andrés Pieroni, en su calidad de Gerente General, con domicilio en Rincón 528 piso 1 , de esta ciudad (en adelante el "Emisor" o "CONAFIN AFISA") y, por otra parte, **Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.**, representada en este acto por Eduardo Barbieri, con domicilio en Misiones 1537, piso 7 de esta ciudad (en adelante, la "Entidad Representante" o "BEVSA"); convienen en celebrar el presente Contrato de Entidad Representante (el "Contrato"), conforme a los siguientes términos y condiciones.

1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 2 de agosto de 2023, se celebró el contrato de fideicomiso financiero denominado "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III" entre el Emisor en su calidad de Fiduciario Financiero, y la Corporación Vial del Uruguay (CVU) en su calidad de Fideicomitente (en adelante el "Contrato de Fideicomiso").

1.2. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Emisor (actuando en su calidad de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso) emitirá Títulos de Deuda escriturales de Oferta Pública (en adelante, los "Títulos" o los "Valores"), por el monto máximo de cada Serie según se define en los Términos y Condiciones de cada una. (en adelante, la "Emisión"), al amparo de lo dispuesto por la ley Nº 18.627.

1.3. En función de los antecedentes reseñados, es intención del Emisor contratar a BEVSA para que oficie de entidad representante de los Títulos, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones.

2. OBJETO

2.1 El Emisor designa en este acto a BEVSA como Entidad Representante de la emisión de los Valores al amparo de lo dispuesto en la Ley Nº 18.627 (la "Ley de Mercado de Valores") y arts. 456, 457 y 464 de la Ley Nº 16.060, Decreto Reglamentario Nº 322/011, y Recopilación de Normas de Mercado de Valores del BCU y la Entidad Representante acepta dicha designación, sujeto a las condiciones previstas en el presente Contrato y asume la representación de los titulares de los Valores registrados ante la entidad registrante Bolsa de Valores de Montevideo (BVM) o la entidad que eventualmente la sustituya (en adelante, los "Titulares"), en los términos explicitados en el presente Contrato.

2.2 El Documento de Emisión de los Títulos regula los términos y condiciones de los Valores, así como otras obligaciones contraídas por el Emisor, adicionales e independientes de las resultantes de este Contrato.

3. OBLIGACIONES DEL EMISOR.

El Fiduciario en su calidad de fiduciario del Fideicomiso: (a) garantiza a la Entidad Representante y, a través de él, a los Titulares, la veracidad de los datos contenidos en el prospecto de emisión y la razonabilidad de las proyecciones allí contenidas; (b) indemnizará y mantendrá indemne a la Entidad Representante por cualquier perjuicio que pudiera irrogársele en el cumplimiento de este Contrato siempre que el Fiduciario haya actuado con dolo o culpa grave calificada como tal por Juez competente; (c) le suministrará a la Entidad Representante toda la información económica – financiera y del estado de los negocios del Fideicomiso y/o del Emisor que razonablemente le requiera para el debido cumplimiento del encargo de conformidad a los términos y periodicidad establecidos en el Contrato del Fideicomiso y en el Documento de Emisión; d) entregará a la Entidad Representante toda aquella información periódica y permanente y los hechos relevantes que esté obligado a divulgar al BCU y a la bolsa en donde coticen los Valores, con el contenido, en la forma y en la oportunidad que dispongan la Ley de Mercado de Valores, así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro y la normativa interna de las bolsas de valores en donde coticen los Valores; (e) soportará, y en su caso reintegrará a BEVSA, todos los gastos que efectúe la Entidad Representante para la suscripción y el cumplimiento del presente Contrato en la protección de los derechos e intereses de los Titulares (incluyendo en todos los casos, los honorarios profesionales de su asesores legales), el Fiduciario podrá trasladar estos gastos o costos al Fideicomiso (conforme lo indicado en la cláusula 10 "Gastos de Funcionamiento del Fideicomiso") salvo que se generen por su dolo o culpa grave calificada como tal por Juez competente; (f) abonará a la Entidad Representante la remuneración pactada; (g) se entregará copia a la Entidad Representante de la información sobre el importe total recibido por la emisión de los Valores, los descuentos efectuados por los montos adeudados a la Entidad Representante u otros agentes de la emisión, según lo establecido en los respectivos contratos, así como de los Valores no colocados.

4. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A LOS TITULARES

La Entidad Representante podrá entregar a los posibles Titulares copia del prospecto de emisión y de este Contrato y toda otra documentación en poder de la Entidad Representante requerida por normas del BCU y los reglamentos de las bolsas de valores donde coticen los Valores.

5. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE

La Entidad Representante asumirá las siguientes obligaciones: (a) controlar las suscripciones e integraciones efectuadas; (b) asumir la representación legal de los Titulares, con el alcance previsto en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto; (c) defender los derechos e intereses colectivos de los Titulares durante la vigencia de los Valores y hasta su cancelación total de acuerdo con la ley y con el presente Contrato.

6. REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS

TITULARES

La Entidad Representante deberá realizar, en nombre y representación de los Titulares, los siguientes actos: (a) solicitar información relativa al Emisor y/o al Fideicomiso, así como toda información que corresponda bajo las normas vigentes o que se dicten en el futuro, o se deriven de la reglamentación de las bolsas en las cuales los Valores coticen; (b) realizar aquellos actos que sean necesarios para conservar los derechos de los Titulares, inclusive las gestiones judiciales que se requieran para no perjudicar los mismos, sin perjuicio de lo que la Asamblea de Titulares, o las mayorías de Titulares que correspondan en cada caso, puedan oportunamente resolver; (c) citar a la asamblea de Titulares, en los casos que lo considere oportuno o conveniente para la defensa de los intereses de éstos o, cuando de acuerdo al presente Contrato corresponda; (d) ejecutar, en nombre de los Titulares, los actos jurídicos que disponga la Asamblea de Titulares o las mayorías de Titulares que correspondan, sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de negarse a cumplir dicha resolución, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.5, literal (a) del presente Contrato; (e) solicitar cualquier tipo de información a la Entidad Registrante (según este término se define en el Fideicomiso) relacionada con la presente emisión; (f) Informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, al Fiduciario, y a los Titulares, a la mayor brevedad posible, sobre cualquier situación o evento que pudiera significar un conflicto de interés en sus actuaciones frente a los Titulares; g) Informar a los Titulares, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos (entre los que se incluyen entre otros, el envío de información por correo electrónico denunciado por los Titulares), sobre cualquier incumplimiento por parte del Fideicomiso o del propio Fiduciario; h) realizar todas las funciones previstas en el artículo 13.4 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV), la cual se considera reproducida en el presente en su integridad.

7. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

7.1 Desde ya los Titulares y el Emisor exoneran de responsabilidad a la Entidad Representante por los resultados de su gestión, así como por la realización de cualquier medida tendiente a proteger los derechos de los Titulares, salvo los casos de dolo o culpa grave.

7.2 La Entidad Representante podrá consultar con sus asesores cualquier medida a tomar al amparo de este Contrato, y el informe de tales asesores será suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar la Entidad Representante a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

7.3 La Entidad Representante no es responsable por el contenido y alcance del Fideicomiso, de los Valores, ni de sus garantías, ni de los créditos cedidos al Fideicomiso. La Entidad Representante no estará obligada a cumplir ninguna instrucción, orden o resolución de los Titulares que no esté prevista en el Contrato de Fideicomiso y relacionados, conforme a lo dispuesto en este Contrato si no se le adelantan los fondos o se le proporcionan las garantías suficientes para cubrir todos los gastos, tributos y responsabilidades que deba asumir, pudiendo en todo caso deducirlos de los pagos que efectúe el Emisor y

sin perjuicio de la obligación de éste de cubrirlos en su totalidad.

7.4 La Entidad Representante actuando a nombre propio y en representación de los Titulares y sin requerir permiso ni autorización de los Titulares podrá en cualquier momento acordar y otorgar con el Emisor las modificaciones al presente Contrato de Entidad Representante que estime pertinente, con alguno o algunos de los siguientes propósitos: (a) agregar obligaciones o restricciones o declaraciones del Emisor que sirvan de protección adicional a los Titulares; (b) aclarar cualquier ambigüedad o disposición dudosa contenida en este Contrato, sus modificaciones o en los Valores; (c) modificar cualquier disposición del presente Contrato de carácter formal o técnico que, a su juicio, no resulte perjudicial para los intereses de los Titulares o para corregir un error manifiesto. Toda modificación deberá ser inmediatamente comunicada a las bolsas de valores en las cuales los Valores coticen, al BCU de acuerdo a la normativa correspondiente y a los Titulares (a opción de la Entidad Representante, en el domicilio declarado por cada Titular ante BVMcomo Entidad Registrante, o mediante publicación en dos diarios de amplia circulación en la capital, por tres días consecutivos indicando que existe documentación a su disposición). La publicación no indicará ni el contenido ni alcance de las modificaciones.

7.5 Las facultades y obligaciones de la Entidad Representante establecidas en esta cláusula son sin perjuicio de todas las otras que se establezcan en este Contrato, en el Documento de Emisión, en el Fideicomiso, o en cualquier otra documentación relacionada con esta emisión.

8. RESCISIÓN UNILATERAL. RENUNCIA DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE. DESIGNACIÓN DE NUEVA ENTIDAD REPRESENTANTE

8.1 La Entidad Representante podrá renunciar como entidad representante y rescindir el presente Contrato por su sola voluntad, sin necesidad de expresión de causa alguna y sin responsabilidad alguna de su parte (salvo dolo o culpa grave), en cualquier momento, debiendo comunicar tal decisión a los Titulares (a opción de la Entidad Representante, en sus domicilios registrados con la Entidad Registrante o mediante publicación en dos diarios de amplia circulación en la capital, por tres días consecutivos) y al Emisor, con al menos 60 (sesenta) días corridos de anticipación. En caso de rescisión del presente Contrato por parte de la Entidad Representante, el Emisor tendrá derecho a reclamar la devolución únicamente de la proporción de lo abonado por adelantado de acuerdo al tiempo no transcurrido. La Entidad Representante se compromete a devolver esta suma dentro de los 5 (Cinco) días hábiles siguientes de hecho el reclamo por parte del Emisor.

8.2 Comunicada la renuncia de la Entidad Representante, éste convocará una asamblea de Titulares que deberá designar, , por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, a la nueva entidad representante, la que deberá aceptar dentro de los 15 (quince) días siguientes a

la resolución de la asamblea o de la mayoría requerida de Titulares. En ningún caso la nueva entidad representante podrá ser accionista, vinculada, controlante o controlada del Emisor (según la definición de los artículos 48 y 49 de la Ley Nº 16.060). En caso que no se alcancen las mayorías establecidas anteriormente en la Asamblea, el Emisor procederá a la designación del sustituto suscribiendo el contrato correspondiente.

8.3 La Entidad Representante no estará obligada a explicitar los motivos de su renuncia ni será responsable de la misma bajo ningún concepto, salvo dolo o culpa grave. Tampoco será responsable por la no aceptación de la calidad de entidad representante por parte de un tercero, pero deberá continuar ejerciendo dicha función hasta que se designe a una entidad representante sustituta o hasta el vencimiento del plazo de preaviso dispuesto en la cláusula 8.1 anterior, lo que ocurra primero.

8.4 En caso que Titulares que representen por lo menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los Valores emitidos, soliciten a la Entidad Representante la convocatoria de una asamblea de Titulares para remover a la Entidad Representante y designar un sustituto, la Entidad Representante deberá convocarla..

9. ACTUACIÓN DE TITULARES. ASAMBLEAS Y RESOLUCIONES DE TITULARES. COMPETENCIA

9.1 Forma de actuación de los Titulares. (a) Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Contrato o en los Documentos de Emisión de los TDs como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea. (b) Nómina de Titulares: La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares de los TDs, a los efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares de los TDs para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los TDs, los Titulares reconocen y aceptan que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo. (c) Prueba de las decisiones adoptadas en Asambleas por los Titulares: La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante y el Fiduciario.

9.2 Asambleas de Titulares. (a) Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, el Fideicomitente, la Entidad Representante o Titulares

que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los TDs emitidos por el Fideicomiso y en circulación con derecho a voto, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud, debiendo ser convocada a través de notificación en el domicilio denunciado con la Entidad Registrante. (b) Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley Nº 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en los Documentos de Emisión respectivos o en el Prospecto de Emisión. (c) Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos. (d) Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad de los TDs emitidos y en circulación con derecho a voto.

9.3 Desarrollo de las Asambleas. (a) Asistencia: Todos los Titulares de TDs tienen derecho de asistencia a las Asambleas. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares, los representantes del Fiduciario, el Fideicomitente (quien tendrá voz en todos los casos, y voto en su calidad de Titular del CP en los casos que así lo disponga el presente Contrato), la Entidad Registrante, las Bolsas de Valores en las que los TDs coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan. (b) Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular de TDs o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe. (c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas

futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelable. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta. (d) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Titulares de TDs que representen un porcentaje del valor nominal de los TDs con derecho a voto, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. (e) Mayoría absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares de TDs, que no requiera una de las Mayorías Especiales, se adoptará por el voto conforme de (i) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; (ii) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de TDs deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o

controladas pueden tener participación en las Asambleas por los TDs de los que sean titulares de conformidad con la cláusula 7.7c) del presente pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto. (f) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de TDs según el registro llevado por la Entidad Registrante y que no tengan suspendido su derecho a voto de conformidad con la previsto en el Prospecto de Emisión, el Suplemento del Prospecto, el Presente Contrato o el Documento de Emisión respectivo. Cada TD dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellos TDs que hubieran sido adquiridos por los accionistas del Fiduciario, empresas o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido directa o indirectamente TDs o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU) y que indique su monto Lo anterior no será aplicable a República AFAP y el BROU, si fuera el caso, quienes tendrán derecho de voz y voto. (g) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

9.4 Competencia de las Asambleas. La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier

término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; y (iv) declarar la exigibilidad anticipada de los TDs en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

9.5 Procedimientos judiciales o extrajudiciales: (a) Acciones por la Entidad Representante. Los Titulares de TDs que representen la mayoría absoluta de los TDs emitidos tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o contra el Fideicomitente, a través de la Entidad Representante, pudiendo la Entidad Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido no es acorde a Derecho o si la Entidad Representante de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Titulares que no participen (no estando la Entidad Representante obligada a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Titulares). (b) Iniciativa de la Entidad Representante: La instrucción a que se refiere el punto que antecede, es sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o el Fideicomitente que a su solo juicio sea conveniente para el conjunto de Titulares de TDs y que no sea inconsistente con la directiva de Titulares que representen la mayoría de los TDs. (c) Acciones individuales: Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales contra el Fiduciario para el cobro de cualquier suma adeudada bajo los TDs, de conformidad a lo dispuesto en el Documento de Emisión respectivo, sin perjuicio de lo señalado en el punto (d) siguiente. (d) Distribución a prorrata: En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva a través de la Entidad Representante, de las sumas adeudadas, el producido se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata de la participación de cada uno de ellos en los TDs emitidos y en circulación. En caso que en cumplimiento de esta cláusula un Titular entregare

a la Entidad Representante (para su distribución entre los restantes Titulares) importes cobrados bajo sus TDs, simultáneamente se entenderá que cada Titular (excepto el Titular que hubiera efectuado el pago) ha cedido sin recurso al Titular que hubiera efectuado el pago antes referido tantos TDs como corresponda a su cuota parte de distribución en la suma abonada, debiendo la Entidad Representante implementar el mecanismo de prorrateo y redondeo razonablemente para llevar adelante dicha distribución.

10. RETRIBUCIÓN DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE

La Entidad Representante recibirá por los servicios que prestará en virtud de tal calidad y conforme a lo establecido en el presente Contrato, una comisión anual de US$ 9.000 (dólares americanos nueve mil) más IVA. Dicha suma será pagada por el Emisor de forma adelantada dentro de los 10 (diez) primeros días de cada período anual. La remuneración constituirá un "Gasto del Fideicomiso" bajo el Fideicomiso y será abonada a la Entidad Representante, en los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

11. GASTOS Y TRIBUTOS

11.1 Serán de cargo del Emisor, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, todos los gastos que se generen por la celebración y cumplimiento del presente Contrato (incluyendo los honorarios profesionales de sus asesores legales), así como los tributos presentes o futuros que graven el mismo o su ejecución (salvo el impuesto a las rentas empresariales o cualquier otro impuesto a la renta de la Entidad Representante), los cuales el Emisor se obliga a pagar, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, a solo requerimiento de la Entidad Representante, aceptando como líquida y exigible la liquidación que a tales efectos se le formule, y que se considerarán "Gastos" del Fideicomiso.

11.2 El Emisor en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, garantiza y se obliga ante la Entidad Representante a reembolsarlo y mantenerlo indemne por todo gasto, costo, honorarios profesionales, tributo o indemnización que sean de cargo del Fideicomiso (incluidos dentro de los "Gastos" del Fideicomiso) y que deba incurrir en cumplimiento de lo pactado, o para las gestiones extrajudiciales o la ejecución judicial de las obligaciones del Emisor bajo este Contrato, el Fideicomiso o los Valores, y que se considerarán "Gastos" del Fideicomiso.

12. CONDICIÓN SUSPENSIVA

Todas las obligaciones de la Entidad Representante emergentes del presente Contrato, están sujetas a la condición suspensiva de la efectiva emisión de los Valores.

13. LEY APLICABLE

Este Contrato se regirá en su totalidad y exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

14. MORA AUTOMÁTICA, NOTIFICACIONES, DOMICILIOS ESPECIALES

14.1 La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

14.2 Las partes acuerdan otorgar validez a todas las comunicaciones que se realicen por medio de telegrama colacionado u otro medio auténtico a los domicilios indicados en la comparecencia, los que se tendrán por especiales a todos los efectos del presente contrato.

15. OTORGAMIENTO

El presente Contrato se firma en 3 (tres) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.

p. CONAFIN AFISA
Ec. Andrés Pieroni
Gerente General
CONAFIN AFISA

p. Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.

BOLSA ELECTRONICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.
Dr. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC, Torre III, Oficina1674
Montevideo – Uruguay C.P. 11300
Tel.: (598) 2623 1111
E-mail: bevsa@bevsa.com.uy

Montevideo, 1° de noviembre de 2023

Sres.
Superintendencia de Servicios Financieros del
Banco Central del Uruguay
Presente

De nuestra mayor consideración:

Ref.: Declaración Jurada Entidad Representante

Hacemos referencia al Contrato de Entidad Representante suscrito por la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (BEVSA) con la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión (el Fiduciario) en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III (el Fideicomiso) del día de la fecha, por la cual BEVSA asumió el rol de Representante de los Titulares al amparo de lo previsto en la Ley Nº 18.627, arts. 456, 457 y 464 de la Ley Nº 16.060, Decreto Reglamentario Nº 322/011, y Recopilación de Normas de Mercado de Valores del BCU.

De conformidad con lo dispuesto por el articulo 112 literal vi) de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores del BCU, en la redacción dada por la Circular Nro. 2.136 del 8 de febrero del 2013, BEVSA y su representante legal, juran y declaran que no tienen respecto de sus obligaciones como Entidad Representante ninguna incompatibilidad de las previstas en el artículo 13.5 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores en la redacción dada por la referida Circular para ejercer sus funciones de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Entidad Representante, y la normativa vigente.

LSQA CERTIFICADO CERTIFICATE ISO 9001:2015 REG: 436/01
IQNet
qualityaustria SYSTEM CERTIFIED ISO 9001:2015 No.04165/0

BOLSA ELECTRONICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.
Dr. L. A. de Herrera 1248, oficina 1674 WTC Torre III
Montevideo – Uruguay C.P. 11000
Tel.: (598) 2917 0000* Fax: (598) 2917 0000 int. 4
E-mail: bevsa@bevsa.com.uy

Por la presente, Eduardo Barbieri, en mi calidad de Gerente General de la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (BEVSA), declaro bajo juramento que la declaración realizada anteriormente es cierta y veraz, no existiendo respecto de BEVSA ni de su representante incompatibilidad alguna de las previstas en el artículo 13.5 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores para actuar como Entidad Representante, asumiendo toda la responsabilidad por dicha declaración. -

Asimismo, declaro saber que la no concordancia de la presente declaración me hará pasible de la aplicación de las sanciones dispuestas por la normativa vigente.

Sin otro particular saludamos a Uds. muy atentamente.

p. BEVSA,

Ec. Eduardo Barbieri
C. I.: 1.323.038-3

H630

LSQA CERTIFICADO CERTIFICATE ISO 9001:2015 REG: 436/01
IQNet
qualityaustria SYSTEM CERTIFIED ISO 9001:2015 No.04165/0

ANEXO VI – ÚLTIMOS BALANCES DEL FIDUCIARIO

Corporación Nacional Financiera Administradora
De Fondos de Inversión S.A.

ESTADOS FINANCIEROS DE PERÍODO
INTERMEDIO POR EL PERÍODO DE SEIS MESES FINALIZADO
AL 30 DE JUNIO DE 2023
CON INFORME DE REVISIÓN
DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA

Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A

CONTENIDO

- Informe sobre la revisión de los estados financieros de período intermedio
- Estado de situación financiera de período intermedio
- Estado de resultados de período intermedio
- Estado del resultado integral de período intermedio
- Estado de cambios en el patrimonio de período intermedio
- Estado de flujos de efectivo de período intermedio
- Notas explicativas a los estados financieros de período intermedio

$ - Pesos Uruguayos
US$ - Dólares Estadounidenses
UI - Unidad Indexada
UP - Unidad Previsional

Ernst & Young UY S.R.L.
Av. 18 de Julio 984 P. 4 y 5
11100 MONTEVIDEO - URUGUAY

Tel.: 2902 3147 (Colectivo)
Fax: 2902 1331
E-mail: info@uy.ey.com

INFORME SOBRE REVISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PERÍODO INTERMEDIO

A los Señores Directores de
Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Introducción

Hemos revisado los estados financieros de período intermedio adjuntos de Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. ("la Sociedad"), que comprenden el estado de situación financiera al 30 de junio de 2023 y los estados de resultados, del resultado integral, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el período de seis meses finalizado en esa fecha, así como notas explicativas de estados financieros, que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Responsabilidad de la Dirección en relación con los estados financieros

La Dirección es responsable por la preparación y presentación de los estados financieros de período intermedio adjuntos de conformidad con la Norma Internacional de Contabilidad 34 "Información Financiera Intermedia" (NIC 34), y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de información financiera de períodos intermedios libre de distorsiones significativas, ya sea debido a errores o irregularidades.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una conclusión sobre los estados financieros de período intermedio adjuntos, basada en nuestra revisión, la cual fue realizada de conformidad con la Norma Internacional sobre Encargos de Revisión 2410 "Revisión de información financiera de períodos intermedios realizada por el auditor independiente de la entidad" emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento ("IAASB" por su sigla en inglés). Dicha norma requiere que el auditor cumpla con los requisitos éticos pertinentes a la auditoría de los estados financieros anuales de la Sociedad. Una revisión de información financiera de períodos intermedios consiste en realizar indagaciones, principalmente a las personas responsables de las cuestiones contables y financieras, y aplicar procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. El alcance de una revisión es sustancialmente menor que el de una auditoría realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, y, por consiguiente, no nos permite obtener seguridad de que tomaremos conocimiento de todas las cuestiones significativas que podrían identificarse en una auditoría. Por lo tanto, no expresamos una opinión de auditoría.

Conclusión

Sobre la base de nuestra revisión, nada llamó nuestra atención que nos hiciera pensar que los estados financieros adjuntos no están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con la NIC 34.

Ernst & Young UY S.R.L.

LEONARDO COSTA
CONTADOR PUBLICO

Montevideo, 24 de agosto de 2023

UY S.R.L.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
$ 240 PESOS URUGUAYOS TIMBRE LEY 17.738
007240 1

Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Estado de situación financiera de período intermedio
al 30 de junio de 2023
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Notas	30 de junio de 2023 (No auditado)	31 de diciembre de 2022
ACTIVO			
Activo no corriente			
Otros activos financieros	6.1	361.740.475	295.811.252
Activos intangibles	6.7	516.197	570.576
Propiedad, planta y equipo	6.6	517.254	558.488
Activo por impuesto diferido	8.3	164.525	162.235
Total activo no corriente		362.938.451	297.102.551
Activo corriente			
Otros activos financieros	6.1	2.693.416	2.189.742
Otros activos no financieros	6.4	3.841.097	-
Créditos comerciales y otras cuentas por cobrar	6.2	43.139.474	84.373.675
Efectivo y equivalentes de efectivo	6.3	18.266.597	25.200.168
Total activo corriente		67.940.584	111.763.585
TOTAL ACTIVO		430.879.035	408.866.136
PATRIMONIO	11		
Capital			
Aporte de propietarios		10.037.818	10.037.818
		10.037.818	10.037.818
Otras reservas			
Reserva de valor razonable		(7.653.282)	(8.216.574)
Reserva de revalorización		1.588.819	1.588.819
		(6.064.463)	(6.627.755)
Reservas de utilidades			
Reserva legal		2.007.564	2.007.564
		2.007.564	2.007.564
Resultados acumulados			
Resultados de ejercicios anteriores		368.942.418	310.821.631
Resultado del período/ejercicio		26.690.413	58.120.787
		395.632.831	368.942.418
TOTAL PATRIMONIO		401.613.750	374.360.045
PASIVO			
Pasivo corriente			
Deudas comerciales y otras deudas por pagar	6.5	29.265.285	34.506.091
Total pasivo corriente		29.265.285	34.506.091
TOTAL PASIVO		29.265.285	34.506.091
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		430.879.035	408.866.136
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	12		
Fideicomisos administrados:			
Fideicomiso de Garantía Específico		7.268.899.136	9.887.884.459
Fideicomiso de Previsiones para Reaseguros		31.420.308	29.781.282
Fideicomiso de Garantía para Desarrollos Inmobiliarios		199.496.936	191.918.242
Fideicomiso de Adm. Fondo de Desarrollo Art. y Cultural del Sodre		(26.242.313)	69.831.191
Fideicomiso de Adm. del Fondo de Estabilización Energética		18.426.801	20.354.225
Fideicomiso de Adm. para el Financiamiento de la Obra del Antel Arena		1.666.062	1.758.387
Fideicomiso de Adm. del Fondo de Infraestructura Metropolitana de Montevideo		1.145.521.154	871.805.326
Fideicomiso de Adm. del Fondo de Infraestructura Metropolitana de Canelones		706.732.160	415.581.415
Fideicomiso de Adm. e Infraestructura Ministerio de Salud Pública		45.225.471	46.241.223
Fideicomiso de Garantía Especifico Fondo de Garantías ANDE		197.652.092	194.456.103
Fideicomiso de Garantía Especifico de Productores Lecheros		930.862.386	963.650.863
Fideicomiso Financiero Fondo de Deuda de Infraestructura en Uruguay II CAF-AM		6.029.109.245	5.433.214.194
Fideicomiso de Adm. de Terrenos para soluciones habitacionales de la Intendencia Departamental de Flores		(463.986)	1.513.037
Fideicomiso de Adm. y Garantía de Montevideo I		132.021.879	220.669.688
Fideicomiso Fondo de Garantía para la Implementación de Políticas para el Desarrollo Rural		21.438.266	21.071.361
Fideicomiso de Administración Rocha Crece Contigo		209.688.356	66.246.914
Fideicomiso Integración Social y Urbana		2.280.678.100	2.015.098.537
Fideicomiso Financiero de Oferta Privada Lavalleja Avanza		(1.337.404)	-
Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera		273.561.046	-
TOTAL CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		19.464.355.695	20.451.076.447
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS			
Fideicomisos administrados		19.464.355.695	20.451.076.447
TOTAL CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		19.464.355.695	20.451.076.447

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros de período intermedio

Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Estado de resultados de período intermedio
por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Notas	Por el período de seis meses finalizado el 30 de junio (No auditado)		Por el período de tres meses finalizado el 30 de junio (No auditado)	
		2023	2022	2023	2022
Ingresos de actividades ordinarias	7.1	83.998.480	68.805.015	45.010.749	36.189.040
Costo de los servicios prestados	7.2	(57.101.722)	(39.825.888)	(34.692.507)	(21.021.275)
Ganancia bruta		26.896.758	28.979.127	10.318.242	15.167.765
Gastos de administración y ventas	7.3	(5.794.964)	(4.415.385)	(3.152.416)	(2.727.484)
Resultado de actividades de la operación		21.101.794	24.563.742	7.165.826	12.440.281
Ingresos y costos financieros, netos	7.4	11.166.832	9.608.352	5.458.045	5.411.551
Ganancia antes de impuesto a la renta		32.268.626	34.172.094	12.623.871	17.851.832
Gasto por impuesto a la renta	8	(5.578.213)	(4.778.613)	(2.062.996)	(2.338.405)
Resultado del período		26.690.413	29.393.481	10.560.875	15.513.427

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Estado del resultado integral de período intermedio
por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Por el período de seis meses finalizado el 30 de junio (No auditado)		Por el período de tres meses finalizado el 30 de junio (No auditado)	
	2023	2022	2023	2022
Resultado del período	26.690.413	29.393.481	10.560.875	15.513.427
OTRO RESULTADO INTEGRAL				
Cambios en el valor razonable de otros activos financieros	563.292	(15.890.585)	(745.174)	(14.045.827)
	563.292	(15.890.585)	(745.174)	(14.045.827)
Resultado integral total del período	27.253.705	13.502.896	9.815.701	1.467.600

Firmado a los efectos de su identificación

ERNST & YOUNG UY S.R.L.

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros de período intermedio

Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Estado de cambios en el patrimonio de período intermedio por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023

(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Capital	Otras reservas		Reserva de utilidades		
	Aportes de propietarios	Reserva de valor razonable	Reserva de revalorización	Reserva legal	Resultados acumulados	Total patrimonio
Saldos al 1 de enero de 2023	10.037.818	(8.216.574)	1.588.819	2.007.564	368.942.418	374.360.045
Resultado del período	-	-	-	-	26.690.413	26.690.413
Otro resultado integral	-	563.292	-	-	-	563.292
Resultado integral total del período	-	563.292	-	-	26.690.413	27.253.705
Saldos al 30 de junio de 2023 (No auditado)	10.037.818	(7.653.282)	1.588.819	2.007.564	395.632.831	401.613.750

Firmado a los efectos de su identificación

ERNST & YOUNG UY S.R.L.

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros de período intermedio

Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Estado de cambios en el patrimonio de período intermedio por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2022

(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Capital	Otras reservas		Reserva de utilidades		
	Aportes de propietarios	Reserva de valor razonable	Reserva de revalorización	Reserva legal	Resultados acumulados	Total patrimonio
Saldos al 1 de enero de 2022	10.037.818	13.925.822	1.588.819	2.007.564	310.821.631	338.381.654
Resultado del período	-	-	-	-	29.393.481	29.393.481
Otro resultado integral	-	(15.890.585)	-	-	-	(15.890.585)
Resultado integral total del período	-	(15.890.585)	-	-	29.393.481	13.502.896
Saldos al 30 de junio de 2022 (No auditado)	10.037.818	(1.964.763)	1.588.819	2.007.564	340.215.112	351.884.550

Firmado a los efectos de su identificación

ERNST & YOUNG UY S.R.L.

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros de período intermedio

Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Estado de flujos de efectivo de período intermedio por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023

(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Nota	30 de junio de 2023 (No auditado)	30 de junio de 2022 (No auditado)
Actividades de operación			
Resultado del período		26.690.413	29.393.481
Ajustes por:			
Gasto por impuesto a la renta	8.1	5.578.213	4.778.613
Depreciaciones y amortizaciones	7.3	274.089	224.453
Diferencia de cambio de otros activos financieros		(9.117.971)	(9.814.808)
Diferencia de cambio de préstamos y obligaciones		-	368.470
Intereses ganados y otros ingresos financieros	7.4	(901.137)	(96.279)
Intereses perdidos y otros egresos financieros	7.4	-	104.498
Resultado operativo después de ajustes		22.523.607	24.958.428
Cambios en:			
Créditos comerciales y otras cuentas por cobrar		41.231.911	27.436.943
Otros activos no financieros		(3.841.097)	-
Deudas comerciales y otras deudas por pagar		(2.200.379)	(9.255.733)
Efectivo generado por operaciones		57.714.042	43.139.638
Impuesto a la renta pagado		(8.618.640)	(10.904.338)
Flujos netos de efectivo por actividades de operación		49.095.402	32.235.300
Actividades de inversión			
Adquisiones de propiedad, planta y equipo y activos intangibles	6.6/6.7	(178.476)	(383.850)
Aumento de otros activos financieros		(72.884.249)	(34.339.572)
Disminución de otros activos financieros		12.492.152	16.198.099
Intereses cobrados		4.541.600	(186.250)
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión		(56.028.973)	(18.711.573)
Actividades de financiación			
Amortización de préstamos financieros		-	(6.913.121)
Intereses pagados		-	(199.321)
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación		-	(7.112.442)
Flujos netos de efectivo y equivalentes de efectivo		(6.933.571)	6.411.285
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período		25.200.168	6.594.351
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del período	3.10	18.266.597	13.005.636

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Notas explicativas a los estados financieros de período intermedio correspondientes al período de seis meses finalizado al 30 de junio de 2023 (en pesos uruguayos)

(NO AUDITADO)

Nota 1 - Información básica sobre la Sociedad

1.1 Naturaleza jurídica

Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. ("CONAFIN AFISA" o la "Sociedad") es una sociedad anónima uruguaya cerrada, con sede social en Montevideo, cuyo capital accionario está representado por acciones nominativas y corresponde en su totalidad a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND).

1.2 Actividad principal

La Sociedad tiene como actividad principal la administración de fondos de inversión y la actuación como fiduciario en fideicomisos financieros.

Los fideicomisos donde la Sociedad actúa o ha actuado como fiduciario al 30 de junio de 2023 y/o al 30 de junio de 2022 son los siguientes:

- ✓ Fideicomiso de Garantía Específico (en adelante "SiGa")
- ✓ Fideicomiso de Previsiones para Reaseguros (en adelante "FPR")
- ✓ Fideicomiso de Garantía para Desarrollos Inmobiliarios (en adelante "FOGADI")
- ✓ Fideicomiso de Administración del Fondo para el Desarrollo del Instituto Nacional del Cooperativismo (en adelante "FA-FONDES INACOOP")
- ✓ Fideicomiso de Administración Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del Sodre (en adelante "SODRE")
- ✓ Fideicomiso de Administración del Boleto (en adelante "FAB")
- ✓ Fideicomiso de Administración del Fondo de Estabilización Energética (en adelante "FA-FEE")
- ✓ Fideicomiso de Administración para el Financiamiento de la Obra del Antel Arena (en adelante "FA-FOAA")
- ✓ Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I (en adelante "FF-CVUI")
- ✓ Fideicomiso de Administración del Fondo de Infraestructura Metropolitana de Montevideo (en adelante "FA-FIMM")
- ✓ Fideicomiso de Administración del Fondo de Infraestructura de Canelones (en adelante "FA-FIC")
- ✓ Fideicomiso de Administración e Infraestructura del Ministerio de Salud Pública (en adelante "FA-IMSP")
- ✓ Fideicomiso de Garantia Específico "Fondo de Garantias ANDE" (en adelante "FOGANDE")
- ✓ Fideicomiso de Garantía Específico de Productores Lecheros (en adelante "FGEL")
- ✓ Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "Fondo para Deudas de Productores Lecheros" (en adelante "FDPL")
- ✓ Fideicomiso Financiero Fondo de Deuda de Infraestructura en Uruguay II CAF-AM (en adelante "CAF-AM II")

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

- ✓ Fideicomiso de Administración de Terrenos para soluciones habitacionales de la Intendencia Departamental de Flores (en adelante "Flores")
- ✓ Fideicomiso de Administración y Garantía de Montevideo I (en adelante "Luminarias")
- ✓ Fideicomiso Fondo de Garantía para la Implementación de Políticas para el Desarrollo Rural (en adelante "FOGADER")
- ✓ Fideicomiso de Administración Rocha Crece Contigo (en adelante "Rocha")
- ✓ Fideicomivo Financiero de Oferta Privada Fondo para Construcción de Viviendas (en adelante "FCV")
- ✓ Fideicomiso Integración Social y Urbana (en adelante "FISU")
- ✓ Fideicomiso de Administración, Garantía y Pago CVU-CREMAF (en adelante "CREMAF")
- ✓ Fideicomiso Financiero de Oferta Privada Lavalleja Avanza (en adelante "Lavalleja")
- ✓ Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera (en adelante "Bichera")
- ✓ Fideicomiso Financiero de Oferta Privada Corporación Vial del Uruguay II (en adelante "FF-CVUII")

1.3 Fecha de aprobación de los estados financieros de período intermedio

Los estados financieros de período intermedio finalizado al 30 de junio de 2023 han sido aprobados por la Gerencia el día 24 de agosto de 2023.

Nota 2 - Bases de preparación de los estados financieros intermedios

2.1 Bases de preparación

El Decreto 124/2011 emitido por el Poder Ejecutivo el 1 de abril de 2011, establece como normas contables adecuadas de aplicación obligatoria para emisores de valores de oferta pública para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2012, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standard Board – IASB), traducidas al idioma español.

La presente información financiera intermedia incluye toda la información que requieren las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para la presentación de estados financieros, por corresponder a la modalidad de estados financieros completos previstos por la NIC 34.

Los estados financieros de período intermedio han sido preparados de acuerdo con el principio de costo histórico, con excepción de los activos y pasivos financieros clasificados a valor razonable, si los hubiera.

En el estado de situación financiera de período intermedio se distingue entre activos y pasivos corrientes y no corrientes. Activos y pasivos son considerados corrientes si su vencimiento es dentro del año, o son mantenidos para la venta.

El activo y el pasivo se presentan en orden creciente de liquidez.

El estado de flujos de efectivo de período intermedio muestra los cambios en efectivo y equivalentes de efectivo ocurridos en el período proveniente de actividades operativas, de inversión y de financiamiento. En la Nota 3.10, se muestran las partidas del estado de situación financiera, consideradas como efectivo y equivalentes de efectivo a los efectos del estado de flujos de efectivo.

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

Los flujos de efectivo asociados con actividades operativas son determinados usando el método indirecto. El resultado es ajustado por las partidas que no implicaron flujos de efectivo, tales como cambios en las provisiones, así como cambios en las cuentas a cobrar y pagar. Los intereses recibidos y pagados son clasificados como flujos de inversión y flujos de financiación respectivamente.

2.2 Moneda funcional y de presentación

Los estados financieros de período intermedio de la Sociedad se preparan en pesos uruguayos, que es a su vez la moneda del entorno económico en el que opera la Sociedad (moneda funcional) y se presentan en dicha moneda.

2.3 Uso de estimaciones contables y juicios

La preparación de los estados financieros de acuerdo con las NIIF requiere la elaboración y consideración, por parte de la Dirección, de estimaciones y supuestos contables significativos que impactan en los saldos informados de activos y pasivos, ingresos y gastos, así como en la determinación y revelación de los activos y pasivos contingentes a la fecha de cierre del período sobre el que se informa. En este sentido, las incertidumbres asociadas con las estimaciones y supuestos adoptados podrían dar lugar en el futuro a resultados finales que podrían diferir en dichas estimaciones y requerir ajustes significativos a los saldos informados de los activos y pasivos afectados.

La Sociedad ha basado sus estimaciones y supuestos contables significativos considerando los parámetros disponibles al momento de la preparación de los estados financieros de período intermedio. Sin embargo, las circunstancias y los supuestos actuales sobre los acontecimientos futuros podrían variar debido a cambios en el mercado o a circunstancias que surjan más allá del control de la Sociedad. Esos cambios se reflejan en los supuestos en el momento en que ellos ocurren.

Las estimaciones y supuestos más importantes en la determinación de los valores contables de activos y pasivos son las siguientes:

(a) Vidas útiles de elementos de propiedad, planta y equipo y activos intangibles

Las vidas útiles de los elementos de propiedad, planta y equipo y activos intangibles se determinan asumiendo un uso continuado y en condiciones normales de operación.

Cambios en dichas estimaciones y supuestos podrían modificar en forma significativa en el período en que dichas modificaciones se produzcan, los saldos de propiedad, planta y equipo y activos intangibles y sus resultados relacionados.

(b) Impuesto a la renta diferido

La Sociedad reconoce los efectos por impuesto diferido basados en estimaciones y suposiciones sobre la firma de realización y cancelación respectivamente, de sus activos y pasivos.

Cambios en dichas estimaciones y supuestos podrían modificar en forma significativa en el período en que dichas modificaciones se produzcan, los saldos de activos y pasivos por impuesto diferido contabilizados y sus resultados relacionados.

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

(c) Medición de los valores razonables

Algunas de las políticas y revelaciones contables de la Sociedad requieren la medición de los valores razonables tanto de los activos y pasivos financieros como de los no financieros.

Cuando se mide el valor razonable de un activo o pasivo, la Sociedad utiliza datos de mercado observables siempre que sea posible. Los valores razonables se clasifican en niveles distintos dentro de una jerarquía del valor razonable que se basa en las variables usadas en las técnicas de valoración, como sigue:

- Nivel 1: precios cotizados (no-ajustados) en mercados activos para activos o pasivos idénticos.
- Nivel 2: datos diferentes de los precios cotizados incluidos en el Nivel 1, que sean observables para el activo o pasivo, ya sea directa (es decir, precios) o indirectamente (es decir, derivados de los precios).
- Nivel 3: datos para el activo o pasivo que no se basan en datos de mercado observables (variables no observables).

Si las variables usadas para medir el valor razonable de un activo o pasivo puede clasificarse en niveles distintos de la jerarquía del valor razonable, entonces la medición del valor razonable se clasifica en su totalidad en el mismo nivel de la jerarquía del valor razonable que la variable de nivel más bajo que sea significativa para la medición total.

La Sociedad reconoce la transferencia entre los niveles de la jerarquía del valor razonable al final del período sobre el que se informa durante el que ocurrió el cambio.

Nota 3 - Resumen de las principales políticas contables

Las principales políticas contables aplicadas en la preparación de los presentes estados financieros de período intermedio se resumen seguidamente. Las mismas han sido aplicadas en forma consistente con relación al ejercicio anterior.

3.1 Transacciones y saldos en monedas distintas a la moneda funcional

Las transacciones en monedas distintas a la moneda funcional son inicialmente registradas por la Sociedad a los tipos de cambio de la fecha de las transacciones originales.

Los activos y pasivos monetarios denominados en monedas distintas a la moneda funcional se convierten al tipo de cambio o cotización vigente a la fecha de cierre del período sobre el que se informa.

El siguiente es el detalle de las cotizaciones de las monedas distintas a la moneda funcional operadas por la Sociedad, al promedio y cierre de los estados financieros:

	Promedio		Cierre	
	30 de junio 2023	30 de junio 2022	30 de junio 2023	31 de diciembre 2022
Dólares Estadounidenses	38,752	41,870	37,408	40,071
Unidades Indexadas	5,7118	5,2992	5,8230	5,6023
Unidad Previsional	1,4552	1,3183	1,4903	1,4100

Todas las diferencias de cambio se imputan al estado de resultados de período intermedio en la línea de "Ingresos y costos financieros, netos".

Los saldos de activos y pasivos denominados en monedas distintas a la moneda funcional al cierre del período se resumen en la Nota 9.3.

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

3.2 Instrumentos financieros: Reconocimiento inicial y medición posterior

Un instrumento financiero es cualquier acuerdo que da origen a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o instrumento de patrimonio de otra entidad.

3.2.1 Activos financieros

Reconocimiento y medición inicial

Los activos financieros se clasifican, al momento de su reconocimiento inicial y para su valorización posterior, como medidos al costo amortizado, al valor razonable con cambios en otros resultados integrales y al valor razonable con cambios en resultados.

Los activos financieros de la Sociedad incluyen efectivo y equivalentes de efectivo, otros activos financieros, créditos comerciales y otras cuentas por cobrar.

Medición posterior

La Sociedad clasifica sus activos financieros en las siguientes cuatro categorías:

- Activos financieros al costo amortizado (instrumentos de deuda).

- Activos financieros al valor razonable con cambios en otros resultados integrales, con transferencia de las ganancias y pérdidas acumuladas a los resultados del ejercicio cuando se den de baja (instrumentos de deuda).

- Activos financieros al valor razonable con cambios en otros resultados integrales, sin transferencia de las ganancias y pérdidas acumuladas a resultados del ejercicio cuando se den de baja (instrumentos de patrimonio).

- Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

La clasificación depende del modelo de negocio de la Sociedad y de las características de los flujos de efectivo de los instrumentos.

i) Activos financieros al costo amortizado (instrumentos de deuda)

La Sociedad mide los activos financieros al costo amortizado si se cumplen las siguientes condiciones:

- El modelo de negocios que la Sociedad tiene para la gestión de los activos financieros en esta categoría es cobrar los flujos de efectivo contractuales y no realizar su venta o negociación; y

- Las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas específicas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

Los activos financieros al costo amortizado son posteriormente medidos usando el método de interés efectivo y están sujetos a deterioro. Estos activos generan ingresos por los intereses devengados antes de su vencimiento o disposición. Las ganancias y pérdidas son reconocidas en resultados cuando el activo es dado de baja, modificado o deteriorado.

Los activos financieros no se reclasifican después de su reconocimiento inicial, excepto si la Sociedad cambia su modelo de negocio para su gestión.

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

En esta categoría se incluyen el efectivo y equivalentes de efectivo, y los créditos comerciales y otras cuentas por cobrar, así como las letras de regulación monetaria.

ii) Activos financieros al valor razonable con cambios en otros resultados integrales (instrumentos de deuda)

La Sociedad mide los instrumentos de deuda al valor razonable con cambios en otros resultados integrales si se cumplen las siguientes condiciones:

- El modelo de negocios para la gestión de los activos financieros tiene por objetivo tanto cobrar los flujos de caja contractuales, como también obtener resultados por su gestión de ventas en base a condiciones de mercado; y

- Los términos contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas específicas, a flujos de caja que son únicamente pagos de principal e intereses sobre el importe principal pendiente.

En esta categoría se incluyen las inversiones temporarias y los otros activos financieros únicamente respecto a bonos y notas de tesorería.

iii) Instrumentos de patrimonio – (acciones)

Los instrumentos patrimoniales (acciones) que se mantienen para negociación se registran al valor razonable con cambios en resultados. Para otros instrumentos patrimoniales, la Sociedad, al momento del reconocimiento inicial, debe elegir clasificar, en forma irrevocable, cada instrumento patrimonial (acciones) al valor razonable con cambios en otros resultados integrales o al valor razonable con cambios en resultados. La clasificación se determina sobre la base de cada instrumento por separado.

Las ganancias o pérdidas de las acciones clasificadas en otros resultados integrales nunca son transferidas a los resultados del ejercicio. Los dividendos que se reciben por estas acciones son reconocidos como otros ingresos en el estado del resultado integral cuando el derecho de pago ha sido establecido, excepto cuando la Sociedad se beneficia de dichos ingresos como un recupero de parte del costo del activo financiero, en cuyo caso, dichas ganancias son registradas en otros resultados integrales. Estos instrumentos no están sujetos a evaluación de deterioro.

La Sociedad no posee instrumentos clasificados en esta categoría.

iv) Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados

Los activos financieros al valor razonable con cambios en resultados incluyen: activos financieros mantenidos para negociar, activos financieros designados al momento de reconocimiento inicial al valor razonable con cambios en resultados, o activos financieros que obligatoriamente deben ser medidos al valor razonable.

Los activos financieros se clasifican como mantenidos para negociar si ellos son adquiridos para venderlos o recomprarlos en el corto plazo, si corresponden a derivados que no se designen como instrumentos de cobertura efectivos, y aquellos activos financieros con flujos de caja que no son únicamente pagos de principal e intereses, con independencia del modelo de negocios.

Los activos financieros con cambios en resultados se registran en el estado de situación financiera al valor razonable, y los cambios netos en dicho valor razonable se presentan como costos financieros (cambios negativos netos en el valor razonable) o ingresos financieros (cambios positivos netos en el valor razonable) en el estado de resultados.

La Sociedad no posee instrumentos clasificados en esta categoría.

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

Baja en cuentas

Un activo financiero (o, cuando resulte aplicable, parte de un activo financiero o parte de un grupo de activos financieros similares) se da de baja cuando:

(i) Han expirado los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo generados por el activo; o

(ii) Se han transferido los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo generados por el activo, o se ha asumido una obligación de pagar a un tercero la totalidad de esos flujos de efectivo sin una demora significativa, a través de un acuerdo de transferencia (pass-through arrangement), y (a) se han transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo; o (b) no se han transferido ni retenido sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo, pero se ha transferido el control sobre el mismo.

La Sociedad continuará reconociendo el activo cuando haya transferido sus derechos a recibir los flujos de efectivo generados por el activo, o haya celebrado un acuerdo de intermediación, pero no ha transferido ni retenido sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo, ni ha transferido el control sobre el mismo. En este caso, la Sociedad reconocerá el activo transferido en base a su envolvimiento continuo y también reconocerá el pasivo relacionado. El activo transferido y el pasivo relacionado se medirán sobre una base que refleje los derechos y obligaciones retenidos por la Sociedad.

Deterioro del valor de los activos financieros

La Sociedad reconoce una provisión por deterioro con un modelo de pérdida de crédito esperada (PCE) para todos los instrumentos de deuda no mantenidos al valor razonable con cambios en resultados. La PCE se determina como la diferencia entre los flujos de caja contractuales que vencen de acuerdo con el contrato y todos los flujos de caja que la Sociedad espera recibir, descontado a una tasa que se aproxima a la tasa efectiva de interés original. Los flujos de caja esperados incluirán flujos de caja producto de la venta de garantías mantenidas u otras garantías recibidas.

Dada las operaciones de la Sociedad, para sus cuentas por cobrar comerciales aplican el enfoque simplificado para calcular la PCE. Por lo tanto, la Sociedad no monitorea los cambios en el riesgo de crédito, en vez de esto, reconocen una provisión por deterioro en base a la PCE durante la totalidad de la vida de cada instrumento en cada fecha de reporte. La Sociedad ha establecido una matriz de provisión que se basa en la experiencia de pérdida histórica, ajustada por factores que consideran las variaciones esperadas a futuro con los deudores y el entorno económico.

3.2.2 Pasivos financieros

Reconocimiento y medición inicial

Los pasivos financieros se clasifican, al momento de su reconocimiento inicial, como pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados, préstamos, cuentas por pagar, o como derivados designados como instrumentos de cobertura en una cobertura eficaz, según corresponda.

Todos los pasivos financieros se reconocen inicialmente por su valor razonable y, en el caso de los préstamos y cuentas por pagar, netos de los costos de transacción directamente atribuibles.

Los pasivos financieros incluyen deudas comerciales y otras deudas por pagar y préstamos y obligaciones.

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

Medición posterior

La medición posterior de los pasivos financieros depende de su clasificación, según se describe a continuación:

i) Pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados

Los pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados incluyen los pasivos financieros mantenidos para negociar y los pasivos financieros designados al momento de su reconocimiento inicial como al valor razonable con cambios en resultados.

Los pasivos financieros se clasifican como mantenidos para negociar si se contraen con el propósito de negociarlos en un futuro cercano; las ganancias o pérdidas relacionadas con estos pasivos se reconocen en resultados. Esta categoría también incluye los instrumentos financieros derivados tomados por la Sociedad y que no se designan como instrumentos de cobertura eficaces según lo define la NIIF 9.

ii) Préstamos y obligaciones

Después del reconocimiento inicial, los préstamos y obligaciones se miden posteriormente por su costo amortizado, utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Las ganancias y pérdidas se reconocen en el estado de resultados cuando los pasivos se dan de baja, como así también a través del proceso del devengado de los intereses aplicando el método de la tasa de interés efectiva.

El costo amortizado se calcula tomando en cuenta cualquier descuento o prima en la adquisición y las comisiones o los costos que sean una parte integrante de la tasa de interés efectiva. La amortización de la tasa de interés efectiva se reconoce como costo financiero en el estado de resultados.

Baja en cuenta

Un pasivo financiero se da de baja cuando la obligación ha sido pagada, cancelada o haya vencido. Cuando un pasivo financiero existente es reemplazado por otro proveniente del mismo prestamista bajo condiciones sustancialmente diferentes, o cuando las condiciones de un pasivo existente se modifican de manera sustancial, tal permuta o modificación se trata como una baja del pasivo original y el reconocimiento de un nuevo pasivo. La diferencia en los importes respectivos en libros se reconoce en el estado de resultados.

3.3 Propiedad, planta y equipo

Los saldos de propiedad, planta y equipo se presentan a su costo histórico, menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro del valor, si las hubiera. El costo histórico comprende las erogaciones directamente atribuibles a la adquisición de los bienes.

Los costos de mantenimiento y reparaciones se imputan a resultados en el período en que se incurren.

Las depreciación sobre los bienes se calcula, a partir del mes siguiente al momento en que los bienes se encuentran en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la Gerencia, con base en el método lineal a los efectos de distribuir su costo o valores residuales durante le vida útil estimada de los bienes. Las vidas útiles estimadas para cada categoría son las siguientes:

- Muebles y útiles 5 años
- Equipos de computación 5 años

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

El valor residual de los activos y las vidas útiles se revisan, si fuera necesario, en cada cierre del período / ejercicio.

El valor contable de un bien del activo se reduce de inmediato a su valor recuperable si se determina que su valor contable supera al valor estimado recuperable (Nota 3.5).

Las ganancias y pérdidas por disposición (ventas o retiros) se determinan comparando los ingresos obtenidos con los valores de libros. Las mismas se incluyen en el estado de resultados.

El cargo a resultados por la depreciación del período ascendió a $ 84.516 ($ 143.724 al 31 de diciembre de 2022) y se incluyen en "Gastos de administración y ventas" (Nota 7.3).

3.4 Activos intangibles

Los activos intangibles se presentan a su costo histórico, menos la amortización acumulada y cualquier pérdida por deterioro del valor, si las hubiera.

La amortizacion de los activos intangibles se calcula con base en el método lineal a los efectos de distribuir su costo o valores residuales durante su vida útil estimada. Las vidas útiles estimadas para cada categoría son las siguientes:

- Software 3 a 5 años

En el mes de abril de 2020 comenzó a operar la línea SiGa Emergencia debido al contexto de emergencia sanitaira del país. Para la implementación de la misma Conafin Afisa realizó una modificación del software con el que se gestiona el Fideicomiso SiGa, cuya vida útil se estimó en 3 años.

El cargo a resultados por la amortización del período ascendió a $ 189.573 ($ 357.330 al 31 de diciembre de 2022) y se incluyen en "Gastos de administración y ventas" (Nota 7.3).

3.5 Deterioro en el valor de los activos no financieros

A cada fecha de cierre del período sobre el que se informa, la Sociedad evalúa si existe algún indicio de que el activo esté deteriorado. Si existe tal indicio, se requiere realizar la prueba de deterioro del valor para ese activo. En tal caso, la Sociedad estima el importe recuperable del activo, y su valor en uso. Ese importe recuperable se determina para un activo individual, salvo que ese activo individual no genere flujos de efectivo independientes de los de otros activos o grupos de activos. En ese caso, la Sociedad determinará el nivel más bajo para el que que flujos de efectivo identificables por separado (las unidades generadoras de efectivo) y se estima el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo al que pertenece el activo.

Cuando el importe en libros de un activo individual o de una unidad generadora de efectivo excede su importe recuperable, el activo individual, o en su caso la unidad generadora de efectivo, se considera deteriorado y su valor se reduce a su importe recuperable.

Posteriormente, cuando una pérdida por deterioro se revierte, el valor en libros del activo (o unidad generadora de efectivo) se incrementa al valor estimado revisado de su monto recuperable, de tal manera que el valor en libros ajustado no excede el valor en libros que se habría determinado si no se hubiera reconocido una pérdida por deterioro para dicho activo (o unidad generadora de efectivo) en años anteriores. La reversión de una pérdida por deterioro se reconoce inmediatamente en resultados.

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

3.6 Impuesto a la renta

El cargo por impuesto a la renta se determina como la suma del cargo por impuesto corriente y del crédito o débito por el reconocimiento de activos o pasivos por impuesto diferido.

El impuesto a la renta es reconocido en resultados, excepto que esté relacionado con partidas reconocidas en patrimonio en cuyo caso se reconoce dentro del patrimonio, o en otro resultado integral.

El impuesto a la renta corriente es el impuesto a pagar calculado sobre el monto imponible de ganancia para el período calculado de acuerdo a criterios fiscales vigentes, utilizando la tasa de impuesto vigente a la fecha de los estados financieros de período intermedio y considerando los ajustes por pérdidas fiscales en años anteriores.

El impuesto a la renta diferido es reconocido utilizando el método del pasivo basado en las diferencias temporarias entre los valores contables y las bases fiscales de activos y pasivos. El impuesto a la renta diferido es determinado utilizando las tasas y normativa vigente a la fecha de los estados financieros de período intermedio y que se espera sean aplicables cuando el respectivo activo por impuesto a la renta diferido se realice o el pasivo por impuesto a la renta diferido sea exigible.

Los activos por impuesto a la renta diferido son reconocidos sólo en la medida en que sea probable la disponibilidad de ganancias fiscales futuras contra las que cargar las deducciones por diferencias temporarias.

3.7 Determinación del resultado del período

Los ingresos son reconocidos cuando un cliente obtiene el control de los bienes y servicios. La determinación del momento en que se transfiere el control (un momento del tiempo o durante un período de tiempo) requiere juicio.

Los ingresos se reconocen durante el tiempo que los servicios son prestados. La consideración total de los contratos de servicios se asigna a todos los servicios basados en su precio de venta independiente.

La depreciación de propiedad, planta y equipo es calculada de acuerdo con los criterios indicados en la Nota 3.3 y la amortización de los activos intangibles en la Nota 3.4.

Los ingresos y costos financieros son calculados de acuerdo a lo indicado en la Nota 3.9.

El gasto por impuesto a la renta comprende el impuesto corriente y diferido según se indica en la Nota 3.6.

3.8 Beneficios a los empleados

Beneficios a corto plazo

Las obligaciones por beneficios al personal a corto plazo son medidas a valores no descontados y son reconocidos como gastos a medida que los servicios relacionados son prestados.

Se reconoce un pasivo por el monto que se espera pagar en efectivo a corto plazo si la Sociedad tiene una obligación presente, legal o implícita, de pagar ese importe como consecuencia de servicios prestados por los empleados en el pasado y la obligación puede ser estimada con fiabilidad.

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

Beneficios por terminación

Los beneficios por terminación son reconocidos como gasto cuando la entidad se ha comprometido, sin posibilidad realista de dar marcha atrás, a un plan formal detallado, ya sea para dar término al contrato del empleado, o para proveedor beneficios por terminación como resultado de una oferta realizada para incentivar la renuncia voluntaria.

3.9 Ingresos financieros y costos financieros

Los ingresos financieros y costos financieros de la Sociedad incluyen lo siguiente:

- ingresos por intereses
- gastos por intereses
- ganancia/(pérdida) por diferencia de cambio

El ingreso o gasto por intereses es reconocido usando el método del interés efectivo. La ganancia/(pérdida) por diferencia de cambio es reconocida según se indica en la Nota 3.1.

3.10 Definición de fondos

Para la preparación del estado de flujos de efectivo de período intermedio se definió fondos igual a efectivo y equivalentes de efectivo. El efectivo y equivalentes de efectivo incluye los saldos de disponibilidades e inversiones temporarias con vencimiento contractual menor a tres meses si los hubiese.

La siguiente es la conciliación del importe de efectivo y equivalentes de efectivo del estado de situación financiera y el estado de flujos de efectivo:

	Pesos Uruguayos	
	30 de junio de 2023 (No auditado)	**30 de junio de 2022 (No auditado)**
Efectivo y equivalentes al efectivo del estado de situación financiera		
Bancos	13.270.965	13.005.636
Letras de regulación monetaria	4.995.632	-
Efectivo y equivalentes al efectivo del estado de flujo de efectivo	18.266.597	13.005.636

Nota 4 - Cambios en políticas contables

Nuevas normas, interpretaciones y modificaciones adoptadas por la Sociedad

Las políticas contables adoptadas en la elaboración de los estados financieros de período intermedio son congruentes con las políticas aplicadas en la elaboración de los estados financieros anuales de la Sociedad por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2022, salvo por la adopción de nuevas normas que entran en vigor a partir del 1 de enero de 2023. La Sociedad no ha adoptado de manera anticipada ninguna norma, interpretación o modificación que se haya publicado pero que no está todavía vigente.

Otras modificaciones se aplican por primera vez en 2023, pero no tienen ningún impacto en los estados financieros de período intermedio de la Sociedad.

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG URY S.R.L.

NIIF 17 Contratos de seguro

En mayo de 2017, el IASB emitió la NIIF 17 Contratos de seguro (NIIF 17), la cual consiste en una nueva norma contable integral para contratos de seguro que cubre el reconocimiento, la medición, la presentación y la revelación de dichos contratos. La NIIF 17 reemplaza a la NIIF 4 Contratos de seguro (NIIF 4) emitida en 2005. La NIIF 17 aplica a todos los tipos de contratos de seguro (es decir, seguros de vida, seguros distintos a los de vida, seguros directos y reaseguros), independientemente del tipo de entidades que los emiten, así como a ciertas garantías e instrumentos financieros con características de participación discrecional. El objetivo general de la NIIF 17 es proporcionar un modelo contable para los contratos de seguro que sea más útil y congruente para las aseguradoras. A diferencia de los requisitos de la NIIF 4, que se basan en gran medida en las políticas contables locales anteriores, la NIIF 17 presenta un modelo integral para los contratos de seguro que cubre todos los aspectos contables relevantes. La norma se basa en un modelo general, que se complementa con:

- Una adaptación específica para contratos con características de participación directa (el enfoque de tarifa variable).

- Un enfoque simplificado (el enfoque de asignación de primas), principalmente para contratos de corta duración.

Esta norma no es aplicable para la Sociedad.

Definición de estimaciones contables - Modificaciones a la NIC 8

Las modificaciones aclaran la distinción entre cambios en estimaciones contables y cambios en políticas contables y corrección de errores. Además, aclaran cómo las entidades utilizan técnicas de medición e inputs para desarrollar estimaciones contables.

Estas modificaciones no tuvieron ningún impacto en los estados financieros de período intermedio de la Sociedad.

Revelación de políticas contables - Modificaciones a la NIC 1 y a la Declaración de Prácticas de la NIIF 2

Las modificaciones a la NIC 1 y a la Declaración de Prácticas de la NIIF 2 Realización de Juicios sobre Materialidad proporcionan orientación y ejemplos para ayudar a las entidades a aplicar juicios de materialidad a la información sobre políticas contables. Las modificaciones tienen por objeto ayudar a las entidades a proporcionar información sobre políticas contables que sea más útil, sustituyendo el requisito de que las entidades revelen sus políticas contables "significativas" por el requisito de revelar sus políticas contables "materiales" y añadiendo orientaciones sobre cómo las entidades aplican el concepto de "materialidad" al tomar decisiones sobre la revelación de políticas contables.

Estas modificaciones no tuvieron ningún impacto en los estados financieros de período intermedio de la Sociedad, pero se evaluará el impacto sobre las políticas contables en los estados financieros anuales de la Sociedad.

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

Impuesto diferido relacionado con activos y pasivos que surgen de una transacción única - Modificaciones a la NIC 12

Las modificaciones a la NIC 12 Impuesto a las Utilidades reducen el alcance de la excepción de reconocimiento inicial prevista en la norma, de modo que ya no aplica a las transacciones que den lugar a los mismos montos de impuesto por pagar y deducir por diferencias temporales gravables y deducibles iguales.

Estas modificaciones no tuvieron ningún impacto en los estados financieros de período intermedio de la Sociedad.

Nota 5 - Administración de riesgos financieros

5.1 Factores de riesgo financiero

Las actividades de la Sociedad la exponen a una variedad de riesgos financieros: riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de mercado (incluyendo riesgo cambiario y riesgo de tasa de interés).

El programa general de administración de riesgos de la Sociedad se concentra principalmente en lo impredecible de los mercados financieros y trata de minimizar potenciales efectos adversos en el desempeño financiero de la Sociedad. La administración del riesgo es ejecutada por la Dirección en base a políticas generales de administración del riesgo.

Las políticas de administración de riesgo de la Sociedad son establecidas con el objeto de identificar y analizar los riesgos enfrentados por la Sociedad, fijar límites y controles de riesgo adecuados, y monitorear los riesgos y el cumplimiento de los límites. Se revisan regularmente las políticas y los sistemas de administración de riesgo a fin de que reflejen los cambios en las condiciones de mercado y en las actividades de la Sociedad.

Se realiza una revisión sobre la evolución del negocio en su conjunto y, en particular, de las variaciones de los distintos niveles de riesgo de la Sociedad, a través de un monitoreo conjunto de la Gerencia con el Directorio, que permita evaluar prospectivamente la evolución de las distintas variables que puedan impactar en la Sociedad.

(a) Riesgo de crédito

El riesgo de crédito es el riesgo de pérdida financiera que enfrenta la Sociedad si un cliente o contraparte en un instrumento financiero no cumple con sus obligaciones contractuales, y se origina principalmente en las cuentas por cobrar y los instrumentos de inversión.

Créditos comerciales y otras cuentas por cobrar

La exposición de la Sociedad al riesgo de crédito se ve afectada principalmente por las características individuales de cada cliente. La Dirección tiene políticas de crédito que permiten monitorear este riesgo en forma continua. Los servicios brindados se efectúan a clientes solventes y con adecuada historia de crédito. La Dirección espera un correcto comportamiento crediticio y el riesgo atribuible a sus cuentas por cobrar se encuentra concentrado en una reducida cantidad de clientes (fideicomisos administrados). No se observan riesgos relevantes en los deudores de la Sociedad.

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

(b) Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez es el riesgo de que la Sociedad no pueda cumplir con sus obligaciones financieras a medida que vencen. El enfoque de la Sociedad para administrar la liquidez es asegurar, en la mayor medida posible, que siempre contará con la liquidez suficiente para cumplir con sus obligaciones cuando vencen, sin incurrir en pérdidas inaceptables o arriesgar la seguridad de la Sociedad.

(c) Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es el riesgo de que los cambios en los precios de mercado, por ejemplo en el tipo de cambio, tasas de interés y otros precios de mercado, afecten los ingresos de la Sociedad o el valor de los instrumentos financieros que mantiene. El objetivo de la administración del riesgo de mercado es administrar y controlar las exposiciones a este riesgo dentro de parámetros razonables y al mismo tiempo optimizar la rentabilidad.

Riesgo de moneda

El riesgo de tipo de cambio se encuentra acotado a la exposición de la Sociedad en moneda diferente a la funcional detallada en la Nota 9.3.

Riesgo de tasas de interés variables

Este factor se origina por los activos y pasivos financieros, asociados a las tasas de interés pactadas. Este riesgo es monitoreado de forma de mantener la exposición al mismo en niveles aceptables.

Riesgo de otros precios de mercado

La Sociedad está expuesta al riesgo de precio en relación a la inversión en bonos y notas del tesoro según se detalla en la Nota 9.3. Las inversiones son administradas individualmente y todas las decisiones de compra y venta son aprobadas por el Departamento de Inversiones de la CND.

Nota 6 - Información referente a partidas del estado de situación financiera

6.1 Otros activos financieros

El detalle de otros activos financieros es el siguiente:

	30 de junio de 2023 (No auditado)	31 de diciembre de 2022
No corriente		
Depósito en garantía en BCU (Nota 9.3) (*)	35.450.424	14.005.750
Bonos del tesoro (Nota 9.3) (**)	26.329.176	41.442.254
Notas de tesorería (Nota 9.3)(**)	299.960.875	240.363.248
	361.740.475	295.811.252
Corriente		
Bonos del tesoro (Nota 9.3) (**)	286.864	410.486
Notas de tesorería (Nota 9.3)(**)	2.406.552	1.779.256
	2.693.416	2.189.742

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

(*) Se mantiene un depósito en garantía prendaria en Unidades Indexadas en el Banco Central del Uruguay por UI 2.500.000 en cumplimiento del artículo 104 de la Recopilación de Normas del área Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay. Al 30 de junio de 2023 se amortizaron instrumentos financieros por UI 3.588.000 que se encuentran depositadas en el Banco Central del Uruguay en cumplimiento del artículo mencionado.

(**) La mayor parte se mantienen depositados en el Banco Central del Uruguay para dar cumplimiento a la garantía que debe realizar el fiduciario en ejercicio de su actividad como fiduciario financiero (artículo 104 de la Recopilación de Normas del área Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay) del Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I, Fideicomiso Financiero de Oferta Privada Fondo para Deudas de Productores Lecheros, Fideicomiso Financiero Fondo de Deuda de Infraestructura en Uruguay II CAF-AM, Fideicomiso Financiero de Oferta Privada Fondo para Construcción de Viviendas (FCV), Fideicomiso Financiero de Oferta Privada Lavalleja Avanza y Fideicomiso Financiero de Ofera Privada Corporación Vial del Uruguay II (Nota 12).

6.2 Créditos comerciales y otras cuentas por cobrar

El detalle de créditos comerciales y otras cuentas por cobrar es el siguiente:

	30 de junio de 2023 (No auditado)	31 de diciembre de 2022
Corriente		
Honorarios a cobrar	41.652.550	83.434.219
Partes relacionadas (Nota 10)	1.446.932	914.420
Diversos	39.992	25.036
	43.139.474	84.373.675

6.3 Efectivo y equivalentes de efectivo

El detalle del efectivo y equivalente de efectivo es el siguiente:

	30 de junio de 2023 (No auditado)	31 de diciembre de 2022
Corriente		
Bancos	13.270.965	18.009.693
Treasury bills	-	479.706
Letras de regulación monetaria	4.995.632	6.710.769
	18.266.597	25.200.168

6.4 Otros activos no financieros

El detalle de otros activos no financieros es el siguiente:

	30 de junio de 2023 (No auditado)	31 de diciembre de 2022
Corriente		
Créditos fiscales	3.841.097	-
	3.841.097	-

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

6.5 Deudas comerciales y otras deudas por pagar

El detalle de deudas comerciales y otras deudas por pagar es el siguiente:

	30 de junio de 2023 (No auditado)	31 de diciembre de 2022
Corriente		
Partes relacionadas (Nota 10)	24.992.317	17.462.960
Acreedores por cargas sociales	1.051.522	978.274
Acreedores fiscales	-	13.033.414
Retribuciones al personal	43.082	-
Otras deudas	3.178.364	3.031.443
	29.265.285	34.506.091

6.6 Propiedad, planta y equipo

El detalle de los propiedad, planta y equipo es el siguiente:

	Muebles y útiles	Equipos de computación	Total
Costo			
1 de enero de 2022	461.890	534.314	996.204
Aumentos	74.921	89.736	164.657
31 de diciembre de 2022	**536.811**	**624.050**	**1.160.861**
Aumentos	7.991	35.291	43.282
30 de junio de 2023 (No auditado)	**544.802**	**659.341**	**1.204.143**
Depreciación acumulada			
1 de enero de 2022	172.799	285.850	458.649
Depreciación anual	69.573	74.151	143.724
31 de diciembre de 2022	**242.372**	**360.001**	**602.373**
Depreciación del período	40.778	43.738	84.516
30 de junio de 2023 (No auditado)	**283.150**	**403.739**	**686.889**
Importe en libros			
30 de junio de 2023 (No auditado)	**261.652**	**255.602**	**517.254**
31 de diciembre de 2022	**294.439**	**264.049**	**558.488**

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

6.7 Activos intangibles

El detalle de los activos intangibles es el siguiente:

	Software	Total
Costo		
1 de enero de 2022	2.957.603	2.957.603
Aumentos	328.500	328.500
31 de diciembre de 2022	**3.286.103**	**3.286.103**
Aumentos	135.194	135.194
30 de junio de 2023 (No auditado)	**3.421.297**	**3.421.297**
Amortización acumulada		
1 de enero de 2022	2.358.197	2.358.197
Amortización anual	357.330	357.330
31 de diciembre de 2022	**2.715.527**	**2.715.527**
Amortización del período	189.573	189.573
30 de junio de 2023 (No auditado)	**2.905.100**	**2.905.100**
Importe en libros		
30 de junio de 2023 (No auditado)	**516.197**	**516.197**
31 de diciembre de 2022	**570.576**	**570.576**

Nota 7 - Información referente a partidas del estado de resultados

7.1 Ingresos de actividades ordinarias

El detalle de ingresos de actividades ordinarias es el siguiente:

	30 de junio de 2023 (No auditado)	30 de junio de 2022 (No auditado)
Fideicomisos de Administración	70.170.814	57.562.914
Fideicomisos Financieros	13.827.666	11.242.101
	83.998.480	68.805.015

El retorno sobre el capital, de acuerdo con lo requerido por el art 289 de la Ley N° 19.889, y calculado como los Ingresos de actividades ordinarias sobre los Aportes de propietarios, asciende a 837% al 30 de junio de 2023 (685% al 30 de junio de 2022).

7.2 Costos de los servicios prestados

El detalle de costos de los servicios prestados es el siguiente:

	30 de junio de 2023 (No auditado)	30 de junio de 2022 (No auditado)
Sueldos y cargas sociales (Nota 7.5)	11.979.273	9.663.197
Servicios contratados (Nota 10)	45.122.449	30.162.691
	57.101.722	39.825.888

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

7.3 Gastos de administración y ventas

El detalle de gastos de administración y ventas es el siguiente:

	30 de junio de 2023 (No auditado)	30 de junio de 2022 (No auditado)
Honorarios profesionales	1.483.761	1.857.618
Impuestos, tasas y contribuciones	2.139.673	703.591
Alquileres (Nota 10)	736.035	682.095
Depreciaciones y amortizaciones (Notas 6.6 y 6.7)	274.089	224.453
Soporte y mantenimiento informático	574.475	329.629
Capacitación	181.508	14.400
Otros gastos	405.423	603.599
	5.794.964	4.415.385

7.4 Ingresos y costos financieros, netos

El detalle de ingresos y costos financieros es el siguiente:

	30 de junio de 2023 (No auditado)	30 de junio de 2022 (No auditado)
Ingresos financieros		
Intereses ganados	901.137	96.279
Otros ingresos financieros	4.648.417	4.240.361
Ganancia neta por diferencia de cambio	6.905.117	5.483.653
Total ingresos financieros	12.454.671	9.820.293
Costos financieros		
Intereses perdidos	-	(104.498)
Otros egresos financieros	(1.287.839)	(107.443)
Total costos financieros	(1.287.839)	(211.941)
Total ingresos y costos financieros netos	11.166.832	9.608.352

7.5 Gastos del personal - Sueldos y cargas sociales

Los gastos del personal incurridos por la Sociedad han sido los siguientes:

	30 de junio de 2023 (No auditado)	30 de junio de 2022 (No auditado)
Remuneraciones	10.804.126	8.612.618
Contribuciones a la seguridad social	1.175.147	1.050.579
	11.979.273	9.663.197

El total de gastos de personal fue imputado al costo de los servicios prestados. El número promedio de empleados por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 y 2022 fue de 12 y 10 personas respectivamente.

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

Al 30 de junio de 2023 trabajan en la Sociedad 12 personas en relación de dependencia que integran el convenio colectivo del MTSS Grupo 14 - Intermediación Financiera, seguros y pensiones, Subgrupo 01 - Bancos y otras entidades financieras, Capítulo 07 - Fideicomisos, siendo la última acta publicada el 27/07/2022. Los beneficios abonados al personal que no se encuentra detallada su aplicación en dicho convenio, refieren a un informe anual adicional y un sistema de remuneración variable asociado a los objetivos del año que se calcula en forma similar a la establecida para los funcionarios de la Corporación Nacional para el Desarrollo (accionista único de la Sociedad).

Nota 8 - Impuestos

8. 1 Componentes del impuesto a la renta reconocido en el estado de resultados

	30 de junio de 2023 (No auditado)	30 de junio de 2022 (No auditado)
Gasto por impuesto corriente		
Impuesto corriente	5.580.503	4.756.306
Gasto/(Ingreso)	5.580.503	4.756.306
Impuesto diferido		
Impuesto diferido	(2.290)	22.307
Gasto/(Ingreso)	(2.290)	22.307
Total impuesto a la renta	5.578.213	4.778.613

8.2 Conciliación del gasto por impuesto a la renta y la utilidad contable

	30 de junio de 2023 (No auditado)		30 de junio de 2022 (No auditado)	
	%	$	%	$
Resultado antes de impuestos		32.268.626		34.172.094
Impuesto a la renta según la tasa aplicable	25%	8.067.157	25%	8.543.024
Gastos no deducibles	0%	38.221	0%	72.714
Otros ajustes	(8%)	(2.527.165)	(11%)	(3.837.125)
	17%	5.578.213	14%	4.778.613

8.3 Impuesto a la renta diferido

El impuesto a la renta diferido activo es atribuible a los siguientes conceptos:

	30 de junio de 2023 (No auditado)		
	Activo	Pasivo	Neto
Propiedad, planta y equipo y activos intangibles	164.525	-	164.525
	164.525	-	164.525

	31 de diciembre 2022		
	Activo	Pasivo	Neto
Propiedad, planta y equipo y activos intangibles	162.235	-	162.235
	162.235	-	162.235

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

8.4 Movimiento durante el período de las diferencias temporarias

El impuesto a la renta diferido activo presenta los siguientes movimientos:

	1 de enero de 2023	Reconocido en resultado	30 de junio de 2023 (No audtiado)
Propiedad, planta y equipo y activos intangibles	162.235	2.290	164.525
	162.235	2.290	164.525

	1 de enero de 2022	Reconocido en resultado	30 de junio de 2022 (No audtiado)
Propiedad, planta y equipo y activos intangibles	102.522	(22.307)	80.215
	102.522	(22.307)	80.215

Nota 9 - Instrumentos financieros

9.1 Riesgo de crédito

Exposición al riesgo de crédito

El valor en libros de los activos financieros representa la exposición máxima al riesgo de crédito. La exposición máxima al riesgo de crédito es la siguiente:

	30 de junio de 2023 (No auditado)	31 de diciembre de 2022
Efectivo y equivalentes de efectivo (Nota 6.3)	18.266.597	25.200.168
Otros activos financieros (Nota 6.1)	364.433.891	298.000.994
Créditos comerciales y otras cuentas por cobrar (Nota 6.2)	43.139.474	84.373.675
	425.839.962	407.574.837

La exposición máxima al riesgo de crédito de las cuentas a cobrar por región geográfica es la siguiente:

	30 de junio de 2023 (No auditado)	31 de diciembre de 2022
Uruguay	43.139.474	84.373.675
	43.139.474	84.373.675

La concentración por tipo de cliente es la siguiente:

	30 de junio de 2023 (No auditado)	31 de diciembre de 2022
Fideicomisos administrados	41.652.550	83.434.219
Corporación Vial del Uruguay	1.446.932	914.420
Otros	39.992	25.036
	43.139.474	84.373.675

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

Pérdidas por deterioro

La antigüedad de las cuentas por cobrar a la fecha de cierre del período es la siguiente:

	30 de junio de 2023 (No auditado)	31 de diciembre de 2022
Vigentes	43.139.474	84.373.675
0 a 30 días	-	-
31 a 120 días	-	-
más de 120 días	-	-
	43.139.474	84.373.675

La Sociedad no ha registrado provisión por incobrables dado que sus créditos no han evidenciado indicios de deterioro.

9.2 Riesgo de liquidez

Los siguientes son los vencimientos contractuales de pasivos financieros:

	Flujos de efectivo				
	30 de junio de 2023 (No auditado)				
	Valor en libros	Total	Hasta 1 año	1 a 5 años	Más de 5 años
Pasivos financieros no derivados					
Deudas comerciales y otras deudas por pagar (Nota 6.5)	29.265.285	29.265.285	29.265.285	-	-
	29.265.285	29.265.285	29.265.285	-	-

	Flujos de efectivo				
	31 de diciembre 2022				
	Valor en libros	Total	Hasta 1 año	1 a 5 años	Más de 5 años
Pasivos financieros no derivados					
Deudas comerciales y otras deudas por pagar (Nota 6.5)	21.472.677	21.472.677	21.472.677	-	-
	21.472.677	21.472.677	21.472.677	-	-

9.3 Riesgo de mercado

Riesgo de moneda

Exposición al riesgo de moneda

Este factor se origina en los cambios en los tipos de cambio de las monedas que maneja la Sociedad, en especial Dólares Estadounidenses, Unidades Indexadas y Unidades Previsionales que afecten las posiciones que mantiene la Sociedad.

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

La exposición al riesgo de moneda distinta a la funcional basada en valor en libros fue la siguiente:

	30 de junio de 2023 (No auditado)				31 de diciembre de 2022			
	US$	UI	UP	Total equivalente en Pesos Uruguayos	US$	UI	UP	Total equivalente en Pesos Uruguayos
Activo corriente								
Efectivo y equivalentes de efectivo	60.007	-	-	2.244.755	138.816	-	-	5.562.484
Créditos comerciales y otras cuentas por cobrar	471.404	-	-	17.634.284	1.318.486	-	-	52.833.069
Otros activos financieros	7.669	346.989	259.030	2.693.416	10.244	269.335	191.746	2.189.742
	539.080	346.989	259.030	22.572.455	1.467.546	269.335	191.746	60.585.295
Activo no corriente								
Otros activos financieros	703.838	47.164.850	40.777.278	361.740.475	1.034.221	37.993.447	29.445.609	295.811.252
	703.838	47.164.850	40.777.278	361.740.475	1.034.221	37.993.447	29.445.609	295.811.252
TOTAL ACTIVO	1.242.918	47.511.839	41.036.308	384.312.930	2.501.767	38.262.782	29.637.355	356.396.547
Pasivo corriente								
Deudas comerciales y otras deudas por pagar	(19.807)	-	-	(740.931)	(34.531)	-	-	(1.383.711)
	(19.807)	-	-	(740.931)	(34.531)	-	-	(1.383.711)
TOTAL PASIVO	(19.807)	-	-	(740.931)	(34.531)	-	-	(1.383.711)
POSICION NETA ACTIVA	1.223.111	47.511.839	41.036.308	383.571.999	2.467.236	38.262.782	29.637.355	355.012.836

Análisis de sensibilidad

El fortalecimiento de un 10% de la moneda funcional al cierre del período respecto a las monedas extranjeras habría aumentado/(disminuido) el patrimonio y los resultados en los montos que se muestran a continuación. Este análisis supone que todas las otras variables, particularmente las tasas de interés, se mantienen constantes. El análisis se aplica de la misma manera para el 31 de diciembre de 2022.

	Patrimonio	Resultados
30 de junio de 2023 (No auditado)		
US$ (pesos uruguayos)	(4.575.414)	(4.575.414)
UI (pesos uruguayos)	(27.666.145)	(27.666.145)
UP (pesos uruguayos)	(6.115.641)	(6.115.641)
Total	(38.357.200)	(38.357.200)

	Patrimonio	Resultados
31 de diciembre de 2022		
US$ (pesos uruguayos)	(9.886.461)	(9.886.461)
UI (pesos uruguayos)	(21.435.957)	(21.435.957)
UP (pesos uruguayos)	(4.178.866)	(4.178.866)
Total	(35.501.284)	(35.501.284)

El debilitamiento de un 10% de la moneda funcional al cierre del período habría tenido un efecto opuesto al mencionado anteriormente, sobre la base de que todas las variables se mantienen constantes.

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

Riesgo de tasa de interés

El detalle de los activos y pasivos financieros que devengan intereses, presentados de acuerdo con su exposición al riesgo de tasa de interés, detallando las tasas efectivas de interés y su fecha más temprana de modificación, es el siguiente:

	30 de junio de 2023 (No auditado)						
	Moneda de origen	Tasa de interés	Valor en libros	Menor a 1 año	1 año a 3 años	Más de 3 años	Total
Activos financieros							
Vencimiento original mayor a 3 meses							
Bonos del tesoro	US$	4,38% - 4,50%	26.616.040	-	2.992.640	23.567.040	26.559.680
Notas de tesorería	UI	1,58% - 4,00%	241.211.017	-	100.277.883	144.759.780	245.037.663
Notas de tesorería	UP	1,50% - 2,20%	61.156.410	-	43.963.850	17.570.637	61.534.487
			328.983.467	-	147.234.373	185.897.457	333.131.830
Exposición neta activa			328.983.467	-	147.234.373	288.353.342	333.131.830

	31 de diciembre 2022						
	Moneda de origen	Tasa de interés	Valor en libros	Menor a 1 año	1 año a 3 años	Más de 5 años	Total
Activos financieros							
Vencimiento original mayor a 3 meses							
Bonos del tesoro	US$	4,38%	41.852.740	-	3.205.680	38.067.450	41.273.130
Notas de tesorería	UI	4,00%	200.353.834	-	97.138.280	104.370.849	201.509.129
Notas de tesorería	UP	1,50%	41.788.670	-	41.595.000	-	41.595.000
			283.995.244	-	141.938.960	142.438.299	284.377.259
Exposición neta activa			283.995.244	-	141.938.960	142.438.299	284.377.259

Análisis de la sensibilidad de valor razonable para instrumentos de tasa fija

Debido a que los instrumentos se encuentran pactados a una tasa de interés fija, cualquier variación en la tasa de interés en la fecha de presentación, no impactaría en los resultados de la Sociedad.

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

9.4 Valor razonable

La tabla a continuación muestra los importes en libros y los valores razonables de los activos y pasivos financieros, incluyendo sus niveles de jerarquía del valor razonable. La tabla no incluye información para los activos y pasivos financieros no medidos al valor razonable si el importe en libros es una aproximación razonable del valor razonable.

	30 de junio de 2023 (No auditado)						
	Valor en libros			Valor razonable			
	Costo amortizado	Valor razonable con cambios en otro resutado integral	Total	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Total
Activos financieros valuados a valor razonable							
Otros activos financieros	-	328.983.467	328.983.467	328.983.467	-	-	-
	-	328.983.467	328.983.467				
Activos financieros no valuados a valor razonable							
Otros activos financieros	35.450.424	-	35.450.424				
Créditos comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar	41.692.542	-	41.692.542				
Efectivo y equivalentes al efectivo	18.266.597	-	18.266.597				
	95.409.563	-	95.409.563				
Pasivos financieros no valuados a valor razonable							
Deudas comerciales y otras deudas por pagar	(29.222.203)	-	(29.222.203)				
	(29.222.203)	-	(29.222.203)				

	31 de diciembre de 2022						
	Valor en libros			Valor razonable			
	Costo amortizado	Valor razonable con cambios en otro resutado integral	Total	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Total
Activos financieros valuados a valor razonable							
Otros activos financieros	-	283.995.244	283.995.244	283.995.244	-	-	-
	-	283.995.244	283.995.244				
Activos financieros no valuados a valor razonable							
Otros activos financieros	14.005.750	-	14.005.750				
Créditos comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar	84.373.675	-	84.373.675				
Efectivo y equivalentes al efectivo	25.200.168	-	25.200.168				
	123.579.593	-	123.579.593				
Pasivos financieros no valuados a valor razonable							
Deudas comerciales y otras deudas por pagar	(21.472.677)	-	(21.472.677)				
	(21.472.677)	-	(21.472.677)				

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

Nota 10 - Partes relacionadas

10.1 Personal clave

Saldos con personal clave

No existen saldos pendientes con directores y personal clave de la gerencia al 30 de junio de 2023 ni al 31 de diciembre de 2022.

Compensación recibida por el personal clave

La Sociedad solo provee beneficios a corto plazo al personal clave de la Gerencia, que en el período de seis meses finalizado al 30 de junio de 2023 representa un monto de $ 2.786.120 ($ 4.193.716 por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2022) y son incluidos en costos de los servicios prestados.

De acuerdo a lo establecido en el literal G) del artículo 289 de la Ley N° 19.889, se presentan a continuación los beneficios mensuales correspondientes a remuneraciones y contribuciones a la seguridad social otorgados a la Gerencia General de la Sociedad por el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023:

Funcionario	Cargo / Concepto	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	Total
715	Gerencia General / Remuneraciones	371.045	501.410	602.320	371.045	371.045	569.256	2.786.121
	Gerencia General / Cargas sociales	35.269	36.854	48.707	36.854	36.854	45.963	240.501

Los directores de la Sociedad no perciben remuneración.

Otras transacciones con personal clave

No existen otras transacciones con personal clave de la Gerencia al 30 de junio de 2023 y 2022.

10.2 Saldos con otras partes relacionadas

Los saldos con partes relacionadas son los siguientes:

	30 de junio de 2023 (No auditado)			31 de diciembre 2022		
	US$	$	Total en $	US$	$	Total en $
Créditos comerciales y otras cuentas por cobrar						
Corporación Vial del Uruguay (CVU)	34.603	152.513	1.446.932	22.820	-	914.420
Deudas comerciales y otras deudas por pagar						
Corporación Nacional para el Desarrollo (CND)	12.894	24.509.972	24.992.317	23.163	16.534.797	17.462.960

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

10.3 Transacciones con otras partes relacionadas

Las transacciones con otras partes relacionadas son las siguientes:

	30 de junio de 2023 (No auditado)	30 de junio de 2022 (No auditado)
Servicios administrativos prestados		
Fideicomisos administrados - Servicios prestados a CVU	4.375.310	3.975.916
	4.375.310	3.975.916
Servicios administrativos recibidos		
Servicios contratados con CND	45.122.449	30.162.691
Servicio de alquiler de oficinas con CND	736.035	682.095
	45.858.484	30.844.786
Otros		
IVA no recuperado con CND	1.513.185	-
	1.513.185	-

Nota 11 - Patrimonio

11.1 Aportes de propietarios

El capital autorizado de la Sociedad asciende a $ 12.000.000 al 30 de junio de 2023 y 31 de diciembre de 2022. Los aportes de propietarios de la Sociedad ascienden a $ 10.037.818 al 30 de junio de 2023 y 31 de diciembre de 2022 y está representado por 10.037 acciones nominativas de $ 1.000 cada uno y un certificado provisorio representativo de $ 818.

11.2 Reserva de valor razonable

La reserva de valor razonable incluye el cambio acumulado neto en el valor razonable de los activos financieros valuados a valor razonable con cambios en otro resultado integral hasta que los activos sean dados de baja en cuentas o se deterioren.

11.3 Reserva de revalorización

La reserva de revalorización incluye la reexpresión del capital, las reservas y del propio rubro en moneda de cierre hasta el 31 de diciembre de 2011.

11.4 Reserva legal

La reserva legal es un fondo de reserva creado en cumplimiento del artículo 93 de la Ley 16.060 de sociedades comerciales, el cual dispone destinar no menos una por 5% de las utilidades netas que arroje el estado de resultados del ejercicio para la formación de la referida reserva, hasta alcanzar un 20% del capital integrado.

11.5 Requerimientos referidos al patrimonio

Las normas bancocentralistas exigen a los fiduciarios financieros el mantenimiento en forma permanente de un patrimonio no inferior a UI 2.500.000 (artículo 104 de la Recopilación de las Normas del Mercado de Valores).

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

Al 30 de junio de 2023 el patrimonio asciende a $ 401.613.750 y el equivalente a UI 2.500.000 es $ 14.557.500 por lo que la Sociedad cumple con lo exigido por el Banco Central del Uruguay.

En referencia a lo establecido por el artículo 289 de la Ley N° 19.889, se aclara que la Sociedad, no ha realizado transferencias a rentas generales.

Nota 12 - Cuentas de orden

12.1 Fideicomiso de Garantía Específico (SiGa)

Según decreto de fecha 22 de diciembre de 2008, se constituye el Sistema Nacional de Garantías, que sería administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) directamente o a través de sociedades constituidas por ella. El artículo 505 de la Ley N° 18.362 del 6 de octubre de 2008, destinó el Fondo de Garantía a garantizar créditos para financiar a micro, pequeñas y medianas empresas constituidas en el país, autorizando a constituir uno o más fideicomisos, que serán de titularidad del Ministerio de Economía y Finanzas y que serán administrados por la CND, directamente o a través de sociedades constituidas por ella.

Con fecha 9 de junio de 2009 se celebra el contrato de Fideicomiso de Garantía, siendo el fideicomitente el Ministerio de Economía y Finanzas y los futuros inversores y el fiduciario la Sociedad.

Con fecha 21 de agosto de 2020 se promulgó la Ley N° 19.895 reglamentada por el Decreto N° 257/020, por medio de la cual se habilita al Fondo de Garantía regulado por el artículo 505 de la Ley N° 18.362 a garantizar créditos de todas las empresas constituidas en el país.

12.2 Fideicomiso de Previsiones para Reaseguros (FPR)

Según decreto de fecha 22 de diciembre de 2008, se constituye el Sistema Nacional de Garantías, que sería administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) directamente o a través de sociedades constituidas por ella. El artículo 505 de la Ley N° 18.362 del 6 de octubre de 2008, destinó el Fondo de Garantía a garantizar créditos para financiar a micro, pequeñas y medianas empresas constituidas en el país, autorizando a constituir uno o más fideicomisos, que serán de titularidad del Ministerio de Economía y Finanzas y que serán administrados por la CND, directamente o a través de sociedades constituidas por ella.

Con fecha 9 de junio de 2009 se celebra el contrato de Fideicomiso de Previsiones para Reaseguros, siendo el fideicomitente el Ministerio de Economía y Finanzas y los futuros inversores y el fiduciario la Sociedad.

12.3 Fideicomiso de Garantía para Desarrollos Inmobiliarios (FOGADI)

Según decreto de fecha 22 de diciembre de 2008, se constituye el Sistema Nacional de Garantías, que sería administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) directamente o a través de sociedades constituidas por ella.

Con fecha 19 de marzo de 2012 se celebra el contrato de Fideicomiso de Garantía para Desarrollos Inmobiliarios (FOGADI), siendo el fideicomitente la Agencia Nacional de Vivienda y los futuros inversores, y el fiduciario la Sociedad. Se trata de un fideicomiso de garantías específico que ingresa dentro del Sistema Nacional de Garantías.

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

12.4 Fideicomiso de Administración del Fondo para el Desarrollo del Instituto Nacional del Cooperativismo (FA-FONDES INACOOP)

Según Decretos 341/11 de fecha 27 de setiembre de 2011 y 117/13 de fecha 12 de abril de 2013, se constituye el Fondo para el Desarrollo (FONDES), que sería administrado por un fiduciario financiero profesional autorizado a operar por el Banco Central del Uruguay. El Poder Ejecutivo designó a la Sociedad como encargado de la administración fiduciaria del FONDES.

El artículo 40 de la Ley N° 18.716 del 24 de diciembre de 2010, determinó el destino del Fondo, apoyar el financiamiento de proyectos productivos viables y sustentables que resulten de interés a juicio del Poder Ejecutivo, en particular aquellos vinculados a sectores estratégicos y a modelos de autogestión.

Con fecha 22 de marzo de 2012, el Estado - Poder Ejecutivo (Fideicomitente) y la Sociedad, celebran un contrato por el cual convienen constituir un fideicomiso de administración, denominado "Fideicomiso de Administración del FONDES", el que será administrado por la Sociedad.

Con fecha 23 de marzo de 2015, se emitió el Decreto 100/15, modificando en gran parte al Decreto 341/11 que regulaba el Fondo para el Desarrollo (FONDES), designando para la administración de los fondos del FONDES dos instituciones administradoras: el Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOOP) y la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE). De acuerdo a la redacción dada por dicho decreto, la totalidad de los activos del Fondo de Financiamiento del FONDES correspondiente a apoyos ya desembolsados, así como los no desembolsados pero concedidos por la Junta Directiva y comunicados al fiduciario al 28 de febrero de 2015, pasarían a ser administrados por el INACOOP, mientras que los activos o disponibilidades no comprendidos en lo anterior serían administrados por ANDE.

Posteriormente la Ley N° 19.337 de fecha 20 de agosto de 2015 le otorga institucionalidad legal al FONDES, manteniéndose a las instituciones anteriormente nombradas, como sus administradoras.

Con fecha 7 de setiembre de 2015 se emitió el Decreto 238/15 modificando el artículo 33 del Decreto 341/11 en la redacción dada por el Decreto 100/15, disponiendo qué activos y qué pasivos pasarán a ser administrados por INACOOP. De acuerdo al mismo, pasan a ser administrados por INACOOP los créditos del Fondo de Financiamiento correspondiente a créditos ya desembolsados, así como los fondos no desembolsados pero concedidos y/o afectados por la Junta de Dirección y comunicados al fiduciario al 28 de febrero de 2015, incluyendo las previsiones e intereses devengados asociados a dichos créditos.

Con fecha 23 de febrero de 2016, de acuerdo al Decreto 100/2015 con la redacción dada por el Decreto 238/15, se firmó el acuerdo de partición del FONDES en lo que pasaría a ser FONDES ANDE y FONDES INACOOP.

Al 30 de noviembre de 2016, ANDE como institución administradora de la partición FONDES ANDE, solicitó la liquidación del patrimonio y traspaso del mismo a otro fiduciario del mercado.

El día 5 de abril de 2017 fue efectivamente el acuerdo de liquidación de la partición FONDES ANDE.

El día 5 de setiembre de 2017 se firmó con FONDES INACOOP la modificación del contrato de fideicomiso vigente hasta ese momento, adaptándolo a las nuevas disposiciones legales.

El 24 de octubre de 2019 se firmó una nueva modificación respecto a los honorarios del fiduciario (remuneracion variable por manejo de colocaciones).

En el mes de diciembre de 2021, CONAFIN AFISA ha sido notificado por INACOOP sobre el inicio del proceso de remoción y sustitución del fiduciario, el 30 de junio de 2022 fue suscripto entre ambas partes el acuerdo por cese de actuación fiduciaria.

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

12.5 Fideicomiso de Administración Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del Sodre (SODRE)

La Ley de Rendición de Cuentas N° 18.834 promulgada el 4 de noviembre de 2011, en su artículo 203, faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) a constituir el "Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE", como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario financiero profesional autorizado por el Banco Central del Uruguay, con destino al financiamiento de las actividades e inversiones que se desarrollen en el marco del programa de gestión artístico y cultural del Servicio Oficial de Difusión Radiofusión y Espectáculos (SODRE).

El Poder Ejecutivo, por resolución de fecha 17 de julio de 2012, delegó en el Consejo Directivo del SODRE todas las atribuciones y obligaciones conferidas al MEC como fideicomitente.

El SODRE designó a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), a través de su Fiduciaria Financiera, la Sociedad, como encargado de la administración fiduciaria del "Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE".

Con fecha 3 de setiembre de 2012, el SODRE y la Sociedad celebran un contrato por el cual convienen constituir un fideicomiso de administración, denominado "Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE", el que será administrado por la Sociedad.

12.6 Fideicomiso de Administración del Boleto (FAB)

Con fecha 7 de diciembre de 2006, se firmó un contrato entre la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), a través del cual las partes convinieron en constituir un fideicomiso de administración, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.703 del 27 de octubre de 2003, para la redistribución del ingreso adicional que se habrá de producir como consecuencia del aumento del precio del gasoil, cuya recaudación está a cargo de ANCAP, el que se denominará Fideicomiso de Administración del Boleto.

El artículo 276 de la Ley N° 18.362 del 15 de octubre de 2008, autorizó a la CND a administrar el Fideicomiso a través de la sociedad de su propiedad CONAFIN AFISA.

Dadas las características del Fideicomiso, el mismo no tiene patrimonio.

12.7 Fideicomiso de Administración del Fondo de Estabilización Energética (FA-FEE)

Con fecha 11 de febrero de 2015, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y CONAFIN AFISA celebraron un contrato de fideicomiso en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010, el Decreto 442/011 de fecha 19 de diciembre de 2011 y el Decreto 305/014 de fecha 22 de octubre de 2014; con el objetivo de reducir el impacto negativo de los déficit hídricos sobre la situación financiera de UTE y de las finanzas públicas globales.

Los fondos fideicomitidos se originan de rentas generales de acuerdo a las utilidades de UTE, dicho fideicomiso se denomina "Fideicomiso de Administración del Fondo de Estabilización Energética" (FA-FEE).

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

12.8 Fideicomiso de Administración para el Financiamiento de la Obra del Antel Arena (FA-FOAA)

Con fecha 4 de noviembre de 2015, la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL o Fideicomitente) y la Sociedad (Fiduciaria) celebraron un contrato de fideicomiso por el cual se constituye el Fideicomiso de Administración para el Financiamiento de la Obra del Antel Arena (FA-FOAA). La finalidad del mismo es financiar los contratos de obra del Complejo Multifuncional Antel Arena, así como afrontar el pago de todos los gastos del Fideicomiso. De acuerdo a dicho contrato, el Fideicomitente transfirió a favor del Fiduciario como aporte inicial la suma de US$ 30.000.

Con fecha 23 de diciembre de 2015, la Sociedad, en su calidad de fiduciario del FA-FOAA, firmó con el Banco Santander un contrato de préstamo para hacer posible la obra por un monto de hasta US$ 58.000.000 cuyo repago finaliza el 31 de julio de 2029.

Con fecha 4 de octubre de 2022, el Fideicomiso comunicó a la Fiduciaria su voluntad de proceder a la liquidación y extinción del Fideicomiso; a la fecha la misma no ha sido suscripta.

12.9 Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I (FF-CVUI)

El Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I, se firmó el 27 de octubre de 2016 siendo el fideicomitente la Corporación Vial del Uruguay (CVU) y CONAFIN AFISA como Fiduciario.

El objetivo del fideicomiso es obtener el financiamiento de parte de la concesión de rutas que administra CVU bajo el Anexo I del Contrato de Concesión firmado en octubre de 2015. Dicho financiamiento se realiza mediante emisión de oferta pública en el mercado de capitales en el que se ofrecen Títulos de Deuda del Fideicomiso. El 30 de marzo de 2017 se aprobó por parte de BCU la inscripción del Fideicomiso y la emisión de las Series I y II, efectivamente emitidas en el mes de abril de 2017. En el mes de abril de 2018 se realizó la segunda emisión de las series III y IV, en mayo de 2019 las series V y VI, y en setiembre del mismo año se emitió un adicional no adjudicado de la serie V y en junio de 2021 se emitieron las series 1S, 2S y 3S.

Dadas las características del Fideicomiso, el mismo no tiene patrimonio.

12.10 Fideicomiso de Administración del Fondo de Infraestructura Metropolitana de Montevideo (FA-FIMM)

El Fideicomiso de Administración del Fondo de Infraestructura Metropolitana de Montevideo, se firmó el día 29 de junio de 2017 siendo el fideicomitente la Intendencia de Montevideo (IMM) y CONAFIN AFISA como Fiduciario.

El objetivo del fideicomiso es financiar la construcción de obras de mejora de vialidad en Montevideo a través de fondos propios y en el marco de un programa de obras aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de un préstamo del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF).

12.11 Fideicomiso de Administración del Fondo de Infraestructura de Canelones (FA-FIC)

El Fideicomiso de Administración del Fondo de Infraestructura de Canelones, se firmó el día 10 de noviembre de 2017 siendo el fideicomitente la Intendencia de Canelones (IMM) y CONAFIN AFISA como Fiduciario.

El objetivo del fideicomiso es financiar la construcción de obras de mejora de vialidad en Canelones a través de fondos propios y en el marco de un programa de obras aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de un préstamo del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF).

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

12.12 Fideicomiso de Administración e Infraestructura del Ministerio de Salud Pública (FA-IMSP)

El Fideicomiso de Administración e Infraestructura Ministerio de Salud Pública se firmó con fecha 25 de junio de 2018 siendo el fideicomitente el Ministerio de Salud Pública (MSP) y CONAFIN AFISA como Fiduciario.

El objetivo del fideicomiso es la enajenación de los inmuebles fideicomitidos y administrar el producido de dicha enajenación así como otros fondos que puedan incorporarse para la realización de reparaciones o remodelaciones de propiedades del Ministerio de Salud Pública.

12.13 Fideicomiso de Garantía Específico "Fondo de Garantías ANDE" (FOGANDE)

El Fideicomiso de Garantía Específico "Fondo de Garantías ANDE" se firmó con fecha 17 de diciembre de 2018 siendo el fideicomitente la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) y CONAFIN AFISA como Fiduciario.

El objetivo del fideicomiso es garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los clientes a través del Fondo de Garantía. Los fondos que integran el Fideicomiso provienen, a su vez, del Fideicomiso ANDE SIGA, siendo este último descapitalizado a tales efectos.

El FOGANDE forma parte del Sistema Nacional de Garantías relacionado al sector de Micro empresas.

12.14 Fideicomiso de Garantía Específico de Productores Lecheros (FGEL)

El Fideicomiso de Garantía Específico de Productores Lecheros se firmó con fecha 4 de diciembre de 2018 siendo los fideicomitentes el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Ministerio de Economía y Finanzas; y CONAFIN AFISA como Fiduciario.

Su capital proviene del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada Fondo para Deudas de Productores Lecheros (FDPL).

Su objetivo es otorgar garantías relacionadas al sector de Productores Lecheros. Forma parte del Sistema Nacional de Garantías.

12.15 Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "Fondo para Deudas de Productores Lecheros" (FDPL)

El Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "Fondo para Deudas de Productores Lecheros" se firmó con fecha 17 de octubre de 2018 siendo los fideicomitentes el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Ministerio de Economía y Finanzas; y CONAFIN AFISA como Fiduciario.

El objetivo del Fideicomiso es obtener fondos para capitalizar el Fideicomiso de Garantía Específico de Productores Lecheros (FGEL). La fecha de emisión de los certificados de los títulos de deuda fue el 29 de noviembre de 2018 los cuales fueron adquiridos por los Bancos BBVA y BROU; el repago se realizará a partir de la cesión de créditos otorgada por el MGAP sobre los flujos futuros que surgen de la retención realizada sobre la venta de la leche pasteurizada por parte de las empresas productoras del mercado.

Dadas las características del Fideicomiso, el mismo no tiene patrimonio.

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

12.16 Fideicomiso Financiero Fondo de Deuda de Infraestructura en Uruguay II CAF-AM (CAF-AM II)

El Fideicomiso Financiero Fondo de Deuda de Infraestructura en Uruguay II CAF-AM fue celebrado el 12 de noviembre de 2018 entre CONAFIN AFISA ("el Fiduciario"), CAF-AM Administradora de Activos- Uruguay S.A (en adelante el "Gestor") y Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A (en adelante "los Fideicomitentes"). Posteriormente fue modificado el 27 de noviembre de 2018 en cuanto a ciertos términos y condiciones del contrato y el 30 de noviembre de 2018 autorizado por el Banco Central del Uruguay (BCU).

Con los fondos aportados por los fideicomitentes (los suscriptores iniciales de los certificados de participación), el Fideicomiso cumplirá el objetivo de invertir en un portafolio de inversiones en deuda de proyectos de infraestructura en Uruguay.

En el mes de diciembre de 2018 los inversores suscribieron certificados de participación por un monto total de UI 4.000.000.000; las mismas fueron adquiridas por el mercado minorista y mayorista.

12.17 Fideicomiso de Administración de Terrenos para soluciones habitacionales de la Intendencia Departamental de Flores (Flores)

El Fideicomiso de Administración de Terrenos para soluciones habitacionales de la Intendencia Departamental de Flores se firmó con fecha 27 de noviembre de 2018 siendo el fideicomitente la Intendencia Departamental de Flores y CONAFIN AFISA como Fiduciario.

La finalidad del Fideicomiso es administrar los bienes fideicomitidos para la adquisición, enajenación, realojo y reacondicionamiento de terrenos y su entorno, con el fin de otorgar soluciones habitacionales y sociales del Departamento de Flores.

12.18 Fideicomiso de Administración y Garantía de Montevideo I (Luminarias)

El Fideicomiso de Administración y Garantía de Montevideo I se firmó con fecha 9 de noviembre de 2018 siendo el fideicomitente la Intendencia Municipal de Montevideo (IMM) y CONAFIN AFISA como Fiduciario.

El objetivo del fideicomiso es gestionar los pagos y administrar los fondos en referencia a las licitaciones públicas que la Junta Departamental de Montevideo previa anuencia decida incorporar, los fondos que se administran surgen de la cesión de créditos que la Intendencia Municipal de Montevideo transmite al fideicomiso, sobre el 100% de los tributos departamentales recaudado por agentes recaudadores, excluido el SUCIVE, por hasta el monto de UI 60.000.000 anuales.

12.19 Fideicomiso Fondo de Garantía para la Implementación de Políticas para el Desarrollo Rural (FOGADER)

Con fecha 22 de octubre de 2021 la Agencia Nacional para el Desarrollo "ANDE" (en calidad de Fideicomitente) y CONAFIN AFISA (en calidad de Fiduciario) firmaron un contrato de fideicomiso cuya finalidad es garantizar los créditos otorgados por Instituciones Financieras a las empresas y/o personas físicas con actividad empresarial rural/agropecuaria que cumplan con las condiciones específicas que se definan, a través del Fondo de Garantía.

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

12.20 Fideicomiso de Administración Rocha Crece Contigo (Rocha)

Con fecha 14 de marzo de 2022 la Intendencia Departamental de Rocha (en calidad de Fideicomitente) y CONAFIN AFISA (en calidad de Fiduciario) firmaron un contrato de fideicomiso cuya finalidad es recibir y administrar los bienes fideicomitidos para obtener financiamiento y contratar la elaboración de los estudios, consultorías, anteproyectos y proyectos ejecutivos, así como la contratación para la construcción de obras sociales, de infraestructura viales (rurales y urbanas), de transporte y de desarrollo logístico, así como necesarias, accesorias, complementarias y/o destinadas a mejorar el funcionamiento, los servicios, la infraestructura, la búsqueda de soluciones sociales y otras similares del Departamento de Rocha.

12.21 Fideicomiso Financiero de Oferta Privada Fondo para Construcción de Viviendas (FCV)

Con fecha 27 de abril de 2022 MEVIR –DR. ALBERTO GALLINAL HEBER (en calidad de Fideicomitente) y CONAFIN AFISA (en calidad de Fiduciario) firmaron un contrato de fideicomiso cuya finalidad es la obtención de recursos a través de la emisión de títulos de deuda, los cuales serán transferidos a MEVIR para la confección del Plan de Obras previsto; el repago de los títulos se realizará mediante la cesión al Fideicomiso de créditos que tiene a su favor MEVIR por el impuesto creado por el artículo 16 de la Ley N° 15.852.

Dadas las características del Fideicomiso, el mismo no tiene patrimonio.

12.22 Fideicomiso Integración Social y Urbana (FISU)

Con fecha 30 de mayo de 2022 el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (en calidad de Fideicomitentes), y CONAFIN AFISA (en calidad de Fiduciario) firmaron un contrato de fideicomiso de administración cuya finalidad es financiar y ejecutar las contrataciones que correspondan en el marco de los programas de integración social y urbana de los barrios en situación de vulnerabilidad con especial énfasis en el acceso a la vivienda digna de personas en situación de contexto crítico, de acuerdo al diseño y ejecución realizado por la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana (DINISU).

12.23 Fideicomiso de Administración, Garantía y Pago CVU-CREMAF (CREMAF)

Con fecha 1° de agosto de 2022 fue firmado el "Fideicomiso de Administración, Garantía y Pago CVU-CREMAF", entre Corporación Vial del Uruguay (CVU) en calidad de fideicomitente y CONAFIN AFISA en calidad de fiduciario.

12.24 Fideicomiso Financiero de Oferta Privada Lavalleja Avanza (Lavalleja)

Con fecha 12 de abril de 2023 la Intendencia Departamental de Lavalleja (en calidad de Fideicomitente), y CONAFIN AFISA (en calidad de Fiduciario) firmaron un contrato de fideicomiso financiero de oferta privada cuya finalidad es recibir y administrar los bienes fideicomitidos para obtener financiamiento y para contratar la elaboración de los estudios, consultorías, anteproyectos y proyectos ejecutivos, así como la contratación para la construcción de obras sociales, de infraestructura viables (rurales y urbanas), de transporte y de desarrollo logístico, así como las necesarias, accesorias, complementarias y/o destinadas a mejorar el funcionamiento, los servicios, la infraestructura, la búsqueda de soluciones sociales y otras similares del Departamento de Lavalleja.

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

12.25 Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera (Bichera)

Con fecha 18 de abril de 2023 el Ministerio de Economía y Finanzas (en calidad de Fideicomitente), el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (en calidad de Fideicomitente y Beneficiario), y CONAFIN AFISA (en calidad de Fiduciario) firmaron un contrato de fideicomiso de administración cuya finalidad es administrar los bienes fideicomitidos de modo de realizar las contrataciones y/o pagos requeridos, y la gestión financiera de los recursos destinados a la planificación, preparación, organización y ejecución del "Programa de Erradicación de la Mosca de la Bichera".

12.26 Fideicomiso Financiero de Oferta Privada Corporación Vial del Uruguay II (FF-CVUII)

Con fecha 26 de abril de 2023 fue firmado el Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "FFOP CVU II", entre Corporación Vial del Uruguay (CVU) en calidad de fideicomitente y CONAFIN AFISA en calidad de fiduciario. El objetivo del fideicomiso es la obtención de financiamiento para la CVU y la administración de los activos del Fideicomiso para la cancelación total de todos los Títulos de Deuda que se emitan en el marco del contrato firmado.

Dadas las características del Fideicomiso, el mismo no tiene patrimonio.

Nota 13 - Hechos posteriores

Con posterioridad al 30 de junio de 2023, no se han producido otros hechos o circunstancias que afecten significativamente los estados financieros intermedios de la Sociedad.

Firmado a los efectos de su identificación
ERNST & YOUNG UY S.R.L.

ANEXO VII – INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGO

MOODY'S LOCAL | Uruguay

INFORME DE CALIFICACIÓN

3 de noviembre de 2023

Informe inicial completo

CALIFICACIONES ACTUALES (*)

Deuda senior garantizada en moneda local	AA.uy/EST
Deuda senior garantizada en moneda extranjera	AA.uy/EST

(*) Calificaciones de Riesgo asignadas por Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A.

Para mayor detalle sobre las calificaciones asignadas ver la sección Información complementaria, al final de este reporte.

CONTACTOS

Eliana Gomez Barreca +54.11.5129.2625
Associate Director – Credit Analyst ML
Eliana.Gomezbarreca@moodys.com

SERVICIO AL CLIENTE

Argentina / Uruguay +54.11.5129.2600

Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III

Corporación Vial del Uruguay S.A. ("CVU") se ocupa de la explotación de la concesión de la red nacional de rutas, asignada bajo el Contrato de Concesión de Obra Pública otorgado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ("MTOP") del año 2001. Para afrontar el plan de obras de infraestructura comprometido, CVU espera realizar nuevas emisiones de deuda apalancadas en los flujos adicionales obtenidos a través de la extensión de la concesión hasta el año 2051.

Entre 2017 y 2021 la compañía emitió nueve series de deuda senior y subordinada por un monto de hasta el equivalente USD a 600 millones bajo la estructura del Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I ("FF CVU I"), calificados actualmente por Moody's Local Uruguay en AAA.uy/EST (deuda senior) y AA+.uy/EST (deuda subordinada). Asimismo, en abril de 2023, CVU celebró un contrato bajo la estructura del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada Corporación Vial del Uruguay II ("FF OP CVU II") sobre el cual se emitieron títulos de deuda por un total de USD 150 millones.

Bajo el Programa de Emisión de Oferta Publica por hasta el equivalente a UI 10.500 millones (USD 1.500 millones) del Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III ("FF CVU III"), la compañía podrá emitir títulos de deuda, comprendidos por la Serie I denominada en Unidades Indexadas (UI), la Serie II denominada en Unidades Previsionales (UP) y la Serie III denominada en dólares estadounidenses por hasta un 50%, 30% y 20% de la emisión total, respectivamente. La calificación incorpora que CVU, en una primera etapa, espera emitir un primer tramo de deuda senior garantizada por hasta un total equivalente de aproximadamente USD 200 millones, cuyos fondos se podrán integrar solo en efectivo. No obstante, podrán existir futuras emisiones en donde se podrá integrar en efectivo o en especie de títulos emitidos bajo los FF CVU I y FF OP CVU II.

El repago de la deuda depende principalmente de la generación de fondos proveniente de la recaudación de peajes. En primer lugar, CVU cede los ingresos por recaudación al FF CVU I para cubrir el servicio de deuda y el fondeo de las cuentas fiduciarias. El excedente es cedido al FF OP CVU II con el mismo propósito. Por último, el excedente de la recaudación de peajes del FF OP CVU II es cedido al FF CVU III para afrontar los pagos de deuda. Todo remanente del monto cedido será devuelto a CVU y podrá asignarse para cubrir obras comprometidas bajo la concesión.

Resumen

Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. ("Moody´s Local Uruguay") asigna una calificación en moneda local y extranjera de largo plazo de AA.uy, con perspectiva estable, a los títulos de deuda senior garantizados a emitir por el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III ("FF CVU III"). Esta calificación de crédito podría verse modificada ante la ocurrencia de cambios en el proceso de finalización de documentos y la emisión de valores que se encuentran en estado previo a oferta pública; como así también, alteraciones en las características fundamentales de la calificación tales como cambios en las condiciones de mercado, proyecciones financieras, estructura de la transacción y los términos y condiciones de la emisión o información adicional.

El fideicomiso posee adecuados niveles de cobertura de servicio de deuda y apalancamiento a lo largo del tiempo, incluso ante distintos escenarios de estrés. Asimismo, la calificación refleja la elevada capacidad de generación de flujo de fondos destinado al repago de los títulos de deuda del FF CVU III, proveniente del excedente de la recaudación de peajes administrados por CVU, lo que asegura una fuerte previsibilidad en la generación de ingresos operativos ya que las obras a realizarse no presentan un riesgo de construcción significativo.

La calificación incorpora que CVU, en una primera etapa, emitirá un monto total por hasta el equivalente a aproximadamente USD 200 millones y contempla un ratio de cobertura de servicio de deuda (DSCR, por sus siglas en inglés) de al menos 1,3x para cada año del periodo bajo nuestro escenario base. Cambios en el monto o condiciones de emisión que puedan llevar el ratio DSCR por debajo de 1,1x podrían desencadenar en cambios en las calificaciones asignadas. Hacia adelante, monitorearemos la evolución de los niveles de tránsito y las principales variables macroeconómicas de Uruguay para evaluar el posible impacto en dicha métrica y, de corresponder, en la calificación de los títulos de deuda emitidos.

Por otro lado, la calificación se encuentra limitada por la subordinación estructural del fideicomiso derivada de la cascada de adjudicación de los fondos provenientes de la recaudación de peajes entre los tres fideicomisos vigentes. Esta estructura define el siguiente orden de prelación en el pago de la deuda: 1) Títulos de deuda senior del FF CVU I; 2) Títulos de deuda subordinada del FF CVU I; 3) Títulos de deuda del FF OP CVU II; y 4) Títulos de deuda del FF CVU III. Asimismo, si bien consideramos que el repago de la deuda emitida depende de la generación de fondos proveniente de la recaudación de peajes, incorporamos como una fortaleza crediticia la inclusión de una cláusula en el contrato que establece la obligación de CVU para aportar fondos a la Cuenta de Pago del FF CVU III en caso de que estos sean insuficientes en cada fecha de pago de servicio de deuda.

Por último, en línea con la calificación del Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I, la calificación incorpora la calidad crediticia y posición competitiva de CVU (Fideicomitente), el adecuado y estable marco regulatorio en el que opera la compañía y la existencia de revisiones tarifarias periódicas y bien definidas. Al mismo tiempo, como debilidades crediticias consideramos el riesgo cambiario derivado de que la deuda se encuentra denominada en USD, UI y UP mientras que los ingresos son en pesos uruguayos, así como también el riesgo de demanda y la exposición a *shocks* externos, que pueden afectar la recaudación de peajes. Sin embargo, como mitigante a estos riesgos destacamos el ajuste de tarifas de peajes en función de una fórmula paramétrica que históricamente ha evolucionado en línea con las principales variables macroeconómicas de Uruguay y la solidez que demostró CVU para atravesar el fuerte impacto que tuvo la pandemia del coronavirus de 2020 en el nivel de tráfico vehicular.

Fortalezas crediticias

- Sólida generación de flujo de fondos para el repago de los títulos de deuda, proveniente del excedente de la Recaudación de peajes (sin riesgo de construcción)
- Cobertura de servicio de deuda y nivel de endeudamiento adecuados a lo largo de la transacción

» Obligación de CVU para aportar fondos a la Cuenta de Pago en caso de que estos sean insuficientes en cada fecha de pago
» Posición dominante de CVU en todo el territorio uruguayo, sin expectativas de competencia significativa
» Marco regulatorio estable, que incluye revisiones de tarifas periódicas con ajustes definidos en base a evolución de indicadores macroeconómicos que afectan el costo de las operaciones
» Perfil de usuarios mayoritariamente de tránsito liviano, lo que reduce el costo de mantenimiento

Debilidades crediticias

» Subordinación estructural: Deuda subordinada al pago de la deuda de los FF CVU I y FF OP CVU II
» Repago de la deuda dependiente exclusivamente de la demanda (pagos de peajes de usuarios)
» Exposición a fluctuaciones de tráfico vinculadas al ciclo económico y al turismo
» Estacionalidad del tráfico en los meses de verano en las principales rutas

Descripción del emisor

CVU es una empresa privada 100% propiedad de la Corporación Nacional para el Desarrollo ("CND") - persona jurídica de derecho público no estatal. CVU posee actualmente la concesión para la explotación de la red nacional de rutas en Uruguay, asignada bajo el Contrato de Concesión de Obra Pública otorgado por el MTOP en el año 2001 (Resolución N° 1908/001). CVU es concesionario de 3.400 Km. de Rutas Nacionales, la totalidad de la Red Primaria y corredores Internacionales del Uruguay.

La concesión fue asignada a la CND, de acuerdo a lo establecido por la normativa que ordena la contratación pública, a la cual se facultó para crear sociedades anónimas o empresas para la ejecución del contrato. En ese marco, la CND constituyó CVU, con el único objeto de celebrar todo tipo de contratos y realizar todas las actividades relacionadas con la ejecución de estudios, proyectos, construcción, mantenimiento, operación, explotación y financiamiento de las obras públicas de infraestructura vial incluidas en la concesión. El contrato de concesión fue cedido por la CND a CVU, estando los intereses de CVU totalmente alineados con la concreción del proyecto.

El capital accionario de CND pertenece en un 100% al Estado Uruguayo, aunque sus estatutos prevén la posibilidad de incorporar socios privados por hasta un 40% de su capital. Sin embargo, actualmente no hay indicaciones que CND tenga planeado incorporar capital privado. Por lo expuesto, se evidencia un alineamiento con las políticas públicas emanadas del Estado y del MTOP en relación a la concreción de las obras del proyecto.

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión original, CVU estará a cargo de la gestión administrativa y financiera de la concesión, y de contratación de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de obras y servicios en más 2.600 kilómetros de puentes y rutas de red vial nacional, durante un período de 20 años contados desde el 1° de enero de 2016. Mediante la Resolución N° 279/2022 de abril de 2022 el Poder Ejecutivo aprobó una modificación en el contrato de la concesión extendiendo su plazo de vigencia desde 2035 hasta el año 2051 (Nuevo Anexo I). Los principales términos y condiciones de la concesión se mantienen mientras que se amplía la red vial concesionada desde 2.600 km hasta 3.400 km. Además, la extensión del plazo contempla la ejecución de obras viales para realizar tramos de doble vía en algunas de las rutas que forman parte de la concesión que estará auto subsidiada por contratos CREMAF[1]. Durante los dos años en los que

[1] Contrato de diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público.

se llevarán a cabo las obras, no se realizarán pagos al contratista y luego CVU comenzará a recibir subsidios CREMAF por un monto de USD 64,5 millones anuales durante el periodo 2024-2033 para efectuar los pagos de las obras.

Estructura de la transacción

Principales condiciones

Fideicomiso	Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III
Fideicomitente	Corporación Vial del Uruguay S.A.
Fiduciario	Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA)
Monto máximo	Serie I por hasta UI 5.200 millones; Serie II por hasta UP 11.900 millones; Serie III por hasta USD 300 millones
Grado de preferencia	*Pari-passu* entre las diferentes series bajo el programa; Todo monto adicional se emitirá bajo los mismos términos y condiciones de cada Serie original
Activos Fideicomitidos	Excedente de la Recaudación por peajes del FF OP CVU II y el remanente del Certificado de Participación del FF CVU I; los fondos disponibles e instrumentos financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria; otros ingresos financieros que puedan generarse; el crédito derivado del recurso contra el Fideicomitente por las Obligaciones Subsidiarias; cualquier otro activo o crédito que CVU pueda transferir y/o ceder
Principales cuentas fiduciarias	No incluye Cuenta de Reserva. La Cuenta de Pago deberá estar pre-fondeada con el monto requerido para realizar el próximo pago de servicio de deuda (6 meses). Si 16 días hábiles antes de la fecha de pago, la Cuenta de Pago no contiene el monto objetivo (y de no haberse producido un incumplimiento), CVU estará obligada a aportar la diferencia para completar el monto requerido
Vencimiento final	Junio de 2049
Mínimo RCVP	1,2x; Para poder emitir montos adicionales deberá superar 1,6x
Amortización	Cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de Dic-2035 y hasta el Jun-2049
Pago de intereses	Semestral

FIGURA 1: Estructura del fideicomiso

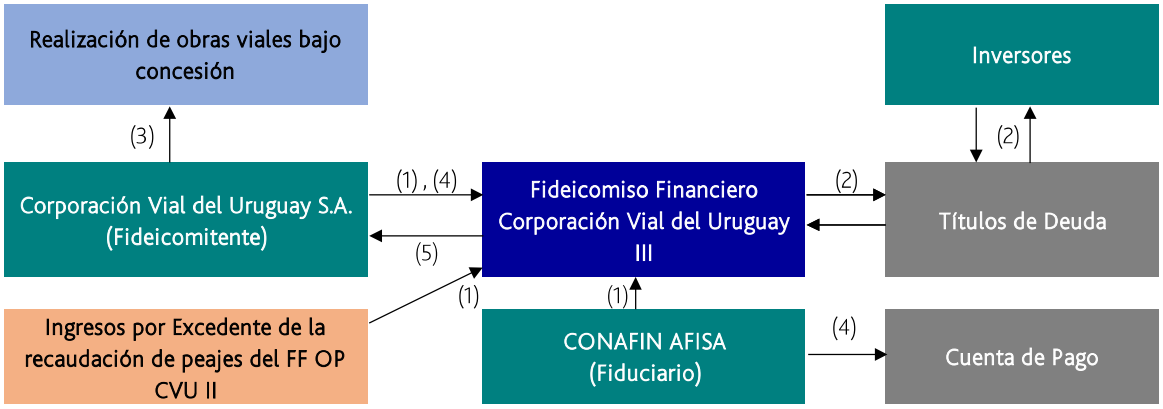

1) CVU (Fideicomitente) y CONAFIN AFISA (Fiduciario) constituyen el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III. El repago de los títulos de deuda a emitir está garantizado por la cesión del excedente de la recaudación de peajes del FF CVU II de Oferta Privada (principal activo fideicomitido).

2) El Fiduciario emite los títulos de deuda a los efectos de ser colocados por Oferta Pública.

3) El destino de los fondos es la realización de obras de infraestructura de acuerdo con los términos previstos en el Marco general de la Concesión otorgado por el MTOP.

4) El Fiduciario retiene el monto destinado a la integración de la Cuenta de Pago, la cual deberá estar pre-fondeada con el monto requerido para realizar el próximo pago de servicio de deuda (6 meses). Si 16 días hábiles antes de la fecha de pago, la Cuenta de Pago no contiene el monto objetivo (y de no haberse producido un incumplimiento), el Fideicomitente está obligado a aportar la diferencia para completar el monto requerido.

5) El Fiduciario libera el excedente de la recaudación en favor de CVU.

Análisis de los factores estándares de calificación

Estabilidad del sector

Consideramos que el marco regulatorio bajo el cual CVU opera es adecuado, respaldado por la estabilidad jurídica del Estado Uruguayo. De acuerdo con las disposiciones del MTOP, las tarifas de peaje se ajustan de forma semestral por una fórmula paramétrica que incorpora variables tales como inflación (40%), salarios medios de obreros de la construcción (30%), precio del gasoil (20%) y tipo de cambio (10%). La evolución histórica de la tarifa refleja en líneas generales una trayectoria en línea con la inflación, con algunos períodos que muestran cierta disociación. En abril de 2023, mediante el Decreto N° 119/2023, se aprobó una modificación que establece un ajuste semestral (previamente era cuatrimestral) y el último ajuste fue aplicado a partir del 1 de junio de 2023.

A cambio de las sumas recaudadas de subsidios del MTOP y de los peajes, CVU deberá llevar adelante un plan de obras de mantenimiento y mejoramiento de los activos bajo su administración, por un monto de aproximadamente USD 8.856 millones (gasto comprometido total), durante los 36 años de la concesión, de acuerdo con el siguiente cronograma:

FIGURA 2: Cronograma de gasto comprometido en dólares estadounidenses

Año	Gasto Anual	Gasto Acumulado	Subsidios Anuales	Subsidios extraordinarios	Subsidios CREMAF
2016	66.647.349	66.647.349	11.000.000	-	-
2017	276.869.003	343.516.352	36.950.087	12.204.147	-
2018	380.938.738	724.455.090	61.338.850	636.362	-
2019	265.777.064	990.232.154	55.128.532	159.491	-
2020	175.352.706	1.165.584.860	54.199.272	322.612	-
2021	286.848.880	1.452.433.740	110.716.593	21.550.816	-
2022	435.543.878	1.887.977.618	102.666.666	22.483.064	-
2023	228.080.654	2.116.058.272	88.000.000	34.195.642	-
2024	265.210.818	2.381.269.090	88.000.000	12.979.724	64.523.007
2025	245.705.205	2.626.974.295	88.000.000	1.274.783	64.523.007
2026	272.487.681	2.899.461.976	88.000.000	12.522.920	64.523.007
2027	300.478.413	3.199.940.389	88.000.000	12.298.002	64.523.007
2028	320.145.818	3.520.086.207	88.000.000	12.077.588	64.523.007
2029	225.934.768	3.746.020.975	88.000.000	11.848.166	64.523.007
2030	268.370.799	4.014.391.774	88.000.000	11.623.249	64.523.007
2031	288.940.519	4.303.332.293	88.000.000	11.398.331	64.523.007
2032	290.434.950	4.593.767.243	88.000.000	11.175.452	64.523.007
2033	224.891.820	4.818.659.063	88.000.000	10.948.496	64.523.007
2034	161.902.127	4.980.561.190	88.000.000	10.723.578	-
2035	150.130.288	5.130.691.478	88.000.000	5.454.077	-
2036	200.144.399	5.330.835.877	88.000.000	-	-
2037	195.460.477	5.526.296.354	88.000.000	-	-
2038	138.455.424	5.664.751.778	88.000.000	-	-
2039	151.221.968	5.815.973.746	88.000.000	-	-
2040	207.483.986	6.023.457.732	88.000.000	-	-
2041	238.536.071	6.261.993.803	88.000.000	-	-
2042	215.803.347	6.477.797.150	88.000.000	-	-
2043	206.931.612	6.684.728.762	88.000.000	-	-
2044	221.629.133	6.906.357.895	88.000.000	-	-
2045	231.564.606	7.137.922.501	88.000.000	-	-
2046	229.124.711	7.367.047.212	88.000.000	-	-
2047	243.286.613	7.610.333.825	88.000.000	-	-
2048	262.999.070	7.873.332.895	88.000.000	-	-
2049	285.183.429	8.158.516.324	88.000.000	-	-
2050	319.574.646	8.478.090.970	88.000.000	-	-
2051	378.290.491	8.856.381.461	88.000.000	-	-
Total	**8.856.381.460**	**8.856.381.460**	**2.984.000.000**	**227.349.555**	**645.230.075**

Fuente: Marco general de la concesión – Nuevo Anexo I del contrato aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 279/2022 de abril de 2022.

A los efectos de llevar adelante el plan de inversiones previstas, CVU percibirá ingresos provenientes de los peajes administrados, subsidios provenientes del MTOP, y financiamiento adicional de Organismos Multilaterales de Crédito, Banca local, Emisión de Obligaciones, u otros. Los ingresos de la concesionaria se deberán destinar al pago de las obras, gastos de operación y al repago de los financiamientos que resulten necesarios a los efectos de cumplir con el plan de inversiones. Si los ingresos en dólares por contraprestación de los usuarios fueran mayores o menores a los estimados, se deberá incrementar o disminuir el gasto comprometido en la misma diferencia verificada.

Cabe destacar que solo la recaudación de peajes y las indemnizaciones del Estado se destinarán al repago de los títulos de deuda calificados y que el plan de inversiones es de carácter flexible, en el sentido que CVU no tendrá obligación de realizar las inversiones si no contara con los recursos suficientes (ingresos por peaje, subsidios o financiamiento) para llevarlas a cabo.

Escala

La red de rutas que maneja CVU atiende a prácticamente la totalidad del territorio y población del Uruguay (aproximadamente 3,4 millones de personas). Uruguay, actualmente calificado por Moody's Investors Service en Baa2 con perspectiva positiva, muestra una moderada fortaleza económica y fiscal y un sólido marco regulatorio. Uruguay tiene niveles de ingresos altos en relación a otros países de la región, a pesar de que el crecimiento ha sido débil en los últimos años. Un crecimiento por debajo de su potencial y rigideces dentro de la estructura de gastos han dificultado el cumplimiento de metas fiscales por parte de las autoridades del país. Adicionalmente, las perspectivas de crecimiento demográfico son bajas y la economía presenta una baja diversificación. En 2022 la actividad económica creció en un 4,9% en términos reales respecto del año anterior, registrando una fuerte desaceleración en el último trimestre del año. Moody's Investors Service pronostica que la recuperación se mantendrá en los próximos años, pero en un nivel más moderado, en línea con el contexto global: estima una expansión de 2,0% en 2023 y 2,8% en 2024.

CVU opera la casi totalidad de la red primaria de rutas y autopistas en Uruguay, lo que le otorga una posición competitiva muy fuerte. No hay expectativas de la incorporación de nuevas rutas que compitan con las que actualmente administra CVU, ni tampoco de medios alternativos de transporte que pudieran afectar su fuerte posición competitiva, generando caídas significativas en los niveles de tráfico.

Perfil de negocios

Posición competitiva y diversificación de negocios

CVU percibe ingresos provenientes de la recaudación de los peajes comprendidos en la concesión que administra, y subsidios por parte del MTOP, así como las indemnizaciones del Estado que pudieran surgir durante todo el plazo de la concesión. Los subsidios tienen un valor fijo por año, en tanto que los peajes están sujetos al riesgo de demanda, es decir la recaudación de peajes dependerá de los niveles de tráfico pasantes por las cabinas de peaje que paguen por el servicio.

CVU ha operado bajo el contrato de concesión desde el año 2003 y, desde entonces, se registra un historial de la recaudación de peajes donde no hay evidencia de alta volatilidad (sin considerar *shocks* externos), pero sí de estacionalidad. Para el año 2022, se registraron 32,0 millones de transacciones, lo que representó un aumento de 10,7% respecto a los 28,9 millones registrados para el año 2021 y un 9,9% por encima de los niveles prepandemia (29,1 millones de transacciones), producto de la fuerte recuperación de la actividad económica en el país. Asimismo, para los primeros seis meses de 2023, el volumen de tráfico incrementó en un 8,7% respecto del mismo periodo de 2022 y se encontraba un 14,9% por arriba del tráfico registrado en el primer semestre de 2019.

FIGURAS 3 y 4: Evolución de las transacciones por año (izq.) y de la recaudación (der.)

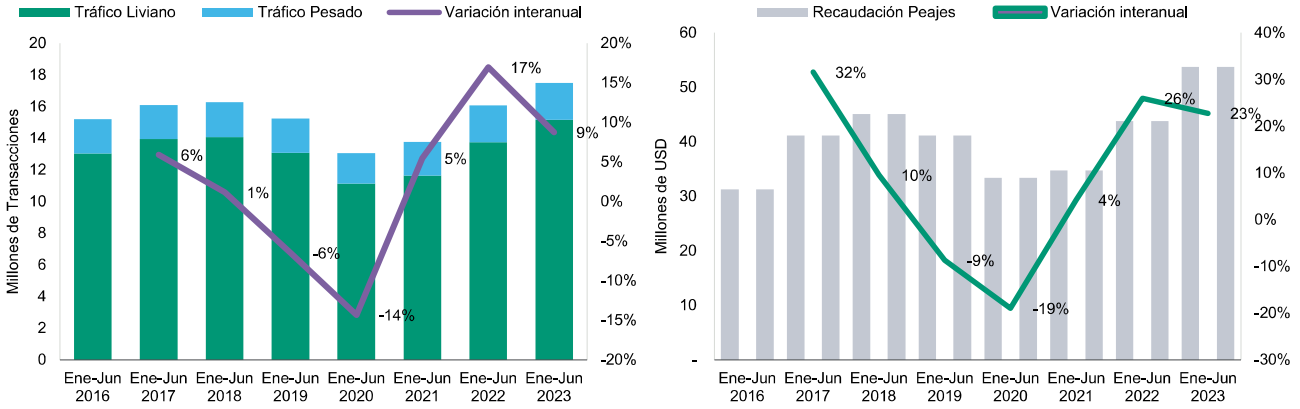

Fuente: Moody's Local Uruguay en base a información provista por CVU

Como efecto del coronavirus en la economía del país, la recaudación de peajes en dólares durante 2020 se redujo un 15,0% comparado con el año anterior. En 2022, la recaudación de peajes aumentó en un 24,3% con respecto a 2021 y superó los niveles prepandemia de 2019 en un 14,2%. Asimismo, para los primeros seis meses de 2023, la recaudación se encontraba un 30,5% por arriba de la recaudación registrada en el primer semestre de 2019. Continuaremos monitoreando la evolución de las transacciones de tránsito, los niveles de cobertura de servicio de deuda y el impacto de la recuperación económica esperada para el país en la recaudación por peajes bajo la concesión de CVU.

El tráfico de CVU muestra una fuerte concentración en vehículos livianos, que se ha mantenido estable en los últimos años. Para el año 2022, los vehículos livianos explicaron un 84,5% del tráfico total, que en términos generales es menos volátil que el tráfico comercial, ya que depende menos del ciclo económico. Sin embargo, el perfil muestra alta estacionalidad durante los meses de verano, dado el alto tráfico en la ruta Inter-balnearia (fundamentalmente los peajes de Pando, Solís y La Barra), lo que refleja un elevado uso turístico en esos meses, que es en general más volátil que el tráfico de usuarios regulares.

Rentabilidad y eficiencia

Predictibilidad de flujo de fondos y recuperación de costos

Consideramos que las operaciones de CVU presentan una elevada capacidad de generación de flujo de fondos provenientes de la recaudación de peajes. En el caso de las empresas de infraestructura que operan bajo concesiones, consideramos para la evaluación de este factor los acuerdos contractuales existentes, la proporción de ingresos que está bajo contrato o expuesta al riesgo de volumen y precio, y la duración de los contratos pertinentes, en relación con el plazo de la deuda. Destacamos que los ingresos de la concesión se encuentran expuestos al riesgo de volumen, ya que dependen exclusivamente del flujo vehicular, por lo que es dependiente del número de usuarios que utilizan el servicio.

Asimismo, dado que el repago de los títulos de deuda del FF CVU III se encuentran subordinados al repago de la deuda del FF CVU I y FF OP CVU II, una caída significativa en el nivel de tránsito o demoras en el ajuste de las tarifas podría afectar la generación de fondos necesarios para cubrir los servicios de deuda del FF CVU III. Como mitigante, consideramos como fortaleza crediticia la inclusión de una cláusula contractual que establece la obligación de CVU para aportar fondos a la Cuenta de Pago del FF CVU III en caso de que estos sean insuficientes en cada fecha de pago de servicio de deuda.

FIGURA 5: Cascada de adjudicaciones de la recaudación de peajes

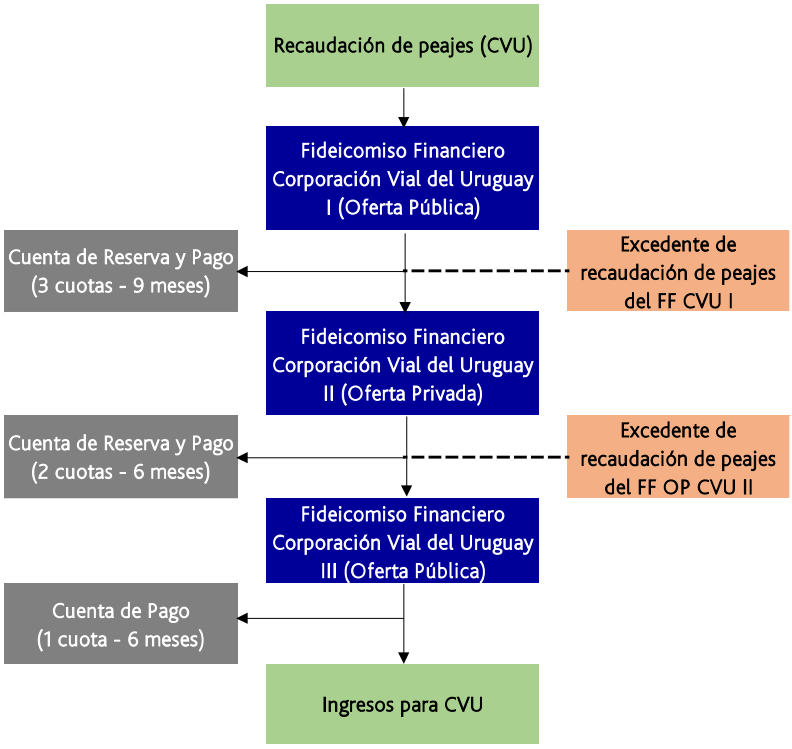

Fuente: Moody´s Local Uruguay según información provista por CVU

En cuanto al Fideicomitente, el nivel de ventas y los márgenes de rentabilidad presentados por CVU registraron una tendencia creciente en los últimos años. Para el primer semestre de 2023, el margen EBITDA se ubicó en 33,1% y los ingresos alcanzaron los UYU 15.670 millones, un incremento del 45% respecto del mismo periodo del año anterior.

FIGURA 6: Margen EBITDA – CVU

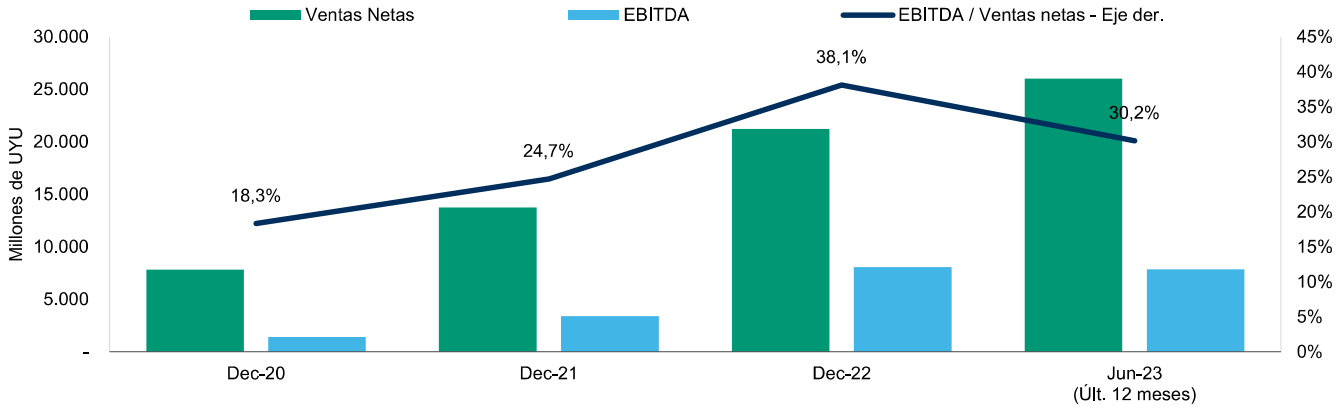

Fuente: Moody's Local Uruguay en base a estados contables de CVU

Apalancamiento y cobertura

Consideramos que el modelo financiero del FF CVU III posee holgadas coberturas de servicio de deuda y un nivel de apalancamiento adecuado, incluso durante el periodo 2027-2034 en el cual suceden las principales amortizaciones de deuda de los fideicomisos. En nuestro caso base, el DSCR promedio para el periodo 2024-2049 se ubica en 6,60x y en todo

momento supera 1,36x (mínimo en el año 2033). El máximo ratio de apalancamiento del periodo se ubica en 8,50x (año 2026).

Aun si modelamos escenarios donde los niveles de crecimiento del tráfico son más bajos que los estimados por CVU en su escenario base, ante una caída de hasta 60% en la tasa de crecimiento de la recaudación esperada para toda la vida de la concesión, los ingresos cedidos al FF CVU III son suficientes para cubrir los servicios de deuda de la primera emisión de las series proyectada (aproximadamente USD 200 millones). Además, dada la existencia de una cuenta de pago y la obligación de la compañía de aportar fondos en caso de que sean insuficientes, consideramos que los niveles de cobertura son consistentes con la calificación asignada.

FIGURAS 7 y 8: Cobertura y endeudamiento – Caso base Moody's Local

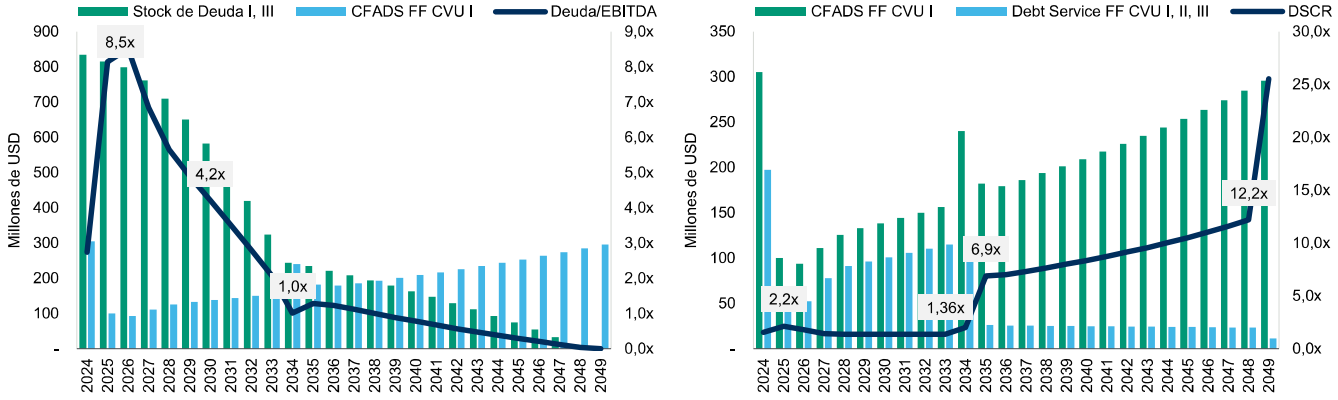

Fuente: Moody´s Local Uruguay según proyecciones propias e información provista por CVU

Asimismo, el contrato del FF CVU III establece que el cálculo del ratio de cobertura de vida del proyecto (RCVP) será realizado por un tercero independiente y estipula un RCVP mínimo de 1,20x para cada periodo de cálculo. Si el RCVP es inferior al mínimo, se realizará una amortización suficiente para alcanzar el ratio mínimo, pero en ningún caso se considerará un incumplimiento. En el caso de que el RCVP sea inferior al mínimo, el fiduciario deberá realizar pagos en concepto de amortizaciones de capital por los montos que sean necesarios para recomponer el ratio mínimo (1,2). A estos efectos, fijará una primera fecha de pago, como máximo a los 10 días hábiles de publicado el cálculo del ratio, y en caso de resultar necesario, fijará fechas de pago adicionales con periodicidad mensual. En el caso de que los fondos de las cuentas fiduciarias no resulten suficientes, no se considerará un incumplimiento, ni se generarán intereses de mora. Además, no se podrán liberar fondos de las cuentas del fideicomiso al fideicomitente hasta tanto no se vuelva a cumplir el ratio mínimo.

Política financiera

En nuestra opinión, tanto CVU como el FF CVU III se encuentran expuestos al riesgo cambiario, ya que su deuda se encuentra denominada en USD, UI y UP. Sin embargo, destacamos que este riesgo se encuentra mitigado dado que, si bien los ingresos por recaudación de peajes se encuentran denominados en pesos uruguayos, su tarifa se ajusta semestralmente en función de las principales variables macroeconómicas. Asimismo, consideramos que CVU ha demostrado una amplia flexibilidad financiera y presenta un perfil de liquidez adecuado.

Destacamos que CVU, a través de CND, tiene acceso al financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito como por ejemplo el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), cuyos préstamos son de bajo interés. El Grupo tiene como política mantener un nivel suficiente de fondos disponibles en inversiones de corto plazo, y la disponibilidad de fondeo mediante un

monto adecuado de facilidades de crédito comprometidas para cubrir sus necesidades exigibles de fondos de corto y mediano plazo.

FIGURA 9: Liquidez - CVU

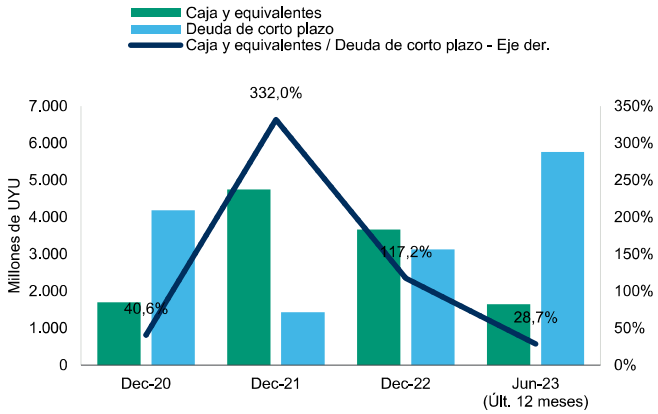

FIGURA 10: Liquidez Corriente - CVU

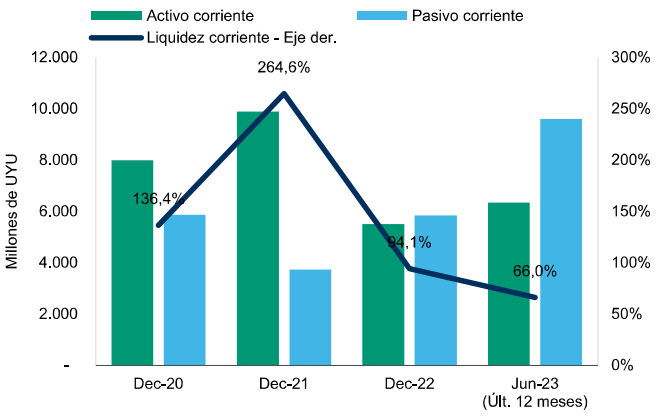

Fuente: Moody's Local Uruguay en base a estados contables de CVU

Política de dividendos

Los tenedores de acciones ordinarias de CVU tienen derecho a recibir dividendos en función de lo aprobado previamente por la Asamblea. La compañía presenta historial de distribución de dividendos. Entre 2019 y 2022 la Asamblea aprobó la distribución de utilidades por un monto total en torno a los USD 36,3 millones.

Otras consideraciones

Consideraciones ambientales, sociales y de gobierno corporativo

Ambientales

CVU cuenta con un Sistema de Gestión Integrado de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo. En 2021 obtuvieron la certificación de las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018. En este marco, la compañía emite registros sobre la identificación, clasificación y evaluación de los aspectos y riesgos ambientales y posee un manual de mejores prácticas ambientales, con el objetivo de impulsar prácticas seguras, prevenir la contaminación y mitigar los impactos ambientales adversos de sus actividades.

Sociales

Los valores corporativos de CVU se rigen por una gestión profesional y eficiente con enfoque en la responsabilidad social y comprometida con toda la sociedad.

Gobierno Corporativo

CVU tiene como objetivo cumplir con las normas y principios del orden jurídico nacional y específicos de la actividad que desarrolla la sociedad con el fin de asegurar un buen gobierno corporativo. Asimismo, CONFIN AFISA, el fiduciario, implementa prácticas de gobierno corporativo en línea con el artículo 184.1 y siguientes del Título VII Capítulo I de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores (RNMV) del Banco Central del Uruguay (BCU), en lo relativo a sistemas de control interno, de competencia ética y profesional de los directores, aplicación de estándares internacionales en cuanto a la información financiera y comités de auditoría interna y externa, entre otros.

Otros

Experiencia del contratista

CVU es la concesionaria por cesión, de 3.400 kilómetros rutas y puentes, la casi totalidad de la red Primaria y corredores internacionales del Uruguay. De acuerdo a lo establecido en la modificación al contrato de concesión de abril de 2022, CVU debe cumplir con sus obligaciones durante un período de concesión de 36 años, por un gasto comprometido total de USD 8.856 millones. Para ello, CVU percibirá ingresos provenientes de los peajes por uso de los usuarios y subsidios del MTOP. Adicionalmente, podrá gestionar y obtener financiamiento.

Tanto las obras como el mantenimiento de la red de carreteras concesionadas se contratan con empresas especializadas a través de procedimientos competitivos (licitaciones). Para ser reconocidos como gastos en el cumplimiento de la meta contractual, éstos deben surgir de la contratación competitiva que asegure la realización de las obras al menor precio. De los procedimientos de compra pueden participar todas las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Empresas Constructoras que lleva el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. La dirección de las obras la realizará la Dirección Nacional de Vialidad como parte del convenio de asistencia técnica firmado entre ambas entidades. Mensualmente se certifican los avances de obra, y se realizan pagos mensuales puntuales de acuerdo con el avance de las obras. En el caso de las obras que se ejecutan a través de contratos CREMAF se certifica por hitos respecto al avance de obra y se comienza a pagar luego de finalizada la misma.

Análisis del riesgo de construcción y de tecnología

CVU tiene por actividad principal la construcción de obras de rehabilitación y mantenimiento de la red vial concesionada. Para el cumplimiento de esta actividad CVU contrata empresas especializadas, contando con un equipo técnico profesional para la gestión de los procesos de contratación y contralor de la ejecución de las obras. No se anticipan riesgos mayores de construcción o tecnológicos de acuerdo con el plan de obras –mayormente mantenimiento y rehabilitación- contempladas. La realización de licitaciones asegura procesos competitivos y transparentes para la asignación de los trabajos a los contratistas, que adicionalmente no presentan altos niveles de complejidad ni involucran tecnologías complejas ni desconocidas. Asimismo, la dirección nacional de vialidad brindará asistencia técnica para la supervisión de las obras. CVU tiene también a su cargo la operación de servicios a los usuarios y la explotación de los puestos de peaje.

Calificaciones en moneda extranjera

Las calificaciones en moneda extranjera (ME) asignadas por Moody's Local Uruguay contemplan el riesgo incremental que implica la exposición a las variaciones de tipo de cambio, las potenciales restricciones regulatorias para el acceso a la adquisición de divisas para el pago de deudas y el contexto macroeconómico del país.

Evaluación del soporte

Por tratarse de títulos de deuda estructurados bajo la figura de un fideicomiso financiero, los soportes adicionales surgen de la propia estructura del fideicomiso.

Evaluación de autopistas manejadas por entidades gubernamentales

Si bien no es directamente propiedad del gobierno, sino de la CND, CVU es considerada una administradora de carreteras de tipo gubernamental, enfoque que Moody's Local Uruguay ha considerado en su evaluación crediticia.

Información contable e indicadores operativos y financieros

	Jun-2023	2022	2021	2020
INDICADORES * **				
EBITDA / Ventas netas	33,1%	38,1%	24,7%	18,3%
EBIT / Ventas netas	23,3%	26,0%	9,3%	7,3%
Deuda / EBITDA	4,0x	4,8x	11,2x	22,0x
Deuda ajustada / EBITDA	1,6x	1,7x	3,9x	10,0x
CFO / Deuda	-60,6%	-7,8%	-4,8%	-5,3%
EBITDA / Gastos financieros	6,0x	6,3x	3,4x	1,5x
EBIT / Gastos financieros	4,2x	4,3x	1,3x	0,6x
Liquidez corriente (Activo corriente / Pasivo corriente)	66,0%	94,1%	264,6%	136,4%
Caja y equivalentes / Deuda de corto plazo	28,7%	117,2%	332,0%	40,6%
En millones de pesos				
ESTADO DE RESULTADOS *				
Ventas netas	15.670	21.211	13.742	7.830
Resultado bruto ajustado	3.681	5.570	1.418	487
EBITDA	5.184	8.089	3.395	1.435
EBIT	3.645	5.519	1.282	570
Intereses	(867)	(1.284)	(1.005)	(966)
Resultado neto	648	396	190	220
FLUJO DE CAJA				
Flujo generado por las operaciones	(2.599)	(4.652)	(3.676)	316
CFO	(4.938)	(3.058)	(1.845)	(1.664)
Dividendos	-	-	(408)	(1.031)
CAPEX	(7)	(22)	(13)	(7)
Flujo de fondos libres	(4.945)	(3.081)	(2.266)	(2.702)
ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL **				
Caja y equivalentes	1.653	3.667	4.748	1.699
Activos corrientes	6.341	5.500	9.881	7.997
Bienes de uso	46	44	33	24
Intangibles	38.072	35.369	24.010	18.875
Total activos	50.503	43.610	41.456	34.107
Deuda financiera de corto plazo	5.769	3.128	1.430	4.183
Deuda financiera de largo plazo	36.178	36.065	36.618	27.366
Deuda financiera total	41.946	39.193	38.049	31.549
Deuda financiera total ajustada	16.286	13.442	13.170	14.395
Total pasivo	48.602	42.254	40.379	33.246
Patrimonio neto	1.901	1.356	1.078	861

**El resultado bruto ajustado por Moody's Local Uruguay no considera los resultados financieros de la megaconcesión;*
*** La deuda financiera total ajustada no incluye la deuda del fideicomiso financiero;*
**** Indicadores anualizados para junio 2023*
Nota: Indicadores calculados en base a los Estados Financieros de CVU. Los valores presentados contienen ajustes realizados por Moody's Local Uruguay y pueden diferir de los reportados por la compañía en sus estados contables.

Información complementaria

Detalle de las calificaciones asignadas

Instrumento	Actual	
	Calificación	Perspectiva
Calificación de deuda senior garantizada en moneda local	**AA.uy**	**Estable**
Títulos de deuda Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III – Serie I por hasta UI 5.200 millones (*)	AA.uy	Estable
Títulos de deuda Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III – Serie II por hasta UP 11.900 millones (*)	AA.uy	Estable
Calificación deuda senior garantizada en moneda extranjera	**AA.uy**	**Estable**
Títulos de deuda Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III – Serie III por hasta USD 300 millones (*)	AA.uy	Estable

(*)Previo a Oferta Pública

Información considerada para la calificación

- Información preliminar provista por el emisor relacionada a la emisión de los títulos de deuda
- Estados Contables anuales auditados correspondientes a los ejercicios económicos del 31/12/2022 y anteriores de CVU
- Estados Contables semestrales auditados correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30/06/2023 y anteriores de CVU
- Contrato de Concesión y Adenda
- Contratos de los Fideicomisos Financieros estructurados por CVU
- Información complementaria provista por la empresa (datos históricos de tráfico, recaudación de peajes, proyecciones, etc.)
- Información complementaria correspondiente al Ministerio de Turismo de Uruguay

Definición de las calificaciones asignadas

- **AA.uy:** Emisores o emisiones calificados en AA.uy con una calidad crediticia muy fuerte en comparación con otros emisores locales.
- *Moody's Local Uruguay agrega los modificadores "+" y "-" a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC. El modificador "+" indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador "-" indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación genérica.*

Metodología utilizada

- Metodología de calificación de empresas no financieras, versión 2.0 presentada ante el BCU el 04 de julio de 2022, disponible en www.bcu.gub.uy.

El presente informe no debe considerarse una publicidad, propaganda, difusión o recomendación para adquirir, vender o negociar los instrumentos objetos de calificación.

© 2023 Moody's Corporation, Moody's Investors Service, Inc., Moody's Analytics, Inc. y/o sus licenciadores y filiales (conjuntamente "MOODY'S"). Todos los derechos reservados.

LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS EMITIDAS POR MOODY'S Y SUS FILIALES CONSTITUYEN SUS OPINIONES ACTUALES DE MOODY'S RESPECTO AL RIESGO CREDITICIO FUTURO DE ENTIDADES, COMPROMISOS CREDITICIOS, O INSTRUMENTOS DE DEUDA O SIMILARES, Y MATERIALES, PRODUCTOS, SERVICIOS E INFORMACIÓN PUBLICADA POR MOODY'S (COLECTIVAMENTE LAS "PUBLICACIONES") PUDIENDO LAS PUBLICACIONES DE MOODY'S INCLUIR OPINIONES ACTUALES. MOODY'S DEFINE EL RIESGO CREDITICIO COMO EL RIESGO DERIVADO DE LA IMPOSIBILIDAD POR PARTE DE UNA ENTIDAD DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS CONTRACTUALES A SU VENCIMIENTO Y LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS ESTIMADAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O INCAPACIDAD. CONSULTE LOS SIMBOLOS DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES DE CALIFICACIÓN APLICABLES DE MOODY'S PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LOS TIPOS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CONTRACTUALES ENUNCIADAS POR LAS CALIFICACIONES DE MOODY'S CREDIT. LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS NO HACEN REFERENCIA A NINGÚN OTRO RIESGO, INCLUIDOS A MODO ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO: RIESGO DE LIQUIDEZ, RIESGO RELATIVO AL VALOR DE MERCADO O VOLATILIDAD DE PRECIOS. LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS, EVALUACIONES NO CREDITICIAS ("EVALUACIONES") Y OTRAS OPINIONES INCLUIDAS EN LAS PUBLICACIONES DE MOODY'S NO SON DECLARACIONES DE HECHOS ACTUALES O HISTÓRICOS. LAS PUBLICACIONES DE MOODY'S PODRÁN INCLUIR ASIMISMO PREVISIONES BASADAS EN UN MODELO CUANTITATIVO DE RIESGO CREDITICIO Y OPINIONES O COMENTARIOS RELACIONADOS PUBLICADOS POR MOODY'S ANALYTICS, INC. Y/O SUS FILIALES. LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS, EVALUACIONES, OTRAS OPINIONES Y PUBLICACIONES DE MOODY'S NO CONSTITUYEN NI PROPORCIONAN ASESORAMIENTO FINANCIERO O DE INVERSIÓN, Y CALIFICACIONES CREDITICIAS, EVALUACIONES Y OTRAS OPINIONES DE MOODY'S NO SON NI SUPONEN RECOMENDACIÓN ALGUNA PARA LA COMPRA, VENTA O MANTENIMIENTO DE VALORES CONCRETOS. LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS, EVALUACIONES, OTRAS OPINIONES Y PUBLICACIONES DE MOODY'S NO CONSTITUYEN COMENTARIO ALGUNO SOBRE LA IDONEIDAD DE UNA INVERSIÓN PARA UN INVERSOR CONCRETO. MOODY'S EMITE SUS CALIFICACIONES CREDITICIAS, EVALUACIONES Y OTRAS OPINIONES Y PUBLICA SUS INFORMES EN LA CONFIANZA Y EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE CADA INVERSOR LLEVARÁ A CABO, CON LA DEBIDA DILIGENCIA, SU PROPIO ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO QUE ESTÉ CONSIDERANDO COMPRAR, CONSERVAR O VENDER.

LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS, EVALUACIONES, OTRAS OPINIONES Y PUBLICACIONES NO ESTÁN DESTINADAS PARA SU USO POR INVERSORES MINORISTAS Y SERÍA TEMERARIO E INAPROPIADO POR PARTE DE LOS INVERSORES MINORISTAS TENER EN CUENTA LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS, EVALUACIONES, OTRAS OPINIONES O LAS PUBLICACIONES DE MOODY'S AL TOMAR CUALQUIER DECISIÓN SOBRE EN MATERIA DE INVERSIÓN. EN CASO DE DUDA, DEBERÍA PONERSE EN CONTACTO CON SU ASESOR FINANCIERO U OTRO ASESOR PROFESIONAL.

TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTÁ PROTEGIDA POR LEY, INCLUIDA A MODO DE EJEMPLO LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR (*COPYRIGHT*) NO PUDIENDO PARTE ALGUNA DE DICHA INFORMACIÓN SER COPIADA O EN MODO ALGUNO REPRODUCIDA, RECOPILADA, TRANSMITIDA, TRANSFERIDA, DIFUNDIDA, REDISTRIBUIDA O REVENDIDA, NI ARCHIVADA PARA SU USO POSTERIOR CON ALGUNO DE DICHOS FINES, EN TODO O EN PARTE, EN FORMATO, MANERA O MEDIO ALGUNO POR NINGUNA PERSONA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE MOODY'S.

LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS, EVALUACIONES, OTRAS OPINIONES YLAS PUBLICACIONES DE MOODY'S NO ESTÁN DESTINADAS PARA SU USO POR PERSONA ALGUNA COMO PARÁMETRO, SEGÚN SE DEFINE DICHO TÉRMINO A EFECTOS REGULATORIOS, Y NO DEBERÁN UTILIZARSE EN MODO ALGUNO QUE PUDIERA DAR LUGAR A CONSIDERARLAS COMO UN PARÁMETRO.

Toda la información incluida en el presente documento ha sido obtenida por MOODY'S a partir de fuentes que estima correctas y fiables. No obstante, debido a la posibilidad de error humano o mecánico, así como de otros factores, toda la información aquí contenida se proporciona "TAL Y COMO ESTÁ", sin garantía de ningún tipo.

MOODY'S adopta todas las medidas necesarias para que la información que utiliza al asignar una calificación crediticia sea de suficiente calidad y de fuentes que Moody's considera fiables, incluidos, en su caso, terceros independientes. Sin embargo, Moody's no es una firma de auditoría y no puede en todos los casos verificar o validar de manera independiente la información recibida en el proceso de calificación crediticia o en la elaboración de las Publicaciones.

En la medida en que las leyes así lo permitan, MOODY'S y sus consejeros, directivos, empleados, agentes, representantes, licenciadores y proveedores declinan toda responsabilidad frente a cualesquiera personas o entidades con relación a pérdidas o daños indirectos, especiales, derivados o accidentales de cualquier naturaleza, derivados de o relacionados con la información aquí contenida o el uso o imposibilidad de uso de dicha información, incluso cuando MOODY's o cualquiera de sus consejeros, directivos, empleados, agentes, representantes, licenciadores o proveedores fuera avisado previamente de la posibilidad de dichas pérdidas o daños, incluidos a titulo enunciativo que no limitativo: (a) lucro cesante presente o futuro o (b) pérdida o daño surgido en el caso de que el instrumento financiero en cuestión no sea objeto de calificación crediticia concreta otorgada por MOODY'S.

En la medida en que las leyes así lo permitan, MOODY's y sus consejeros, directivos, empleados, agentes, representantes, licenciadores y proveedores declinan toda responsabilidad con respecto a pérdidas o daños directos o indemnizatorios causados a cualquier persona o entidad, incluido a modo enunciativo que no limitativo, negligencia (excluido, no obstante, el fraude, la conducta dolosa o cualquier otro tipo de responsabilidad que, en aras de la claridad, no pueda ser excluida por ley), por parte de MOODY's o cualquiera de sus consejeros, directivos, empleados, agentes, representantes, licenciadores o proveedores, o con respecto a toda contingencia dentro o fuera del control de cualquiera de los anteriores, derivada de o relacionada con la información aquí contenida o el uso o imposibilidad de uso de tal información.

MOODY'S NO OTORGA NI OFRECE GARANTÍA ALGUNA, EXPRESA O IMPLÍCITA, CON RESPECTO A LA PRECISIÓN, OPORTUNIDAD, EXHAUSTIVIDAD, COMERCIABILIDAD O IDONEIDAD PARA UN FIN DETERMINADO SOBRE CALIFICACIONES CREDITICIAS, EVALUACIONES Y DEMÁS OPINIONES O INFORMACIÓN.

Moody's Investors Service, Inc., agencia de calificación crediticia, filial al 100% de Moody's Corporation ("MCO"), informa por la presente que la mayoría de los emisores de títulos de deuda (incluidos bonos corporativos y municipales, obligaciones, notas y pagarés) y acciones preferentes calificados por Moody's Investors Service, Inc. han acordado, con anterioridad a la asignación de cualquier calificación, abonar a Moody's Investors Service, Inc. por sus servicios de opinión y calificación por unos honorarios que oscilan entre los $1.000 dólares y aproximadamente a los 5.000.000 dólares. MCO y Moody's Investors Service también mantienen asimismo políticas y procedimientos para garantizar la independencia de las calificaciones y los procesos de asignación de calificaciones crediticias de Moody's Investors Service,Inc. La información relativa a ciertas relaciones que pudieran existir entre consejeros de MCO y entidades calificadas, y entre entidades que tienen asignadas calificaciones crediticias de Moody's Investors Service y asimismo han notificado públicamente a la SEC que poseen una participación en MCO superior al 5%, se publica anualmente en www.moodys.com , bajo el capítulo de "*Investor Relations – Corporate Governance – Charter Documents- Director and Shareholder Affiliation Policy*" ["Relaciones del Accionariado - Gestión Corporativa – Documentos constitutivos -Política sobre Relaciones entre Consejeros y Accionistas"].

Únicamente aplicable a Australia: La publicación en Australia de este documento es conforme a la Licencia de Servicios Financieros en Australia de la filial de MOODY's, Moody's Investors Service Pty Limited ABN 61 003 399 657AFSL 336969 y/o Moody's Analytics Australia Pty Ltd ABN 94 105 136 972 AFSL 383569 (según corresponda). Este documento está destinado únicamente a "clientes mayoristas" según lo dispuesto en el artículo 761G de la Ley de Sociedades de 2001. Al acceder a este documento desde cualquier lugar dentro de Australia, usted declara ante MOODY'S ser un "cliente mayorista" o estar accediendo al mismo como un representante de aquél, así como que ni usted ni la entidad a la que representa divulgarán, directa o indirectamente, este documento ni su contenido a "clientes minoristas" según se desprende del artículo 761G de la Ley de Sociedades de 2001. Las calificaciones crediticias de MOODY'S son opiniones sobre la calidad crediticia de un compromiso de crédito del emisor y no sobre los valores de capital del emisor ni ninguna otra forma de instrumento a disposición de clientes minoristas.

Únicamente aplicable a Japón: Moody's Japan K.K. ("MJKK") es una agencia de calificación crediticia, filial de Moody's Group Japan G.K., propiedad en su totalidad de Moody's Overseas Holdings Inc., subsidiaria en su totalidad de MCO. Moody's SF Japan K.K. ("MSFJ") es una agencia subsidiaria de calificación crediticia propiedad en su totalidad de MJKK. MSFJ no es una Organización de Calificación Estadística Reconocida Nacionalmente (en inglés, "NRSRO"). Por tanto, las calificaciones crediticias asignadas por MSFJ son no-NRSRO. Las calificaciones crediticias son asignadas por una entidad que no es una NRSRO y, consecuentemente, la obligación calificada no será apta para ciertos tipos de tratamiento en virtud de las leyes de EE.UU. MJKK y MSFJ son agencias de calificación crediticia registradas con la Agencia de Servicios Financieros de Japón y sus números de registro son los números 2 y 3 del Comisionado FSA (Calificaciones), respectivamente.

Mediante el presente instrumento, MJKK o MSFJ (según corresponda) comunica que la mayoría de los emisores de títulos de deuda (incluidos bonos corporativos y municipales, obligaciones, pagarés y títulos) y acciones preferentes calificados por MJKK o MSFJ (según sea el caso) han acordado, con anterioridad a la asignación de cualquier calificación crediticias, abonar a MJKK o MSFJ (según corresponda) por sus servicios de opinión y calificación crediticia por unos honorarios que oscilan entre los JPY100.000 y los JPY550.000.000, aproximadamente.

Asimismo, MJKK y MSFJ disponen de políticas y procedimientos para garantizar los requisitos regulatorios japoneses.

CÓDIGO DE ÉTICA CONAFIN AFISA

INTRODUCCIÓN

Nuestra visión: Ser referente a nivel nacional en la instrumentación de políticas públicas y participar activamente en brindar soluciones para actores del segmento privado, a través de productos y servicios financieros que fomenten el desarrollo productivo, económico y social del país.

Nuestra misión: Satisfacer necesidades financieras a través del asesoramiento, estructuración y administración por medio de fideicomisos, fondos y otros instrumentos eficientes e innovadores.

Nuestros valores corporativos: buscamos la excelencia, el compromiso, el respeto, la honestidad y la apertura. Trabajamos de forma transparente, con vocación de servicio a clientes, siempre con espíritu de equipo en un marco de alegría. Prestamos asesoramiento a nuestros clientes con lealtad y prudencia.

Nos apegamos a las normas y principios generales derivados del orden jurídico nacional y específicos de la actividad que desarrollamos ya sea directa o indirectamente.

Nuestro comportamiento ético se basa en el respeto, la equidad y la no discriminación por cualquier motivo, sea éste religioso, político, racial, de género o cualquier otro origen.

Nuestro personal aplicará siempre los principios básicos de la Ética, cumpliendo su trabajo y actuando con *Probidad; Respeto; Buena fe; Lealtad; Legalidad; Imparcialidad; Rectitud; Idoneidad y Transparencia.*

Nuestra actuación y la de nuestros colaboradores se realizarán guiadas por principios éticos y técnicos aplicando políticas de calidad y buscando el mejoramiento continuo de los procesos y procurando el trabajo junto a proveedores y clientes confiables.

ALCANCE:

El presente documento alcanza a jerarcas, empleados, y en un sentido amplio a todas aquellas personas que cumplan tareas o brinden servicios para o en nombre de CONAFIN AFISA, con independencia de la jerarquía y naturaleza de la relación contractual que las vincule con la empresa; a quienes en adelante se denomina como “colaboradores”.

El presente Código estará a disposición del público a través del sitio web de la empresa, y de quienes lo soliciten personalmente.

PROPÓSITO:

Este Código procura sistematizar un conjunto de lineamientos, a los que deberán apegarse los integrantes de la organización, en su tarea cotidiana y en las relaciones humanas, los valores éticos y la misión de la organización. En este sentido se pretende contribuir a la consecución de los objetivos organizacionales sin dejar de expresar a los colaboradores de manera clara y precisa qué conducta se espera que asuman ante determinada situación.

Nuestras acciones se rigen por un conjunto de valores de carácter ético que se aplican a todas las actividades en todos los niveles, considerando cardinales los principios de *Buena fe, Probidad y la priorización del Interés de la Empresa.*

Configuran pautas de conducta esenciales: La *Buena fe*, entendida como imparcialidad y obligación de honrar el buen nombre y prestigio de la empresa en todo momento y en todos los ámbitos; la *Probidad* concebida como el obrar con transparencia, integridad y equidad; y el *Interés de la Empresa* en el sentido de actuar priorizando siempre este interés por encima del interés individual.

CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS.

Todo colaborador de Conafin Afisa en ejercicio de su función deberá conocer y respetar las normas y regulaciones que rigen la actividad que presta la sociedad, tales como: leyes, decretos, normas generales e instrucciones particulares, en caso que le apliquen, dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (en adelante BCU) o por cualquier otra área de esa institución en función de los servicios que presta la entidad.

En particular, en caso de infracción a las regulaciones del BCU de las que tenga conocimiento, el colaborador asume el compromiso de informar al Oficial de Cumplimiento de la sociedad, o a las autoridades, acerca de las mismas.

Los colaboradores de Conafin Afisa (autoridades, gerentes y otros), en caso que les aplique, deberán presentar la declaración jurada de bienes e ingresos ante la Junta de Transparencia y Ética Pública, de acuerdo a lo prescripto por la ley 17.060 y la Resolución 3555/2011 de dicho organismo.

En referencia a normas y procedimientos de índole interna deberán aplicarse los mismos. Entre ellos se mencionan los siguientes: el Convenio Colectivo, Reglamentos Internos, Manual de Procedimientos, procedimientos aprobados por directorio y Políticas de Calidad, entre otros.

Cada colaborador debe cumplir con las órdenes o directrices de sus superiores, siempre que estos lineamientos sean legítimos y se encuentren en el ámbito de su competencia, siendo su responsabilidad asegurar la idoneidad para la función que se desempeña, así como la formación para mantener la competencia profesional. Sin perjuicio de ello, la dirección velará por capacitar adecuadamente a su personal en referencia a todas aquellas normas que rigen la actividad de la sociedad.

El personal de la Institución deberá trabajar con la mayor confidencialidad y profesionalidad sobre la información que maneja de su propia Institución, así como de los Fondos de terceros que administra, en un todo de acuerdo con el artículo 246.1 y siguientes de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU.

Los sujetos de este código no podrán valerse de información privilegiada directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros, pudiendo utilizar dicha información exclusivamente para el desempeño de sus funciones en la Institución.

CONAFIN y sus colaboradores deberán evitar cualquier práctica o conducta que distorsione la eficiencia de los mercados en los cuales operan.

En particular para el caso de emisión de valores públicos, se establece que los colaboradores no podrán realizar inversiones financieras personales en aquellos valores en que haya intervenido la sociedad a efectos de su emisión o intermediación.

COMPROMISO ÉTICO Y NORMAS GENERALES DE CONDUCTA.

El compromiso y profesionalización de cada colaborador de Conafin Afisa se refleja en el mérito, la capacidad, la vocación de servicio, la eficacia en el desarrollo de la tarea, actuando con responsabilidad, honestidad, respeto, debida diligencia y buena fe, asi como con adhesión a los principios y valores en el trato tanto con terceros como con los propios colaboradores.

Cada colaborador deberá optimizar los tiempos y medios para obtener la mayor calidad de servicio, mostrar un alto grado de responsabilidad por los resultados obtenidos aportando valor por encima de lo esperado, participando así en la consecución de objetivos organizacionales.

Los colaboradores deberán actuar en el marco de las prerrogativas de su cargo; CONAFIN AFISA rechazará las conductas que supongan abuso de derecho, así como también los actos arbitrarios que puedan perjudicar a otros trabajadores, a terceros y/o a la propia empresa, tanto en lo patrimonial como en lo extra patrimonial.
Aquellos con mayores responsabilidades dentro de la organización deberán ser especialmente cuidadosos en evitar conductas como las referidas en el párrafo anterior.
Todo el personal de CONAFIN AFISA deberá presentar una declaración jurada acerca de las actividades laborales, profesionales o comerciales que realiza fuera del marco de la relación laboral con la empresa, para que ésta analice si existe conflicto de interés; el trabajador deberá indicar con precisión el tipo de actividad, naturaleza del vínculo y el nombre de la o las personas físicas o jurídicas con las que se relaciona. La empresa evaluará en cada caso dicha información y adoptará bajo su entera responsabilidad las medidas que entienda correspondan al caso concreto.
En caso que existiera una situación de vínculo laboral, personal, profesional, o comercial, posterior a la emisión de la declaración jurada el colaborador deberá comunicar formalmente dicha situación a su jefe inmediato, para que éste analice si la misma puede acarrear conflictos de interés, en cuyo caso actuará de acuerdo a los lineamientos internos.
Conforme a la misión de CONAFIN AFISA, en tanto se encuentra abocada a la consecución de las políticas o de los fines asignados, se deberá asegurar mecanismos para el control, evaluación y difusión de nuestra gestión.

El compromiso se traduce en:

- el ejercicio de la actividad y en la toma de decisiones en todo nivel, corresponde actuar de buena fe, con imparcialidad, transparencia y rectitud. Asimismo, debe hacerse un uso razonable de las prerrogativas del cargo e idónea administración de los recursos que administra o maneja para lo cual resulta necesario dejar de lado los intereses o utilidades personales o particulares y actuar con lealtad hacia la empresa y la sociedad toda.

- el cumplimiento de los deberes inherentes a la función, desempeñando las actividades con esfuerzo, compromiso y vocación de servicio, y siendo responsables para con la propia formación y capacitación.

- obrar con criterios de transparencia, ecuanimidad y no discriminación, utilizando los medios idóneos para el logro del interés general. Propiciar una legítima competencia

en los procedimientos de contratación y procurar alcanzar un adecuado equilibrio entre la necesaria celeridad y reducción de costos.

- desarrollar sobre la base fundamental de que el trabajador existe para el cargo y no el cargo para el trabajador.

- cuidar el nombre y reputación organizacional en todos los ámbitos, tratando con confidencialidad los asuntos que sean conferidos o a los cuales se tenga acceso, considerando el deber de lealtad y reserva.

- utilizar los recursos financieros y activos (propiedad física e intelectual) que la empresa brinda y confía, dándoles un uso apropiado, protegiéndolos y conservándolos, además de darles el destino para los que hubieren sido entregados.

- contribuir al clima de trabajo positivo siendo respetuoso de la diversidad, favoreciendo la sana convivencia, donde el trato sea digno y cuidadoso.

Todo colaborador en ejercicio de su función, deberá tratar con respeto a compañeros, clientes, proveedores y evitar toda clase de desconsideración, conductas verbales o físicas que generen un entorno de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo, o cualquier otra conducta indebida, que demuestra hostilidad hacia una persona o grupo.

Se pone de manifiesto el más profundo rechazo a las conductas de acoso laboral y/o sexual, las que, en caso de presentarse, serán investigadas con la mayor imparcialidad y celeridad, asegurando las máximas garantías a las partes involucradas.

Sin perjuicio del derecho a la libre expresión, en tanto manifestar interés en los asuntos cívicos, políticos y/o sociales, no se podrán desarrollar actividades proselitistas, durante el ejercicio de la función y en el ámbito laboral.

ASPECTOS EMPRESARIALES

1.- Uso del nombre:

Sin perjuicio del derecho humano fundamental a la libre expresión, no se podrá invocar a título personal, el nombre de CONAFIN AFISA, en medios de difusión por ejemplo radio, TV, redes sociales etc.

Para la realización de declaraciones públicas sobre asuntos relacionados con la empresa, se debe contar con el consentimiento de la autoridad competente. En caso de realizar manifestaciones personales de corte político- social – religioso etc. por cualquier canal, las mismas no deberán quedar directa o indirectamente asociadas a la empresa.

El nombre, logotipos, marca, imágenes propiedad intelectual de la empresa, solo pueden ser utilizados con fines empresariales; la definición o modificaciones a estos elementos son propósitos empresariales, no pudiéndose realizar cambios a los mismos sin las autorizaciones correspondientes.

2.- Manejo de información empresarial:

El uso de la información empresarial refiere al tratamiento de la información privada de la empresa, como integrante de su patrimonio.

La información a la que se acceda en ejercicio del trabajo, no puede ser usada para provecho o ventaja personal, de un familiar o de cualquier otra persona, o en detrimento de terceras personas; para lo cual se deberá actuar con discreción, proteger la confidencialidad de la información que haya sido confiada, tanto dentro como fuera del lugar de trabajo; en este sentido solo se podrá compartir información no pública entre colaboradores a quienes les compete el tema y para lo cual estén autorizados. Asimismo, no se deberá ocultar información solicitada o eliminar información, actuando de mala fe.

Es responsabilidad de cada colaborador el cuidar la información que opera. A modo de ejemplo: velando por la reserva de las contraseñas personales, guardando o archivando la información en los lugares establecidos (planillas electrónicas, formularios, expedientes etc.); propiciando la generación de respaldos de la información empresarial en cumplimiento de las buenas prácticas impartidas para la gestión de la información.

3.- Principios de contratación:

Refiere a contrataciones en un sentido amplio, adquisiciones o compras de bienes y servicios, y en general, todos aquellos procesos que impliquen un gasto, o la asunción de obligaciones contractuales por parte de la empresa, o clientes de éste como consecuencia de su actuación.

Todas aquellas personas que de algún modo participen de alguna forma en procesos de contrataciones deberán dentro de su ámbito de acción y dentro de los límites de su competencia, apegarse a los procedimientos establecidos, respetando estrictamente criterios de transparencia, ecuanimidad, responsabilidad y publicidad (cuando corresponda); la selección de los sujetos contratantes deberá procurar que el resultado sea la mejor propuesta.

4.- Disposición de fondos y bienes de la empresa:

Es deber de todos ceñirse a los límites establecidos, obrando de buena fe y con transparencia en la disposición de los gastos; a mayor jerarquía de la posición que se ocupe, mayor la responsabilidad que se asume.

i) **Fondos:**

Todas aquellas personas que se encuentren vinculadas a la gestión del patrimonio empresarial, esto es que implique operación o custodia de dinero o valores, deberán actuar de forma honesta e íntegra, respetando los procedimientos establecidos y deberán regirse por el principio de “buen administrador” o “administrador eficiente”.
Los fondos deberán manejarse únicamente conforme a lo autorizado, y dentro de los límites de su competencia; asimismo deberá rendir cuenta documentada sobre la gestión de los fondos por él administrados.

En estas actuaciones, cada colaborador deberá regirse estrictamente por las normas legales y empresariales, principalmente con referencia a la autorización y aprobación de los gastos.

La aprobación de un gasto contempla variables que están asociadas a la posición del cargo, monto de la transacción, y el motivo o fundamento del gasto o salida. El marco de actuación o los límites de la competencia para la disposición no está dado únicamente por factores económicos. En un acto en concreto, un empleado puede estar habilitado a la realización de un gasto por encontrarse dentro de los montos que puede aprobar, pero además el motivo y fundamento que impulsa el gasto debe encontrarse dentro los límites de su competencia.

Por su parte, para realizar cualquier tipo de donación o liberalidad, se deberá contar con la autorización correspondiente conforme mecanismos internos, previa fundamentación de la liberalidad.

ii) Bienes:

Los bienes, propiedad física o intelectual que son confiados para el desempeño de actividades deberán ser utilizados únicamente con el destino para el cual fueron conferidos; la disponibilidad de éstos, está dada por los requerimientos de servicio, no pudiendo ser destinados al uso o provecho particular.

Propiedad física refiere a los bienes inmuebles y muebles en general, por ejemplo instalaciones edilicias, vehículos, artículos de oficina, dispositivos, insumos.

Propiedad intelectual, refiere a los archivos, informes, contratos, desarrollos informáticos, planos, bases de datos, y todo documento realizado para la empresa o sus clientes. La organización es libre de disponer de dichos bienes en forma exclusiva y de la manera que crea apropiada, siempre de acuerdo a la normativa legal vigente.

Quienes tengan asignados bienes de propiedad de la empresa son responsables por el buen uso, por la conservación y por la protección o custodia (si corresponde); en este sentido, no es suficiente con no dañarlos, no modificarlos, no tomarlos en préstamo y utilizarlos con fines diferentes al que fueron destinados; sino también la realización de acciones prudentes para su conservación, a saber: acciones básicas para prevenir riesgos, protegiéndolos de daños, pérdida, hurto, accidente etc.; y la realización de actividades previstas de mantenimiento (si corresponde); resultando importante además el uso eficiente de la energía mediante la implementación de acciones en lo cotidiano.

ASPECTOS GENERALES.

1.-Gobierno corporativo

El gobierno corporativo es el conjunto de principios, relaciones, normas y estructuras que permiten a la entidad llevar a cabo sus actividades orientadas al cumplimiento de sus objetivos. El desarrollo de este concepto refiere a la necesidad de considerar a los terceros interesados como parte de las personas a quienes debe rendirse cuenta por la actuación en la organización. Los terceros interesados son aquellos que, sin constituir parte de la dirección de la entidad, se entiende están interesados en la marcha de la empresa. Entre

ellos, cabe mencionar: clientes, proveedores, empleados, asesores, accionistas, reguladores y la ciudadanía.
En particular, la aplicación de buenas prácticas de gobierno corporativo referidas a la ética, implica poder demostrar que:

- Se trabaja orientado a la satisfacción de clientes tanto externos como internos.
- Se actúa de acuerdo al interés general, haciendo primar el mismo frente al interés particular.
- Se actúa con legalidad y transparencia frente a los superiores, pares y a terceros interesados.
- La conducta es: honesta, íntegra y orientada a los objetivos de la organización.
- No se divulga, sin la correspondiente autorización, información de la entidad que pueda provocar un perjuicio a la misma, salvo excepciones legales.
- No se utiliza información privilegiada en beneficio propio.
- Los recursos humanos a todo nivel, incluyendo directores y cuerpo gerencial, cuentan y actúan con la competencia necesaria para el ejercicio del cargo encomendado.
- Se está en condiciones de rendir cuentas de actuación a los terceros interesados que lo soliciten, siempre de acuerdo a la normativa legal, contractual y reglamentaria.
- Se aseguran buenas prácticas y eficiencia en la contratación con terceros y en la operativa en general.
- Se asegura por parte de la dirección su compromiso con la adecuada tramitación de información o denuncias acerca de: prácticas ilegales o indebidas, fraudes, corrupción o sospecha de la existencia de los referidos hechos.

2.- Prácticas de Corrupción; Fraude; Lavado de Dinero, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Cuando se tenga conocimiento o sospecha de prácticas corruptas o fraudulentas, así como cualquier indicio de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva se deberá informar inmediatamente para que la Organización actúe siguiendo los mecanismos internos preventivos, de contralor y disciplinarios previstos en el Manual de Prevención del riesgo de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y el Procedimiento de Investigación Administrativa o similar. Se propiciarán las mayores garantías o protección para quien inicia el proceso como quien sea objeto del mismo.

En todos los casos, Conafin Afisa verificará la adecuada justificación de la procedencia de los
fondos e informará a la autoridad competente de aquellas operaciones en las que existan indicios de legitimación de activos provenientes de actividades delictivas. En particular, se considerarán las normas de la Unidad de Información y Análisis Financiero del BCU y toda otra normativa o regulación de dicha institución referida a operaciones que puedan constituir lavado de activos, financiamiento de terrorismo y/o proliferación de armas de destrucción masiva.

Sin perjuicio del respeto que se debe mantener sobre otras disposiciones vigentes como ser el secreto profesional, los trabajadores deben colaborar diligentemente con las autoridades competentes en las investigaciones sobre actividades concernientes al lavado

de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; realizando las denuncias pertinentes en el caso de detectar algún indicio de acción sospechosa y negando cualquier tipo de asistencia hacia quien pretenda realizarla.

Los altos mandos de la empresa tomarán las precauciones necesarias para brindar al personal capacitación sobre las últimas disposiciones en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme la normativa vigente en la materia, cumpliendo, además, con las exigencias de la autoridad banco centralista en referencia. Es responsabilidad de cada colaborador de la empresa el aprovechamiento de las instancias de capacitación organizadas por la organización así como su puesta en práctica en las tareas laborales diarias sin perjuicio de respetar las políticas y procedimientos vigentes en la empresa.

3.- Vínculos de parentesco:

Se considera vínculo de parentesco para el presente Código, hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, por matrimonio o unión concubinaria.

Se entiende la existencia de vínculos de parentesco entre personas que desempeñan actividades en las mismas oficinas de la empresa o con terceras personas intervinientes en un proceso de contratación que pudieren generar un menoscabo a los principios de buena fe e imparcialidad o configuren un actuar con abuso o desviación de poder. Por tales motivos, se deberá prevenir y evitar este tipo de situaciones que pueden resultar en una colisión de intereses públicos con los privados.

Si la situación ofrece dudas, en cuanto a poder separar los intereses colectivos de los privados, se deberá informar de ello, a fin de que éste adopte la decisión que corresponda. El ejercicio del deber de informar se formaliza y solo tiene efecto con la presentación de una nota escrita elevada al superior jerárquico.

4.- Obsequios y favores:

En el contexto laboral, pueden presentarse ofrecimientos de obsequios como muestra de aprecio, cortesía o con intención de forjar relaciones inter empresariales o comerciales. No obstante, estas atenciones deben ser evaluadas por la Empresa, para asegurar que no atentan contra el principio de imparcialidad y su buen nombre y reputación.

Por lo antedicho, no está permitido solicitar o aceptar dinero, dádivas, beneficios directa o indirectamente, para sí o para terceros, excepto recibir obsequios en las siguientes hipótesis, consideradas como “regalos o beneficios permitidos”:
A) los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en que la ley o la costumbre admitan esos beneficios;
B) los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, empresas de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académicas o culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultare incompatible con las tareas o cargo que ocupa o prohibido por normas especiales; y
C) las atenciones de entidad razonable recibidas en oportunidad de las fiestas tradicionales en las condiciones que los usos y costumbres las admitan.

No obstante, las excepciones previstas están sujetas a políticas organizacionales en tanto la regulación y destino de tales beneficios; cada colaborador en oportunidad de recibir regalos o atenciones anteriormente expuestas; deberá informar de dicha situación, para determinar la política organizacional aplicable al caso en concreto.

5.- Casos de dudas:

En el normal desempeño de la función es posible que se enfrenten situaciones donde se desconozca la regla a seguir, o se presenten circunstancias que generan dudas acerca del mejor modo de actuar.
En esas hipótesis, se podrá consultar al jerarca respectivo o cualquier otra persona de Conafin Afisa, en un cargo principal, o un representante de Asuntos Legales, de Auditoría Interna, o de Recursos Humanos.

6.- Denuncia o sospechas de fraude:

En caso de una denuncia o sospecha de fraude, el Directorio de CONAFIN AFISA actuará en coordinación con el Comité de Auditoría y el Área Legal y podrá constituir un Comité de Ética que tendrá como principal objetivo, sugerir la forma de actuación, investigación, resolución, o la utilización de los mecanismos organizacionales que sean de aplicación. Sus miembros serán determinados en función del caso de que se trate, pero tendrá una integración mínima de tres personas. En todos los casos se requerirá asesoramiento legal.

El Comité designado "ad hoc" tendrá la función de analizar las situaciones que se le presenten- lo que realizará en forma reservada y con deber de confidencialidad -, así como plantear un curso de acción a seguir, el que comunicará al Directorio o Comité de Auditoría, según quien fuese su convocante. El Directorio confirmará o modificará el curso de acción planteado a seguir.

7.- Consecuencias del apartamiento del Código de Ética

La contravención a los principios y reglas enunciados en el presente Código de Ética, debidamente comprobada con las garantías del debido proceso, aparejará consecuencias disciplinarias, sin perjuicio de las posibles derivaciones en materia de responsabilidad civil y/o penal.

8.- Notificación al Personal

El presente Código, así como sus sucesivas modificaciones será notificado a todo el personal, suscribiendo su adhesión mediante comunicación escrita, las que se conservarán en los registros de la empresa.

PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

CONAFIN AFISA tiene implementadas prácticas de Gobierno Corporativo que aseguran el cumplimiento del art. 167.1 del Título III Capítulo IV – Gobierno Corporativo, de la RNMV del BCU en relación a los siguientes numerales:

a) Competencia ética y profesional de los directores, administradores y personal superior.

El Directorio está integrado por tres miembros de los cuales ninguno desempeña funciones ejecutivas. La asamblea de accionistas ha tomado en consideración para su designación que todos los miembros verifican requisitos suficientes para la gestión del negocio y el control de los riesgos asociados. El personal superior de la Organización cuenta con experiencia en el gerenciamiento así como con capacitación en las áreas específicas de competencia de la empresa. El Directorio de CONAFIN AFISA actúa en concordancia con el Directorio de su único accionista, Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) quien toma conocimiento en sus actas las decisiones tomadas en CONAFIN AFISA.

b) Estructura equilibrada, con una clara definición de roles y responsabilidades.

CONAFIN AFISA, cuenta con el 100% de la descripción de cargos del personal, con la descripción de las tareas y responsabilidades asociadas a cada cargo así como una clara definición de las competencias que se requieren para realizar las tareas asociadas a cada perfil de cargo. El área de Recursos Humanos es tercerizada en el área de Capital Humano de la Corporación Nacional para el Desarrollo (empresa propietaria 100% de CONAFIN AFISA)

c) Sistemas de control confiables.

CONAFIN AFISA cuenta con un sistema de control interno que permite enfrentar los riesgos operativos de la compañía y dar seguridad razonable que se alcanzarán los objetivos de la misma. Dicho sistema es revisado y actualizado periódicamente teniendo en cuenta cambios normativas y las necesidades de la Organización en su conjunto.

CONAFIN AFISA se encuentra certificada en todos sus procesos por la norma de calidad ISO 9001:2015, por lo que se realizan actualizaciones periódicas de todos los procesos y procedimientos en función de los requerimientos del negocio y de los nuevos fideicomisos que se administran. Dicha certificación es renovada cada tres años, revisando anualmente todos los procesos de la compañía.

d) Estados Financieros de la Compañía

En los estados financieros de la fiduciaria como en el de cada fideicomiso que tiene a CONAFIN AFISA como fiduciario se aplican normas internacionales de información financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB - International Accounting Standards Board) traducidas al idioma español, y reguladas a través de lo establecido en los decretos 291/04 y 124/11.

CONAFIN AFISA realiza la divulgación al mercado y en especial a sus socios o accionistas, en forma completa, puntual y exacta, de la memoria anual, del informe de la sindicatura y de los

estados financieros con la periodicidad que establece la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU y las Bolsas en las que actúa.

e) Comité de Auditoría y Vigilancia

La Compañía cuenta con un Comité de Auditoría y Vigilancia de acuerdo a lo requerido por la recopilación de normas del Banco Central del Uruguay. El mismo es un órgano delegado (que depende directamente) del Directorio, al que asesora en las materias de su competencia.

Todos los miembros tienen voz y voto, de acuerdo a los siguientes requisitos:

a) Dichos miembros deben ser designados por el Directorio de la sociedad.
b) Deben mantener independencia respecto de la gestión administrativo financiera directa y gerencial de la sociedad.
c) La mayoría deberá constituirse con personas con formación financiero – contable.
d) Los ingresos de dichos miembros no podrán estar vinculados directa ni indirectamente con los resultados económicos de la sociedad.
e) El Síndico de la sociedad puede formar parte del Comité.

Fue designado con fecha 3 de marzo de 2016 y modificada su integración con fecha 5 de mayo de 2021 está integrado por cuatro miembros de la compañía: tres directores, y el Síndico.
Previsiones de funcionamiento:

- El Comité podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros y cumplirá sus funciones con acceso irrestricto al personal y registros relativos a sus funciones.

- Podrá solicitar o requerir la asistencia de miembros de la organización en carácter de invitados a efectos de informarse en profundidad acerca de los temas de su competencia e informar a los mismos acerca de sus conclusiones.

- Solicitará los informes financieros de la sociedad, de Auditoría Externa, de Auditoría Interna y todo otro tipo de documentación necesaria para el cumplimiento de sus cometidos.

- Tomará resolución en aquellas materias de su competencia y asesorará al Directorio en todas aquellas que requieran resolución de dicho órgano.

- Reportará al Directorio el resultado de sus actuaciones, asesoramientos, recomendaciones y sugerencias, como mínimo, en forma cuatrimestral.

- Reportará a la Asamblea de Accionistas en forma anual mediante informe sus principales actividades y hechos correspondientes al ejercicio respectivo, así como las conclusiones y recomendaciones surgidas de su actuación. En las actas de la Asamblea se dejará constancia de la consideración de dicho informe.

Son sus funciones:

- Contribuir a la aplicación y permanente actualización del sistema de gestión y control interno y vigilar el cumplimiento de las prácticas de gobierno corporativo, efectuando las recomendaciones que entienda pertinentes.
- Revisar y aprobar el plan anual de Auditoría Interna, así como su grado de cumplimiento y examinar los informes emitidos por dicha área.
- Opinar sobre el proceso de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo o firma de Auditores Externos, así como las condiciones de su contratación.
- Conocer los estados contables anuales así como toda otra información financiero contable relevante.
- Revisar los dictámenes de auditoría externa y evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de independencia de los auditores externos.
- Realizar el seguimiento de las recomendaciones hechas tanto por el área de Auditoría Interna como por los Auditores Externos, en particular, sobre las debilidades de control detectadas, a efectos de asegurar que tales debilidades sean subsanadas en plazos razonables.
- Controlar internamente el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes, de las normas de ética e informar respecto de los conflictos de intereses que llegaran a su conocimiento.

f) Código de Ética

La fiduciaria cuenta con un Código de Ética aprobado por el Directorio en el año 2022, el que ha sido debidamente comunicado a todo el personal y se encuentra publicado en la web de CONAFIN AFISA.

El código de ética de la empresa contempla la privacidad y confidencialidad de la información que debe manejar el personal en el desarrollo de sus tareas, haciendo mención al cumplimiento de normas sobre información privilegiada a que refiere el artículo 246.1 y siguientes de la RNMV.

g) Auditores Externos

CONAFIN AFISA cuenta con Auditores Externos que se encargan de la elaboración y emisión de informes de auditoría y revisión limitada respecto a los estados financieros de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU para los fiduciarios financieros.

La firma contratada a tales efectos, debe contar con reconocida trayectoria en el mercado y mantenerse inscripta en el Registro de Auditores Externos del Banco Central del Uruguay; la empresa cuenta a su vez con política de rotación de firmas auditoras, por lo que las contrataciones suelen realizarse en forma anual con un máximo de hasta tres ejercicios.

h) Calificadora de riesgo

CONAFIN AFISA contrata Calificadoras de Riesgos de reconocido prestigio profesional y ético para la emisión de los informes de calificación del fiduciario y los que corresponden a cada emisión y sus revisiones periódicas, que se encuentren inscriptos en el Registro de Calificadoras del Banco Central del Uruguay. Desde 2018 CONAFIN AFISA contrata la calificación de su actividad como fiduciario financiero a calificadoras que cuentan con manuales de calificación específicos para la función inscriptos en el Banco Central del Uruguay.

i) Denuncia o sospecha de fraudes e irregularidades

El Directorio asegura la confidencialidad y tramitación adecuada de cualquier tipo de denuncia o sospecha de irregularidad o fraude que se presente a la sociedad. En tal sentido, cuenta con un procedimiento administrativo.

j) Comisión de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

La Comisión está integrada por la Jefatura de Administración y Operaciones, Asesoría de cumplimiento y el Oficial de cumplimiento, pudiendo participar otros funcionarios que la Comisión entienda necesarios según los temas del orden del día; reporta directamente al Directorio.

Los cometidos de la Comisión son definidos en el manual de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, entre otros se encuentran las funciones de planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por CONAFIN AFISA en referencia a la temática.

La comisión se reúne cada vez que la convoque uno de sus miembros en función del cumplimiento de los cometidos de la misma.

k) Gestión de Riesgos

CONAFIN AFISA cuenta con una Política y procedimientos específicos de Gestión de Riesgos.

La Política de Gestión de riesgos define en su estructura de gestión un Coordinador de Riesgos, responsable del diseño y adecuación de los manuales de gestión de riesgos, así como de dar apoyo y asistencia a los colaboradores de la empresa para la realización de una adecuada gestión de riesgos en sus áreas de responsabilidad.

La Gerencia de CONAFIN AFISA es responsable de informar al Directorio sobre los riesgos, el grado de exposición al riesgo aceptado y la gestión de los mismos. En referencia a reportes, se prevé que se reporte periódicamente al Directorio sobre el estado de los riesgos estratégicos y sus planes de mitigación, así como del funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos.

ANEXO IX – ACTAS DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDEICOMITENTE QUE DISPUSIERON LA EMISIÓN

CONAFIN AFISA

ACTA DE DIRECTORIO nº 39/2023

En Montevideo, el día **30 de octubre de 2023** a la hora 14:45 en sus instalaciones de Rincón 528 en Montevideo, se reúne el Directorio de CONAFIN AFISA con *quorum* completo con la presencia del Ec. José Luis Puig Folle, el Sr. Ángel Fachinetti y el Cr. Alfredo Asti, la Síndico Cra. Ana Berretta, el Gerente General Ec. Andrés Pieroni y el Gerente General de CND Cr. Sergio Fernandez, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, resuelve:

1. La suscripción como fiduciario conjuntamente con Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente de la modificación del fideicomiso financiero de oferta pública para la emisión de títulos de deuda de oferta pública, el cual se denominará "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III" (en adelante, el "Fideicomiso"), y que tendrá por objeto exclusivo la administración de, (i) el "Excedente del FFOP CVU II" (Crédito Cedido), (ii) el Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I, (iii) los fondos disponibles e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso (iv) otros ingresos financieros que puedan generarse (v) el crédito derivado del recurso contra el Fideicomitente por las Obligaciones Subsidiarias y (vi) cualquier otro activo o crédito que el Fideicomitente se encuentre autorizado a transferir y/o ceder en el marco del Contrato de Concesión (en adelante todos ellos, "Activos del Fideicomiso") según estos términos se definen en el Contrato de Fideicomiso, para la cancelación total de todos los títulos de deuda emitidos bajo cada una de las Series a emitirse según los Términos y Condiciones de las mismas.
2. Según lo resuelto por el Directorio de Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente en su acta n° 38/2023 (529) de fecha **30/10/2023**, aprobar el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de oferta pública y las condiciones de emisión de los Valores de oferta pública a emitirse bajo el Fideicomiso de acuerdo a los siguientes términos y condiciones del Programa y de las Series:

SUMARIO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

Títulos a Emitirse	Títulos de Deuda escriturales y un certificado de participación escritural emitido a favor del Fideicomitente.
Tipo de Oferta	Oferta pública autorizada por el Banco Central del Uruguay para los Títulos de Deuda y oferta privada del Certificado de Participación.
Fideicomiso	Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III.
Fideicomitente	CVU.
Fiduciario	CONAFIN AFISA.
Activos del Fideicomiso	Es el "Excedente del FFOP CVU II" (Crédito Cedido) y el Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I, los fondos disponibles e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el

	Fideicomiso, otros ingresos financieros que puedan generarse, el crédito derivado del recurso contra el Fideicomitente por las Obligaciones Subsidiarias, cualquier otro activo o crédito que el Fideicomitente se encuentre autorizado a transferir y/o ceder en el marco del Contrato de Concesión.
Monto Máximo del Programa	Hasta el equivalente a UI 10.500.000.000 (unidades indexadas diez mil quinientos millones) a emitirse en 3 Series. A los efectos de determinar si se ha alcanzado el Monto Máximo del Programa en unidades indexadas se tomará en consideración el monto Máximo de cada Serie inscripto convertidos a dólares estadounidenses (transferencia), pesos uruguayos reajustables por la UI y pesos uruguayos reajustables por la UP, a los tipos de cambio y cotizaciones de monedas de la fecha de la inscripción definitiva de las Series en el BCU.
Moneda del Programa	Dólares estadounidenses (transferencia), pesos uruguayos reajustable por la UI, pesos uruguayos reajustables por la UP, según lo previsto en el Suplemento del Prospecto para cada Serie.
Moneda de Repago	En la moneda que se determine en cada una de las Series bajo el Programa.
Lugar de Pago	Montevideo, Uruguay.
Fecha de Pago	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Interés Compensatorio	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Interés Moratorio	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Precio	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto	Será de 1.2.
Montos Adicionales:	Hasta cumplirse la fecha de Vencimiento o completarse el Monto Máximo de las Series, podrán ofrecerse al mercado Montos Adicionales. El Fiduciario aplicará el Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales para ejecutar dicha operativa. A modo aclaratorio, los Montos Adicionales se emitirán bajo los mismos términos y condiciones del Programa.
Servicio de Deuda	Es la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos a los Titulares de los TDs, a su vencimiento o en forma anticipada (ya sea por amortización acelerada o por caducidad anticipada). A efectos de evitar cualquier duda, en caso de que se haya declarado e instado la caducidad anticipada de acuerdo con lo establecido en el Documento de Emisión respectivo, la suma pagadera será la

	suma total de capital de los Títulos que se hubieran declarado vencidos, más sus intereses, comisiones y gastos.
Plazo de las Series	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie. El plazo de ninguna serie será superior al 20 de junio de 2049.
Plazo de Gracia	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Pari Passu	Todas las Series serán emitidas *pari passu*, esto es, contarán como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones –según los términos de cada Serie– y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.
Declaración especial del Fideicomitente	De acuerdo a la cláusula 13, literal c) del Contrato de Fideicomiso FF CVU III, se establece que **el Fideicomitente se obliga a no realizar emisiones de deuda adicionales en el FF CVU I y/o en el FF OP CVU II.**
Amortizaciones	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Inscripción	Banco Central del Uruguay. Adicionalmente podrán inscribirse los Títulos de Deuda para su oferta en otras jurisdicciones.
Oferta y Cotización	Bolsa de Valores de Montevideo y Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay. Adicionalmente podrán cotizarse los Títulos de Deuda para su oferta en otras jurisdicciones
Ley Aplicable	República Oriental del Uruguay.
Mayorías	Toda resolución de Titulares de TDs, que no requiera una de las Mayorías Especiales, se adoptará por el voto conforme de **(i)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; **(ii)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de TDs deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de

	Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. **Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los TDs de los que sean titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto, a excepción de lo dispuesto en la cláusula 7.7c) del Contrato de Fideicomiso FF CVU III.** Mayorías Especiales: La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso , (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada de los TDs según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.
Causales de Incumplimiento	Todas las Series contarán con iguales causales de incumplimiento. Asimismo, el incumplimiento de una Serie, implicará el incumplimiento de todas las Series.
Tributos	Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los TDs a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los TDs, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.
Suscripción. Tramos	En la emisión de cada Serie, se podrá determinar un tramo mayorista y minorista con diferentes sistemas de distribución en el mercado primario, pero con las mismas características por todo lo demás.

Adjudicación	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Comisiones	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Integraciones	Los términos y condiciones de cada una de las Series podrán prever la posibilidad de realización de integraciones con efectivo o con Títulos Elegibles, según se defina en los mismos y en los Suplementos de Prospecto, así como la posibilidad de realizar integraciones diferidas definidas o a solicitud del Fiduciario.
Fecha de Emisión	La fecha de emisión se determinará en cada una de las Series bajo el Programa y en los Suplementos de Prospecto.
Entidad Representante	BEVSA
Entidad Registrante	BVM
Calificadora	Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgos S.A.

SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE I

Títulos	**Títulos de deuda escriturales.**
Códigos	[•].
Monto Máximo de la Serie	UI 5.200 millones
Monto de Suscripción	UI 688 millones.
Montos Adicionales:	Hasta cumplirse la fecha de Vencimiento o completarse el Monto Máximo de la Serie, podrán ofrecerse al mercado Montos Adicionales de este instrumento. El Fiduciario aplicará el Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales para ejecutar dicha operativa. A modo aclaratorio, los Montos Adicionales se emitirán bajo los mismos términos y condiciones de la presente Serie, a través de reaperturas de la misma.
Montos Emitidos	Son los Montos ya adjudicados y emitidos de la Serie.
Moneda	Pesos Uruguayos reajustados por la UI.
Denominación	1 UI
Moneda de Repago	Pesos Uruguayos.
Interés Compensatorio	[•]
Cálculo de Intereses	Los intereses se calcularán en forma nominal según base 30/360.
Interés Moratorio	2,0% (dos por ciento) adicional al interés compensatorio.
Activos del Fideicomiso	Es el "Excedente del FFOP CVU II" (Crédito Cedido) y el Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I, los fondos disponibles e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso, otros ingresos financieros que puedan generarse, el crédito derivado del recurso contra el Fideicomitente por las

	Obligaciones Subsidiarias, cualquier otro activo o crédito que el Fideicomitente se encuentre autorizado a transferir y/o ceder en el marco del Contrato de Concesión.
Excedente del FFOP CVU II o Crédito Cedido al FF CVU III	Es el monto que será liberado a favor del Fideicomitente de conformidad con la cláusula 6.2 literal iii) del Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II proveniente del Excedente de Recaudación de Peaje del Fideicomiso Financiero CVU I, que es cedido al presente Fideicomiso de conformidad con la cláusula 3.6 (por no ser parte del monto cedido al Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II bajo el referido Contrato de Fideicomiso).
Monto Cedido:	Es el monto correspondiente al Excedente del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II cedido al Fiduciario bajo el presente Fideicomiso necesario para cubrir (i) el fondeo de las Cuentas Fiduciarias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (ii) el Servicio de Deuda y (iii) los Gastos del Fideicomiso (sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente de asumir los Gastos del Fideicomiso).
Servicio de Deuda	Es la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos a los Titulares de los TDs, a su vencimiento o en forma anticipada (ya sea por amortización acelerada o por caducidad anticipada). A efectos de evitar cualquier duda, en caso que se haya declarado e instado la caducidad anticipada de acuerdo con lo establecido en el Documento de Emisión respectivo, la suma pagadera será la suma total de capital de los Títulos que se hubieran declarado vencidos, más sus intereses, comisiones y gastos.
Fecha de Pago de Intereses	Sin plazo de gracia. Los intereses se pagarán semestralmente los días 20 de cada junio y diciembre de cada año. En el caso que la fecha corresponda a un día no hábil bancario, se abonarán en el primer día hábil siguiente.
Amortizaciones regulares	El capital de los Títulos de Deuda será amortizado en 28 cuotas semestrales pagaderos en el día 20 de junio y diciembre de cada año, a partir del 20 de diciembre de 2035 y hasta el 20 de junio de 2049, de acuerdo al siguiente calendario anual:

Año	% de Capital anual
2035	3,571%
2036	7,143%
2037	7,143%
2038	7,143%
2039	7,143%
2040	7,143%
2041	7,143%
2042	7,143%
2043	7,143%
2044	7,143%
2045	7,143%
2046	7,143%

2047	7,143%
2048	7,143%
2049	3,570%
TOTAL	100,000%

	En el caso de no existir fondos suficientes en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda para el Servicio de Deuda para el pago de una amortización, el remanente se acumulará a la siguiente fecha de pago y generará intereses moratorios, pero no constituirá una causal de incumplimiento que permita declarar la caducidad anticipada de los Títulos de Deuda.
Vencimiento	20 de junio de 2049.
Cuenta de Pago de Servicio de Deuda:	Para el cumplimiento en fecha de las obligaciones del FF CVU III, el Fiduciario dotará una Cuenta de Pago de Servicio de Deuda. La misma se irá completando con el flujo del Fideicomiso, a partir del día siguiente a cada Fecha de Pago. No se liberarán fondos al Fideicomitente hasta que dicha cuenta no se complete con el 100% del próximo pago de capital e intereses ("Monto Objetivo"). Si 16 (dieciséis) días hábiles antes de la próxima Fecha de Pago, la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda no ha completado el Monto Objetivo, y siempre que no se haya configurado una Causal de incumplimiento o una Amortización Acelerada, el Fideicomitente deberá aportar fondos a esta cuenta hasta completar dicho monto (o presentar Avales del Fideicomitente por un monto equivalente), aplicando el procedimiento previsto en la cláusula 3.19 del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, siempre que no se haya configurado una Amortización Acelerada o una Causal de Incumplimiento, será opción del Fideicomitente retirar los fondos de la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda contra la presentación de Avales del Fideicomitente por el Monto Objetivo, en cuyo caso el Fiduciario aplicará el procedimiento previsto en la cláusula 3.19 del Contrato de Fideicomiso.
Destino de los Fondos	Financiamiento para el Fideicomitente para la ejecución de obras vinculadas al mejoramiento de la infraestructura nacional de transporte, en el marco del Contrato de Concesión.
Pari Passu	Todas las Series del Fideicomiso serán pari passu, esto es, contarán como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones –según los términos de cada Serie– y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.
Avales del Fideicomitente	Serán las garantías irrevocables a primer requerimiento emitidas a la CVU por parte de Instituciones Financieras Categoría 1 según el Banco Central del Uruguay, en beneficio del Fideicomiso.
Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III ("RCVP III"):	$\text{RCVP III} = \frac{\text{VAR}}{\text{D}}$ $\quad \text{VAR} = \frac{\text{P}}{\text{i}-\text{c}}\left[1 - \frac{1}{(1+\text{i}-\text{c})^{\text{t}}}\right]$

	Donde: VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes D = Saldo acumulado (expresado en Dólares estadounidenses) de deuda emitida del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III P = Recaudación de peajes en los últimos 12 meses (expresada en Dólares estadounidenses) i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses del soberano (referencia CUD- al momento de cálculo) c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2% t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión. El RCVP III se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario. A modo aclaratorio, en caso de que exista un tercero independiente para calcular el RCVP del FF CVU I (según se define en el FF CVU I), se mantendrá al mismo proveedor de servicios para el cálculo del presente ratio. **Período de cálculo RCVP:** se publicará como máximo a los 60 días corridos de cerrados los meses de junio y diciembre de cada año. En el caso de que exista deuda en circulación del FF CVU I y se mantenga la obligación de cálculo del RCVP I, el RCVP III se calculará conjuntamente con el RCVP I, y se publicará como máximo a los 60 días corridos de cerrados los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
Mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto (Mínimo RCVP III)	Será de 1,2.
Amortización acelerada	En cada **Período de Cálculo del RCVP** se verificará el cumplimiento del mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III. En el caso de que el RCVP III sea inferior al mínimo, el fiduciario deberá realizar pagos en concepto de amortizaciones de capital a los Titulares por los montos que sean necesarios para recomponer el ratio mínimo (1,2). A estos efectos, fijará una primera fecha de pago, como máximo a los 10 días hábiles de publicado el cálculo del ratio, y en caso de resultar necesario, fijará fechas de pago adicionales con periodicidad mensual. Todos los pagos se realizarán con los fondos que existan en las Cuentas Fiduciarias, y en el caso de que los mismos no resulten suficientes no se considerará un incumplimiento, ni se generarán intereses de mora. **No se podrán liberar fondos de**

	las Cuentas Fiduciarias al Fideicomitente (según lo previsto en la cláusula 4.3 iv) del Contrato) hasta tanto no se vuelva a cumplir con el ratio mínimo.
Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales:	Para proceder con la emisión de Montos Adicionales, a través de reapertura de las Series, el Fiduciario aplicará el siguiente procedimiento: 1. Solicitar pedido formal del Fideicomitente indicando el monto adicional a ser emitido ("Monto Adicional") detallando la Serie correspondiente. 2. El Fiduciario deberá comprobar, para los Montos Adicionales (considerando el máximo posible de adjudicar): i) que los Montos Adicionales, más los Montos Emitidos no superen el Monto Máximo de la Serie, ii) que el último RCVP III calculado sea superior a 1.6 y iii) que el RCVP III estimado teniendo en cuenta la emisión de los Montos Adicionales sea superior a 1.6 durante la vigencia de los Títulos de Deuda bajo el Contrato de Fideicomiso, considerando las amortizaciones programadas de los Montos Adicionales, de acuerdo a los términos y condiciones de las Series que correspondan y iv) que se haya constituido la garantía a que refiere el Art 104 de la RNMV por el monto máximo posible de adjudicar de los Montos Adicionales a emitir 3. Comunicar al BCU el Suplemento del Prospecto, con al menos 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del Periodo de Suscripción. 4. Comunicación al mercado del Monto Adicional a emitirse a través del Suplemento de Prospecto; al menos [5] días hábiles previos al inicio del Periodo de Suscripción. 5. En caso de aceptarse integración con Títulos Elegibles, el día hábil anterior al inicio del Periodo de Suscripción , se comunicarán al mercado, a través de las bolsas, los precios a los cuales se tomarán los Títulos Elegibles.
Suplemento de Prospecto	En ocasión de la emisión de Montos Adicionales, se comunicará al Mercado, a través de las Bolsas, un Suplemento de Prospecto de cada Serie (el que estará denominado como Suplemento Serie N° XX- Re apertura N° XX) que incorporará: recapitulación de los Términos y Condiciones de la Serie; Monto y fecha de Suscripción, , Fecha y forma de Integración y Títulos Elegibles, en caso de corresponder. El Suplemento contendrá también información de todo hecho o acto relevante ocurrido con posterioridad a la inscripción del Programa de emisión y sus respectivas Series; detalle del cumplimiento de los controles del fiduciario establecidos en el punto 2 del Mecanismo de emisión de Montos Adicionales, Informe de calificación de riesgo (con

	antigüedad máxima de 6 meses); detalle de los montos emitidos y en circulación de la serie correspondiente, cumplimiento de los pagos y cualquier otro aspecto que pueda tener incidencia en el cumplimiento de los términos de la serie; evolución del precio de mercado del instrumento; forma y plazo en que serán comunicados al mercado los precios a los cuales serán tomados los títulos elegibles.
Cancelación anticipada	La emisión podrá cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad del Fideicomitente y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos. En caso de cancelarse anticipadamente previo al 31 de diciembre de 2040, se abonará un premio del 3% sobre el monto de capital cancelado anticipadamente. El premio será de 1,5% en caso de cancelarse entre el 1 de enero de 2041 y hasta el 30 de junio de 2044. No se aplicará premio por cancelación anticipada, a partir del 1 de julio de 2044 y hasta el Vencimiento Final de la Serie de que se trate, cancelándose a la par.
Títulos Elegibles. Precios	Serán los siguientes Títulos: [•] Los precios de los Títulos se comunicarán el día hábil anterior al día de Suscripción. Las valuaciones serán establecidas unilateralmente por el emisor, tomando en cuenta valuaciones de mercado entre otros factores. Los precios se publicarán limpios, y se tomará en cuenta el cupón corrido a efectos del cálculo de la integración. El tipo de cambio y las cotizaciones a utilizarse para las equivalencias de Títulos Elegibles en distintas monedas serán los del día hábil anterior al día de Suscripción (USD, UI y UP). El Fideicomitente se reserva el derecho de determinar títulos públicos o privados emitidos o fideicomitidos por CVU ("Títulos Elegibles"). Se aclara que en cada oportunidad de integración con Títulos, el emisor estará obligado a proponer la suscripción de al menos 1 Título Elegible de Oferta Pública. La lista de los posibles Títulos Elegibles a aceptar en cada instancia de integración, según se defina en el Prospecto y en los Suplementos de Prospecto, es la siguiente:

ISIN	NOMBRE
UYFFRA082UI4	FF CVU I- SERIE I
UYFFRA083US1	FF CVU I- SERIE II
UYFFCA100UI1	FF CVU I- SERIE III
UYFFCA101US8	FF CVU I- SERIE IV
UYFFCN120UP9	FF CVU I- SERIE V
UYFFCN121US1	FF CVU I- SERIE VI
UYFFCN150UI1	FF CVU I- SERIE I SUB
UYFFCN151UP4	FF CVU I- SERIE II SUB
UYFFCN152US6	FF CVU I- SERIE III SUB
OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE I (USD)

	OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE II (UI)
	OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE III (UP)

Monto de Adjudicación Ampliado	El emisor podrá adjudicar hasta un 150% del Monto de Suscripción.
Suscripción, adjudicación e Integración de Títulos de Deuda:	**Tramo Mayorista (primer día hábil):** La suscripción del Tramo Mayorista se realizará en BEVSA y BVM, entre las 10:00 horas y las 12:00 horas, del día [•], hora en la cual se cerrará el período de suscripción del Tramo Mayorista, consolidándose todas las ofertas en el sistema de BEVSA. **Los oferentes presentarán sus propuestas especificando el precio y la cantidad de valor nominal que están dispuestos a comprar.** Una vez vencido el plazo de suscripción y realizada la difusión de las ofertas de compra de dicho tramo en el sistema de BEVSA, estas se ordenarán de mayor a menor precio y el Fiduciario determinará el precio de corte que correspondería a una adjudicación de una cantidad valor nominal equivalente al 100% del Monto de Suscripción o el que a su criterio corresponda a ofertas inicialmente aceptables (**"Precio de Corte"**), considerando la posibilidad de aceptar ofertas hasta el Monto de Adjudicación Ampliado, determinando el emisor en este momento el monto (**"Monto a Adjudicar"**) y el Precio de Corte de la suscripción, y lo informará a BEVSA y a BVM para su utilización en la suscripción del Tramo Minorista. **Tramo Minorista (segundo día hábil):** La suscripción del Tramo Minorista se realizará en BEVSA y BVM, el día hábil siguiente a la suscripción del Tramo Mayorista ([•]), entre las 10:00 y las 14:00 horas, hora en la cual se cerrará el período de suscripción del Tramo Minorista. Todas las ofertas recibidas en BVM y BEVSA se consolidarán en el sistema de BEVSA. En el Tramo Minorista se ofrecerá un 15% del Monto de Suscripción (el **"Monto Máximo del Tramo Minorista"**). El monto máximo de suscripción por cuenta inversora en el Tramo Minorista será de UI 500.000 (Unidades Indexadas quinientos mil). El monto mínimo de suscripción por cuenta inversora en el Tramo Minorista será de UI 10.000. **Los oferentes presentarán ofertas especificando la cantidad de valor nominal solicitadas al Precio de Corte determinado en el Tramo Mayorista.** Una vez finalizado el período de Suscripción y completado el ingreso de las ofertas se realizará la difusión de las ofertas en el sistema de BEVSA. **Adjudicación (segundo día hábil):** La adjudicación del Tramo Minorista y del Tramo Mayorista, se realizará íntegramente en BEVSA, al cierre del día de la Suscripción del Tramo Minorista.

Tramo Minorista: Luego del Cierre del Período de Suscripción, se adjudicarán en primer término los Títulos de Deuda a los oferentes que hayan presentado ofertas en el Tramo Minorista. El método de aceptación y adjudicación será al Precio de Corte.

En caso de que la demanda total supere el monto ofrecido, se prorratearán las ofertas presentadas en el tramo minorista para alcanzar este monto.

Tramo Mayorista: Posteriormente a la adjudicación de los Títulos de Deuda por el Tramo Minorista, se adjudicarán los Títulos de Deuda a los oferentes que hayan presentado ofertas en el Tramo Mayorista.

En este tramo se adjudicará el monto diferencial entre el **Monto a Adjudicar** y el monto adjudicado en el Tramo Minorista, a las ofertas que superaron o igualaron el Precio de Corte. Las ofertas a adjudicar se prorratearán por el cociente entre el diferencial a adjudicar y el Monto a Adjudicar, **de acuerdo al mecanismo explicado en el ejemplo debajo.**

En el caso de que la/s oferta/s que haya/n determinado el Precio de Corte sean por un monto mayor al necesario para completar el **Monto a adjudicar** establecido por el emisor, se tomarán para la prorrata indicada en el párrafo anterior los montos parciales necesarios para completar dicho monto por el emisor, mediante un prorrateo previo en caso de ser necesario.

EN CASO DE ADJUDICAR OFERTAS EN EL TRAMO MINORISTA, EL MONTO DE TODAS LAS OFERTAS QUE SE ADJUDIQUEN A UN PRECIO SUPERIOR O IGUAL AL PRECIO DE CORTE, SERÁ PRORRATEADO, SEGÚN EL MECANISMO DESCRITO ANTERIORMENTE.

Monto de Suscripción = 150

Monto a Adjudicar (120% del Monto de Suscripción) = 180

Monto adjudicado Minorista (15% Monto de Suscripción) = 22,5

Monto adjudicación disponible para Mayorista =180-22,5= 157,5

Sumatoria de ofertas que superan el Precio de Corte= 170 (A)

Sumatoria de ofertas que igualan el Precio de Corte = 25 (B)

Monto parcial de ofertas iguales al Precio de Corte para completar el Monto a Adjudicar= 180-170= 10

Adjudicación de ofertas Tramo Mayorista:

- (A)*157,5/180
- (B) *10/25*157,5/180

El precio de adjudicación será único, es decir el mismo para todas las ofertas adjudicadas y corresponderá al **Precio de Corte.**

El Emisor se reserva el derecho de aceptar y adjudicar un monto inferior al Monto de Suscripción en aquellos casos en los cuales

	las ofertas recibidas sean a precios demasiado bajos, a su criterio. **Integración (4to día hábil):** **Tramos Minorista y Mayorista:** La integración del monto adjudicado en el Tramo Minorista y Mayorista se deberá realizar, el cuarto día hábil (el [•] de 20XX), hasta las 16:00 horas, fecha en la cual se realizará la emisión de los Títulos de Deuda suscriptos en esta etapa. La integración del monto adjudicado en UI se realizará por su contravalor en pesos uruguayos mediante crédito en la cuenta Nº 2069 que mantiene CONAFIN AFISA en el BCU para su posterior crédito en la cuenta bancaria del Fideicomiso. A los efectos de la integración del monto adjudicado se tomará la cotización de la UI del día que se realice dicha integración. La emisión de los Títulos de Deuda, se realizará en virtud de las integraciones efectivamente realizadas.
Comisiones	0.5% para los agentes de colocación en el tramo minorista calculado sobre el valor nominal adjudicado.
Fecha de Emisión	[•], conjuntamente con la integración.
Calificación	[•]
Calificadora	Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgos S.A.
Ley Aplicable	República Oriental del Uruguay.
Lugar de Pago	Montevideo, Uruguay
Tributos	Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los TDs a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los TDs, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.
Causales de Incumplimiento	Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los TDs volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los TDs, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en el Documento de Emisión, las siguientes: a) Falta de pago. La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III, siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta

de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada.

b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente.

c) En caso de que el Contrato de Fideicomiso FF CVU I, el FF OP CVU II o el FF CVU III se extingan por cualquier circunstancia, distinta al repago total del Servicio de Deuda.

d) En caso de que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso FF CVU I, del FF OP CVU II o FF CVU III o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente.

e) En caso de que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente:

i. afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que al momento de la determinación, el "RCVP III Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material (según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP III Modificado" significa el RCVP III, según se define en el presente Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

ii. restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs;

iii. restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o

iv. impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso.

Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay incluyendo normas con efecto general a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de TDs

	por parte de AFAPs así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay. El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente. Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material. El RCVP III Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.
Mayorías	Toda resolución de Titulares de TDs , que no requiera una de las Mayorías Especiales, se adoptará por el voto conforme de **(i)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; **(ii)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de

cada una de las Series de TDs deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. **Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los TDs de los que sean titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto, a excepción de lo dispuesto en la cláusula 7.7c) del Contrato de Fideicomiso FF CVU III.**

Mayorías Especiales: La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso , (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada de los TDs según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE II

Títulos	**Títulos de deuda escriturales.**
Códigos	[•].
Monto Máximo de la Serie	UP [11.500] millones
Monto de Suscripción	UP [1.530] millones.

Montos Adicionales:	Hasta cumplirse la fecha de Vencimiento o completarse el Monto Máximo de la Serie, podrán ofrecerse al mercado Montos Adicionales de este instrumento. El Fiduciario aplicará el Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales para ejecutar dicha operativa. A modo aclaratorio, los Montos Adicionales se emitirán bajo los mismos términos y condiciones de la presente Serie, a través de reaperturas de la misma.
Montos Emitidos	Son los Montos ya adjudicados y emitidos de la Serie.
Moneda	Pesos Uruguayos reajustados por la UP.
Denominación	1 UP
Moneda de Repago	Pesos Uruguayos.
Interés Compensatorio	[•]
Cálculo de Intereses	Los intereses se calcularán en forma nominal según base 30/360.
Interés Moratorio	2,0% (dos por ciento) adicional al interés compensatorio.
Activos del Fideicomiso	Es el "Excedente del FFOP CVU II" (Crédito Cedido) y el Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I, los fondos disponibles e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso, otros ingresos financieros que puedan generarse, el crédito derivado del recurso contra el Fideicomitente por las Obligaciones Subsidiarias, cualquier otro activo o crédito que el Fideicomitente se encuentre autorizado a transferir y/o ceder en el marco del Contrato de Concesión.
Excedente del FFOP CVU II o Crédito Cedido al FF CVU III	Es el monto que será liberado a favor del Fideicomitente de conformidad con la cláusula 6.2 literal iii) del Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II proveniente del Excedente de Recaudación de Peaje del Fideicomiso Financiero CVU I, que es cedido al presente Fideicomiso de conformidad con la cláusula 3.6 (por no ser parte del monto cedido al Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II bajo el referido Contrato de Fideicomiso).
Monto Cedido:	Es el monto correspondiente al Excedente del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II cedido al Fiduciario bajo el presente Fideicomiso necesario para cubrir (i) el fondeo de las Cuentas Fiduciarias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (ii) el Servicio de Deuda y (iii) los Gastos del Fideicomiso (sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente de asumir los Gastos del Fideicomiso).
Servicio de Deuda	Es la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos a los Titulares de los TDs, a su vencimiento o en forma anticipada (ya sea por amortización acelerada o por caducidad anticipada). A efectos de evitar cualquier duda, en caso de que se haya declarado e instado la caducidad anticipada de acuerdo con lo establecido en el Documento de Emisión respectivo, la suma pagadera será la

	suma total de capital de los Títulos que se hubieran declarado vencidos, más sus intereses, comisiones y gastos.
Fecha de Pago de Intereses	Sin plazo de gracia. Los intereses se pagarán semestralmente los días 20 de cada junio y diciembre de cada año. En el caso que la fecha corresponda a un día no hábil bancario, se abonarán en el primer día hábil siguiente.
Amortizaciones regulares	El capital de los Títulos de Deuda será amortizado en 28 cuotas semestrales pagaderos en el día 20 de junio y diciembre de cada año, a partir del 20 de diciembre de 2035 y hasta el 20 de junio de 2049, de acuerdo al siguiente calendario anual:

Año	% de Capital anual
2035	3,571%
2036	7,143%
2037	7,143%
2038	7,143%
2039	7,143%
2040	7,143%
2041	7,143%
2042	7,143%
2043	7,143%
2044	7,143%
2045	7,143%
2046	7,143%
2047	7,143%
2048	7,143%
2049	3,570%
TOTAL	100,000%

	En el caso de no existir fondos suficientes en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda para el Servicio de Deuda para el pago de una amortización, el remanente se acumulará a la siguiente fecha de pago y generará intereses moratorios, pero no constituirá una causal de incumplimiento que permita declarar la caducidad anticipada de los Títulos de Deuda.
Vencimiento	20 de junio de 2049.
Cuenta de Pago de Servicio de Deuda:	Para el cumplimiento en fecha de las obligaciones del FF CVU III, el Fiduciario dotará una Cuenta de Pago de Servicio de Deuda. La misma se irá completando con el flujo del Fideicomiso, a partir del día siguiente a cada Fecha de Pago. No se liberarán fondos al Fideicomitente hasta que dicha cuenta no se complete con el 100% del próximo pago de capital e intereses ("Monto Objetivo"). Si 16 (dieciséis) días hábiles antes de la próxima Fecha de Pago, la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda no ha completado el Monto Objetivo, y siempre que no se haya configurado una Causal de incumplimiento o una Amortización Acelerada, el Fideicomitente deberá aportar fondos a esta cuenta hasta

	completar dicho monto (o presentar Avales del Fideicomitente por un monto equivalente), aplicando el procedimiento previsto en la cláusula 3.19 del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, siempre que no se haya configurado una Amortización Acelerada o una Causal de Incumplimiento, será opción del Fideicomitente retirar los fondos de la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda contra la presentación de Avales del Fideicomitente por el Monto Objetivo, en cuyo caso el Fiduciario aplicará el procedimiento previsto en la cláusula 3.19 del Contrato de Fideicomiso.
Destino de los Fondos	Financiamiento para el Fideicomitente para la ejecución de obras vinculadas al mejoramiento de la infraestructura nacional de transporte, en el marco del Contrato de Concesión.
Pari Passu	Todas las Series del Fideicomiso serán *pari passu*, esto es, contarán como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones –según los términos de cada Serie– y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.
Avales del Fideicomitente	Serán las garantías irrevocables a primer requerimiento emitidas a la CVU por parte de Instituciones Financieras Categoría 1 según el Banco Central del Uruguay, en beneficio del Fideicomiso.
Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III ("RCVP III"):	$$\text{RCVP III} = \frac{\text{VAR}}{\text{D}} \qquad \text{VAR} = \frac{\text{P}}{\text{i} - \text{c}}\left[1 - \frac{1}{(1 + \text{i} - c)^{\text{t}}}\right]$$ Donde: VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes D = Saldo acumulado (expresado en Dólares estadounidenses) de deuda emitida del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III P = Recaudación de peajes en los últimos 12 meses (expresada en Dólares estadounidenses) i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses del soberano (referencia CUD- al momento de cálculo) c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2% t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión. El RCVP III se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario. A modo aclaratorio, en caso de que exista un tercero independiente para calcular el RCVP del FF CVU I (según se define en el FF CVU I, se mantendrá al mismo proveedor de servicios para el cálculo de la presente ratio.

	Período de cálculo RCVP: se publicará como máximo a los 60 (sesenta) días corridos de cerrados los meses de junio y diciembre de cada año. En el caso de que exista deuda en circulación del FF CVU I y se mantenga la obligación de cálculo del RCVP I, el RCVP III se calculará conjuntamente con el RCVP I, y se publicará como máximo a los 60 (sesenta) días corridos de cerrados los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
Mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto (Mínimo RCVP III)	Será de 1,2.
Amortización acelerada	En cada **Período de Cálculo del RCVP** se verificará el cumplimiento del mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III. En el caso de que el RCVP III sea inferior al mínimo, el fiduciario deberá realizar pagos en concepto de amortizaciones de capital a los Titulares por los montos que sean necesarios para recomponer el ratio mínimo (1,2). A estos efectos, fijará una primera fecha de pago, como máximo a los 10 días hábiles de publicado el cálculo del ratio, y en caso de resultar necesario, fijará fechas de pago adicionales con periodicidad mensual. Todos los pagos se realizarán con los fondos que existan en las Cuentas Fiduciarias, y en el caso de que los mismos no resulten suficientes no se considerará un incumplimiento, ni se generarán intereses de mora. **No se podrán liberar fondos de las Cuentas Fiduciarias al Fideicomitente (según lo previsto en la cláusula 4.3 iv) del Contrato) hasta tanto no se vuelva a cumplir con el ratio mínimo.**
Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales:	Para proceder con la emisión de Montos Adicionales, a través de reapertura de las Series, el Fiduciario aplicará el siguiente procedimiento: 1. Solicitar pedido formal del Fideicomitente indicando el monto adicional a ser emitido ("Monto Adicional") detallando la Serie correspondiente. 2. El Fiduciario deberá comprobar, para los Montos Adicionales (considerando el máximo posible de adjudicar): i) que los Montos Adicionales, más los Montos Emitidos no superen el Monto Máximo de la Serie, ii) que el último RCVP III calculado sea superior a 1.6 y iii) que el RCVP III estimado teniendo en cuenta la emisión de los Montos Adicionales sea superior a 1.6 durante la vigencia de los Títulos de Deuda bajo el Contrato de Fideicomiso, considerando las amortizaciones programadas de los Montos Adicionales, de acuerdo a los términos y condiciones de las Series que correspondan y iv) que se haya constituido la garantía a que refiere el Art 104 de la RNMV por el monto máximo posible de adjudicar de los Montos Adicionales a emitir

	3. Comunicar al BCU el Suplemento del Prospecto, con al menos 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del Periodo de Suscripción. 4. Comunicación al mercado del Monto Adicional a emitirse a través del Suplemento de Prospecto; al menos [5] días hábiles previos al inicio del Periodo de Suscripción. 5. En caso de aceptarse integración con Títulos Elegibles, el día hábil anterior al inicio del Periodo de Suscripción, se comunicarán al mercado, a través de las bolsas, los precios a los cuales se tomarán los Títulos Elegibles.
Suplemento de Prospecto	En ocasión de la emisión de Montos Adicionales, se comunicará al Mercado, a través de las Bolsas, un Suplemento de Prospecto de cada Serie (el que estará denominado como Suplemento Serie N° XX- Re apertura N° XX) que incorporará: recapitulación de los Términos y Condiciones de la Serie; Monto y fecha de Suscripción, , Fecha y forma de Integración y Títulos Elegibles, en caso de corresponder. El Suplemento contendrá también información de todo hecho o acto relevante ocurrido con posterioridad a la inscripción del Programa de emisión y sus respectivas Series; detalle del cumplimiento de los controles del fiduciario establecidos en el punto 2 del Mecanismo de emisión de Montos Adicionales, Informe de calificación de riesgo (con antigüedad máxima de 6 meses); detalle de los montos emitidos y en circulación de la serie correspondiente, cumplimiento de los pagos y cualquier otro aspecto que pueda tener incidencia en el cumplimiento de los términos de la serie; evolución del precio de mercado del instrumento; forma y plazo en que serán comunicados al mercado los precios a los cuales serán tomados los títulos elegibles.
Cancelación anticipada	La emisión podrá cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad del Fideicomitente y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos. En caso de cancelarse anticipadamente previo al 31 de diciembre de 2040, se abonará un premio del 3% sobre el monto de capital cancelado anticipadamente. El premio será de 1,5% en caso de cancelarse entre el 1 de enero de 2041 y hasta el 30 de junio de 2044. No se aplicará premio por cancelación anticipada, a partir del 1 de julio de 2044 y hasta el Vencimiento Final de la Serie de que se trate, cancelándose a la par.

	Serán los siguientes Títulos: [•] Los precios de los Títulos se comunicarán el día hábil anterior al día de Suscripción con Títulos Elegibles. Las valuaciones serán establecidas unilateralmente por el emisor, tomando en cuenta valuaciones de mercado entre otros factores. Los precios se publicarán limpios, y se tomará en cuenta el cupón corrido a efectos del cálculo de la integración. El tipo de cambio y las cotizaciones a utilizarse para las equivalencias de Títulos Elegibles en distintas monedas serán los del día hábil anterior al día de Suscripción (USD, UI y UP). El Fideicomitente se reserva el derecho de determinar títulos públicos o privados emitidos o fideicomitidos por CVU ("Títulos Elegibles"). Se aclara que en cada oportunidad de integración con Títulos, el emisor estará obligado a proponer la suscripción de al menos 1 Título Elegible de Oferta Pública.
Títulos Elegibles. Precios	La lista de los posibles Títulos Elegibles a aceptar en cada instancia de integración, según se defina en el Prospecto y en los Suplementos de Prospecto, es la siguiente:

ISIN	NOMBRE
UYFFRA082UI4	FF CVU I- SERIE I
UYFFRA083US1	FF CVU I- SERIE II
UYFFCA100UI1	FF CVU I- SERIE III
UYFFCA101US8	FF CVU I- SERIE IV
UYFFCN120UP9	FF CVU I- SERIE V
UYFFCN121US1	FF CVU I- SERIE VI
UYFFCN150UI1	FF CVU I- SERIE I SUB
UYFFCN151UP4	FF CVU I- SERIE II SUB
UYFFCN152US6	FF CVU I- SERIE III SUB
OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE I (USD)
OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE II (UI)
OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE III (UP)

Monto de Adjudicación Ampliado	El emisor podrá adjudicar hasta un 150% del Monto de Suscripción.
Suscripción, adjudicación e Integración de Títulos de Deuda:	**Tramo Mayorista (primer día hábil):** La suscripción del Tramo Mayorista se realizará en BEVSA y BVM, entre las 10:00 horas y las 12:00 horas, del día [•], hora en la cual se cerrará el período de suscripción del Tramo Mayorista, consolidándose todas las ofertas en el sistema de BEVSA. **Los oferentes presentarán sus propuestas especificando el precio y la cantidad de valor nominal que están dispuestos a comprar.** Una vez vencido el plazo de suscripción y realizada la difusión de las ofertas de compra de dicho tramo en el sistema de BEVSA, estas se ordenarán de mayor a menor precio y el Fiduciario determinará el precio de corte que correspondería

a una adjudicación de una cantidad valor nominal equivalente al 100% del Monto de Suscripción o el que a su criterio corresponda a ofertas inicialmente aceptables (**"Precio de Corte"**), considerando la posibilidad de aceptar ofertas hasta el Monto de Adjudicación Ampliado, determinando el emisor en este momento el monto (**"Monto a Adjudicar"**) y el Precio de Corte de la Suscripción, y lo informará a BEVSA y a BVM para su utilización en la suscripción del Tramo Minorista.

Tramo Minorista (segundo día hábil): La suscripción del Tramo Minorista se realizará en BEVSA y BVM, el día hábil siguiente a la suscripción del Tramo Mayorista ([●]), entre las 10:00 y las 14:00 horas, hora en la cual se cerrará el período de suscripción del Tramo Minorista. Todas las ofertas recibidas en BVM y BEVSA se consolidarán en el sistema de BEVSA.

En el Tramo Minorista se ofrecerá un 15% del Monto de Suscripción (el "**Monto Máximo del Tramo Minorista**"). El monto máximo de suscripción por cuenta inversora en el Tramo Minorista será el equivalente en UP a UI 500.000 (Unidades Indexadas quinientos mil). El monto mínimo de suscripción por cuenta inversora en el Tramo Minorista será el equivalente en UP a UI 10.000. A estos efectos se tomará la cotización de UI y UP del día de suscripción del Tramo Minorista.

Los oferentes presentarán ofertas especificando la cantidad de valor nominal solicitadas al Precio de Corte determinado en el Tramo Mayorista.

Una vez finalizado el período de Suscripción y completado el ingreso de las ofertas se realizará la difusión de las ofertas en el sistema de BEVSA.

Adjudicación (segundo día hábil):

La adjudicación del Tramo Minorista y del Tramo Mayorista, se realizará íntegramente en BEVSA, al cierre del día de la Suscripción del Tramo Minorista.

Tramo Minorista: Luego del Cierre del Período de Suscripción, se adjudicarán en primer término los Títulos de Deuda a los oferentes que hayan presentado ofertas en el Tramo Minorista. El método de aceptación y adjudicación será al Precio de Corte.

En caso que la demanda total supere el monto ofrecido, se prorratearán las ofertas presentadas en el tramo minorista para alcanzar este monto.

Tramo Mayorista: Posteriormente a la adjudicación de los Títulos de Deuda por el Tramo Minorista, se adjudicarán los Títulos de Deuda a los oferentes que hayan presentado ofertas en el Tramo Mayorista.

En este tramo se adjudicará el monto diferencial entre el **Monto a Adjudicar** y el monto adjudicado en el Tramo Minorista, a las ofertas que superaron o igualaron el Precio de

Corte. Las ofertas a adjudicar se prorratearán por el cociente entre el diferencial a adjudicar y el Monto a Adjudicar, de **acuerdo al mecanismo explicado en el ejemplo debajo.**

En el caso de que la/s oferta/s que haya/n determinado el Precio de Corte sean por un monto mayor al necesario para completar el **Monto a adjudicar** establecido por el emisor, se tomarán para la prorrata indicada en el párrafo anterior los montos parciales necesarios para completar dicho monto por el emisor, mediante un prorrateo previo en caso de ser necesario.

EN CASO DE ADJUDICAR OFERTAS EN EL TRAMO MINORISTA, EL MONTO DE TODAS LAS OFERTAS QUE SE ADJUDIQUEN A UN PRECIO SUPERIOR O IGUAL AL PRECIO DE CORTE, SERÁ PRORRATEADO, SEGÚN EL MECANISMO DESCRITO ANTERIORMENTE.

Monto de Suscripción = 150
Monto a Adjudicar (120% del Monto de Suscripción) = 180
Monto adjudicado Minorista (15% Monto de Suscripción) = 22,5
Monto adjudicación disponible para Mayorista= 180 - 22,5= 157,5
Sumatoria de ofertas que superan el Precio de Corte= 170 (A)
Sumatoria de ofertas que igualan el Precio de Corte = 25 (B)
Monto parcial de ofertas iguales al Precio de Corte para completar el Monto a Adjudicar= 180-170= 10
Adjudicación de ofertas Tramo Mayorista:

- (A)*157,5/180
- (B) *10/25*157,5/180

El precio de adjudicación será único, es decir el mismo para todas las ofertas adjudicadas y corresponderá al **Precio de Corte**.

El Emisor se reserva el derecho de aceptar y adjudicar un monto inferior al Monto de Suscripción en aquellos casos en los cuales las ofertas recibidas sean a precios demasiado bajos, a su criterio.

Integración (4to día hábil):

Tramos Minorista y Mayorista: La integración del monto adjudicado en el Tramo Minorista y Mayorista se deberá realizar, el cuarto día hábil (el [•] de 20XX), hasta las 16:00 horas, fecha en la cual se realizará la emisión de los Títulos de Deuda suscriptos en esta etapa.

La integración del monto adjudicado en UP se realizará por su contravalor en pesos uruguayos mediante crédito en la cuenta Nº 2069 que mantiene CONAFIN AFISA en el BCU para su posterior crédito en la cuenta bancaria del Fideicomiso.

	A los efectos de la integración del monto adjudicado se tomará la cotización de la UI del día que se realice dicha integración. La emisión de los Títulos de Deuda, se realizará en virtud de las integraciones efectivamente realizadas. **Integración (4to día hábil):** **Tramos Minorista y Mayorista**: La integración del monto adjudicado en el Tramo Minorista y Mayorista se deberá realizar, el cuarto día hábil (el [•] de 20XX), hasta las 16:00 horas, fecha en la cual se realizará la emisión de los Títulos de Deuda suscriptos en esta etapa. La integración del monto adjudicado en UP se realizará por su contravalor en pesos uruguayos mediante crédito en la cuenta Nº 2069 que mantiene CONAFIN AFISA en el BCU para su posterior crédito en la cuenta bancaria del Fideicomiso. A los efectos de la integración del monto adjudicado se tomará la cotización de la UP del día que se realice dicha integración. La emisión de los Títulos de Deuda, se realizará en virtud de las integraciones efectivamente realizadas.
Comisiones	0.5% para los agentes de colocación en el tramo minorista calculado sobre el valor nominal adjudicado.
Fecha de Emisión	[•], conjuntamente con la integración.
Calificación	[•]
Calificadora	Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgos S.A.
Ley Aplicable	República Oriental del Uruguay.
Lugar de Pago	Montevideo, Uruguay
Tributos	Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los TDs a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los TDs, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.
Causales de Incumplimiento	Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los TDs volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los TDs, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en el Documento de Emisión, las siguientes: a) Falta de pago. La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs del FF

CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III, siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada.

b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente.

c) En caso de que el Contrato de Fideicomiso FF CVU I, el FF OP CVU II o el FF CVU III se extingan por cualquier circunstancia, distinta al repago total del Servicio de Deuda.

d) En caso de que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso FF CVU I, del FF OP CVU II o FF CVU III o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente.

e) En caso de que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente:

i. afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que al momento de la determinación, el "RCVP III Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material (según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP III Modificado" significa el RCVP, según se define en el presente Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

ii. restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs;

iii. restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o

iv. impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso.

Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del

	Banco Central del Uruguay incluyendo normas con efecto general a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de TDs por parte de AFAPs así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay. El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente. Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material. El RCVP III Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.
Mayorías	Toda resolución de Titulares de TDs , que no requiera una de las Mayorías Especiales, se adoptará por el voto conforme de **(i)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; **(ii)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs

representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de TDs deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. **Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los TDs de los que sean titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto, a excepción de lo dispuesto en la cláusula 7.7c) del Contrato de Fideicomiso FF CVU III.**

Mayorías Especiales: La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso , (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada de los TDs según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE III

Títulos	**Títulos de deuda escriturales.**
Códigos	[•].
Monto Máximo de la Serie	US$ [300] millones
Monto de Suscripción	US$ [40] millones.
Montos Adicionales:	Hasta cumplirse la fecha de Vencimiento o completarse el Monto Máximo de la Serie, podrán ofrecerse al mercado Montos Adicionales de este instrumento. El Fiduciario aplicará el Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales para ejecutar dicha operativa. A modo aclaratorio, los Montos Adicionales se emitirán bajo los mismos términos y condiciones de la presente Serie, a través de reaperturas de la misma.
Montos Emitidos	Son los Montos ya adjudicados y emitidos de la Serie.
Moneda	Dólares americanos.
Denominación	1 US$
Moneda de Repago	Dólares americanos
Interés Compensatorio	[•]
Cálculo de Intereses	Los intereses se calcularán en forma nominal según base 30/360.
Interés Moratorio	2,0% (dos por ciento) adicional al interés compensatorio.
Activos del Fideicomiso	Es el "Excedente del FFOP CVU II" (Crédito Cedido) y el Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I, los fondos disponibles e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso, otros ingresos financieros que puedan generarse, el crédito derivado del recurso contra el Fideicomitente por las Obligaciones Subsidiarias, cualquier otro activo o crédito que el Fideicomitente se encuentre autorizado a transferir y/o ceder en el marco del Contrato de Concesión.
Excedente del FFOP CVU II o Crédito Cedido al FF CVU III	Es el monto que será liberado a favor del Fideicomitente de conformidad con la cláusula 6.2 literal iii) del Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II proveniente del Excedente de Recaudación de Peaje del Fideicomiso Financiero CVU I, que es cedido al presente Fideicomiso de conformidad con la cláusula 3.6 (por no ser parte del monto cedido al Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II bajo el referido Contrato de Fideicomiso).
Monto Cedido:	Es el monto correspondiente al Excedente del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II cedido al Fiduciario bajo el presente Fideicomiso necesario para cubrir (i) el fondeo de las Cuentas Fiduciarias de conformidad con el Contrato de

	Fideicomiso; (ii) el Servicio de Deuda y (iii) los Gastos del Fideicomiso (sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente de asumir los Gastos del Fideicomiso).
Servicio de Deuda	Es la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos a los Titulares de los TDs, a su vencimiento o en forma anticipada (ya sea por amortización acelerada o por caducidad anticipada). A efectos de evitar cualquier duda, en caso que se haya declarado e instado la caducidad anticipada de acuerdo con lo establecido en el Documento de Emisión respectivo, la suma pagadera será la suma total de capital de los Títulos que se hubieran declarado vencidos, más sus intereses, comisiones y gastos.
Fecha de Pago de Intereses	Sin plazo de gracia. Los intereses se pagarán semestralmente los días 20 de cada junio y diciembre de cada año. En el caso que la fecha corresponda a un día no hábil bancario, se abonarán en el primer día hábil siguiente.
Amortizaciones regulares	El capital de los Títulos de Deuda será amortizado en 28 cuotas semestrales pagaderos en el día 20 de junio y diciembre de cada año, a partir del 20 de diciembre de 2035 y hasta el 20 de junio de 2049, acorde al siguiente calendario anual:

Año	% de Capital anual
2035	3,571%
2036	7,143%
2037	7,143%
2038	7,143%
2039	7,143%
2040	7,143%
2041	7,143%
2042	7,143%
2043	7,143%
2044	7,143%
2045	7,143%
2046	7,143%
2047	7,143%
2048	7,143%
2049	3,570%
TOTAL	100,000%

	En el caso de no existir fondos suficientes en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda para el Servicio de Deuda para el pago de una amortización, el remanente se acumulará a la siguiente fecha de pago y generará intereses moratorios, pero no constituirá una causal de incumplimiento que permita declarar la caducidad anticipada de los Títulos de Deuda.
Vencimiento	20 de junio de 2049.

Cuenta de Pago de Servicio de Deuda:	Para el cumplimiento en fecha de las obligaciones del FF CVU III, el Fiduciario dotará una Cuenta de Pago de Servicio de Deuda. La misma se irá completando con el flujo del Fideicomiso, a partir del día siguiente a cada Fecha de Pago. No se liberarán fondos al Fideicomitente hasta que dicha cuenta no se complete con el 100% del próximo pago de capital e intereses ("Monto Objetivo"). Si 16 (dieciséis) días hábiles antes de la próxima Fecha de Pago, la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda no ha completado el Monto Objetivo, y siempre que no se haya configurado una Causal de incumplimiento o una Amortización Acelerada, el Fideicomitente deberá aportar fondos a esta cuenta hasta completar dicho monto (o presentar Avales del Fideicomitente por un monto equivalente), aplicando el procedimiento previsto en la cláusula 3.19 del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, siempre que no se haya configurado una Amortización Acelerada o una Causal de Incumplimiento, será opción del Fideicomitente retirar los fondos de la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda contra la presentación de Avales del Fideicomitente por el Monto Objetivo, en cuyo caso el Fiduciario aplicará el procedimiento previsto en la cláusula 3.19 del Contrato de Fideicomiso.
Destino de los Fondos	Financiamiento para el Fideicomitente para la ejecución de obras vinculadas al mejoramiento de la infraestructura nacional de transporte, en el marco del Contrato de Concesión.
Pari Passu	Todas las Series del Fideicomiso serán pari passu, esto es, contarán como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones –según los términos de cada Serie– y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.
Avales del Fideicomitente	Serán las garantías irrevocables a primer requerimiento emitidas a la CVU por parte de Instituciones Financieras Categoría 1 según el Banco Central del Uruguay, en beneficio del Fideicomiso.
Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III ("RCVP III"):	$$\text{RCVP III} = \frac{\text{VAR}}{\text{D}} \qquad \text{VAR} = \frac{\text{P}}{\text{i} - \text{c}}\left[1 - \frac{1}{(1 + \text{i} - \text{c})^{\text{t}}}\right]$$ Donde: VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes D = Saldo acumulado (expresado en Dólares estadounidenses) de deuda emitida del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III P = Recaudación de peajes en los últimos 12 meses (expresada en Dólares estadounidenses)

	i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses del soberano (referencia CUD- al momento de cálculo) c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2% t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión. El RCVP III se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario. A modo aclaratorio, en caso de que exista un tercero independiente para calcular el RCVP del FF CVU I (según se define en el FF CVU I, se mantendrá al mismo proveedor de servicios para el cálculo de la presente ratio. **Período de cálculo RCVP:** se publicará como máximo a los 60 días corridos de cerrados los meses de junio y diciembre de cada año. En el caso de que exista deuda en circulación del FF CVU I y se mantenga la obligación de cálculo del RCVP I, el RCVP III se calculará conjuntamente con el RCVP I, y se publicará como máximo a los 60 días corridos de cerrados los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año
Mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto (Mínimo RCVP III)	Será de 1,2.
Amortización acelerada	En cada **Período de Cálculo del RCVP** se verificará el cumplimiento del mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III. En el caso de que el RCVP III sea inferior al mínimo, el fiduciario deberá realizar pagos en concepto de amortizaciones de capital a los Titulares por los montos que sean necesarios para recomponer el ratio mínimo (1,2). A estos efectos, fijará una primera fecha de pago, como máximo a los 10 días hábiles de publicado el cálculo del ratio, y en caso de resultar necesario, fijará fechas de pago adicionales con periodicidad mensual. Todos los pagos se realizarán con los fondos que existan en las Cuentas Fiduciarias, y en el caso de que los mismos no resulten suficientes no se considerará un incumplimiento, ni se generarán intereses de mora. **No se podrán liberar fondos de las Cuentas Fiduciarias al Fideicomitente (según lo previsto en la cláusula 4.3 iv) del Contrato) hasta tanto no se vuelva a cumplir con el ratio mínimo.**
Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales:	Para proceder con la emisión de Montos Adicionales, a través de reapertura de las Series, el Fiduciario aplicará el siguiente procedimiento:

	1. Solicitar pedido formal del Fideicomitente indicando el monto adicional a ser emitido ("Monto Adicional") detallando la Serie correspondiente. 2. El Fiduciario deberá comprobar, para los Montos Adicionales (considerando el máximo posible de adjudicar): i) que los Montos Adicionales, más los Montos Emitidos no superen el Monto Máximo de la Serie, ii) que el último RCVP III calculado sea superior a 1.6 y iii) que el RCVP III estimado teniendo en cuenta la emisión de los Montos Adicionales sea superior a 1.6 durante la vigencia de los Títulos de Deuda bajo el Contrato de Fideicomiso, considerando las amortizaciones programadas de los Montos Adicionales, de acuerdo a los términos y condiciones de las Series que correspondan y iv) que se haya constituido la garantía a que refiere el Art 104 de la RNMV por el monto máximo posible de adjudicar de los Montos Adicionales a emitir 3. Comunicar al BCU el Suplemento del Prospecto, con al menos 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del Periodo de Suscripción. 4. Comunicación al mercado del Monto Adicional a emitirse a través del Suplemento de Prospecto, al menos [5] días hábiles previos al inicio del Periodo de Suscripción. 5. En caso de aceptarse integración con Títulos Elegibles, el día hábil anterior al inicio del Periodo de Suscripción, se comunicarán al mercado, a través de las bolsas, los precios a los cuales se tomarán los Títulos Elegibles.
Suplemento de Prospecto	En ocasión de la emisión de Montos Adicionales, se comunicará al Mercado, a través de las Bolsas, un Suplemento de Prospecto de cada Serie (el que estará denominado como Suplemento Serie N° XX- Re apertura N° XX) que incorporará: recapitulación de los Términos y Condiciones de la Serie; Monto y fecha de Suscripción, , Fecha y forma de Integración y Títulos Elegibles, en caso de corresponder. El Suplemento contendrá también información de todo hecho o acto relevante ocurrido con posterioridad a la inscripción del Programa de emisión y sus respectivas Series; detalle del cumplimiento de los controles del fiduciario establecidos en el punto 2 del Mecanismo de emisión de Montos Adicionales, Informe de calificación de riesgo (con antigüedad máxima de 6 meses); detalle de los montos emitidos y en circulación de la serie correspondiente, cumplimiento de los pagos y cualquier otro aspecto que pueda tener incidencia en el cumplimiento de los términos de la serie; evolución del precio de mercado del instrumento; forma y plazo en que serán comunicados al mercado los precios a los cuales serán tomados los títulos elegibles.

Cancelación anticipada	La emisión podrá cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad del Fideicomitente y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos. En caso de cancelarse anticipadamente previo al 31 de diciembre de 2040, se abonará un premio del 3% sobre el monto de capital cancelado anticipadamente. El premio será de 1,5% en caso de cancelarse entre el 1 de enero de 2041 y hasta el 30 de junio de 2044. No se aplicará premio por cancelación anticipada, a partir del 1 de julio de 2044 y hasta el Vencimiento Final de la Serie de que se trate, cancelándose a la par.
Títulos Elegibles. Precios	Serán los siguientes Títulos: [•] Los precios de los Títulos se comunicarán el día hábil anterior al día de Suscripción con Títulos Elegibles. Las valuaciones serán establecidas unilateralmente por el emisor, tomando en cuenta valuaciones de mercado entre otros factores. Los precios se publicarán limpios, y se tomará en cuenta el cupón corrido a efectos del cálculo de la integración. El tipo de cambio y las cotizaciones a utilizarse para las equivalencias de Títulos Elegibles en distintas monedas serán los del día hábil anterior al día de Suscripción (USD, UI y UP). El Fideicomitente se reserva el derecho de determinar títulos públicos o privados emitidos o fideicomitidos por CVU ("Títulos Elegibles"). Se aclara que en cada oportunidad de integración con Títulos, el emisor estará obligado a proponer la suscripción de al menos 1 Título Elegible de Oferta Pública. La lista de los posibles Títulos Elegibles a aceptar en cada instancia de integración, según se defina en el Prospecto y en los Suplementos de Prospecto, es la siguiente:

ISIN	NOMBRE
UYFFRA082UI4	FF CVU I- SERIE I
UYFFRA083US1	FF CVU I- SERIE II
UYFFCA100UI1	FF CVU I- SERIE III
UYFFCA101US8	FF CVU I- SERIE IV
UYFFCN120UP9	FF CVU I- SERIE V
UYFFCN121US1	FF CVU I- SERIE VI
UYFFCN150UI1	FF CVU I- SERIE I SUB
UYFFCN151UP4	FF CVU I- SERIE II SUB
UYFFCN152US6	FF CVU I- SERIE III SUB
OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE I (USD)
OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE II (UI)
OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE III (UP)

Monto de Adjudicación Ampliado	El emisor podrá adjudicar hasta un 150% del Monto de Suscripción.

	Tramo Mayorista (primer día hábil): La suscripción del Tramo Mayorista se realizará en BEVSA y BVM, entre las 10:00 horas y las 12:00 horas, del día [•], hora en la cual se cerrará el período de suscripción del Tramo Mayorista, consolidándose todas las ofertas en el sistema de BEVSA. **Los oferentes presentarán sus propuestas especificando el precio y la cantidad de valor nominal que están dispuestos a comprar.** Una vez vencido el plazo de suscripción y realizada la difusión de las ofertas de compra de dicho tramo en el sistema de BEVSA, estas se ordenarán de mayor a menor precio y el Fiduciario determinará el precio de corte que correspondería a una adjudicación de una cantidad valor nominal equivalente al 100% del Monto de Suscripción o el que a su criterio corresponda a ofertas inicialmente aceptables (**"Precio de Corte"**), considerando la posibilidad de aceptar ofertas hasta el Monto de Adjudicación Ampliado, determinando el emisor en este momento el monto (**"Monto a Adjudicar"**) y el Precio de Corte, y lo informará a BEVSA y a BVM para su utilización en la suscripción del Tramo Minorista.
Suscripción, adjudicación e Integración de Títulos de Deuda:	**Tramo Minorista (segundo día hábil):** La suscripción del Tramo Minorista se realizará en BEVSA y BVM, el día hábil siguiente a la suscripción del Tramo Mayorista ([•]), entre las 10:00 y las 14:00 horas, hora en la cual se cerrará el período de suscripción del Tramo Minorista. Todas las ofertas recibidas en BVM y BEVSA se consolidarán en el sistema de BEVSA. En el Tramo Minorista se ofrecerá un 15% del Monto de Suscripción (el **"Monto Máximo del Tramo Minorista"**). El monto máximo de suscripción por cuenta inversora en el Tramo Minorista será de US$ 60.000 (dólares americanos sesenta mil). El monto mínimo de suscripción por cuenta inversora en el Tramo Minorista será de US$ 1.500 (dólares americanos mil quinientos). **Los oferentes presentarán ofertas especificando la cantidad de valor nominal solicitadas al Precio de Corte determinado en el Tramo Mayorista.** Una vez finalizado el período de Suscripción y completado el ingreso de las ofertas se realizará la difusión de las ofertas en el sistema de BEVSA. **Adjudicación (segundo día hábil):** La adjudicación del Tramo Minorista y del Tramo Mayorista, se realizará íntegramente en BEVSA, al cierre del día de la Suscripción del Tramo Minorista. **Tramo Minorista:** Luego del Cierre del Período de Suscripción, se adjudicarán en primer término los Títulos de Deuda a los oferentes que hayan presentado ofertas en el Tramo

Minorista. El método de aceptación y adjudicación será al Precio de Corte.

En caso de que la demanda total supere el monto ofrecido, se prorratearán las ofertas presentadas en el tramo minorista para alcanzar este monto.

Tramo Mayorista: Posteriormente a la adjudicación de los Títulos de Deuda por el Tramo Minorista, se adjudicarán los Títulos de Deuda a los oferentes que hayan presentado ofertas en el Tramo Mayorista.

En este tramo se adjudicará el monto diferencial entre el **Monto a Adjudicar** y el monto adjudicado en el Tramo Minorista, a las ofertas que superaron o igualaron el Precio de Corte. Las ofertas a adjudicar se prorratearán por el cociente entre el diferencial a adjudicar y el Monto a Adjudicar, **de acuerdo al mecanismo explicado en el ejemplo debajo.**

En el caso de que la/s oferta/s que haya/n determinado el Precio de Corte sean por un monto mayor al necesario para completar el **Monto a adjudicar** establecido por el emisor, se tomarán para la prorrata indicada en el párrafo anterior los montos parciales necesarios para completar dicho monto por el emisor, mediante un prorrateo previo en caso de ser necesario.

EN CASO DE ADJUDICAR OFERTAS EN EL TRAMO MINORISTA, EL MONTO DE TODAS LAS OFERTAS QUE SE ADJUDIQUEN A UN PRECIO SUPERIOR O IGUAL AL PRECIO DE CORTE, SERÁ PRORRATEADO, SEGÚN EL MECANISMO DESCRITO ANTERIORMENTE.

Monto de Suscripción = 150
Monto a Adjudicar (120% del Monto de Suscripción) = 180
Monto adjudicado Minorista (15% Monto de Suscripción)= 22,5
Monto adjudicación disponible para Mayorista =180-22,5= 157,5
Sumatoria de ofertas que superan el Precio de Corte= 170 (A)
Sumatoria de ofertas que igualan el Precio de Corte = 25 (B)
Monto parcial de ofertas iguales al Precio de Corte para completar el Monto a Adjudicar= 180-170= 10
Adjudicación de ofertas Tramo Mayorista:

- (A)*157,5/180
- (B) *10/25*157,5/180

El precio de adjudicación será único, es decir el mismo para todas las ofertas adjudicadas y corresponderá al **Precio de Corte.**

El Emisor se reserva el derecho de aceptar y adjudicar un monto inferior al Monto de Suscripción en aquellos casos en los cuales las ofertas recibidas sean a precios demasiado bajos, a su criterio.

	Integración (4to día hábil): **Tramos Minorista y Mayorista**: La integración del monto adjudicado en el Tramo Minorista y Mayorista se deberá realizar, el cuarto día hábil (el [•] de 20XX), hasta las 16:00 horas, fecha en la cual se realizará la emisión de los Títulos de Deuda suscriptos en esta etapa. La integración del monto adjudicado en U$S se realizará mediante crédito en la cuenta Nº 2069 que mantiene CONAFIN AFISA en el BCU para su posterior crédito en la cuenta bancaria del Fideicomiso. La emisión de los Títulos de Deuda, se realizará en virtud de las integraciones efectivamente realizadas.
omisiones	0.5% para los agentes de colocación en el tramo minorista calculado sobre el valor nominal adjudicado.
Fecha de Emisión	[•], conjuntamente con la integración.
Calificación	[•]
Calificadora	Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgos S.A.
Ley Aplicable	República Oriental del Uruguay.
Lugar de Pago	Montevideo, Uruguay
Tributos	Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los TDs a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los TDs, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.
Causales de Incumplimiento	Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los TDs volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los TDs, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en el Documento de Emisión, las siguientes: a) Falta de pago. La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III, siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada. b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay

contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente.

c) En caso DE que el Contrato de Fideicomiso FF CVU I, el FF OP CVU II o el FF CVU III se extingan por cualquier circunstancia, distinta al repago total del Servicio de Deuda.

d) En caso de que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso FF CVU I, del FF OP CVU II o FF CVU III o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente.

e) En caso de que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente:

i. afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que, al momento de la determinación, el "RCVP III Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material (según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP III Modificado" significa el RCVP III, según se define en el presente Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

ii. restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs;

iii. restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o

iv. impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso.

Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay incluyendo normas con efecto general a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de TDs por parte de AFAPs así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay.

	El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente. Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material. El RCVP III Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.
Mayorías	Toda resolución de Titulares de TDs , que no requiera una de las Mayorías Especiales, se adoptará por el voto conforme de: **(i)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; **(ii)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las

Series de TDs deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. **Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los TDs de los que sean titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto, a excepción de lo dispuesto en la cláusula 7.7c) del Contrato de Fideicomiso FF CVU III.**

Mayorías Especiales: La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos:

(i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso ,

(ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante;

(iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada de los TDs según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

3. Delegar en la Gerencia General de CONAFIN AFISA la negociación y el otorgamiento de todos los actos necesarios o convenientes a los efectos de la emisión de los títulos de deuda de oferta pública, incluyendo pero no limitándose a la suscripción del Prospecto de emisión de los valores y de la solicitud de inscripción de los mismos, del Contrato de Entidad Registrante y Representante, así como las gestiones necesarias para la presentación de cuanta información sea necesaria para la inscripción del Fideicomiso y de los valores en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay y en las bolsas correspondientes así como la posterior emisión de los Valores correspondientes.

Sin más asuntos que tratar, siendo la hora 15:30 finaliza la sesión.

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el documento original del mismo tenor que he tenido de manifiesto y con el cual he compulsado este testimonio. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA y para ser presentado ante el Banco Central del Uruguay, expido el presente en veintiún hojas de papel notarial de actuación de la Serie "Hm" números 219592 a 219612, que sello signo y firmo en Montevideo, el treinta de octubre de dos mil veintitrés.

MARIA BELEN BENEZET
ESCRIBANA PUBLICA

MONTEPIO NOTARIAL $ 148.00 095970 20

MONTEPIO NOTARIAL $ 148.00 095970 19

MONTEPIO NOTARIAL $ 591.00 152925 41

ARANCEL OFICIAL
Artículo : 80
Honorario: $ 3513
Mont. Not.: $ 6580
Fdo. Gremial: $ .....

Testado: 3513, 650, no vde.
Intrlineado: 4152 768 vde

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

ACTA 529

El día **30 de octubre de 2023** a la hora 14:00, en sus instalaciones de Rincón 528 se reúne el Directorio de Corporación Vial del Uruguay SA con *quorum* completo, asistiendo el Ec. José Luis Puig, Sr. Ángel Fachinetti y el Ing. Ramón Díaz, el Gerente General Cr. Jorge Olazábal, y como invitados la Gerente de Control Económico y Financiero Cra. Mónica Rodríguez y, por CND el director Cr. Alfredo Asti y el Gerente General Cr. Sergio Fernández, para tratar los siguientes asuntos:

1. ACTA ANTERIOR

Se da vista al acta Nº 527 de fecha 12/10/2023 (CND/SEC/44/36/2023).

Se aprueba.

2. FIDEICOMISO FINANCIERO CVU III

2.1. PROYECCIÓN DE INVERSIONES 2023-2024

Visto: el proyecto de contrato denominado "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III" (CND-CVU/CG/19/25/2023).

Considerando: que se tramitará la No Objeción al proyecto de contrato del Fideicomiso de referencia, una vez aprobado el mismo por el Directorio de CVU.

Atento: a lo establecido en la cláusula 2.1.2 del Anexo I aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 078/022 del 04/04/2022, del Convenio y Contratación Directa para la Ejecución de Obras y Proyectos por el Sistema de concesión de Obra Pública y para la Cooperación Técnica y Asistencia Técnica, Semitécnica y Especializada, aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1908/001 de 20 de diciembre de 2001.

El Directorio **resuelve**:

1) La suscripción como fideicomitente conjuntamente con Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos S.A. como fiduciario de la modificación del fideicomiso financiero de oferta pública para la emisión de títulos de deuda de oferta pública, el cual se denominará "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III" (en adelante, el "Fideicomiso"), y que tendrá por objeto exclusivo la administración de, (i) el "Excedente del FFOP CVU II" (Crédito Cedido), (ii) el Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I, (iii) los fondos disponibles e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso (iv) otros ingresos financieros que puedan generarse (v) el crédito derivado del recurso contra el Fideicomitente por las Obligaciones Subsidiarias y (vi) cualquier otro activo o crédito que el Fideicomitente se encuentre autorizado a transferir y/o ceder en el marco del Contrato de Concesión (en adelante todos ellos, "Activos del Fideicomiso") según estos términos se definen en el Contrato de Fideicomiso, para la cancelación total de todos los títulos de deuda emitidos bajo cada una de las Series a emitirse según los Términos y Condiciones de las mismas.
2) autorizar la cesión al Fiduciario bajo el Fideicomiso, de:
   a. **Excedente de la recaudación de Peajes del FFOP CVU II,** de acuerdo a lo siguiente: Es el monto que será liberado a favor del Fideicomitente de conformidad con la cláusula 6.2 literal iii) del Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II proveniente del Excedente de Recaudación de Peaje del Fideicomiso Financiero CVU I, que es cedido al presente Fideicomiso de conformidad con la cláusula 3.5 (por no ser parte del monto cedido al

Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II bajo el referido Contrato de Fideicomiso). Los Montos Cedidos serán los necesarios para cubrir (i) el fondeo de las Cuentas Fiduciarias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (ii) el Servicio de Deuda y (iii) los Gastos del Fideicomiso (sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente de asumir los Gastos del Fideicomiso). Asimismo, en referencia a la cláusula 3.15 del Contrato de Fideicomiso FF CVU III, se resuelve que;

i. si operara la liquidación del FF OP CVU II por repago total del Servicio de Deuda, la CVU renuncia a su derecho al cobro del Excedente del FF CVU I, a favor del Fideicomiso FF CVU III, operando la cesión de pleno derecho del Excedente del FF CVU I en forma concomitante con la liquidación del FF OP CVU II por la causal indicada.

ii. En el supuesto del párrafo anterior, y si operara también la liquidación del FF CVU I por repago total del Servicio de Deuda, la CVU renuncia a su derecho al cobro de la Recaudación de Peajes, a favor del Fideicomiso FF CVU III, operando la cesión de pleno derecho de la Recaudación de Peajes en forma concomitante con la liquidación del FF CVU I por la causal indicada.

b. los ingresos derivados de la recaudación de las tarifas de peajes provenientes de los puestos de peaje concesionados a CVU de conformidad con el Contrato de Concesión, cualquiera sea la forma de pago o percepción de las tarifas correspondientes, así como aquellos que eventualmente sustituyan o complementen a los actualmente concesionados (ya sean existentes o nuevos creados de acuerdo con la normativa correspondiente), o cualquier otro ingreso por tarifas de peajes o tarifas derivadas de la circulación de vehículos por las rutas concesionadas cualquiera sea su forma de pago o percepción (con excepción (i) del IVA correspondiente a las tarifas y cualquier otro tributo que en el futuro pueda gravar las referidas tarifas; y (ii) los ingresos de cobro para terceros (pre y post pagos de telepeaje y cobros a través de Sucive para otros concesionarios del MTOP). Se aclara expresamente que las retribuciones por servicios prestados por el Fideicomitente por cualquier otro concepto (por ejemplo, comisiones por administración), tampoco se considerarán Recaudación por Peaje y, por tanto, no serán considerados Activos del Fideicomiso Financiero CVU I en tanto no integran el Crédito Cedido al referido Fideicomiso; **("Recaudación por Peajes");**

c. los derechos de crédito del Fideicomitente en el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I emergentes del Certificado de Participación emitido con fecha 26 de abril de 2017 por la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I, una vez cubiertas las Obligaciones Garantizadas según el Fideicomiso CREMAF y conforme se define en el mismo. Dicho Certificado de Participación fue cedido en oportunidad de suscripción del Fideicomiso CREMAF con fecha 01/08/2022 por parte del Titular (Corporación Vial del Uruguay S.A) y entregado al fiduciario de dicho Fideicomiso para su custodia a los efectos indicados en el referido Contrato, **("Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I"**).

3) Aprobar el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de oferta pública y las condiciones de emisión de los Valores de oferta pública a emitirse bajo el Fideicomiso de acuerdo a los siguientes términos y condiciones del Programa y de las Series:

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

ACTA 529

SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

Títulos a Emitirse	Títulos de Deuda escriturales y un certificado de participación escritural emitido a favor del Fideicomitente.
Tipo de Oferta	Oferta pública autorizada por el Banco Central del Uruguay para los Títulos de Deuda y oferta privada del Certificado de Participación.
Fideicomiso	Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III
Fideicomitente	CVU.
Fiduciario	CONAFIN AFISA.
Activos del Fideicomiso	Es el "Excedente del FFOP CVU II" (Crédito Cedido) y el Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I, los fondos disponibles e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso, otros ingresos financieros que puedan generarse, el crédito derivado del recurso contra el Fideicomitente por las Obligaciones Subsidiarias, cualquier otro activo o crédito que el Fideicomitente se encuentre autorizado a transferir y/o ceder en el marco del Contrato de Concesión.
Monto Máximo del Programa	Hasta el equivalente a UI 10.500.000.000 (unidades indexadas diez mil quinientos millones) a emitirse en 3 Series. A los efectos de determinar si se ha alcanzado el Monto Máximo del Programa en unidades indexadas se tomará en consideración el monto Máximo de cada Serie inscripto convertidos a dólares estadounidenses (transferencia), pesos uruguayos reajustables por la UI y pesos uruguayos reajustables por la UP, a los tipos de cambio y cotizaciones de monedas de la fecha de la inscripción definitiva de las Series en el BCU.
Moneda del Programa	Dólares estadounidenses (transferencia), pesos uruguayos reajustable por la UI, pesos uruguayos reajustables por la UP, según lo previsto en el Suplemento del Prospecto para cada Serie.
Moneda de Repago	En la moneda que se determine en cada una de las Series bajo el Programa.
Lugar de Pago	Montevideo, Uruguay.
Fecha de Pago	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Interés Compensatorio	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Interés Moratorio	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Precio	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto	Será de 1.2.
Montos Adicionales:	Hasta cumplirse la fecha de Vencimiento o completarse el Monto Máximo de las Series, podrán ofrecerse al mercado Montos Adicionales. El Fiduciario aplicará el Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales para ejecutar dicha operativa. A modo aclaratorio, los Montos Adicionales se emitirán bajo los mismos términos y condiciones del Programa.

Servicio de Deuda	Es la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos a los Titulares de los TDs, a su vencimiento o en forma anticipada (ya sea por amortización acelerada o por caducidad anticipada). A efectos de evitar cualquier duda, en caso de que se haya declarado e instado la caducidad anticipada de acuerdo con lo establecido en el Documento de Emisión respectivo, la suma pagadera será la suma total de capital de los Títulos que se hubieran declarado vencidos, más sus intereses, comisiones y gastos.
Plazo de las Series	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie. El plazo de ninguna serie será superior al 20 de junio de 2049.
Plazo de Gracia	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Pari Passu	Todas las Series serán emitidas *pari passu*, esto es, contarán como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones –según los términos de cada Serie– y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.
Declaración especial del Fideicomitente	De acuerdo a la cláusula 13, literal c) del Contrato de Fideicomiso FF CVU III, se establece que **el Fideicomitente se obliga a no realizar emisiones de deuda adicionales en el FF CVU I y/o en el FF OP CVU II.**
Amortizaciones	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Inscripción	Banco Central del Uruguay. Adicionalmente podrán inscribirse los Títulos de Deuda para su oferta en otras jurisdicciones.
Oferta y Cotización	Bolsa de Valores de Montevideo y Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay. Adicionalmente podrán cotizarse los Títulos de Deuda para su oferta en otras jurisdicciones
Ley Aplicable	República Oriental del Uruguay.
Mayorías	Toda resolución de Titulares de TDs, que no requiera una de las Mayorías Especiales, se adoptará por el voto conforme de **(i)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; **(ii)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de TDs deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos

	Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. **Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los TDs de los que sean titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto, a excepción de lo dispuesto en la cláusula 7.7c) del Contrato de Fideicomiso FF CVU III.** **Mayorías Especiales**: La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso , (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada de los TDs según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.
Causales de Incumplimiento	Todas las Series contarán con iguales causales de incumplimiento. Asimismo, el incumplimiento de una Serie, implicará el incumplimiento de todas las Series.
Tributos	Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los TDs a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los TDs, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.
Suscripción. Tramos	En la emisión de cada Serie, se podrá determinar un tramo mayorista y minorista con diferentes sistemas de distribución en el mercado primario, pero con las mismas características por todo lo demás.
Adjudicación	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Comisiones	Según se disponga en los Términos y Condiciones de cada Serie.
Integraciones	Los términos y condiciones de cada una de las Series podrán prever la posibilidad de realización de integraciones con efectivo o con Títulos Elegibles, según se defina en los mismos y en los Suplementos de Prospecto, así como la posibilidad de realizar integraciones diferidas definidas o a solicitud del Fiduciario.
Fecha de Emisión	La fecha de emisión se determinará en cada una de las Series bajo el Programa y en los Suplementos de Prospecto.

Entidad Representante	BEVSA
Entidad Registrante	BVM
Calificadora	Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgos S.A.

SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE I

Títulos	**Títulos de deuda escriturales.**
Códigos	[•].
Monto Máximo de la Serie	UI 5.200 millones
Monto de Suscripción	UI 688 millones.
Montos Adicionales:	Hasta cumplirse la fecha de Vencimiento o completarse el Monto Máximo de la Serie, podrán ofrecerse al mercado Montos Adicionales de este instrumento. El Fiduciario aplicará el Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales para ejecutar dicha operativa. A modo aclaratorio, los Montos Adicionales se emitirán bajo los mismos términos y condiciones de la presente Serie, a través de reaperturas de la misma.
Montos Emitidos	Son los Montos ya adjudicados y emitidos de la Serie.
Moneda	Pesos Uruguayos reajustados por la UI.
Denominación	1 UI
Moneda de Repago	Pesos Uruguayos.
Interés Compensatorio	[•]
Cálculo de Intereses	Los intereses se calcularán en forma nominal según base 30/360.
Interés Moratorio	2,0% (dos por ciento) adicional al interés compensatorio.
Activos del Fideicomiso	Es el "Excedente del FFOP CVU II" (Crédito Cedido) y el Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I, los fondos disponibles e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso, otros ingresos financieros que puedan generarse, el crédito derivado del recurso contra el Fideicomitente por las Obligaciones Subsidiarias, cualquier otro activo o crédito que el Fideicomitente se encuentre autorizado a transferir y/o ceder en el marco del Contrato de Concesión.
Excedente del FFOP CVU II o Crédito Cedido al FF CVU III	Es el monto que será liberado a favor del Fideicomitente de conformidad con la cláusula 6.2 literal iii) del Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II proveniente del Excedente de Recaudación de Peaje del Fideicomiso Financiero CVU I, que es cedido al presente Fideicomiso de conformidad con la cláusula 3.6 (por no ser parte del monto cedido al Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II bajo el referido Contrato de Fideicomiso).

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

ACTA 529

Monto Cedido:	Es el monto correspondiente al Excedente del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II cedido al Fiduciario bajo el presente Fideicomiso necesario para cubrir (i) el fondeo de las Cuentas Fiduciarias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (ii) el Servicio de Deuda y (iii) los Gastos del Fideicomiso (sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente de asumir los Gastos del Fideicomiso).
Servicio de Deuda	Es la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos a los Titulares de los TDs, a su vencimiento o en forma anticipada (ya sea por amortización acelerada o por caducidad anticipada). A efectos de evitar cualquier duda, en caso que se haya declarado e instado la caducidad anticipada de acuerdo con lo establecido en el Documento de Emisión respectivo, la suma pagadera será la suma total de capital de los Títulos que se hubieran declarado vencidos, más sus intereses, comisiones y gastos.
Fecha de Pago de Intereses	Sin plazo de gracia. Los intereses se pagarán semestralmente los días 20 de cada junio y diciembre de cada año. En el caso que la fecha corresponda a un día no hábil bancario, se abonarán en el primer día hábil siguiente.
Amortizaciones regulares	El capital de los Títulos de Deuda será amortizado en 28 cuotas semestrales pagaderos en el día 20 de junio y diciembre de cada año, a partir del 20 de diciembre de 2035 y hasta el 20 de junio de 2049, de acuerdo al siguiente calendario anual:

Año	% de Capital anual
2035	3,571%
2036	7,143%
2037	7,143%
2038	7,143%
2039	7,143%
2040	7,143%
2041	7,143%
2042	7,143%
2043	7,143%
2044	7,143%
2045	7,143%
2046	7,143%
2047	7,143%
2048	7,143%
2049	3,570%
TOTAL	100,000%

En el caso de no existir fondos suficientes en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda para el Servicio de Deuda para el pago de una amortización, el remanente se acumulará a la siguiente fecha de pago y generará intereses moratorios, pero no constituirá una causal de incumplimiento que permita declarar la caducidad anticipada de los Títulos de Deuda.

Vencimiento	20 de junio de 2049.
Cuenta de Pago de Servicio	Para el cumplimiento en fecha de las obligaciones del FF CVU III,

de Deuda:	el Fiduciario dotará una Cuenta de Pago de Servicio de Deuda. La misma se irá completando con el flujo del Fideicomiso, a partir del día siguiente a cada Fecha de Pago. No se liberarán fondos al Fideicomitente hasta que dicha cuenta no se complete con el 100% del próximo pago de capital e intereses ("Monto Objetivo"). Si 16 (dieciséis) días hábiles antes de la próxima Fecha de Pago, la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda no ha completado el Monto Objetivo, y siempre que no se haya configurado una Causal de incumplimiento o una Amortización Acelerada, el Fideicomitente deberá aportar fondos a esta cuenta hasta completar dicho monto (o presentar Avales del Fideicomitente por un monto equivalente), aplicando el procedimiento previsto en la cláusula 3.19 del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, siempre que no se haya configurado una Amortización Acelerada o una Causal de Incumplimiento, será opción del Fideicomitente retirar los fondos de la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda contra la presentación de Avales del Fideicomitente por el Monto Objetivo, en cuyo caso el Fiduciario aplicará el procedimiento previsto en la cláusula 3.19 del Contrato de Fideicomiso.
Destino de los Fondos	Financiamiento para el Fideicomitente para la ejecución de obras vinculadas al mejoramiento de la infraestructura nacional de transporte, en el marco del Contrato de Concesión.
Pari Passu	Todas las Series del Fideicomiso serán pari passu, esto es, contarán como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones –según los términos de cada Serie– y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.
Avales del Fideicomitente	Serán las garantías irrevocables a primer requerimiento emitidas a la CVU por parte de Instituciones Financieras Categoría 1 según el Banco Central del Uruguay, en beneficio del Fideicomiso.
Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III ("RCVP III"):	$$RCVP\ III = \frac{VAR}{D} \qquad VAR = \frac{P}{i-c}\left[1 - \frac{1}{(1+i-c)^t}\right]$$ Donde: VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes D = Saldo acumulado (expresado en Dólares estadounidenses) de deuda emitida del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III P = Recaudación de peajes en los últimos 12 meses (expresada en Dólares estadounidenses) i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses del soberano (referencia CUD- al momento de cálculo) c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2% t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión. El RCVP III se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y

	condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario. A modo aclaratorio, en caso de que exista un tercero independiente para calcular el RCVP del FF CVU I (según se define en el FF CVU I), se mantendrá al mismo proveedor de servicios para el cálculo del presente ratio. **Período de cálculo RCVP:** se publicará como máximo a los 60 días corridos de cerrados los meses de junio y diciembre de cada año. En el caso de que exista deuda en circulación del FF CVU I y se mantenga la obligación de cálculo del RCVP I, el RCVP III se calculará conjuntamente con el RCVP I, y se publicará como máximo a los 60 días corridos de cerrados los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
Mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto (Mínimo RCVP III)	Será de 1,2.
Amortización acelerada	En cada **Período de Cálculo del RCVP** se verificará el cumplimiento del mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III. En el caso de que el RCVP III sea inferior al mínimo, el fiduciario deberá realizar pagos en concepto de amortizaciones de capital a los Titulares por los montos que sean necesarios para recomponer el ratio mínimo (1,2). A estos efectos, fijará una primera fecha de pago, como máximo a los 10 días hábiles de publicado el cálculo del ratio, y en caso de resultar necesario, fijará fechas de pago adicionales con periodicidad mensual. Todos los pagos se realizarán con los fondos que existan en las Cuentas Fiduciarias, y en el caso de que los mismos no resulten suficientes no se considerará un incumplimiento, ni se generarán intereses de mora. **No se podrán liberar fondos de las Cuentas Fiduciarias al Fideicomitente (según lo previsto en la cláusula 4.3 iv) del Contrato) hasta tanto no se vuelva a cumplir con el ratio mínimo.**
Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales:	Para proceder con la emisión de Montos Adicionales, a través de reapertura de las Series, el Fiduciario aplicará el siguiente procedimiento: 1. Solicitar pedido formal del Fideicomitente indicando el monto adicional a ser emitido ("Monto Adicional") detallando la Serie correspondiente. 2. El Fiduciario deberá comprobar, para los Montos Adicionales (considerando el máximo posible de adjudicar): i) que los Montos Adicionales, más los Montos Emitidos no superen el Monto Máximo de la Serie, ii) que el último RCVP III calculado sea superior a 1.6 y iii) que el RCVP III estimado teniendo en cuenta la emisión de los Montos Adicionales sea superior a 1.6 durante la vigencia de los Títulos de Deuda bajo el Contrato de Fideicomiso, considerando las amortizaciones programadas de los Montos Adicionales, de acuerdo a los términos y condiciones de las Series que correspondan y iv) que se haya constituido la garantía a que refiere el Art 104 de la RNMV por el monto máximo posible de adjudicar de los Montos Adicionales a emitir 3. Comunicar al BCU el Suplemento del Prospecto, con al menos 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del Periodo de Suscripción.

	4. Comunicación al mercado del Monto Adicional a emitirse a través del Suplemento de Prospecto; al menos [5] días hábiles previos al inicio del Periodo de Suscripción. 5. En caso de aceptarse integración con Títulos Elegibles, el día hábil anterior al inicio del Periodo de Suscripción , se comunicarán al mercado, a través de las bolsas, los precios a los cuales se tomarán los Títulos Elegibles.
Suplemento de Prospecto	En ocasión de la emisión de Montos Adicionales, se comunicará al Mercado, a través de las Bolsas, un Suplemento de Prospecto de cada Serie (el que estará denominado como Suplemento Serie N° XX- Re apertura N° XX) que incorporará: recapitulación de los Términos y Condiciones de la Serie; Monto y fecha de Suscripción, , Fecha y forma de Integración y Títulos Elegibles, en caso de corresponder. El Suplemento contendrá también información de todo hecho o acto relevante ocurrido con posterioridad a la inscripción del Programa de emisión y sus respectivas Series; detalle del cumplimiento de los controles del fiduciario establecidos en el punto 2 del Mecanismo de emisión de Montos Adicionales, Informe de calificación de riesgo (con antigüedad máxima de 6 meses); detalle de los montos emitidos y en circulación de la serie correspondiente, cumplimiento de los pagos y cualquier otro aspecto que pueda tener incidencia en el cumplimiento de los términos de la serie; evolución del precio de mercado del instrumento; forma y plazo en que serán comunicados al mercado los precios a los cuales serán tomados los títulos elegibles.
Cancelación anticipada	La emisión podrá cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad del Fideicomitente y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos. En caso de cancelarse anticipadamente previo al 31 de diciembre de 2040, se abonará un premio del 3% sobre el monto de capital cancelado anticipadamente. El premio será de 1,5% en caso de cancelarse entre el 1 de enero de 2041 y hasta el 30 de junio de 2044. No se aplicará premio por cancelación anticipada, a partir del 1 de julio de 2044 y hasta el Vencimiento Final de la Serie de que se trate, cancelándose a la par.
Títulos Elegibles. Precios	Serán los siguientes Títulos: [•] Los precios de los Títulos se comunicarán el día hábil anterior al día de Suscripción. Las valuaciones serán establecidas unilateralmente por el emisor, tomando en cuenta valuaciones de mercado entre otros factores. Los precios se publicarán limpios, y se tomará en cuenta el cupón corrido a efectos del cálculo de la integración. El tipo de cambio y las cotizaciones a utilizarse para las equivalencias de Títulos Elegibles en distintas monedas serán los del día hábil anterior al día de Suscripción (USD, UI y UP). El Fideicomitente se reserva el derecho de determinar títulos públicos o privados emitidos o fideicomitidos por CVU ("Títulos Elegibles"). Se aclara que en cada oportunidad de integración con Títulos, el emisor estará obligado a proponer la suscripción de al menos 1 Título Elegible de Oferta Pública. La lista de los posibles Títulos Elegibles a aceptar en cada instancia de integración, según se defina en el Prospecto y en los Suplementos de Prospecto, es la siguiente:

	ISIN	NOMBRE
	UYFFRA082UI4	FF CVU I- SERIE I
	UYFFRA083US1	FF CVU I- SERIE II
	UYFFCA100UI1	FF CVU I- SERIE III
	UYFFCA101US8	FF CVU I- SERIE IV
	UYFFCN120UP9	FF CVU I- SERIE V
	UYFFCN121US1	FF CVU I- SERIE VI
	UYFFCN150UI1	FF CVU I- SERIE I SUB
	UYFFCN151UP4	FF CVU I- SERIE II SUB
	UYFFCN152US6	FF CVU I- SERIE III SUB
	OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE I (USD)
	OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE II (UI)
	OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE III (UP)

Monto de Adjudicación Ampliado	El emisor podrá adjudicar hasta un 150% del Monto de Suscripción.
Suscripción, adjudicación e Integración de Títulos de Deuda:	**Tramo Mayorista (primer día hábil)**: La suscripción del Tramo Mayorista se realizará en BEVSA y BVM, entre las 10:00 horas y las 12:00 horas, del día [•], hora en la cual se cerrará el período de suscripción del Tramo Mayorista, consolidándose todas las ofertas en el sistema de BEVSA. **Los oferentes presentarán sus propuestas especificando el precio y la cantidad de valor nominal que están dispuestos a comprar.** Una vez vencido el plazo de suscripción y realizada la difusión de las ofertas de compra de dicho tramo en el sistema de BEVSA, estas se ordenarán de mayor a menor precio y el Fiduciario determinará el precio de corte que correspondería a una adjudicación de una cantidad valor nominal equivalente al 100% del Monto de Suscripción o el que a su criterio corresponda a ofertas inicialmente aceptables (**"Precio de Corte"**), considerando la posibilidad de aceptar ofertas hasta el Monto de Adjudicación Ampliado, determinando el emisor en este momento el monto (**"Monto a Adjudicar"**) y el Precio de Corte de la suscripción, y lo informará a BEVSA y a BVM para su utilización en la suscripción del Tramo Minorista. **Tramo Minorista (segundo día hábil)**: La suscripción del Tramo Minorista se realizará en BEVSA y BVM, el día hábil siguiente a la suscripción del Tramo Mayorista ([•]), entre las 10:00 y las 14:00 horas, hora en la cual se cerrará el período de suscripción del Tramo Minorista. Todas las ofertas recibidas en BVM y BEVSA se consolidarán en el sistema de BEVSA. En el Tramo Minorista se ofrecerá un 15% del Monto de Suscripción (el **"Monto Máximo del Tramo Minorista"**). El monto máximo de suscripción por cuenta inversora en el Tramo Minorista será de UI 500.000 (Unidades Indexadas quinientos mil). El monto mínimo de suscripción por cuenta inversora en el Tramo Minorista será de UI 10.000. **Los oferentes presentarán ofertas especificando la cantidad de valor nominal solicitadas al Precio de Corte determinado en el Tramo Mayorista.**

Una vez finalizado el período de Suscripción y completado el ingreso de las ofertas se realizará la difusión de las ofertas en el sistema de BEVSA.

Adjudicación (segundo día hábil):

La adjudicación del Tramo Minorista y del Tramo Mayorista, se realizará íntegramente en BEVSA, al cierre del día de la Suscripción del Tramo Minorista.

Tramo Minorista: Luego del Cierre del Período de Suscripción, se adjudicarán en primer término los Títulos de Deuda a los oferentes que hayan presentado ofertas en el Tramo Minorista. El método de aceptación y adjudicación será al Precio de Corte.

En caso de que la demanda total supere el monto ofrecido, se prorratearán las ofertas presentadas en el tramo minorista para alcanzar este monto.

Tramo Mayorista: Posteriormente a la adjudicación de los Títulos de Deuda por el Tramo Minorista, se adjudicarán los Títulos de Deuda a los oferentes que hayan presentado ofertas en el Tramo Mayorista.

En este tramo se adjudicará el monto diferencial entre el **Monto a Adjudicar** y el monto adjudicado en el Tramo Minorista, a las ofertas que superaron o igualaron el Precio de Corte. Las ofertas a adjudicar se prorratearán por el cociente entre el diferencial a adjudicar y el Monto a Adjudicar, **de acuerdo al mecanismo explicado en el ejemplo debajo.**

En el caso de que la/s oferta/s que haya/n determinado el Precio de Corte sean por un monto mayor al necesario para completar el **Monto a adjudicar** establecido por el emisor, se tomarán para la prorrata indicada en el párrafo anterior los montos parciales necesarios para completar dicho monto por el emisor, mediante un prorrateo previo en caso de ser necesario.

EN CASO DE ADJUDICAR OFERTAS EN EL TRAMO MINORISTA, EL MONTO DE TODAS LAS OFERTAS QUE SE ADJUDIQUEN A UN PRECIO SUPERIOR O IGUAL AL PRECIO DE CORTE, SERÁ PRORRATEADO, SEGÚN EL MECANISMO DESCRITO ANTERIORMENTE.

Monto de Suscripción = 150

Monto a Adjudicar (120% del Monto de Suscripción) = 180

Monto adjudicado Minorista (15% Monto de Suscripción)

= 22,5

Monto adjudicación disponible para Mayorista= 180 - 22,5= 157,5

Sumatoria de ofertas que superan el Precio de Corte= 170 (A)

Sumatoria de ofertas que igualan el Precio de Corte = 25 (B)

Monto parcial de ofertas iguales al Precio de Corte para completar el Monto a Adjudicar= 180-170= 10

Adjudicación de ofertas Tramo Mayorista:

- (A)*157,5/180
- (B) *10/25*157,5/180

El precio de adjudicación será único, es decir el mismo para todas las ofertas adjudicadas y corresponderá al **Precio de Corte**.

El Emisor se reserva el derecho de aceptar y adjudicar un monto inferior al Monto de Suscripción en aquellos casos en los cuales las

	ofertas recibidas sean a precios demasiado bajos, a su criterio. **Integración (4to día hábil):** **Tramos Minorista y Mayorista:** La integración del monto adjudicado en el Tramo Minorista y Mayorista se deberá realizar, el cuarto día hábil (el [•] de 20XX), hasta las 16:00 horas, fecha en la cual se realizará la emisión de los Títulos de Deuda suscriptos en esta etapa. La integración del monto adjudicado en UI se realizará por su contravalor en pesos uruguayos mediante crédito en la cuenta Nº 2069 que mantiene CONAFIN AFISA en el BCU para su posterior crédito en la cuenta bancaria del Fideicomiso. A los efectos de la integración del monto adjudicado se tomará la cotización de la UI del día que se realice dicha integración. La emisión de los Títulos de Deuda, se realizará en virtud de las integraciones efectivamente realizadas.
Comisiones	0.5% para los agentes de colocación en el tramo minorista calculado sobre el valor nominal adjudicado.
Fecha de Emisión	[•], conjuntamente con la integración.
Calificación	[•]
Calificadora	Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgos S.A.
Ley Aplicable	República Oriental del Uruguay.
Lugar de Pago	Montevideo, Uruguay
Tributos	Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los TDs a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los TDs, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.
Causales de Incumplimiento	Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los TDs volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los TDs, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en el Documento de Emisión, las siguientes: (a) Falta de pago. La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III, siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada. (b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente. (c) En caso de que el Contrato de Fideicomiso FF CVU I, el FF

OP CVU II o el FF CVU III se extingan por cualquier circunstancia, distinta al repago total del Servicio de Deuda.

(d) En caso de que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso FF CVU I, del FF OP CVU II o FF CVU III o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente.

(e) En caso de que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente:

i. afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que al momento de la determinación, el "RCVP III Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material (según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP III Modificado" significa el RCVP III, según se define en el presente Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

ii. restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs;

iii. restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o

iv. impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso.

Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay incluyendo normas con efecto general a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de TDs por parte de AFAPs así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay.

El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente.

Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la

	caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material. El RCVP III Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.
Mayorías	Toda resolución de Titulares de TDs , que no requiera una de las Mayorías Especiales, se adoptará por el voto conforme de **(i)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; **(ii)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de TDs deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. **Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los TDs de los que sean titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto, a excepción de lo dispuesto en la cláusula 7.7c) del Contrato de Fideicomiso FF CVU III.** Mayorías Especiales: La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso , (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad

	Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada de los TDs según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE II

Títulos	**Títulos de deuda escriturales.**
Códigos	[•].
Monto Máximo de la Serie	UP [11.500] millones
Monto de Suscripción	UP [1.530] millones.
Montos Adicionales:	Hasta cumplirse la fecha de Vencimiento o completarse el Monto Máximo de la Serie, podrán ofrecerse al mercado Montos Adicionales de este instrumento. El Fiduciario aplicará el Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales para ejecutar dicha operativa. A modo aclaratorio, los Montos Adicionales se emitirán bajo los mismos términos y condiciones de la presente Serie, a través de reaperturas de la misma.
Montos Emitidos	Son los Montos ya adjudicados y emitidos de la Serie.
Moneda	Pesos Uruguayos reajustados por la UP.
Denominación	1 UP
Moneda de Repago	Pesos Uruguayos.
Interés Compensatorio	[•]
Cálculo de Intereses	Los intereses se calcularán en forma nominal según base 30/360.
Interés Moratorio	2,0% (dos por ciento) adicional al interés compensatorio.
Activos del Fideicomiso	Es el "Excedente del FFOP CVU II" (Crédito Cedido) y el Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I, los fondos disponibles e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso, otros ingresos financieros que puedan generarse, el crédito derivado del recurso contra el Fideicomitente por las Obligaciones Subsidiarias, cualquier otro activo o crédito que el Fideicomitente se encuentre autorizado a transferir y/o ceder en el marco del Contrato de Concesión.
Excedente del FFOP CVU II o Crédito Cedido al FF CVU III	Es el monto que será liberado a favor del Fideicomitente de conformidad con la cláusula 6.2 literal iii) del Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II proveniente del Excedente de Recaudación de Peaje del Fideicomiso Financiero CVU I, que es cedido al presente Fideicomiso de conformidad con la cláusula 3.6 (por no ser parte del monto cedido al Fideicomiso

	Financiero de Oferta Privada CVU II bajo el referido Contrato de Fideicomiso).
Monto Cedido:	Es el monto correspondiente al Excedente del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II cedido al Fiduciario bajo el presente Fideicomiso necesario para cubrir (i) el fondeo de las Cuentas Fiduciarias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (ii) el Servicio de Deuda y (iii) los Gastos del Fideicomiso (sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente de asumir los Gastos del Fideicomiso).
Servicio de Deuda	Es la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos a los Titulares de los TDs, a su vencimiento o en forma anticipada (ya sea por amortización acelerada o por caducidad anticipada). A efectos de evitar cualquier duda, en caso de que se haya declarado e instado la caducidad anticipada de acuerdo con lo establecido en el Documento de Emisión respectivo, la suma pagadera será la suma total de capital de los Títulos que se hubieran declarado vencidos, más sus intereses, comisiones y gastos.
Fecha de Pago de Intereses	Sin plazo de gracia. Los intereses se pagarán semestralmente los días 20 de cada junio y diciembre de cada año. En el caso que la fecha corresponda a un día no hábil bancario, se abonarán en el primer día hábil siguiente.
Amortizaciones regulares	El capital de los Títulos de Deuda será amortizado en 28 cuotas semestrales pagaderos en el día 20 de junio y diciembre de cada año, a partir del 20 de diciembre de 2035 y hasta el 20 de junio de 2049, de acuerdo al siguiente calendario anual:

Año	% de Capital anual
2035	3,571%
2036	7,143%
2037	7,143%
2038	7,143%
2039	7,143%
2040	7,143%
2041	7,143%
2042	7,143%
2043	7,143%
2044	7,143%
2045	7,143%
2046	7,143%
2047	7,143%
2048	7,143%
2049	3,570%
TOTAL	100,000%

En el caso de no existir fondos suficientes en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda para el Servicio de Deuda para el pago de una amortización, el remanente se acumulará a la siguiente fecha de pago y generará intereses moratorios, pero no constituirá una causal de incumplimiento que permita declarar la caducidad anticipada de los Títulos de Deuda.

Vencimiento	20 de junio de 2049.
Cuenta de Pago de Servicio de Deuda:	Para el cumplimiento en fecha de las obligaciones del FF CVU III, el Fiduciario dotará una Cuenta de Pago de Servicio de Deuda. La misma se irá completando con el flujo del Fideicomiso, a partir del día siguiente a cada Fecha de Pago. No se liberarán fondos al Fideicomitente hasta que dicha cuenta no se complete con el 100% del próximo pago de capital e intereses ("Monto Objetivo"). Si 16 (dieciséis) días hábiles antes de la próxima Fecha de Pago, la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda no ha completado el Monto Objetivo, y siempre que no se haya configurado una Causal de incumplimiento o una Amortización Acelerada, el Fideicomitente deberá aportar fondos a esta cuenta hasta completar dicho monto (o presentar Avales del Fideicomitente por un monto equivalente), aplicando el procedimiento previsto en la cláusula 3.19 del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, siempre que no se haya configurado una Amortización Acelerada o una Causal de Incumplimiento, será opción del Fideicomitente retirar los fondos de la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda contra la presentación de Avales del Fideicomitente por el Monto Objetivo, en cuyo caso el Fiduciario aplicará el procedimiento previsto en la cláusula 3.19 del Contrato de Fideicomiso.
Destino de los Fondos	Financiamiento para el Fideicomitente para la ejecución de obras vinculadas al mejoramiento de la infraestructura nacional de transporte, en el marco del Contrato de Concesión.
Pari Passu	Todas las Series del Fideicomiso serán *pari passu*, esto es, contarán como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones –según los términos de cada Serie– y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.
Avales del Fideicomitente	Serán las garantías irrevocables a primer requerimiento emitidas a la CVU por parte de Instituciones Financieras Categoría 1 según el Banco Central del Uruguay, en beneficio del Fideicomiso.
Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III ("RCVP III"):	$$RCVP\ III = \frac{VAR}{D} \qquad VAR = \frac{P}{i-c}\left[1-\frac{1}{(1+i-c)^t}\right]$$ Donde: VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes D = Saldo acumulado (expresado en Dólares estadounidenses) de deuda emitida del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III P = Recaudación de peajes en los últimos 12 meses (expresada en Dólares estadounidenses) i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses del soberano (referencia CUD- al momento de cálculo) c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2% t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión.

	El RCVP III se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario. A modo aclaratorio, en caso de que exista un tercero independiente para calcular el RCVP del FF CVU I (según se define en el FF CVU I, se mantendrá al mismo proveedor de servicios para el cálculo de la presente ratio. **Período de cálculo RCVP**: se publicará como máximo a los 60 (sesenta) días corridos de cerrados los meses de junio y diciembre de cada año. En el caso de que exista deuda en circulación del FF CVU I y se mantenga la obligación de cálculo del RCVP I, el RCVP III se calculará conjuntamente con el RCVP I, y se publicará como máximo a los 60 (sesenta) días corridos de cerrados los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
Mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto (Mínimo RCVP III)	Será de 1,2.
Amortización acelerada	En cada **Período de Cálculo del RCVP** se verificará el cumplimiento del mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III. En el caso de que el RCVP III sea inferior al mínimo, el fiduciario deberá realizar pagos en concepto de amortizaciones de capital a los Titulares por los montos que sean necesarios para recomponer el ratio mínimo (1,2). A estos efectos, fijará una primera fecha de pago, como máximo a los 10 días hábiles de publicado el cálculo del ratio, y en caso de resultar necesario, fijará fechas de pago adicionales con periodicidad mensual. Todos los pagos se realizarán con los fondos que existan en las Cuentas Fiduciarias, y en el caso de que los mismos no resulten suficientes no se considerará un incumplimiento, ni se generarán intereses de mora. **No se podrán liberar fondos de las Cuentas Fiduciarias al Fideicomitente (según lo previsto en la cláusula 4.3 iv) del Contrato) hasta tanto no se vuelva a cumplir con el ratio mínimo.**
Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales:	Para proceder con la emisión de Montos Adicionales, a través de reapertura de las Series, el Fiduciario aplicará el siguiente procedimiento: 1. Solicitar pedido formal del Fideicomitente indicando el monto adicional a ser emitido ("Monto Adicional") detallando la Serie correspondiente. 2. El Fiduciario deberá comprobar, para los Montos Adicionales (considerando el máximo posible de adjudicar): i) que los Montos Adicionales, más los Montos Emitidos no superen el Monto Máximo de la Serie, ii) que el último RCVP III calculado sea superior a 1.6 y iii) que el RCVP III estimado teniendo en cuenta la emisión de los Montos Adicionales sea superior a 1.6 durante la vigencia de los Títulos de Deuda bajo el Contrato de Fideicomiso, considerando las amortizaciones programadas de los Montos Adicionales, de acuerdo a los términos y condiciones de las Series que correspondan y iv) que se haya constituido la garantía a que refiere el Art 104 de

	la RNMV por el monto máximo posible de adjudicar de los Montos Adicionales a emitir 3. Comunicar al BCU el Suplemento del Prospecto, con al menos 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del Periodo de Suscripción. 4. Comunicación al mercado del Monto Adicional a emitirse a través del Suplemento de Prospecto; al menos [5] días hábiles previos al inicio del Periodo de Suscripción. 5. En caso de aceptarse integración con Títulos Elegibles, el día hábil anterior al inicio del Periodo de Suscripción, se comunicarán al mercado, a través de las bolsas, los precios a los cuales se tomarán los Títulos Elegibles.
Suplemento de Prospecto	En ocasión de la emisión de Montos Adicionales, se comunicará al Mercado, a través de las Bolsas, un Suplemento de Prospecto de cada Serie (el que estará denominado como Suplemento Serie N° XX- Re apertura N° XX) que incorporará: recapitulación de los Términos y Condiciones de la Serie; Monto y fecha de Suscripción, , Fecha y forma de Integración y Títulos Elegibles, en caso de corresponder. El Suplemento contendrá también información de todo hecho o acto relevante ocurrido con posterioridad a la inscripción del Programa de emisión y sus respectivas Series; detalle del cumplimiento de los controles del fiduciario establecidos en el punto 2 del Mecanismo de emisión de Montos Adicionales, Informe de calificación de riesgo (con antigüedad máxima de 6 meses); detalle de los montos emitidos y en circulación de la serie correspondiente, cumplimiento de los pagos y cualquier otro aspecto que pueda tener incidencia en el cumplimiento de los términos de la serie; evolución del precio de mercado del instrumento; forma y plazo en que serán comunicados al mercado los precios a los cuales serán tomados los títulos elegibles.
Cancelación anticipada	La emisión podrá cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad del Fideicomitente y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos. En caso de cancelarse anticipadamente previo al 31 de diciembre de 2040, se abonará un premio del 3% sobre el monto de capital cancelado anticipadamente. El premio será de 1,5% en caso de cancelarse entre el 1 de enero de 2041 y hasta el 30 de junio de 2044. No se aplicará premio por cancelación anticipada, a partir del 1 de julio de 2044 y hasta el Vencimiento Final de la Serie de que se trate, cancelándose a la par.

	Serán los siguientes Títulos: [•]
	Los precios de los Títulos se comunicarán el día hábil anterior al día de Suscripción con Títulos Elegibles. Las valuaciones serán establecidas unilateralmente por el emisor, tomando en cuenta valuaciones de mercado entre otros factores. Los precios se publicarán limpios, y se tomará en cuenta el cupón corrido a efectos del cálculo de la integración. El tipo de cambio y las cotizaciones a utilizarse para las equivalencias de Títulos Elegibles en distintas monedas serán los del día hábil anterior al día de Suscripción (USD, UI y UP).
	El Fideicomitente se reserva el derecho de determinar títulos públicos o privados emitidos o fideicomitidos por CVU ("Títulos Elegibles"). Se aclara que en cada oportunidad de integración con Títulos, el emisor estará obligado a proponer la suscripción de al menos 1 Título Elegible de Oferta Pública.
Títulos Elegibles. Precios	La lista de los posibles Títulos Elegibles a aceptar en cada instancia de integración, según se defina en el Prospecto y en los Suplementos de Prospecto, es la siguiente:

ISIN	NOMBRE
UYFFRA082UI4	FF CVU I- SERIE I
UYFFRA083US1	FF CVU I- SERIE II
UYFFCA100UI1	FF CVU I- SERIE III
UYFFCA101US8	FF CVU I- SERIE IV
UYFFCN120UP9	FF CVU I- SERIE V
UYFFCN121US1	FF CVU I- SERIE VI
UYFFCN150UI1	FF CVU I- SERIE I SUB
UYFFCN151UP4	FF CVU I- SERIE II SUB
UYFFCN152US6	FF CVU I- SERIE III SUB
OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE I (USD)
OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE II (UI)
OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE III (UP)

Monto de Adjudicación Ampliado	El emisor podrá adjudicar hasta un 150% del Monto de Suscripción.
	Tramo Mayorista (primer día hábil): La suscripción del Tramo Mayorista se realizará en BEVSA y BVM, entre las 10:00 horas y las 12:00 horas, del día [•], hora en la cual se cerrará el período de suscripción del Tramo Mayorista, consolidándose todas las ofertas en el sistema de BEVSA.
Suscripción, adjudicación e Integración de Títulos de Deuda:	**Los oferentes presentarán sus propuestas especificando el precio y la cantidad de valor nominal que están dispuestos a comprar.**
	Una vez vencido el plazo de suscripción y realizada la difusión de las ofertas de compra de dicho tramo en el sistema de BEVSA, estas se ordenarán de mayor a menor precio y el Fiduciario determinará el **precio de corte** que correspondería a una adjudicación de una cantidad valor nominal equivalente al 100% del Monto de Suscripción o el que a su criterio corresponda a

ofertas inicialmente aceptables (**"Precio de Corte"**), considerando la posibilidad de aceptar ofertas hasta el Monto de Adjudicación Ampliado, determinando el emisor en este momento el monto (**"Monto a Adjudicar"**) y el Precio de Corte de la Suscripción, y lo informará a BEVSA y a BVM para su utilización en la suscripción del Tramo Minorista.

Tramo Minorista (segundo día hábil): La suscripción del Tramo Minorista se realizará en BEVSA y BVM, el día hábil siguiente a la suscripción del Tramo Mayorista ([•]), entre las 10:00 y las 14:00 horas, hora en la cual se cerrará el período de suscripción del Tramo Minorista. Todas las ofertas recibidas en BVM y BEVSA se consolidarán en el sistema de BEVSA.

En el Tramo Minorista se ofrecerá un 15% del Monto de Suscripción (el **"Monto Máximo del Tramo Minorista"**). El monto máximo de suscripción por cuenta inversora en el Tramo Minorista será el equivalente en UP a UI 500.000 (Unidades Indexadas quinientos mil). El monto mínimo de suscripción por cuenta inversora en el Tramo Minorista será el equivalente en UP a UI 10.000. A estos efectos se tomará la cotización de UI y UP del día de suscripción del Tramo Minorista.

Los oferentes presentarán ofertas especificando la cantidad de valor nominal solicitadas al Precio de Corte determinado en el Tramo Mayorista.

Una vez finalizado el período de Suscripción y completado el ingreso de las ofertas se realizará la difusión de las ofertas en el sistema de BEVSA.

Adjudicación (segundo día hábil):

La adjudicación del Tramo Minorista y del Tramo Mayorista, se realizará íntegramente en BEVSA, al cierre del día de la Suscripción del Tramo Minorista.

Tramo Minorista: Luego del Cierre del Período de Suscripción, se adjudicarán en primer término los Títulos de Deuda a los oferentes que hayan presentado ofertas en el Tramo Minorista. El método de aceptación y adjudicación será al Precio de Corte.

En caso que la demanda total supere el monto ofrecido, se prorratearán las ofertas presentadas en el tramo minorista para alcanzar este monto.

Tramo Mayorista: Posteriormente a la adjudicación de los Títulos de Deuda por el Tramo Minorista, se adjudicarán los Títulos de Deuda a los oferentes que hayan presentado ofertas en el Tramo Mayorista.

En este tramo se adjudicará el monto diferencial entre el **Monto a Adjudicar** y el monto adjudicado en el Tramo Minorista, a las ofertas que superaron o igualaron el Precio de Corte. Las ofertas a adjudicar se prorratearán por el cociente entre el diferencial a adjudicar y el Monto a Adjudicar, **de acuerdo al mecanismo explicado en el ejemplo debajo.**

En el caso de que la/s oferta/s que haya/n determinado el Precio de Corte sean por un monto mayor al necesario para completar el **Monto a adjudicar** establecido por el emisor, se tomarán para la prorrata indicada en el párrafo anterior los montos parciales necesarios para completar dicho monto por el emisor, mediante un prorrateo previo en caso de ser necesario.

EN CASO DE ADJUDICAR OFERTAS EN EL TRAMO

MINORISTA, EL MONTO DE TODAS LAS OFERTAS QUE SE ADJUDIQUEN A UN PRECIO SUPERIOR O IGUAL AL PRECIO DE CORTE, SERÁ PRORRATEADO, SEGÚN EL MECANISMO DESCRITO ANTERIORMENTE.

Monto de Suscripción = 150

Monto a Adjudicar (120% del Monto de Suscripción) = 180

Monto adjudicado Minorista (15% Monto de Suscripción) = 22,5

Monto adjudicación disponible para Mayorista= 180 - 22,5= 157,5

Sumatoria de ofertas que superan el Precio de Corte= 170 (A)

Sumatoria de ofertas que igualan el Precio de Corte = 25 (B)

Monto parcial de ofertas iguales al Precio de Corte para completar el Monto a Adjudicar= 180-170= 10

Adjudicación de ofertas Tramo Mayorista:

- (A)*157,5/180
- (B) *10/25*157,5/180

El precio de adjudicación será único, es decir el mismo para todas las ofertas adjudicadas y corresponderá al **Precio de Corte**.

El Emisor se reserva el derecho de aceptar y adjudicar un monto inferior al Monto de Suscripción en aquellos casos en los cuales las ofertas recibidas sean a precios demasiado bajos, a su criterio.

Integración (4to día hábil):

Tramos Minorista y Mayorista: La integración del monto adjudicado en el Tramo Minorista y Mayorista se deberá realizar, el cuarto día hábil (el [•] de 20XX), hasta las 16:00 horas, fecha en la cual se realizará la emisión de los Títulos de Deuda suscriptos en esta etapa.

La integración del monto adjudicado en UP se realizará por su contravalor en pesos uruguayos mediante crédito en la cuenta Nº 2069 que mantiene CONAFIN AFISA en el BCU para su posterior crédito en la cuenta bancaria del Fideicomiso.

A los efectos de la integración del monto adjudicado se tomará la cotización de la UI del día que se realice dicha integración.

La emisión de los Títulos de Deuda, se realizará en virtud de las integraciones efectivamente realizadas.

Integración (4to día hábil):

Tramos Minorista y Mayorista: La integración del monto adjudicado en el Tramo Minorista y Mayorista se deberá realizar, el cuarto día hábil (el [•] de 20XX), hasta las 16:00 horas, fecha en la cual se realizará la emisión de los Títulos de Deuda suscriptos en esta etapa.

La integración del monto adjudicado en UP se realizará por su contravalor en pesos uruguayos mediante crédito en la cuenta Nº 2069 que mantiene CONAFIN AFISA en el BCU para su posterior crédito en la cuenta bancaria del Fideicomiso.

A los efectos de la integración del monto adjudicado se tomará la cotización de la UP del día que se realice dicha integración. La emisión de los Títulos de Deuda, se realizará en virtud de las integraciones efectivamente realizadas.

Comisiones	0.5% para los agentes de colocación en el tramo minorista calculado sobre el valor nominal adjudicado.
Fecha de Emisión	[•], conjuntamente con la integración.
Calificación	[•]
Calificadora	Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgos S.A.
Ley Aplicable	República Oriental del Uruguay.
Lugar de Pago	Montevideo, Uruguay
Tributos	Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los TDs a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los TDs, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.
Causales de Incumplimiento	Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los TDs volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los TDs, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en el Documento de Emisión, las siguientes: (a) Falta de pago. La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III, siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada. (b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente. (c) En caso de que el Contrato de Fideicomiso FF CVU I, el FF OP CVU II o el FF CVU III se extingan por cualquier circunstancia, distinta al repago total del Servicio de Deuda. (d) En caso de que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso FF CVU I, del FF OP CVU II o FF CVU III o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente. (e) En caso de que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente: i. afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que al momento de la determinación, el "RCVP III Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material (según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP III Modificado" significa el RCVP, según se define en el presente Contrato,

con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

ii. restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs;

iii. restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o

iv. impidan utiiizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso.

Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay incluyendo normas con efecto general a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de TDs por parte de AFAPs así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay.

El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente.

Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material.

El RCVP III Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

Mayorías

Toda resolución de Titulares de TDs , que no requiera una de las Mayorías Especiales, se adoptará por el voto conforme de **(i)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso y

con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; **(ii)** por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de TDs deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. **Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los TDs de los que sean titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto, a excepción de lo dispuesto en la cláusula 7.7c) del Contrato de Fideicomiso FF CVU III.**

Mayorías Especiales: La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso , (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada de los TDs según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

ACTA 529

SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE III

Títulos	**Títulos de deuda escriturales.**
Códigos	[•].
Monto Máximo de la Serie	US$ [300] millones
Monto de Suscripción	US$ [40] millones.
Montos Adicionales:	Hasta cumplirse la fecha de Vencimiento o completarse el Monto Máximo de la Serie, podrán ofrecerse al mercado Montos Adicionales de este instrumento. El Fiduciario aplicará el Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales para ejecutar dicha operativa. A modo aclaratorio, los Montos Adicionales se emitirán bajo los mismos términos y condiciones de la presente Serie, a través de reaperturas de la misma.
Montos Emitidos	Son los Montos ya adjudicados y emitidos de la Serie.
Moneda	Dólares americanos.
Denominación	1 US$
Moneda de Repago	Dólares americanos
Interés Compensatorio	[•]
Cálculo de Intereses	Los intereses se calcularán en forma nominal según base 30/360.
Interés Moratorio	2,0% (dos por ciento) adicional al interés compensatorio.
Activos del Fideicomiso	Es el "Excedente del FFOP CVU II" (Crédito Cedido) y el Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I, los fondos disponibles e Instrumentos Financieros adquiridos o mantenidos en propiedad fiduciaria por el Fideicomiso, otros ingresos financieros que puedan generarse, el crédito derivado del recurso contra el Fideicomitente por las Obligaciones Subsidiarias, cualquier otro activo o crédito que el Fideicomitente se encuentre autorizado a transferir y/o ceder en el marco del Contrato de Concesión.
Excedente del FFOP CVU II o Crédito Cedido al FF CVU III	Es el monto que será liberado a favor del Fideicomitente de conformidad con la cláusula 6.2 literal iii) del Contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II proveniente del Excedente de Recaudación de Peaje del Fideicomiso Financiero CVU I, que es cedido al presente Fideicomiso de conformidad con la cláusula 3.6 (por no ser parte del monto cedido al Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II bajo el referido Contrato de Fideicomiso).
Monto Cedido:	Es el monto correspondiente al Excedente del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II cedido al Fiduciario bajo el presente Fideicomiso necesario para cubrir (i) el fondeo de las Cuentas Fiduciarias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (ii) el Servicio de Deuda y (iii) los Gastos del Fideicomiso (sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente de asumir los Gastos del Fideicomiso).

Servicio de Deuda	Es la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos a los Titulares de los TDs, a su vencimiento o en forma anticipada (ya sea por amortización acelerada o por caducidad anticipada). A efectos de evitar cualquier duda, en caso que se haya declarado e instado la caducidad anticipada de acuerdo con lo establecido en el Documento de Emisión respectivo, la suma pagadera será la suma total de capital de los Títulos que se hubieran declarado vencidos, más sus intereses, comisiones y gastos.
Fecha de Pago de Intereses	Sin plazo de gracia. Los intereses se pagarán semestralmente los días 20 de cada junio y diciembre de cada año. En el caso que la fecha corresponda a un día no hábil bancario, se abonarán en el primer día hábil siguiente.
Amortizaciones regulares	El capital de los Títulos de Deuda será amortizado en 28 cuotas semestrales pagaderos en el día 20 de junio y diciembre de cada año, a partir del 20 de diciembre de 2035 y hasta el 20 de junio de 2049, acorde al siguiente calendario anual:

Año	% de Capital anual
2035	3,571%
2036	7,143%
2037	7,143%
2038	7,143%
2039	7,143%
2040	7,143%
2041	7,143%
2042	7,143%
2043	7,143%
2044	7,143%
2045	7,143%
2046	7,143%
2047	7,143%
2048	7,143%
2049	3,570%
TOTAL	100,000%

	En el caso de no existir fondos suficientes en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda para el Servicio de Deuda para el pago de una amortización, el remanente se acumulará a la siguiente fecha de pago y generará intereses moratorios, pero no constituirá una causal de incumplimiento que permita declarar la caducidad anticipada de los Títulos de Deuda.
Vencimiento	20 de junio de 2049.
Cuenta de Pago de Servicio de Deuda:	Para el cumplimiento en fecha de las obligaciones del FF CVU III, el Fiduciario dotará una Cuenta de Pago de Servicio de Deuda. La misma se irá completando con el flujo del Fideicomiso, a partir del día siguiente a cada Fecha de Pago. No se liberarán fondos al Fideicomitente hasta que dicha cuenta no se complete con el 100% del próximo pago de capital e intereses ("Monto Objetivo"). Si 16 (dieciséis) días hábiles antes de la próxima Fecha de Pago, la

	Cuenta de Pago de Servicio de Deuda no ha completado el Monto Objetivo, y siempre que no se haya configurado una Causal de incumplimiento o una Amortización Acelerada, el Fideicomitente deberá aportar fondos a esta cuenta hasta completar dicho monto (o presentar Avales del Fideicomitente por un monto equivalente), aplicando el procedimiento previsto en la cláusula 3.19 del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, siempre que no se haya configurado una Amortización Acelerada o una Causal de Incumplimiento, será opción del Fideicomitente retirar los fondos de la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda contra la presentación de Avales del Fideicomitente por el Monto Objetivo, en cuyo caso el Fiduciario aplicará el procedimiento previsto en la cláusula 3.19 del Contrato de Fideicomiso.
Destino de los Fondos	Financiamiento para el Fideicomitente para la ejecución de obras vinculadas al mejoramiento de la infraestructura nacional de transporte, en el marco del Contrato de Concesión.
Pari Passu	Todas las Series del Fideicomiso serán pari passu, esto es, contarán como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones –según los términos de cada Serie– y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.
Avales del Fideicomitente	Serán las garantías irrevocables a primer requerimiento emitidas a la CVU por parte de Instituciones Financieras Categoría 1 según el Banco Central del Uruguay, en beneficio del Fideicomiso.
Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III ("RCVP III"):	$$RCVP\ III = \frac{VAR}{D} \qquad VAR = \frac{P}{i-c}\left[1-\frac{1}{(1+i-c)^t}\right]$$ Donde: VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes D = Saldo acumulado (expresado en Dólares estadounidenses) de deuda emitida del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III P = Recaudación de peajes en los últimos 12 meses (expresada en Dólares estadounidenses) i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses del soberano (referencia CUD- al momento de cálculo) c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2% t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión. El RCVP III se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

	A modo aclaratorio, en caso de que exista un tercero independiente para calcular el RCVP del FF CVU I (según se define en el FF CVU I, se mantendrá al mismo proveedor de servicios para el cálculo de la presente ratio. **Período de cálculo RCVP:** se publicará como máximo a los 60 días corridos de cerrados los meses de junio y diciembre de cada año. En el caso de que exista deuda en circulación del FF CVU I y se mantenga la obligación de cálculo del RCVP I, el RCVP III se calculará conjuntamente con el RCVP I, y se publicará como máximo a los 60 días corridos de cerrados los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año
Mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto (Mínimo RCVP III)	Será de 1,2.
Amortización acelerada	En cada **Período de Cálculo del RCVP** se verificará el cumplimiento del mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III. En el caso de que el RCVP III sea inferior al mínimo, el fiduciario deberá realizar pagos en concepto de amortizaciones de capital a los Titulares por los montos que sean necesarios para recomponer el ratio mínimo (1,2). A estos efectos, fijará una primera fecha de pago, como máximo a los 10 días hábiles de publicado el cálculo del ratio, y en caso de resultar necesario, fijará fechas de pago adicionales con periodicidad mensual. Todos los pagos se realizarán con los fondos que existan en las Cuentas Fiduciarias, y en el caso de que los mismos no resulten suficientes no se considerará un incumplimiento, ni se generarán intereses de mora. **No se podrán liberar fondos de las Cuentas Fiduciarias al Fideicomitente (según lo previsto en la cláusula 4.3 iv) del Contrato) hasta tanto no se vuelva a cumplir con el ratio mínimo.**
Mecanismo de Emisión de Montos Adicionales:	Para proceder con la emisión de Montos Adicionales, a través de reapertura de las Series, el Fiduciario aplicará el siguiente procedimiento: 1. Solicitar pedido formal del Fideicomitente indicando el monto adicional a ser emitido ("Monto Adicional") detallando la Serie correspondiente. 2. El Fiduciario deberá comprobar, para los Montos Adicionales (considerando el máximo posible de adjudicar): i) que los Montos Adicionales, más los Montos Emitidos no superen el Monto Máximo de la Serie, ii) que el último RCVP III calculado sea superior a 1.6 y iii) que el RCVP III estimado teniendo en cuenta la emisión de los Montos Adicionales sea superior a 1.6 durante la vigencia de los Títulos de Deuda bajo el Contrato de Fideicomiso, considerando las amortizaciones programadas de los Montos Adicionales, de acuerdo a los términos y condiciones de las Series que correspondan y iv) que se haya constituido la garantía a que refiere el Art 104 de la RNMV por el monto máximo posible de adjudicar de los Montos Adicionales a emitir 3. Comunicar al BCU el Suplemento del Prospecto, con al menos 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del Periodo de Suscripción. 4. Comunicación al mercado del Monto Adicional a emitirse a

	través del Suplemento de Prospecto; al menos [5] días hábiles previos al inicio del Periodo de Suscripción. 5. En caso de aceptarse integración con Títulos Elegibles, el día hábil anterior al inicio del Periodo de Suscripción, se comunicarán al mercado, a través de las bolsas, los precios a los cuales se tomarán los Títulos Elegibles.
Suplemento de Prospecto	En ocasión de la emisión de Montos Adicionales, se comunicará al Mercado, a través de las Bolsas, un Suplemento de Prospecto de cada Serie (el que estará denominado como Suplemento Serie N° XX- Re apertura N° XX) que incorporará: recapitulación de los Términos y Condiciones de la Serie; Monto y fecha de Suscripción, , Fecha y forma de Integración y Títulos Elegibles, en caso de corresponder. El Suplemento contendrá también información de todo hecho o acto relevante ocurrido con posterioridad a la inscripción del Programa de emisión y sus respectivas Series; detalle del cumplimiento de los controles del fiduciario establecidos en el punto 2 del Mecanismo de emisión de Montos Adicionales, Informe de calificación de riesgo (con antigüedad máxima de 6 meses); detalle de los montos emitidos y en circulación de la serie correspondiente, cumplimiento de los pagos y cualquier otro aspecto que pueda tener incidencia en el cumplimiento de los términos de la serie; evolución del precio de mercado del instrumento; forma y plazo en que serán comunicados al mercado los precios a los cuales serán tomados los títulos elegibles.
Cancelación anticipada	La emisión podrá cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad del Fideicomitente y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos. En caso de cancelarse anticipadamente previo al 31 de diciembre de 2040, se abonará un premio del 3% sobre el monto de capital cancelado anticipadamente. El premio será de 1,5% en caso de cancelarse entre el 1 de enero de 2041 y hasta el 30 de junio de 2044. No se aplicará premio por cancelación anticipada, a partir del 1 de julio de 2044 y hasta el Vencimiento Final de la Serie de que se trate, cancelándose a la par.
Títulos Elegibles. Precios	Serán los siguientes Títulos: [•] Los precios de los Títulos se comunicarán el día hábil anterior al día de Suscripción con Títulos Elegibles. Las valuaciones serán establecidas unilateralmente por el emisor, tomando en cuenta valuaciones de mercado entre otros factores. Los precios se publicarán limpios, y se tomará en cuenta el cupón corrido a efectos del cálculo de la integración. El tipo de cambio y las cotizaciones a utilizarse para las equivalencias de Títulos Elegibles en distintas monedas serán los del día hábil anterior al día de Suscripción (USD, UI y UP). El Fideicomitente se reserva el derecho de determinar títulos públicos o privados emitidos o fideicomitidos por CVU ("Títulos Elegibles"). Se aclara que en cada oportunidad de integración con Títulos, el emisor estará obligado a proponer la suscripción de al menos 1 Título Elegible de Oferta Pública. La lista de los posibles Títulos Elegibles a aceptar en cada instancia de integración, según se defina en el Prospecto y en los Suplementos de Prospecto, es la siguiente:

	ISIN	NOMBRE
	UYFFRA082UI4	FF CVU I- SERIE I
	UYFFRA083US1	FF CVU I- SERIE II
	UYFFCA100UI1	FF CVU I- SERIE III
	UYFFCA101US8	FF CVU I- SERIE IV
	UYFFCN120UP9	FF CVU I- SERIE V
	UYFFCN121US1	FF CVU I- SERIE VI
	UYFFCN150UI1	FF CVU I- SERIE I SUB
	UYFFCN151UP4	FF CVU I- SERIE II SUB
	UYFFCN152US6	FF CVU I- SERIE III SUB
	OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE I (USD)
	OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE II (UI)
	OF PRIVADA	FF CVU II- SERIE III (UP)

Monto de Adjudicación Ampliado	El emisor podrá adjudicar hasta un 150% del Monto de Suscripción.
Suscripción, adjudicación e Integración de Títulos de Deuda:	**Tramo Mayorista (primer día hábil)**: La suscripción del Tramo Mayorista se realizará en BEVSA y BVM, entre las 10:00 horas y las 12:00 horas, del día [•], hora en la cual se cerrará el período de suscripción del Tramo Mayorista, consolidándose todas las ofertas en el sistema de BEVSA. **Los oferentes presentarán sus propuestas especificando el precio y la cantidad de valor nominal que están dispuestos a comprar.** Una vez vencido el plazo de suscripción y realizada la difusión de las ofertas de compra de dicho tramo en el sistema de BEVSA, estas se ordenarán de mayor a menor precio y el Fiduciario determinará el precio de corte que correspondería a una adjudicación de una cantidad valor nominal equivalente al 100% del Monto de Suscripción o el que a su criterio corresponda a ofertas inicialmente aceptables (**"Precio de Corte"**), considerando la posibilidad de aceptar ofertas hasta el Monto de Adjudicación Ampliado, determinando el emisor en este momento el monto (**"Monto a Adjudicar"**) y el Precio de Corte, y lo informará a BEVSA y a BVM para su utilización en la suscripción del Tramo Minorista. **Tramo Minorista (segundo día hábil)**: La suscripción del Tramo Minorista se realizará en BEVSA y BVM, el día hábil siguiente a la suscripción del Tramo Mayorista ([•]), entre las 10:00 y las 14:00 horas, hora en la cual se cerrará el período de suscripción del Tramo Minorista. Todas las ofertas recibidas en BVM y BEVSA se consolidarán en el sistema de BEVSA. En el Tramo Minorista se ofrecerá un 15% del Monto de Suscripción (el **"Monto Máximo del Tramo Minorista"**). El monto máximo de suscripción por cuenta inversora en el Tramo Minorista será de US$ 60.000 (dólares americanos sesenta mil). El monto mínimo de suscripción por cuenta inversora en el Tramo Minorista será de US$ 1.500 (dólares americanos mil quinientos). **Los oferentes presentarán ofertas especificando la cantidad de valor nominal solicitadas al Precio de Corte determinado en el Tramo Mayorista.**

Una vez finalizado el período de Suscripción y completado el ingreso de las ofertas se realizará la difusión de las ofertas en el sistema de BEVSA.

Adjudicación (segundo día hábil):

La adjudicación del Tramo Minorista y del Tramo Mayorista, se realizará íntegramente en BEVSA, al cierre del día de la Suscripción del Tramo Minorista.

Tramo Minorista: Luego del Cierre del Período de Suscripción, se adjudicarán en primer término los Títulos de Deuda a los oferentes que hayan presentado ofertas en el Tramo Minorista. El método de aceptación y adjudicación será al Precio de Corte.

En caso que la demanda total supere el monto ofrecido, se prorratearán las ofertas presentadas en el tramo minorista para alcanzar este monto.

Tramo Mayorista: Posteriormente a la adjudicación de los Títulos de Deuda por el Tramo Minorista, se adjudicarán los Títulos de Deuda a los oferentes que hayan presentado ofertas en el Tramo Mayorista.

En este tramo se adjudicará el monto diferencial entre el **Monto a Adjudicar** y el monto adjudicado en el Tramo Minorista, a las ofertas que superaron o igualaron el Precio de Corte. Las ofertas a adjudicar se prorratearán por el cociente entre el diferencial a adjudicar y el Monto a Adjudicar, **de acuerdo al mecanismo explicado en el ejemplo debajo**.

En el caso de que la/s oferta/s que haya/n determinado el Precio de Corte sean por un monto mayor al necesario para completar el **Monto a adjudicar** establecido por el emisor, se tomarán para la prorrata indicada en el párrafo anterior los montos parciales necesarios para completar dicho monto por el emisor, mediante un prorrateo previo en caso de ser necesario.

EN CASO DE ADJUDICAR OFERTAS EN EL TRAMO MINORISTA, EL MONTO DE TODAS LAS OFERTAS QUE SE ADJUDIQUEN A UN PRECIO SUPERIOR O IGUAL AL PRECIO DE CORTE, SERÁ PRORRATEADO, SEGÚN EL MECANISMO DESCRITO ANTERIORMENTE.

Monto de Suscripción = 150

Monto a Adjudicar (120% del Monto de Suscripción) = 180

Monto adjudicado Minorista (15% Monto de Suscripción) = 22,5

Monto adjudicación disponible para Mayorista= 180 - 22,5= 157,5

Sumatoria de ofertas que superan el Precio de Corte= 170 (A)

Sumatoria de ofertas que igualan el Precio de Corte = 25 (B)

Monto parcial de ofertas iguales al Precio de Corte para completar el Monto a Adjudicar= 180-170= 10

Adjudicación de ofertas Tramo Mayorista:

- (A)*157,5/180
- (B) *10/25*157,5/180

El precio de adjudicación será único, es decir el mismo para todas las ofertas adjudicadas y corresponderá al **Precio de Corte**.

El Emisor se reserva el derecho de aceptar y adjudicar un monto inferior al Monto de Suscripción en aquellos casos en los cuales las

	ofertas recibidas sean a precios demasiado bajos, a su criterio. **Integración (4to día hábil)**: **Tramos Minorista y Mayorista**: La integración del monto adjudicado en el Tramo Minorista y Mayorista se deberá realizar, el cuarto día hábil (el [•] de 20XX), hasta las 16:00 horas, fecha en la cual se realizará la emisión de los Títulos de Deuda suscriptos en esta etapa. La integración del monto adjudicado en U$S se realizará mediante crédito en la cuenta N° 2069 que mantiene CONAFIN AFISA en el BCU para su posterior crédito en la cuenta bancaria del Fideicomiso. La emisión de los Títulos de Deuda, se realizará en virtud de las integraciones efectivamente realizadas.
omisiones	0.5% para los agentes de colocación en el tramo minorista calculado sobre el valor nominal adjudicado.
Fecha de Emisión	[•], conjuntamente con la integración.
Calificación	[•]
Calificadora	Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgos S.A.
Ley Aplicable	República Oriental del Uruguay.
Lugar de Pago	Montevideo, Uruguay
Tributos	Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los TDs a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los TDs, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.
Causales de Incumplimiento	Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los TDs volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los TDs, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en el Documento de Emisión, las siguientes: a) Falta de pago. La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III, siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada. b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente. c) En caso DE que el Contrato de Fideicomiso FF CVU I, el FF OP CVU II o el FF CVU III se extingan por cualquier circunstancia,

distinta al repago total del Servicio de Deuda.

d) En caso de que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso FF CVU I, del FF OP CVU II o FF CVU III o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente.

e) En caso de que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente:

i. afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que, al momento de la determinación, el "RCVP III Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material (según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP III Modificado" significa el RCVP III, según se define en el presente Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

ii. restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs;

iii. restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o

iv. impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso.

Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay incluyendo normas con efecto general a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de TDs por parte de AFAPs así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay.

El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente.

Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material.

El RCVP III Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

Mayorías

Toda resolución de Titulares de TDs , que no requiera una de las Mayorías Especiales, se adoptará por el voto conforme de:

(i) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior y;

(ii) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los TDs en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de TDs deducidos los TDs, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión respectivo o la legislación vigente requieran una mayoría superior. **Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los TDs de los que sean titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto, a excepción de lo dispuesto en la cláusula 7.7c) del Contrato de Fideicomiso FF CVU III.**

Mayorías Especiales: La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos:

i. 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso;

ii. 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A

ACTA 529

	la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante;
iii.	sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibiiidad anticipada en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada de los TDs según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

4) Suscribir el texto del proyecto de Contrato denominado "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III" con "Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A." como Fiduciario y Agente de Pago, sujeto a la No Objeción del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
5) delegar en la Gerencia General de CVU SA, la negociación y el otorgamiento de todos los actos necesarios o convenientes a los efectos de la emisión de los títulos de deuda de oferta pública, incluyendo, pero no limitándose a la presentación de cuanta información sea necesaria para la inscripción del Fideicomiso y de los valores en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay y en las bolsas correspondientes;
6) remitir el contrato "Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III" al Banco Central del Uruguay para sus efectos.

Sin más puntos que tratar, siendo la hora 14:45 finaliza la sesión.

CND/SEC/44/38/2023
edición: m.zaquiere

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el documento original del mismo tenor que he tenido de manifiesto y con el cual he compulsado este testimonio. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de CORPORACION VIAL DEL URUGUAY y para ser presentado ante el Banco Central del Uruguay, expido el presente en diecinueve hojas de papel notarial de actuación de la Serie "Hm" números 219613 a 219631, que sello signo y firmo en Montevideo, el treinta de octubre de dos mil veintitrés.

MARIA BELEN MENEZES
ESCRIBANA PUBLICA

ARANCEL OFICIAL
Artículo : 80
Honorario: $ 3513
Mont. Not.: $ 650
Fdo. Gremial: $ —

ANEXO X – CONTRATO DE CONCESIÓN

ACUERDO AD-REFERENDUM: En la ciudad de Montevideo, el día 24 de noviembre del año 2021, entre **POR UNA PARTE**: El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representado por el Ministro señor **José Luis FALERO**, con domicilio en la calle Rincón 561 piso 8°, de la misma; y **POR OTRA PARTE**: la Corporación Nacional para el Desarrollo, representada por el Presidente de su Directorio, Economista **José Luis PUIG** y por el vicepresidente de su Directorio, el Señor **Ángel FACHINETTI**, con domicilio en la calle Rincón 528 piso 3°, de esta ciudad; con la conformidad expresa de la Corporación Vial del Uruguay S.A. – cesionaria de la Corporación Nacional para el Desarrollo – que acepta y asume todos los derechos y obligaciones que corresponden a la cedente, representada por el Presidente de su Directorio Economista **José Luis PUIG** y por el Director, Ingeniero **Ramón DÍAZ**, con domicilio en la calle Rincón 528 piso 5°, de esta ciudad, convienen lo siguiente: ----------

PRIMERO: Antecedentes. I) El 5 de octubre del año 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un Convenio y Contratación Directa para la Ejecución de Obras y Proyectos por el Sistema de Concesión de Obra Pública y para la Cooperación Técnica y Asistencia Técnica, Semitécnica y Especializada, aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1908/001 de 20 de diciembre de 2001. El Anexo I de ese Convenio fue modificado el 17 de setiembre de 2002 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1650/002 de 7 de octubre de 2002, nuevamente modificado el 9 de febrero de 2006 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 368/006 de 15 de mayo de 2006, nuevamente modificado el 30 de julio de 2008 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1.064/008 de 1° de diciembre de 2008 y nuevamente modificado el 23 de octubre de 2015 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1.044/015 de 16 de diciembre de 2015. ----------

II) El Poder Ejecutivo por Resolución N° 438/003 de 9 de abril de 2003, aprobó el contrato de cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, relacionado con el Convenio – Contrato de 5 de octubre de 2001 y sus modificativos. ------

SEGUNDO: Objeto. Ambas Partes acuerdan modificar el Anexo I del Convenio – Contrato referido en la cláusula anterior, en los términos y condiciones que lucen en el "ANEXO I" que se suscribe simultáneamente con el presente. ----------

TERCERO: Sustitución. El "ANEXO I" sustituye al Anexo I aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1.044/015 de 16 de diciembre de 2015. ----------

CUARTO: Vigencia. El "ANEXO I" adjunto vinculará en adelante a las Partes, entrará en vigencia con la aprobación del Poder Ejecutivo previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República, suscribiéndose el presente Acuerdo *ad-referéndum* de la intervención del órgano de contralor y la referida aprobación del Poder Ejecutivo. En todo lo que no sea modificado por este Acuerdo, regirá el Convenio – Contrato de 5 de octubre de 2001 y el artículo SEGUNDO del Acuerdo de 9 de febrero de 2006. ----------

Para constancia y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor e igual valor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia. ----------

Ec. **José Luis Puig**
Presidente de CND
Presidente de CVU SA

Sr. **José Luis Falero**
Ministro de Transporte y
Obras Públicas

Ing. **Ramón Díaz**
Directorio de CVU SA

Sr. **Ángel Fachinetti**
Vicepresidente de CND

ANEXO I

Capítulo I : Generalidades

1. Marco general de la concesión

1.1 Modalidad de gestión de la infraestructura de transporte.

Esta concesión se inserta en un programa de mejora de la calidad en la prestación a los usuarios de la infraestructura vial en el territorio nacional, con el fin de asegurar un nivel de servicio eficiente para la sociedad y seguro y confortable para dichos usuarios

1.2 Plazo y Modalidad de la Concesión.

1.2.1 Plazo.

El Plazo de la Concesión se amplía hasta el 31 de diciembre del 2051.

1.2.2 Modalidad de Concesión.

El desarrollo de una adecuada infraestructura vial nacional de transporte requiere que los usuarios directos e indirectos se hagan cargo de los costos de su construcción y mantenimiento. De ahí que se instrumente la gestión de dicha infraestructura mediante el sistema de concesión denominado de costos compartidos, en el cual una parte de los costos la asumen los usuarios directos con el pago de la tarifa de peaje, cánones, etc. y otra parte del costo la asume el Concedente en representación de la sociedad en general.

1.3 Corredores viales estratégicos.

Para ejecutar la concesión en los principales corredores viales asociados a la producción y al turismo, se instrumentó un sistema abierto y adecuadamente distribuido en todo el territorio nacional de puestos de recaudación de peaje que permita, mediante la modalidad de costos compartidos, mantener y mejorar la infraestructura vial de transporte vinculada a la logística de bienes y personas, asegurando un sistema más eficiente.

1.4 Definición de las partes. Comunicaciones.

1.4.1 Partes.

El Concedente es el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) – Dirección Nacional de Vialidad (DNV) y el Concesionario es la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND).

1.4.2 Comunicaciones.

Las Partes se notificarán por escrito exclusivamente en los domicilios contractuales.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con la Concesión, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en el domicilio contractual constituido o en las siguientes direcciones electrónicas:

MTOP: meu@mtop.gub.uy

CVU: megaconcesion@cvu.com.uy

1.5 Obligaciones del Concesionario.

Las obligaciones del Concesionario consisten en:

i. la gestión administrativo– financiera de la concesión;

ii. la contratación de obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento y, de servicios de la red concesionada según lo indicado en los Capítulos II y III de este documento;

iii. la contratación y operación de servicios a los usuarios;

iv. la explotación de los peajes en el área de la concesión, según lo estipulado en las cláusulas 3.1 y 3.2 del presente Anexo, y

v. las que se acuerden específicamente a solicitud del Concedente.

Todo ello se realizará en al menos 3.400 Kms. de carretera con sus correspondientes estructuras de la red vial del territorio nacional, hasta el 31 de diciembre de 2051, con un Gasto Comprometido de US$ 8.856.381.460 (dólares estadounidenses ocho mil ochocientos cincuenta y seis millones, trescientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta), calculado de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8 de este documento.

1.6 Obligaciones del Concedente

1.6.1 Las obligaciones del Concedente consisten en:

a) Mantener en forma permanente la ecuación económico financiera de la Concesión, poniendo en conocimiento del MEF toda eventual variación.

b) Realizar la gestión técnica de la concesión, especialmente:

i. Presentación de un informe conteniendo la evaluación económica de las obras de inversión, no incluyéndose los contratos de rehabilitación y mantenimiento, en su componente carretera a contratarse.

ii. Realización de los planes de mantenimiento.

iii. Realización de estudios para modificar programación de obras.

iv. Gestión de las expropiaciones necesarias para la realización de las obras (excepto su pago).

v. Realización de las actividades de gestión técnica vinculadas a la contratación de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de obras, su gestión y prestación de servicios conexos (elaboración de diseños, proyectos ejecutivos, definición de los niveles de servicio a exigir a los contratistas, pliegos y demás recaudos técnicos requeridos para los llamados tales como por ejemplo, términos de referencia, planos y memorias, comisión asesora de adjudicaciones).

vi. Evaluación de las ofertas que se presenten en los llamados realizados por CVU a través de la Comisión de Adjudicaciones de MTOP e informe fundado con sugerencia de adjudicación.

vii. Contralor del cumplimiento de normas de seguridad en las obras y de gestión ambiental de las mismas.

viii. Dirección y supervisión de las obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento, y servicios contratados.

ix. Relevamiento de los niveles de servicio de la Red Concesionada.

x. Contralor y liquidación provisoria y definitiva de certificado de obras, incluyendo las Leyes Sociales que surjan de la Planilla de Jornales que reciba de las empresas.

xi. Elaboración de informe mensual de avance físico de cada obra, rubro a rubro.

xii. Recepciones provisorias y definitivas de obras y servicios.

xiii. Asesoramiento al Concesionario cuando le sea requerido.

xiv. Control de la Concesión.

1.6.2 El Concedente podrá cometer total o parcialmente al Concesionario, la formulación, contratación y/o ejecución de asesoramientos, diseños y proyectos, así como gestiones, trabajos y bases técnicas.

1.6.3 El Concedente podrá optar por solicitar al Concesionario la contratación de diseño, construcción y/u operación de obras de infraestructura en la red vial, su gestión y/o prestación de servicios conexos, por otros procedimientos legales, incluidos los previstos en la Ley Nº 15.637 de 28 de setiembre de 1984 de concesión de obra pública; en la Ley Nº 17.555 de 18 de setiembre de 2002 sus modificativas y concordantes de iniciativa privada, o bajo el marco regulatorio aplicable al régimen de Contratos de Participación Público-Privada establecidos en la Ley Nº 18.786 de 19 de julio de 2011 sus modificativas, concordantes y reglamentaciones y cualquier otro instrumento contractual que sea aprobado por la autoridad competente.

1.6.4 En los casos a que se refieren las cláusulas 1.6.2 y 1.6.3 precedentes, recibida la solicitud del Concedente con los términos de referencia, el Concesionario le informará las condiciones y el precio en que podría cumplir las tareas adicionales requeridas. Una vez acordados los mismos y previa la No Objeción del Concedente,

los trabajos se cumplirán con cargo a los ingresos de la concesión como Gasto Comprometido (cláusulas 4.1 y 8.2).

2. Obligaciones del Concesionario

2.1 Gestión administrativo - financiera de la concesión

2.1.1 Gestión administrativa

El Concesionario tendrá a su cargo la operación, gerenciamiento y gestión administrativa de la concesión, que incluye especialmente:

i. Gestión de pago de las expropiaciones necesarias para las obras.

ii. Llamados, ,contratación de las empresas consultoras, constructoras, gestoras y operadoras de peaje y renegociaciones de contratos.

iii. gestión de pago de los certificados de los contratos de consultoría, y construcción, rehabilitación, mantenimiento y servicios contratados, o de los pagos correspondientes a contratos de diseño del proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público (en adelante CREMAF).

iv. ejecución de garantías y/o multas de los contratos de consultoría y construcción, rehabilitación, mantenimiento, CREMAF y servicios contratados.

v. contratación de seguros de responsabilidad extracontractual (cláusula 18.4).

2.1.2 Gestión financiera de la concesión

El Concesionario tendrá a su cargo la contratación y gestión del financiamiento de la Concesión, ya sea con Organismos Multilaterales, Instituciones Financieras, Fondos de Inversión o mediante la emisión de instrumentos financieros. Para la contratación de dicho financiamiento, el Concesionario deberá recabar previamente la No Objeción del Concedente.

Para cubrir eventuales atrasos en la percepción de los subsidios, el Concesionario podrá gestionar y contratar directamente préstamos financieros sin requerir la No Objeción previa del Concedente, hasta por un monto no superior al valor del saldo del subsidio adeudado.

En este caso la tasa de interés a aplicar será inferior o igual a la fijada por el Banco Central del Uruguay para operaciones similares.

En los casos en que las condiciones no se ajusten a esos requerimientos, el Concesionario deberá solicitar la No Objeción del Concedente previo a su contratación.

Los préstamos sólo podrán ser contratados en los términos autorizados y deberán notificarse de inmediato al Concedente.

Además del repago de los préstamos o instrumentos financieros adeudados, el Concesionario abonará los egresos que se generen por costos de financiamiento,

como por ejemplo intereses financieros, costos de estructuración, costos iniciales y comisiones, costos vinculados a la cotización de instrumentos financieros en bolsas, y costos accesorios. En los casos en que se cuente con la No Objeción previa a la contratación de determinado financiamiento, o el mismo se encuentre dentro de las condiciones máximas establecidas para obtener líneas de crédito, dichos egresos serán reconocidos al Gasto Comprometido (cláusula 8.2).

2.2 Construcción de obras y servicios

El Concesionario contratará la construcción de todas las obras y servicios, como:

- obras de construcción de la infraestructura de los peajes: civil, eléctrica y electrónica;
- obras nuevas: segunda calzadas, pasajes a desnivel, puentes, iluminación, calzadas de servicio, refugios y dársenas de ómnibus, y las que le indique el Concedente al amparo de este Anexo;
- obras de remodelación de carreteras y estructuras;
- obras de rehabilitación y/o mantenimiento extraordinario de carreteras y puentes;
- obras de mantenimiento menor de carreteras y estructuras;

El Concesionario también tendrá a su cargo:

- el pago de los gastos de dirección y supervisión de obras, control, asesoramiento y coordinación según lo que establezca el correspondiente contrato de Cooperación Técnica entre MTOP-DNV y el Concesionario.
- el pago de las expropiaciones – que gestionará el Concedente – de la faja de dominio público necesaria para la construcción de las obras, así como el pago de su posterior mantenimiento y operación.

2.3 Operación de servicios a los usuarios

El Concesionario ejecutará por si o por terceros las actividades y servicios vinculados a la operación de las Rutas que le sean indicados o aceptados por el Concedente.

El Concesionario deberá presentar un informe semestral documentado, rindiendo cuenta de lo actuado respecto de todas las obligaciones mencionadas precedentemente.

2.4 Explotación del peaje

El Concesionario contratará las actividades relacionadas con la obra civil, eléctrica y electrónica, incluidos hardware y software, necesarias para la construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación de los peajes.

Por otra parte, el Concesionario contratará o ejecutará las actividades vinculadas a la explotación de los peajes, como por ejemplo la gestión y el control de exonerados y bonificados y la recaudación de las tarifas de peaje.

3. Área de la concesión

3.1 Red concesionada

Se define como área concesionada o red concesionada, a los siguientes tramos de Rutas de la red vial:

- Ruta 1, entre los Accesos a Montevideo y la ciudad de Colonia
- Ruta 2, entre la ciudad de Cardona y el puente internacional San Martín (incluye accesos a Fray Bentos y Ramal al puerto)
- Ruta 2, entre empalme con Ruta 1 y Florencio Sánchez
- Ruta 3, entre el A° Grande (sur) y la ciudad de Salto (incluye acceso a puente internacional Paysandú – Colón y accesos a la represa)
- Ruta 3, entre progresiva 67k300 (empalme Ruta 1) y Arroyo Grande (sur)
- Ruta 3, entre la ciudad de Salto y el Puente Internacional
- Ruta 5, entre la localidad de Centenario y la ciudad de Rivera
- Ruta 5, entre Peaje A° Mendoza y la localidad de Centenario
- Ruta 8, entre la ciudad de Minas y la ciudad de Treinta y Tres
- Ruta 8, entre Punta de Rieles y la ciudad de Pando
- Ruta 8, entre Ruta 9 y la ciudad de Minas
- Ruta 8, entre la ciudad de Treinta y Tres y Aceguá
- Ruta Interbalnearia, entre Ruta 101 y la ciudad de Punta del Este, integrados por:
  - Ruta Interbalnearia, entre la Ruta 101 y la Ruta 99 (incluye ramas pasaje superior entrada a Atlántida)
  - Ruta 99, entre la Ruta Interbalnearia y la Ruta 9
  - Ruta 9, entre la Ruta 99 y la Ruta 93
  - Ruta 93, entre la Ruta 9 y Ruta 10
  - Ruta 10, entre A° Potrero y Camino Lussich
- Ruta 9, entre la Ruta 8 y la Ruta 99, y entre la Ruta 93 y la ciudad de Rocha (incluye ramas de pasaje superior Rutas 99 y 9 y Pasaje superior entrada a Pan de Azúcar)
- Ruta 11, entre la localidad de Ecilda Paullier y Atlántida
- Ruta 12, entre Florencio Sánchez y Ruta 23
- Ruta 17, entre Ruta 8 y el camino al Aeródromo
- Ruta 17, entre el camino al Aeródromo y Ruta 18
- Ruta 18, entre Ruta 17 y Ruta 26
- Ruta 23, entre Ruta 11 e Ismael Cortinas
- Ruta 26, entre empalme con Ruta 3 y la ciudad de Río Branco
- Ruta 101, entre Montevideo (A° Carrasco) y la Ruta 102
- Ruta 102, entre Ruta 101 y Ruta 8
- Ruta 102, entre Ruta 5 y Ruta 8

3.2 Ampliación transitoria de la Red concesionada

El Concedente podrá solicitar al Concesionario la contratación de obras de construcción, y/o rehabilitación, mantenimiento o servicios en tramos que no estén comprendidos en la cláusula 3.1 precedente, o cederle total o parcialmente contratos para su ejecución en ellos, siempre y cuando se asignen los ingresos necesarios que aseguren el repago de las mismas.

En esos casos, el tramo respectivo quedará incorporado al área o red concesionada durante el período comprendido entre la fecha de la firma del Acta de Tenencia e Inicio de Obra por parte de la primera empresa contratada por el Concesionario para realizar obras de construcción, y/o rehabilitación, mantenimiento o servicios en el mismo, o de suscrito por éste el respectivo contrato de cesión total o parcial efectuada por el Concedente, y la fecha de notificada al Concesionario la resolución de No Objeción del Concedente a la Recepción Provisoria Total.

A partir de la fecha de dicha notificación, el tramo quedará bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del Concedente. Para que el Concedente asuma dicha responsabilidad es necesario que:

1) se deje expresa constancia de la situación en el Acta de Recepción Provisoria Total;

2) se notifique en forma expresa al Concedente la fecha desde la cual el tramo queda excluido.

3.3 Reducción transitoria de la Red Concesionada

Cuando un tramo del área o red concesionada (cláusula 3.1), estuviere sin contrato de mantenimiento por más de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la fecha del Acta de Inspección Técnica realizada por la Supervisión Técnica designada, su mantenimiento quedará a cargo del MTOP hasta el día en que se suscriba el Acta de Tenencia e Inicio de Obra de los nuevos trabajos que contrate el Concesionario a partir de los términos de referencia que le remita el Concedente.

Para que se configure y efectivice el mantenimiento por el MTOP será necesario que:

1) el Concesionario no hubiera recibido los términos de referencia para la contratación que corresponda;

2) se notifique en forma expresa al Concedente la fecha desde la cual el tramo queda bajo mantenimiento del MTOP.

3.4 Modificaciones de montos de subsidios y Gasto Comprometido.

De común acuerdo entre el Concedente y el Concesionario podrán aumentar o disminuir los montos de los subsidios y del Gasto Comprometido, a efectos de incorporar, sustituir o eliminar tramos en el área de la concesión, siempre y cuando se salvaguarde el equilibrio económico y financiero de la Concesión.

4. Ingresos del Concesionario

4.1 Ingresos de la concesión

El Concesionario recibirá los siguientes ingresos por el cumplimiento de sus obligaciones:

i. La contraprestación a cargo de los usuarios (cláusula 5) durante todo el plazo de la concesión;

ii. Los subsidios anuales, extraordinarios y para repagos de los Contratos de diseño del proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento (CREMAF) a cargo del Concedente (cláusula 6).

iii. Los montos que el Concedente le asigne o le transfiera, provengan o no de fondos públicos.

4.2 El Concedente podrá autorizar al Concesionario a percibir otros ingresos por explotación de servicios conexos a la concesión u otros accesorios (cláusula 7.1).

4.3 El Concesionario está obligado a cumplir con las contrataciones y ejecución de obras y servicios que le solicite el Concedente desde el momento en que cuente con los recursos necesarios para ello.

5. Contraprestación de los usuarios

5.1 El Concesionario recibirá como parte de los ingresos por el cumplimiento de sus obligaciones lo que recaude por concepto de tarifas de peaje.

La ubicación de los peajes, valores de tarifas, sistema de ajuste y redondeo son los establecidos en el "Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales", aprobado por el Decreto 229/013 de 7 de agosto de 2013, sus modificativos y concordantes, que forma parte de este Anexo.

5.2 Peajes concesionados

Los peajes concesionados son los siguientes:

- Ruta 1, Arroyo Cufré
- Ruta 1, Río Santa Lucía (Rutas nueva y vieja)
- Ruta 2, Río Negro
- Ruta 3, Río Negro
- Ruta 3, Río Queguay
- Ruta 5, Río Negro
- Ruta 5, Río Tacuarembó
- Ruta 8, Río Cebollatí
- Ruta 9, Arroyo Solís Grande
- Ruta 9, Arroyo Garzón
- Ruta Interbalnearia, Arroyo Pando
- Ruta Interbalnearia, Arroyo Solís Grande
- Ruta 11, Río Santa Lucía.

5.3 Régimen de Exonerados y Bonificados.

El régimen de exonerados y bonificados en el pago de las tarifas de peaje son los establecidos el "Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales", aprobado por el decreto 229/013 de 7 de agosto de 2013, con sus modificativos y concordantes.

5.4 Cobro de los peajes.

La infraestructura, el sistema de cobro y control del peaje y el personal encargado deberán reunir los requisitos y lineamientos generales que establezca en el "Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales".

El Concesionario podrá introducir formas innovadoras de cobro, previa No Objeción del Concedente.

5.5 Ingresos adicionales por peajes.

Las Partes podrán acordar la incorporación a la concesión de peajes existentes, o nuevos creados de acuerdo a la normativa correspondiente, u otras modalidades para percibir tarifas de los usuarios.

5.6 Alteración de los ingresos por peaje y equilibrio económico financiero de la Concesión.

Cualquier supresión de peaje incluido en la cláusula 5.2 de este Anexo, o incorporación de peaje a la concesión, o alteración en los ingresos por peajes estimados (cláusula 8.3), que afecte la ecuación económico-financiera de la presente Concesión, determinará que el Concedente y el Concesionario analicen el equilibrio de la misma y adopten las medidas necesarias para restablecerlo, poniendo en conocimiento al MEF.

6. Subsidios

6.1 El Concesionario recibirá como parte de los ingresos por el cumplimiento de sus obligaciones, los pagos que efectúe el Concedente por concepto de subsidio, de acuerdo con los criterios y procedimientos que se detallan a continuación.

6.2 Monto de los subsidios.

Se establecen los siguientes montos anuales de subsidios.

Período	Año	Subsidio anual Dólar estadounidense	Subsidio Extraordinario Dólar estadounidense	Subsidio CREMAF Dólar estadounidense
1	2016	11.000.000	0	0
2	2017	36.950.087	12.204.147	0
3	2018	61.338.850	636.362	0
4	2019	55.128.532	159.491	0
5	2020	54.199.272	322.612	0
6	2021	110.716.593	21.550.816	0
7	2022	102.666.666	22.483.064	0
8	2023	88.000.000	34.195.642	0
9	2024	88.000.000	12.979.724	64.523.007
10	2025	88.000.000	12.747.837	64.523.007
11	2026	88.000.000	12.522.920	64.523.007
12	2027	88.000.000	12.298.002	64.523.007
13	2028	88.000.000	12.077.588	64.523.007
14	2029	88.000.000	11.848.166	64.523.007
15	2030	88.000.000	11.623.249	64.523.007
16	2031	88.000.000	11.398.331	64.523.007
17	2032	88.000.000	11.175.452	64.523.007
18	2033	88.000.000	10.948.496	64.523.007
19	2034	88.000.000	10.723.578	0
20	2035	88.000.000	5.454.077	0
21	2036	88.000.000	0	0
22	2037	88.000.000	0	0
23	2038	88.000.000	0	0
24	2039	88.000.000	0	0
25	2040	88.000.000	0	0
26	2041	88.000.000	0	0
27	2042	88.000.000	0	0
28	2043	88.000.000	0	0
29	2044	88.000.000	0	0
30	2045	88.000.000	0	0
31	2046	88.000.000	0	0
32	2047	88.000.000	0	0
33	2048	88.000.000	0	0
34	2049	88.000.000	0	0
35	2050	88.000.000	0	0
36	2051	88.000.000	0	0
Total		**2.984.000.000**	**227.349.555**	**645.230.075**

6.3 Plazo de pago de los subsidios.

Los diferentes tipos de subsidios referidos en el numeral anterior se pagarán en los siguientes plazos:

a) En el caso del "Subsidio anual" será cobrado mensualmente a razón de una doceava parte por mes, según corresponda a cada año de concesión.

Los pagos mensuales del subsidio que realizará el Concedente, se harán dentro de los sesenta y tres (63) días corridos posteriores al último del mes devengado, con cargo al Inciso 10, Programa 003, u otra fuente de financiamiento (interna o externa) alternativa o complementaria.

A los efectos de este contrato, los pagos serán imputados por orden cronológico de acuerdo a la antigüedad de los subsidios impagos.

b) El pago de los subsidios extraordinarios previamente acordados deberá efectuarse de acuerdo al cronograma de pagos establecido en el Acuerdo específico correspondiente. Las sumas son estimadas debido a que incluyen intereses y comisiones sujetos a tasas variables. Se deja constancia que no se incluyen los Anexos Específicos I A), I B) y I C).

c) El pago de los subsidios CREMAF será por la suma de hasta US$ 64.523.007 (dólares estadounidenses sesenta y cuatro millones quinientos veintitrés mil siete) anuales, pagados mensualmente en cuotas iguales durante 10 años, desde el año 2024 al 2033.

El pago de todos los subsidios, así como de los complementarios que se acuerden y de los acuerdos específicos que se firmen, se realizarán a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), en su equivalente en pesos uruguayos a la cotización del dólar estadounidense interbancario comprador del día anterior al pago.

6.4 Adelanto o atraso en el pago de los subsidios establecidos

6.4.1 En caso de que el Concedente no hubiere pagado el subsidio en el plazo fijado para ello, se reconocerá el costo del financiamiento que deba obtener el Concesionario, en la forma establecida en la cláusula 2.1.2.

6.4.2 El adelanto del subsidio respecto de lo estipulado en el contrato no dará lugar a incrementar el valor del Gasto Comprometido del Concesionario.

6.4.3 El atraso en el pago del subsidio por parte del Concedente, se configurará a partir del día inmediato siguiente a la fecha de vencimiento del plazo máximo de que dispone para realizarlo (cláusula 6.3).

6.4.4 El Concedente reconocerá como Gasto Realizado al Concesionario el costo que se devengue para éste por el financiamiento que obtenga, contado entre la fecha de configuración del atraso y la del pago efectivo del subsidio adeudado, en tanto no se haya aplicado lo establecido en la cláusula 2.1.2.

6.5 Subsidios extraordinarios.

El Concedente podrá en cualquier momento efectuar subsidios extraordinarios al amparo de lo establecido en la cláusula 2º del decreto-ley 15.637 de 28 de setiembre de 1984.

Estos subsidios extraordinarios aumentarán el *Gasto Comprometido* en un noventa y siete coma ochocientos cuarenta y siete (97,847%) en el año en que dichos subsidios fueren percibidos por el Concesionario.

7. Otros ingresos del Concesionario y destino de los mismos

7.1 Ingresos por explotación de servicios conexos u otros ingresos accesorios.

El Concesionario percibirá el cien por ciento (100%) de lo que recaude por la explotación de otros servicios conexos con la concesión que hayan sido previamente autorizados por el Concedente, como por ejemplo:

- la explotación de áreas de servicio
- la instrumentación de campañas publicitarias
- otros ingresos producto de servicios conexos de la concesión

El cincuenta por ciento (50%) de los beneficios que perciba el Concesionario por los conceptos enumerados precedentemente, se destinarán a incrementar el Gasto Comprometido (cláusula 8.2) en el año en que se perciban.

7.2 Ingresos por ejecución de garantías y multas de los contratos que celebre el Concesionario en el marco de la concesión.

El noventa por ciento (90%) de los ingresos que perciba el Concesionario por el producido de la ejecución de garantías y multas de los contratos que celebre en el marco de la Concesión, aumentará el *Gasto Comprometido* (Cláusula 8.2) en el año en que se perciban.

7.3 Intereses cobrados por el Concesionario por anticipos y adelantos.

No están comprendidos como ingresos considerados en la cláusula anterior, y por tanto no darán derecho a aumentar el Gasto Comprometido, los intereses que el Concesionario cobrare a sus contratistas por concepto de pago anticipado o los intereses de adelantos financieros, siempre que estos últimos no hubieran sido reconocidos en Gasto Realizado.

En el caso de adelantos financieros que hubieran sido reconocidos en el Gasto Realizado, el cien por ciento (100%) de los intereses generados aumentarán el Gasto Comprometido (Cláusula 8.2) en el año en que se perciban.

7.4 Compensación de multas al Concesionario.

Las multas aplicadas al Concesionario aumentarán el Gasto Comprometido (Cláusula 8.2) en el año en que se perciban.

7.5 Recuperación de la inversión

El Concedente podrá solicitar o autorizar a que el Concesionario incluya en sus llamados a licitación y suscripción o renegociaciones de contratos, mecanismos de financiación total o parcial por parte del Oferente, o de recuperación total o parcial de lo invertido en la construcción y/o rehabilitación de tramos, tales como pago inicial o sucesivo.

8. Egresos del Concesionario

8.1 Obligaciones del Concesionario (Gasto Comprometido)

8.1.1 Como contraparte de los ingresos recibidos por el Concesionario (Cláusula 4), el mismo deberá realizar en el correr del período de la Concesión gastos en la misma (Gasto Comprometido como se define en el numeral 8.2) por un valor de: US$ 8.856.381.460 (dólares estadounidenses ocho mil ochocientos cincuenta y seis millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta).

8.1.2 Finalización de la obligación de realizar gastos para el Concesionario.

Cuando el gasto realizado por el Concesionario (Gasto Realizado como se define en el numeral 8.4) iguale al Gasto Comprometido, cesará la obligación del Concesionario de realizar egresos en la Concesión.

8.1.3 Actualización del Gasto Comprometido.

Dentro de los siguientes 90 (noventa) días corridos de finalizado cada año de concesión, el Concesionario actualizará el Gasto Comprometido y el Gasto Realizado, según lo establecido en las cláusulas **6, 7, 8** y concordantes de este acuerdo, y lo enviará para la No Objeción del Concedente. Éste tendrá noventa (90) días corridos para expedirse.

Si el Concedente formulare observaciones en dicho plazo, el Concesionario deberá contestar dentro de sesenta (60) días corridos.

Si el Concesionario contestase el traslado desestimando alguna observación, el Concedente dispondrá de treinta (30) días corridos para expedirse.

Si persistieran las discrepancias, las Partes podrán proceder a la aplicación del mecanismo de resolución de controversias establecido en la cláusula 27 de este Anexo.

En caso que el Concesionario no enviara las actualizaciones mencionadas precedentemente dentro del plazo citado, el Concedente podrá iniciar de oficio la actualización.

8.2 Definición de Gasto Comprometido

Se define como Gasto Comprometido a la suma de los egresos necesarios para hacer contrataciones en gestión, construcción, rehabilitación, mantenimiento, servicios (incluye consultorías, diseños, proyectos ejecutivos, dirección y supervisión de obras, seguros de responsabilidad civil, entre otros), operación, recaudación,

explotación y financiamiento, indicados o aprobados por el Concedente, calculado de acuerdo con el siguiente cronograma anual de desembolsos en el período comprendido entre el año 2016 y el 2051 inclusive.

Período	Año	Gasto Comprometido Anual Dólar estadounidense	Gasto Comprometido Acumulado Dólar estadounidense
1	2016	66.647.349	66.647.349
2	2017	276.869.003	343.516.352
3	2018	380.938.738	724.455.090
4	2019	265.777.064	990.232.155
5	2020	175.352.706	1.165.584.861
6	2021	286.848.880	1.452.433.740
7	2022	435.543.878	1.887.977.618
8	2023	228.080.654	2.116.058.272
9	2024	265.210.818	2.381.269.090
10	2025	245.705.205	2.626.974.296
11	2026	272.487.681	2.899.461.976
12	2027	300.478.413	3.199.940.389
13	2028	320.145.818	3.520.086.207
14	2029	225.934.768	3.746.020.975
15	2030	268.370.799	4.014.391.774
16	2031	288.940.519	4.303.332.293
17	2032	290.434.950	4.593.767.243
18	2033	224.891.820	4.818.659.063
19	2034	161.902.127	4.980.561.190
20	2035	150.130.288	5.130.691.478
21	2036	200.144.399	5.330.835.877
22	2037	195.460.477	5.526.296.354
23	2038	138.455.424	5.664.751.778
24	2039	151.221.968	5.815.973.746
25	2040	207.483.986	6.023.457.731
26	2041	238.536.071	6.261.993.802
27	2042	215.803.347	6.477.797.149
28	2043	206.931.612	6.684.728.761
29	2044	221.629.133	6.906.357.894
30	2045	231.564.606	7.137.922.500
31	2046	229.124.711	7.367.047.211
32	2047	243.286.613	7.610.333.824
33	2048	262.999.070	7.873.332.894
34	2049	285.183.429	8.158.516.323
35	2050	319.574.646	8.478.090.969
36	2051	378.290.491	8.856.381.460
Total		**8.856.381.460**	

8.3 Mitigación de riesgo de demanda

El monto anual de egresos previsto para el cálculo del Gasto Comprometido (Cláusula 8.2) podrá variar según la evolución de los ingresos por contraprestación de los usuarios en dólares estadounidenses.

A efectos de determinar el ingreso real percibido, se considerará lo cobrado efectivamente en cada período.

La estimación de ingresos por contraprestación de los usuarios en dólares estadounidenses, sin el impuesto al valor agregado (IVA), es la siguiente:

Período	Año	Contraprestación usuarios Dólares estadounidenses
1	2016	26.392.380
2	2017	41.018.229
3	2018	45.206.402
4	2019	40.490.234
5	2020	41.248.863
6	2021	73.889.161
7	2022	86.970.390
8	2023	91.539.658
9	2024	97.400.878
10	2025	103.524.730
11	2026	109.922.743
12	2027	115.422.621
13	2028	119.345.733
14	2029	123.402.189
15	2030	127.596.520
16	2031	131.933.412
17	2032	136.417.712
18	2033	141.054.428
19	2034	145.848.743
20	2035	150.806.012
21	2036	155.931.775
22	2037	161.231.757
23	2038	166.711.882
24	2039	172.378.271
25	2040	178.237.255
26	2041	184.295.381
27	2042	190.559.417
28	2043	197.036.363
29	2044	203.733.454
30	2045	210.658.173
31	2046	217.818.257
32	2047	225.221.706
33	2048	232.876.792
34	2049	240.792.067
35	2050	248.976.376
36	2051	257.438.862
Total		**5.193.328.824**

Si los ingresos efectivos en dólares estadounidenses (US$) por contraprestación de los usuarios (sin impuestos) fueran menores o mayores a los estimados en la tabla anterior, se deberá disminuir o aumentar el Gasto Comprometido para el año en que se dé la diferencia (cláusula 8.2), en la misma diferencia verificada.

Con periodicidad quinquenal el Concedente revisará el cumplimiento de los supuestos técnicos que dan soporte a las proyecciones de tránsito que sustentan las estimaciones de ingresos de la Concesión. Si los datos reales mostraran un apartamiento de lo proyectado que en el acumulado implique una disminución de los ingresos totales por contraprestación de usuarios, para todo el período de la Concesión, mayor al 20% en dólares estadounidenses, el Concedente deberá, previa consulta al Ministerio de Economía y Finanzas, arbitrar las medidas necesarias para recomponer el equilibrio económico-financiero de la Concesión.

Si los ingresos fueran menores a los estimados en dicha tabla y por razones fundadas no fuese posible disminuir el Gasto Comprometido, el Concedente proporcionará las diferencias verificadas mediante subsidios extraordinarios cuyo cronograma enviará al Concesionario dentro del plazo de los noventa (90) días corridos siguientes.

8.4 Determinación del Gasto Realizado

A los efectos del cálculo del Gasto Realizado, se consideran aquellos gastos pagados por el Concesionario que solicite el Concedente, que cuenten con su No Objeción y que estén directamente vinculados a:

a) Tareas de gestión técnica en el marco del contrato de Cooperación Técnica con el MTOP-DNV.

b) Contratación de asesoría técnica.

c) Auditorías externas.

d) Formulación, contratación y/o ejecución de asesoramientos, diseños y proyectos, gestiones, trabajos y bases técnicas (1.6.2).

e) Contratación de diseño, construcción y/u operación de obras de infraestructura en la red vial, su gestión y/o prestación de servicios conexos (1.6.3).

f) Contratación de obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento, y servicios (2.2).

g) Contratación o ejecución de actividades y servicios vinculados a la operación de las Rutas (2.3).

h) Operación y explotación de la infraestructura de los peajes concesionados (2.4).

i) Expropiaciones.

j) Contratación de servicios de estructuración de proyectos.

k) Financiamiento y el repago y todos los costos del financiamiento obtenido (2.1.2).

Los costos de financiamiento incluyen el resultado por conversión de la deuda tomada en una moneda o unidad de cuenta distinta al dólar estadounidense, el cual será reconocido anualmente, así como el resultado neto obtenido en cada emisión (bajo o sobre la par) y la diferencia de cambio generada en los activos en una moneda distinta al dólar, neta de los rendimientos financieros (cláusula 16.1), desde el momento de la emisión hasta la utilización total de la suma emitida, las cuales serán reconocidas anualmente en un ochenta por ciento (80%).

En caso de contrataciones donde la moneda de pago sea distinta al dólar y que su plazo de pago supere el día 28 del mes siguiente al que se ejecutaron las obras, la diferencia de cambio generada será reconocida como gasto anualmente.

No se considerarán los gastos correspondientes a intereses por atraso en el pago a los contratistas cuando estos atrasos no fueran atribuibles al Concedente.

a) Previo a comprometer cualquier gasto como Gasto Realizado, el Concesionario solicitará preceptivamente el asesoramiento y la No Objeción del Concedente, con las excepciones establecidas en la cláusula 2.1.2 de este acuerdo.

b) Se reconocerán para el cálculo del Gasto Realizado los tributos que respondan directamente al cumplimiento de las obligaciones del Concesionario (cláusulas 1.6.2, 1.6.3, 2.1 a 2.4, 8.4 y 8.5) y constituyan un costo efectivo para el mismo.

   Toda modificación en la normativa fiscal vigente o su interpretación por parte de las autoridades tributarias, o en el tratamiento impositivo del Concesionario, será considerada en el cálculo del Gasto Realizado de modo de neutralizar su impacto en la ecuación económico – financiera del Concesionario.

c) En los cálculos se utilizará la cotización promedio mensual del dólar estadounidense interbancario fondo vendedor correspondiente al mes del pago, publicada por el Banco Central del Uruguay.

En el caso de los egresos directamente vinculados a la contratación de obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento (2.2) y de servicios, se utilizará la cotización del dólar estadounidense interbancario fondo vendedor del día veintiocho (28) del mes posterior al de ejecución de los trabajos, publicada por el Banco Central del Uruguay.

En los casos en los que se firmen contrato de obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento con un plazo de pago superior a los treinta (30) días, se utilizará la cotización del dólar estadounidense interbancario fondo vendedor del día del pago, publicada por el Banco Central del Uruguay.

a) Se reconocerán como Gasto Realizado las condenas judiciales que deba abonar el Concesionario como consecuencia de litigios laborales o civiles, originados directa o indirectamente en las contrataciones relacionadas con la Concesión.

b) Todos los ingresos de la Concesión (cláusula 4.), incluidos los establecidos en las cláusulas 6, 7, 8.1.1, 8.3, 16.1 y 28.1, así como el 90% de los ingresos netos percibidos por el concesionario por concepto de venta de pliegos licitatorios, deben destinarse en un noventa y siete coma ochocientos cuarenta y siete por ciento (97,847%) al Gasto Comprometido (cláusula 8.2) y el restante dos coma ciento cincuenta y tres por ciento (2,153%) a abonar al Concesionario el precio por Gasto Realizado (cláusulas 8.4 y 8.5).

8.5 Remuneración al Concesionario.

Como precio por concepto de operación, gerenciamiento y administración, se le reconocerá mensualmente al Concesionario el dos punto dos por ciento (2.2 %) del Gasto Realizado, con un mínimo de un millón novecientos ochenta mil dólares estadounidenses (US$ 1:980.000) anuales.

Estos gastos no forman parte del Gasto Comprometido ni se consideran como Gasto Realizado.

En forma excepcional, en el contexto de la situación de emergencia nacional sanitaria declarada por el Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020 y a solicitud expresa fundada de la Presidencia de la República de 10 de agosto de 2020, el Concesionario accedió a exonerar de remuneración las obras comprendidas en el Anexo I 12) suscrito el 14 de agosto de 2020 y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 923/020 de 12 de noviembre de 2020.

Si en los Acuerdos Específicos que se suscriban se establecieren porcentajes de operación, gerenciamiento y administración superiores a dicho precio (2.2% del Gasto Realizado), el porcentaje que supere el 2.2% se computará como Gasto Realizado.

El precio mínimo fijado en la presente cláusula no incluye las sumas que deban pagarse al Concesionario por aplicación del Anexo I 2008.

En caso de existir operaciones de financiamiento con entidades multilaterales, que impliquen que la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) deba participar endeudándose en forma directa o en calidad de garante, las mismas deberán contar con la No Objeción previa del Concedente y se le reconocerá mensualmente como precio por concepto de gerenciamiento, administración y garantía el 0,5% del Gasto Realizado.

9. Extinción de la concesión

9.1 Causas de extinción de la concesión

La extinción de la concesión puede ser declarada por las siguientes causas:

a) Extinción no imputable a ninguna de las partes

i. cumplimiento del plazo contractual (cláusula 10)
ii. fuerza mayor (cláusula 11)

b) Extinción imputable al Concedente

i. rescate, cláusula 12
ii. incumplimientos graves del Concedente (cláusula 13)

c) Extinción imputable al Concesionario

i. incumplimientos graves del Concesionario (cláusula 14).

9.2 Asunción de obligaciones en caso de extinción.

En caso de terminación del contrato de concesión, el MTOP asumirá el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por CVU con cualquier tercero, operándose la transferencia de pleno derecho.

10. Extinción de la concesión por alcanzarse el plazo contractual

10.1 De extinguirse la concesión por alcanzarse el plazo contractual (cláusula 1.2.1) sin que el Gasto Realizado haya alcanzado al Gasto Comprometido, el Concesionario reintegrará al Concedente el importe que recibiera y no fuera comprometido, dentro del plazo de 20 (veinte) días corridos contados desde el siguiente a la fecha de expirada contractualmente la concesión.

10.2 En caso que al vencimiento del plazo de la concesión subsistieren deudas u obligaciones a cargo de CVU, el MTOP será responsable de las mismas, operándose la transferencia de pleno derecho por el mero cumplimiento del plazo acordado.

11. Extinción de la concesión por fuerza mayor

11.1 El contrato de concesión se extinguirá cuando circunstancias de fuerza mayor tornen imposible su cumplimiento, debiéndose acordar las consecuencias entre las partes siempre que ello no perjudique las garantías otorgadas para el financiamiento gestionado por el Concesionario con destino a financiar los egresos de la concesión establecidos en el cláusula 8, que cuenten con la autorización del Concedente.

11.2 El monto de la indemnización al Concesionario en caso de extinción por fuerza mayor no podrá ser inferior a la suma de la deuda vigente asumida por el Concesionario (y no generada por incumplimiento de las normas legales, reglamentarias o contractuales con terceros), los eventuales costos asociados a la cancelación anticipada de dicha deuda, los costos derivados de la terminación de la relación laboral del Concesionario con su personal, los subsidios de capital propio del Concesionario utilizados para satisfacer los objetivos de la concesión, y toda otra suma que tenga a su favor.

12. Extinción de la concesión por rescate

12.1 El Concedente, mediante acto administrativo adecuadamente fundado, podrá disponer el rescate de la concesión.

En este caso, el Concedente comunicará formalmente al Concesionario con una antelación mínima de seis (6) meses la decisión de rescatar la concesión.

12.2 El monto de la indemnización al Concesionario en caso de extinción por rescate no podrá ser inferior a la suma de la deuda vigente asumida por el Concesionario (y no generada por incumplimiento de las normas legales, reglamentarias o contractuales con terceros), los eventuales costos asociados a la cancelación anticipada de dicha deuda, los costos derivados de la terminación de la relación laboral del Concesionario con su personal, los subsidios de capital propio del Concesionario utilizados para satisfacer los objetivos de la concesión, y toda otra suma que tenga a su favor.

13. Extinción de la concesión por incumplimientos graves del Concedente

13.1 El Concesionario podrá solicitar la extinción del contrato de concesión ante incumplimientos graves del Concedente, y en especial cuando exista incumplimiento reiterado de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.

13.2 El monto de la indemnización al Concesionario por incumplimiento grave del Concedente no podrá ser inferior a las suma de la deuda vigente asumida por el Concesionario (y no generada por incumplimiento de las normas legales, reglamentarias o contractuales con terceros), los eventuales costos asociados a la cancelación anticipada de dicha deuda, los costos derivados de la terminación de la relación laboral del Concesionario con su personal, los subsidios de capital propio del Concesionario utilizados para satisfacer los objetivos de la concesión, y toda otra suma que tenga a su favor.

14. Extinción de la concesión por incumplimientos graves del Concesionario

14.1 La extinción del contrato de concesión se podrá declarar por el Concedente ante incumplimientos graves del Concesionario, y en especial cuando exista:

- grave negligencia
- incumplimiento reiterado de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales
- cesión total o parcial de la concesión, sin autorización previa del Concedente
- reiterado trato discriminatorio, arbitrario, abusivo o inadecuado a los usuarios o contratistas.
- reiterados actos de inobservancia, reticencia u ocultamiento de información al Concedente
- omisión en la presentación de la calificación de riesgo de la concesión cuando correspondiere (cláusula 24.1).
- situación económico-financiera de insolvencia del Concesionario para continuar con el cronograma contractual anual indicativo de egresos (cláusula 8.2).

14.2 En los supuestos de la cláusula 14.1 y sin perjuicio del derecho a cobrar al Concesionario las multas y/o indemnizaciones que correspondan, el Concedente podrá recuperar la posesión de la concesión una vez producida la rescisión, previo inventario circunstanciado de la situación.

14.3 El monto de la indemnización al Concesionario por la extinción de la misma debido a incumplimientos graves del Concesionario no podrá ser inferior a las suma de la deuda vigente asumida por el Concesionario (y no generada por incumplimiento de las normas legales, reglamentarias o contractuales con terceros), los eventuales costos asociados a la cancelación anticipada de dicha deuda, y los costos derivados de la terminación de la relación laboral del Concesionario con su personal.

15. Sociedad o empresa

15.1 Concesionario podrá constituir sociedades anónimas o empresas operativas como instrumentos que le permitan cumplir con las obligaciones que asume.

15.2 Los estatutos de dichas sociedades requerirán consideración y aprobación previa del Concedente (Poder Ejecutivo), debiendo responder a los siguientes principios generales:

- El único objeto de la sociedad anónima será el de cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos estipulados en el Contrato de Concesión de Obra Pública
- El único titular de la sociedad anónima será la CND
- Las acciones serán nominativas
- El Directorio estará integrado por la CND que lo presidirá, y un Director designado a propuesta del Poder Ejecutivo a iniciativa del MTOP
- La o las personas físicas que representen a la CND deberán ser representantes del Estado en el Directorio de la Corporación
- El Directorio deberá sesionar con la presencia de su Presidente, el que tendrá doble voto en caso de empate, y representará a la sociedad.
- El Concesionario dispondrá de seis (6) meses a partir del día siguiente a la aprobación de este Contrato por el Poder Ejecutivo, para iniciar las modificaciones que sean necesarias en el Estatuto Social de la o las sociedades anónimas o empresas operativas.

15.3 Toda modificación en los estatutos, transformación, fusión o escisión de la sociedad, o transmisión de sus acciones, requerirá consideración y aprobación previa del Concedente (Poder Ejecutivo).

16. Administración del financiamiento captado

16.1 Los recursos captados por el Concesionario a través de emisiones de deuda u otros instrumentos con el propósito de financiar los egresos objeto de la concesión (Cláusula 8.2) y sus correspondientes rendimientos financieros, en tanto no se realicen los egresos a que están destinados los mencionados recursos, deberán permanecer debidamente identificados, depositados y afectados exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones de la concesión.

17. Cumplimiento de normas

17.1 El Concesionario, su personal y las empresas con las que contrate, serán responsables de cumplir y hacer cumplir cuidadosamente las disposiciones, ordenanzas, reglamentos y leyes vigentes en los lugares de construcción de obras nuevas o de mantenimiento, operación y explotación de la concesión.

El Concedente queda liberado de toda obligación emergente del eventual incumplimiento por el Concesionario, su personal y las empresas con las que contrate, de disposiciones, ordenanzas, reglamentos o leyes que fueran de aplicación.

17.2 Las cargas sociales del personal de la sociedad concesionaria y de las empresas con las que contrate trabajos en cumplimiento de los objetivos específicos a su cargo de la concesión, serán de cargo del Concesionario.

Los tributos que se apliquen a la sociedad concesionaria y a los contratos que celebre el Concesionario, serán de cargo del Concesionario, sin perjuicio de lo establecido en el Cláusula 8.4.

18. Daños a personas y bienes

18.1 Responsabilidad del Concesionario.

El Concesionario será responsable de todos los daños que se produzcan a la infraestructura, a su personal o a terceros, originados en maniobras en el área de la red concesionada (cláusula 3.1), o en sus propias instalaciones, realizadas por sus representantes, dependientes, subalternos o contratistas, durante el plazo de la concesión, por razones que le sean imputables al mismo.

La responsabilidad del Concesionario en los tramos que se incorporen en forma transitoria a la red concesionada (cláusula 3.2), se limitará al período comprendido entre la fecha de la firma del Acta de Tenencia e Inicio de Obra por parte de la primera empresa contratada por el Concesionario para realizar obras de construcción, y/o rehabilitación, mantenimiento o servicios en el mismo, o de suscrito por éste el respectivo contrato de cesión total o parcial efectuada por el Concedente, y la fecha de la resolución de No Objeción del Concedente a la suscripción del Acta de Recepción Definitiva Total de la obra o servicio, en que quedará bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del Concedente.

A tales efectos, el Concesionario deberá mantener contratado hasta seis (6) meses después de finalizada la concesión, un seguro de responsabilidad civil extra - contractual por un monto no inferior a dos millones de dólares estadounidenses (US$ 2:000.000).

Este seguro tendrá una vigencia mínima de doce (12) meses, y deberá ser renovado bajo pena de rescisión de la concesión.

18.2 Responsabilidad del Concedente.

A partir de la fecha de resolución de No Objeción del Concedente a la suscripción del Acta de Recepción Definitiva Total de Obras encomendadas al Concesionario en tramos determinados, dichos tramos quedarán bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del Concedente.

Para que el Concedente asuma dicha responsabilidad es necesario que:

1) Se deje expresa constancia de la situación en el Acta de Recepción Definitiva Total de la obra o servicio;

2) se notifique en forma expresa al Concedente la fecha desde la cual el tramo queda excluido.

El Concedente será responsable ante los usuarios por los daños y perjuicios causados que resultaren atribuibles a los niveles y estándares de la red concesionada (cláusula 3.1), o de los tramos incorporados transitoria o definitivamente a la misma (cláusula 3.2), si hubiese sido fijados, aprobados, u objeto de No Objeción por parte del propio Concedente.

19. Contratación y recepción de las obras y servicios objeto de la concesión

19.1 El Concesionario, en la selección y contratación de las empresas encargadas de las obras o servicios objeto de la concesión, deberá asegurar por lo menos el cumplimiento de los siguientes principios:

- Amplia publicidad de los pedidos de precios, dada por una publicación del llamado con no menos de veinte (20) días corridos de anticipación en el Diario Oficial y dos publicaciones en diarios de circulación nacional, para las contrataciones cuyo monto supere los cien mil dólares estadounidenses (US$ 100.000.oo), impuestos incluidos.

- Cuando el monto de la contratación sea igual o inferior a cien mil dólares estadounidenses (US$ 100.000), impuestos incluidos, el Concesionario dará publicidad al pedido de precios por medios idóneos aceptables para el Concedente.

- Igualdad entre los oferentes, cualquiera sea el monto del contrato.

19.2 Las empresas constructoras y consultoras que celebren contratos con el Concesionario para cumplir con los objetivos de la concesión, deberán estar inscriptas en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas.

19.3 Las bases técnicas de los llamados, la dirección, supervisión y contralor de las obras y servicios, la definición de los niveles y estándares de servicio a exigir a los contratistas, la autorización para el pago de certificados a las empresas contratistas incluyendo las leyes sociales, así como las recepciones provisoria y definitiva de las mismas, y el reconocimiento de las liquidaciones, serán responsabilidad del Concedente.

Será condición previa indispensable para la celebración de todos los llamados y firma de contratos correspondientes al objeto de la concesión, la No Objeción del Concedente.

El Concesionario podrá proponer personal técnico y profesional para participar de las comisiones de trabajo designadas para seleccionar a los contratistas.

19.4 Dentro de los siguientes ciento veinte (120) días corridos de finalizado cada año de concesión, el Concesionario deberá presentar un informe de una auditoría externa e independiente que certifique la adecuación a las normas de este Contrato, de los procedimientos implementados para las contrataciones y aprobación de los contratos celebrados para el logro de objetivos de esta concesión.

El Concedente y el Concesionario podrán acordar la realización de auditorías técnicas externas de diseños, proyectos ejecutivos, de direcciones y supervisiones de obra.

20. Contratación de obras y servicios por el Concesionario

20.1 Para cada contratación de obras y servicios, el Concesionario dispondrá de un plazo de hasta ochenta (80) días corridos, para el cumplimiento del conjunto de los siguientes procedimientos de su exclusiva responsabilidad.

1) Llamado a licitación:

Este plazo se contará desde el día siguiente a la entrega por el Concedente del Pliego de Condiciones Particulares definitivo de la obra a contratarse, hasta la entrega de las ofertas al Concedente, e incluye publicaciones, venta de pliegos, recepción y contestación de consultas y comunicados, y apertura de ofertas.

Previo a la entrega del Pliego Definitivo, el Concedente proporcionará el proyecto de Pliego al Concesionario, quien dispondrá de veinte (20) días corridos para proponer adecuaciones al mismo.

El Concedente enviará el Pliego de Condiciones Particulares definitivo al Concesionario incorporando los comentarios recibidos de considerarlos pertinentes.

En caso de que el Concesionario no realice comentarios dentro del plazo de veinte (20) días corridos, comenzará a correr el plazo establecido para el Llamado.

En caso de que el Concedente disponga que el plazo que se otorgue para la recepción de las ofertas supere los veinte (20) días corridos, la diferencia será adicionada al plazo otorgado al Concesionario.

Para aquellos procesos de licitación que requieran la intervención de organismos multilaterales, tanto para la aprobación de los pliegos, así como para la adjudicación previa de los Contratos u otro proceso en el que intervengan, esos tiempos no serán contabilizados dentro de los 80 días corridos.

Tampoco se computarán dentro de los 80 días corridos los períodos de la licencia de la construcción.

2) Presentación del contrato para No Objeción:

Este plazo se contará desde el día siguiente a la entrega del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CAA) al Concesionario hasta el día de la entrega al Concedente del contrato para su No Objeción.

Cuando se de vista del informe de la CAA se interrumpe el plazo de 80 días corridos.

En caso de que el Adjudicatario demore más de siete (7) días corridos en proporcionar los elementos necesarios para la firma del contrato (presentación de garantías, etc.) y suscribirlo, se adicionarán los días que excedan el plazo otorgado al Concesionario.

También se adicionarán los días en que se requiera la aprobación de la DNV, al PDT y PFF presentado por el Contratista previo a la firma del Contrato.

3) Notificación de la "No Objeción" al contratista:

Este plazo se contará desde el día siguiente a la notificación de la resolución de "No Objeción" del Concedente a la CVU.

Cuando la contratación se realice a través de ampliaciones de contrato, dado que se elimina la etapa 1) Llamado a licitación, el plazo del Concesionario se reducirá a 70 días corridos para el cumplimiento del conjunto de los siguientes procedimientos de su exclusiva responsabilidad.

2) Presentación del contrato para No Objeción:

Este plazo se contará desde el día siguiente a la entrega de la solicitud de ampliación por parte del MTOP, hasta el día de la entrega al Concedente del contrato para su No Objeción.

Si el expediente enviado por el MTOP/DNV estuviera incompleto, o se requiriera información complementaria se documentará vía e-mail el intercambio entre CVU y la DNV, a partir de lo cual ese tiempo no se computará para los 70 días corridos.

Para aquellos procesos de ampliaciones de contratos que requieran la intervención de organismos multilaterales, tanto para la aprobación de los recaudos técnicos, administrativos y financieros previo a la adjudicación de la ampliación de contrato, u otro proceso en el que intervengan, esos tiempos no serán contabilizados dentro de los 70 días corridos.

En caso de que el Contratista demore más de siete (7) días corridos en proporcionar los elementos necesarios para la firma del contrato (presentación de garantías, etc.) y suscribirlo, se adicionarán los días que excedan al plazo otorgado al Concesionario. También se adicionarán los días en que se requiera la aprobación de la DNV, al PDT y PFF presentado por el Contratista previo a la firma del Contrato.

Tampoco se computarán dentro de los setenta (70) días corridos los períodos de la licencia de la construcción.

3) Notificación de la "No Objeción" al contratista:

Este plazo se contará desde el día siguiente a la notificación de la resolución de "No Objeción" del Concedente a la CVU.

20.2 En caso de superarse el plazo máximo establecido exclusivamente para el Concesionario, se descontará, por concepto de multa, de la imputación al *Gasto Realizado* correspondiente al mes en el que el atraso se hubiera iniciado, el monto que surge de multiplicar el valor ofrecido por la empresa ganadora (o en su defecto el presupuesto de oficina) de la obra o servicio en cuestión por 0,001 y por los días corridos de atraso efectivo.

20.3 El Concedente podrá instruir al Concesionario la realización de renegociaciones de contratos, debiendo respetar el equilibrio de la Ecuación Económica Financiera de la Concesión.

20.4 Se habilita el procedimiento de subasta o remate para los casos en que pueda aplicarse, lo que deberá ser autorizado previamente por el Concedente. Se deberá dar amplia publicidad, efectuándose publicaciones en un diario de circulación local o nacional. La subasta o remate podrá realizarse en forma convencional, electrónica, web, o a través de las bolsas de valores en su caso.

21. Cobro de peaje por el Concesionario

21.1 La actividad de cobro de peajes podrá ser adjudicada al Concesionario o a terceros contratados siempre que resulten ganadores de un proceso competitivo realizado a estos efectos.

Las inversiones que se realicen para la mejora del servicio al usuario y gestión de recaudación, serán contabilizadas para el Gasto Realizado previa autorización del Concedente.

22. Titularidad de los diseños, obras, instalaciones y mejoras ejecutadas

22.1 El Concedente quedará con la propiedad de todos los derechos correspondientes a los estudios, diseños, obras, instalaciones y mejoras ejecutadas con motivo de la concesión, sin que por ello deba abonar pago alguno.

23. Información de la concesión a suministrar al público en general

23.1 El Concesionario con la supervisión del Concedente, instrumentará a su cargo una página web en donde se publiquen el plan de obras previsto a mediano plazo y el calendario de los llamados previstos elaborados por el Concedente, los contratos suscritos con sus respectivos detalles (adjudicatario, monto, plazo, avance, etc.), las obras en ejecución con sus correspondientes detalles (tipo de obra, plazo, avance, ilustraciones, etc.), y el estado de la red concesionada informado por el Concedente.

24. Información a suministrar al Concedente

24.1 El Concesionario deberá presentar al Concedente un informe de calificación de riesgo preparado por una consultora especializada en calificación de riesgo registrada en el Banco Central del Uruguay, en caso de que pretenda acceder al mercado de valores a través de la emisión de papeles públicos. Si la emisión se realizara a través de un Fideicomiso el informe de la calificadora sería sobre éste.

24.2 El Concesionario deberá presentar al Concedente sus estados financieros anuales debidamente auditados, y toda otra información económica – financiera referida a la concesión que le sea solicitada.

24.3 El Concesionario debe rendir cuenta al Concedente de los subsidios percibidos, de acuerdo a la normativa vigente.

Al cierre de cada año, el Concesionario conciliará las sumas de los ingresos obtenidos por concepto de recaudación de peajes u otros que se generen.

24.4 El Concedente, a su costo y sólo juicio, podrá disponer en cualquier momento una auditoría administrativa, económica y/o financiera del Concesionario.

25. Órgano de Control de la concesión

25.1 La supervisión de la ejecución del contrato de concesión estará a cargo de un Órgano de Control designado por el Concedente (MTOP) en la órbita de la DNV, que designará un Coordinador, cuyos cometidos específicos serán los siguientes, a título enunciativo:

a) Establecer un nexo de coordinación entre el Concedente y el Concesionario a los efectos de facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato de concesión.

b) Verificar la vigencia del seguro, así como autorizar su devolución cuando corresponda.

c) Controlar los procedimientos de contratación de las obras y servicios objeto de la concesión.

d) Controlar los servicios a los usuarios que el Concedente le haya indicado previamente al Concesionario.

e) Controlar la explotación de los peajes.

f) Controlar los ingresos del Concesionario, y calcular y autorizar el subsidio.

g) Evaluar anualmente la situación económica – financiera de la concesión.

h) Controlar el cumplimiento en general de todas las obligaciones del Concesionario

i) Proponer la aplicación de multas o penalizaciones por los incumplimientos contractuales a los contratistas o al Concesionario.

j) Brindar la información que el Concesionario solicite al Concedente, y evacuar las consultas que le formulare.

26. Modificación de los alcances de la concesión

26.1 Las Partes podrán convenir la modificación de las obligaciones del Concedente y Concesionario, y de las condiciones contractuales, el área de la concesión, el sistema de contraprestaciones y subsidios de la concesión, o la meta contractual de la concesión expresada como Gasto Comprometido, previstos en el presente contrato, siempre que ello no perjudique las garantías otorgadas y los compromisos asumidos para el financiamiento gestionado por el Concesionario con destino a financiar los egresos de la concesión establecidos en el cláusula 8.2.

27. Resolución de controversias

27.1 Las Partes intentarán, en primer término, la solución amigable de todas las controversias que se planteen en relación con la concesión.

27.2 Cualquier controversia de carácter técnico, de alcance o relacionados con estipulaciones de este Contrato entre las partes en relación con la concesión, que no haya podido ser resuelta en forma amigable, dentro de los veintiocho (28) días corridos posteriores a la recepción por una Parte del planeamiento formulado por la otra podrá ser sometida por cualquiera de dichas partes a arbitraje, de acuerdo con el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje – CMyA – LIDECO.

En todos los casos será de aplicación la legislación uruguaya y la Sede del arbitraje será en la ciudad de Montevideo. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) árbitros de los cuales cada Parte designará uno (1) y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El Tribunal Arbitral deberá fallar de acuerdo a derecho y el laudo será inapelable.

La Parte que desee iniciar el Arbitraje deberá enviar una comunicación escrita a la otra Parte y al Centro de Mediación y Arbitraje – CMyA – LIDECO informando el inicio de un Arbitraje formal y vinculante para finalmente resolver la controversia.

Transcurrido el plazo de 30 (treinta) días corridos de recibida por la contraparte la solicitud de arbitraje enviada por el solicitante sin que ninguna de las Partes designe árbitro, la designación de los mismos se realizará por el Juez competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 480 y 494 del Código General del Proceso.

Los honorarios de los árbitros serán de cargo de la parte perdidosa.

En todo lo no previsto, el proceso arbitral se regulará de acuerdo con lo establecido en los artículos 488 a 507 del Código General del Proceso.

28. Régimen transitorio

28.1 Respecto a la Cláusula 28 Régimen Transitorio del Anexo I aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 1.044/015 de 16 de diciembre de 2015, se deja constancia que:

i. la suma total del Gasto Comprometido asciende a la cantidad de mil sesenta y cuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y siete dólares estadounidenses (US$ 1.064.144.167)

ii. la suma total del Gasto Realizado asciende a la cantidad de mil sesenta y cuatro millones doscientos setenta y seis mil ochenta dólares estadounidenses (US$ 1.064.276.080). La diferencia que surge entre los literales i) y ii) de ciento treinta y un mil novecientos trece dólares estadounidenses (US$ 131.913) se transfiere como Gasto Comprometido de este Anexo que se suscribe.

iii. Una vez finalizada la auditoría del Gasto Realizado del Régimen Transitorio por el Tribunal de Cuentas de la República, en caso de que surja una diferencia con el valor mencionado en este literal ii), la diferencia en más o en menos que no resulte probada

documentalmente por el Concesionario se transferirá al Gasto Comprometido de este Anexo que se suscribe;

iv. No existen saldos adeudados por ningún concepto, por lo que a nivel de Ingresos y Gastos el Régimen Transitorio se considera cerrado.

28.2 Mantienen plena vigencia, y se regirán por sus propias disposiciones hasta su finalización, los Acuerdos Específicos suscritos durante la vigencia del Anexo I firmado el 30 de julio de 2008, y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución No. 1064/008 de 1º de diciembre de 2008 y Anexo I firmado el 23 de octubre de 2015, y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución No. 1044/015 de 16 de diciembre de 2015, que se sustituye por el presente, a saber:

- Anexo I A), suscrito el 15 de julio de 2009, y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 972/009 de 28 de setiembre de 2009;
- Anexo I B), suscrito el 5 de noviembre de 2012, y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 626/012 de 13 de diciembre de 2012; y
- Anexo I C), suscrito el 14 de noviembre de 2013, y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 68/014 de 7 de febrero de 2014.
- Anexo I 1), suscrito el 17 de febrero de 2016, y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo 48/016 de 3 de febrero de 2016;
- Anexo I 2), suscrito el 17 de febrero de 2016, y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 48/016 de 3 de febrero de 2016;
- Anexo I 3), suscrito el 17 de febrero de 2016, y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 48/016 de 3 de febrero de 2016;
- Anexo I 4), suscrito el 23 de setiembre de 2016, y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 551/016 de 29 de agosto de 2016;
- Anexo I 5), suscrito el 17 de octubre de 2016, y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 759/016 de 11 de octubre de 2016;
- Anexo I 6), suscrito el 11 de julio de 2017, y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo de 10 de enero de 2017;
- Anexo I 7), suscrito el 27 de diciembre de 2018, y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 68/021 de 24 de mayo de 2021;
- Anexo I 8), suscrito el 21 de marzo de 2019, y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 392/019 de 15 de julio de 2019;
- Anexo I 9), suscrito el 29 de mayo de 2019, y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 553/019 de 30 de setiembre de 2019;
- Anexo I 10) y Anexo I 11), suscritos el 11 de diciembre de 2019 y el 29 de enero de 2020 respectivamente, no fueron ejecutados porque se realizaron nuevas consideraciones, las cuales quedaron reflejadas en el Anexo I12).
- Anexo I 12), suscrito el 14 de agosto de 2020, y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 923/020 de 12 de noviembre de 2020.
- Anexo I 14), suscrito el 17 de noviembre de 2021, ad-referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas y aprobación del Poder Ejecutivo.

28.3 Se deja constancia que no se incluyen los Anexos Específicos IA), IB) y IC)

Capítulo II : Obras

29. Gestión y construcción de las obras

29.1 Gestión de construcción de las obras

El Concesionario tendrá a su cargo con el asesoramiento técnico de la DNV del MTOP, la preparación de las bases administrativas para los llamados, la divulgación de los llamados, la suscripción de los contratos, la supervisión administrativa de las obras y el pago de los certificados de obra.

29.2 Alcances de los diseños de las obras

Las especificaciones de los materiales y procedimientos constructivos a emplear en las obras responderán a lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Dirección Nacional de Vialidad para la Construcción de Puentes y Carreteras (PV) y las normas modificativas y concordantes establecidas en sus anexos. Los diseños geométricos de las obras de carretera podrán responder a las normas AASHTO 94, DNV Argentina 2010 o DNIT Brasil, adoptándose las velocidades de diseño acordes a la jerarquía funcional de la misma. En el caso de Rotondas se emplearán las recomendaciones de la FHWA (RPT 672-2010), las del MoT British Columbia-Canadá o las KRG de Kansas-USA. Además de las modificaciones que pueda introducir el Concedente para adaptarlos a la categorización de la red vial local. En cuanto al diseño estructural de carreteras se aplicarán diferentes métodos de diseño con sus correspondientes análisis de sensibilidad y de acuerdo al tipo de estructura (AASHTO 93, Mecanicistas, PCA, StreetPave). La vida de diseño a adoptar será de 10 a15 años para estructuras flexibles y de 25 a 30 años para estructuras rígidas. Además de las modificaciones que pueda introducir el Concedente para adaptarlos a la categorización de la red vial específica.

Los diseños de las obras de puentes deberán responder a lo establecido en la Sección X –Capitulo D y la Sección XI del PV, sus anexos y complementarios, con los correctivos que pueda introducir el Concedente para adaptarlos a la situación específica.

29.3 Construcción de las obras

Con los recursos que le son otorgados (cláusula 4) el Concesionario contratará obras de rehabilitación y mantenimiento, siempre que el Gasto Realizado (cláusula 8.4) no haya superado el Gasto Comprometido (cláusula 8.2).

29.4 Supervisión del Concedente de las obras

El Concedente tendrá bajo su responsabilidad el contralor y la supervisión de las obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento, incluyendo los diseños y especificaciones de las obras, la evaluación económica de las obras, los modelos de pliegos para los llamados, y la dirección de obra a implementarse en los contratos. También tendrá a su cargo la recepción provisoria y definitiva de las obras. Todas estas actividades y su resultancia son de entera responsabilidad del Concedente.

29.5 De común acuerdo entre el Concedente y el Concesionario se podrán aumentar los montos de subsidio y del Gasto Comprometido, a efectos de incorporar nuevas obras y servicios.

29.6 En situaciones de urgencia el Concesionario podrá contratar trabajos por su cuenta siempre que el monto de las mismas no supere los dólares estadounidenses cien mil (US$ 100.000). La urgencia deberá estar debidamente justificada y el Concedente deberá notificar su No Objeción a la contratación. Su omisión en comunicar su decisión al Concesionario en un plazo de un mes a partir de recibida la notificación de la contratación por parte del Concesionario, se considerará como no objeción a todos los efectos.

Capítulo III : Mantenimiento

30. Gestión y mantenimiento de la red y sus estructuras

30.1 Gestión de mantenimiento de la red

El Concesionario tendrá a su cargo con el asesoramiento técnico de la DNV la preparación de las bases administrativas para los llamados, la divulgación de los llamados, la suscripción de los contratos, la supervisión administrativa de las obras y el pago de los certificados de obra, tendientes a la concreción de los niveles de servicio establecidos.

30.2 Evaluación y planificación de la red

El Concedente periódicamente evaluará el estado de la red, y elaborará un plan de mantenimiento de manera de lograr los niveles de servicio establecidos, en donde ordenará las obras a realizar acompañadas de sus diseños, especificaciones y bases de los pedidos de precios.

30.3 Construcción de las obras de mantenimiento

El Concesionario contratará todas las obras de mantenimiento rutinario, extraordinario o de rehabilitación que le sean indicadas por el Concedente necesarias para asegurar adecuados niveles de transitabilidad y seguridad en la red concesionada

30.4 Supervisión del Concedente de la gestión de mantenimiento

El Concedente tendrá a su cargo el contralor y la supervisión de la gestión de mantenimiento, incluyendo las evaluaciones de la red, la realización de los planes de mantenimiento, la evaluación económica de las obras cuando corresponda, los diseños de las obras, los modelos de pliegos para los llamados y la dirección de la obra a implementarse en los contratos. También tendrá a su cargo las recepciones definitivas de las obras.

31. Niveles de servicio

31.1 Nivel de servicio general de la red

El Nivel de Servicio Global de la Red Concesionada no podrá ser inferior a 95.0, el cual será relevado en las Evaluaciones Semestrales que se realicen a los Contratos de Mantenimiento vigentes. Será responsabilidad del Concedente alcanzar y mantener dicho nivel de servicio.

El cálculo del nivel de servicio general prestado por el Concesionario se realizará de acuerdo con la Metodología de evaluación del servicio prestado, que se detalla a continuación:

- la muestra a evaluar se determinará de acuerdo a lo expresado en la cláusula 32.3.

- cada km seleccionado se lo subdivide en 10 segmentos a evaluar (si en un km aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido en el kilómetro evaluado).

- en cada segmento se analiza el cumplimiento de los niveles de servicio individuales para los siguientes aspectos: calzada, banquinas, obras de arte, faja pública, seguridad vial e iluminación (siempre que el aspecto estuviera presente en la muestra).

- en cada km se cuantifica el número de segmentos que incumplen con los niveles de servicio de cada uno de los aspectos (calzada, banquinas, etc.), independientemente del grado de incumplimiento. En el caso de las obras de arte mayor de existir incumplimiento se computará una cantidad de hectómetros igual a la longitud del puente.

- para obtener el nivel de servicio general de incumplimiento de cada km, se introduce un coeficiente de peso para cada aspecto a considerar (calzada, banquina, etc.) que multiplicará el número de segmentos con deficiencias según su importancia:

Aspecto a evaluar	Factor de peso
Calzada	100
Banquinas	80
Obras de arte	80
Faja pública	60
Seguridad vial	80
Iluminación	80

En caso de existir más de un aspecto con incumplimientos en cada km, se elegirá como valor de incumplimiento de ese km, el correspondiente al promedio del porcentaje de incumplimiento, para lo que se emplea la siguiente tabla para calcularlo:

Aspecto a evaluar	Nº segmentos con deficiencias	Factor de peso	Porcentaje de incumplimiento
	(1)	(2)	(3) = (1) * (2) / 10
Calzada		100	
Banquinas		80	
Obras de arte		80	
Faja pública		60	
Seguridad vial		80	
Iluminación		80	

Nivel de servicio general de incumplimiento del km individual	Promedio

El nivel de servicio prestado por el concesionario se calculará restando a 100 el promedio del incumplimiento del kilómetro individual.

A los efectos del cálculo del nivel de servicio global de la red se tomarán los estándares presentados a continuación, sin perjuicio que en los pliegos de contratación de los contratos de mantenimiento se puedan solicitar otros grados de exigencia.

31.2 Niveles de servicio de la calzada

PAVIMENTO DE CALZADA EN HORMIGON		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Mayor reducción de ancho	0 mm
Juntas sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de losas afectadas	6%
Pozos	Porcentaje máximo de losas afectadas	0%
Baches nivel medio y alto	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	0%
Fisuras nivel medio y alto sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	3%
Bordes rotos nivel medio y alto sin estar perfectamente reparados	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	0%
Esquinas rotas nivel medio y alto sin estar perfectamente reparadas	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	3%
Descenso o ascenso de bordes, blow up y hundimientos de losas nivel medio y alto	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados los tres desperfectos, y ambos niveles)	0%
Hundimiento de losas fracturadas nivel medio y alto	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	0%
Losas fracturadas nivel medio y alto	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	0%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de losas afectadas	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Rugosidad durante el período de conservación	Rugosidad media máxima, medida en tramos de 5 km.	Menor a 3,2m/km (sin tolerancia en caso de medirse con perfilómetro clase I y 15% de tolerancia si se mide con equipos de respuesta)

PAVIMENTO DE CALZADA EN MEZCLA ASFALTICA		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Mayor reducción de ancho	0 mm
Deficiencia en el paquete estructural	Mínimo espesor de mezcla asfáltica	12 cm
Deficiente pendiente transversal	Porcentaje pendiente transversal máxima	3%
	Porcentaje pendiente transversal mínima	1%
Pozos	Porcentaje máximo de área con pozos	0%
Baches nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con baches defectuosos (sumados ambos niveles)	0%

PAVIMENTO DE CALZADA EN MEZCLA ASFALTICA		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**
Fisuras lineales (mayor de 2 mm) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de menos de 2 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	2%
Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de más de 2 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Ahuellamiento nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento (sumados ambos niveles)	0%
Hundimiento nivel medio	Porcentaje máximo de área con hundimiento	0%
Hundimiento nivel alto	Porcentaje máximo de área con hundimiento	0%
Desprendimiento de nivel bajo y medio	Porcentaje máximo de área con desprendimientos (sumados ambos niveles)	15%
Desprendimiento de nivel alto	Porcentaje máximo de área con desprendimientos	0%
Exudación de nivel bajo y medio	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles)	15%
Exudación de nivel alto	Porcentaje máximo de área con exudación	0%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Pérdida homogeneidad de la superficie original	Porcentaje máximo de área con reparaciones, medida en tramos de 1 km	20%
Rugosidad para recepción de las obras (nuevas o de mantenimiento) obligatorias	Rugosidad media máxima, medida en tramos de 5 km	Menor o igual a 1,8 m/km (sin tolerancia en caso de medirse con perfilómetro clase I y 15% de tolerancia si se mide con equipos de respuesta)
Rugosidad durante el período de conservación	Rugosidad media máxima, medida en tramos de 5 km	Menor o igual a 2.8 m/km (sin tolerancia en caso de medirse con perfilómetro clase I y 15% de tolerancia si se mide con equipos de respuesta)

PAVIMENTO DE CALZADA EN TRATAMIENTO BITUMINOSO		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia (1)**
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Mayor reducción de ancho	0mm
Deficiente pendiente transversal	Porcentaje pendiente transversal máxima	3%
	Porcentaje pendiente transversal mínima	1%
Pozos	Porcentaje máximo de área con pozos	0%
Baches nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con baches defectuosos (sumados ambos niveles)	0%

PAVIMENTO DE CALZADA EN TRATAMIENTO BITUMINOSO		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia (1)**
Fisuras lineales (mayor de 2 mm) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de menos de 2 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	30%
Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de más de 2 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	5%
Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Ahuellamiento nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento (sumados ambos niveles)	0%
Hundimiento nivel medio	Porcentaje máximo de área con hundimiento	0%
Hundimiento nivel alto	Porcentaje máximo de área con hundimiento	0%
Desprendimiento de nivel medio	Porcentaje máximo de área con desprendimientos	15%
Desprendimiento de nivel alto	Porcentaje máximo de área con desprendimientos	0%
Exudación de nivel bajo y medio	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles)	15%
Exudación de nivel alto	Porcentaje máximo de área con exudación	1%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Pérdida homogeneidad de la superficie original	Porcentaje máximo de área con reparaciones, medida en tramos de 1 km	30 %
Rugosidad para recepción de las obras (nuevas o de mantenimiento) obligatorias	Rugosidad media máxima, medida en tramos de 5 km	Menor o igual a 2,5 m/km (sin tolerancia en caso de medirse con perfilómetro clase I y 15% de tolerancia si se mide con equipos de respuesta)
Rugosidad durante el período de conservación	Rugosidad media máxima, medida en tramos de 5 km	Menor o igual a 3.6 m/km (sin tolerancia en caso de medirse con perfilómetro clase I y 15% de tolerancia si se mide con equipos de respuesta)

En las reparaciones del pavimento se deberán utilizar materiales similares a los de la estructura original.

31.3 Niveles de servicio de la banquina

PAVIMENTO DE BANQUINA EN TRATAMIENTO BITUMINOSO		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia (1)**
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Mayor reducción de ancho	0mm

PAVIMENTO DE BANQUINA EN TRATAMIENTO BITUMINOSO		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia (1)**
Deficiente pendiente transversal	Porcentaje pendiente transversal máxima	8%
	Porcentaje pendiente transversal mínima	3%
Pozos	Porcentaje máximo de área con pozos	0%
Baches nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con baches defectuosos (sumados ambos niveles)	0%
Fisuras lineales (mayor de 3 mm) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	5%
Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de mas de 3 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Ahuellamiento nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento (sumados ambos niveles)	0%
Hundimiento nivel medio	Porcentaje máximo de área con hundimiento	2%
Hundimiento nivel alto	Porcentaje máximo de área con hundimiento	0%
Desprendimiento de nivel medio	Porcentaje máximo de área con desprendimientos	30%
Desprendimiento de nivel alto	Porcentaje máximo de área con desprendimientos	0%
Exudación de nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles)	20%
Existencia de material suelto	Espesor máximo del material suelto	10 mm
	Porcentaje máximo de área con material suelto de espesor inferior a 10 mm	6%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Pérdida homogeneidad de la superficie original	Porcentaje máximo de área con reparaciones, medida en tramos de 1 km	35%
Junta calzada – banquina sin estar perfectamente sellada	Porcentaje máximo de la longitud de ambos lados sin estar perfectamente selladas	5%
Desnivel entre calzada y banquina	Altura máxima (calzada – banquina) del desnivel	15 mm
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm	10%
	Depresión máxima (banquina – calzada) del desnivel	0 mm

PAVIMENTO DE BANQUINA EN MEZCLA ASFALTICA		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia (1)**
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Mayor reducción de ancho	10 cm en un máximo del 10% de la longitud
Deficiente pendiente transversal	Porcentaje pendiente transversal máxima	8%
	Porcentaje pendiente transversal mínima	2%
Pozos	Porcentaje máximo de área con pozos	0%
Baches nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con baches defectuosos (sumados ambos niveles)	0%
Fisuras lineales (mayor de 3 mm) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	5%
Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de más de 3 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Ahuellamiento nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento (sumados ambos niveles)	0%
Hundimiento nivel medio	Porcentaje máximo de área con hundimiento	1%
Hundimiento nivel alto	Porcentaje máximo de área con hundimiento	0%
Desprendimiento de nivel bajo y medio	Porcentaje máximo de área con desprendimientos (sumados ambos niveles)	25%
Desprendimiento de nivel alto	Porcentaje máximo de área con desprendimientos	0%
Exudación de nivel bajo y medio	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles)	10%
Exudación de nivel alto	Porcentaje máximo de área con exudación	0%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto.	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Pérdida homogeneidad de la superficie original	Porcentaje máximo de área con reparaciones, medida en tramos de 1 km	35%
Junta calzada – banquina sin estar perfectamente sellada	Porcentaje máximo de la longitud de ambos lados sin estar perfectamente selladas	5%
Desnivel entre calzada y banquina	Altura máxima (calzada – banquina) del desnivel	25 mm
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 25 mm	10%
	Depresión máxima (banquina – calzada) del desnivel	0 mm

(1) Los valores exigidos se refieren a la suma de área afectada en las dos banquinas.

En las reparaciones del pavimento se deberán utilizar materiales similares a los de la estructura original.

31.4 Niveles de servicio de las obras de arte

OBRAS DE ARTE MAYOR		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**
Suciedades		No se admitirán: ▫ material suelto, grasitud o elementos riesgosos para la circulación en el tablero ▫ obstrucciones en los drenes y zonas de llamada ▫ manchas o deterioros en el hormigón a la salida de los drenes ▫ juntas sucias
Deterioro del sobrepiso		Las exigencias serán las mismas que para el pavimento de calzada, según el tipo de superficie de rodadura.
Deficiencias en las juntas		No se admitirán: ▫ separación entre estructuras fuera de los parámetros de diseño ▫ juntas no estancas ▫ diferencia altimétrica superior a 0.5 cm entre sus bordes. ▫ roturas ni desprendimientos en los bordes
Deterioro en la superficie de hormigón		No se admitirán: ▫ armaduras expuestas ▫ lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm ▫ fisuras de espesor mayor a 0.3 mm
Deterioros en los apoyos		No se admitirán: ▫ suciedades ▫ corrosión ▫ signos de aplastamiento ▫ degradación o desplazamiento ▫ obstáculos al libre movimiento de la estructura dentro de los parámetros de diseño
Deterioros de los elementos metálicos		No se admitirán: ▫ fisuras, corrosión, roturas o abollamiento ▫ descascaramientos, ampollas o grietas en la pintura de protección ▫ deterioros en el galvanizado
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico		No se admitirán obstrucciones que: ▫ signifiquen amenazas a su estabilidad ▫ restrinjan la entrada y salida expedita del agua en una longitud aguas arriba y abajo no inferior a la longitud del puente
Socavación de fundaciones		No se admitirán niveles de lechos por debajo de cara superior de dados o cabezales de pilotes, salvo que así hubiera sido proyectado o autorizado por el Concedente.
Deterioros en los terraplenes de		No se admitirán:

OBRAS DE ARTE MAYOR		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**
acceso y revestimientos		▫ roturas, hundimientos o faltantes ▫ socavaciones, en particular en las vigas de fundación
Deterioros en las barandas y parapetos		No se admitirán: ▫ elementos rotos, faltantes, flojos o fuera de alineación ▫ deterioros en la pintura
Deterioros de las veredas		No se admitirán: ▫ desniveles ▫ suciedades ▫ losetas sueltas, faltantes o rotas ▫ manchas o deterioros por pasaje de agua en juntas de cordones y veredas

OBRAS DE ARTE MENOR		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico		No se admitirán: ▫ socavaciones ▫ vegetación u otros elementos que impidan, obstaculicen, o alteren el libre escurrimiento
Deterioros en alas y cabezales		No se admitirán: ▫ roturas ▫ desplazamientos
Deterioros en la superficie de hormigón		No se admitirán: ▫ armaduras expuestas ▫ lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm ▫ fisuras de espesor mayor a 0.3 mm
Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos		No se admitirán: ▫ roturas, hundimientos o faltantes ▫ socavaciones, en particular en las vigas de fundación

Las obras de recapado de la carretera no se podrán extender sobre las obras de arte mayor.

31.5 Niveles de servicio de la faja pública

FAJA PÚBLICA		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**
Exceso de altura del césped	Altura máxima del césped	En las cunetas y cauces: 15 cm A ambos lados de la ruta, hasta los 15 m desde el borde de la banquina: 25 cm En el resto de la faja: 50 cm En áreas de descanso: 15 cm
Obstáculos		No se admitirá ningún tipo de obstáculos, como árboles, piedras o montículos en los

FAJA PÚBLICA		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**
		primeros 15 m desde el borde de la banquina.
Erosiones		No se admitirán erosiones en taludes, contrataludes y en la faja en general.
Residuos		No se admitirán: ▫ residuos ▫ restos de construcción ▫ cualquier elemento extraño a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas y hojas de palma, escombros o materiales de construcción)
Aguas empozadas		No se admitirán aguas empozadas en: ▫ la faja en general ▫ los cauces de agua ▫ las cunetas
Propaganda		No se admitirán ninguna forma de avisos o propaganda en cualquier elemento de la faja pública (árboles, refugios, columnas, alambrados, etc.)
Deficiencias en los límites de la concesión		No se admitirán: ▫ deterioros o ausencia de alambrados en las zonas rurales, o ausencia de hitos que definan la faja en zonas sub urbanas ▫ vegetación en los alambrados

31.6 Niveles de servicio de los elementos de seguridad vial.

La señalización del tramo contenido en el presente contrato se regirá por lo establecido en la "Norma Uruguaya de Señalización", Laminas Tipo DNV y "Especificaciones Técnicas Complementarias y/o Modificativas del Pliego de Condiciones para la Construcción de Puentes y Carreteras de la Dirección Nacional de Vialidad", vigentes a la fecha de apertura de la licitación, en lo que no contradiga estas especificaciones.

Toda vez que se produzcan modificaciones que den lugar a cambios en lo previsto en el Proyecto de Señalización entregado por el Concedente (por nuevos accesos, cruces, etc.), deberá retirarse la señalización que haya perdido vigencia según indicación del Concedente y mantenerse con los estándares indicados a continuación la nueva señalización.

Señalización vertical y aérea.

Proyectos de señalización. El Concedente proporcionará el Proyecto de señalización del Corredor licitado para el correcto cumplimiento de los Niveles de Servicio que se exigen. Todos los trabajos de readecuación de la señalización existente al Proyecto entregado se considerarán prorrateados en la cuota de mantenimiento de Seguridad Vial.

Para la adecuación de la señalización vertical de acuerdo al proyecto entregado, los plazos son los de puesta a punto definidos para cada uno de los tramos a partir del inicio de contrato de rehabilitación y mantenimiento.

Estándar de diseño: El tipo de panel de las señales será reflectivo total grado Ingeniero o superior (Clase1), de acuerdo a la Norma ASTM 4956-01, tipo I.

Especificaciones de los elementos.

Señales: Las señales serán de las formas, diseño gráfico, color y confección previstas en la Norma Uruguaya de Señalización, láminas tipo 134 G1 y G2, y "Especificaciones para el Equipamiento de Seguridad Vial".

Postes, delineadores: Los elementos de hormigón se confeccionarán de acuerdo a la Lámina Tipo DNV N° 134 G1, y "Especificaciones para el Equipamiento de Seguridad Vial". Se podrán estudiar propuestas para la utilización de otro tipo de postes o delineadores, confeccionados con otros materiales (madera, acero, etc.).

La aceptación o rechazo de las alternativas es a exclusivo criterio del Concedente.

Los elementos de hormigón serán elaborados de hormigón clase VII de acuerdo a las especificaciones del Pliego de Condiciones Generales de la Sección III Tabla A.

Los delineadores y chevrones se instalarán de acuerdo a lo previsto en la Norma Uruguaya de Señalización.

Señalización de alcantarillas. Las alcantarillas se señalizarán con cuatro delineadores, excepto las que de acuerdo al criterio establecido por el Contratante con elementos tipo chevrón

En caso de existir postes de hormigón tipo parapeto en las alcantarillas, los mismos se conservarán mientras estén todos en buenas condiciones; cuando alguno de los postes de una alcantarilla presente fallas tipo fisuras, fracturas o armaduras a la vista o este ausente algún parapeto, todos los postes de esa alcantarilla serán retirados y sustituidos por delineadores o chevrones según corresponda.

En caso de existir postes de hormigón tipo parapeto en las alcantarillas, los mismos se conservarán mientras estén todos en buenas condiciones; cuando alguno de los postes de una alcantarilla presente fallas tipo fisuras, fracturas o armaduras a la vista o este ausente algún parapeto, todos los postes de esa alcantarilla serán retirados y sustituidos por delineadores o chevrones según corresponda.

Defensas metálicas. De todas las reposiciones de defensas metálicas que el Contratista deba realizar por deficiencias estructurales parciales o totales, para el cumplimiento de los niveles de servicio, los primeros 200 m anualmente (considerando tramos completos) deberán estar de acuerdo a la nueva Lámina tipo 267 y 269. En caso de que no fuera necesaria la reposición de 200 m de defensas metálicas al cabo de un año, igualmente el Contratista deberá colocar la diferencia resultante en los lugares a determinar por la Dirección de Obra ya sea para sustituir tramos existentes o colocar tramos nuevos. En caso de que fuera necesario reponer más de 200m de defensas al cabo de un año será de aceptación para las restantes reparaciones la realización por parte del Contratista de reposiciones parciales manteniendo el diseño original de la defensa.

En caso de sustituciones de tramos existentes los tramos retirados deberán ser entregados a la DNV en los lugares indicados por la Dirección de Obra.

El Contratista deberá considerar estas reposiciones en la cuota correspondiente al ítem de mantenimiento Seguridad Vial

El Contratista deberá mantener en adecuado funcionamiento y estado los terminales de defensas metálicas.

Pórticos y pescantes. Las señales en pórticos y pescantes existentes en el tramo se mantendrán durante todo el plazo del Contrato con iguales dimensiones, pero deberán modificar textos en caso de no estar de acuerdo con lo establecido con el proyecto correspondiente. En todos los casos se exigirá reflectivo Grado Alta Intensidad o superior (ASTM 4956).

Cordones y canteros. El contratista deberá mantener pintados de acuerdo a la Norma Uruguaya de Señalización la totalidad de cordones de isletas. En el caso de canteros centrales se aceptará el pintado de los primeros 100 metros desde cada extremo.

SEÑALIZACION VERTICAL Y AEREA		
Denominación	**Parámetro**	**Exigencia**
Señales faltantes	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Diseño inadecuado	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Distancia lateral libre al borde de calzada inadecuada.	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Altura inadecuada	N° máximo de señales con defecto.	Hasta dos señales en el hectómetro. No obstante: n° de señales con altura menor a 20 cm de tolerancia=0
Ubicación Longitudinal inadecuada	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Visibilidad nocturna insuficiente.	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0. Los valores mínimos serán los establecidos para la clase correspondiente en la Norma Uruguaya de Señalización Vertical.
Color inadecuado	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Oxidación en cara principal.	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Oxidación en cantos o en torno a perforaciones.	N° máximo de señales con defecto.	Hasta dos señales en el hectómetro

SEÑALIZACION VERTICAL Y AEREA		
Denominación	**Parámetro**	**Exigencia**
Oxidación en cara posterior.	N° máximo de señales con defecto.	Hasta dos señales en el hectómetro
Perforaciones de bala que afectan el mensaje	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Perforaciones de bala en número menor que tres	N° máximo de señales con defecto.	Hasta dos señales en el hectómetro
Perforaciones de bala en número mayor o igual a tres.	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Dobleces mayores	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Dobleces menores	N° máximo de señales con defecto.	Hasta dos señales en el hectómetro
Placa quebrada	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Vandalismo	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Suciedad	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0

POSTES KILOMETRICOS		
Denominación	**Parámetro**	**Exigencia**
Ausencia de postes kilométricos.	N° máximo de postes con defecto.	N° de señales con defecto=0
Estructura o aspecto defectuoso	N° máximo de postes con defecto.	N° de señales con defecto=0

PANELES Y COSTILLAS		
Denominación	**Parámetro**	**Exigencia**
Panel desajustado o suelto.	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Deterioro o falta de costillas.	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0

Falta de bulones	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Soportes en mal estado.	N° máximo de señales con defecto.	N° de señales con defecto=0
Pintura del soporte en mal estado.	N° máximo de señales con defecto.	Hasta dos señales en el hectómetro.

DEFENSAS METALICAS		
Denominación	**Parámetro**	**Exigencia**
Ausencia de Defensas Metálicas	Longitud de defensas aprobada.	Longitud igual a la aprobada.
Ubicación, alineación, altura	Ubicación, alineación y altura aprobada.	Ubicación, alineación y altura igual a las aprobadas.
Dobleces o daños	Dobleces o daños en la defensa.	Longitud de defensas con dobleces o daños=0
Elementos de fijación (bulones y arandelas)	Faltante de bulones o arandelas.	Bulones y/o arandelas faltantes=0
Suciedad o pegatinas	Longitud afectada por suciedad o pegatinas.	Porcentaje de la longitud de defensas con suciedad o pegatinas ≤ 10%.
Elementos reflectivos defectuosos o faltantes.	N° máximo de postes con defecto.	Porcentaje de elementos reflectivos faltantes, con reflectividad insuficiente u otros defectos ≤ 20%.
Vegetación en el entorno de la defensa.	Porcentaje de la longitud afectada por vegetación en el entorno de la defensa.	Porcentaje de longitud de defensa afectada por vegetación en el entorno ≤ 10%.

PARAPETOS, DELINEADORES Y OTROS.		
Denominación	**Parámetro**	**Exigencia**
Ausencia	Se evaluará según Proyecto aprobado.	Porcentaje de elementos faltantes respecto al correspondiente del Proyecto aprobado ≤ 10%.
Estructura y aspecto.	Se evaluará estructura y aspecto.	Porcentaje de elementos con defectos en su estructura ≤ 10%. Las cabeceras de puentes estarán pintadas de acuerdo a lo establecido en la lámina tipo LT242 (amarillo reflectivo se realizará con papel reflectivo).
Alineación, Altura	Se evaluará la altura y alineación con respecto a lo previsto en la Norma Uruguaya de Señalización y el Concedente.	Porcentaje de elementos con alineación defectuosa respecto al correspondiente del Proyecto aprobado ≤ 10%.

Elementos reflectivos.	Se evaluará la ausencia o aspecto de los elementos reflectivos.	Porcentaje de elementos reflectivos faltantes y/o deficientes ≤ 10%.
Vegetación en su entorno.	Se evaluará la existencia de vegetación en el entorno de parapetos o delineadores.	Porcentaje de elementos ocultos por vegetación ≤ 10%.

Señalización horizontal.

Pintura del pavimento.

Se pintarán todos los tramos, en eje y bordes, así como los cebreados y otras demarcaciones previstas según la Norma Uruguaya de Señalización Horizontal y el Concedente.

La pintura de las líneas y marcas a utilizar deberá ser antiderrapante, y la reflectividad de la marca deberá lograrse con microesferas de vidrio tipo pre-mix y tipo drop-on.

El Concesionario procederá al replanteo de las fajas a pintar, con la supervisión del Concedente, con marcas de pintura o similar que constituyan una guía de precisión a las máquinas marcadoras.

El Concesionario procederá a señalizar convenientemente la zona de trabajo a fin de prevenir accidentes y provocar el mínimo de inconvenientes al tránsito de la ruta.

La evaluación de Señalización Horizontal se realizará de acuerdo a los procedimientos previstos en la Norma Uruguaya de Señalización Horizontal y Adjunto. Se evaluará para cada línea en cada parada valor único representativo de cada parámetro evaluado. Dicho valor se adoptará como representativo de todos los hectómetros de la parada.

Tachas reflectivas

Las tachas reflectivas se instalarán en todos los tramos en el eje cada 24 m.

Adicionalmente se instalarán en los bordes cada 48 metros en puentes y alcantarillas que presenten un estrechamiento de calzada en una distancia de 500 metros en cada acceso y sobre la rodadura misma, y en empalmes y accesos a centros poblados 500 metros antes de cada acceso. Asimismo, se colocarán en todo otro punto que indicara la Dirección del Contrato.

Deberán estar en servicio (sin los defectos indicados en la tabla correspondiente) como mínimo el 90% de las tachas totales requeridas para cada tramo, y el 100% en curvas.

En los tramos en que se ejecuten obras según lo dispuesto, durante el periodo previo al inicio de las mismas no regirá la exigencia de cumplimiento de los Niveles de Servicio estipulados para las tachas reflectivas.

SEÑALIZACION HORIZONTAL		
Denominación	**Descripción**	**Exigencia**
Exceso de desgaste	Porcentaje del deterioro de la superficie pintada.	Desgaste ≤ 20%
Visibilidad diurna insuficiente	Visibilidad diurna medida a través del Coeficiente de Iluminancia en iluminación difusa Qd.	Pavimento asfáltico: Blanco ≥ 100 (mcd/lx/m2); Amarillo. ≥ 80 (mcd/lx/m2) Pavimento de hormigón: Blanco ≥ 130 (mcd/lx/m2); Amarillo ≥ 80 (mcd/lx/m2) Norma Uruguaya de Señalización Horizontal (Adjunto), Art. 4.2.3.
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas		Los valores deben estar comprendidos en los vértices de la región cromática definidos en la Norma Uruguaya de Señalización Horizontal (Adjunto), Art. 3.2.
Visibilidad nocturna insuficiente	RL	Los valores deberán ser mayores o iguales a los estipulados en las Tablas correspondientes a la Clase 1 según la Norma Uruguaya de Señalización Horizontal (Adjunto), Art. 4.3.
Ancho de líneas	Ancho según Norma Uruguaya de Señalización	En demarcación de líneas de eje y borde: ≥10cm. La demarcación de líneas de borde con resalto se ejecutará de acuerdo a lo dispuesto en el proyecto correspondiente y no se admitirán anchos inferiores a estos. En líneas de reducción de velocidad se ejecutarán de acuerdo a la Norma Uruguaya de Señalización Horizontal, Art. 3.2.3. y no se admitirán interdistancias y anchos inferiores a los establecidos en el mencionado artículo.
Largo de bastones del eje.	Largo de bastones del eje.	3m+-2%.
Longitud de los espacios entre los bastones del eje.	Longitud de los espacios entre los bastones del eje.	9m+-2%
Deflexión de la marca del eje con respecto al eje de la ruta(ΔMeE)	Deflexión de la marca del eje con respecto al eje de la ruta(ΔMeE)	ΔMeEmax ≤10cm
Deflexión de marca del eje (blanco) con respecto a la recta que une sus extremos (ΔMer).		ΔMermax ≤2cm
Deflexión de la marca amarilla con respecto a la marca de eje (ΔMaMe).		5cm ≤ ΔMaMe ≤7,5cm
Deflexión de la marca amarilla con respecto al eje de la ruta (ΔMaE).		10cm ΔMaE < 12,5cm

31.7 Niveles de servicio de las instalaciones de iluminación

ILUMINACION		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**
Bajos niveles lumínicos	Iluminancia mínima	En zonas de empalme: 28 lux En tramos rectos: 20 lux En zonas de transiciones: 10 lux
	Uniformidad media mínima Uniformidad extrema mínima	0.45 0.20
Tableros o líneas fuera de servicio		No se admitirán tableros, total o parcialmente, o líneas de alimentación a luminarias, fuera de servicio
Iluminación incompleta	Porcentaje máximo de lámparas en cada instalación que no prestan el servicio	5%
Zonas con iluminación deficiente		No se admitirán luminarias adyacentes que no presten el servicio
Columnas y/o luminarias faltantes		No se admitirán columnas y/o luminarias faltantes
Deterioros en columnas		No se admitirán: ▫ fisura o armaduras a la vista, en columnas de hormigón ▫ descascaramientos u oxidación, en columnas metálicas ▫ falta de verticalidad ▫ columnas abananadas
Deterioros en luminarias y brazos		No se admitirán: ▫ reflectores rotos o faltantes ▫ luminarias con suciedad interior visible en el refractor ▫ equipos auxiliares fuera de su ubicación ▫ brazos o abrazaderas con óxido ▫ brazos deformados
Deterioros en tapas y/o contratapas de cámaras y canalizaciones en general		No se admitirán: ▫ tapas y/o contratapas faltantes o en mal estado ▫ cámaras con agua, suciedad o desagües en mal estado ▫ marcos con roturas
Deterioros en tableros y gabinetes de tableros (comando o medición)		No se admitirán: ▫ falta de elementos o sustituidos por otros de distinto valor nominal ▫ elementos puenteados ▫ agua en el interior de los tableros ▫ roturas en gabinetes ▫ oxidación o pintura en mal estado ▫ falta de frente muerto o con deterioros
Deterioro en cajas de conexión en columnas		No se admitirán: ▫ cajas incompletas o fuera de sitio ▫ sin elementos o con elementos incorrectos
Elevada resistencia de puesta a tierra	Tensión de contacto máxima	24 Volt
Exceso de consumo de energía reactiva	Consumo de energía reactiva	No se admitirá ningún tipo de facturación de energía o potencia reactiva

El Concedente se hará cargo de los gastos de consumo de energía o potencia reactiva y todo otro costo derivado del mismo concepto, que correspondan a cualquiera de las instalaciones.

32. Control de los niveles de servicio

32.1 Evaluaciones de los niveles de servicio

El Concedente instrumentará una serie de evaluaciones de los niveles de servicio de la concesión a través de las evaluaciones:

1. evaluaciones no programadas de frecuencia variable
2. evaluaciones programadas de frecuencia mensual o bimestral
3. evaluaciones programadas de frecuencia semestral
4. evaluaciones programadas de frecuencia anual
5. evaluación programada a efectos de la terminación de la concesión.

En dichas evaluaciones se identificarán los defectos existentes, se verificarán los niveles de servicio y se cuantificará el nivel de servicio general prestado por el Concesionario en todo el tramo objeto de la concesión (esto último no aplica en las evaluaciones no programadas de frecuencia variable).

Para el caso de las evaluaciones 1, 2 y 3 se utilizará la información generada en las respectivas evaluaciones de los distintos contratos de mantenimiento.

En estas evaluaciones se emplearán las metodologías de relevamiento de los niveles de servicio contenidos o referidas en los anexos o en las especificaciones técnicas particulares de cada uno de los pliegos de los contratos de mantenimiento.

32.2 Evaluaciones no programadas de frecuencia variable

El Concedente realizará evaluaciones permanentes de la concesión, principalmente con el objetivo de identificar defectos localizados, y a través de ello, verificar que el servicio contratado se preste con continuidad. También apuntan a observar condiciones o prácticas de trabajo inseguras para los usuarios, o prácticas constructivas inconvenientes para el correcto mantenimiento de la carretera.

El Concedente efectuará estas evaluaciones en la oportunidad y lugares que considere convenientes sin la necesidad de previo aviso al Concesionario, comunicando los defectos constatados por medio de un Comunicado de obra.
Si en la evaluación surgen condiciones defectuosas en cualquiera de los tramos evaluados, el Concedente emitirá una Comunicado por cada km con desperfectos, indicando al Concesionario las obras que deberá contratar a los efectos de solucionar los desperfectos constatados.

El Concesionario deberá tener conectado su fax durante las 24 horas del día para la recepción de los Comunicados que expedirá el Concedente. Se tomará como recibida la comunicación a partir de las 8 horas del primer día hábil siguiente a la emisión de la comunicación.

Cuando las circunstancias lo ameriten, el Concedente en sus Comunicados podrá citar al Concesionario al sitio de los desperfectos con la finalidad de evaluar la gravedad de los desperfectos y/o los métodos de reparación.

El Concesionario contará con los plazos establecidos la cláusula 20 para la contratación de las obras indicadas por el Concedente.

32.3 Evaluaciones programadas de frecuencia mensual o bimestral.

El Concedente realizará una evaluación mensual o bimestral de la concesión para contar con una idea del nivel de servicio de la red concesionada, a la vez de identificar defectos localizados.
En estas Evaluaciones no se evaluarán los niveles de servicio que sólo se evalúan en las Evaluaciones programadas de frecuencia anual y los niveles de servicio que sólo aplican en circunstancias especiales.

La selección del tamaño de la muestra a evaluar se realizará de acuerdo con la Metodología de selección de muestra que se detalla a continuación:

- se subdividirá la concesión en tramos de longitud de 1 km (si la longitud no es entera, se define un tramo especial de la fracción de 1 km restante)
- se define como tamaño de la muestra a evaluar igual al 10 % de la longitud de la concesión (se redondeará al número entero superior)
- se seleccionan al azar los km a evaluar sobre la base del tamaño de la muestra a evaluar determinado anteriormente, adoptando la precaución que al cabo de un año se haya seleccionado la totalidad de los km (si en un km aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido).

Los defectos detectados serán comunicados mediante el procedimiento de Comunicado establecido para las Evaluaciones no programadas de frecuencia variable.

32.4 Evaluaciones programadas de frecuencia semestral

Cada año de la concesión, se realizarán dos Evaluaciones semestrales de la concesión con el objetivo de evaluar y cuantificar el nivel de servicio general de la concesión.
En estas Evaluaciones programadas de frecuencia semestral no se evaluarán los niveles de servicio que sólo se evalúan en las Evaluaciones programadas de frecuencia anual y los niveles de servicio que sólo aplican en circunstancias especiales.

La selección del tamaño de la muestra a evaluar se realizará de acuerdo con la Metodología de selección de la muestra que se detalló anteriormente. Análogamente se seleccionarán los km a evaluar al azar.

Tanto los defectos detectados, así como el nivel de servicio general de la concesión serán comunicados mediante un informe de evaluación al concesionario.

32.5 Evaluaciones programadas de frecuencia anual

32.5.1 El Concedente anualmente y cada vez que finalice una obra nueva o de mantenimiento, efectuará una evaluación de la rugosidad.

La metodología de medición será la establecida en las ETCM.

32.5.2 El Concedente anualmente y cada vez que finalice una obra de iluminación, efectuará una evaluación de la iluminación con el objetivo de verificar los niveles de servicio obtenidos previo a la recepción final del contrato. De identificarse algún defecto se emitirá un Comunicado con las tareas a contratar.

El cálculo del nivel de servicio general prestado por el Concesionario se realizará de acuerdo con la Metodología de evaluación del servicio prestado establecida en la cláusula 31.1.

32.6 Evaluaciones programadas a efectos de la terminación de la concesión

El Concedente realizará una primera evaluación a los efectos de la terminación de la concesión un año antes del plazo de finalización de la misma, con el objetivo establecer las bases de las acciones a ejecutar durante el último año por el Concesionario con miras a la recepción final del contrato.

El Concedente realizará una segunda evaluación final de la concesión el último mes del contrato, con el objetivo de verificar el cumplimiento general de los niveles de servicio obtenidos previo a la recepción final del contrato. De identificarse algún defecto se emitirá un Comunicado con las tareas a contratar, cuyo importe será descontado al Concesionario de los importes a pagarle, sin perjuicio de las acciones que correspondan por daños y perjuicios.

/